

DIARIO DE SESIONES

Nº 10

*LEGISLATURA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO*



52 PERIODO LEGISLATIVO

17 de Diciembre de 2023

REUNIÓN X - SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Cdor. Alejandro Palmieri.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Dr. Alejandro Montanari.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Lic. Rodrigo Emmanuel Tobares Altamiranda.

NÓMINA DE LEGISLADORES

Presentes:

ABRAHAM, Gabriela Fernanda
ALBRIEU, Luis Horacio
ANDALORO, Nancy Elisabet
ÁVILA, Marcela Alejandra
BARRENO, Pablo Víctor
BELLOSO, Daniel Rubén
BERROS, José Luis
BLANES, Norberto Gerardo
CALDIERO, Sebastian
CASAMIQUELA, Ignacio
CHIOCCONI, Antonio Ramón
CIDES, Juan Elbi
CONTRERAS, Claudia Elizabeth
DEL AGUA, Adriana Laura
FERNÁNDEZ, Julia Elena
FERNÁNDEZ, Roxana Celia
JEREZ, Marcelino Elban
GATTONI, Nayhibe
GEMIGNANI, María Liliana
GRANDOSO, María Inés
HERRERO, Helena María
IBAÑEZ HUAYQUIAN, Carmelo Darío
JOHNSTON, Carlos Alberto

LÓPEZ, Facundo Manuel
MANGO, Héctor Marcelo
MARINAO, Humberto Alejandro
MARTÍN, Juan Carlos
MARTINI, María Eugenia
MÁS, María Alejandra
MORALES, Silvia Beatriz
MUENA, Juan Pablo
NOALE, Luis Angel
PICA, Lucas Romeo
RAMOS MEJÍA, Alejandro
RIVAS, José Francisco
ROCHAS, Nicolás
SALZOTTO, Daniela Silvina
SOSA, Fabio Rubén
SZCZYGOL, Marcelo Fabián
TORRES, Nélida Norma
URIARTE, Juan Carlos
VALDEBENITO, Graciela Mirian
VIVANCO, Graciela Noemí
VOGEL, María Elena
YAUHAR, Soraya Elisandra

Ausente:

MONTECINO ODARDA, Juan Facundo

SUMARIO

1. APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 8
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Juan Pablo Muenya y a la señora legisladora Daniela Silvina Salzotto a izar la Bandera Argentina y de Río Negro. Pág. 8
3. LICENCIAS. Para el señor legislador: Montecino Odarda Se aprueba y concede con goce de dieta. Pág. 8
4. CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica correspondiente al día 17 de noviembre de 2023 Pág. 8
5. CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 8
6. ASUNTOS ENTRADOS. **(Ver textos en Anexo I, Presentación de Proyectos)**. Pág. 8
 - I- COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8
 - II- DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág.18
 - III ASUNTOS PARTICULARES. Pág.26
 - IV- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 30
7. ARTÍCULO 119 inciso 1 del Reglamento Interno. HOMENAJES. Al señor Miguel Demasi, por la señora legisladora Alejandra Mas. Homenaje por los 40 años de la recuperación de la democracia por el señor legislador Marcelo Mango. Homenaje a la libertad por el señor legislador Juan Martín. Homenaje al respeto por el Reglamento Interno de la Cámara, por el señor legislador Nicolás Rochas. Homenaje a los mártires del Movimiento Obrero, por el señor legislador Pablo Barreno. Homenaje por el 117 aniversario de la localidad de Los Menucos, por el señor legislador Darío Ibañez Huayquian. Homenaje por el 112 aniversario de la localidad de Sierra Colorada, por el señor legislador Alejandro Marinao. Pág. 37
8. ARTÍCULO 119 inciso 3 del Reglamento Interno. Consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieron trámite reglamentario **(Ver módulo II, Anexo Artículo 119 inciso 3)**. Se votan y aprueban. Pág. 42

693/2023	APROBADO Comunicación N° 106/2023
694/2023	APROBADO Declaración N° 405/2023
695/2023	APROBADO Declaración N° 406/2023
708/2023	APROBADO Declaración N° 407/2023
715/2023	APROBADO Declaración N° 408/2023
730/2023	APROBADO Declaración N° 409/2023
731/2023	APROBADO Declaración N° 410/2023
732/2023	APROBADO Declaración N° 411/2023
733/2023	APROBADO Declaración N° 412/2023
734/2023	APROBADO Declaración N° 413/2023
737/2023	APROBADO Declaración N° 414/2023
738/2023	APROBADO Declaración N° 415/2023
739/2023	APROBADO Declaración N° 416/2023

741/2023	APROBADO Declaración N° 417/2023
758/2023	APROBADO Resolución N° 4/2023
759/2023	APROBADO Resolución N° 5/2023
760/2023	APROBADO Resolución N° 6/2023
761/2023	APROBADO Resolución N° 7/2023
762/2023	APROBADO Resolución N° 8/2023
763/2023	APROBADO Resolución N° 9/2023
764/2023	APROBADO Resolución N° 10/2023
765/2023	APROBADO Resolución N° 11/2023
766/2023	APROBADO Resolución N° 12/2023
767/2023	APROBADO Resolución N° 13/2023
768/2023	APROBADO Resolución N° 14/2023
769/2023	APROBADO Resolución N° 15/2023
770/2023	APROBADO Resolución N° 16/2023
771/2023	APROBADO Resolución N° 17/2023
772/2023	APROBADO Resolución N° 18/2023
773/2023	APROBADO Resolución N° 19/2023
774/2023	APROBADO Resolución N° 20/2023
775/2023	APROBADO Resolución N° 21/2023
776/2023	APROBADO Resolución N° 22/2023
777/2023	APROBADO Resolución N° 23/2023
778/2023	APROBADO Resolución N° 24/2023
779/2023	APROBADO Resolución N° 25/2023
780/2023	APROBADO Resolución N° 26/2023
781/2023	APROBADO Resolución N° 27/2023
782/2023	APROBADO Resolución N° 28/2023
783/2023	APROBADO Resolución N° 29/2023

9. **ARTÍCULO 75 del Reglamento Interno. Establece el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 44**
10. **MOCIÓN. De constituir la Cámara en Comisión a efectos que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes. Se aprueba. Pág.45**
11. **CONSIDERACIÓN. Proyecto de declaración número 749/2023. EXTRACTO: De interés social, cultural y comunitario la jornada conmemorativa al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se realiza el día 4 de diciembre de 2023 en la Plaza San Martín de la ciudad de Viedma. Aprobado Declaración N° 418/2023. Pág. 45**
12. **CONSIDERACIÓN. Proyecto de declaración número 750/2023. EXTRACTO: De interés deportivo, turístico y social la 2º edición de la "Carrera de Bomberos Voluntarios Melipal", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 3 de febrero de 2024. Aprobado Declaración N° 419/2023. Pág. 45**

13. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 752/2023 **EXTRACTO:** De interés social, cultural, deportivo y comunitario los actos centrales a realizarse el día 12 de diciembre de 2023, con motivo de conmemorarse el día 7 de diciembre el 117° Aniversario de la localidad de Los Menucos. Aprobado Declaración N° 420/2023. Pág. 46
14. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 753/2023 **EXTRACTO:** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado prorrogue el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto n° 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050. Aprobado Comunicación N° 112/2023. Pág.46
15. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de comunicación número 754/2023 **EXTRACTO:** Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado manifieste la necesidad de acompañar y plantear la prórroga del plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto n° 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050. Aprobado Comunicación N° 113/2023. Pág.46
16. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de declaración número 784/2023 **EXTRACTO:** De interés social, cultural, productivo y económico la conmemoración del 53° Aniversario de la ciudad de Valle Azul, a celebrarse el 31 de enero de 2024. Aprobado Declaración N° 421/2023. Pág.47
17. **CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA.** Se votan y aprueban. Pág. 47
18. **ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO 120** del Reglamento Interno. Proyectos de doble vuelta para ser considerados. Pág. 48
19. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 3/2023: Se declaran Personalidad Destacada, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al Dr. Héctor Fernando Moure y a la Dra. Anunciación "Aída" Cardillo de Moure, por sus obras y extensas trayectorias en el campo de la salud desarrolladas de forma sobresaliente y con el más alto compromiso social y comunitario. Sancionado. Pág. 48
20. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 115/2023: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Héctor Enrique Gingins, por su incansable trayectoria en el campo del deporte y el turismo, a base de trabajo y convicción como ideólogo y hacedor del velódromo municipal de San Carlos de Bariloche. Sancionado. Pág. 48
21. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 149/2023: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Edgardo Lanfré, por su aporte a la construcción de la cultura popular, la valorización de las costumbres y del sentido de pertenencia, dejando un legado invalorable a la cultura provincial. Sancionado. Pág. 49
22. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 220/2023: Se reconoce, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la ley A n° 4508, la trayectoria de la señora Susana Isabel Diéguez, quien en vida fuera sobreviviente de la dictadura genocida, militante política y sindical, trabajadora de la educación, legisladora provincial durante el período 2011-2015, comprometida con la plena vigencia de los derechos humanos. Sancionado. Pág. 50
23. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 415/2023: Se incorpora el artículo 65 bis al "Capítulo XI de la Óptica Ocular" y de Profesiones Afines al Título II de la ley G n° 3338. Sancionado Pág. 50
24. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 521/2023: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7° de la ley A n° 4508, a la señora Lidia "Lili" Caggiano, en reconocimiento a su trayectoria, aporte a la cultura artística y mantenimiento de las tradiciones europeas por medio del folklore, dejando un legado invalorable en la provincia. Sancionado. Pág. 51
25. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 593/2023: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, a Vicente Vergaúven, por su trayectoria en el ámbito deportivo del canotaje, logrando dos medallas de oro en el Mundial de Canotaje Maratón que se llevó a cabo desde el 31 de agosto al 3 de septiembre de 2023 en la ciudad de Vejen, Dinamarca. Sancionado. Pág. 51
26. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 597/2023: Regula la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial. Crea el Registro de Embarcaciones de pesca deportiva marítima. Sancionado. Pág.52
27. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 670/2023: Se incorpora como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina la bandera de la "Mujer Jinete", realizada en honor, valoración y agradecimiento a la Jinete rionegrina Francisca Argentina Salazar y con ella a todas las prácticas campestres identitarias provinciales. Sancionado. Pág. 56

28. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 685/2023: Declara en la Provincia de Río Negro el año 2024 como "40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile". Dispone que toda la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y medios digitales oficiales deben llevar la leyenda "2024 - 40 Años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile". Sancionado . Pág. 57
29. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 686/2023: Consolidación normativa del Digesto Jurídico desde la ley n° 5559 a la n° 5673 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre febrero de 2022 y septiembre de 2023. Sancionado Pág. 57
30. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 692/2023: Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a realizar operaciones para la toma de crédito ante entidades financieras bancarias reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Economía de la provincia. Sancionado. Pág. 59
31. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 703/2023: Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, referida a cortes de servicios públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento. Sancionado. Pág. 59
32. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 705/2023: Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q n° 112 y Q n° 4941. Sancionado. Pág. 60
33. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 706/2023: Modifica artículos de la ley Q n° 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM). Sancionado. Pág. 90
34. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 707/2023: Modifica artículos de la ley Q n° 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3° de la ley N n° 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos. Sancionado. Pág. 91
35. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 712/2023: Subroga las disposiciones de la ley Q n° 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E n° 1105, Q n° 1442, Q n° 1537 y n° 4905 y modifica los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley n° 5596. Sancionado. Pág.93
36. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 723/2023: Modifica el artículo 43° la ley K n° 2756 Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Sancionado. Pág. 109
37. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 111
38. **CONTINÚA LA SESIÓN.** Pág. 111
39. **ARTÍCULO 99 del Reglamento Interno.** Proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág. 111
40. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 745/2023 EXTRACTO:** Nueva Ley de Ministerios. Deroga las leyes K n° 5537 y n° 5630. Única Vuelta – Sancionado. Pág. 111
41. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 744/2023 EXTRACTO:** Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, que tendrá vigencia desde la sanción de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024. Única Vuelta – Sancionado. Pág. 128
42. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 748/2023 EXTRACTO:** Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2024. Única Vuelta – Sancionado. Pág. 148
43. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 746/2023 EXTRACTO:** Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Estabilidad Fiscal, Beneficios Impuesto a los Automotores e Inmobiliario Línea Sur, Impuesto a los Automotores -denuncia de venta registral.-Única Vuelta – Sancionado. Pág. 166
44. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 747/2023 EXTRACTO:** Se modifican las leyes base del Código Fiscal ley I n° 2886, del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas ley H n° 3096, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria ley I n° 4667 y se incorporan los incisos k') al artículo 33 y f) al artículo 35 de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios. Única Vuelta – Sancionado. Pág. 264
45. **CONSIDERACIÓN Proyecto número 757/2023 EXTRACTO:** Sustituye el artículo 25 de la K n° 2753 -Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).-Única Vuelta – Sancionado. Pág. 272

46. APARTAMIENTO DEL ORDEN DEL DÍA. Pág. 285
47. CONSIDERACIÓN Proyecto número 950/2022 EXTRACTO: Subroga el texto de la ley R n° 5322 de prevención y concientización ante el consumo de bebidas alcohólicas. Aprobación 1°Vuelta B.I. N°48/2023. Pág. 285
48. CONSIDERACIÓN Proyecto número 267/2022 EXTRACTO: Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 Ley Micaela, a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM). Aprobación 1°Vuelta B.I. N°47/2023. Pág. 289
49. CONSIDERACIÓN Proyecto número 459/2023 EXTRACTO: Modifica el artículo 3° e incorpora los artículos 9°, 10 y 11 al Capítulo I (Distinciones) de la ley A n° 4508 -Régimen de evaluación para reconocimientos o distinciones-. Aprobación 1°Vuelta B.I. N°49/2023. Pág. 291
50. CONSIDERACIÓN Proyecto número 532/2023 EXTRACTO: Adhiere a la ley nacional n° 27680 de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y a su correspondiente Decreto Reglamentario n° 386/23. Aprobación 1°Vuelta B.I. N°50/2023. Pág. 293
51. CONSIDERACIÓN Proyecto número 710/2023 EXTRACTO Se autoriza al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), a transferir en carácter de donación al Departamento Provincial de Aguas la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 02-2-E-327- 06, ubicada en la localidad de Sargento Vidal, Campo Grande, con el cargo de destinarla a la construcción de una cisterna con sistema de bombeo para abastecer de agua potable a esa localidad. Aprobación 1°Vuelta B.I. N°51/2023. Pág. 295
52. CONSIDERACIÓN Proyecto número 725/2023 EXTRACTO: Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre. Aprobación 1°Vuelta B.I. N°52/2023. Pág. 295
53. PLANILLAS ASISTENCIA A COMISIONES. Correspondiente al mes de diciembre. Pág. 299
54. APENDICE. Sanciones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Pág. 307
- COMUNICACIONES. Pág. 307
- DECLARACIONES. Pág. 308
- RESOLUCIONES. Pág. 315
- LEYES APROBADAS. Pág. 327
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 332

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de diciembre del año 2023, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Con la presencia de 45 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita al señor legislador Juan Pablo Muena y a la señora legisladora Daniela, Silvina Salzotto a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Rochás

SR. ROCHÁS – Gracias, presidente, para solicitar la licencia del legislador Montecino Odarda.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración, el pedido de licencia solicitado.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores y legisladoras la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 17 de noviembre de 2023.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Palmieri) -Por secretaría se dará lectura a la resolución número 388/2023 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Montanari) – Viedma, 4 de diciembre de 2023. El Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, resuelve: **Artículo 1º.-** Citar a los/as señores/as Legisladores/as para realizar sesión el día 7 de diciembre de 2023 a las 08,30 horas, a los efectos de considerar el temario correspondiente. **Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Firman: Contador Alejandro Palmieri, Presidente; Doctor Alejandro Montanari, Secretario Legislativo.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores y legisladoras el Boletín de Asuntos Entrados número 7/2023, presentación que fue distribuida vía *email* antes de esta sesión y que obra también en las bancas de los presidentes y presidenta de cada bloque. No habiendo observaciones, se da por aprobado.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

1) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a la situación de inseguridad que se vive en la ciudad de Viedma y zonas cercanas (IDEVI, San Javier y Balneario El Cóndor). (Expediente número 1254/2023 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al Expediente número 271/2023)

2) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de octubre de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. (Expediente número 1255/2023 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

3) SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Económico 2023 (enero a marzo de 2023). (Expediente número 1256/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

4) SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Económico 2023 (abril a junio de 2023). (Expediente número 1257/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

5) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 5 y 6, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento de Sistema de Riego -C.F.I. - R.N.F. S.A. (enero a junio de 2023). (Expediente número 1258/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

6) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 44, 45, 46 y 47, Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER) (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1259/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

7) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 51, 52 y 53, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (enero a septiembre de 2022). (Expediente número 1260/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

8) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 40 y 41, Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal (F.F.D.F.) (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1261/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

9) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 48, 49, 50 y 51, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de Sistemas de Defensa contra Heladas en la Provincia de Río Negro (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1262/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

10) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 8 y 9, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento de Malla Antigranizo - C.F.L. - R.N.F. S.A. (enero a junio de 2023) (Expediente número 1263/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

11) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 30, 31, 32, 33, 34, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado vacuno. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciario S.A. 2º Etapa (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1264/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

12) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Carlos de Bariloche (enero a junio de 2023). (Expediente número 1265/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

13) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 54, 55 y 56 Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro - Empresas Públicas (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1266/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

14) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 85 y 86, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (octubre a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1267/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

15) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 55 y 56, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (enero a junio de 2023). (Expediente número 1268/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

16) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 47 y 48, Fondo Fiduciario Asistencia y Desarrollo de la Actividad Minera en la Provincia de Río Negro (octubre a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1269/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

17) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 58, 61 y 62, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro (abril a junio de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1270/2023 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

18) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 28 y 29, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro (enero a junio de 2023). (Expediente número 1271/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

19) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 88, 89, 90 y 91, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro (julio a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1272/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

20) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 34, 35 y 36, Fideicomiso en Garantía ALTEC S.E. -Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A.- (julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1273/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

21) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 12 y 13, Fondo Fiduciario para la Implementación del Programa Permer II y Generación Aislada (enero a junio de 2023). (Expediente número 1274/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

22) PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite copia de la Acordada número 22/2023 mediante la cual se aprueba el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año 2024 y copia de la Resolución número 310/23/PG que fija el Programa de Gastos del Ministerio Público para el ejercicio 2024. (Expediente número 1275/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

23) SECRETARIA LEGISLATIVA DEL BLOQUE FRENTE DE TODOS, remite observaciones al proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941. (Expediente número 1276/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

24) SECRETARIA LEGISLATIVA DEL BLOQUE FRENTE DE TODOS, remite observaciones al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM). (Expediente número 1277/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

25) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24 y 25 Fondo Fiduciario para la Capacitación, el Desarrollo y la Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023). (Expediente número 1278/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

26) RÍO NEGRO FIDUCIARIO S.A., eleva informes de gestión número 29 y 30 del Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Pesquera Provincial (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023). (Expediente número 1279/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

27) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 18 y 19, Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana Sustentable (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023). (Expediente número 1280/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

28) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 35, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Productividad Rionegrina (enero, febrero y marzo de 2022). (Expediente número 1281/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

29) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 69, Fondo Fiduciario Específico de Administración y Garantía (enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1282/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

30) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 35, 36 y 37, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Frutícola Provincial (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022). (Expediente número 1283/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

31) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 64, 65 y 66, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023). (Expediente número 1284/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

32) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 69, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1285/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

33) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario para la Provisión de Maquinarias Agrícola C.F.I. - Río Negro Fiduciaria S.A. (enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1286/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

34) LEGISLADORA MONICA ESTHER SILVA, remite nota por la que presenta su renuncia a partir del 1 de diciembre de 2023 al cargo de Legisladora Provincial por el Circuito Valle Medio. (Expediente número 1287/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

35) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario de Asistencia Crediticia para Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro (FO.F.CyM.) (enero a junio de 2023). (Expediente número 1288/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

36) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24, 25, 26, 27 y 28, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Agrícola Provincial (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1289/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

37) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 8 y 9, Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional (F.F.F.I.) (enero a junio de 2023). (Expediente número 1290/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

38) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24 y 25, Fondo Fiduciario Específico Construcción Hospital en Catriel (enero a diciembre de 2022, y enero a junio de 2023). (Expediente número 1291/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

39) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 68, 69, 70 y 71, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1292/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

40) RÍO FIDUCIARIA S.A, eleva informes de gestión número 13, 14, 15 y 16, Fondo Fiduciario Programa de Renovación Maquinarias Agrícolas 9º Edición (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1293/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

41) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 54 y 55, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1294/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

42) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23, 24, 25 y 26, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 3º Etapa (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1295/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

43) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 82, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General Ley E número 3380 (octubre, noviembre y diciembre de 2022). (Expediente número 1296/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

44) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 42 y 43, Fondo Fiduciario Específico Potasio Río Colorado-Vale (enero a junio de 2023). (Expediente número 1297/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

45) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 28, 29, 30, 31 y 32, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 7º Edición (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1298/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

46) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 53, 54 y 55, Fondo Fiduciario Específico de Activos y Pasivos (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1299/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

47) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23, 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario de Cancelación de Obligaciones Financieras (octubre a diciembre de 2022 y enero a septiembre de 2023). (Expediente número 1300/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

48) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 25, 26 27, Fondo Fiduciario Específico de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1301/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

49) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 35 y 36, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Tomatera y Hortícola (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1302/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

50) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 40, 41, 42 y 43, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 6º Edición (abril a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1303/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

51) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 54, Fondo Fiduciario Específico para Administración y Funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y sus Delegaciones (enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1304/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

52) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 7, 8, 9 y 10, Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico (enero a diciembre de 2022). (Expediente número 1305/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

53) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 7 y 8º, Fondo Fiduciario para la Asistencia Financiera del Sector Turismo y de Servicios Asociados de la Provincia de Río Negro (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022). (Expediente número 1306/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

54) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Vitivinícola Provincial (abril a diciembre de 2022, y enero a marzo de 2023). (Expediente número 1307/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

55) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 22 y 23, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 8º Edición (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023). (Expediente número 1308/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

56) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24 y 25 (En Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio propio para CET a crear General Roca - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1309/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

57) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 21 y 22 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico en cada Escuela Siempre - Ampliación Etapa Final Edificio CET número 22 - Cipolletti - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1310/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

58) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23 y 24 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Cisterna 500 m3 e Interconexiones en el Barrio El Frutillar en la ciudad de San Carlos de Bariloche (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1311/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

59) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23 y 24 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Programa de Obras Escolares en cada Escuela Siempre - Ampliación y Refacción EP número 315 - San Carlos de Bariloche - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023). (Expediente número 1312/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

60) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 15 y 16, Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública (enero a junio de 2023). (Expediente número 1313/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

61) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 4º Etapa (enero a marzo de 2023). (Expediente número 1314/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

62) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 87, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (abril a junio de 2023). (Expediente número 1315/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

63) RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los Trabajadores del Poder Ejecutivo Provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) (enero a junio de 2023). (Expediente número 1316/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

64) LEGISLADOR HÉCTOR MARCELO MANGO, remite observaciones al proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 30/2023. (Expediente número 1317/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

65) LEGISLADOR HÉCTOR MARCELO MANGO, remite observaciones al proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, 1537 y 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 33/2023. (Expediente número 1318/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

66) LEGISLADOR JUAN MARTÍN, remite observaciones al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número 1319/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

67) CONSEJEROS INDÍGENAS DEL CODECI, remiten nota por la que solicitan control de convencionalidad ex officio, para garantizar el derecho colectivo de consulta libre, previa e informada a las comunidades originarias en el tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B. I. número 30/2023. (Expediente número 1324/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

68) CONSEJEROS INDÍGENAS DEL CODECI, remiten nota por la que solicitan control de convencionalidad ex officio, para garantizar el derecho colectivo de consulta libre, previa e informada a las comunidades originarias en el tratamiento del proyecto de ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B. I. número 30/2023. (Expediente número 1325/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

69) DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, eleva el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo correspondiente al período 2022-2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la ley K n 2756. (Expediente número 1326/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

70) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al período septiembre de 2023. (Expediente número 1327/2023 Oficial)

71) PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, remite modificaciones al proyecto de ley de Consolidación normativa del Digesto Jurídico desde la ley número 5559 a la número 5662 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre febrero de 2022 y septiembre de 2023, aprobado en 1º Vuelta en sesión del 17/11/2023, B.I. número 46/2023. (Expediente número 1328/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

72) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA, convocar a la Cámara para el día 7 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas, a efectos de designar al Vocal representante de los Padres/Madres para integrar el Consejo Provincial de Educación. (Expediente número 1334/2023 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 387/2023)

73) PRESIDENCIA DE LA CÁMARA, citar a los/as señores/as Legisladores/as para realizar sesión el día 7 de diciembre de 2023 a las 08:30 horas a los efectos de considerar el temario correspondiente. (Expediente número 1335/2023 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES
(RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 388/2023)

74) SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite respuesta al Pedido de Informes referido a los problemas de infraestructura que tiene la Escuela Hogar número 245 Dulce Limay de Villa Llanquín. (Expediente número 1344/2023 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES
(Agregado al Expediente número 690/2023)

75) GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite modificación al proyecto de ley que declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, que tendrá vigencia desde la sanción de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024. (Expediente número 1345/2023 Oficial)

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA
(Agregado al Expediente número 744/2023)

76) SECRETARIO DEL BLOQUE UNIDAD CIUDADANA, remite observaciones al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 31/2023. (Expediente número 1346/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 706/2023)

77) SECRETARIO DEL BLOQUE UNIDAD CIUDADANA, remite observaciones al proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 33/2023. (Expediente número 1347/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

78) SECRETARIO DEL BLOQUE UNIDAD CIUDADANA, remite observaciones al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número

1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 32/2023. (Expediente número 1348/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

79) INTENDENTE, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA COLORADA, remiten consideraciones y observaciones al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 32/2023. (Expediente número 1349/2023 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

II - DESPACHOS DE COMISION

1) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1112/2023 -Oficial- SECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota en cumplimiento con el artículo 65 de la ley H número 3186, por la cual informa los antecedentes normativos y resultados de la serie 2 emitida durante el año 2023 del Programa de Letras de Tesorería, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

2) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1116/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de abril de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

3) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1136/2023 -Oficial- SECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Y DEUDA PÚBLICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota en cumplimiento con el artículo 65 de la ley H número 3186, por la cual informa los antecedentes normativos y resultados de la serie 3 emitida durante el año 2023 del Programa de Letras de Tesorería, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

4) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1137/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO; remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de Mayo de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

5) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1138/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

6) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1153/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de julio de 2023, en el marco de lo establecido en los

artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

7) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1217/2023 -Oficial- TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la ley número 5096, informando el listado de cheques diferidos librados por la Tesorería General de la Provincia durante los meses de enero a agosto de 2023, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

8) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1221/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de agosto de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

9) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1235/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de septiembre de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

10) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1255/2023 -Oficial- CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de octubre de 2023, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la ley H número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

11) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1256/2023 -Oficial- SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Económico 2023 (enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

12) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1257/2023 -Oficial- SÍNDICOS DE RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe trimestral de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Económico 2023 (abril a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

13) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1258/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 5 y 6, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento de Sistema de Riego -C.F.I. - R.N.F. S.A. (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

14) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1259/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 44, 45, 46 y 47, Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER) (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

15) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1260/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 51, 52 y 53, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (enero a septiembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

16) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1261/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 40 y 41, Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal (F.F.D.F.) (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

17) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1262/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 48, 49, 50 y 51, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de Sistemas de Defensa contra Heladas en la Provincia de Río Negro (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

18) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1263/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 8 y 9, Contrato de Fideicomiso para el Financiamiento de Malla Antigranizo - C.F.L. - R.N.F. S.A. (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

19) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1264/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 30, 31, 32, 33, 34, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado vacuno. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciario S.A. 2º Etapa (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

20) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1265/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de San Carlos de Bariloche (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

21) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1266/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 54, 55 y 56 Fondo Fiduciario Específico de Administración Río Negro - Empresas Públicas (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

22) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1267/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 85 y 86, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (octubre a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

23) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1268/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 55 y 56, Fondo Fiduciario Específico de Administración de Proyectos (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

24) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1269/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 47 y 48, Fondo Fiduciario Asistencia y Desarrollo de la Actividad Minera en la Provincia de Río Negro (octubre a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

25) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1270/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 58, 61 y 62, Fondo Fiduciario Ambiental de la Provincia de Río Negro (abril a junio de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

26) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1271/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 28 y 29, Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

27) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1272/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 88, 89, 90 y 91, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero de Río Negro (julio a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

28) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1273/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 34, 35 y 36, Fideicomiso en Garantía ALTEC S.E. -Tecno Acción S.A. y Río Negro Fiduciaria S.A.- (julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

29) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1274/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 12 y 13, Fondo Fiduciario para la Implementación del Programa Permer II y Generación Aislada (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

30) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1275/2023 -Oficial- PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite copia de la Acordada número 22/2023 mediante la cual se aprueba el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año 2024 y copia de la Resolución número 310/23/PG que fija el Programa de Gastos del Ministerio Público para el ejercicio 2024, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

31) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1278/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A.,

eleva informes de gestión número 24 y 25, Fondo Fiduciario para la Capacitación, el Desarrollo y la Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

32) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1279/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIO S.A., eleva informes de gestión número 29 y 30, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Pesquera Provincial (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

33) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1280/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 18 y 19, Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Programa de Seguridad Vial y Movilidad Urbana Sustentable (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

34) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1281/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 35, Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Productividad Rionegrina (enero, febrero y marzo de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

35) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1282/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 69, Fondo Fiduciario Específico de Administración y Garantía (enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

36) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1283/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 35, 36 y 37, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Frutícola Provincial (abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

37) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1284/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 64, 65 y 66, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

38) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1285/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 69, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

39) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1286/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 12, Fondo Fiduciario para la Provisión de Maquinarias Agrícolas C.F.I. - Río Negro Fiduciaria S.A. (enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

40) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1288/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario de Asistencia Crediticia para Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Río Negro (FO.F.CyM.) (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

41) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1289/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24, 25, 26, 27 y 28, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Agrícola Provincial (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

42) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1290/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 8 y 9, Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional (F.F.F.I.) (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

43) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1291/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24 y 25, Fondo Fiduciario Específico Construcción Hospital en Catriel (enero a diciembre de 2022, y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

44) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1292/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 68, 69, 70 y 71, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

45) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1293/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 13, 14, 15 y 16, Fondo Fiduciario Programa de Renovación Maquinarias Agrícolas 9º Edición (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

46) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1294/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 54 y 55, Fondo Fiduciario Específico de Administración SIGEPRO (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

47) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1295/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23, 24, 25 y 26, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 3º Etapa (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

48) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1296/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 82, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual General Ley E número 3380 (octubre, noviembre y diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

49) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1297/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 42 y 43, Fondo Fiduciario Específico Potasio Río Colorado-Vale (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

50) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1298/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 28, 29, 30, 31 y 32, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 7º Edición (enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

51) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1299/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 53, 54 y 55, Fondo Fiduciario Específico de Activos y Pasivos (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

52) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1300/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23, 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario de Cancelación de Obligaciones Financieras (octubre a diciembre de 2022 y enero a septiembre de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

53) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1301/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 25, 26 y 27, Fondo Fiduciario Específico de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías (octubre a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

54) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1302/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 35 y 36, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Tomatera y Hortícola (octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

55) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1303/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 40, 41, 42 y 43, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 6º Edición (abril a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

56) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1304/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 54, Fondo Fiduciario Específico para Administración y Funcionamiento de

la Secretaría de Medio Ambiente y sus Delegaciones (enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

57) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1305/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 7, 8, 9 y 10, Fondo Fiduciario de Infraestructura y Desarrollo Turístico (enero a diciembre de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

58) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1306/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 7 y 8º, Fondo Fiduciario para la Asistencia Financiera del Sector Turismo y de Servicios Asociados de la Provincia de Río Negro (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

59) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1307/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24, 25 y 26, Fondo Fiduciario Específico de la Actividad Vitivinícola Provincial (abril a diciembre de 2022, y enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

60) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1308/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 22 y 23, Fondo Fiduciario Programa de Renovación de Maquinarias Agrícolas 8º Edición (octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

61) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1309/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 24 y 25 (En Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Programa de Obra Escolar en cada Escuela Siempre - Edificio propio para CET a crear General Roca - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

62) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1310/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 21 y 22 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico en cada Escuela Siempre - Ampliación Etapa Final Edificio CET número 22 - Cipolletti - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

63) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1311/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23 y 24 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Cisterna 500 m3 e Interconexiones en el Barrio El Frutillar en la ciudad de San Carlos de Bariloche (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

64) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1312/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 23 y 24 (Liquidación Final), Fondo Fiduciario Específico Programa de

Obras Escolar en cada Escuela Siempre - Ampliación y Refacción EP número 315 - San Carlos de Bariloche - Ley Q número 4818 (enero a diciembre de 2022 y enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

65) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1313/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 15 y 16, Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

66) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1314/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 16, Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinaria destinada a la producción de forraje para ganado. Consejo Federal de Inversiones - Río Negro Fiduciaria S.A. 4º Etapa (enero a marzo de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

67) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1315/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 87, Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico (abril a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

68) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL, PRESUPUESTO Y HACIENDA - Dictamen en el Expediente número 1316/2023 -Oficial- RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 9 y 10, Fondo Fiduciario para el Financiamiento de la Vivienda Digna de los Trabajadores del Poder Ejecutivo Provincial afiliados a la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) (enero a junio de 2023), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACIÓN

III - ASUNTOS PARTICULARES

1) DIRECTOR DEL PROYECTO CONSERVAR TIBURONES EN ARGENTINA (CTArg), remite nota manifestando su apoyo al proyecto de ley que regula la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial. Crea el Registro de Embarcaciones de pesca deportiva marítima. (Expediente número1249/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 597/2023)

2) DIRECTOR DE CONSERVACIÓN DE LA FUNDACIÓN VIDA SILVESTRE ARGENTINA, remite nota manifestando su apoyo al proyecto de ley que regula la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial. Crea el Registro de Embarcaciones de pesca deportiva marítima. (Expediente número1250/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 597/2023)

3) REPRESENTANTES DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que solicitan se garantice a las comunidades indígenas el pleno ejercicio del derecho a consulta libre, previa e informada, en relación al proyecto de ley "Nuevo Código de Procedimiento Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q 4941, aprobado en 1º Vuelta el día 17/11/23. B.I. número 30/23. (Expediente número1251/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 705/2023)

4) REPRESENTANTES DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remite nota por la que solicitan se garantice a las comunidades indígenas el pleno ejercicio del derecho a consulta libre, previa e informada, en relación al proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta el día 17/11/23. B.I. número 31/23. (Expediente número1252/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 706/2023)

5) REPRESENTANTES DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que solicitan se garantice a las comunidades indígenas el pleno ejercicio del derecho a consulta libre, previa e informada, en relación al proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta el día 17/11/23, B. I. número 33/23. (Expediente número1253/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 712/2023)

6) EQUIPOS DE PASTORAL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 33/2023. (Expediente número1320/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 712/2023)

7) EQUIPOS DE PASTORAL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 30/2023. (Expediente número1321/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 705/2023)

8) EQUIPOS DE PASTORAL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número1322/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 706/2023)

9) EQUIPOS DE PASTORAL SOCIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 32/2023. (Expediente número1323/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 705/2023)

10) MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS, REGIONAL VIEDMA PATAGONES, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 30/2023. (Expediente número1329/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL

(Agregado al Expediente número 705/2023)

11) MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS, REGIONAL VIEDMA PATAGONES, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número1330/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 706/2023)

12) MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS, REGIONAL VIEDMA PATAGONES, remite nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º, y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, B.I. número 33/2023. (Expediente número1331/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

13) MOVIMIENTO ECUMÉNICO POR LOS DERECHOS HUMANOS, REGIONAL VIEDMA PATAGONES, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuesto, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 32/2023. (Expediente número1332/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

14) GRUPO ALT (ARCHIVOS, LENGUAS Y TERRITORIOS), remite nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 33/2023. (Expediente número1333/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

15) PARTICIPANTES DEL III CONGRESO ARGENTINO DE AGROECOLOGÍA, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 32/ 2023. (Expediente número1336/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

16) PARTICIPANTES DEL III CONGRESO ARGENTINO DE AGROECOLOGÍA, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número1337/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 706/2023)

17) PARTICIPANTES DEL III CONGRESO ARGENTINO DE AGROECOLOGÍA, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 30/2023. (Expediente número1338/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 705/2023)

18) PARTICIPANTES DEL III CONGRESO ARGENTINO DE AGROECOLOGÍA, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, Boletín Informativo número 33/2023. (Expediente número1339/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

19) INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número 1105, Q número 1442, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del 17/11/2023, Boletín Informativo número 33/2023. (Expediente número1340/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

20) INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, Boletín Informativo número 30/2023. (Expediente número1341/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 705/2023)

21) INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Y DE LA UNIVERSIDAD DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número1342/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 706/2023)

22) INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, remiten nota por la que rechazan el tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, Boletín Informativo número 32/2023. (Expediente número1343/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

23) CTA BAHÍA BLANCA, remite nota por la que expresa su rechazo al tratamiento del proyecto de ley del Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q número 112 y Q número 4941, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/2023, Boletín Informativo número 30/2023. (Expediente número1350/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 705/2023)

24) CTA BAHÍA BLANCA, remite nota por la que expresa su rechazo al tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM), aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 31/2023. (Expediente número1351/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 706/2023)

25) CTA BAHÍA BLANCA, remite nota por la que expresa su rechazo al tratamiento del proyecto de ley que subroga las disposiciones de la ley Q número 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E número

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

1105, Q número 1537 y número 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley número 5596, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, Boletín Informativo número 33/2023. (Expediente número1352/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 712/2023)

26) CTA BAHÍA BLANCA, remite nota por la que expresa su rechazo al tratamiento del proyecto de ley que modifica artículos de la ley Q número 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N número 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos, aprobado en 1º Vuelta en sesión del día 17/11/23, B.I. número 32/2023. (Expediente número1353/2023 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
(Agregado al Expediente número 707/2023)

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

718/2023 De los señores legisladores Antonio Ramón CHIOCCONI, Daniel Rubén BELLOSO, María Alejandra MAS, Gabriela Fernanda ABRAHAM - Proyecto de Declaración - De interés cultural y social la Marcha del Orgullo, a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 2 de diciembre de 2023.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 17/11/2023

719/2023 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA - Proyecto de Resolución - Prorrogar el período de sesiones ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Provincial.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 17/11/2023

720/2023 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Declaración - Su incondicional apoyo y beneplácito al posicionamiento de los clubes de fútbol y de reconocidos futbolistas que se manifestaron en repudio a las propuestas privatistas del candidato a Presidente de la Nación, Javier Milei.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 17/11/2023

721/2023 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social el logro obtenido por la deportista oriunda de la ciudad de Viedma, Gladys Elizabeth Castaños, quien alcanzó por cuarta vez el título mundial en la categoría Body Fitness, en el Mundial Fitness WTP (Word Phisyque Federation) que se disputó el 11 de noviembre de 2023, en la ciudad de Nivelles, Bélgica.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 17/11/2023

722/2023 De la COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA - Proyecto de Declaración - De interés social y deportivo la consagración del Profesor Marcelo Szczygol, quien se coronó Campeón del Torneo Argentino de Fuerza en Banco que se disputó en Liniers, Provincia de Buenos Aires desde el 2 al 5 de noviembre de 2023.

El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 17/11/2023

723/2023 Del LABOR PARLAMENTARIA - Proyecto de Ley - Modifica el artículo 43º la ley K número 2756 Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

AL ORDEN DEL DÍA

724/2023 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, Graciela Mirian VALDEBENITO - Proyecto de Ley - Regula el funcionamiento de los Centros de Atención Parcial Diurna y/o Nocturna y Servicios de Inserción Familiar de Personas Adultas Mayores, que funcionen en la Provincia de Río Negro.

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

725/2023 De los señores legisladores Soraya Elisandra Iris YAUHAR, Facundo Manuel LÓPEZ, Marcelo Fabián SZCZYGOL - Proyecto de Ley - Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre.

AL ORDEN DEL DÍA

726/2023 De Iniciativa Popular - Proyecto de Ley - RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TERRITORIALES DE RÍO NEGRO (RONAT), crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro la figura del Defensor/a de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

727/2023 De los señores legisladores María Alejandra MAS, Gabriela Fernanda ABRAHAM, Daniel Rubén BELLOSO, Antonio Ramón CHIOCCONI - Proyecto de Comunicación - Al Congreso de la Nación Argentina, que vería con agrado declare su apoyo a la gratuidad universitaria como principio fundamental de la educación argentina.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

728/2023 De los señores legisladores María Eugenia MARTINI, Humberto Alejandro MARINAO, José Luis BERROS, Ignacio CASAMIQUELA, Daniela Silvina SALZOTTO, Pablo Víctor BARRENO, María Inés GRANDOSO - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, referido a los importes por regalías mineras percibidas por la provincia durante los años 2021, 2022 y lo que va de 2023.

SE GIRO

729/2023 Del señor legislador Pablo Víctor BARRENO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en relación al nivel de operatividad de la ley número 5661 de Capacitación en Derechos Humanos para la Prevención de la Violencia Institucional, el Odio, el Racismo, la Discriminación y la Xenofobia.

SE GIRO

730/2023 Del señor legislador Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés económico y educativo las Jornadas de Prevención de Fraudes Electrónicos 2023, organizadas por el Banco Patagonia con el acompañamiento del área de Ciberdelito del Ministerio de Seguridad y Justicia, destinadas a los organismos del Estado provincial.

AL ORDEN DEL DÍA

731/2023 Del señor legislador Juan Pablo MUENA - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, turístico y social la 34ª Edición de la Carrera "1000 Millas Sport de la República Argentina", que tuvo lugar del 22 al 26 de noviembre de 2023, con un recorrido por diferentes lugares de las Provincias de Río Negro y del Neuquén.

AL ORDEN DEL DÍA

732/2023 Del señor legislador Juan Pablo MUENA y otros - Proyecto de Declaración - De interés educativo, deportivo, ambiental y social la trayectoria de la Escuela Argentina de Pesca con Mosca (EAPCM) de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

733/2023 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social y comunitario las actividades organizadas por el Consejo Local de Discapacidad de la ciudad de Villa Regina el día 7 de diciembre de 2023, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y la 5ta. Edición de la Fiesta de la Inclusión.

AL ORDEN DEL DÍA

734/2023 De la señora legisladora María Inés GRANDOSO - Proyecto de Declaración - De interés social, educativo, comunitario y político las acciones y marchas realizadas en la Provincia de Río Negro el 25 de noviembre de 2023, en el contexto del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

AL ORDEN DEL DÍA

735/2023 Del señor legislador Pablo Víctor BARRENO y otros - Pedido de Informes - Al Poder Judicial, en relación a la instalación de las cámaras de video vigilancia en el edificio ubicado en Laprida 292 de la ciudad de Viedma.

SE GIRO

736/2023 Del señor legislador Pablo Víctor BARRENO - Proyecto de Comunicación - Su más enérgico repudio al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en virtud de la violación de la intimidad y libertad de expresión de los trabajadores de ese Poder, practicada por las autoridades máximas mediante la instalación de cámaras de seguridad con micrófonos dentro del edificio de Laprida 292 de la ciudad de Viedma.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

737/2023 Del señor legislador Juan Pablo MUENA y otros - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, turístico y social la realización del "Campeonato Argentino de Newcon", realizado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

AL ORDEN DEL DÍA

738/2023 De la señora legisladora Marcela Alejandra AVILA - Proyecto de Declaración - De interés cultural, comunitario y educativo las 2º Jornadas de Inclusión Musical "Melodías Inclusivas", llevadas a cabo el día 23 de noviembre de 2023 en la ciudad de Villa Regina.

AL ORDEN DEL DÍA

739/2023 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Declaración - De interés social, político y cultural el libro "CET número 15, 20 AÑOS DE HISTORIA. Construyendo identidad, memoria y sentido en la escuela técnica", cuya autoría corresponde a los Profesores Silvia Barco, Anhalí Sicolo y José Luis Martínez.

AL ORDEN DEL DÍA

740/2023 De la señora legisladora Nélica Norma TORRES - Proyecto de Declaración - Su beneplácito por la participación y el logro obtenido por Eugenia Zbrun, María de los Angeles Traiman y Benjamin Perez Rodriguez alumnos de séptimo grado del Colegio Domingo Savio de la ciudad de General Roca, quienes obtuvieron el primer puesto en las 37º Olimpiadas Federales de Informática y Robótica llevadas a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 1 de agosto al 10 de octubre de 2023.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

741/2023 De la señora legisladora Adriana Laura DEL AGUA - Proyecto de Declaración - De interés productivo, ambiental y social el proyecto sobre adecuación y desarrollo de bioinsumos para el manejo sostenible de la fertilidad de suelos, que lleva adelante la Agencia de Extensión Rural de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la ciudad de El Bolsón.

AL ORDEN DEL DÍA

742/2023 De la señora legisladora Adriana Laura DEL AGUA - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social la participación de la deportista Jazmín Molina en el Campeonato Abierto de Artes

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Marciales World Cup Argentina 2023, realizado los días 11 y 12 de noviembre de 2023 en Moreno, Provincia de Buenos Aires, resultando Campeona Mundial de Artes Marciales.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

743/2023 De los señores legisladores Marcelo Fabián SZCZYGOL, Facundo Manuel LÓPEZ - Proyecto de Declaración - De interés deportivo y social los logros obtenidos por el atleta Mario Oscar Carmody, quien sacó el 1º puesto en la Maratón M42 Los Alerces disputada en mayo de 2023 en la localidad de Villa Ventana, Provincia de Buenos Aires y su desempeño en la competencia K42 realizada en noviembre de 2023 en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén.

ASUNTOS SOCIALES
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

744/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, que tendrá vigencia desde la sanción de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

745/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Nueva Ley de Ministerios. Deroga las leyes K número 5537 y número 5630.

AL ORDEN DEL DÍA

746/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Estabilidad Fiscal, Beneficios Impuesto a los Automotores e Inmobiliario Línea Sur, Impuesto a los Automotores -denuncia de venta registral-

AL ORDEN DEL DÍA

747/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Se modifican las leyes base del Código Fiscal ley I número 2886, del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas ley H número 3096, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria ley I número 4667 y se incorporan los incisos k') al artículo 33 y f) al artículo 35 de la ley I número 2716 de Tasas Retributivas de Servicios.

AL ORDEN DEL DÍA

748/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

749/2023 Del señor legislador Elban Marcelino JEREZ - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural y comunitario la jornada conmemorativa al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se realiza el día 4 de diciembre de 2023 en la Plaza San Martín de la ciudad de Viedma.

AL ORDEN DEL DÍA

750/2023 Del señor legislador Antonio Ramón CHIOCCONI - Proyecto de Declaración - De interés deportivo, turístico y social la 2º edición de la "Carrera de Bomberos Voluntarios Melipal", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 3 de febrero de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

751/2023 Del señor legislador Héctor Marcelo MANGO - Proyecto de Ley - Se crea en la Provincia de Río Negro el Departamento Comahue, con cabecera en la ciudad de Cipolletti. Modifica los artículos 1º de la ley B número 471 -Escudo Oficial de la Provincia de Río Negro-, y 2º de la ley B número 4431 -Bandera de la Provincia de Río Negro-.

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

752/2023 De los señores legisladores Soraya Elisandra Iris YAUHAR, Carmelo Darío Ceferino IBAÑEZ HUAYQUIAN - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, deportivo y comunitario los actos centrales a realizarse el día 12 de diciembre de 2023, con motivo de conmemorarse el día 7 de diciembre el 117º Aniversario de la localidad de Los Menucos.

AL ORDEN DEL DÍA

753/2023 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, María Eugenia MARTINI, José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado prorrogue el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto número 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050.

AL ORDEN DEL DÍA

754/2023 De los señores legisladores Humberto Alejandro MARINAO, María Eugenia MARTINI, José Luis BERROS - Proyecto de Comunicación - Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado manifieste la necesidad de acompañar y plantear la prórroga del plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto número 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050.

AL ORDEN DEL DÍA

755/2023 De los señores legisladores Nicolás ROCHAS, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Ley - Prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la utilización de perros para la práctica de la caza en cualquiera de sus formas.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

756/2023 De los señores legisladores Nicolás ROCHAS, Daniel Rubén BELLOSO - Proyecto de Ley - Prohíbe la práctica de eutanasia, la matanza y el sacrificio de perros y gatos. Declara obligatoria la vacunación, el tratamiento antiparasitario y todo método de prevención de zoonosis. Establece la práctica de la castración quirúrgica gratuita, como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito del territorio provincial.

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

757/2023 Del PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley - Sustituye el artículo 25 de la K número 2753 -Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS)-.

AL ORDEN DEL DÍA

758/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1158/2022, referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

759/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1019/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de enero de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

760/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1020/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de febrero de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

761/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1021/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de marzo de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

762/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1022/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de abril de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

763/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1023/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de mayo de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

764/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1024/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de junio de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

765/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1025/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de julio de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

766/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1026/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de agosto de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

767/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1027/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de septiembre de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

768/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1028/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de octubre de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

769/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1006/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de noviembre de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

770/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1018/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de diciembre de 2021.

AL ORDEN DEL DÍA

771/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1099/2022, referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

772/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1064/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de enero de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

773/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1101/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de febrero de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

774/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1129/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de marzo de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

775/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1157/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de abril de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

776/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1194/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de mayo de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

777/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1247/202, referido a la rendición de cuentas del mes de junio de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

778/2023 De la Comisión de ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1282/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de julio de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

779/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1326/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de agosto de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

780/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1358/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de septiembre de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

781/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1372/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de octubre de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

782/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1010/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de noviembre de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

783/2023 De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Proyecto de Resolución - Aprobar el expediente número 1014/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de diciembre de 2022.

AL ORDEN DEL DÍA

784/2023 De la señora legisladora Silvia Beatriz MORALES - Proyecto de Declaración - De interés social, cultural, productivo y económico la conmemoración del 53º Aniversario de la ciudad de Valle Azul, a celebrarse el 31 de enero de 2024.

AL ORDEN DEL DÍA

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1 que establece: “Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”.**

Tiene la palabra la señora legisladora Alejandra Mas.

SRA. MAS – Gracias, presidente.

En el día de la fecha en esta sesión de la Legislatura provincial, quiero realizar un homenaje a un vecino, a un dirigente político, a un Intendente municipal y en lo personal a un amigo y compañero de militancia durante muchos años en el Partido Justicialista como es Miguel Demasi, el *Gringo*.

Miguel Demasi falleció en el día de ayer y la verdad que me tomó, en lo personal, por sorpresa aunque sabía que tenía problemas de salud. Fue una persona muy reconocida, un dirigente político que durante 24 años llevó adelante los destinos de la Municipalidad de Guardia Mitre una persona solidaria, un guardiamitreño de ley, porque si algo hay que reconocerle a Miguel es el amor, es el fervor, el entusiasmo, el cariño con el que siempre defendió los intereses de su lugar y estoy segura que la nueva diligencia política de Guardia Mitre va a poder concretar alguno de los sueños que él tuvo y que no le fue posible llevarlos adelante.

Muchos de nosotros y de nosotras hemos tenido la posibilidad de compartir con él reuniones políticas siendo intendentes, intendentas y lo hemos escuchado hablar con fervor, con entusiasmo, en algunos momentos acalorado porque el *Gringo* era así, era testarudo, era cabeza dura pero con un corazón inmenso. Quién no lo escuchó hablar de su sueño de que Guardia Mitre pudiera contar con un puente para mejorar la comunicación de ese lugar que tenemos en la Provincia de Río Negro.

Vaya todo mi agradecimiento porque junto a él y junto a su querida compañera Elba, comencé a militar y a tener responsabilidades en cargos políticos electivos en la ciudad de Guardia Mitre, tengo un gran respeto, una gran estima y quiero realizarle este recordatorio y este homenaje porque creo y estoy

convencida que fue y será recordado por la gente de Guardia Mitre y también por la Provincia, por su talla de dirigente político, de persona solidaria, de persona que tenía las puertas de su casa permanentemente abiertas para sus vecinos y sus vecinas y también le gustaba compartir. Siempre nos invitaba a compartir su mesa y a pasar un momento agradable, de buena charla política.

Querido Miguel, que descanses en paz, siempre te voy a recordar y seguramente vas a estar formando parte de la historia de tu lugar, de la historia de tu querida Guardia Mitre. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO - Gracias, presidente.

No me voy a cansar y más a dos días o tres días del aniversario, de celebrar a la Democracia en la República Argentina, 40 años de la recuperación de la Democracia se cumplen el próximo 10 de diciembre, 40 años de la asunción del doctor Alfonsín, presidente electo y se va a conmemorar el día que asuma el nuevo presidente elegido por el pueblo en las urnas que será a partir de ese día el presidente de todas y todos los argentinos.

Así que reafirmar nuevamente, que no queremos nunca más dictaduras, que queremos democracia por siempre y que vamos a seguir defendiendo la vida y los derechos de nuestro pueblo en democracia, en vigencia del Estado de derecho y de las instituciones que lo garantizan.

Quiero ser muy claro en esto, no creo que nadie tenga el derecho a decir que el pueblo se equivoca o que el pueblo acierta, a mi me basta con que el pueblo elija y el pueblo vote y eso creo que es lo primero que hay que sostener y defender y aceptar.

El campo nacional y popular, el peronismo nunca hizo fraude, siempre reconoció el resultado de las elecciones con transparencia, nunca fue parte de proscripciones ni de gobiernos que avalaban su participación, mientras otros sectores políticos y sociales eran proscriptos.

Nunca bombardeó civiles, nunca fusiló opositores, nunca impidió expresar palabras, cantos, símbolos de representación política popular, nunca acompañó golpes de Estado, siempre defendió las instituciones en el marco de la democracia y del Estado de derecho, pero vienen tiempos nuevos y tiempos complejos para nuestra democracia.

Yo lamento haber escuchado, porque fui el otro día al acto público de entrega de diplomas a los diputados nacionales electos y a la representante del Parlasur, acto de una elección en la que nuestra fuerza, Unión Por La Patria, ganó las elecciones en la Provincia de Río Negro, tanto como fue en las elecciones generales, en la primera vuelta, tanto como a Presidente de la Nación y a como diputados nacionales en la lista encabezada por el diputado Martín Soria y la diputada Graciela Landriscini, que tuve el honor de acompañar, como en el Parlasur con la electa parlamentaria Alejandra Mas.

Todas las fuerzas políticas que tuvieron su elección tienen el reconocimiento porque son producto del voto de nuestro pueblo -y repito- para mí la soberanía popular es sagrada cuando nos gusta, cuando nos acompaña y cuando no nos acompaña también. Pero lamentablemente escuche palabras de un juez, que no quiero hacer hincapié en él, pero si bien reconoció que cumplíamos 40 años de Democracia expresó que habíamos tenido un gobierno que se había apartado de las formas republicanas. No, señor juez, no tuvimos un gobierno que se apartó de las formas republicanas, tuvimos una dictadura cívico-militar, genocida, que cometió delitos de lesa humanidad, que cambió la estructura social de nuestro pueblo generando una estructura de pobreza de la cual todavía la democracia en 40 años no supo transformar. Y que cometió los más crueles y atroces crímenes contra bebés, niñas, niños, adolescentes, estudiantes, madres, Madres de Plaza de Mayo, no tuvo amparo en arrojar vivas personas desde aviones. Eso, señor juez, no es un gobierno que se apartó de formas republicanas, no es un gobierno, es una dictadura y no se apartó de formas republicanas. Entonces, el negacionismo expresado por jueces federales de nuestra Provincia, creo que es algo que no se puede tolerar.

Por eso digo vienen tiempos complejos, simplemente quiero expresar eso, que vamos a seguir defendiendo la democracia, el Estado de derecho, la verdad histórica, la Memoria, la Verdad y la Justicia. Y por supuesto que estamos alarmados, cómo no estar alarmados si alguien que también votó y no una, ni dos sino tres veces nuestro pueblo para ser presidenta y vicepresidenta, quien está acusado de ser uno de los autores intelectuales de su intento de asesinato era el Viceministro de la que vuelve a ser Ministra de Seguridad. Y entre los que están acusados de haber aportado los fondos para ese intento de magnicidio en la República Argentina, vuelve a ser Ministro de Economía de la Nación. Entonces, sí, claro que la democracia está en riesgo.

Entonces, señor presidente, voy a seguir homenajear a la Democracia con la convicción que además celebro la participación popular y el domingo, el día 10, creo que será un día de celebración y así lo harán en las calles de los que ganaron las elecciones. Pero también voy a defender el derecho a manifestarse en las calles y en todos los lugares de las movilizaciones populares que haya que hacer en defensa de los derechos, si es como dijeron y está escrito en las plataformas que quieren eliminar en la República Argentina.

Creo que vienen tiempos críticos, creo que vienen tiempos de profundas diferencias, así que espero que sigamos sosteniendo la democracia, la garantía de los derechos y una democracia que yo estoy convencido que es por el camino de la justicia social que puede mejorarse para garantizar la mejor calidad de vida y de vida en sociedad del pueblo argentino. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

SR. MARTÍN – Mirá vos. Gracias, señor presidente.

Usted así por ósmosis intuyó que me tocaba hablar a mí y se lo agradezco o probablemente tenía ganas de picar la sesión de entrada, también se lo agradezco.

Pero en principio, antes de rendir un homenaje y siendo nuestra última sesión de este primer mandato, repitiendo corbata desde hace cuatro años, un poco la crisis, un poco el color, no es la que le regalé a Rochás, que creo que en cualquier momento me la devuelve. Pero quiero rendir así y acá un homenaje a uno de los principios más sagrados de nuestra Constitución y quiero hacerlo además con una enorme ilusión, quiero rendirle un homenaje a la libertad.

La libertad es un principio que tuvieron muy presente grandes personas, grandes hombres que tuvo nuestra Patria como por ejemplo el General San Martín, como por ejemplo Juan Bautista Alberdi. Y San Martín decía *seamos libres que lo demás no importa*, o Alberdi un poco más allá decía *la libertad es el mejor de los gobiernos*. Esa libertad que hizo que Argentina ocupara un lugar expectante en el mundo, un lugar de grandeza.

Y esa noción de libertad está expresada cabalmente en nuestra Constitución Nacional en su artículo 14. Allí se garantizan derechos, el derecho a *trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar ante las autoridades*, aprovecho y le pongo un paréntesis allí con esto de peticionar a las autoridades y les digo que dentro de la ley todo, fuera de la ley nada. Porque claro que vienen tiempos difíciles en la Argentina y claro que algunos ya se preparan para tirar piedras, otros hasta anunciaron movilizaciones el 11 de diciembre, ni un día le dieron al presidente electo para que intente explicarnos a los argentinos qué piensa hacer con sus políticas, y ya lo tenemos al sindicalista rionegrino ido a Buenos Aires, pero por supuesto dejando a su hijo acá, anunciando movilizaciones en todos los organismos nacionales.

Y decía que vale la pena recordar estos derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional porque durante muchos años estos derechos fueron recortándose y terminaron cercenados porque hoy nadie duda es el peor gobierno de la historia democrática argentina que por suerte el domingo se van. Y pasamos de ser el *Capitán Beto* al *Capitán Meme*, cerraron las escuelas para que nadie pudiera educarse ni aprendiera, nos impidieron transitar libremente por el país, nos llenaron de regulaciones para impedir el trabajo y comerciar, pusieron en discusión la idea de propiedad privada y acá en Río Negro lo sentimos muy cerquita ahí en Villa Mascardi siendo cómplices de los delincuentes que asolaron a esa zona, apretaron y persiguieron a quienes pensaban distinto; mientras tanto, nos decían que estaban ampliando derechos pero nos estaban quitando todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Legislador: Dentro del homenaje a la libertad, redondeemos.

SR. MARTÍN – Sí, señor.

Este homenaje es a la libertad porque nos decían que ampliaban derechos y nos quitaban todo. Pero por suerte esto se acaba, señor presidente, y queridos legisladores compañeros de trabajo. La inmensa mayoría de los argentinos decidió ser libre, este homenaje es entonces a los argentinos que se animaron a ser libres.

Y de vuelta, dentro de la ley todo, fuera de la ley nada, señor presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochás.

SR. ROCHÁS – Gracias, presidente.

No pensaba hacer un homenaje fundamentalmente porque hoy estoy cumpliendo 8 años en la última sesión. En estos 8 años di un solo homenaje que fue la semana pasada, porque siempre entendí este espacio como un profundo respeto, es el lugar y el espacio donde todos los legisladores hacemos silencio para que aquellas cuestiones que son de un consenso mutuo puedan ser reflejadas y que la Legislatura, como testimonio de institucionalidad de una provincia, pueda expresarse en un lazo de unión en aquellas cuestiones que consideramos valiosas. Por eso los homenajes rinden culto de algún ciudadano o ciudadana que por su valiosa trayectoria merecen nuestro reconocimiento o alguna localidad que cumple años o algún testimonio que es prenda de unidad de la institucionalidad de esta Legislatura.

Pero es muy triste utilizar este espacio donde todos guardamos silencio para hacer una diatriba de chicanas políticas que poco tienen que ver con el respeto institucional que se merece esta Cámara y fundamentalmente con el respeto institucional que se merecen los rionegrinos al escucharnos a nosotros. Dentro de la ley todo, fuera de la ley nada. El Reglamento de esta Cámara es Ley, violarlo es una falta de respeto a la misma ley, porque ese Reglamento es también parte legal de lo que corresponde con posterioridad...

-Ante una interrupción del señor legislador Martín, dice el

SR. ROCHÁS – ...Estoy homenajeando precisamente a esta Cámara, a esta Legislatura y al normal funcionamiento que merecen las instituciones empezando por el respeto a nuestra embestidura como legisladores, en ésta, nuestra última sesión, dentro de la ley todo, fuera de la ley nada, pierda cuidado el señor legislador que los ciudadanos los de bien y los de no bien, todos los ciudadanos, porque por lo menos para nosotros que no tenemos una vara para medir quiénes son los buenos y quiénes son los malos porque entendemos al otro como un igual y no como un enemigo, para todos ellos, desde nuestras bancadas, desde nuestros lugares, desde nos toque estar, vamos a estar al lado de ellos, si es necesario en la calle, posiblemente, yo no concurre a manifestaciones, sí me manifiesto al lado de los que sufren y padecen y, sobre todo, los que más han padecido los gobiernos neoliberales, como el de Mauricio Macri, y

sabe dónde, en los tribunales generando amparos colectivos porque dentro de la ley todo, fuera de la ley nada, y cuando se dictan normas y medidas inconstitucionales, lo que corresponde es ir a la Justicia y es a donde vamos a ir y a donde nos van a tener...

-Ante una interrupción del señor legislador Martín, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Legislador: El legislador Juan Martín se extendió en un homenaje a la libertad, ¿no me queda claro hacia dónde va su homenaje?

SR. ROCHAS – ...Pido disculpas. Cierro. Mi homenaje, que no pensaba hacerlo, resulta partícipe ahora de todos los que estamos en estas bancas, fundamentalmente, de todos los que la honramos cumpliendo y respetando el Reglamento. Gracias, presidente.

-Antes una interrupción del señor legislador Martín, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Homenaje al Reglamento.

Tiene la palabra el señor legislador Pablo Barreno.

SR. BARRENO – La verdad que no tenía pensado hacer ningún homenaje pero visto y considerando cuáles han sido las expresiones vertidas, me parece necesario poder hablar.

Yo sí voy a hacer un homenaje a los mártires del movimiento obrero. Que eventualmente -les pido respeto, por favor- que eventualmente no quisieron ser mártires, fueron personas, compañeras y compañeros, vecinos y vecinas que tenían un ideal claro. Y en ese ideal claro, por supuesto, que se ajustaban a derecho, por supuesto, que dentro de la ley todo y fuera de la ley nada, por supuesto, que respetaban y querían hacer valer cada artículo de la Constitución Nacional, como le pasó al compañero Felipe Vallese, compañero metalúrgico, el primer desaparecido, o qué le parece que este tipo de declaraciones en esta enorme crisis de representación y crisis institucional que tenemos en la República Argentina, en nuestra Provincia y también en cada una de las localidades, es gratis, andar fogoneando, por supuesto, que tampoco queremos tener más mártires, porque los mártires siempre los ponemos nosotros,.

Entonces hablar alegremente y plantear este tipo de cosas en este recinto, fogoneando y echando más leña al fuego, no le hace ningún favor a la democracia, flaco favor le hace a la democracia a 40 años, después nos piden a los mismos de siempre que respetemos las instituciones y está la gente afuera protestando ni siquiera la dejan entrar acá. Cómo respetamos las instituciones, después no quieren que la gente se queje, después no quieren que exista un resultado electoral como el que tenemos ahora con un planteo de estas características, por supuesto, que surgen de este tipo de situaciones y surgen de los discursos de odio, sistemáticos y son consecuencia claramente, inclusive, de intentos de magnicidio como lo que vivimos hace un par de años o no nos hacemos cargo de lo que pasa con cada una de las cosas que hacemos o nos parece que es un chiste lo que va a pasar de cara a lo que viene.

No son ni los representantes sindicales ni los sindicatos, hay una representación, los dirigentes representamos, representamos y estamos para defender los derechos de los trabajadores, no porque se nos ocurre a nosotros, y para defender la ley y las conquistas logradas por el movimiento obrero y los trabajadores y el peronismo.

Entonces, que se esbocen frases del dirigente político más importante para querer justificar otra cosa me parece que es de una canallada absoluta y no lo voy a permitir.

Por supuesto, que vamos a estar respetando a las instituciones y respetando el voto popular, porque somos más democráticos de lo que muchos piensan acá, de lo que muchos piensan acá, y siempre hemos respetado a quien nos ganó en las elecciones y en las urnas; ahora bien, ese costo no lo vamos a pagar nosotros, bajo ningún punto de vista, bajo ningún punto de vista, y tampoco vamos a permitir que se generen este tipo de discursos cuando los mártires siempre los ponemos nosotros, siempre, siempre.

Entonces, aflojémosle un poquito, porque en esta Legislatura ya pasó, ¿o no recordamos lo que pasó hace poco tiempo?, con dirigentes sindicales encarcelados y no porque tengamos miedo, ¡eh!, le digo absolutamente y lo digo a título personal y creo que hablo en nombre de toda la dirigencia sindical y social de Río Negro, nadie tiene miedo acá de defender lo que tiene que defender. Pero no sigamos sosteniendo esos discursos de odio que nos ponen a pelear vecinos contra vecinos, no sigamos sosteniéndolo porque puede suceder una tragedia y porque siempre, siempre, siempre los mártires los ponemos nosotros y no queremos tener más mártires, queremos vivir en paz. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Darío Ibáñez Huayquían.

SR. IBÁÑEZ – Gracias, señor presidente.

Lo mío cortito y quiero rendir homenaje a la localidad de Los Menucos que está cumpliendo su 117 aniversario. Mi localidad que me ha permitido, junto a las localidades de la Región Sur, estar en esta banca que hoy finalizo.

Una localidad que viene trabajando hace muchos años y de la mano de una gestión exitosa por parte de la intendenta actual, Mabel Yauhar. Con muchas actividades, muchas actividades deportivas, culturales que se vienen desarrollando a lo largo de este último mes y este mes de diciembre, actividades que tienen que ver con, por ejemplo, ser anfitrión del Desafío Ruta 23 de ciclismo, campeonatos barriales, de bochas, de fútbol, cierre de distintos talleres culturales, la presencia del IUPA siempre en la localidad mediante sus escuelas.

También con mucha obra pública, terminando justamente obras tan importantes para la localidad, para el sector educativo, que tiene que ver con el SUM de la escuela 49, una escuela centenaria, una de las pocas en la región, con los talleres del CET que se están construyendo y ojalá esta obra tan importante para la localidad pueda ser terminada en el próximo año.

También se vienen importantes actos de este martes 12, el acto protocolar con la presencia seguramente de nuestro gobernador electo Alberto Weretilneck, y previo a eso el día 11 el cambio de autoridades, la renovación de las autoridades municipales que justamente se desarrolla en el transcurso de la mañana en la localidad.

No quería dejar de mencionar y agradecer enormemente a mi pueblo que como decía me brindó la posibilidad no sólo en esta banca sino en distintos espacios en las instituciones de mi pueblo donde nací, donde me he criado, donde me he formado y he vuelto después de una carrera universitaria. Agradecerle a la intendenta por brindarme esa posibilidad.

Quiero agradecer también a mi par, Soraya Yauhar, por brindarme su sapiencia también coterránea y con la cual hemos hecho historia en esta Legislatura porque hemos tenido dos representantes de una localidad en este recinto, agradecerle enormemente estos cuatro años.

Y quiero leer si me permite, señor presidente, algo que mencionaba la escuela la ESRN número 58 hoy cuando saludaba justamente a mi localidad: *“Año a año desde aquel lejano 1906 nos encontramos con noticias de uno o varios menuquenses que se han destacado en una nueva meta o un nuevo objetivo. Que el siempre orgullo menuquense continúe en el deporte; las artesanías; en la piedra laja; en la ganadería hasta el último obrero y actividad de desarrollo, hasta los que se van para continuar con sus estudios y vuelven con una profesión.”* Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, presidente.

En primer lugar quiero adherir al homenaje que brindara la legisladora Mas al querido Miguel Demasi, adhiero a sus palabras y al homenaje.

Y también mandarle un saludo al pueblo y gobierno de Los Menucos en su nuevo aniversario.

Mi homenaje es a mi pueblo, Sierra Colorada, mi pueblo cumple 112 años. Localidad como la mayoría de la zona constituida y desarrollada como fruto del tendido de las vías férreas que a principios del siglo pasado unieron el mar y la cordillera; unieron el puerto de Buenos Aires y San Carlos de Bariloche. De allí la histórica denominación que durante años tuvo lo que hoy mencionamos como Región Sur pero que quedó para siempre bautizada como la Línea Sur Rionegrina.

A partir de la llegada del ferrocarril, allá por 1911, lo que representó que se estableciera ese año como el de su fundación. Sierra Colorada pasó de ser aquel pequeño poblado de casas dispersas que se había conformado a fines del siglo XIX a un enclave fundamental para el recorrido ferroviario. A la actividad rural se le sumó el comercio y el ferrocarril y se consolidó a hoy una urbanización que sigue creciendo en nuestros días.

Sierra Colorada es la cabecera del Departamento Nueve de Julio, se encuentra a 430 kilómetros de Viedma; a 300 de General Roca y a 400 de San Carlos de Bariloche.

Constituimos el centro geográfico de la Provincia de Río Negro y casi a la mitad del ramal entre Viedma y Bariloche en el kilómetro 224 de la Ruta Nacional 23. La pavimentación de esta línea vial convirtió a la localidad en un paso obligado para los viajeros que recorren la provincia de este a oeste o viceversa. La nueva estación de servicio en la ruta, los renovados accesos invitan a ingresar y recorrer nuestra pintoresca comunidad.

En 1939 por disposición del Poder Ejecutivo nacional se creó la comisión de fomento como tantas otras en Río Negro que luego dio paso a la municipalidad rural y hoy a la municipalidad propiamente dicha.

Rodeado de cerros de color rojizo que le dan el nombre, nuestro querido pueblo se establece como un punto neurálgico de la Región Sur.

Las expectativas centradas en el fortalecimiento de la actividad rural, especialmente lanar y originariamente caprina, en la incipiente explotación de pórfido, en el turismo, en el acceso a la Meseta de Somuncurá además de la cercanía con el Alto Valle, entre otros factores, promueven las esperanzas de progreso, que mejore la calidad de vida de nuestros habitantes y concrete los sueños de aquellos pioneros.

Hoy me toca saludar a mis vecinos y vecinas en esta jornada festiva para la localidad, está programado el acto para las 10 de la mañana, o sea, que está empezando y tan trascendente para la vida institucional no sólo de mi pueblo sino de la Provincia y el país todo.

Desde aquí, en la última etapa de esta Legislatura, fueron mis vecinos y vecinas quienes me permitieron que los represente primero como su intendente y luego la Región como legislador y para ellos fue mi esfuerzo cotidiano en pos de mejorar sus condiciones de vida, colaborando desde mis circunstanciales funciones para que aquellos sueños puedan cristalizarse.

En este día, que también representa mi despedida en esta banca, aprovecho a saludarlos y agradecerles tantos años de apoyo y acompañamiento y fundamentalmente me comprometo a seguir trabajando por el futuro de mi querida Sierra Colorada.

Recordando a aquellos primeros pobladores que pusieron el hombro para hacer crecer a nuestro pueblo, a los actuales que siguen haciéndolo, a los que llegarán apostando a esta tierra como sitio para

echar raíces, a los niños, a las niñas, a los jóvenes que tomarán la posta, elevo desde aquí una copa imaginaria y brindo por el progreso, por el futuro y para que se cumplan los sueños de todos y todas las sierrenses. Muchísimas gracias, presidente. (Aplausos prolongados en las bancas)

**INCISO 3, ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO INTERNO
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y COMUNICACIÓN**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3 del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”.**

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Los proyectos en consideración cuyos textos se incluyen en Anexo, son los siguientes:

693/2023 PROYECTO DE COMUNICACION: A Vialidad Nacional, la imperiosa necesidad de tomar medidas a fin de adjudicar la obra de pavimentación de la ruta nacional n° 151, en el tramo comprendido entre las ciudades de Cipolletti y Catriel. (Facundo Manuel LOPEZ; Lucas Romeo PICA)

694/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés social y deportivo la participación y logros deportivos obtenidos por los palistas viemenses Gonzalo Lo Moro Benassi y Manuel Lascano Micaz en los Juegos Panamericanos Santiago 2023, quienes consiguieron la medalla de oro en la competencia de K4 en la distancia de 500 metros. (Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LOPEZ)

695/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés deportivo, turístico y social el Torneo Provincial Sub-14 de Vóley, realizado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Juan Pablo MUENA y Otros)

708/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural, educativo y social la participación de las y los alumnos de 6to. año del CET n° 1 de la ciudad de General Roca, en el diseño de un vehículo eléctrico de emisión 0 y en el Desafío ECO YPF 2023, realizado en el autódromo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (José Luis BERROS; Ignacio CASAMIQUELA)

715/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés educativo, social, ambiental y turístico el Proyecto de Ecoturismo elaborado por el Centro de Educación Media (CEM) n° 94 de la localidad de El Bolsón, en el marco del Programa Nacional Educación Solidaria, Premio Presidencial Escuelas Solidarias 2023. (Adriana Laura DEL AGUA y Otros)

730/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés económico y educativo las Jornadas de Prevención de Fraudes Electrónicos 2023, organizadas por el Banco Patagonia con el acompañamiento del área de Ciberdelito del Ministerio de Seguridad y Justicia, destinadas a los organismos del Estado provincial. (Facundo Manuel LOPEZ)

731/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés deportivo, turístico y social la 34° Edición de la Carrera "1000 Millas Sport de la República Argentina", que tuvo lugar del 22 al 26 de noviembre de 2023, con un recorrido por diferentes lugares de las Provincias de Río Negro y del Neuquén. (Juan Pablo MUENA)

732/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés educativo, deportivo, ambiental y social la trayectoria de la Escuela Argentina de Pesca con Mosca (EAPCM) de la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Juan Pablo MUENA y Otros)

733/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés social y comunitario las actividades organizadas por el Consejo Local de Discapacidad de la ciudad de Villa Regina el día 7 de diciembre de 2023, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y la 5ta. Edición de la Fiesta de la Inclusión. (Silvia Beatriz MORALES)

734/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés social, educativo, comunitario y político las acciones y marchas realizadas en la Provincia de Río Negro el 25 de noviembre de 2023, en el contexto del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (María Inés GRANDOSO)

737/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés deportivo, turístico y social la realización del "Campeonato Argentino de Newcon", realizado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. (Juan Pablo MUENA y Otros)

738/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés cultural, comunitario y educativo las 2° Jornadas de Inclusión Musical "Melodías Inclusivas", llevadas a cabo el día 23 de noviembre de 2023 en la ciudad de Villa Regina. (Marcela Alejandra AVILA)

739/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés social, político y cultural el libro "CET N° 15, 20 AÑOS DE HISTORIA. Construyendo identidad, memoria y sentido en la escuela técnica", cuya autoría corresponde a los Profesores Silvia Barco, Anhalí Sicolo y José Luis Martínez. (Héctor Marcelo MANGO)

741/2023 PROYECTO DE DECLARACION: De interés productivo, ambiental y social el proyecto sobre adecuación y desarrollo de bioinsumos para el manejo sostenible de la fertilidad de suelos, que lleva adelante la Agencia de Extensión Rural de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la ciudad de El Bolsón. (Adriana Laura DEL AGUA)

758/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1158/2022, referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1158/2022 As.Of)

759/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1019/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de enero de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1019/2023 As.Of)

760/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1020/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de febrero de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1020/2023 As.Of)

761/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1021/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de marzo de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1021/2023 As.Of)

762/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1022/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de abril de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1022/2023 As.Of)

763/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1023/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de mayo de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1023/2023 As.Of)

764/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1024/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de junio de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1024/2023 As.Of)

765/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1025/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de julio de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1025/2023 As.Of)

766/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1026/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de agosto de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1026/2023 As.Of)

767/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1027/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de septiembre de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1027/2023 As.Of)

768/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1028/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de octubre de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1028/2023 As.Of)

769/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1006/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de noviembre de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1006/2022 As.Of)

770/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1018/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de diciembre de 2021. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1018/2022 As.Of)

771/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1099/2023, referido al Informe Anual del Tribunal de Cuentas, correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1099/2023 As.Of)

772/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1064/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de enero de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1064/2022 As.Of)

773/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1101/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de febrero de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1101/2022 As.Of)

774/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1129/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de marzo de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1129/2022 As.Of)

775/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1157/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de abril de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1157/2022 As.Of)

776/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1194/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de mayo de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1194/2022 As.Of)

777/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1247/202, referido a la rendición de cuentas del mes de junio de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1247/2022 As.Of)

778/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1282/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de julio de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1282/2022 As.Of)

779/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1326/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de agosto de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1326/2022 As.Of)

780/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1358/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de septiembre de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1358/2022 As.Of)

781/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1372/2022, referido a la rendición de cuentas del mes de octubre de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1372/2022 As.Of)

782/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1010/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de noviembre de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1010/2023 As.Of)

783/2023 PROYECTO DE RESOLUCION: Aprobar el expediente n° 1014/2023, referido a la rendición de cuentas del mes de diciembre de 2022. (COMISION ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS) (Agreg. Expte. N° 1014/2023 As.Of)

SR. PRESIDENTE (Palmieri) –Conforme a la información y los pedidos que nos hicieron llegar desde cada uno de los bloques, se procederá a votar de manera diferenciada a los distintos grupos de proyectos de resolución, comunicación y declaración.

Le voy a pedir al secretario que lea cómo se conforman esos grupos o lotes de proyectos para votarlos en conjunto.

SR. SECRETARIO (Montanari) – En primer orden se va a votar el proyecto 734/2023 y en segundo orden el resto de los proyectos.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración. Se va a votar el **expediente número 734/2023**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jeréz Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Vota por la negativa el señor legislador: Martín.

-No se encuentran en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

Se va a votar en general y en particular los **expedientes número 693, 694, 695, 708, 715, 730, 731, 732, 733, 737, 738, 739, 741, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 76, 766, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783 todos del 2023**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jeréz Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se

realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

CÁMARA EN COMISIÓN
Moción

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 749/2023, proyecto de declaración:** De interés social, cultural y comunitario la jornada conmemorativa al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se realiza el día 4 de diciembre de 2023 en la Plaza San Martín de la ciudad de Viedma. (Elban Marcelino JEREZ)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario, la Jornada conmemorativa al día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se realiza el día 04 de diciembre del año 2023, en la plaza San Martín de la ciudad de Viedma, con la participación del Consejo Local de las Personas con Discapacidad, entre otras organizaciones sociales, familiares e institucionales, como así también todos los festejos que se realicen en el marco del día de referencia, con el propósito de dar visibilizar, tomar conciencia y compromiso, apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en todas sus esferas de acción.*

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Mirian Valdebenito por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. VALDEBENITO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

2ª EDICIÓN "CARRERA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS MELIPAL"
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 750/2023, proyecto de declaración:** De interés deportivo, turístico y social la 2º edición de la "Carrera de Bomberos Voluntarios Melipal", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 3 de febrero de 2024. (Antonio Ramón CHIOCCONI)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social la 2º edición de la carrera de la asociación de bomberos voluntarios de Melipal que se realizara en San Carlos de Bariloche el 3 de febrero del 2024.*

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Mirian Valdebenito por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. VALDEBENITO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

117º ANIVERSARIO DE LA LOCALIDAD DE LOS MENUÇOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 752/2023, proyecto de declaración: De interés social, cultural, deportivo y comunitario los actos centrales a realizarse el día 12 de diciembre de 2023, con motivo de conmemorarse el día 7 de diciembre el 117º Aniversario de la localidad de Los Menuços. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR; Carmelo Darío Ceferino IBAÑEZ HUAYQUIAN)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés social, cultural, deportivo y comunitario, los actos centrales a realizarse el día 12 de diciembre del año 2023, con motivo de conmemorarse el día 07 de diciembre el 117º Aniversario de la localidad de Los Menuços.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Mirian Valdebenito por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. VALDEBENITO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Fabio Rubén Sosa va por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SR. SOSA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO NACIONAL PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 753/2023, proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado prorrogue el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto n° 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050. (Humberto Alejandro MARINAO; José Luis BERROS; María Eugenia MARTINI)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se prorrogue el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por Decreto n° 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Sebastián Caldiero por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. CALDIERO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

SOLICITUD AL PARLAMENTO PATAGÓNICO PRÓRROGA PLAZO DE DURACIÓN FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 754/2023, proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado manifieste la necesidad de acompañar y plantear la prórroga del plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto n° 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050. (Humberto Alejandro MARINAO; José Luis BERROS; María Eugenia MARTINI)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro comunica: **Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado manifieste la necesidad de acompañar y plantear la prórroga

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SR. CIDES – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

CONMEMORACIÓN DEL 53° ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE VALLE AZUL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 784/2023, proyecto de declaración:** De interés social, cultural, productivo y económico la conmemoración del 53° Aniversario de la ciudad de Valle Azul, a celebrarse el 31 de enero de 2024. (Silvia Beatriz MORALES).

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro declara: **Artículo 1°.- De interés social, cultural, productivo y económico, la conmemoración del 53° Aniversario de la localidad de Valle Azul, a celebrarse el 31 de enero del año 2024, destacando el fuerte desarrollo y crecimiento que ha tenido, gracias a la proactividad de su población.***

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Mirian Valdebenito por la Comisión de Asuntos Sociales.

SRA. VALDEBENITO - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Fabio Rubén Sosa va por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SR. SOSA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Lucas Romeo Pica por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PICA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Alejandra Ávila por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. ÁVILA – Por su aprobación.

CONTINÚA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular los **expedientes números 753 /2023 y 754/2023.**

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Avila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jeréz, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa el señor legislador: Martín.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Han sido aprobados por mayoría, en consecuencia los proyectos han sido sancionados y oportunamente se les dará el trámite correspondiente.

Se van a votar el resto de los proyectos, **expedientes número 749, 750, 752 y 784, todos del 2023**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia los proyectos de declaración han sido sancionados y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**ORDEN DEL DÍA
ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERNO**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

**DECLARAN PERSONALIDAD DESTACADA AL DR HÉCTOR FERNANDO MOURE Y A LA DRA
ANUNCIACIÓN "AÍDA" CARDILLO DE MOURE
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Se va a tratar el **expediente número 3/2023, proyecto de ley**: Se declaran Personalidad Destacada, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al Dr. Héctor Fernando Moure y a la Dra. Anunciación "Aída" Cardillo de Moure, por sus obras y extensas trayectorias en el campo de la salud desarrolladas de forma sobresaliente y con el más alto compromiso social y comunitario. (Daniela Silvina SALZOTTO)

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 39/2023.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Objeto. Se declaran Personalidad Destacada, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al Doctor Héctor Fernando Moure y a la Doctora Anunciación "Aída" Cardillo de Moure, por su obra y extensa trayectoria en el campo de la salud desarrollada de forma sobresaliente y con el más alto compromiso social y comunitario.*

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, el **proyecto de ley 3/2023**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

**PERSONALIDAD DESTACADA HÉCTOR ENRIQUE GINGINS
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 115/2023, proyecto de ley: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Héctor Enrique Gingins, por su incansable trayectoria en el campo del deporte y el turismo, a base de trabajo y convicción como ideólogo y hacedor del velódromo municipal de San Carlos de Bariloche. (Juan Pablo MUENA y Otros)

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo Número 34/2023.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Héctor Enrique Gingins, por su incansable trayectoria en el campo del deporte y el turismo, a base de trabajo y convicción como ideólogo y hacedor del velódromo municipal Bariloche, dejando un legado invaluable al ciclismo provincial.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, el proyecto de ley 115/2023, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

PERSONALIDAD DESTACADA EDGARDO LANFRÉ **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 149/2023, proyecto de ley: Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Edgardo Lanfré, por su aporte a la construcción de la cultura popular, la valorización de las costumbres y del sentido de pertenencia, dejando un legado invaluable a la cultura provincial. (Claudia Elizabeth CONTRERAS)

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo Número 35/2023.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Edgardo Lanfré, en reconocimiento a su aporte en la construcción de la cultura popular, la valorización de las costumbres y el fomento del sentido de pertenencia, como músico, compositor, humorista y escritor, dejando un legado invaluable a la cultura provincial.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, el proyecto de ley 149/2023, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA DE SUSANA ISABEL DIÉGUEZ
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 220/2023, proyecto de ley**: Se reconoce, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la ley A n° 4508, la trayectoria de la señora Susana Isabel Diéguez, quien en vida fuera sobreviviente de la dictadura genocida, militante política y sindical, trabajadora de la educación, legisladora provincial durante el período 2011-2015, comprometida con la plena vigencia de los derechos humanos. (Héctor Marcelo MANGO)

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo Número 40/2023

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Se reconoce, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la ley A n° 4508, la trayectoria de la señora Susana Isabel Diéguez quien en vida fuera sobreviviente de la dictadura genocida, militante política y sindical, trabajadora de la educación, legisladora provincial durante el período 2011–2015, permanentemente comprometida con la plena vigencia de los derechos humanos, con la realización de una patria justa, libre y soberana, y luchadora incansable por la memoria, la verdad y la justicia.*

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

INCORPORA ARTICULO 65 BIS AL CAPITULO XI DE LA OPTICA OCULAR A LA LEY G N° 3338
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 415/2023, proyecto de ley**: Se incorpora el artículo 65 bis al "Capítulo XI de la Óptica Ocular" y de Profesiones Afines al Título II de la ley G n° 3338. Autores: Graciela Mirian VALDEBENITO; Soraya Elisandra Iris YAUHAR; Lucas Romeo PICA.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 41/2023.

Sin Observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Se incorpora al Título II de la ley G n° 3338, el "Capítulo XI De la Óptica Ocular y Profesiones Afines", integrado por el artículo 65° bis, que queda redactado de la siguiente manera:*

“Capítulo XI
De la Óptica Ocular y Profesiones Afines

Artículo 65° bis.- Las personas que desempeñen la óptica ocular y demás profesiones afines que puedan ser catalogadas como auxiliares de la medicina en los términos del artículo I. Inc. b) c) o d) de esta ley, tienen permitido, bajo exclusiva indicación extendida por médico especialista en oftalmología, dispensar aparato, artefacto, adminículo o similar, cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo, introducir una variación en la vista natural de las personas.

La prescripción refractiva, la emisión de fórmulas optométricas y cualquier otro pronóstico o diagnóstico en salud visual, queda reservado a la competencia exclusiva de quienes tengan el título de médico especialista en oftalmología.

Cualquier ejercicio en contrario a lo dispuesto en este artículo, configura una infracción sujeta a las disposiciones del Capítulo III del TÍTULO I de la presente.”

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Mueña, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Abraham.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

PERSONALIDAD DESTACADA A LA SEÑORA “LILI” CAGGIANO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 521/2023, proyecto de ley:** Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7º de la ley A nº 4508, a la señora Lidia "Lili" Caggiano, en reconocimiento a su trayectoria, aporte a la cultura artística y mantenimiento de las tradiciones europeas por medio del folklore, dejando un legado invaluable en la provincia. Autores: Claudia Elizabeth CONTRERAS y Otros.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 36/2023.

Sin Observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se declara personalidad destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7º de la ley A nº 4508, a la señora Lidia “Lili” Caggiano, en reconocimiento a su trayectoria, aporte a la cultura artística, así como también el mantenimiento de las tradiciones europeas por medio del folklore, como docente, bailarina y coreógrafa, dejando un legado invaluable en nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Mueña, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

PERSONALIDAD DESTACADA VICENTE VERGAUVEN
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 593/2023, proyecto de ley:** Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7º de la ley A nº 4508, a Vicente Vergaoven, por su trayectoria en el ámbito deportivo del

canotaje, logrando dos medallas de oro en el Mundial de Canotaje Maratón que se llevó a cabo desde el 31 de agosto al 3 de septiembre de 2023 en la ciudad de Vején, Dinamarca. Autores: Marcelo Fabián SZCZYGOL; Facundo Manuel LOPEZ.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 42/2023.

Sin Observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se declara Personalidad Destacada, según lo establecido en el artículo 7º de la ley A n° 4508, a Vicente Vergaúven por su trayectoria en el ámbito deportivo del Canotaje, logrando dos medallas de oro en el Mundial de Canotaje de Maratón, que se llevó a cabo desde el 31 de agosto al 3 de septiembre del año 2023 en el lago Jels de la ciudad de Vején en Dinamarca.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muená, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

REGULA LA PESCA DEPORTIVA Y CREA EL REGISTRO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 597/2023, proyecto de ley: Regula la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial. Crea el Registro de Embarcaciones de pesca deportiva marítima. Autores: María Eugenia MARTINI; José Luis BERROS; Marcelo Fabián SZCZYGOL.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 37/2023.

Observaciones: Expedientes. N° 1249/2023 Asunto Particular y 1250/2023 Asunto Particular.

SR. SECRETARIO (Montanari) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la regulación de la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial, entendiendo esta práctica como la actividad pesquera no comercial que explota los recursos marinos autorizados para la pesca con fines recreativos y de ocio, prohibiendo la venta o transacción de las capturas obtenidas.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, es la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria provincial, o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 3º.- Titulares de permisos de pesca deportiva. Son titulares de permisos de pesca deportiva, las personas humanas, habilitadas por la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 4º.- Modalidades de los Permisos. La pesca deportiva marítima se ejerce mediante permiso habilitante de alguna o varias de las siguientes modalidades:

- a) Tierra.
- b) Embarcación.
- c) Submarina. Esta modalidad consiste en el buceo mediante apnea, sin utilización de elementos que permitan la respiración en inmersión ni por medios mecánicos de propulsión.

Artículo 5º.- Permiso de pesca deportiva. Las modalidades mencionadas en el artículo 4, para ser desarrolladas deben obtener previamente el permiso de pesca vigente, expedido por la autoridad de aplicación.

Los permisos pueden ser onerosos o gratuitos, pudiendo ser extendidos hasta por un año y renovables, según la reglamentación.

En el plazo de un año de sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación habilitará por internet en su página web la tramitación de las solicitudes de permisos de pesca deportiva reguladas en la presente norma. Complementariamente y mediante resolución fundada, puede habilitar otro mecanismo administrativo que facilite su obtención de manera ágil y expeditiva.

Los titulares de permisos de pesca deportiva, en todas sus modalidades, tienen la obligación de responder una encuesta, con fines estadísticos y de control, que pudiesen serles requeridos por la autoridad de aplicación bajo apercibimiento de revocación del permiso otorgado.

CAPÍTULO II

Funciones de la Autoridad de Aplicación

Artículo 6º.- Delimitación de zonas de pesca deportiva marítima. *A los efectos de la presente ley las aguas marítimas bajo jurisdicción provincial, deben ser zonificadas por la autoridad de aplicación.*

Artículo 7º.- Autorización de especies para la pesca deportiva. *En el ejercicio de la pesca deportiva marítima sólo se pueden capturar aquellas especies y tallas mínimas autorizadas en la reglamentación de la presente ley.*

Artículo 8º.- Restricciones. *La autoridad de aplicación puede establecer restricciones adicionales en base a informes científicos fidedignos, que acrediten la necesidad de las mismas.*

En caso de identificación de anomalías de orden físico, químico o biológico en aguas provinciales que puedan poner en peligro la sustentabilidad del recurso pesquero, la autoridad de aplicación, puede suspender parcial o totalmente toda actividad o modificar los volúmenes de captura máximo hasta tanto hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

Artículo 9º.- Volumen y talla de capturas diarias. *La autoridad de aplicación establece para cada zona de pesca el volumen máximo de capturas diarias obtenidas según cada modalidad habilitada, así como otras consideraciones técnicas en cuanto a la talla de los individuos por especie. Queda expresamente prohibido cualquier transbordo de las capturas entre embarcaciones.*

Artículo 10.- Suscripción de convenios. *La autoridad de aplicación suscribe convenios de colaboración para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 11.- Registro de embarcaciones de pesca deportiva marítima. *Se crea el registro de embarcaciones de pesca deportiva marítima, para titulares de embarcaciones deportivas que se inscriben para ejercer la actividad. A todos los efectos las embarcaciones autorizadas deben cumplir con los requerimientos en materia de seguridad de navegación establecidos por la Prefectura Naval Argentina, según correspondiere.*

Artículo 12.- Informe de capturas y suelta. *Los titulares de permisos de embarcaciones autorizados para la captura de especies de protección diferenciada deben remitir a la autoridad de aplicación, un informe mensual sobre las capturas y sueltas de especies de protección diferenciada realizadas por cada embarcación.*

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas sobre las modalidades de pesca deportiva marítima desde tierra, embarcación y submarina.

Artículo 13º. *Aparejos permitidos para la pesca desde tierra y embarcación.*

- 1. Los aparejos permitidos desde tierra y embarcado son la caña y el reel, así como los accesorios imprescindibles para la captura, correcta manipulación y sujeción de las piezas, incluyendo el izado de a bordo.*
- 2. En el caso de pesca deportiva embarcada dirigida a tiburones, las líneas de los aparejos autorizadas deben ser armadas con un solo anzuelo, quedando prohibido el uso de anzuelos en tándem y aquellos de hierro galvanizado tipo tartuna. Es obligatorio el uso de anzuelos tipo jota ("J") con la barba limada o apretada. Alternativamente se puede utilizar anzuelos circulares, de cualquier tipo.*

3. La autoridad de aplicación, para cada zona de pesca, autoriza aparejos y regula sus características técnicas, bajo un enfoque precautorio y de no regresión de acuerdo a las especies identificadas en la zona.

Artículo 14.- Pesca marítima deportiva submarina. Instrumentos de captura.

1. Se permite únicamente el arpón manual o impulsado por medios mecánicos, el que puede tener una o varias puntas.
2. Se prohíbe la práctica de la pesca submarina deportiva cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

Artículo 15.- Pesca marítima deportiva submarina. Balizamiento. Cada buceador debe marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible, de conformidad con lo establecido por la Prefectura Naval Argentina.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones en la pesca deportiva marítima desde tierra, con embarcación y submarina.

Artículo 16.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido en las modalidades de pesca deportiva marítima:

- 1) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca profesional, distintos de los previstos en la presente y su reglamentación.
- 2) Interferir en la práctica de la pesca artesanal. A estos efectos, las embarcaciones deben mantener la distancia mínima que establece la Prefectura Naval Argentina respecto de los buques pesqueros autorizados por la ley Q 1960 y la ley Q 2519.
- 3) La utilización de instrumentos que puedan ser perjudiciales para la supervivencia de los organismos.
- 4) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces con tal objeto.
- 5) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

En lo que respecta a la pesca deportiva marítima submarina se prohíbe:

- 6) Tener el fusil cargado fuera del agua.
- 7) El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.
- 8) El uso o tenencia de artefactos hidrodreslizadores y vehículos similares.
- 9) La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso hasta la salida del sol.

CAPÍTULO V

Concursos de Pesca deportiva

Artículo 17.- Autorización de concursos. La celebración de concursos de pesca deportiva marítima requiere de una autorización otorgada por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 18.- Consideraciones de los concursos de especies con y sin protección diferenciada.

- 1- Los concursos deben cumplir, en su caso y según correspondiere, con las previsiones establecidas por la Prefectura Naval Argentina acerca de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en el mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.
- 2- Cualquier incidencia que varíe la celebración del concurso, debe ser inmediatamente comunicada a la Autoridad de Aplicación.
- 3- Las y los organizadores de los concursos son responsables de:
 - a. Las capturas permitidas y el cumplimiento de los cupos y tallas de las especies con y sin protección diferenciada.
 - b. Las devoluciones de ejemplares de especies con protección diferenciada establecidos en la presente ley.

- c. *Al culminar los concursos remitir a la Autoridad de Aplicación en un plazo máximo de quince días, una declaración jurada de todas las capturas y sueltas realizadas en el evento.*

Artículo 19.- Destino de las capturas. *Las capturas obtenidas no pueden ser vendidas ni cedidas a terceros para un fin comercial.*

CAPÍTULO VI
Régimen de protección y conservación
Protección diferenciada.

Artículo 20.- *Quedan comprendidos en el régimen de protección diferenciada los ejemplares de tiburones costeros: Escalandrún (*Carcharias taurus*); Bacota (*Carcharhinus brachyurus*); Azul (*Prionace glauca*), Gatopardo (*Notorynchus cepedianus*), Cazón (*Galeorhinus galeus*) y tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*).*

Artículo 21.- *Se prohíbe la captura con sacrificio y se establece su devolución obligatoria de las especies establecidas en el Artículo 20.*

Artículo 22.- *Los ejemplares de las especie Gatuza (*Mustelus schmitti*) pueden ser incluidos en las restricciones previstas, mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación, en base a informes técnicos fidedignos disponibles acerca de su estado de conservación.*

Artículo 23.- *Se faculta a la autoridad de aplicación a incorporar otras especies según el compromiso de su estado de conservación.*

Artículo 24.- *La captura o tenencia de especies bajo protección diferenciada que se encuentren a bordo de una embarcación, solo puede realizarse con fines científicos.*

Para ello se debe contar con la autorización específica emitida por la autoridad de aplicación que determina los plazos, condiciones y alcance, debiéndose exhibirse al momento del control.

Artículo 25.- *Las especies de protección diferenciada sometidas a un plan de recuperación nacional o regional en caso de que corresponda, se regulan por la normativa específica conforme a los respectivos planes de recuperación que pudieran adoptarse.*

CAPÍTULO VII
Pesca deportiva marítima con fines científicos

Artículo 26.- Pesca deportiva marítima con fines científicos. *La pesca deportiva con fines científicos o técnicos sólo puede practicarse mediante permisos especiales otorgados por la Autoridad de Aplicación, quien puede autorizar la pesca y transporte de las distintas especies conforme las necesidades específicas para el mejor resultado de las investigaciones.*

CAPÍTULO VIII
Infracciones y Penalidades

Artículo 27.- Infracciones y sanciones. *Las transgresiones a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de la presente, son pasibles de la aplicación de sanciones, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del presunto infractor. Las resoluciones que impongan sanciones serán apelables ante el Poder Ejecutivo, previo pago de las multas impuestas dentro de los diez (10) días de su notificación. Para los procedimientos se aplican supletoriamente las normas de las leyes n° 5592 y A 2938, conforme lo determina reglamentación.*

Artículo 28.- *La autoridad de aplicación a través de agentes propios o de otros organismos estatales, que asistan a la misma como auxiliar de policía de pesca provincial mediante convenio, es la encargada de la fiscalización y control, en materia de pesca deportiva marítima.*

Artículo 29.- *Las infracciones cometidas a la presente ley son sancionadas con:*

- 1) *Suspensión de hasta noventa (90) días de actividades.*
- 2) *Multa de una(1) hasta diez mil (10.000,00) veces el valor de la licencia de pesca deportiva según la modalidad a la que corresponda.*
- 3) *Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.*
- 4) *Revocación del permiso de pesca deportiva.*

5) *Decomiso de los efectos involucrados.*

Artículo 30.- De forma.

De las presentaciones ya tomaron conocimiento en las comisiones, haciéndole saber, señor presidente, que el proyecto se vota tal cual se votó en primera instancia.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

LA BANDERA DE LA “MUJER JINETE” Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 670/2023, proyecto de ley**: Se incorpora como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina la bandera de la "Mujer Jinete", realizada en honor, valoración y agradecimiento a la Jinete rionegrina Francisca Argentina Salazar y con ella a todas las prácticas campestres identitarias provinciales. Autor: Juan Pablo MUENA y Otros.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo número 38/2023.

Sin Observaciones

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Objeto. Se incorpora como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina la bandera de la “Mujer Jinete”, realizada en honor, valoración y agradecimiento a la jinete rionegrina Francisca Argentina Salazar y con ella a todas las prácticas campestres identitarias provinciales.

Artículo 2º.- Características. La bandera de la “Mujer Jinete” tiene las siguientes características:

- a) *Medidas de 1,50 metros de largo por un 1 metro de alto.*
- b) *Estampa con técnica de sublimación sobre tela w15.*
- c) *Composición una imagen centrada de Francisca Argentina Salazar montando su caballo con la bandera argentina en mano, una rosa de los vientos como símbolo de unión de las jinetes mujeres argentinas y la paloma de la paz detrás de la jinete argentina.*

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, teniendo a su cargo la exposición de la misma y la organización de eventos en pos de visibilizar, valorar e incentivar el rol de la mujer en las jineteadas y actividades afines.

Artículo 4º.- Exhibición permanente. La bandera de la “Mujer Jinete”, es exhibida de forma permanente como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina en sede de la Secretaría de Estado de Cultura u el organismo que éste disponga como autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD ENTRE ARGENTINA Y CHILE
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 685/2023, proyecto de ley**: Declara en la Provincia de Río Negro el año 2024 como "40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile". Dispone que toda la papelería oficial a utilizar por los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y medios digitales oficiales deben llevar la leyenda "2024 - 40 Años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile". Autor: Humberto Alejandro MARINAO.

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo número 43/2023

Sin Observaciones

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2024 como "40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile", cuyo origen está en la situación del Canal de Beagle que puso a ambos países al borde de un conflicto bélico, en diciembre de 1978.

Artículo 2º.- Se dispone que durante el año 2024 toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo lleve en el margen superior derecho la leyenda "2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile".

Artículo 3º.- Se incorpora durante el año 2024 la leyenda "2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile" en los medios digitales oficiales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 4º.- En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente, los Poderes Legislativo y Ejecutivo propician actividades de concientización y significación del tratado en cuestión.

Artículo 5º.- Se invita a los municipios y al Poder Judicial de la provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DEL DIGESTO JURÍDICO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 686/2023, proyecto de ley**: Consolidación normativa del Digesto Jurídico desde la ley número 5559 a la número 5673 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre febrero de 2022 y septiembre de 2023. Autora: COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo número 46/2023.

Observaciones: Expediente número 1328/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se consolidan desde las leyes n° 5559 a la n° 5662 y normas de igual jerarquía, sancionadas

y emitidas entre febrero de 2022 y septiembre de 2023 y aquellas que se vean afectadas por éstas, conforme los anexos que integran la presente.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior, conforme los Anexos A y B de la presente.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos, de las leyes y normas de igual jerarquía, que surgen del listado del Anexo C que forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran la presente.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F que integra la presente.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos desde el 1º al 4º.

Artículo 6º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Normativa.

Artículo 7º.- En función de lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la ley K n° 5537, se interpreta que aquellas leyes que no fueron objeto de consolidación por la presente, han sido modificadas implícitamente en cuanto a la denominación y estructuras de los organismos que en ellas se mencionan.

Artículo 8º.- En función de la vigencia de la ley P n° 5020 Código Procesal Penal, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al sistema procesal penal anterior, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 9º.- En función de la vigencia de la ley P n° 5631 Procedimiento Laboral, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al sistema procesal laboral anterior, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 10.- En función de la vigencia del Código Civil y Comercial, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al Código Civil, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 11.- De forma.

De cuya presentación han tomado conocimiento las comisiones y se hace saber, señor presidente, que el proyecto se va a votar con las modificaciones incluidas en ese asunto oficial antes mencionado.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Quiero decir algo en relación al proyecto, pero fundamentalmente al recurso humano que trabaja en el Digesto que seguramente van a coincidir todos los bloques.

Brevemente, a su referente máximo del área del Digesto, al doctor Alejandro Agra, a todo el equipo, a Silvina, a Adriana, a Luciana, a Gastón, a Romina, a Graciela, a Patricia, a Sandra, porque hacen un trabajo que hace extensivo también a los concejos deliberantes de la Provincia de Río Negro que así lo requieren por política del Parlamento rionegrino.

Así que es loable destacar su labor y tener totalmente actualizada la consolidación de todas las normas que tienen su historia reciente de la Provincia de Río Negro y que también es mirada por otros Estados provinciales. Así que mis felicitaciones y gracias Lucas Pica por permitirme hacer la intervención.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador, me sumo al reconocimiento al equipo del Digesto de esta Casa.

En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Beloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

AUTORIZACIÓN AL PROFARSE PARA TOMA DE CRÉDITO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 692/2023, proyecto de ley: Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a realizar operaciones para la toma de crédito ante entidades financieras bancarias reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Economía de la provincia. (Facundo Manuel LOPEZ; Lucas Romeo PICA; Marcela Alejandra AVILA)

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 44/2023.

Sin Observaciones

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a realizar operaciones para la toma de crédito ante entidades financieras bancarias reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Economía de la provincia.

Artículo 2º.- Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a sobregirar en forma continua o alternada por sobre saldo de cuentas propias hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.-).

Artículo 3º.- Se determina que los fondos mencionados en el artículo anterior, tienen como único destino solventar el pago parcial de los Haberes del personal de PROFARSE y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento de la empresa y la concreción de los objetivos estipulados en su Estatuto.

Artículo 4º.- Se fija el límite al endeudamiento mencionado en el artículo primero, en la suma de ciento dieciséis millones (\$ 116.000.000.-) equivalente al 50% de las ventas expresadas en moneda homogénea resultante del cierre del último ejercicio con fecha Junio del año 2023.

Artículo 5º.- La Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), informará a la Legislatura cada operación de toma de deuda que se realice.

Artículo 6º.- Se establece que el Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente, es quien esta facultado a dictar la reglamentación pertinente.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muen, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Vota por la negativa el señor legislador: Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

PRÓRROGA LEY J N° 4395 SOBRE SUSPENSIÓN DE CORTE DE SERVICIOS PÚBLICOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 703/2023, proyecto de ley: Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, referida a cortes de servicios públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento. (María Lilita GEMIGNANI; Facundo Manuel LOPEZ)

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo Número 45/2023.

Sin Observaciones

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Objeto.** Se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, mediante la cual se suspenden los cortes de servicio públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Mueña, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 705/2023, proyecto de ley: Nuevo "Código de Procedimientos Mineros". Se abrogan las leyes Q n° 112 y Q n° 4941. (BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO)

Aprobado el 17/11/2023 - Boletín Informativo Número 30/2023.

Observaciones: Expedientes N° 1276/2023 Asunto Oficial; 1356/2023 Asunto Oficial; 1341/2023 Asunto Particular; 1350/2023 Asunto Particular; 1251/2023 Asunto Particular; 1324/2023 Asunto Oficial; 1321/2023 Asunto Particular; 1338/2023 Asunto Particular ; 1329/2023 Asunto Particular y 1317/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se aprueba el nuevo "Código de Procedimientos Mineros", el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Se aboga la ley Q n° 112 y ley Q n° 4941 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Reglamentara la presente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

Artículo 4º.- De forma.

ANEXO I

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de este Código. La Ley Provincial A n° 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, serán de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente, en ese orden.

Artículo 2º.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento.

La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al procedimiento.

Artículo 3º.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y excusarse conforme a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia.

Artículo 4º.- El impulso procesal minero corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 5º.- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución concertada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación.

Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado, dejándose constancia en actas.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Artículo 6º.- Los expedientes son públicos. Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 7º.- La Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro es ejercida:

- a) En primera instancia, por el organismo administrativo de máxima jerarquía con competencia específica en Minería.
- b) En segunda instancia, por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- El ejercicio de la Autoridad Minera implica la facultad de:

- a) Otorgar los permisos de exploración, proceder al registro de los descubrimientos, minas vacantes, grupos mineros, demasías, servidumbres y de las concesiones mineras y vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tales actos.
- b) Decidir en materia de permisos mineros, otorgamiento de concesiones, concurrencias, preferencias y oposiciones; y sobre la caducidad de la propiedad minera.
- c) Ejercer funciones de policía Minera.

Artículo 9º.- Los actos constitutivos, modificatorios o denegatorios de derechos mineros emanados de la Autoridad Minera de primera instancia, son refrendados por Escribanía de Minas y registrados.

Artículo 10.- Crear Registro de Escribanía de Minas y Designación de Escribano/a de Minas.

CAPÍTULO II

DE LA ESCRIBANÍA DE MINAS

Artículo 11.- Las funciones de la Escribanía de Minas, son las siguientes:

- a) Registrar toda presentación de terceros ante la Autoridad Minera de Primera Instancia.
- b) Autenticar, protocolizar o extender en escritura pública, los actos referentes a asuntos o negocios mineros, cuando ese requisito emane de disposición expresa de la Ley.
- c) Llevar el archivo minero y conservar, clasificar y cuidar las muestras de minerales.

- d) *Notificar las providencias que se dicten, efectuar los actos que le impone la Ley, otorgar recibos y expedir, cuando fuese pertinente certificados y testimonios.*
- e) *Preparar el padrón minero, actualizarlo semestralmente y elevarlo a la Autoridad Minera para su publicación.*

Artículo 12.- *Asimismo, tendrá a su cargo el Protocolo Minero y los siguientes Registros:*

- a) *De solicitudes, anotadas por orden y según la fecha y hora de recepción.*
- b) *De permisos de exploración.*
- c) *De manifestaciones de descubrimiento.*
- d) *De peritos y mensuras.*
- e) *De concesiones mineras.*
- f) *De minas vacantes.*
- g) *De demasías.*
- h) *De grupos mineros.*
- i) *De canteras.*
- j) *De plantas de beneficio y/o procesamiento.*
- k) *De acopios de minerales.*
- l) *De servidumbres.*
- m) *De poderes.*
- n) *De contratos y documentación societaria donde se asentarán las operaciones y convenciones que efectúen los particulares, según las normas del Código de Minería.*
- o) *De medidas cautelares, inhibiciones, embargos y otros.*
- p) *Y otros a crearse.*

Artículo 13.- *El Protocolo Minero y los Registros mencionados en el artículo 12, son públicos y contienen las notas marginales que afecten, limiten, modifiquen o extingan derechos mineros.*

CAPÍTULO III

ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 14.- *Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.*

Cuando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada acompañando el instrumento correspondiente que se agregará al expediente, o su copia certificada. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente.

Podrá también conferirse autorización para actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por Escribanía de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 15.- *En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, CUIT, nacionalidad, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera, domicilio legal electrónico y determinarse en forma clara el objeto de la petición.*

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros, deberá cumplir con las leyes tributarias en vigencia y en formularios que proveerá la Autoridad Minera de uso obligatorio.

Artículo 16.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura.

Artículo 17.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por riguroso orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma. Al respecto será de aplicación lo establecido en la Ley A n° 2938 de procedimiento administrativo.

Artículo 18.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en cumplimiento de la mayor cantidad de condiciones legales exigidas.

Quando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas, se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante la Escribanía de Minas.

Artículo 19.- Cuando en la petición inicial se hubiere omitido alguno de los requisitos del artículo 15°, se notificará al interesado fijándole un plazo de cinco (5) días, salvo que las leyes nacionales o provinciales sobre minería fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 20.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimaré la solicitud, se ordenará el archivo de las actuaciones, previa notificación al peticionante. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

En caso de superposición parcial el peticionante deberá pronunciarse en el término de cinco (5) días de notificados sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivaré sin más trámite.

Artículo 21.- En la determinación de los puntos correspondientes a los vértices del área comprendida en las solicitudes que norma este Código deberá utilizarse un único sistema de coordenadas, que será el que se encuentre en uso en la cartografía minera oficial. La forma del área solicitada será lo más rectangular posible, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. En los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte-Sur y Este-Oeste.

Artículo 22.- No se otorgarán derechos mineros dentro de una distancia de cincuenta (50) metros a ambos lados, contados a partir del límite exterior, de obras de infraestructura, tales como rutas provinciales y nacionales, puentes y vías férreas, y quince (15) metros de caminos, vados, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, tendido eléctrico, líneas de alta tensión y obras de arte similares.

Artículo 23.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer. Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Artículo 24.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite, si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Artículo 25.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en el expediente.

Artículo 26.- En caso de incumplimiento de obligaciones establecidas en este Código y el Código de Minería, la Autoridad Minera emplazará al peticionante para que en el término de cinco (5) días cumpla con lo solicitado, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 27.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título.

En caso de homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS

NORMAS GENERALES

Artículo 28.- Las solicitudes de permisos de exploración, manifestación de descubrimiento, minas vacantes, canteras, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencia, mejora de pertenencia, demasías, grupo minero y servidumbres, seguirán el siguiente procedimiento interno:

- a) La petición original, una vez certificado el cargo por la Escribanía de Minas, pasará de inmediato al Catastro Minero, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- b) Cumplido, tomará nuevamente intervención la Escribanía, la que completará y certificará la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Artículo 29.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Artículo 30.- Cuando deban realizarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera, la suma que ésta establezca y en el plazo que se estipule.

La falta de depósito del importe, previa intimación en el plazo de cinco (5) días, producirá:

- a) En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- b) En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo II, Título XII.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 31.- Las resoluciones de la Autoridad Minera, serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 32.- Los actos administrativos, cuando no se disponga en este Código o por la autoridad otra forma de notificación, y cuando no afecte derechos de terceros, quedarán notificados "ministerio legis", en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Artículo 33.- Serán notificadas personalmente, por cédula, o medio electrónico en el domicilio constituido las relativas a:

- α) El proveído de presentación.
- β) Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- γ) Toda audiencia o comparendo.
- δ) La resolución definitiva.
- ε) Los actos administrativos y los de mero trámite que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la autoridad.
- φ) La concesión o denegatoria de recursos.
- γ) Los actos administrativos que dicte la Autoridad Minera en el procedimiento de infracciones, Título XII, Capítulo II, serán notificadas en el domicilio denunciado que surja del acta labrada, en el domicilio constituido, o en el electrónico, de forma indistinta, según el caso.
- η) Todo otro trámite que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 34.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos por el término de un día en el Boletín Oficial. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establezca el Código de Minería.

Artículo 35.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Artículo 36.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos, que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPÍTULO VI

PLAZOS

Artículo 37.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del despacho. La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá declarar por resolución fundada la suspensión de los términos.

Artículo 38.- Las vistas y traslados que no tengan un término especial establecido se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Artículo 39.- Las prórrogas autorizadas por la ley de fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas.

La prórroga no podrá otorgarse por un término mayor al que se prorroga. Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar.

CAPÍTULO VII

DEL TRÁMITE DE LAS OPOSICIONES

Artículo 40.- *Toda oposición que se formule a un pedimento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días de la notificación o de la publicación de edictos según corresponda y contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 15°, los siguientes:*

- a) *Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su ubicación, nombre del derecho minero, número de expediente o cualquier otro dato que lo individualice.*
- b) *Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder.*
- c) *Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.*

Artículo 41.- *De la oposición se conferirá traslado por diez (10) días al titular del derecho cuestionado. Al evaluar el traslado, deberán cumplirse idénticos recaudos que, al deducir la oposición, incluso respecto de las pruebas. Cumplida la etapa precedente la Autoridad Minera podrá convocar a Audiencia de Conciliación, siempre que crea posible conseguir dicho objetivo. La comparecencia deberá ser personal o por mandatario con poder especialmente otorgado para este acto. Caso contrario o, si en el comparendo no se ha llegado a acuerdo alguno, la Autoridad Minera recibirá la oposición a prueba por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de diez (10) días.*

Artículo 42.- *Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, la Autoridad Minera la señalará para una fecha que no podrá exceder de diez (10) días; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resultare posible su agregación antes de la misma, sólo será tenida en cuenta si se incorporase antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encontrare.*

La Audiencia podrá postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor a diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

Artículo 43.- *La prueba pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por los peritos que designe de oficio la Autoridad Minera.*

Artículo 44.- *Contestado el traslado o vencido el plazo sin que ninguna de las partes hubiere ofrecido prueba, o no se ordenare de oficio, o recibida la prueba en su caso, la Autoridad Minera sin más trámite, dictará resolución.*

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y PROVEIDOS

Artículo 45.- *Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:*

- a) *Las de mero trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado.*
- b) *Las que deban resolver incidencias, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación en legal forma.*
- c) *Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del procedimiento, dentro de los treinta (30) días de estar el expediente a despacho.*

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio por la Autoridad Minera, por un (1) día en el Boletín Oficial. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 46.- *En los casos de liberación de áreas ocupadas por derechos mineros o declaración de minas vacantes, previo a la publicación prevista en el artículo anterior y artículo 131, se dará vista de las actuaciones a la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (E.M.I.R. S.A.), para que dentro del*

término de treinta (30) días hábiles exprese su decisión de someter el área a investigación en los términos y alcances establecidos en el Título XXI del Código de Minería y Ley Provincial K n° 4766.

Cuando se trate de liberación de permisos de exploración para su siguiente etapa de manifestación de descubrimiento, de un mismo titular, no se dará vista a EMIR SA.

Artículo 47.- *Las resoluciones y disposiciones que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:*

- a) *Lugar y fecha.*
- b) *Carátula de los autos o designación y número de expediente.*
- c) *Nombre de las partes, sucinta relación de los hechos.*
- d) *Mención de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos.*
- e) *Motivación o considerandos.*
- f) *Parte dispositiva, expresada en términos claros y precisos.*
- g) *Número de resolución o disposición.*
- h) *Firma de Autoridad Minera correspondiente.*

CAPÍTULO IX

RECURSOS

Artículo 48.- *Para el trámite de los recursos los plazos serán de cinco (5) días y en todo lo demás serán aplicables las normas de la Ley Provincial A N° 2938 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el recurso de revisión de las multas previsto en el Título XII Capítulo III del presente.*

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 49.- *Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades mineras, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería y las normas provinciales y nacionales vigentes en la materia.*

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS DE LOS PROYECTOS MINEROS

Artículo 50.- *Un Proyecto Minero se define como el área de una o más concesiones y/o pedimentos mineros, que tiene por objeto la realización de tareas para el descubrimiento, valoración y cuantificación de un potencial yacimiento, y que, por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, se realiza un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación, desarrollo y producción del yacimiento.*

Artículo 51.- *Las etapas de un Proyecto Minero de acuerdo a su estado de avance son las siguientes:*

- a) *Prospección: se entiende al conjunto de actividades en superficies de gran magnitud, que conducen a la detección, ubicación, estudio y caracterización geológica de anomalías y sitios favorables para la mineralización, a los fines de identificar posibles yacimientos con potencial de ser económicamente productivos.*

- b) *Exploración Inicial: conjunto de actividades destinadas a captar y analizar información del o de los cuerpos que eventualmente pueda constituir un yacimiento. Para el desarrollo y conocimiento progresivo del depósito mineral, se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geoestadísticos, perforaciones, entre otros. En esta etapa los datos o densidad de muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.*
- c) *Exploración Avanzada: fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geoestadísticos, entre otros). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica previa del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.*
- d) *Evaluación Económica Preliminar (PEA): es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto. El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de éstos.*
- e) *Prefactibilidad: comprende la ingeniería básica conceptual; Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.*
- f) *Factibilidad: debe incluir la Ingeniería de Detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto.*
- g) *Construcción y puesta en marcha: realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la producción del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.*
- h) *Operación/Producción: es el estado operativo de una Mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).*
- i) *Reingeniería: es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero. Esta etapa no siempre está presente.*
- j) *Ampliación: es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada de la mina. Esta etapa no siempre está presente.*
- k) *Cese de Operaciones: es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.*
- l) *Cierre: etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma*

se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.

- m) *Post-Cierre: incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía hasta que se demuestre la estabilidad fisicoquímica de los componentes mineros y que se haya logrado la sostenibilidad social de las comunidades.*
- n) *Yacimiento Inactivo: tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.*

Artículo 52.- *Los peticionantes, titulares y operadores de derechos mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada Técnica. Dicho documento contendrá la información relevante de los aspectos técnicos y geológicos del Proyecto Minero, se describirá el nombre del mismo, derechos mineros que lo integren, actividades a realizar y realizadas con sus respectivos resultados técnicos.*

Artículo 53.- *La Declaración Jurada Técnica será de presentación obligatoria, en el formulario correspondiente, al momento de iniciar la solicitud de manifestación de descubrimiento, solicitud de demasía, solicitud de mina vacante, solicitud de grupo minero y en conjunto con el programa mínimo de exploración que acompaña a la solicitud de permiso de exploración.*

La conformación de un Proyecto Minero no exime de las obligaciones individuales que cada uno de los derechos mineros que lo integren deben cumplir.

Artículo 54.- *Los titulares u operadores de los Proyectos Mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera o por requerimiento de ésta, los avances y resultados técnicos de sus trabajos dentro de los quince (15) días de finalizados. Serán de presentación obligatoria los que corresponden al cierre de campañas, discontinuidad de las operaciones, cambio de etapa de avance del proyecto y/o cambios en la titularidad de los derechos. La Autoridad Minera podrá requerir la información adicional pertinente.*

Artículo 55.- *El incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada Técnica, dará lugar a las sanciones establecidas en el Título XII, Capítulo II del de este Código.*

En caso que surja inactividad de la Declaración Jurada Técnica por más de 4 años, y la misma sea constatada por la Autoridad Minera, se aplicará el artículo 225 del Código de Minería.

Artículo 56.- *Los titulares u operadores de Proyectos Mineros en etapas de prefactibilidad y factibilidad reportarán los cálculos de reserva especificando detalles técnicos, económicos, ambientales y sociales.*

Artículo 57.- *Los Proyectos Mineros, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.*

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL,

BUENAS PRÁCTICAS Y ACERCAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 58.- *Los titulares de derechos mineros, los operadores de prospectos y Proyectos Mineros, definidos o establecidos conforme al capítulo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir a sus socios, contratistas, subcontratistas y empleados las disposiciones normadas en el presente capítulo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el Título XII, Capítulo II del de este Código.*

Previo al inicio de las actividades o previo al otorgamiento de la concesión, deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social. Dicho documento deberá ser actualizado bianualmente a partir de su aprobación y quedará a disposición de los organismos o interesados que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo Proyecto Minero.

Artículo 59.- *La Declaración Jurada de Buenas Prácticas consignará la descripción de los grupos y comunidades de las zonas donde se emplace el Proyecto Minero. Contendrá, de acuerdo a la etapa declarada, según lo dispuesto en el artículo 51, la información relevante de los aspectos socioeconómicos y culturales de las comunidades locales, su relación con el ambiente, formas de organización social, relaciones laborales, producción y las formas en que el interesado prevé interactuar con grupos y comunidades.*

La Declaración Jurada de Buenas Prácticas, en el marco de la responsabilidad social, como mínimo se hará sobre los siguientes aspectos:

- a) Comunidad.
- b) Ambiente.
- c) Recursos Humanos.
- d) Clientes y Proveedores.
- e) Metodología de trabajo/código de conducta/reporte de sustentabilidad de la empresa y/o toda otra documentación que indique formas de interacción con grupos y comunidades.

Artículo 60.- Al adherir un nuevo derecho minero a un Proyecto Minero ya conformado, se deberá presentar una adenda de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas.

Artículo 61.- Ante la identificación de comunidades originarias con Personería Jurídica, emplazadas e instaladas en el área del proyecto de interés exploratorio, se activará el Protocolo de Consulta Previa conforme con la legislación provincial, nacional y tratados internacionales vigentes.

Artículo 62.- Los titulares de los Proyectos Mineros y sus operadores garantizarán la participación ciudadana a través de diversos mecanismos definidos por la Autoridad Minera. Los resultados de estos mecanismos serán incluidos en la Declaración Jurada de Buenas Prácticas y sus actualizaciones.

Artículo 63.- Los titulares de derechos mineros procurarán la formalización de los acuerdos alcanzados con ocupantes, superficiarios, comunidades, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, los que serán considerados para la evaluación de la actuación responsable en la etapa de exploración. Los mismos se incorporarán a las actuaciones bajo la denominación de acuerdos de impacto y beneficios.

Artículo 64.- Toda actividad minera no contemplada en el presente capítulo y que su desarrollo implique un impacto socioeconómico y cultural para las comunidades locales y su relación con el ambiente, la Autoridad Minera podrá requerir el cumplimiento de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

PERMISO DE EXPLORACIÓN

Artículo 65.- La solicitud de permiso de exploración se presentará en el formulario correspondiente. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

Artículo 66.- El solicitante de un permiso de exploración deberá cumplir en su escrito inicial, con lo establecido en el artículo 15° de este Código y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 de este código, y podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un Ingeniero de Minas y comprobantes que acrediten la inexistencia de inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente.

Para la presentación del programa mínimo de exploración, se utilizará el formulario correspondiente. El pago del canon de exploración se abonará dentro de las 72 horas de notificado el solicitante sobre la superficie resultante del pedimento.

Artículo 67.- Cuando el interesado no acredite el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá diez (10) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Artículo 68.- *La Autoridad Minera notificará a los ocupantes de parcelas fiscales cuando se encuentren en terrenos adjudicados en venta con obligaciones cumplidas, según lo informado por el organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.*

Artículo 69.- *Recibido el expediente por Catastro Minero, deberá informar sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancia de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.*

Artículo 70.- *Cumplidos los requisitos de forma y producida la ubicación en el Catastro Minero, la Autoridad Minera ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación por dos (2) veces alternadas de un día cada una de ellas, dentro del término de diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será comunicación suficiente.*

Con la notificación de la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago y/o constancia de inicio del trámite correspondiente.

Artículo 71.- *Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el artículo 15° y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.*

Artículo 72.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.*

Artículo 73.- *Otorgado el permiso de exploración, se tomará nota por Catastro Minero y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de la liberación de las áreas correspondientes.*

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará a Catastro Minero, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 45° párrafo segundo de este Código.

Artículo 74.- *Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 de dicho Código. En el mismo plazo el explorador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.*

La liberación de áreas del permiso de exploración se presentará en el formulario correspondiente.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30, última parte del Código de Minería, dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Artículo 75.- *Toda zona de exploración cuyo permiso venciera por cumplimiento del término o la solicitud fuera rechazada y archivadas las actuaciones por resolución de la autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado según lo dispuesto en el artículo 45°, párrafo segundo y tercero de este Código.*

Artículo 76.- *No podrá otorgarse a una misma persona ni a su socio ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30, párrafo quinto del Código de Minería.*

Artículo 77.- *El vencimiento de los permisos de exploración se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades y los vencimientos, se publicarán en la forma dispuesta en el artículo 45°, segundo y tercer párrafo de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.*

Artículo 78.- *Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30, párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue deberá determinarse el término correspondiente.*

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DESDE AERONAVES

Artículo 79.- *En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 66° de este cuerpo legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivarse su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Minería.*

Artículo 80.- *Previo intervención de la Escribanía de Minas y Catastro Minero, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.*

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo del Código de fondo.

Si dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Artículo 81.- *Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro de exploraciones y en los correspondientes al Catastro Minero y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.*

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo de ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31, octavo párrafo del Código de Minería.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE MINAS DE PRIMERA CATEGORIA

Artículo 82.- *Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera en el formulario correspondiente, el que contendrá además de lo dispuesto en el artículo 15° de este cuerpo legal, los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.*

El solicitante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 de este código, y podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un Ingeniero de Minas y comprobantes que acrediten la inexistencia de inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente.

Artículo 83.- *Girada la solicitud por la Escribanía de Minas a Catastro Minero, éste emitirá el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición se procederá conforme lo establecido en el artículo 20° de este Código.*

Artículo 84.- *Se procederá al rechazo "in limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.*

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Artículo 85.- *Con el informe de Catastro Minero, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación de los edictos de ley por tres veces, un (1) día cada uno de ellos, en el término de quince (15) días. Si el peticionante no acreditare la publicación de los edictos en el término de veinte (20) días, previa certificación de Escribanía de Minas y dictámenes, si correspondieren, se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.*

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, podrán deducir sus pretensiones en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Artículo 86.- *Dentro de los cien (100) días del registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario correspondiente, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis demostrativo e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en coordenadas.*

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento, adjuntar al formulario, un informe con aquella información que acredite y compruebe la existencia del mineral objeto de la solicitud, tales como relevamientos geoquímicos, estudios geofísicos, perforaciones, análisis, y/o cualquier otro tipo de trabajos o estudios que conduzcan a tal fin.

Artículo 87.- *Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes del citado cuerpo legal en el formulario correspondiente. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.*

Artículo 88.- *Cuando dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal, o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación de Escribanía de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y la Escribanía de Minas.*

Artículo 89.- *Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura, se tendrán por desistidos los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.*

Artículo 90.- *Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en los artículos 84 del Código de Minería y 40 y siguientes de este Código.*

Artículo 91.- *Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II y III de este Código, y agregados al expediente el acta, diligencia y plano técnico correspondientes, la Autoridad Minera, previa intervención del Catastro Minero y con los dictámenes que fueran necesarios, se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.*

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE MINAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Artículo 92.- *La solicitud de mina de segunda categoría se presentará ante la Autoridad Minera, en el formulario correspondiente que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15 de este Código, los requisitos exigidos en el artículo 82 de este cuerpo legal, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería.*

Artículo 93.- *Las sustancias comprendidas en los incisos c), d) y e) del artículo 4º del Código de Minería, se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.*

En caso que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este Código.

Artículo 94.- *Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, en el término de veinte (20) días de notificado el derecho de preferencia, se registrará a su nombre y se ordenará la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el presente Código y el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 del código de fondo.*

Si dentro del término de cien (100) días corridos de registrada a su nombre no cumpliera con alguna de las obligaciones precedentes, se declarará perdido su derecho, previa certificación de la Escribanía de Minas.

La Autoridad Minera notificará al descubridor para que dentro del término de quince (15) días hábiles exprese su decisión de registrar el yacimiento a su nombre, para quien regirá desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría. En caso de que el descubridor no ejerza su derecho, se procederá conforme al artículo 46 del presente Código.

Artículo 95.- *Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación de la Escribanía de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.*

Artículo 96.- *Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del citado Código.*

Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Artículo 97.- *Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4º del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 15º de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Catastro Minero para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.*

Vencido el plazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

CAPÍTULO III

CANTERAS DE TERCERA CATEGORIA

SECCIÓN I

CANTERAS UBICADAS EN TERRENO FISCAL

Artículo 98.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 99.- Para obtener una concesión de cantera en terreno fiscal, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Minera el formulario correspondiente, el que contendrá además de lo dispuesto en el artículo 15° de este Código y 19 del Código de Minería, los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la cantera.
- b) Superficie que se solicita y clase de sustancia a explotar.
- c) Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la compone.
- d) Acreditación de la titularidad del dominio fiscal con informe actualizado sobre el estado legal del terreno expedido por la autoridad competente.

Artículo 100.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas a Catastro Minero, éste emitirá el informe sobre la ubicación de la cantera y determinará si la misma recae en áreas reguladas por normas especiales. En caso de superposición con otro derecho minero, se procederá conforme lo establece el artículo 20° del presente.

Artículo 101.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente, la Autoridad Minera, solicitará opinión respecto de la factibilidad de otorgar la concesión a los organismos competentes, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días. En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá la factibilidad de la concesión.

Artículo 102.- Las solicitudes de canteras en parcelas fiscales, no se concederán y serán rechazadas cuando se encuentren en terrenos adjudicados en venta con obligaciones cumplidas, según lo informado por el organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.

Artículo 103.- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por dos (2) veces de un (1) día cada una de ellas, en el plazo de diez (10) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de diez (10) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión.

Artículo 104.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio.

Para el otorgamiento de la concesión no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie de la cantera.

Artículo 105.- En los casos que se requiera, el solicitante deberá amojonar los límites conforme a las coordenadas de los vértices de la figura y presentar su descripción bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera ordenará realizar las diligencias necesarias por un perito oficial que designara a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

El perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 106.- La Autoridad Minera determinará la extensión de la cantera. La duración de la concesión tendrá un máximo de diez (10) años.

Artículo 107.- Otorgado el título de concesión de cantera, la Autoridad comunicará al organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.

Artículo 108.- El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Artículo 109.- *La concesión y/o la explotación podrá ser cedida con previa conformidad de la Autoridad Minera.*

La concesión podrá arrendarse, debiendo mediar autorización previa de la Autoridad Minera. Una vez autorizada, el arrendatario deberá presentar copia certificada del contrato.

Artículo 110.- *Dispuesta la caducidad de la concesión u ordenado el archivo de las actuaciones por incumplimiento de las obligaciones que este código establece o vencido el término de concesión de la cantera, la Autoridad Minera ordenará borrar la cantera de los planos del Catastro Minero y Padrón Minero.*

En ningún caso de caducidad o archivo de las actuaciones, el concesionario anterior tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 111.- *Cuando razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Minera podrá por un tiempo determinado prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras en terrenos fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva que no afectará las concesiones anteriores.*

Artículo 112.- *A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución los importes que se abonarán en cada caso.*

Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar una suma acorde a una producción mínima que todos los años preestablecerá en cuanto al tiempo y forma la Autoridad Minera por acto administrativo. A tal fin, ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Artículo 113.- *En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera, el concesionario presentará una planilla de producción con carácter de Declaración Jurada. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.*

Artículo 114.- *El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados previo dictado de acto administrativo de la autoridad Minera.*

Artículo 115.- *Son causales de caducidad de concesión:*

- a) *La falta de pago del derecho de explotación por 2 períodos consecutivos.*
- b) *El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 114° o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.*
- c) *El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.*
- d) *El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.*
- e) *Cuando la explotación se realice contrariando gravemente las prescripciones de este código y el Código de Minería.*

Artículo 116.- *Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 115° inciso a) la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el derecho de explotación adeudado y actualizado en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.*

Artículo 117.- *Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud de la causal prevista por el artículo 115° inciso a), no podrá obtener otra concesión de la reglada en este Capítulo por el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la caducidad en dicha jurisdicción.*

La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros hasta cumplir los cinco (5) años o hasta que se abone la deuda de canon a valor actualizado.

Artículo 118.- *La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.*

Artículo 119.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 120.- Los yacimientos de sustancias de tercera categoría deberán obtener con anterioridad al inicio de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometidos a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

SECCIÓN II

CANTERAS PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 121.- Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, las empresas públicas, las empresas privadas que hayan licitado o sean adjudicataria de una obra pública, y que para la ejecución requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar la concesión de cantera en el formulario correspondiente, suscripto por el funcionario local de máximo nivel, y/o el titular de la empresa licitante o adjudicataria, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Nombre de cantera, ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida.
- b) Pliego de base y condiciones, adjudicación de la licitación y/o contrato de obra certificada y legalizada si correspondiere.
- c) Tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; características de los trabajos a emprender.
- d) Acreditación sobre el estado legal del inmueble expedido por autoridad competente. Si la tierra afectada fuera de propiedad particular agregará conformidad del titular certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial de la jurisdicción o, en su defecto, copia del instrumento por el cual se declara la utilidad pública de la tierra.
- e) Denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y domicilio electrónico.

Artículo 122.- La Autoridad Minera determinará el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y el material de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estas concesiones mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Artículo 123.- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes y publicará en el Boletín Oficial por una (1) sola vez, sirviendo la publicación de suficiente situación a quienes quieran oponerse, pudiendo deducirlas dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Para el otorgamiento de la concesión no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie de la cantera.

Artículo 124.- Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del derecho de explotación.

SECCIÓN III

CANTERAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 125.- Los propietarios superficiarios que desearan explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán inscribir la cantera en el Registro de la Escribanía de Minas.

Para ello deberán presentar:

- a) Los requisitos exigidos por los artículos 15° y 99° incisos a), b) y c) del presente Código.

- b) *Copia certificada del título de propiedad del inmueble e informe de dominio del Registro de la Propiedad que acredite las condiciones de dominio y asientos vigentes.*
- c) *Informe de la Gerencia de Catastro que acredite que las coordenadas de ubicación de la cantera solicitada recaen en campo de su propiedad.*

Artículo 126.- *Los titulares estarán obligados a presentar la Declaración Jurada de Producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados de la publicación de edictos, la realización de la mensura y el pago de canon.*

Artículo 127.- *El propietario que autorice la explotación por un tercero de la cantera en terreno de su propiedad particular, deberá presentar y acreditar la autorización antes de que se inicie la explotación. Si la explotación se realizara en virtud de un contrato, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Contratos de la Escribanía de Minas dentro de los treinta (30) días de su formalización.*

Artículo 128.- *Las canteras en terrenos municipales quedan sujetas a las disposiciones del presente Capítulo.*

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON

Artículo 129.- *En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.*

CAPÍTULO II

DE LAS MINAS VACANTES

Artículo 130.- *Las minas que quedaren vacantes, deberán ser inscriptas en el Registro de Minas vacantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que ésta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.*

Artículo 131.- *Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de Minas Vacantes. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.*

Artículo 132.- *Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 45°, último párrafo del presente Código.*

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Artículo 133.- *La solicitud de concesión de mina vacante será presentada en el formulario correspondiente y deberá contener además de los requisitos exigidos en el artículo 15° del presente Código y los antecedentes de la mina vacante.*

Artículo 134.- *La Escribanía de Minas informará sobre el estado de vacancia y Catastro Minero sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.*

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Artículo 135.- *En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.*

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 18° segundo párrafo de este cuerpo legal.

CAPÍTULO III

DE LAS DEMASIAS

Artículo 136.- *La demasia deberá ser solicitada mediante el formulario correspondiente y contener además de los requisitos exigidos en el artículo 15° del presente Código, los antecedentes de la mina colindante.*

Sin perjuicio de la publicación del artículo 53° del Código de Minería, la solicitud será notificada por cédula al domicilio electrónico oportunamente denunciado a los propietarios de minas colindantes. En caso de no tener un domicilio electrónico constituido, se procederá a notificar en el domicilio legal de las mismas. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasias el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS MINEROS

Artículo 137.- *La solicitud de formación de grupos mineros deberá presentarse en el formulario correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 15° del presente Código, y contener el nombre del grupo, los derechos mineros que la integran -del mismo mineral, contiguas y con título de concesión-, plano o croquis y fundamentación sobre las ventajas técnicas y económicas que el agrupamiento brindará a la explotación, bajo pena de inadmisibilidad.*

Artículo 138.- *Presentada la solicitud en legal forma, Escribanía de Minas certificará la titularidad de las concesiones y gravámenes que afecten a las pertenencias, Catastro Minero emitirá el informe sobre la ubicación del grupo minero, y Área Técnica informará sobre la viabilidad técnica de la constitución del grupo minero e inspección en el lugar. La Autoridad Minera resolverá la admisibilidad o rechazo de la solicitud, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.*

Artículo 139.- *Admitida la constitución del grupo minero, la solicitud se notificará a las personas a cuyo favor estuviesen gravadas las pertenencias y se publicará por tres (3) veces por un día en cada caso, en el espacio de diez (10) días en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular las reclamaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.*

Artículo 140.- *Cumplido con lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Minera resolverá sobre el otorgamiento de la concesión de grupo minero mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.*

Artículo 141.- *No será obligatoria la ejecución de la mensura. Se exigirá para el otorgamiento de la concesión, la demarcación de los vértices de la figura resultante de los derechos mineros que integran al grupo.*

Artículo 142.- *En los casos que se requiera, el solicitante deberá fijar los linderos en los extremos de las líneas que determinen el grupo minero y en todos los puntos que sea preciso para que pueda ser fácilmente reconocido, bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera ordenará realizar las diligencias necesarias por un perito oficial que designara a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado.*

El perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 143.- *El canon anual, como condición de amparo, será exigible por la cantidad total de pertenencias que integre al grupo minero.*

Artículo 144.- *El concesionario deberá presentar ante la Autoridad Minera, un Plan y Monto de Inversión unificado, adecuando el plan de trabajo e inversión en virtud de lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Minería.*

La Autoridad Minera, ejercerá el control del avance y verificará por sus medios o por quien ella indique, el cumplimiento de las inversiones comprometidas en el Plan de Inversiones como en el proyecto de activación o reactivación de la mina.

Artículo 145.- *El interesado podrá solicitar la ampliación del grupo minero, con la integración de nuevos derechos mineros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 137 de este Código. Cumplido con lo establecido, deberá demarcarse los vértices de la figura resultante con los nuevos derechos mineros que integren al grupo. Asimismo, deberá adecuarse el Plan y Monto de Inversiones según lo dispuesto el artículo precedente.*

En caso de disolución del grupo minero, las concesiones individuales recuperarán su independencia, a su posición originaria en el terreno correspondiente a cada una de ellas.

CAPÍTULO V

DE LOS MINERALES NUCLEARES

Artículo 146.- *La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.*

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 147.- *La solicitud de servidumbre deberá ser presentada en el formulario correspondiente, con los requisitos del artículo 15° de este Código, manifestando el derecho minero de que es titular y para el cual se ha solicitado, con precisión del terreno afectado, informe actualizado que acredite estado legal del terreno, sus coordenadas y croquis. Asimismo, deberá acompañar un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.*

Artículo 148.- *Previo certificación de Escribanía de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se solicita la servidumbre, Catastro Minero ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán giradas al Área Técnica a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección, si correspondiere, y realizar el informe respectivo.*

Artículo 149.- *Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se ordenará la publicación de edictos a cargo del interesado en dos (2) ocasiones de un (1) día cada una de ellas, dentro del término de diez (10) días en el Boletín Oficial. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.*

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren fiscales se cumplirá el trámite previsto en el artículo 101° de este Código.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 34° de este Código.

Artículo 150.- *Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre mediante el dictado de la resolución correspondiente. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos y se informará a la autoridad competente en caso de tratarse de tierras fiscales.*

Artículo 151.- *En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas sobre oposiciones.*

Artículo 152.- *En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.*

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de

utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y reglamentos de aguas de la provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

RECTIFICACIÓN DE COORDENADAS

Artículo 153.- *Las solicitudes de rectificación de coordenadas que impliquen ampliación, reducción y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera mediante el formulario correspondiente con los requisitos generales de los artículos 15° de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina o cantera, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.*

Artículo 154.- *Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los artículos 109, párrafos 2 y 3, y 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.*

Artículo 155.- *Para el caso de sustancias de tercera categoría, una vez ubicada la rectificación por catastro minero, previa notificación al interesado, la Autoridad Minera concederá la rectificación de coordenadas solicitadas.*

En las canteras en terrenos fiscales, la Autoridad Minera ordenará, una vez notificado al interesado, su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial. No habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 40° del presente, concederá la rectificación de coordenadas, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA MENSURA Y DEMARCACIÓN DE PERTENENCIAS

Artículo 156.- *Las mensuras de las minas, rectificación de mensuras, reamojonamiento o reeplanteo de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito profesional habilitado propuesto por el interesado.*

Artículo 157.- *Toda propuesta de perito particular deberá ser presentada por el solicitante mediante el formulario correspondiente y contar con la aceptación del profesional, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.*

El perito propuesto, debe estar inscripto en el registro de agrimensores de la Autoridad Minera. Su inscripción será bianual y deberá presentar la constitución de su domicilio legal, domicilio electrónico y el certificado de habilitación profesional.

Artículo 158.- *El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.*

Artículo 159.- *En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de inicio.*

Artículo 160.- *Si la mensura no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.*

Artículo 161.- *Los peritos deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquella designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.*

Artículo 162.- *La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.*

Artículo 163.- *Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.*

CAPÍTULO III

DILIGENCIA DE MENSURA

Artículo 164.- *Toda diligencia de mensura contendrá:*

- α) Las instrucciones especiales impartidas.*
- β) Las notificaciones pertinentes.*
- χ) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la autoridad.*
- δ) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.*
- ε) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.*
- φ) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante y la correspondiente labor legal en caso de las minas. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias y superficie, como asimismo el croquis de ubicación y relacionamiento, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.*

Artículo 165.- *La petición de mensura deberá ser presentada mediante el formulario correspondiente, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano impreso y digital. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario correspondiente.*

TÍTULO X

CAPÍTULO I

DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO

Artículo 166.- *Se entiende como planta de beneficio o procesamiento de minerales a los fines de la aplicación de la presente ley, a todo aquel establecimiento fabril que realice actividades a partir de insumos mineros, por medio de alguno de los siguientes procesos específicos, no excluyéndose ningún otro que a criterio de la autoridad minera -atendiendo a sus características técnicas- pueda asimilarse en el futuro: trituración, molienda, lavado, zarandeo, clasificación, embolsado, aserrado, pulido, amalgamación, lixiviación, concentración, pelletización, sinterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación, entre otros.*

Artículo 167.- *Las plantas de beneficio o procesamiento de minerales, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.*

Artículo 168.- *La solicitud de inscripción a dicho registro, deberá realizarse mediante el formulario correspondiente, el que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15° de este Código, lo siguiente:*

- a) Nombre de la Planta de Beneficio y clase de sustancia a procesar.*

- b) *Punto de ubicación expresado en coordenadas.*
- c) *Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.*
- d) *Personal a ocupar y modalidades de contratación.*
- e) *Informe técnico del procesamiento mineral y sus características específicas.*
- f) *Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.*

Artículo 169.- *La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo e inscribirá el establecimiento en el registro a que alude el artículo anterior.*

Artículo 170.- *Las plantas de beneficio que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.*

CAPÍTULO II

DE LOS ACOPIO DE MINERALES

Artículo 171.- *Se entiende como acopio al área donde se almacena mineral extraído de una mina o cantera, fuera de sus límites, los cuales pueden estar tratados o no en una planta de beneficio para su posterior comercialización.*

Artículo 172.- *Los acopios de minerales, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.*

Artículo 173.- *La solicitud de inscripción a dicho registro, deberá realizarse mediante el formulario correspondiente, el que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15° de este Código, lo siguiente:*

- a) *Nombre del Acopio y clase de sustancia a acopiar.*
- b) *Punto de ubicación expresado en coordenadas.*
- c) *Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.*
- d) *Personal a ocupar y modalidades de contratación.*
- e) *Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.*

Artículo 174.- *La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo e inscribirá el establecimiento en el registro a que alude el artículo anterior.*

Artículo 175.- *Los Acopios que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.*

TÍTULO XI

CAPÍTULO I

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

Artículo 176.- *Se entiende por productores mineros a los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas o canteras, a los que explotan en aprovechamiento común y a todos aquéllos legalmente facultados para extraer sustancias minerales de minas o canteras registradas o concedidas.*

También se consideran productores mineros a las personas o empresas dedicadas al acopio, tratamiento, concentración o beneficio de minerales.

Artículo 177.- *Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera.*

Artículo 178.- La inscripción en el Registro de Productores Mineros se cumplirá mediante la presentación del formulario que a tal efecto proveerá la autoridad de aplicación, en el que consignará con carácter de declaración jurada:

- a) Datos personales o razón social, número de C.U.I.T., copia certificada de los estatutos sociales y última acta de designación de autoridades.
- b) Domicilio real, domicilio legal, en la provincia de Río Negro, y domicilio electrónico.
- c) Nombre y número de expediente del derecho minero cuya actividad efectúe el productor, indicando en cada caso si la ejecuta en carácter de propietario, concesionario, arrendatario o cualquier otro título.

Artículo 179.- Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación otorgará una credencial de productor minero provincial por el plazo que la misma establezca.

Artículo 180.- Para su renovación, el productor minero deberá presentar en término la Declaración Jurada de Producción. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el productor minero será automáticamente dado de baja del registro correspondiente, notificándose de tal circunstancia al domicilio electrónico constituido.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCCIÓN

Artículo 181.- La Declaración Jurada de Producción, es el medio de información de la producción, procesamiento y acopio de minerales registrado en la provincia.

Artículo 182.- Los inscriptos en el Registro de Productores Mineros, deberán presentar la Declaración Jurada de Producción. Su presentación es obligatoria aun cuando no haya producción en el yacimiento, planta o acopio.

Artículo 183.- La Declaración Jurada de Producción deberá ser presentada en el formulario correspondiente en el plazo y por los períodos que fije la autoridad minera. Su presentación implica la renovación en el Registro de Productores Mineros.

La Autoridad Minera remitirá la información a la Secretaría de Minería de la Nación, para la preparación de la estadística minera de la República Argentina.

Artículo 184.- La declaración jurada contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 178 incisos a), b) y c) de este Código, los siguientes antecedentes:

- a) Datos sobre la extracción, procesamiento y acopio de minerales.
- b) Datos de comercialización y destino de la producción.
- c) Datos de las inversiones y personal ocupado.

Los datos exigidos serán para cada uno de los minerales en formularios por separado, discriminados de acuerdo a la mina o cantera de origen.

Artículo 185.- La autoridad minera considerará a las minas, canteras, plantas o acopios "sin producción", cuando el productor minero no cumpla con lo prescripto en el artículo 182 del presente Código. La omisión o falseamiento de la Declaración Jurada de Producción será objeto de sanción, según lo establecido en el Título XII, capítulo II de este código.

CAPÍTULO III

GUÍA DE TRÁNSITO DE MINERALES

Artículo 186.- Se entiende por guía de tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral que se transporta o comercializa dentro de la provincia.

Queda prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, las guías de minerales por cada derecho minero en particular cuando así fuera requerido.

En el caso de obras públicas, en que los volúmenes de mineral a transportar tornen engorroso el uso de la guía de transporte de mineral, la Autoridad Minera por vía de excepción, autorizará a las empresas concesionarias la presentación de una declaración jurada con carácter obligatorio, que deberá acompañarse con la correspondiente certificación de obra emitida por el organismo competente que acredite los volúmenes de mineral transportados.

Artículo 187.- *La guía de minerales será completada por el Productor Minero o concesionario, como también por toda persona autorizada que transporte sustancias minerales. La misma tendrá para el que la expida carácter de declaración jurada.*

Artículo 188.- *Toda persona, empresa o entidad sin excepción, que comercialice o transporte minerales extraídos o beneficiados en la provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera, policía provincial y/o cualquier autoridad competente, la guía que acredite su legítima tenencia.*

La policía provincial, la Policía Minera y/o cualquier autoridad competente podrán detener cualquier cargamento de mineral no amparado por la correspondiente guía o cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por la Autoridad Minera.

Artículo 189.- *Las guías deberán solicitarse a la Autoridad Minera, la que las entregará únicamente, previo al pago del valor de las mismas, a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros que tengan aprobada la Declaración Jurada Ambiental. Se dejará constancia de su entrega determinando fecha y números de las guías otorgadas.*

Artículo 190.- *En el caso de transporte de muestras de minerales sin destino comercial, deberán utilizarse las Guías que a esos fines la Autoridad Minera extenderá, previa solicitud en el formulario correspondiente, con los requisitos y condiciones que la misma establezca y pago de su valor.*

Artículo 191.- *Cuando la sustancia mineral sea transportada desde una cantera o mina hasta una planta primaria de procesamiento ambas del mismo titular o Productor Minero, ubicadas en la provincia, es obligatorio el uso de una guía interna. La Autoridad Minera determinará bajo qué condiciones otorgará el uso de guía interna.*

Artículo 192.- *En la guía de tránsito de minerales se harán constar los siguientes datos:*

- a) *Cantidad de mineral que ampara.*
- b) *Tipo de mineral.*
- c) *Nombre y número de productor minero.*
- d) *Nombre del derecho minero y número de expediente.*
- e) *Ubicación del yacimiento u origen de la sustancia mineral.*
- f) *Nombre del transportista, DNI e identificación del medio de transporte.*
- g) *Destino del mineral.*
- h) *Lugar y fecha de emisión.*

Artículo 193.- *La validez de las guías emitidas caducarán cuando el mineral sea recibido en el lugar de destino o se cambie el medio de transporte declarado.*

Artículo 194.- *No se otorgarán guías a los solicitantes que cuenten con rendiciones de guías pendientes o no hayan oblado las multas por infracción.*

Artículo 195.- *Se faculta a la Autoridad Minera a fijar periódicamente el valor de las guías por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades y todo otro parámetro que resulte pertinente.*

Artículo 196.- *Todo mineral en tránsito o con destino en la provincia debidamente amparado con guías expedidas por otras jurisdicciones podrá circular por el territorio provincial sin necesidad de contar con nuevas guías de la Autoridad Minera.*

TÍTULO XII

CAPÍTULO I

POLICÍA MINERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 197.- *Las funciones de Policía Minera serán ejercidas por la Autoridad Minera por intermedio de los inspectores provinciales que al efecto se designen.*

Artículo 198.- *Son funciones de la Policía Minera:*

- a) *Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias e instalaciones fabriles (plantas de tratamiento) que tengan por objeto la exploración, explotación, procesamiento, comercialización y transporte de sustancias minerales.*
- b) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera.*
- c) *Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.*
- d) *Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.*
- e) *Controlar las guías de tránsito de minerales.*
- f) *Comprobar los trabajos que se realicen y certificar los datos que surjan de las Declaraciones Juradas de Producción.*
- g) *Toda otra actividad que permita ejercer sus funciones de forma correcta y en cumplimiento de la presente normativa.*

Artículo 199.- *Los inspectores provinciales de minas tendrán libre acceso a todos los trabajos, laboreos mineros e instalaciones que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.*

Los concesionarios, arrendatarios, administradores, capataces, empleados, obreros de las minas y canteras, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que soliciten para el cumplimiento de su misión y deberán presentar, cuando las circunstancias lo exijan, toda clase de documentos relativos a la producción y el costo de la mano de obra.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir previa autorización de la Autoridad Minera, el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 200.- *La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía, para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.*

Artículo 201.- *En cualquier caso de infracción, la prevención sumaria será efectuada por la autoridad que tenga conocimiento del hecho. La instrucción se encontrará a cargo de la Autoridad Minera.*

Artículo 202.- *El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.*

La Autoridad Minera sancionará a quienes:

- a) *Infrinjan o incumplan las disposiciones del Código de Minería, de este Código o de sus normas reglamentarias.*
- b) *Infrinjan las resoluciones emanadas de la Autoridad Minera en cumplimiento de este Código o sus normas reglamentarias.*
- c) *Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la Autoridad Minera en el ejercicio de sus funciones.*
- d) *Exploten minas o canteras, sin que medie registro o autorización de la Autoridad Minera.*
- e) *Extraigan o acopien sustancias minerales fuera de los límites de la mina o cantera o en zonas no autorizadas o no respetando las condiciones impuestas por la Autoridad Minera.*
- f) *Infrinjan los requerimientos de explotación, seguridad y medio ambiente en yacimientos minerales.*
- g) *Omitan presentar la Declaración Jurada de Técnica en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.*
- h) *Incumplan las normas de Responsabilidad Social y sobre las Buenas Prácticas previstas en el Capítulo II, Título IV de la presente.*
- i) *Omitan presentar la Declaración Jurada de Producción, en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.*
- j) *Remuevan, alteren o supriman total o parcialmente los mojones o linderos de minas y canteras.*
- k) *Transporten o comercialicen minerales, en bruto o elaborado, sin estar amparados por la correspondiente guía.*
- l) *Transporten minerales con guías de mineral que no reúnan los requisitos establecidos por la presente.*
- m) *Entreguen, transporten, adquieran o reciban en consignación minerales que no se encuentren debidamente acaparados por la correspondiente guía, o el tránsito con guías caducas, adulteradas o con declaraciones falsas.*
- n) *Omitan presentar la Declaración Jurada en caso de las concesiones de obras públicas.*
- o) *Quienes obstaculicen el accionar de los funcionarios o agentes de la Autoridad Minera, sea por acción u omisión, incumpliendo en particular las mandas previstas en esta ley y la reglamentación que a tal efecto se dicte.*
- p) *Todo otro incumplimiento que detecte la Autoridad de Aplicación en el marco de la competencia establecida por el presente código y la reglamentación que a tal efecto se dicte.*

Artículo 203.- *En caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior, la Autoridad Minera podrá aplicar las siguientes sanciones:*

- a) *Apercibimiento: el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la Autoridad Minera, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como leves.*
- b) *Multas: Las multas serán graduadas por la Autoridad Minera conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte y podrán ser aplicadas de manera única o conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. A los fines de cuantificación de las multas, se computará como valor de la unidad de medida el equivalente al precio de venta al público actualizado de un (1) litro de combustible diesel de máxima calidad en las estaciones de servicios Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) de la ciudad de Viedma, sin el subsidio por zona patagónica, al momento de la imposición de la multa.*
- c) *Clausura: La Autoridad Minera podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de obras y/o establecimientos mineros en los cuales verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente ley.*
- d) *Suspensión: La Autoridad Minera podrá disponer la suspensión temporaria del infractor del Registro de Productores Mineros.*

- e) *Inhabilitación: En caso de infracciones graves, podrá disponerse la inhabilitación definitiva del infractor del Registro de Productores Mineros.*

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa del infractor la publicidad por los medios de comunicación que se consideren pertinentes, de la resolución respectiva.

Artículo 204.- *Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la Autoridad Minera tomará en cuenta, entre otros factores:*

- a) *La naturaleza y número de infracciones constatadas;*
- b) *La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente ley y de los peligros o daños causados;*
- c) *Las condiciones económicas del infractor;*
- d) *La conducta precedente del infractor;*
- e) *La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción que cuente con resolución firme, cometida dentro de los dos (2) años de declarada la anterior.*
- f) *Demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurran en el expediente.*

A fin de ponderar la reincidencia, la Autoridad Minera podrá incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa a imponer.

Artículo 205.- *Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse la destrucción de las obras y trabajos en contravención y toda otra medida adecuada a esos fines.*

Cuando tal obligación no se cumpliera en los plazos establecidos, la Autoridad Minera contará con la facultad de emprender por sí y a costa del infractor las tareas necesarias para el logro de esos objetivos, o bien de imponer sanciones conminatorias diarias cuyo valor se fijará entre cien (100) y diez mil (10.000) unidades.

Artículo 206.- *En caso de material extraído ilegalmente en perjuicio del Estado provincial y en el supuesto de tratarse de materiales aprovechables para la industria de la construcción, la Autoridad Minera podrá disponer que sean donados al municipio más cercano al lugar donde se produjo el hecho, a organismos provinciales o a obras de bien común. En caso de sustracción en perjuicio de tercero, el mineral quedará a disposición de la Autoridad Minera, que lo entregará a su legítimo dueño.*

Artículo 207.- *Labrada el acta de la infracción, en la misma se emplazará al presunto infractor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, formule su descargo, constituya domicilio real, legal y electrónico y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes, la Autoridad Minera dictará resolución.*

ARTÍCULO 208.- *El vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior importa la caducidad de las actuaciones.*

La caducidad debe ser resuelta por pedido de parte, quien debe plantearla con las formalidades previstas en la Ley A N° 2938 o la que en el futuro la reemplace. La resolución debe dictarse en el plazo de veinte (20) días de formulada la petición.

Artículo 209.- *El plazo de caducidad puede ser suspendido por el término de noventa (90) días en los casos en que haya mediado interposición recursiva por parte del administrado, reanudándose a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución del recurso.*

Artículo 210.- *Si el infractor no denunciara domicilio alguno en el acta, o se desconociera por el mecanismo de detección de la infracción, la Autoridad Minera cursará el pedido de informe correspondiente a la Agencia de Recaudación Tributaria o la que en futuro la reemplace, a fin de que indique el domicilio electrónico y/o fiscal que el infractor posee en sus registros. Obtenida dicha información, la Autoridad*

Minera tendrá por constituido dichos domicilios donde cursará como válidas todas las notificaciones que correspondieren.

Artículo 211.- *En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la Autoridad Minera podrá decretar, con carácter preventivo y por plazo determinado, las siguientes medidas y toda otra disposición conducente para el cumplimiento de los fines de la presente ley:*

- a) *Suspensión de actividades y/obras.*
- b) *Clausura de establecimientos y canteras.*
- c) *Suspensión del presunto infractor del Registro de Productores Mineros.*
- d) *Retención de maquinaria, vehículos y/o cargas.*

Artículo 212.- *Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite en ejecución fiscal regulado por el Código de Procedimiento Administrativo de la provincia. Servirá de suficiente título ejecutivo, la Resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación electrónica y que se encuentra impaga.*

Artículo 213.- *El pago de las multas se efectuará mediante la presentación de boleta de depósito, giro, transferencia o cheque a la cuenta especial de la Autoridad Minera, agregándose este comprobante a las actuaciones correspondientes.*

Artículo 214.- *La Autoridad Minera reglamentará la forma, el plazo y el modo en que deban abonarse las Multas impuestas en el marco de la presente normativa.*

Artículo 215.- *La Autoridad Minera llevará un Registro de Infractores.*

CAPÍTULO III

RECURSO DE REVISIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 216.- *El Recurso de Revisión contra las resoluciones que impongan sanciones debe ser interpuesto con las formalidades previstas en la Ley A N° 2938 o la que en el futuro la reemplace, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada y resuelto por el titular del organismo, sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los veinte (20) días de encontrarse el expediente en estado de resolver.*

La recepción parcial o total del recurso implica la reducción de la sanción o la absolución del infractor.

Artículo 217.- *La interposición del recurso indicado en el artículo precedente suspende los plazos previstos para la presentación de los recursos previstos en la Ley Provincial A N° 2938 de Procedimiento Administrativo.*

TÍTULO XIII

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Artículo 218.- *Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, o copia certificada y debidamente legalizada si correspondiere. Previa vista a la Escribanía de Minas, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción si resulta procedente y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.*

Artículo 219.- *Se realizarán por el sistema de folio real, matrícula y/o expediente electrónico, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:*

- a) *Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.*

- b) *Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.*
- c) *Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.*

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real, será reglamentado por la autoridad competente.

La registración por dicho sistema será obligatoria a partir de la vigencia de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 220.- *La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.*

Artículo 221.- *En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principios que surgen de la Ley Nacional n° 17.801 o la que la reemplazare.*

Artículo 222.- *Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.*

La cesión o transferencias de derechos mineros de tercera categoría, una vez otorgado el título de concesión, deberá necesariamente realizarse por instrumento público.

La cesión o transferencia total o parcial de derechos sobre minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal, deberá realizarse necesariamente por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos mineros, antes o después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo serán oponibles a terceros y procederá su registración a favor del adquirente, cuando hayan sido otorgados por instrumento público.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 223.- *En caso de ausencia temporaria de la Escribanía de Minas, sus funciones serán ejercidas por Escribanía de Gobierno.*

Artículo 224.- *Fijar como mes de feria jurisdiccional de la Autoridad Minera el período del receso administrativo que decreta el Poder Ejecutivo para cada año. Durante la feria jurisdiccional de la Autoridad Minera, quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.*

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros. Durante la feria solo se admitirá la presentación de escritos que otorguen prioridad a pedimentos mineros o requieran la adopción de medidas urgentes o precautorias.

De cuyas presentaciones ya tomaron conocimientos las comisiones, haciendo saber que hay una observación, la observación número 1356/23 remitida por el Secretario Legislativo del Bloque Juntos Somos Río Negro con una modificación con la cual se va a votar el proyecto.

CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL MINERA (COPEAM)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 706/2023, proyecto de ley:** Modifica artículos de la ley Q n° 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM). Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 31/2023.

Agregado Expediente N° 1351/2023 Asunto Particular.

Observaciones: Expedientes N° 1277/2023 Asunto Oficial; 1346/2023 Asunto Oficial; 1319/2023 Asunto Oficial; 1322/2023 Asunto Particular; 1252/2023 Asunto Particular; 1330/2023 Asunto Particular; 1337/2023 Asunto Particular 1342/2023 Asunto Particular y 1325/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:
Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la ley Q nº 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.).

La función del Co.P.E.A.M., es evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pueda producir en la Provincia de Río Negro.”

Artículo 2º.- Modificar por sustitución el artículo 2º de la ley Q nº 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente es colegiada y se integra por la Secretaría de Estado de Energía y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro en forma conjunta.”

Artículo 3º.- Modificar por sustitución el artículo 3º de la ley Q nº 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 3º.- El Consejo Evaluador se integra por:

- a) Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación.
- b) Un (1) representante de la Secretaría de Minería de la Provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c) Tres (3) legisladores en representación de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- d) Un (1) representante del Municipio o Comisión de Fomento en el que se desarrolle la actividad.
- e) Un (1) representante propuesto por las universidades nacionales con sede en la Provincia de Río Negro.
- f) Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica provincial.
- g) Un (1) representante por los pueblos originarios, perteneciente a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto.
- h) Un (1) representante de INVAP S.E.”.

Artículo 4º.- Modificar por sustitución el artículo 4º de la ley Q nº 4738, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 4º.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), está integrado por las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental (Eva.I.A.)
- b) Dictamen Técnico (D.T.)
- c) Audiencia Pública.
- d) Acto administrativo de la Autoridad de Aplicación.

Los Eva.I.A. tienen carácter de Declaración Jurada y son suscriptos por profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales regulado por Ley M nº 3.266.

El D.T. no tiene carácter vinculante y la Autoridad de Aplicación puede apartarse de sus conclusiones por razones fundadas”.

Artículo 5º.- De forma.

Haciéndole saber, señor presidente, que el proyecto se va a votar con las modificaciones incorporadas según el asunto oficial 1319/2023 remitido por el legislador el señor Juan Carlos Martín.

**MODIFICA ARTICULOS LEY Q Nº 3900 DE REGALIA MINERA
SUSTITUYE ARTICULO LEY Q Nº 1946
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 707/2023, proyecto de ley: Modifica artículos de la ley Q nº 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3º de la ley N nº 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos. Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 32/2023.

Observaciones: Expedientes N° 1353/2023 Asunto Particular; 1332/2023 Asunto Particular; 1348/2023 Asunto Oficial; 1336/2023 Asunto Particular; 1343/2023 Asunto Particular; 1323/2023 Asunto Particular; 1349/2023 Asunto Oficial; y 1362/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Modificar por sustitución el artículo 2º de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 2º.- La extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio, queda sujeta al pago de la regalía minera conforme a las normas que se establecen en esta Ley. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como Micro Empresas, según lo establecido por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2º.- Modificar por sustitución el artículo 5º de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 5º.- Todas las personas de existencia física o jurídica, tengan o no personería acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que en ejercicio principal o accesorio de su actividad sean beneficiarias de concesiones mineras, que exploten, industrialicen y/ o comercialicen minerales de primera y segunda categoría otorgados por el Estado Provincial, conforme lo establecido por el Código de Minería y disposiciones concordantes y reglamentarias, quedan sujetas al presente régimen de regalías. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como Micro Empresas según lo establecido por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 3º.- Modificar por sustitución el artículo 7º de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 7º.- El importe de Regalías Mineras es del tres por ciento (3%) sobre el valor de Boca Mina del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación.

El valor Boca Mina se calcula conforme a lo dispuesto por el artículo 22 bis de la Ley Nacional n° 24.196”.

Artículo 4º.- Modificar por sustitución el artículo 10 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 10.- Se consideran infracciones, la falta de cumplimiento total o parcial a las obligaciones establecidas en la presente Ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, como así mismo el falseamiento, omisión y/u ocultación de información en las declaraciones juradas, que sean realizadas por los productores y/o comerciantes obligados”.

Artículo 5º.- Modificar por sustitución el artículo 13 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 13.- Los fondos obtenidos en concepto de regalías se distribuyen de la siguiente manera:

- 1.a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- 1.b) Un veinticinco por ciento (25%) a un fondo fiduciario para obras de infraestructura, conforme establece la reglamentación.
- 1.c) Un quince por ciento (15%) para los Municipios y Comisiones de Fomento del Área de Influencia, conforme la reglamentación.
- 1.d) Un diez por ciento (10%) para la Secretaría de Minería”.

Artículo 6º.- Modificar por sustitución el artículo 14 de la ley Q n° 3900, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 14.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a los alcances de la presente Ley, acto que significará acceder a los beneficios indicados en el artículo precedente y la renuncia a todo tipo de imposición para la actividad minera, alcanzada por esta Ley de Regalías. Los municipios destinarán estos recursos a obras públicas y promoción de actividades económicas

y culturales, quedando expresamente prohibido su imputación presupuestaria en el rubro "Erogaciones Corrientes – Pago de Personal".

Artículo 7º.- Modificar por sustitución el artículo 3º de la ley N° 1946, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“ Artículo 3º.- De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas y/o gasíferas se destina el diez por ciento (10%) a los Municipios de la Provincia”.

Artículo 8º.- De forma.

**SUBROGA LEY Q N° 279, DEROGA LAS LEYES Q N° 1142, Q N° 1537 Y N° 4905
MODIFICA ARTICULOS LEY N° 5596
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 712/2023, proyecto de ley: Subroga las disposiciones de la ley Q n° 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E n° 1105, Q n° 1442, Q n° 1537 y n° 4905 y modifica los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la ley n° 5596. Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 33/2023.

Agregado Expediente. N° 1248/2023 Asunto Oficial.

Observaciones: Expedientes N° 1333/2023 Asunto Particular; 1339/2023 Asunto Particular; 1340/2023 Asunto Particular; 1318/2023 Asunto Oficial; 1354/2023 Asunto Oficial; 1331/2023 Asunto Particular; 1347/2023 Asunto Oficial; 1253/2023 Asunto Particular; 1352/2023 Asunto Particular y 1320/2023 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Subrogación Legal.** La presente ley subroga las disposiciones de la ley Q n° 279, en consecuencia se ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales e islas fiscales provinciales existentes en el ámbito territorial.

Artículo 2º.- Islas Fiscales. Desaféctese administrativamente por la presente a la totalidad de las islas fiscales que se encuentren sometidas al régimen previsto en el artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3º.- Zonas De Frontera. Los derechos sobre tierras ubicadas en zona de fronteras y de seguridad, se otorgan a ciudadanos argentinos nativos en un todo de acuerdo al artículo 42 de la ley Nacional n° 23.554 de Defensa Nacional o la que en el futuro se dicte y la ley Q n° 1537.

Artículo 4º.- Orden Público. Interpretación. Esta ley es de orden público y los principios de orden superior en materia de tierra fiscal se reemplazan por los aquí contenidos.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo que antecede, la presente debe ser interpretada teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) Sus disposiciones expresas y finalidades conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- 2) Otras normas de derecho público local y principios del derecho administrativo.
- 3) Leyes análogas.
- 4) Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales nacionales, siempre que su aplicación no implique derogar principios de derecho público provincial.

Artículo 5º.- Principios. Para la interpretación y aplicación de esta ley se establece como principio fundamental el concepto que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- 1) Que la tierra sea propiedad de quien la trabaja, sirviendo al crecimiento productivo y fundamento de progresivo bienestar.
- 2) El crecimiento, desarrollo y diversificación productiva, asegurando la coexistencia armónica de productores tradicionales con la participación de otras actividades.
- 3) El ordenamiento metódico y racional de las tierras fiscales provinciales.
- 4) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en el plano económico, político y social.

Artículo 6°.- Regímenes. Quedan establecidos en esta ley los siguientes regímenes:

- 1) De regulación de tierras fiscales rurales.
- 2) De regulación de tierras fiscales urbanas.
- 3) De regularización de ocupaciones de tierras fiscales.

Artículo 7°.- Clasificación. Las tierras comprendidas en esta ley, se clasifican en:

- 1) *Tierras Fiscales Rurales: comprende aquellos inmuebles que se individualizan como Unidades de Uso, se encuentran ubicados fuera de una zona urbanizada y no se registran en el dominio privado de terceros. Incluye a todos los que el Estado Provincial adquirió o adquiera por cualquier título, excepto aquellos que fueron adquiridos para un fin específico y los que se encuentren afectados al funcionamiento de establecimientos públicos o a fines específicos por disposición del Poder Ejecutivo.*
- 2) *Tierras Fiscales Urbanas: comprende aquellos inmuebles que se individualizan como Parcelas, se encuentran ubicados dentro de una zona urbanizada y no se registran en el dominio privado de terceros. Incluye a todos los que el Estado Provincial adquirió o adquiera por cualquier título, excepto aquellos que fueron adquiridos para un fin específico y los que se encuentren afectados al funcionamiento de establecimientos públicos o a fines específicos por disposición del Poder Ejecutivo.*

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. La Dirección de Tierras o el organismo que en el futuro la reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- Competencia. Es competencia de la autoridad de aplicación:

- 1) Administrar las tierras fiscales provinciales.
- 2) Ejercer el poder de policía sobre la tierra fiscal.
- 3) Percibir tributos por los distintos servicios que preste.
- 4) Ejercer toda otra competencia sobre la tierra fiscal, conforme a esta Ley.

Artículo 10.- Funciones. Son funciones y deberes de la autoridad de aplicación:

- 1) Diseñar los modelos de instrumentos de adjudicación de la tierra fiscal por cualquiera de los títulos que establece esta ley, en particular las cláusulas obligacionales y condiciones resolutorias generales y especiales.
- 2) Llevar el Registro de los instrumentos otorgados a los fines del inciso anterior y Registro de la Tierra Pública con especificación de las condiciones jurídico-físicas de cada inmueble.
- 3) Inspeccionar los inmuebles a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones legales y convencionales que sean de su competencia.
- 4) Liquidar obligaciones dinerarias de los adjudicatarios por conceptos de permisos, ventas, recargos, intereses, multas, tasas y todo otro rubro sobre el cual tiene competencia. Los actos administrativos que disponen estas liquidaciones tienen carácter de título ejecutivo.
- 5) Ejecutar las acciones tendientes a impedir toda ocupación indebida, incluyendo requerir el auxilio de la fuerza pública en instancia administrativa o judicial.
- 6) Proponer las bases técnicas para la determinación y actualización de los valores de las tierras fiscales.
- 7) Controlar el desarrollo y el funcionamiento de las actividades sobre tierras fiscales.
- 8) Extender certificado de ocupación.
- 9) Proponer convenios con las municipalidades para la regularización de ocupaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 10) Aprobar el mapa de clasificación de tierras fiscales de la Provincia.

- 11) *Determinar el destino, uso o explotación de las tierras fiscales.*
- 12) *Expedirse en todo proyecto que se postule sobre tierras fiscales.*
- 13) *Determinar la disponibilidad de tierras fiscales.*
- 14) *Mantener una información actualizada acerca de la distribución de la tierra fiscal rural y urbana así como su forma de ocupación y explotación.*
- 15) *Administrar y disponer de toda la tierra fiscal, procediendo a su enajenación gradual y ordenada en unidades de uso o parcelas.*
- 16) *Disponer las normas técnicas a que se ajustan los inmuebles adjudicados por cualquiera de los títulos de esta ley, a fin de alcanzar un uso racional.*
- 17) *Declarar reservas de tierras fiscales para la afectación de otros fines específicos.*

Artículo 11.- Comisión Valuadora. *La tasación de los bienes corresponde a una Comisión Valuadora colegiada e interdisciplinaria conformada por, al menos, tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo. Su composición debe asegurar la intervención de personas idóneas en la materia, actividad o destino de las unidades de uso o parcelas.*

Artículo 12.- Funciones de la Comisión Valuadora. *La Comisión prevista en el artículo precedente tiene por función:*

- 1) *Establecer los cánones de uso y permisos precarios de ocupación.*
- 2) *Determinar el precio de adjudicación en venta o usufructo, según el caso.*
- 3) *Tasar el valor de las mejoras cuando deban reconocerse.*
- 4) *Toda otra labor propia de la naturaleza del órgano, encomendada a requerimiento de la autoridad de aplicación.*

Artículo 13.- Colaboración. *En el cumplimiento de sus funciones la Comisión Valuadora puede requerir la colaboración técnica de organismos nacionales, provinciales, municipales, entidades académicas y/o peritos.*

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE TIERRAS FISCALES RURALES

Artículo 14.- Unidad de Uso. *La adjudicación de tierras fiscales rurales debe realizarse en inmuebles que constituyan unidades de uso. El concepto de unidad de uso es aplicado conforme al destino o explotación por el que se opte. Se considera que el predio responde a esta exigencia cuando por superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones racionalmente empleadas, permitan atender necesidades, un mejoramiento social o la generación de actividades productivas, de acuerdo a las particularidades de cada caso.*

Artículo 15.- Destino. *Una unidad de uso puede destinarse a la toda actividad económicamente rentable, socialmente valiosa o ecológicamente sustentable; en particular se contempla la producción agrícola, pastoril o ganadera, forestal, energética, minera, turística, industrial, de servicios, tecnológica, actividades culturales, relativas a la conservación o mixtas. En todos los casos y de forma previa, la autoridad de aplicación brinda informe técnico inherente a la actividad de uso o explotación que se trate.*

Artículo 16.- USO IRRACIONAL. *Se entiende que una unidad de uso no es objeto de uso racional cuando se constate insuficiente en relación al destino o explotación por el cual fue requerida, o se ponga en riesgo la conservación del suelo o el ambiente.*

Artículo 17.- Adjudicación. *Las adjudicaciones de las unidades de uso se realizan en los derechos reales de dominio o de usufructo. Este último supuesto puede ejercerse sobre aquellas tierras que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas o cuando así lo disponga la autoridad de aplicación.*

Artículo 18.- Tierras en Áreas Naturales Protegidas y Bosques. *En las unidades de uso que se encuentren dentro de un Área Natural Protegida, es de aplicación lo dispuesto por la ley M n° 3896 o la que en el futuro la reemplace. Asimismo, los procesos vinculados a unidades de uso cuya ubicación y destino*

se encuentren comprendidas en los alcances de la ley Q n° 4552, deben contar con la intervención de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos.

En ambos supuestos, la ausencia de sendas intervenciones torna de nulidad absoluta el procedimiento.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE TIERRAS FISCALES URBANAS

Artículo 19.- Parcelas. *Las tierras fiscales comprendidas dentro de las zonas urbanas deben mensurarse en parcelas. En los casos que no se cuente con mensura, la tenencia se otorga por una superficie aproximada, encontrándose la adquisición de derechos supeditada a la delimitación definitiva del inmueble y el correspondiente plan de urbanización.*

Artículo 20.- Orden de Prioridad. *Tienen prioridad para aspirar a una parcela, quienes:*

- 1) *Tengan a su cargo personas menores de edad.*
- 2) *Acrediten residencia inmediata anterior en la localidad.*

A igualdad de condiciones, se procede a sorteo público ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 21.- Empadronamiento. Autoridad Local. *La autoridad de aplicación puede delegar en la autoridad local, el empadronamiento de aquellos aspirantes que soliciten parcelas fiscales a fin de construir su vivienda, comercio o industria. Dicho registro debe ser comunicado y actualizado ante la autoridad de aplicación anualmente.*

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TIERRAS FISCALES

Artículo 22.- Regularización de Tierras Fiscales - *Las personas humanas o jurídicas que sin ser adjudicatarios o permisionarios, ejerzan una tenencia pública y pacífica sobre tierras fiscales sin afectar a terceros, tendrían derecho a que se les adjudique en venta el predio siempre que:*

- 1) *El inmueble cuente con mensura registrada.*
- 2) *Demuestren mediante inspección de la autoridad de aplicación que mantienen un uso racional de acuerdo a las características del inmueble.*
- 3) *Tengan domicilio en el predio o dentro de la provincia.*
- 4) *Acrediten una tenencia ininterrumpida de al menos diez (10) años, ya sea en forma personal o en carácter de continuadores de su grupo familiar.*
- 5) *No se encuentren comprendidos en las inhabilidades que prevé esta ley; y*
- 6) *Tengan actuaciones administrativas formadas a título personal o en carácter de integrantes de un grupo familiar.*

Artículo 23.- Antigüedad sin Mensura. *Cuando el ocupante cuente con al menos 10 años de tenencia y carezca de mensura, la autoridad de aplicación podrá otorgar una "prórroga de ocupación" por un año, renovable por uno más; ello a los fines que ocupante cumpla con la exigencia prevista en el inciso 1) y siempre que acredite los incisos 2), 3), 5) y 6) del artículo anterior. Vencida prórroga y acreditados los extremos requeridos, tiene derecho a solicitar la adjudicación del predio.*

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 24.- Procedimientos de Adjudicación. *Los procedimientos de adjudicación se inician:*

- 1) *Por concurso público a instancias de la autoridad de aplicación.*
- 2) *Por el procedimiento previsto en la ley A n° 3484.*

En ambos casos, los pliegos establecen los requisitos y condiciones de los adjudicatarios, destino, uso o explotación. El puntaje pondera el destino de las tierras, antecedentes del concursante, las características del proyecto de que se trate, garantías para el cumplimiento de las inversiones comprometidas y todo otro ítem que aplique al caso concreto.

Artículo 25.- Excepción. Excepcionalmente, por exigencia de otras leyes o cuando razones de conveniencia social así lo exijan, podrán otorgarse en adjudicación tierras fiscales por fuera de los procedimientos que prevé el artículo precedente. Estas adjudicaciones comprenden el derecho de uso gratuito, con o sin opción de compra. La reglamentación establece el procedimiento, plazos, requisitos y demás condiciones para sus adjudicaciones.

Artículo 26.- Publicidad del Concurso. En el caso de concurso público, la autoridad de aplicación debe dar amplia difusión y publicidad en un plazo no inferior a treinta (30) días anteriores a la apertura del concurso, conforme los medios que establezca la reglamentación.

Artículo 27.- Adjudicación por ley A n° 3484. Las propuestas originadas en el procedimiento previsto en la ley A n° 3484 que involucren tierras fiscales, requieren la intervención y dictamen favorable de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 28.- Inhabilidades. No podrán ser adjudicatarios de tierra fiscal:

- 1) Quienes que no constituyan domicilio legal y fiscal en la Provincia.
- 2) Quienes ya hayan sido adjudicatarios de otra tierra fiscal.
- 3) Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo u órganos de control, tanto de orden nacional, provincial o municipal; los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, federal o provincial; los directivos o integrantes de sociedades en las que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte; y los empleados que se desempeñen en el organismo de aplicación de la presente ley; todos ellos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo. Dicha inhabilidad se extiende en el caso de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad. Quedan exceptuadas aquellas personas que tuvieran derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo o función.
- 4) Quienes hayan sido desadjudicados por incumplimiento de esta ley y hasta 5 años posteriores de encontrarse firme el acto administrativo o judicial que así lo dispuso.
- 5) Quienes hayan sido denunciados por usurpación por la autoridad de aplicación o se haya constatado el ingreso ilegítimo a tierras fiscales.
- 6) Los condenados por delitos dolosos.
- 7) Las personas físicas o jurídicas extranjeras.

La inhabilidad prevista en el inciso 2) no aplica en los casos de excedentes, y excepcionalmente, en aquellos supuestos que por razones fundadas y a criterio de la autoridad de aplicación, resulte indispensable sumar otro predio para el racional uso destinado a la unidad o parcela.

Artículo 29.- Obligaciones del Adjudicatario. Los adjudicatarios tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer la tenencia del inmueble y ejecutar las acciones de acuerdo al destino por el cual fue autorizado.
- 2) Acatar las leyes, reglamentos y directivas que impartan las autoridades competentes.
- 3) Cumplir las instrucciones que se impartan con referencia a la construcción, conservación y circulación de caminos rurales y vías de acceso.
- 4) Introducir todas las mejoras y demás elementos indispensables para uso racional de la unidad o destino de parcela;
- 5) Conservar en buen estado las mejoras existentes al tiempo de su adjudicación, siendo responsable de todo daño o deterioro ocasionado por su dolo o culpa.
- 6) Alambrar o cercar perimetralmente el inmueble, adoptando todas las medidas necesarias para su conservación.
- 7) Facilitar la fiscalización del inmueble por personal de la autoridad de aplicación.
- 8) Afrontar los gastos de las inspecciones que solicite con urgencia y la publicación de edictos.

- 9) *Practicar la mensura del inmueble, cuando corresponda.*
- 10) *Pagar regularmente el precio, canon y/o tasas que fije la autoridad de aplicación.*
- 11) *Ejecutar el plan de inversiones al que se hubiere comprometido.*
- 12) *Brindar a la autoridad de aplicación todos los datos e información que ésta solicite. La información así requerida ostenta el carácter de declaración jurada.*

El incumplimiento de alguna de las obligaciones es causal de falta administrativa. La autoridad de aplicación puede disponer, según el caso, las medidas de apercibimiento, multa o rescisión de la adjudicación, permiso precario de ocupación o cualquier otra forma de reconocimiento contemplada en la presente. En todos los casos, las sumas que hubiesen abonado y las mejoras introducidas por los adjudicatarios quedan a la Provincia en concepto de compensación por el uso del predio.

Artículo 30.- Derechos de los Adjudicatarios. *Los adjudicatarios gozan de los siguientes derechos:*

- 1) *La tenencia pacífica del inmueble;*
- 2) *Solicitar el cambio de destino de la unidad de uso o parcela por razones debidamente fundadas. La autoridad de aplicación dispone su aprobación o rechazo;*
- 3) *Asesoramiento técnico permanente, en los límites de disponibilidad de la autoridad de aplicación;*
- 4) *Otorgamiento del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidades determinadas por esta ley;*
- 5) *Previa aprobación expresa de la autoridad de aplicación, al reconocimiento del valor de las mejoras útiles introducidas que se adecuen al destino de la unidad de uso o parcela.*

Artículo 31.- Afectación de las Mejoras. *Las mejoras introducidas por el adjudicatario quedan afectadas de pleno derecho en garantía del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ley.*

Artículo 32.- Mejoras No Autorizadas. *La autoridad de aplicación puede disponer el levantamiento de mejoras incorporadas sin autorización, sin derecho a indemnización y a exclusiva costa de quienes la introdujeran.*

Artículo 33.- Indivisibilidad. *Las unidades de uso y las parcelas no pueden ser divididas ni reducidas, sin autorización de la autoridad de aplicación.*

Artículo 34.- Excedentes. *Las fracciones excedentes o remanentes de tierra fiscal libres de ocupantes, que resulten de las mensuras, deslindes y amojonamientos, o de las demasías superficiales que quedaren fuera de las propiedades privadas, o por cualquier otra causa y siempre que no alcancen a constituir una unidad de uso o parcela, son adjudicadas en venta. A tal fin, se la ofrece entre los linderos o en partes proporcionales. Si no se logra la venta, se ofrece en concurso público.*

Artículo 35.- De las Inspecciones. *Las inspecciones son determinadas de oficio o a petición de parte interesada. En este supuesto, los costos son solventados por el requirente. En todos los casos debe labrarse un acta que da plena fe de las circunstancias fácticas que allí se describan y contar con la participación de dos testigos.*

Artículo 36.- Medidas Administrativas y de Fiscalización. *La autoridad de aplicación puede, fundadamente y por plazo determinado, ordenar la prohibición de modificar la situación de hecho o de derecho existente, o requerir que se restablezca una anterior sobre una unidad de uso o parcela determinada. Asimismo puede ordenar la realización de obras o actividades esenciales para el cumplimiento de derechos, obligaciones y fines previstos en esta ley.*

Artículo 37.- Deber de Colaboración. *Los adjudicatarios, tenedores, permisionarios y todo ocupante a cualquier título de tierras fiscales deben permitir el acceso de agentes y dependientes de la autoridad de aplicación; ya sea que tenga por objeto la realización de los trabajos de mensura, inspección o toda labor encomendada por esta. Asimismo deben facilitar el ingreso de personas previamente acreditadas ante la autoridad de aplicación, que realicen obras, trabajos o actividades de interés local o regional.*

Artículo 38.- Auxilio de Fuerza Pública. *La autoridad de aplicación puede requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser obstaculizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior.*

Artículo 39.- Del Precio de Venta. *El precio de venta se determina teniendo en cuenta:*

- 1) *Las características del inmueble, en relación según el caso, a su aptitud productiva, su incidencia socio-cultural o su relevancia ecológica en la región.*

- 2) La ubicación en la provincia, contemplando distancia a zonas urbanas, a canales de riego, rutas, caminos, etcétera.
- 3) La existencia de obras de infraestructura y mejoras realizadas.
- 4) Antigüedad de la adjudicación.
- 5) Residencia efectiva, según el caso.
- 6) Gastos de mensura, si los hubiere.
- 7) Demás factores que puedan ponderarse técnicamente e incidan en la entidad económica de la unidad de uso o parcela.

Artículo 40.- Precio Mínimo. En ningún caso el precio de venta puede ser inferior a la valuación fiscal del inmueble al momento de su adjudicación.

Artículo 41.- Modo de Pago. El pago se efectúa del siguiente modo:

- 1) Un mínimo del diez por ciento (10%) de su valor al contado dentro de los 60 días de notificada la adjudicación en venta. Excepcionalmente y en consideración a las condiciones patrimoniales del adjudicatario, la autoridad de aplicación puede dejar sin efecto este pago inicial, prorrateando el mismo al saldo del precio que contempla el inciso siguiente.
- 2) El saldo del precio, o la totalidad del mismo en su caso, en cuotas anuales fijadas en escalas que guarden relación directa con el proceso productivo, determinándose sus vencimientos en las épocas de mayores ingresos. El servicio de intereses incluido en dichas cuotas será fijado conforme lo establezca la reglamentación, garantizando un esquema de amortización que no torne ilusorio el pago del precio de venta.
- 3) Con amortizaciones voluntarias y extraordinarias que haga el adjudicatario en cualquier tiempo, dentro de los límites máximo y mínimo que fije la reglamentación.
- 4) Ningún pago en cuotas podrá extenderse por un período superior a los diez (10) años.
- 5) Cuando el interesado opte por el pago del precio al contado, se beneficiará con una quita del diez por ciento (10 %).

Artículo 42.- Prorroga de Pagos. A petición de parte interesada y mediante resolución fundada, la autoridad de aplicación puede prorrogar total o parcialmente los pagos de sumas de dinero que deban abonar los adjudicatarios. El acto administrativo que así lo autorice establece las condiciones, vencimientos e intereses que puedan aplicarse.

Artículo 43.- Falta de Pago. El vencimiento de dos cuotas consecutivas impagas, sin causa que lo justifique, torna exigible la totalidad de la deuda quedando el adjudicatario constituido en mora por el transcurso del tiempo y expedita la vía para la ejecución de la garantía hipotecaria.

Artículo 44.- Título Ejecutivo. Las boletas de deuda del precio de venta, usufructo u ocupación de tierras fiscales expedidas administrativamente tienen fuerza ejecutiva y se cobran por vía de apremio.

Artículo 45.- Extinción de la Adjudicación. La adjudicación se extingue:

- 1) Por rescisión de mutuo acuerdo entre la autoridad de aplicación y el adjudicatario.
- 2) Por rescisión resuelta por la autoridad de aplicación, fundada en la inobservancia de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta ley, su reglamentación o el contrato de adjudicación.
- 3) Por renuncia del adjudicatario.
- 4) Por fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente del adjudicatario que le imposibilite continuar el uso de la unidad.
- 5) Por disolución de la persona jurídica.

Artículo 46.- Transferencia de la Adjudicación. *En el supuesto del inciso 4) del artículo precedente y mediando petición fundada, la autoridad de aplicación puede transferir la adjudicación con sus derechos y obligaciones a los herederos, sucesores, curadores o convivientes del titular.*

Artículo 47.- Plazo para Desocupar. *Extinguida la adjudicación por las causales previstas, el ocupante debe desocupar la unidad de uso en el término de noventa (90) días.*

Artículo 48.- Título de Dominio. *Cuando el adjudicatario hubiere cumplido las obligaciones a su cargo y transcurridos cinco (5) años desde la ocupación de la unidad de uso, previa inspección y mediando dictamen favorable de la autoridad de aplicación, bajo pena de nulidad absoluta, es extendido el título traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo ante la Escribanía General de Gobierno. En caso de no haberse pagado el precio total, se grava el inmueble con derecho real de hipoteca en primer grado, por el saldo y en el plazo restante para el cumplimiento del plan de pagos fijado.*

Artículo 49.- Cláusulas Especiales. *En los títulos de propiedad que se otorguen de conformidad con los regímenes que plantea esta norma, deben insertarse bajo pena de insanable nulidad, las siguientes cláusulas especiales:*

- 1) *Una Cláusula de inenajenabilidad del predio por el término de cinco (5) años contados a partir de la extensión del título de propiedad.*
- 2) *La prohibición de arrendar, subarrendar, tomar hacienda a pastaje, ceder a título alguno los derechos sobre el predio, constituir derecho real alguno sobre el mismo, subdividir o anexas la unidad económica o parcela; debiendo requerir para cualquiera de dichos actos la previa autorización a la autoridad de aplicación, mientras no haya sido extinguida la deuda.*
- 3) *Un pacto de preferencia, por el cual el Estado Provincial tiene derecho preferente de adquisición en igualdad de condiciones, en caso que el propietario pretenda enajenarlo a título oneroso o gratuito. En tal caso, el titular del dominio está obligado a notificar a la autoridad de aplicación a fin que pueda hacer uso de su facultad de preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título de dominio a favor del Estado provincial. Se debe comunicar en su caso y de forma fehaciente: el precio, datos del adquirente y demás condiciones de la operación. La autoridad de aplicación puede ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir del día siguiente de la notificación; vencido el mismo, caducará de pleno derecho la facultad de ejercer la acción.*

Artículo 50.- Servidumbre Administrativa. *Las tierras fiscales que se adjudicaren a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un veinte por ciento (20%) de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficios públicos, ya sean nuevas o la rectificación o ensanche de las existentes, siempre y cuando sea el Estado provincial quien haga o autorice la obra o realice el servicio. Cuando la obra pública requiere mayor superficie que la establecida por la afectación legal, el precio de la indemnización por la parte excedida se determinará por su valor productivo.*

No corresponderá indemnización en cuanto exceda el veinte por ciento (20%) y hasta un treinta y cinco por ciento (35%), siempre que la obra sea ejecutada por el Estado y la servidumbre aprovechada sin la participación de intermediarios.

Artículo 51.- Prescripción Adquisitiva. *Hasta la escrituración del predio, la ocupación de los adjudicatarios es en todos los casos a título de tenencia en los términos del artículo 1910 del Código Civil y Comercial como representante del Estado Provincial. La posesión a título de dueño en los términos del artículo 1909 del Código Civil y Comercial, se entrega conjuntamente con la escrituración del inmueble.*

El ocupante sin título alguno, solo puede considerar ostensible en los términos del artículo 1900 del Código Civil y Comercial, la posesión ejercida con posterioridad a la notificación fehaciente que realice de esa circunstancia a la autoridad de aplicación.

Artículo 52.- Permiso Precario de Ocupación (PPO). *Queda sometida al régimen de permiso precario de ocupación, la tierra fiscal o la que en adelante se adquiera, que se halle en cualquiera de las siguientes condiciones:*

- 1) *En situación litigiosa, cuando el Fisco tenga la posesión.*
- 2) *En los casos que la Comisión Valuadora carezca de elementos de juicio para su adjudicación.*

- 3) *Cuando a criterio de autoridad de aplicación fuere inoportuna o inconveniente su enajenación por factores circunstanciales de depreciación, por la situación ecológica del entorno o por la riqueza panorámica, con miras a los fines de su afectación o destino futuro.*
- 4) *Cuando fuere aconsejable la ocupación inmediata en prevención de usurpaciones o deterioro por desuso.*

En los casos precedentemente enunciados los otorgamientos deben hacerse por disposición de la autoridad de aplicación, fundada en dictamen técnico. A todos los efectos legales, los permisos precarios de ocupación son considerados tenencias en el marco del artículo 1910 del Código Civil y Comercial.

Artículo 53.- Plazos de los Permisos. *Los permisos precarios de ocupación se otorgan previo pago del canon, por un plazo máximo de cinco años, el que puede ser prorrogado. Son revocables por resolución fundada.*

Artículo 54.- Eximición de Pago. *La autoridad de aplicación, por resolución fundada, puede eximir en todo o parte el pago del precio del canon al permisionario, establecer plazos, condiciones o acordar intereses.*

Artículo 55.- Mejoras del Permisionario. *El permisionario no tiene derecho a indemnización por las mejoras que introdujere, excepto que hubieren sido previamente autorizadas y se incorporen al inmueble en los términos del artículo 226 del Código Civil y Comercial.*

Artículo 56.- Restitución del Inmueble. *En los casos que el adjudicatario o permisionario deba restituir el inmueble, la autoridad de aplicación puede acordar un plazo en el que se proceda a la desocupación. Vencido el mismo sin que se hubiere producido, se comunica el hecho a la Fiscalía de Estado a fin de instar el procedimiento judicial pertinente.*

Artículo 57.- Reserva de Tierras Fiscales. *La autoridad de aplicación puede reservar tierras fiscales con fines de utilidad pública para las necesidades eventuales, como medida de prevención de futuras contingencias o que resulten de previsible uso en la ejecución de obras y servicios que atiendan al interés general.*

CAPITULO VII CLAUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 58.- Regulación De Asientos Registrables. *En el plazo de un (1) año, el Registro de la Propiedad Inmueble debe modificar o adecuar los asientos de todas las tierras fiscales transferidas en el marco de la ley 14.408 a favor de la Provincia y que carezcan de titular o se encuentren registradas como de "dominio originario", "dominio eminente" u otra denominación análoga.*

Exceptúase de lo previsto en el párrafo anterior, a los inmuebles que hubieren sido objeto de reserva legislativa por parte del Estado Nacional en el marco y plazo fijado por la ley 14.408.

Artículo 59.- Comunidades Originarias. Remisión. *Los reclamos, reconocimientos y titularización de la posesión y propiedad de comunidades originarias se encuentran excluidos de la presente y se tramitan por la ley D n° 2287 y el marco legal nacional, constitucional y convencional aplicable.*

Artículo 60.- Subsanción. *Los actos administrativos y notariales dictados en vigencia de la ley Q n° 279 pasibles de cuestionamiento en los términos de los artículos 19 y 20 de la ley A n° 2938, pueden ser subsanados a petición de parte, siempre que ello no contravenga las disposiciones de la presente.*

Artículo 61.- Derogaciones. *Se derogan las Leyes E n° 1105, Q n° 1452, Q n° 1537 y n° 4905.*

Artículo 62.- Modificaciones. *Abrógase la ley n°5596 en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6° los que quedaran redactados de la siguiente manera:*

" Artículo 3°.- Adjudicación en venta. La autoridad de aplicación dispone la adjudicación en venta en forma individual de las parcelas fiscales existentes en los términos del régimen de tierras fiscales, con las excepciones y requisitos especiales determinados en la presente."

" Artículo 4°.- Sujetos alcanzados. Pueden acogerse al presente régimen aquellos tenedores de predios urbanos fiscales que acrediten con causa lícita la tenencia actual, pública, pacífica continua durante un plazo mínimo de diez (10) años, en el marco del régimen de tierras."

“Artículo 5º.- Destino. El presente Régimen comprende a aquellos predios urbanos fiscales con habitación efectiva.

Los entes estatales, entidades cooperativas, mutuales, u otras instituciones carentes de fines de lucro y con domicilio constituido dentro de la provincia, pueden solicitar la regularización de tierras fiscales urbanas fiscales que fueron destinadas a la construcción de viviendas o instalaciones de servicios sociales para sus miembros o asociados.”

“ Artículo 6º.- Adhesión, plazo y excepcionalidad. El acogimiento al presente Régimen es voluntario y se extiende por un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente susceptible de ser prorrogado por idéntico periodo por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Quienes adhieran al mismo son eximidos del cumplimiento del concurso público previsto en el régimen de tierras fiscales.

La autoridad de aplicación verifica previo al otorgamiento del título de propiedad, los antecedentes fácticos y jurídicos”.

Artículo 63.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Sí, presidente, voy a hablar de este proyecto 705 y también del 706, 707 y 712, porque los considero un paquete de leyes que tiene que ver con una temática.

En la sesión anterior y también en la comisión, yo expresé claramente tres ideas, tres intenciones de que figuren y se fortalezcan en la ley que además son criterios constitucionales que tienen que ver con la defensa del medioambiente, que tienen que ver con la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades originarias a la tierra y que tienen que ver también con la soberanía en zonas de frontera y en general. En esto quiero ser muy claro, eso es lo que sostuve en la comisión y lo que planteé acá en esta Legislatura, lo presenté como propuesta de modificación en el tiempo correspondiente y se me había dicho, por ahí yo lo entendí mal, pero lo entiendo totalmente, que se iba a tratar de incorporar aquellas propuestas que coincidieran con el espíritu de la ley. Se entiende que las propuestas que yo hice entonces no coinciden con el espíritu de la ley. Entiendo, por supuesto, las decisiones políticas del oficialismo pero yo sostengo esas tres cuestiones y esas propuestas de modificación que no son contenidas como yo había entendido y soy un hombre de palabra, en la modificación de la ley.

Lo que sí, creo que lo dije en la sesión anterior, igual lo repito, creo que el contexto en el que se van a dar a futuro las garantías de estos derechos, está más cuestionado que antes. Creo que va a estar muy complejo que un Gobierno Nacional cumpla con lo establecido en la ley 26.160, y por eso quiero resguardar los derechos establecidos en la propia Provincia de Río Negro, por supuesto, que en el derecho constitucional de la Constitución Nacional que le otorga a los pueblos originarios y en las mandas constitucionales por adhesión a Pactos Internacionales. Pero también quiero marcar claramente y releer para que conste en Actas el artículo 42 de los Derechos de los Indígenas que *promueve la propiedad inmediata de la tierra que poseen* y el artículo 21 de las Disposiciones Complementarias que dice claramente y esto es manda constitucional: *Se priorizará la titularización de las tierras ocupadas por los indígenas, comunidades, o familias que la trabajan sin perjuicio de las nuevas extensiones que se les asignen*. Consignadas estas dos mandas constitucionales de la Provincia de Río Negro y con los fundamentos expresados y presentados en las modificaciones solicitadas a la ley, anticipo mi voto negativo a los cuatro proyectos que para mí son un paquete. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Grandoso.

SRA. GRANDOSO – Buenos días a todas y todos.

Los proyectos 705, 706, 707 y también el de tierras, 712, presentados por la bancada oficialista, tienen una gran cantidad de aportes, yo conté 9, que realizaron los distintos bloques y organizaciones ambientalistas, de comunidades originarias con opinión contraria, fundada y también con aportes. Pero dado que no se ha permitido la participación de la sociedad y de las organizaciones en relación a estos temas, que si bien seguramente necesitan una modificación, también necesitan de la opinión de quienes van destinados que es el pueblo de Río Negro, de modo que adelanto también mi voto negativo en los cuatro proyectos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora María Eugenia Martini.

SRA. MARTINI – Gracias, presidente.

Como lo hemos dicho desde el bloque en la primera vuelta, nuestro bloque tampoco va a acompañar estas cuatro leyes, estas cuatro modificaciones a las leyes; al código minero; a la ley que modifica las regalías; a la modificación fundamentalmente y es donde me voy a referir, la modificación de la Ley de Tierras.

Como bien lo decía la legisladora Grandoso, hay más de 40 presentaciones en los distintos expedientes relacionadas en la coparticipación con los municipios en las regalías, el municipio de General Roca, el municipio de Sierra Colorada y también ha hecho una presentación la intendenta electa de Catriel

respecto de la baja en la coparticipación de las regalías, fundamentalmente a los municipios que están afectados por el desarrollo de la minería, del petróleo y el gas.

Quería además referirme a que justamente en esta Legislatura donde se debaten los temas, donde se discuten, hemos transitado en estas últimas semanas alocadas de proyectos, de megaproyectos, de una reforma de un código minero con 200 y pico de artículos, de una modificación de la Ley de Tierras que es trascendental para la Provincia, estamos hablando de 5 millones de hectáreas. Y fundamentalmente lo que planteamos que todos estos temas que son trascendentales para el desarrollo y de alguna manera para el camino que va a transitar el nuevo gobierno electo, los gobernantes que eligió el pueblo rionegrino, no se ha podido ni discutir prácticamente con todas las organizaciones, con las universidades, con las comunidades, con los productores rurales, con los gremios, respecto de cada uno de estos temas que afectan fundamentalmente el lugar donde lo habitan.

Bien lo refería el legislador Mango lo que dice la Constitución y me permito comenzar la alocución con el artículo 75, que lo mencionaba cuando se trató en primera vuelta, donde justamente refiere la Constitución a que la tierra es de quien la habita y de quien la produce.

A qué nos abocamos en esta modificación, qué estudiamos, qué analizamos, que abre a otras formas de producción, de desarrollo, al turismo, a la megaminería, a la extracción de petróleo y de gas, a emprendimientos privados discrecionales, no lo sabemos. 5 millones de hectáreas es la que hoy dispone la provincia de Río Negro.

Nuestro bloque ha acompañado distintos proyectos de desarrollo energético en esta Provincia con destino específico, no así, no así y no vamos de ninguna manera de aceptar este proyecto que lo que hace básicamente es terminar con el reclamo territorial de los pueblos originarios, esto básicamente es el fondo de este proyecto, termina con ese reclamo, pero además, termina y no hace lo que le corresponde por ley que es garantizar la propiedad comunitaria de las comunidades, no lo hace, hace 10 años que está suspendido ese relevamiento, hay 60 ya relevadas. Y realmente estar tratando este proyecto de ley a puertas cerradas, sin poder las comunidades y el Parlamento estar presentes con este reclamo que tenemos en la puerta, que aunque no lo veamos lo podemos escuchar; allí tenemos en nuestra Provincia 5 millones de hectáreas con productores rurales, con comunidades que desarrollan y que trabajan la tierra, como bien lo dice nuestra Constitución en el artículo 75.

Pero para disimular la propia dificultad de gestión llegamos a esta segunda vuelta que intenta pasar nuevamente sin ningún tipo de debate, porque no les interesa debatir ni mucho menos, y toma fundamentalmente por sorpresa a todos los actores involucrados y ni siquiera el gobierno se ha tomado el trabajo de sentarse en una mesa a escucharlos, porque justamente la exigencia de la ley es que deben ser consultados y que debe haber una consulta libre, transparente e informada.

Y todo esto, voy a citar, señor presidente, bajo el supuesto de alcanzar y cito: la *estabilidad económica*; el *progresivo bienestar*; *libertad y dignidad* del hombre; el *ordenamiento metódico y racional* de tierras fiscales provinciales; la *integración y armónico desarrollo de la Provincia en lo económico*; *político y social*. Se estipula un cambio conceptual sobre el significado de la tierra, así como un ordenamiento...

- Ante una interrupción del señor legislador López, dice la

SRA. MARTINI – Cállese, señor López.

...así como un ordenamiento de la nomenclatura que divide el territorio según su posibilidad de explotación. Voy a volver a citar qué propone el régimen de Tierra Fiscales que responde a todas las formas de producción ampliando las posibilidades y el uso de la tierra, así podemos ver la coexistencia -y esto es lo que va a suceder- de por ejemplo la producción frutícola con el fracking por ejemplo en el Alto Valle sobre todo en la localidad de Allen.

Y nos encontramos también, por ejemplo, ahora en el análisis de la segunda vuelta, otro tema que es importante en cuanto a la Zona Andina que es donde vivo donde han cercenado la previsión, que hasta ahora estaba, de inhabilitar a las inmobiliarias para la compra de tierras fiscales, sobre eso ahora no hay nada, o sea, entiendo que no es un olvido sino una intención. Creo que es muy grave porque están abriendo las puertas al libre mercado inmobiliario para la adquisición de tierras del Estado, esto afecta claramente a las comunidades, a los pequeños productores que poco a poco van siendo despojados de las tierras de veraneada, algo que por la fuerza y, ante la pasividad del gobierno para hacer cumplir la ley, ya está ocurriendo, ahora queda nomás blanqueado en estas dos vueltas legislativas.

También nos encontramos y lo planteamos en la comisión, una Dirección Provincial de Tierras que, sin dudas, tiene todas las facultades y -como lo decía yo en la sesión anterior- es una dirección toda poderosa, que harán muy difícil para los pequeños productores, crianceros, habitantes de estos territorios, poder competir contra iniciativas que propongan nuevas formas de producción supuestamente más propicias para el amplio concepto de desarrollo de la Provincia que siempre en un confuso abstracto que allí se menciona. Por lo tanto, habrá que acreditar por supuesto idoneidad para las explotaciones ofrecidas y la Dirección de Tierras estará a cargo del funcionamiento y abarcará ubicación; valor; destino; exigencias y excepciones; premios y castigos y toda una extensa lista de atribuciones discrecionales que sin claridad ni humildad fracasó al intentar explicar durante el trabajo en comisión.

Incluso, señor presidente, en relación al sistema de precios para la adjudicación de tierras fiscales, el gobierno se arroga la posibilidad de utilizar parámetros subjetivos para distinguir el antiguo poblador del

desarrollista y estipula que el valor de venta surgirá de la intervención interdisciplinaria tanto de órganos estatales como con participación de actores ajenos a la administración e idóneos en la materia.

Se habla de la idoneidad y yo me pregunto quién es el idóneo que detrás del idóneo lo legitima, cuando ya no se sabe cómo argumentar siempre está el recurso de meter a las universidades por los pelos a aquello de lo que me dijo uno que sabe. Por si no bastante, adelantamos sin haber consultado -y lo dijimos en la primera vuelta- a los pueblos originarios, algo que es fundamental porque sin contacto con los pequeños productores ocupantes de tierras fiscales, sin interacción con organizaciones ambientalistas el Poder Ejecutivo podría replantear a partir de esta ley los requisitos y las inhabilitaciones de los futuros adjudicatarios de tierras fiscales, como dicen, con el eufemismo adecuando los mismos a las nuevas realidades.

Por eso creo que hemos insistido en el diálogo, hemos insistido en poder tratar profundamente este proyecto, pero, bueno, claramente no hemos sido escuchados.

Y en calidad de qué pensaba, señor presidente, nuestras comunidades originarias podrían presentarse en protesta al gobierno si es el mismo gobierno el que se ha negado a cumplir, como decía hoy al inicio de la alocución, el relevamiento y reconocimiento que manda la Ley Nacional 26.160. De hecho, sin relevamiento no se sabe con certeza hasta dónde la tierra es fiscal y hasta dónde debería ser territorio comunitario.

Este régimen de regularización de las tierras fiscales es claramente proscriptivo de acuerdo a sus obligaciones para con comunidades tenedoras originariamente de estos territorios, olvidan que todos ...

-Ante una interrupción de un señor legislador, dice la

SRA. MARTINI - ...¿le molesta?, escuche, porque yo trabajé mucho para llegar acá, usted lo sabe y lo conoce.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – No dialoguen.

SRA. MARTINI – Me remito al Reglamento y dije todo lo que pensaba y algunas cosas las tengo que leer, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – No dialoguen.

Continúe, legisladora Martini.

SRA. MARTINI – Lo que pasa que no le gusta, ¿por qué no abre las puertas, señor López?, ¿por qué no abre las puertas, señor presidente, para escuchar a las comunidades originarias?, si no me quiere escuchar a mí.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Porque los que representan al Pueblo son los legisladores no 750 mil rionegrinos.

SRA. MARTINI – Sí, pero también parte de las personas que están allí que no dejan entrar...

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Continúe, legisladora.

SRA. MARTINI – ¿Cómo no voy a fundamentar?, ¿cómo no voy a fundamentar?, ¿está prohibido fundamentar, presidente?, okey.

-Ante una interrupción de un señor legislador, dice la

SRA. MARTINI – La verdad que es tristísimo hacer chistes cuando estamos modificando cosas trascendentales para la Provincia.

Pero, bueno, básicamente no hemos sido escuchados, no han sido escuchados ninguno de los actores fundamentalmente que habitan la tierra en nuestra provincia, nos olvidamos de ellos, nos olvidamos de la aplicación de la ley, nos olvidamos de la Ley Nacional 24.071 también, que es el proceso de consulta y participación, y fundamentalmente hacia dónde va el desarrollo, hoy que vamos a tratar herramientas tan importantes como también como el presupuesto, como la fiscal y tarifaria, como el endeudamiento y la emergencia en nuestra Provincia, esperemos que dado que este proyecto va a salir, las comunidades, los productores rurales, los que habitan nuestra Provincia, tengan las mismas o más oportunidades que las inmobiliarias y que los grandes negocios en esta Provincia. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

-Ante una interrupción de un legislador, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bueno, pero cuatro veces dije si no hay más pedido uso de la palabra, pasamos a votar, vayamos levantando la mano los que quieran o las que quieran hablar.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

SR. MARTIN – Yo hice varias veces así, usted estaba distraído.

Bueno, un breve aporte nada más porque, como bien dijo López, en segunda vuelta no se argumenta pero no quiero dejar pasar este proyecto, para decir que son de los proyectos que votaría con las dos manos. La actividad minera tiene que ser sostenible, responsable, tiene que contar por supuesto con licencia social y Río Negro tiene una gran oportunidad allí en nuestra Línea Sur entre otras localidades.

La minería es riqueza en potencia, porque de nada sirve tenerla olvidada debajo de la tierra si no logramos sacarla y que eso termine generando producción, desarrollo y fundamentalmente empleo.

Este proyecto, esta adaptación del Código de Procedimientos Mineros, apunta justamente, recepta toda la normativa que tiene que ver con el cuidado medioambiental y apunta fundamentalmente a darle modernización administrativa y transparencia. Creemos profundamente desde nuestro bloque en el fortalecimiento de la minería como, como ese efecto de desarrollo, producción y empleo. Por eso vamos a acompañar este proyecto.

Y respecto a esta cuestión que se plantea de las comunidades, afortunadamente no han puesto, como hicieron en el INAI, quienes hoy se quejan del trato a las comunidades originarias, vienen de tener a Magdalena Odarda haciendo desastre en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Y nuestra Provincia ha padecido esas políticas sesgadas de una funcionaria que prontamente tendremos en esta Casa, y seguramente dejaremos este clásico de Rochas contra Juan Martín para pasar a Odarda y Juan Martín, la espero gustoso.

Pero quiero decirle que este proyecto es de una necesidad supina porque no podemos tener esa riqueza allí y tanta normativa dando vuelta sin echar luz, claridad, transparencia y fundamentalmente modernidad. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador. Ya hizo uso de la palabra legislador Mango, ¿o no? Cuatro años para tirar todo por la borda en la última sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango

SR. MANGO – Una simple referencia, señor presidente, el tema de la disputa por las tierras en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios que, como lo dije, es algo constitucional y legal en la Provincia de Río Negro, pero todavía no ejercido, porque no hay un solo reconocimiento de propiedad comunitaria de la tierra, genera conflictos sociales, genera conflictos que tienen víctimas en la Provincia por intervención de fuerzas federales. Quedó claro, si bien todavía está en juicio la desaparición seguida de muerte de Santiago Maldonado, quedó claro que el rionegrino Rafael Nahuel fue asesinado por la espalda por las fuerzas de la prefectura comandadas por la que era la Ministra de Seguridad y lo volverá a ser.

Entonces creo que hay que resguardar la paz de los rionegrinos, y la paz no un papa que cree en la justicia social como el papa Francisco que hoy tenemos, sino un papa que era bien capitalista y anticomunista como era Karol Wojtyła, Juan Pablo II, decía que no se logra la paz sino sobre la base de la justicia. Y acá hay una injusticia en cuanto al otorgamiento de derechos constitucionales y legales de la propiedad comunitaria de la tierra en función de la paz social y la garantía de esa justicia. Creo que hay que fortalecer eso y no seguir sembrando discursos de odio. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LÓPEZ - Gracias, presidente.

Usted abrió el Reglamento y bueno, ahora aguántesela. Si el bloque unipersonal cierra último, habla el anterior, fundamenta las segundas leyes, se vale leer, vale todo. Ahora de acá para adelante aguante.

No, yo voy a, primero, la verdad que me sorprendió que le pongamos tanto entusiasmo a la fundamentación en segunda vuelta cuando tuvimos comisión y primera vuelta.

Segundo, rescatar que siempre estamos al diálogo, que siempre actuamos bajo las normativas legales y que no tenemos nada que ocultar y nada que no sea transparente, ni nada que no se haya debatido. Los que quisieron hablar, cuando fueron las comisiones estuvieron todos, se les dio todo el tiempo del mundo.

Es verdad que en el recinto y en el debate Marcelo nos planteó que nos acompañaba sujeto a las modificaciones que iba a plantear y que el Bloque Unidad Ciudadana hizo al revés, iba a votar que no, y en base a lo que nos planteó, si eran receptadas, nos acompañaba en segunda vuelta.

La verdad que hemos leído todas las observaciones que nos han enviado, las hemos consultado, quiero agradecer de nuevo la presencia del Secretario de Minería y del equipo que está con él que siempre han tenido una muy buena predisposición, siempre han estado al lado de cada una de las consultas. a Diego Lauri que seguramente lo estás mirando o siguiendo por internet, porque me está escribiendo y me está diciendo las cosas que estamos hablando, con lo cual nos está escuchando.

Quiero dejar claro que tenemos diálogo con todos, que esta ley lo que viene a hacer es a modernizar, lo que viene a hacer es a ordenar, lo que viene a hacer es dar respuesta a mucha gente que hoy teniendo más de 60 años de posesión y de estar ocupando las tierras no puede tener la regularización dominial, que no venimos a perjudicar a nadie y menos a las comunidades de pueblos originarios porque lo hemos dejado establecido y lo hemos dicho que cualquier inconveniente, cualquier solicitud, cualquier planteo, rápidamente sale del esquema de esta ley para ir por el régimen especial que tienen las comunidades originarias. Hemos asumido el compromiso esperemos que, lo habíamos dicho y estábamos seguros que era con el Gobierno de Massa en el diálogo con la Provincia, seguir con el relevamiento de las comunidades, de 180 hoy hay 60 y nosotros asumimos el compromiso de seguir cumpliendo el trámite, ahora hay que ver también cuál es la predisposición de Nación.

Me plantean de Tierras: *el diálogo, dice, lo tenemos diariamente con todos los ocupantes fiscales que son los que reclaman sus títulos*, vuelvo a reiterar, que venimos a regularizar, vuelvo a plantear un montón de cuestiones que la legisladora Martini planteó, están establecidas en la 279 y continúan en esta ley. O sea, la verdad que nos quieren plantear como venimos a hacer el mal, que venimos a hacer trámites

oscuros, que venimos a perjudicar, que venimos a hacer negocio, que venimos a, no sé, la verdad que lo que venimos a hacer es a ordenar, a regularizar, a transparentar y a lograr el desarrollo económico productivo de la Provincia, ese es el objetivo de esta ley y lo vamos a hacer como siempre lo hacemos dando la cara, hablando.

Lo que pasa que para el diálogo se requieren dos, si nosotros a algunos sectores de las comunidades originarias que utilizando o queriendo tener algunos beneficios o intereses políticos personales por encima de los intereses o beneficios de los ocupantes, utilizan y nos plantean que no hay diálogo, pero que cuando lo invitamos y le enviamos una nota dirigida para sentarnos a dialogar y a elaborar entre todos la mejor norma posible, nos dicen que no tienen intención de dialogar con nosotros porque nosotros somos un Estado al que no reconocen, es imposible que nosotros logremos ese diálogo.

Vamos a seguir estando abiertos al diálogo con todos, vamos a seguir asumiendo los compromisos que asumimos en el debate de primera vuelta, creemos que estamos haciendo una norma mejor, que va a beneficiar a todos, que no hay nada oculto detrás de esta norma.

Así que, presidente, la verdad que seguimos convencidos que lo que estamos haciendo es algo beneficioso para los ocupantes, para los municipios que también tienen algunas incertidumbres hoy porque no pueden entregar títulos porque no tienen títulos ellos tampoco y la verdad que lo que estamos buscando es transparencia, ordenamiento y desarrollo. Ahora, si no estamos de acuerdo con la transparencia, con el ordenamiento y el desarrollo, hay que votar en contra y como nosotros estamos de acuerdo con esas tres cosas vamos a votar a favor esta ley, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador López.

En consideración en general y en particular **el proyecto de ley 705/2023**.

Se va a votar, ya se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Blanes, Caldiero, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Martín Morales, Muenza, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Abraham, Barreno, Belloso, Berros, Casamiquela, Chioconni, Grandoso, Mango, Marinao, Martini, Mas y Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

SR. LOPEZ – La mayoría es de dos tercios, ¿no?

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – 33/12, 33 votos a favor y 12 en contra del proyecto de recién.

SR. LOPEZ – Perfecto, más de dos tercios.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Dos tercios de esta Cámara es 31, 33 es mayoría.

CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL MINERA (COPEAM) Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 706/2023, proyecto de ley**: Modifica artículos de la ley Q n° 4738 de creación del Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (CoPEAM). Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 31/2023.

Agregado Expediente N° 1351/2023 Asunto Particular.

Observaciones: Expedientes N° 1277/2023 Asunto Oficial; 1346/2023 Asunto Oficial; 1319/2023 Asunto Oficial; 1322/2023 Asunto Particular; 1252/2023 Asunto Particular; 1330/2023 Asunto Particular; 1337/2023 Asunto Particular 1342/2023 Asunto Particular y 1325/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – Haciéndole saber, señor presidente, que el proyecto se va a votar con las modificaciones incorporadas según el asunto oficial 1319/2023 remitido por el legislador el señor Juan Carlos Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Creo que ya, cuando hicieron el uso de la palabra mencionaron varios proyectos, este estaba incluido.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Blanes, Caldiero, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Martín, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Abraham, Barreno, Belloso, Berros, Casamiquela, Chioconni, Grandoso, Mango, Marinao, Martini, Mas y Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Con 33 votos afirmativos y 12 negativos, el presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

MODIFICA ARTICULOS LEY Q N° 3900 DE REGALIA MINERA

SUSTITUYE ARTICULO LEY Q N° 1946

Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 707/2023, proyecto de ley:** Modifica artículos de la ley Q n° 3900 de Regalía Minera y sustituye el artículo 3° de la ley N n° 1946 de Coparticipación Municipal de Impuestos. Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 32/2023.

Observaciones: Expedientes N° 1353/2023 Asunto Particular; 1332/2023 Asunto Particular; 1348/2023 Asunto Oficial; 1336/2023 Asunto Particular; 1343/2023 Asunto Particular; 1323/2023 Asunto Particular; 1349/2023 Asunto Oficial; y 1362/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) -

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Blanes, Caldiero, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Martín, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Abraham, Barreno, Belloso, Berros, Casamiquela, Chiocconi, Grandoso, Mango, Marinao, Martini, Mas y Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, con 33 votos afirmativos y 12 negativos, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

**SUBROGA LEY Q N° 279, DEROGA LAS LEYES Q N° 1142, Q N° 1537 Y N° 4905
MODIFICA ARTICULOS LEY N° 5596
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 712/2023, proyecto de ley**: Subroga las disposiciones de la ley Q n° 279 de Tierras Fiscales. Se derogan las leyes E n° 1105, Q n° 1442, Q n° 1537 y n° 4905 y modifica los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley n° 5596. Autor: BLOQUE JUNTOS SOMOS RIO NEGRO.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín Informativo Número 33/2023.

Agregado Expediente. N° 1248/2023 Asunto Oficial.

Observaciones: Expedientes N° 1333/2023 Asunto Particular; 1339/2023 Asunto Particular; 1340/2023 Asunto Particular; 1318/2023 Asunto Oficial; 1354/2023 Asunto Oficial; 1331/2023 Asunto Particular; 1347/2023 Asunto Oficial; 1253/2023 Asunto Particular; 1352/2023 Asunto Particular y 1320/2023 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) -

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Andaloro, Ávila, Blanes, Caldiero, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Abraham, Barreno, Belloso, Berros, Casamiquela, Chiocconi, Grandoso, Mango, Marinao, Más, Martini y Salzotto.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

MODIFICACIÓN LEY DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 723/2023, proyecto de ley**: Modifica el artículo 43° la ley K número 2756 Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Autora: COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA.

Aprobado el 17/11/2023 – Boletín informativo número 29/2023.

Sin Observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1°.- Modifícase el artículo 43 de la ley K n° 2756, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

*“ Artículo 43 - Organización interna: El Defensor del Pueblo resuelve sobre la organización de la Institución, reglamentando sus funciones en base a los principios establecidos por la presente. Además del Adjunto cuenta con el auxilio de otros colaboradores por el período de su mandato, en el número y con las remuneraciones que establece el Anexo I.
La Defensoría del Pueblo de Río Negro cuenta con los cargos que se establecen en el anexo I de la presente ley y se rige por la ley L n° 838 estatutaria del Personal del Poder Legislativo.”*

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto los señor legislador: Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Antes de pasar a proyectos de ley con trámite reglamentario, hacemos cinco minutos de un breve cuarto intermedio y les quería contar, aprovechando este parate, que nos van a acompañar cuatro mujeres que ahora voy a leer sus nombres: Silvina Fernández, Argentina Salazar, Florencia Mariño y Lorena García. Ellas están acompañándonos, llegaron unos minutitos tarde cuando había pasado el tratamiento de segunda vuelta, pero no queríamos dejar de presentarlas y homenajearlas cuando se votó la creación de la bandera de la mujer jinete en Río Negro, para no hacer lío... (Aplausos en las bancas y en la barra)

-Ingresan al recinto las mujeres homenajeadas.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Para no hacer lío le voy a dar la palabra al autor del proyecto, así nos explica bien y homenajeamos como corresponde.

SRA. FERNÁNDEZ – Desde ya muy buenos días a todos, quiero agradecer al señor Juan Pablo Muena y a la señorita Amparo y bueno...

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – ¿Cómo es su nombre?

SRA. FERNÁNDEZ – Silvina Fernández.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Silvina, le damos dos minutitos la palabra a Juan Pablo ...

SRA. FERNÁNDEZ – Perfecto, perdón.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Tiene la palabra el señor legislador Juan Pablo Muena.

SR. MUENA – Muy buenos días, chicas. Primero agradecerles el largo viaje que han hecho para llegar acá, a la Casa del Pueblo, a la Legislatura.

Quiero comentarles rápidamente a todos que se incorpora como símbolo provincial de la identidad cultural la bandera de la jinete mujer, en honor a Argentina Salazar que hoy la estamos viendo acá. Una mujer nacida en Villa Llanquín, de 45 años, tiene cuatro hijas que son maravillosas y la acompañan a lo largo de toda su carrera como jinete.

Y también quiero, por supuesto, destacar y agradecerle a Silvina Fernández de Trenque Lauquen que allá por el 2022 vio en Argentina Salazar el modelo de la jinete mujer y a raíz de eso un 8 de marzo, el Día Internacional de la Mujer, la verdad que hay que reconocerle que tuvo la gran idea de crear la bandera de la jinete mujer y hoy nos encontramos con todas ellas acá para mostrarles la bandera, nos va a acompañar seguro a lo largo y a lo ancho de cada uno de los festivales que se lleven adelante acá en la Provincia de Río Negro.

No quiero extenderme mucho más, agradecerle, Argentina, por tu esfuerzo, por tu sacrificio, por tu voluntad, por tu lucha a lo largo de todos estos años y decirte que sos un ejemplo de mujer, a vos y a todas las jinetes. Muchísimas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora Silvina Fernández.

SRA. FERNÁNDEZ – Muy buenos días.

Muchísimas gracias a todos, en especial a Juan Pablo y a Amparo.

Hoy no quiero dejar de dar homenaje a un grupo excepcional de mujeres que han dejado una marca indeleble en el mundo de las jineteadas femeninas. Sus nombres resuenan con fuerza llevados por el viento de la tradición y la valentía y hoy queremos reconocer su contribución única a un ámbito donde la pasión y la destreza son testigos de un legado formidable.

Ellas son: la señora Mabel Tula Rougier, entrerriana, una pionera en su tiempo, abriendo camino para que las mujeres tomaran las riendas de la tradición gaucha con gracia y valentía; Mabel Rey, una mujer cuyo nombre resuena con elegancia en cada rincón del campo, su habilidad y destreza han marcado un estándar al que muchas aspiran y su legado perdura en la memoria de todas nosotras; Mónica Agostegui, una jinete intrépida que desafió las expectativas rompiendo barreras y demostrando que la pasión y el talento no conocen género; Sonia Montiel, una maestra de profesión, su conexión única con estos nobles animales ha dejado una huella imborrable recordándonos la importancia de respetar y entender a nuestros compañeros de 4 patas; Rosana Silvera, cuya destreza en los ruedos de jineteada ha dejado a todos maravillados, su dedicación al arte ecuestre ha sido un faro para aquellos que siguen su estela; Argentina Salazar, una leyenda viva que ha marcado generaciones con su talento y gracia, su contribución al mundo de las jinetes femeninas ha sido fundamental allanando el camino para quienes la siguen; la señora María Castillo, una figura respetada cuyo nombre está entrelazado en la historia misma de las jineteadas; y a nuestras jóvenes jinetes, como la señorita Florencia Barolo, Ángeles Fernández, Lorena García, Mariana Pellecero, Mayra Pérez y a tantas otras les rendimos homenaje a través de esta bandera, son la encarnación de la continuidad de este enorme legado. Ellas, como las que precedieron, caminan sobre las huellas dejadas por las primeras llevando consigo la llama de la tradición y la innovación.

Hoy celebramos la fuerza, la gracia y el coraje de estas mujeres, que sus historias inspiren a generaciones futuras a seguir desafiando las expectativas, a mantener viva la llama de la tradición y a continuar tejiendo nuevas historias en el lienzo de las jineteadas femeninas.

Gracias a todas por ser un faro de inspiración para nuestra comunidad y un testimonio viviente de la riqueza cultural que compartimos.

Que las jineteadas femeninas sigan resonando con la fuerza de estas valientes mujeres. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora Argentina Salazar.

SRA. SALAZAR – Hola, muy buenas tardes. Un gusto de estar acá con todos ustedes.

Primero gracias a Dios, a Dios toda la gloria y honra sea para él, porque gracias a él yo estoy viva, gracias a un milagro, salir de un potro que pesaba entre 500 y 600 kilos y yo con 58 kilos, la verdad que fue un milagro.

Agradecer a mis hijas, por supuesto, que en los momentos en los que yo no tenía fuerzas, no tenía fortaleza, ellas fueron mis piernas, fueron todo, así que gracias a mis hijitas que las amo muchísimo.

También quiero agradecer a Silvina Fernández, por supuesto, creadora de la bandera con quien estuvimos e hicimos una amistad por *Facebook* a través de las redes sociales, bueno, fueron dos, tres años de conversación hasta que la conocí y, bueno, fue ella quien se inspiró tal vez en mí para hacer que en la bandera esté mi foto ahí, porque es una foto que está plasmada en la bandera y para mí un orgullo como

rionegrina. Estuve, gracias a Dios y gracias al señor Alfredo Garufato, pudimos llegar las mujeres a Jesús María en donde cumplí mi gran sueño como jinete en el año 2016.

Quiero agradecer, por supuesto, a Juan Pablo Mueña, gracias, Juan Pablo, por esa persona tan humilde y amable con un corazón tan grande, la verdad que quiero agradecerle con mucho cariño todo este sueño que se está cumpliendo que no lo puedo creer, es un sueño que se está haciendo realidad, así que muchísimas gracias, Juan Pablo. A todos ustedes, que Dios los bendiga y que siempre cuando voten hagan un voto, levanten la mano para dar un voto, y lo hagan con el corazón, porque va a ser Dios obrando después.

Quiero agradecer también a mi madre por hacerme una mujer fuerte, una mujer guerrera, de ella aprendí todo lo que es el esfuerzo, el echarle ganas a la vida.

Yo soy de Villa Llanquin, como decía Juan Pablo Mueña, nací y me crié ahí cuando no había nada, teníamos que tomar agua del río, usábamos *chonchones*, como decíamos, candiles y hoy, gracias a Dios, Villa Llanquin es un paraje muy lindo, con muchos turistas y la verdad que eso me pone muy contenta y muy orgullosa de poder llevar el nombre de Villa Llanquin también en lo alto.

Y a toda mi familia, agradecerle a mi familia, a mis amistades que siempre han estado, a la familia gauchesca, como le decimos, es una agradecimiento en forma general porque no podría nombrarlos a todos que me han ayudado, la verdad que la familia de la jineteada, la familia bailantera también, ellos estuvieron cuando yo más lo necesitaba, así que también este es un reconocimiento y agradecimiento va para ellos y espero no olvidarme de nadie, decirles gracias, muchas gracias a todos y, sobre todo, gracias a Dios por darme la vida y la oportunidad de vivir esto tan lindo. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SRA. SILVINA FERNÁNDEZ - Permiso, bueno, nosotras somos cuatro mujeres jinetes, yo este es el último año ya me despido de los ruedos, Flor Barolo, Lorena García, Ángeles Fernández, que es la más chiquita y yo, ya aprovecho a partir del próximo año ya no voy a estar como mujer jinete en los ruedos, así que voy a estar acompañando desde afuera, coordinando a las chicas y acompañándolas como corresponde. Desde ya muchísimas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Se muestra una bandera.

SRA. SILVINA FERNÁNDEZ – Perdón, un segundo más los demoro.

En la bandera se encuentra la imagen de Argentina; la brújula de los vientos, que es la que nos une a todas las mujeres de la Argentina porque somos muchas las mujeres jinetes y detrás la paloma de la paz que también es lo que buscamos nosotras dentro del compañerismo y de cada cosa que emprendemos como mujeres. Así que, desde ya, muchísimas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Pasmos a un breve cuarto intermedio.

Si hay asentimiento así se hará

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 25 horas.

CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 37 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Continúa la sesión.

ARTÍCULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

NUEVA LEY DE MINISTERIOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde tratar el **expediente número 745/2023, proyecto de ley: Deroga las leyes K n° 5537 y n° 5630. (PODER EJECUTIVO)(UNICA VUELTA)**

Por secretaría se dará lectura.

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º.- *Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia está a cargo de los siguientes Ministros:*

- di) De Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.*
- dii) De Seguridad y Justicia.*
- diii) De Hacienda.*
- div) De Obras y Servicios Públicos.*
- dv) De Educación y Derechos Humanos.*
- dvi) De Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.*
- dvii) De Salud.*
- dviii) De Desarrollo Económico y Productivo.*

Artículo 2º.- *Asimismo, funcionan con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de Ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:*

- ii) Secretaría General.*
- iii) Secretaría de Energía y Ambiente.*

Título II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Artículo 3º.- Ministros. Asistencia al Gobernador. *El Gobernador de la Provincia de Río Negro es asistido en sus funciones por los Ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.*

Artículo 4º.- Funciones. *Las funciones de los Ministros son:*

- li) Como integrantes del Gabinete provincial:*
 - mi) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.*
 - mii) Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.*
 - miii) Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.*
 - miv) Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.*
 - mv) Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.*
 - mvi) Informar sobre cuestiones propias de su competencia.*
 - mvii) Intervenir en todos aquellos asuntos que la titular del Poder Ejecutivo someta a su consideración.*
 - mviii) Intervenir en el sistema de planificación provincial.*

mix) Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia, con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.

- b) *En materia de su competencia.*
 - d) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.*
 - e) *Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.*
 - f) *Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.*
 - g) *Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios.*
 - h) *Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.*
 - i) *Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del Ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.*
 - j) *Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo Ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.*
 - k) *Promover la transversalidad de las políticas públicas, interactuando y complementando las acciones propias con las de los demás Ministerios.*
 - l) *Coordinar con los demás Ministerios y Secretarías los asuntos de interés compartido.*
 - m) *Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.*
 - n) *Proponer el presupuesto de su Ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete provincial y los programas que se proyecten en consecuencia.*
 - o) *Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.*
 - p) *Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.*
 - q) *Coordinar con el sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos Ministerios.*
 - r) *Aportar todos los datos e informaciones que les son requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.*

Artículo 5°.- Responsabilidad. *Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.*

Artículo 6°.- Acuerdo General. *Los Ministros se reúnen en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas son suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado.*

A continuación, es suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de la presente y son ejecutados por aquél a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Artículo 7°.- Refrendo. *Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro o en caso de dudas acerca del Ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determina la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención.*

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los Ministros son reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, las Secretarías de Estado y la Fiscalía de Estado están vinculadas con el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y la Contaduría General al Ministerio de Hacienda.

Artículo 8º.- Incompatibilidad laboral. Los cargos de Ministros son incompatibles con el ejercicio de profesión o empleo, remunerado o no, con excepción de cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Tampoco pueden ejercer otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no.

Los Ministros no pueden intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco pueden aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales.

Igualmente no pueden ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco pueden ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Artículo 9º.- Excusación. Cuando alguno de los Ministros se encuentre vinculado con algún asunto que tramite en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, debe proceder a excusarse mediante resolución fundada. De la misma forma, podrá excusarse de intervenir cuando existan otras causas graves de decoro y delicadeza.

El Gobernador debe aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién es el Ministro o Secretario que se hace cargo del despacho del trámite en cuestión.

Título III

DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS

Artículo 10.- Secretarías y Subsecretarías de los Ministerios y de las Secretarías de Estado. En los Ministerios y Secretarías de Estado pueden crearse una o más Secretarías o Subsecretarías, cuyos titulares son designados por el Gobernador. Los Secretarios y Subsecretarios secundan a los Ministros o a los Secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, son objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Título IV

DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 11.- Delegación de facultades. Se faculta al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en los Secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 12.- Delegación funcional. Los Ministros y Secretarios de Estado pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Artículo 13.- Resoluciones. Efectos. Las resoluciones que dicten los Ministros y Secretarios de Estado tienen carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Título V

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo. Compete al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

- c) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que

imparta el Poder Ejecutivo.

- e) Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.*
- f) Planificar, coordinar y ejecutar las políticas especiales tendientes a la modernización del Estado Provincial.*
- g) Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios necesarios para la mejora general de la administración, su modernización y eficiencia.*
- h) Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.*
- i) Coordinar acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con otras provincias que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.*
- j) Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.*
- k) Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.*
- l) Entender en todo lo atinente al régimen notarial y de la Escribanía General de Gobierno.*
- m) Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.*
- n) Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.*
- o) Diseñar, coordinar y evaluar programas interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.*
- p) Proponer y presidir comisiones interministeriales que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y políticas estratégicas emanadas del Poder Ejecutivo.*
- q) Entender en el diseño y ejecución de las políticas públicas de modernización del Estado y la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos.*
- r) Entender y coordinar todo lo relativo al sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología y en lo concerniente a las empresas estatales y organismos descentralizados afines, en especial en la supervisión de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova" y de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).*
- s) Entender en la gestión y supervisión de INVAP Ingeniería Sociedad Anónima, e INVAP Sociedad del Estado.*
- t) Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad turística de la provincia.*
- u) Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés turístico.*
- v) Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística de la provincia.*
- w) Entender en lo atinente a la Secretaría de Trabajo, y las competencias que surgen de la Ley N° 5255.*
- x) Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.*
- y) Implementar políticas activas para la promoción del empleo y la formación profesional, desarrollando estrategias orientadas a la competitividad económica y la equidad social.*
- z) Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal del Trabajo.*
- aa) Entender en lo atinente a los beneficios previstos en la legislación para los veteranos de guerra.*

Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia. *Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:*

- ι) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- φ) Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- κ) Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.*
- λ) Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.*
- μ) Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.*
- ν) Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.*
- ο) Entender en todo lo atinente a la defensa civil.*
- π) Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.*
- θ) Gestionar el sistema de fiscalización de rutas y caminos, a través de la Agencia de Seguridad Vial y en coordinación con las áreas competentes.*

Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Hacienda. *Compete al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:*

- d) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- e) Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- f) Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.*
- g) Entender en lo relativo a la gestión documental, administración financiera, recursos humanos y compras y suministros. Planificar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas centrales transversales consecuentes, tales como los sistemas de administración financiera y control interno, compras y sistema integrado de recursos humanos, del sector público provincial.*
- h) Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo, y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia, sus organismos, o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.*
- i) Coordinar a través de la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones, y lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.*
- j) Coordinar, junto con la Contaduría General, los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.*
- k) Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.*
- l) Entender en la gestión de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.*
- m) Entender en la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).*

- n) *Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y de capacidad de las personas, al régimen del registro de la propiedad inmueble y al registro de los contratos públicos.*
- o) *Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.*
- p) *Intervenir en la gestión de actividad de los organismos en liquidación.*
- q) *Entender en el régimen de la función pública, especialmente en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos, la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.*
- r) *Coordinar, en conjunto con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado, la formación y actualización de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y la asistencia técnica tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado.*
- s) *Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.*
- t) *Entender como organismo rector de la planificación estratégica y de proyectos estratégicos de la provincia, como instrumento integrador de políticas y niveles de gobierno.*
- u) *Entender y coordinar el desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas de corte territorial, sectorial e institucional y los programas de acción de gobierno, especialmente en torno a actividades relacionadas a proyectos vinculados a la planificación estratégica provincial o políticas públicas de desarrollo estratégico.*
- v) *Implementar y coordinar, junto a los organismos específicos, las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles con destino a vivienda única en situación irregular*
- w) *Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Planificación y ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI).*
- x) *Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y demás organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología.*
- y) *Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Provincial y en todas las negociaciones de naturaleza económica, monetaria y financiera, y coordinar con la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.}*
- z) *Coordinar e intervenir, como autoridad de aplicación, en Río Negro Fiduciaria S.A.*

Artículo 17.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. *Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la planificación, ejecución y control de obras de infraestructura social básica, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas y, en particular:*

- d) *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- e) *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- f) *Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logística y comunicaciones.*
- g) *Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.*

- h) *Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.*
- i) *Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Tren Patagónico Sociedad Anónima.*
- j) *Entender, en coordinación con los organismos pertinentes, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.*

Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos. *Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, procurando que el sistema educativo mantenga la centralidad pedagógica.*
3. *Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.*
4. *Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.*
5. *Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.*
6. *Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.*
7. *Entender en lo atinente a residencias universitarias.*
8. *Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.*
9. *Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.*
10. *Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.*
11. *Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.*
12. *Entender en la gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).*
13. *Coordinar la vinculación de las instituciones del sistema educativo con la comunidad.*

Artículo 19.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura. *Compete al Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura entender en todo lo atinente a la elaboración, planificación, articulación e implementación de políticas públicas orientadas a la protección, promoción, inserción social y desarrollo integral de las personas y familias en general y de los grupos en situación de emergencia social y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*

3. *Intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad social.*
4. *Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio de la provincia.*
5. *Impulsar la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.*
6. *Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial y la Procuración General en todo lo referente a la protección, garantía y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
7. *Asistir, en forma conjunta con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.*
8. *Impulsar programas específicos en coordinación con el Comité Provincial para el Abordaje Integral de Políticas Públicas con Perspectiva de Género y Diversidad.*
9. *Intervenir activamente en la prevención, asistencia, y protección articulada con otros organismos de la Provincia, a personas en situación de violencia por razones de género.*
10. *Hacer efectiva la asistencia integral de personas en situación de vulneración de derechos o violencia por razones de género.*
11. *Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de los adultos mayores en el territorio de la provincia.*
12. *Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.*
13. *Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad cultural y artesanal en la provincia.*
14. *Gestionar el financiamiento y ejecución de obras de interés cultural.*
15. *Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.*
16. *Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad deportiva de la provincia.*
17. *Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés deportivo.*
18. *Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios cuantitativos y/o cualitativos para un mejor conocimiento de las problemáticas y materias que son de su competencia.*

Artículo 20.- Competencia del Ministerio de Salud: *Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.*
4. *Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia.*
5. *Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.*

6. *Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.*
7. *Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.*
8. *Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.*
9. *Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.*
10. *Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.*
11. *Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.*
12. *Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.*
13. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por el Consejo Provincial de Salud Pública, Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).*
14. *Entender en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras áreas, lo referido a la prevención y rehabilitación del abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. (APASA).*
15. *Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.*

Artículo 21.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo. *Compete al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:*

1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
3. *Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción, comercial e industrial.*
4. *Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en la promoción, constitución y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.*
5. *Coordinar en conjunto con la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (APRODER-CREAR) la planificación de sus objetivos en el marco de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo.*
6. *Entender, en coordinación con las áreas competentes, en el fomento de las inversiones privadas en el territorio provincial, facilitando la interacción entre los inversores y los diferentes organismos del Estado, especialmente en relación con la Agencia de Inversiones "Río Negro Invierte".*
7. *Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, explorando y desarrollando el acceso a mercados internos y externos para los productos de la provincia, especialmente en relación con la Agencia de Promoción de Comercio interior y exterior "Río Negro Exporta".*

8. *Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros de la provincia y en los aspectos publicitarios.*
9. *Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.*
10. *Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.*
11. *Entender en incendios forestales y de pastizales en el territorio provincial.*
12. *Entender en lo relativo a la recuperación de las zonas productivas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico que no fueren previsibles, o siéndolo fueren inevitables o extraordinarios, que dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y productivas.*
13. *Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.*
14. *Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.*
15. *Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.*
16. *Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación relacionadas con las actividades vinculadas con el Ministerio.*
17. *Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia impulsadas por la provincia, como así también en los aspectos institucionales vinculados con la misma.*
18. *Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industriales, integrando las comisiones que así lo requieran.*
19. *Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.*
20. *Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la provincia.*
21. *Entender en la vinculación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.*
22. *Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.*
23. *Ejercer la representación provincial en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejos de Producción que integre la provincia.*
24. *Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).*
25. *Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en lo inherente a la educación técnica.*
26. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).*
27. *Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.*

28. *Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.*
29. *Entender en la conservación, protección de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, diseñando e implementando políticas a esos fines.*
30. *Entender en la gestión del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Oeste (ERPSAE).*

Título VI

DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO EN PARTICULAR

Artículo 22.- Competencia de las Secretarías de Estado. *Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente.*

Sus titulares integran el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4º inciso a) de la presente. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:

- i) *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- j) *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- k) *Entender en la convocatoria y la coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.*
- l) *Entender en coordinación con el área competente, en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo.*
- m) *Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.*
- n) *Entender en el funcionamiento y la supervisión de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo.*
- o) *Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.*
- p) *Producir los informes que el Gobernador le encomiende, pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.*
- q) *Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.*
- r) *Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las sociedades del Estado o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.*
- s) *Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.*
- t) *Entender, en coordinación con las áreas específicas, en la vinculación y gestión de los entes regionales para el desarrollo creados en el territorio provincial.*
- u) *Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.*
- v) *Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.*
- w) *Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.*

- x) *Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.*
- y) *Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.*
- z) *Entender en las relaciones institucionales con el Poder legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.*
- aa) *Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y oficiar como órgano de aplicación de las políticas relativas a la comunicación digital, radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.*
- bb) *Entender y supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado.*
- cc) *Promover la comunicación interactiva del Estado con la ciudadanía, monitoreando en forma permanente la opinión de los ciudadanos en relación con las políticas implementadas desde todos los Ministerios.*
- dd) *Entender en la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación y en cuestiones referidas a los servicios de navegación aérea.*

b) A la Secretaría de Energía y Ambiente:

- 1. *Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.*
- 2. *Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.*
- 3. *Entender en la determinación de políticas y objetivos en materia hídrica, de ambiente, energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.*
- o) *Entender en todo lo relativo a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de recursos minerales e hidrocarburos.*
- p) *Entender en los procesos de adjudicación, concesión y/o renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.*
- 6. *Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras relacionadas con gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural licuado (GNL).*
- 7. *Ejercer, como autoridad de aplicación, la fiscalización y control de las áreas mineras e hidrocarburíferas, como así también de las instalaciones, plantas, playas de maniobras, baterías, piletas, campamentos, ductos (oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos), cintas, cañerías, tanques, estructuras, líneas, estaciones, maquinarias y cualquier otro tipo de obra, construcción y/o equipamiento industrial, comercial y/o de generación, transporte, distribución, despacho, almacenaje, transformación y/o procesamiento de fluidos, energías y/o materiales de cualquier índole, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).*
- 8. *Entender en la relación con la Secretaría de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.*
- 9. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos naturales e industriales propios y compartidos, incluyendo las fuentes minerales, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y demás materiales.*
- 10. *Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras y/o proyectos relacionados con la generación, desarrollo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de energía eléctrica, de hidrógeno y/o de otros vectores energéticos, así como a la comercialización de la energía y materiales generados por tales medios..*

11. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías convencionales y no convencionales, renovables y no renovables, hidrógeno y otros vectores energéticos..*
12. *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionadas con la eficiencia energética, tanto del sector público como privado.*
13. *Entender en todo lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.*
14. *Entender en todo lo relativo a la tutela, gobierno, planificación administración, protección, policía y manejo racional de los recursos hídricos provinciales, así como en la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos.*
15. *Entender en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos de uso y/o aprovechamiento de los recursos hídricos.*
16. *Entender en la elaboración, control y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.*
17. *Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos que produzcan alteraciones relevantes al ambiente.*
18. *Participaren la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica y a la adaptación y mitigación al cambio climático.*
19. *Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.*
20. *Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.*
21. *Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.*
22. *Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.*
23. *Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.*
24. *Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).*
25. *Entender y supervisar la gestión del Departamento Provincial de Aguas (DPA).*
26. *Fijar las estrategias provinciales y entender en los asuntos relativos a la promoción de la transición energética.*
27. *Entender en todo lo relativo a la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica;*
28. *Entender en la regulación de los sistemas, instalaciones y obras de generación hidroeléctrica;*
29. *Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por los siguientes organismos: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA) y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).*

Título VII

DE LAS SECRETARIAS DE LA GOBERNACIÓN Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO

Artículo 23.- Secretarías de la Gobernación. Las secretarías de la Gobernación funcionan bajo la dependencia directa del Gobernador. Sus titulares tienen rango equivalente a Secretarios y son integrados al Gabinete provincial cuando lo disponga el Gobernador de la Provincia. El Poder Ejecutivo determina la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación.

Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios lo demanden, el Gobernador puede designar para ello funcionarios con la jerarquía de Secretarios de la Gobernación.

Artículo 24.- Comisiones de Asesoramiento – Asesorías. El Poder Ejecutivo puede disponer la creación de Comisiones de Asesoramiento o simples Asesorías, permanentes o transitorias, con dependencia directa del Gobernador o del Ministro o Secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

Título VIII

DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 25.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete Provincial interviene en la orientación de accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público que a continuación se mencionan, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encuentra directamente vinculado con el Ministerio y/o Secretaría de Estado en el ámbito de su competencia:

- a) Entes y organismos: Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa (ENDECON), Ente de Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (ENDECIC), Ente de Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAM), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur, Ente de Desarrollo de la Cordillera (ECO), Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico–Norpatagónico, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (ENREPAVI), Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA), Agencia de Recaudación Tributaria (ART), Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento “Río Negro Innova”, Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior “Río Negro Exporta”, Agencia de Inversiones “Río Negro Invierte”, Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (APRODER-CREAR), Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro,
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E), Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE).
- c) Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), INVAP INGENIERIA Sociedad Anónima, Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA).

Título IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26.- Reorganización Ministerial. Se faculta al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento la organización Ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones Ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin puede

reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

Artículo 27.- Transferencia de competencias. *Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entienden referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda el Poder Ejecutivo Provincial determina a qué área asigna la competencia, poniendo en conocimiento de ello a la Legislatura.*

Artículo 28.- Estructura orgánica Ministerial. *Cada uno de los Ministros y Secretarios de Estado deben elevar al Gabinete Provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete debe ser aprobada en definitiva por el Gobernador.*

Artículo 29.- Transferencias de títulos. *Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.*

Artículo 30.- Distribución de personal y bienes. *El Poder Ejecutivo determina la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demanda el cumplimiento de lo normado por la presente.*

Artículo 31.- Vigencia. *La presente ley entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023.*

Artículo 32.- Readecuaciones presupuestarias. *Hasta tanto se efectúen las correspondientes readecuaciones presupuestarias, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán realizadas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción administrativa de origen de las mismas.*

Artículo 33.- Derogación. *Se derogan las leyes K n° 5537 Y n° 5630 a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.*

Artículo 34.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 745/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Nueva Ley de Ministerios. Deroga las leyes K n° 5537 y n° 5630.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Ávila, Pica, Johnston, Yauhar, Rochas, Abraham, Fernández J., Grandoso, Ibáñez Huayquián, Mas, Noale, Rivas, Sosa, Szczygol, Valdebenito, Morales, Herrero, Belloso, Vogel, Gemignani.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Julia Fernández.

SRA. FERNANDEZ – Gracias, señor presidente.

El proyecto que viene en tratamiento ha sido girado por el Ejecutivo con Acuerdo de Ministros para ser tratado en el recinto. Contiene una nueva Ley de Ministerios, con la derogación de la ley 5537 y sus modificatorias, con el fin de obtener una sola norma clara.

Todos estamos al tanto de que el próximo diez es la asunción del gobernador electo, Alberto Weretilneck, y aquí viene la norma que establece su nuevo ordenamiento para llevar adelante su gabinete y su grupo de gobierno.

Esta estructura organizativa que es la potestad que confiere el Poder Ejecutivo como estrategia para poder aplicar de una mayor dinámica las políticas de Estado, pretende una reducción y ser una estructura organizativa austera en relación a los Ministerios y Secretarías, siempre contemplando todos los factores y los derechos que debe asegurar el Estado rionegrino, pero con una estructura más ágil que viene a proponer 8 Ministerios y 2 Secretarías de Estado.

Los 8 Ministerios, contienen como dije, distintas áreas que son competencia del Poder Ejecutivo para así asegurar todos los derechos de rionegrinos y rionegrinas: El primero tiene que ver con el Ministerio

de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo; el Ministerio de Seguridad y Justicia; el Ministerio de Hacienda; el de Obra y Servicios Públicos; el de Educación y Derechos Humanos; el de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura; el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

Por otra parte, como bien dije, vamos a contar en caso de ser aprobada la norma, con dos Secretarías de Estado; la Secretaría General y la Secretaría de Energía y Medio Ambiente.

Con la mencionada estructura organizacional estamos convencidos que vamos a poder aplicar y continuar resguardando todos los derechos de los rionegrinos y rionegrinas, siempre en el marco de una provincia productiva, de desarrollo, también encaminando, como bien lo demanda la ciudadanía, a una modernización del Estado que es muy importante y resguardando todos los criterios medioambientales para continuar con el resguardo de nuestros recursos naturales.

Les solicitamos al resto de los compañeros legisladores que puedan acompañar esta vital herramienta para el futuro gobierno y de esta manera continuar llevando de una manera más eficiente respuestas a todos los rionegrinos y rionegrinas. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Sí, señor presidente.

Por supuesto que es una atribución del gobierno electo, del gobernador electo, la conformación de su esquema de gobierno y de su esquema de ministerios, así que acompañar totalmente.

En este caso una particularidad que el gobernador electo va a ser el primer rionegrino o rionegrina, que va a ejercer su gobernación en su tercer mandato y eso implica un reconocimiento del voto popular importante. Asumió su primer mandato como vicegobernador del gobernador Carlos Soria y después quedando en la gobernación, es decir, ahí fue electo vicegobernador, fue electo después como Gobernador y es nuevamente electo Gobernador pero ningún rionegrino había ocupado la gobernación en tres períodos constitucionales. Creo que eso es una atribución que por supuesto le confiere esta atribución.

Seguro que los gobiernos provinciales no son los mismos en cualquier contexto nacional, le tocó ser Gobernador en un gobierno nacional del Frente para la Victoria con unas características, le tocó ser Gobernador en un gobierno del macrismo con otras características y por supuesto que en los tiempos complejos y críticos que vienen, le deseo el mayor de los éxitos pero también la mayor de las tolerancias y la mayor de las disposiciones.

Yo no creo en la suerte pero sé que el Gobernador electo cree en el destino, así que espero que el destino lo ayude como lo ayudó en otras veces y por supuesto para aquello que sirva al pueblo de Río Negro sé que va a estar trabajando por eso, pero también que las condiciones que tiene un gobierno provincial frente a determinadas coyunturas nacionales no siempre son las más favorables.

Así que por supuesto respaldar las atribuciones y la conformación del esquema de gobierno que elige el Gobernador y la fuerza política fue elegida para gobernar la Provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Salzotto.

SRA. SALZOTTO – Muchas gracias, señor presidente.

En función a lo que ya se ha expresado en este recinto en cuanto al proyecto de ley 745/2023, obviamente que hemos tenido muy presente que está encuadrado dentro de las atribuciones tal cual como se enmarcan dentro de la Constitución Provincial en cuanto a las atribuciones que posee básicamente quien ha sido electo como representante Gobernador del pueblo rionegrino. Así que en esa línea y considerando que tiene toda la potestad como para poder encuadrar, enmarcar, su organización de gobierno, es que el bloque al cual pertenezco, el Frente de Todos, va a acompañar esta modificatoria y la presentación que se hace en relación a los Ministerios.

Obviamente que en el andar vamos a encontrar seguramente algunas cuestiones que tengan que ver con la operatividad y la necesidad de considerar recursos y atribuciones en el caso que me va a tocar a partir del próximo lunes un municipio que va a requerir mucho, mucho del diálogo, el acompañamiento del Gobierno de la Provincia de Río Negro, respetando, por supuesto, la independencia de cada localidad y en el caso nuestro y en el caso de todos los demás municipios, poder considerar los recursos a la altura y las circunstancias que esto compete.

Así que, desde ya adelanto el voto positivo de acompañamiento.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Antonio Ramón Chioconni.

SR. CHIOCCONI – Perdón que tenía que buscar unos datos.

Buen día compañeros, compañeras, legisladores, trabajadores de esta Casa, como siempre y ya despidiéndonos.

Simplemente, por supuesto que esto es una herramienta del gobierno y tiene nuestro apoyo, yo simplemente quiero poner, traigo digo la voz de la cordillera, de Bariloche, y en ese sentido nos parece importante decir, poner énfasis en la importancia que tiene el turismo como actividad económica para el país y para la provincia en particular, ¿no?, siendo que representa aproximadamente un 30 por ciento del producto geográfico de la Provincia, que es responsable de la creación de 24 mil empleos directos durante el primer semestre del 2023, fue el primer generador de empleo en la Argentina y Río Negro tiene el 9 por ciento de los establecimientos hoteleros, digo, y a eso le sumo el aeropuerto con mayor actividad, fuera de Aeroparque, el de Bariloche es el de mayor actividad en vuelos y en pasajeros transportados. Creo que eso marca la importancia que tiene el turismo que por muchos años y muchos períodos ha sido Ministerio y digo traigo la voz de que sería bueno, si no en esta primera instancia en algún momento, vuelva a tener ese

nivel, ese rango, como parte de la importancia que significa para el gobierno de la Provincia de Río Negro el turismo. Nada más, muchas gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LOPEZ.-Gracias, presidente.

No sólo para llevarle tranquilidad al legislador Chiocconi que para nosotros el turismo es una de las actividades principales y de las cuales vamos a acompañar como hemos hecho, creo que el gobernador Weretilneck y Bariloche sabe todo lo que el gobernador Weretilneck hizo allá cuando Bariloche estaba saliendo de la cenizas. Y la importancia que nuestro gobierno le va a dar al turismo no depende si lo denominamos si es Secretaría o Ministerio, el Ministerio de Turismo, Modernización, Gobierno y Trabajo, está conducido por un barilocheño, por Federico Lutz, y el Secretario de Turismo, seguramente el Gobernador en estos días dará el nombre, y seguramente será alguien que represente al sector y que tenga el conocimiento del área que nos va a permitir generar y poner en valor no sólo a Bariloche sino todas las regiones que tiene la Provincia de Río Negro, que son diversas, que son variadas y que todas son lindas de ir a recorrer.

Así que, que se queden tranquilos todos los actores del sector turístico y especialmente los barilocheños por ser el emblema no sólo de Río Negro sino del país. Yo creo que si uno habla en el mundo de turismo, siempre habla o de las Cataratas y de Bariloche, así que estamos convencidos de que nuestro gobierno va a seguir acompañando y vamos a volver a tener ese vínculo que hemos tenido siempre con el sector. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración el **expediente número 745/2023**.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Barreno, Beloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martín, Martini, Morales, Mueña, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 744/2023, proyecto de ley:** Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, que tendrá vigencia desde la sanción de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024. (PODER EJECUTIVO)(UNICA VUELTA)

Agregados Expedientes Número 1345/2023 Asunto Oficial; 1361/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial. El estado de emergencia tendrá vigencia desde la sanción de la presente ley hasta el día 31 de diciembre del año 2024. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.*

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la provincia.

Artículo 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la ley nacional n° 23.548 y sus modificatorias, regalías hidrocarburíferas y regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto anteriormente.

Artículo 4º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas tendientes a la superación del estado de emergencia provincial dispuesta en el artículo 1º de la presente, a saber:

- 1. Disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de concesión pública, de consultoría y/o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado provincial y/o cualquiera de sus entidades.*

ci) Disponer la revisión de:

- i) Los regímenes de promoción fiscal.
- ii) Los fondos con destino específico.
- iii) Los regímenes de compensaciones, y
- iv) Los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la provincia que se encuentren en desuso.

Artículo 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a renegociar la cancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la provincia con causa anterior al día 30 de noviembre del año 2023, la cual puede ser cancelada, parcial o totalmente, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia, todo ello conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado, a negociar y acordar con los acreedores la cancelación mediante títulos públicos provinciales, las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), por el saldo que supere dicho monto, deducidos contra organismos de la administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las entidades y las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital, siempre que exista condena firme contra el Estado provincial, cualquiera sea la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

El valor a transferir de los títulos públicos provinciales será a su valor técnico vigente al momento de la transferencia, ello de acuerdo a la disponibilidad de los títulos mencionados. El Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado también podrán negociar y acordar en los mismos términos, el pago mediante títulos públicos provinciales, de los montos que surjan de los acuerdos celebrados en el marco de la Comisión de Transacciones Judiciales.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar operaciones de crédito público, en pesos o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos cien mil millones (\$100.000.000.000), para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 744/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial, que tendrá vigencia desde la sanción de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, **con la MODIFICACIÓN del artículo 8° el que queda redactado de la siguiente manera.**

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar operaciones de crédito público, en pesos y/o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de **dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S40.000.000), o su equivalente en pesos**, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

SALA DE COMISIONES: Ávila, Pica, Johnston, Yauhar, Rochas, Abraham, Fernández J., Ibáñez Huayquián, Jerez, Mas, Rivas, Sosa, Szczygol, Valdebenito, Morales, Vogel, Belloso, Herrero, Gemignani.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

+**SR. PRESIDENTE (Palmieri)** – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Lucas Pica.

SR. PICA – Buenos días, señor presidente. Buenos días a todos y a todas colegas legisladores.

Yo fui el miembro informante, señor presidente, de un proyecto similar, de estas características, en diciembre del año 2019. Y en aquel momento, si uno puede ver la versión taquigráfica, en el análisis de ese proyecto de Ley de Emergencia, decía que estábamos en tratamiento de un proyecto que se daba marco de una Argentina en crisis. Imagínese, hagamos un pequeño vuelo, lo que ha sucedido en el año 2019 a esta parte y la situación actual de nuestra querida Argentina. Entonces si en aquel momento decíamos que el tratamiento del Proyecto de Emergencia se daba en el marco de una Argentina en crisis, hoy debemos aún sostenerlo y decir que estamos en la crisis de la crisis, en la emergencia de la emergencia.

Y en materia de recursos fiscales para las provincias, y en particular para nuestra querida Río Negro, debemos decir aún más que si vemos la expansión inflacionaria, si vemos lo que ha sucedido en materia del Impuesto a las Ganancias que no ha tenido o por lo menos no se avisó en lo inmediato una compensación a las provincias por esa quita. Si a la vez, y esto también hay que decirlo, el Gobierno que está por asumir, en muchos aspectos se plantea y se autodefine como disruptivo, lo cual también genera incertidumbre. Entonces evidentemente, entonces evidentemente, tenemos que decir que estamos en una situación de excepcionalidad y ante situaciones de excepcionalidad tenemos que pensar en remedios excepcionales, en remedios que en una situación de normalidad no estaríamos pensando, no estaríamos planteándonos. Es decir, en definitiva, ante situación de excepción se requiere, se autoriza y se necesitan remedios de excepción. Básicamente para que el Estado Provincial rionegrino pueda seguir cumpliendo, cumpla y pueda seguir cumpliendo los servicios indelegables que tiene como Estado, como Estado Provincial rionegrino.

Una cuestión que tenemos que definir, que tenemos que sustentar de manera como prólogo a la hora de analizar este tipo de proyectos, este tipo de derecho de emergencia es si las provincias tienen la facultad constitucional para dictar este tipo de normativas. Bueno, desde ya que sostenemos que sí, prácticamente no hay un solo constitucionalista que no sostenga en la doctrina nacional y en el Derecho Público Provincial que las provincias que en definitiva en nuestra historia constitucional han sido antecesoras de la Nación Argentina y que por lo tanto todo lo que no le han delegado al Estado Provincial lo retienen para sí. Y por tanto, entonces tenemos que decir que esta Casa, que esta Legislatura, tiene la facultad, la competencia de dar dictado a una ley de emergencia. Y, si vamos al texto de la Constitución Provincial entendemos que el artículo 139, inciso 17, es el que efectivamente sustenta, otorga la potestad, la facultad a esta Casa, a esta Casa de las Leyes, para dictar las leyes o la Ley de Emergencia.

Volvemos al principio, tiempos excepcionales requieren y autorizan instrumentos excepcionales. Tenemos que otorgar herramientas para paliar la crisis. La crisis requiere indefectiblemente este tipo de instrumentos.

Lo decía Ministro Vaisberg, lo decíamos en el año 2019 y lo volvemos a decir, estos instrumentos, estas herramientas tal vez no vayan a ser usadas por el Gobierno que asume el domingo, pero sí tenemos claro que aunque no vayan a ser usadas hoy no pueden no ser otorgadas esas herramientas, esos instrumentos.

Haciendo un pequeño estudio histórico del Derecho Constitucional argentino, del derecho judicial de la Corte, lo primero que tenemos que preguntarnos es, bueno, ¿qué es el derecho de la emergencia?, y lo que tenemos que preguntarnos a la vez es ¿es posible restringir derechos individuales patrimoniales?, ¿es posible restringir o suspender derechos individuales patrimoniales en aras de lo colectivo? bueno, debemos decir que sí.

Y cuando hablamos del paquete en análisis, cuando hablamos de la Ley de Emergencia que hoy estamos dando tratamiento, estamos pensando y así lo dice el texto de la ley, en darle instrumentos al Gobernador, al Gobernador y su equipo, al gobernador Alberto Weretilneck para que en el marco de una crisis fiscal provincial producto de todas estas cuestiones que vengo reseñando, la no compensación de la quita del Impuesto a las Ganancias, la situación de expansión inflacionaria, bueno, estamos detallando en el articulado de la ley en análisis la posibilidad, la potestad de otorgar la herramienta que tiene que ver con renegociar pasivos, con reperfilar la deuda, con cancelar a algunos proveedores pasivos que hoy existe y obviamente hay que ratificar y lo vamos a decir y lo vamos a seguir diciendo, Río Negro va a honrar la totalidad de sus compromisos. Pero en el marco de esta crisis y de estos instrumentos que hoy venimos a solicitar, está también la potestad, la facultad de que a partir de un determinado monto que se fija en la normativa, también se puedan cancelar juicios pasivos judiciales con sentencia firme con la utilización de títulos públicos. Pero vuelvo a repetir, esto no significa que no vayamos a honrar nuestros compromisos sino que muy por el contrario, este instrumento de excepción lo hacemos, precisamente, para ratificar que vamos a honrar nuestros compromisos como siempre lo hemos hecho, señor presidente.

En una línea histórica del derecho judicial de la Corte, la primera vez que se debate una ley de emergencia es en el año 1922, señor presidente, en el Caso Ercolano. En el año 1922 se había dictado una ley que congeló los alquileres, año 1922, señor presidente, algunos pueden pensar que estamos hablando de estos días, no, en aquel momento se planteó y se validó constitucionalmente la ley que vino a congelar los alquileres en aquel tiempo.

En el año 1934, Avico con De la Pesa, este precedente hay que tenerlo muy en cuenta porque sentó las bases del derecho emergencial o el derecho de emergencia, cuáles son los requisitos para pasar el tamiz de constitucionalidad. En aquel momento en la causa Avico con De la Pesa se planteaba la

necesidad de prorrogar las hipotecas y se planteaba la necesidad de reducción de la tasa de interés al 6 por ciento. Y allí en Avico con De la Pesa, insisto, en el año 1934, se fijaron los requisitos que le dan o que le otorgan constitucionalidad a este tipo de leyes de emergencia. Primero, que se apliquen a los intereses colectivos, la normativa en análisis claramente así se sustenta y se fundamenta y así se establece. Segundo, que supere el juicio de razonabilidad, el artículo 28 de nuestra Constitución o de nuestra Carta Magna, claramente la normativa en análisis es una normativa que es razonable que supera el test de razonabilidad.

Por último, y esto es muy importante, la fijación temporal, es decir, estas leyes de emergencia no pueden tener una situación que no los acote en el tiempo y a propósito de esto, señor presidente, si uno compara el artículo 1º de la ley de emergencia del año 2019 con esta, va a encontrar una situación que las diferencia. El Superior Tribunal de Justicia, se expidió respecto del artículo 1º de la ley de emergencia del año 2019 y haciéndose eco de lo que había dicho la Corte en Avico con De la Pesa, dijo, mire en el artículo 1º no se le puede otorgar una facultad indefinida de prórroga al Poder Ejecutivo y por eso en esta ley que hoy estamos tratando en el artículo 1º solamente se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la emergencia por única vez, esto es un requisito que sentó el Superior Tribunal de Justicia en la causa Nogmi Consultora S.R.L. y nosotros, como no podíamos ser de otra manera, haciéndonos cargo de esta cuestión lo detallamos de manera expresa y categórica en el artículo 1º de la normativa en análisis.

Siguiendo la línea del derecho judicial de la Corte, en el año 1944 se validó la ley de emergencia en Inchauspe con Junta Nacional de Carnes; en el año 1960, el célebre caso Cine Callao; en el año 1990, el caso Peralta, recordarán porque en estos tiempos se volvió a hablar de esta cuestión, el caso Peralta, la ley que dispuso el Plan Bonex en nuestro país, bueno, la Corte Suprema de Justicia la terminó de convalidar en esa causa, la Causa Peralta.

Luego vinieron las causas Smith, en el año 2002; provincia de San Luis, año 2003; en el año 2006, Bustos y Massa, en definitiva, lo que quiero demostrar, señor presidente, es que si uno hace una línea de tiempo desde el año 1922 a esta parte la Corte, en la gran mayoría de los casos, con estos requisitos que acabo de referenciar en la causa Avico, determinó cuál es el tamiz de constitucionalidad y cuáles son requisitos que deben cumplimentar esta normativa de emergencia para superar el tamiz de constitucionalidad.

La Corte echó mano, si uno analiza los fundamentos de todas estas causas, de dos institutos, por un lado en un principio, el instituto del poder de policía que tiene el Estado y en una segunda instancia, o combinándolo con el instituto de poder de policía, con el estado de emergencia, con el estado de necesidad.

Lo decíamos recién, nosotros estamos solicitando instrumentos de excepción en el marco de una Argentina en crisis, la excepcionalidad requiere excepcionalidad en los instrumentos, en las herramientas y es lo que estamos solicitando para refinanciar pasivos, para reperfilar la deuda, para cancelar juicios una alguna parte en efectivo y otra con títulos públicos, para pagar en algunos casos con títulos públicos a los proveedores y también para acudir al sistema financiero nacional o internacional con la posibilidad de poder tomar deuda en ese sentido.

Nos parece que si uno analiza lo que va a suceder en estos días con las provincias, con los municipios, van a ir la gran mayoría hacia normas de emergencia, hacia normativa de emergencia que faculte, que permita administrar esta crisis, que otorgue instrumentos, que otorgue herramientas a quienes tienen la responsabilidad de conducir.

Vuelvo a repetir, señor presidente, nosotros hacemos esto, le estamos otorgando herramientas al Gobernador que va a asumir a partir del 10 de diciembre, para que Río Negro, para que el Estado Provincial rionegrino cumplir y seguir cumpliendo los servicios que indefectiblemente tiene como Estado, señor presidente, y que de ninguna manera vamos a dejar de cumplir.

Arrecia la tempestad, señor presidente, en materia de recursos para las provincias, golpea fuerte la mar, señor presidente, el mar de la incertidumbre, el mar de la expansión inflacionaria, el mar de la no compensación ante la quita de ganancias para los recursos provinciales. Pero por suerte, señor presidente, pero por suerte, señor presidente, los rionegrinos hemos elegido al mejor piloto de tormentas que puede tener esta crisis, hemos elegido al dirigente que puede llevarnos a buen puerto y hemos elegido a ese dirigente que tiene la expertise, que tiene la experiencia y que tiene el equipo que acabamos de otorgarle el instrumento necesario para poder paliar la crisis.

Ahora bien, señor presidente, con el acompañamiento de los rionegrinos, ese gobernador, Alberto Weretilneck, también requiere, también requiere estos instrumentos, estas herramientas y -como dije al principio- estas herramientas podrán o no ser usadas, pero hoy no pueden no ser otorgadas. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Rubén Belloso.

SR. BELLOSO – Muchas gracias, presidente.

El legislador Pica nunca deja de sorprenderme con sus metáforas de ríos de tinta y ahora arrecia la tempestad, la verdad que está bueno porque le pone un matiz literario, por decirlo de alguna manera.

El Ministro de Economía en el plenario de comisiones, cuando se trató este expediente, también hablando de lo que recién decía Lucas de estas herramientas, utilizó también otra metáfora que decía que más que herramientas, esto que estaban presentando, era un taller mecánico porque tenían que prever todas las alternativas para lo que esperamos -como dijo ahí, como recién dijo el miembro informante del

oficialismo- no sean necesarias, no haya que usarlas. Pero, bueno, en cuanto a las declaraciones y en cuanto a las propuestas que, por supuesto, respetamos y ha decidido la voluntad popular, es muy importante de dotar al próximo gobierno que inicia el próximo domingo de todas estas herramientas, de todo este taller mecánico, como dijo el actual Ministro de Economía.

Para intentar complementar alguna parte que recién decía el miembro informante con respecto a los fundamentos, por supuesto que quién no va a reconocer el tema de la inflación, el tema de este contexto económico que estamos viviendo, pero también recién hablaba Lucas de la rebaja del Impuesto a las Ganancias, el retiro del IVA a algunos alimentos, o sea, estas medidas que tomó nuestro Ministro de Economía, candidato a presidente por Unión por la Patria, están siendo pensadas en una compensación que iba a venir en un futuro gobierno. Y, bueno, que por lo que leemos por estos tiempos complejos y críticos que recién se decía también, es mejor prevenir, estar preparados, tener todas estas herramientas para que si es necesario utilizarlas, para que se puedan afrontar situaciones de los salarios de los trabajadores y trabajadoras de nuestro Río Negro, para honrar -como se dijo recién- todos los compromisos del Estado Provincial, para honrar las deudas, bueno, tener este instrumento para poder llevar adelante un gobierno constitucional legítimamente elegido.

También había apuntado -como para ir cerrando- que estamos facultando al Poder Ejecutivo y también, por supuesto, a la Fiscalía de Estado a avanzar en estas medidas de emergencia. Y en esta autorización que hacemos, cedemos en garantía instrumentos muy importantes: La Coparticipación Federal de Impuestos, regalías hidroeléctricas, regalías hidrocarburíferas -o sea- estamos poniendo de garantía todo lo que tenemos, de todos los recursos que disponemos, que contamos.

Por eso, desde nuestro bloque, adelantamos que vamos a dar estas herramientas, que vamos a acompañar este proyecto de ley con un solo aporte, una sola sugerencia sobre el final, de pedir, que seguramente descontamos que se va a tener, que es la mayor responsabilidad, la mayor eficiencia en la aplicación de esta norma, dado que, como decía recién, estamos comprometiendo en garantía los recursos de la coparticipación, de las regalías hidrocarburíferas y también las hidroeléctricas.

Dicho todo esto, presidente, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Grandoso.

SRA. GRANDOSO – Es verdad que hay crisis económica, financiera y fiscal que se profundiza año a año en nuestra Provincia, pero no es verdad que la quita de Ganancias en la cuarta categoría, que es el impuesto al trabajo, sea la causa determinante de esta crisis que tenemos y que sobrellevaremos con el nuevo gobierno, porque esta también era la posición de La Libertad Avanza y también del Pro, o sea, quitar el Impuesto a las Ganancias.

Yo, ya llevo mi segundo mandato, quiero hacer referencia a que el endeudamiento que viene desde ya 12 años de este gobierno, pero especialmente con el Plan Castello, la deuda que nos está matando en la Provincia es la del Plan Castello que yo voté en contra en el 2017, por no estar de acuerdo básicamente con tomar deuda en dólares para obras que, como se dijo muchas veces acá en la Provincia, obras que se pagaban en pesos. No era necesario endeudarse en dólares para financiar estas obras de infraestructura muy importantes que se pagaban en pesos.

En diciembre del 2017, cuando votamos la ley del Plan Castello, el dólar oficial estaba 18 pesos y el *blue* a 20; ahora tenemos un dólar oficial a 379, un dólar *blue* a 950 y el presupuesto más o menos lo calculó en 650 pesos, el lunes no se sabe a cuánto va a estar el dólar. Eso nos ha perjudicado mucho, la deuda en dólares.

En este proyecto de ley hay dos artículos que yo veo problemáticos, el 1º porque condiciona a la próxima Legislatura, primero que nos condiciona a nosotros en que el último día hábil de nuestro mandato tenemos que votar esta ley porque después no van a tener mayoría, eso entiendo, el voto popular no les ha dado una mayoría entonces por eso necesitan votarla hoy. Pero de manera unilateral se le da la facultad al próximo Gobernador a extender por un año más, o sea, en el 2024 emergencia económica, 2025 emergencia económica, ¿por qué no dejamos a los próximos legisladores?, es la Legislatura la que tiene que determinar esta cuestión.

El artículo 8º también plantea la posibilidad de tomar deuda en dólares, que está expresado claramente en el artículo 95 de nuestra Constitución Provincial, no lo voy a leer entero porque es un poco larguito, pero empieza diciendo que *no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada con los dos tercios de los votos de los miembros de la Legislatura*.

El problema de esta ley es que no especifica cuáles serán las obras que se desarrollarán con estos 40 millones de dólares, ni dónde se realizarán, ni cuándo, ni por qué. Además faculta al Poder Ejecutivo a modificar el origen y el destino de los recursos previstos en este presupuesto que trataremos, puede modificar el origen y el destino.

El artículo 95, al que hacía alusión, prohíbe expresamente la obtención de empréstitos para enjugar...dice así: *“... para enjugar déficit de administración”*, ¿no es lo mismo?, pregunto, ¿déficit de administración que desequilibrios financieros? Yo creo que este artículo, el 95, ha servido de inspiración al señor Gobernador ya que en marzo del 2020 presentó ante el Senado de la Nación una ley que tiene los mismos términos, buscaba esa ley condicionar el endeudamiento a nivel nacional, entonces, entre otras cuestiones, planteó que en la solicitud para la toma de deuda no sea tratada con el presupuesto anual. El fundamento del Gobernador para que no sea tratado con el presupuesto anual, era que el presupuesto llevaba un tiempo y un análisis muy profundo y que una ley de autorización de toma de deuda también

necesitaba un tratamiento similar porque y acá textual dice: *La posibilidad de dar un amplio debate...* dijo el Gobernador...*por tratarse de decisiones que afectaran a las futuras generaciones.* Es lo que pasa acá y hoy lo estamos tratando junto con el presupuesto. Y también hacía mención el Gobernador a que el Ejecutivo debe dar explicaciones sobre el uso de esos fondos y también de cómo se va a resolver la cancelación de los fondos. Y otra cosa que esa ley imponía, era que tenía que tener los dos tercios de los votos de los legisladores nacionales al igual que lo tiene nuestra Constitución.

De modo que, sólo con estas cuestiones que he planteado, voy a anticipar mi voto negativo atendiendo a que no dejamos sin presupuesto, porque el oficialismo tiene los votos necesarios para aprobarlo, tanto la emergencia económica como el presupuesto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

SR. MARTÍN – Apertura y cierre.

Bueno, es un día de discursos emocionantes, empezamos con la emoción del homenaje al Reglamento y hemos seguido por algunas palabras, analogías muy fuertes del legislador Pica, un verdadero poeta de la Casa...

-Ante una aclaración del señor legislador Pica, dice el

SR. MARTÍN - ...no, no, yo voy a leer lo que usted dijo. No se sienta ninguneado, se lo digo con el afecto que lo conozco hace treinta años, éramos flacos y usted me tiroteaba a mi hermana también

-Risas.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Estoy buscando en el Reglamento para ver qué artículo se violó recién, pero no sé.

SR. MARTÍN – Habría que preguntarle Rochás, ¿Rochás hemos violado algún Reglamento? Bueno, ahí está, mi hermana está sola, no sé cuál es la condición de Pica, y casi fuimos cuñados.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Esto no está chequeado, continúe legislador, por favor.

SR. MARTÍN – Con esta licencia casi familiar, voy a leer algunas cosas que dijo el legislador Pica: *Estamos peor que en el 2019. Tiempos excepcionales exigen instrumentos excepcionales. No sabemos si lo vamos a usar a estos instrumentos pero por las dudas lo queremos tener.* Y acá la frase más rimbombante: *Arrecian tiempos de tempestad y golpea fuerte la mar sobre la quita de recursos de coparticipación.* Más allá de este momento poético del legislador, al que le vuelvo a manifestar mi admiración y mis celos, esta semana vimos declaraciones de la Gobernadora -¿con quién está chateando, Pica?- esta semana vimos declaraciones de la Gobernadora donde decía que dejaba una Provincia ordenada y la verdad es que me costó creerle. Y este proyecto nos pone cara a cara con la realidad, con esa misma realidad que la Gobernadora a preferido negar, ocultar o probablemente tenga, del mismo modo que el presidente Fernández dice que deja un país funcionando, la Gobernadora tenga en todo caso una autopercepción similar.

Y todo esto porque las cuentas públicas no están simplemente frente a una coyuntura desfavorable, todo este tiempo estuvimos frente una mala administración de Juntos Somos Río Negro, signada por la presencia de un déficit fiscal recurrente, sostenido y creciente, lo venimos diciendo en el tratamiento del presupuesto, en el tratamiento de cuando se nos pide el tema de las Letras y cada vez que se recurre a tener mayor necesidad de financiamiento lo venimos diciendo, las sucesivas ampliaciones del descubierto del Banco Patagonia, nuestro recurrente pedido de información sobre lo que se paga en esos intereses, sobre cuál es el stock de deuda, sobre esa contabilidad creativa que el ministro Vaisberg con muy buenos modos ha sabido explicar. Y todo eso es responsabilidad de un gobierno, el de Juntos Somos Río Negro, que por supuesto se agrava frente a la irresponsabilidad de este gobierno que se está yendo el domingo, que es el peor gobierno de la historia argentina, el de Alberto, Cristina y Massa. Por supuesto, ese gobierno, el que se está yendo, también es el gobierno al que el gobierno de Juntos Somos Río Negro aplaudió con las dos manos, -con una está difícil, pero bueno- con las dos manos junto con sus socios de eso que se denominó en esta Provincia el *Gran Acuerdo Rionegrino*.

Y hoy a las apuradas tratando de -como se dijo aquí también- aprovechar esta Legislatura o la composición de esta Legislatura frente a lo que será la Legislatura de la semana que viene, nos piden que aprobemos esta emergencia.

La semana que viene no podrían conseguirlo porque en abril la ciudadanía le puso un freno a la irresponsabilidad y a los impulsos hegemónicos y vamos a tener una Legislatura con mayor variedad de voces, por caso la lista sábana de usted Pica eran 6 legisladores y la nuestra 6 legisladores. Y que lamento que no hayan entendido ese mensaje y que quieran apurar el trámite, porque una cosa es reformar la Ley de Ministerios para que la herramienta esté disponible y el diseño del nuevo gobierno esté a disposición de quienes van a jurar el domingo y otra cosa es tener todos los instrumentos disponibles, así se lo dijeron también, pero primero nos solicitaron un endeudamiento de 100 mil millones de pesos, que para tener una dimensión es el equivalente a todo el presupuesto para el 2024 del IPROSS y del Ministerio de Desarrollo Humano juntos. Sin embargo, sobre la marcha de la reunión Plenaria, se reconoció que había sido un error involuntario, que no hablamos de 100 mil millones de pesos sino más bien de 40 millones de dólares, había sido un error involuntario o un problema de cálculo, la verdad, como diríamos los más futboleros, elijo creer,

fue un problema involuntario. Así la administración de Juntos Somos Río Negro justifica esto en un error de tipeo.

Respecto al proyecto en sí y un dato de color que voy a leer -si me dejan Palmieri y López-: “ A diciembre del 2019 el stock de deuda de la Provincia era de 33 mil millones de pesos y a septiembre de 2023 estamos en 149 mil millones de pesos”, o sea, en cuatro años pasamos a deber prácticamente dos presupuestos del IPROSS triplicando la carga de deuda de cada uno de los rionegrinos al pasar de 45 a 194 mil pesos por el solo hecho de -dirían ustedes- vivir acá. Claramente la deuda ha asumido una dinámica insostenible, recurrente en este gobierno que se va y que le deja una pesada herencia al gobierno que viene con la paradoja o la característica de ser del mismo signo político, salvo algunas interpretaciones que creen que ahora el gobierno es distinto porque hubo un acuerdo en el medio y no sé qué, bueno, tiene que ver más con la autopercepción eso que con el mundo real.

Por otra parte, en este mismo recinto hace. -lo tenía escrito por acá- dos meses creo, dos meses, se aprobó un nuevo endeudamiento para la Provincia por 30 mil millones de pesos a partir de enero del 2024, es endeudamiento en Letras del Tesoro. También se nos pidió la ampliación del descubierto, siempre con el Banco Patagonia obviamente, que pasó de 12 mil millones este año a 40 mil millones para el 2024. Recuerdo que en ese problema decían que no había un problema económico, había un problema de liquidez. Ahora resulta que pasamos de ese problema de liquidez sin escalas a una emergencia económica, financiera y fiscal y claro que golpea fuerte la mar porque con las mismas explicaciones de la liquidez nos llevan a la declaración de emergencia.

Pregunto, por qué insistir todo este tiempo en esta explicación evasiva de la verdadera situación financiera de la Provincia, esa suerte de negación del estado de las cuentas públicas, esto es decir dejamos una Provincia ordenada. ¿No hubiese sido más sano tener un sinceramiento y tomar las decisiones correctas?, ¿hacer frente a las dificultades, encarar con determinación y convicción medidas para superarlas?

Yo veía en la comisión a la legisladora Ávila sincerando el estado de lo que ocurre en el IPROSS, poniendo sobre la mesa una propuesta para sanear y sanar las cuentas públicas de la obra social de todos los rionegrinos, esa es la actitud que hubiera esperado del gobierno de Juntos Somos Río Negro frente al estado general de las cuentas públicas.

Pero más allá de estas características casi desoladoras que revela este proyecto de emergencia, hay algunos artículos más alarmantes, la legisladora Grandoso hizo alguna mención, por ejemplo el artículo 2º prescinde de todo marco, criterio, parámetro de negociación de todos los pasivos financieros de la Provincia, llámese Plan Castello, que casualmente tiene vencimientos para el 2024 por 92 millones de dólares, de los cuales 21 millones de dólares corresponden al pago de intereses y los restantes \$71 millones a capital, cuyos vencimientos operarán entre marzo y septiembre del año que viene. Es decir, de acá a 90 días la provincia tiene que hacer frente ,como mínimo, al pago de 35 millones de dólares y la única certeza que se nos da es su inclusión en el presupuesto bajo la figura de un nuevo endeudamiento. Y por supuesto que también se habló de honrar los compromisos y es el deseo de esta banca que así sea.

Esperemos que cuando hablan de honrar compromisos, no sé porque me viene a la mente, diría el legislador López, el *niño* Kicillof que lo mandaron a negociar al Club de París y nos enterró de cabeza por varios años más. Esperemos que no manden a ningún Kicillof a negociar...

-Ante una interrupción de varias señoras legisladoras, dice el

SR. MARTIN – ... ya les va a tocar hablar a ustedes, quédense tranquilas.

También me llama poderosamente la atención que se incluya un artículo que faculta al Ejecutivo a renegociar, rescindir o prorrogar todos los contratos en que la Provincia o cualquiera de sus entidades en la que sea parte, ya sea en concesiones, obras, suministros, etcétera, es llamativo. Es decir, todos los procesos, licitación, concurso de precios y demás terminan siendo una abstracción, casi como una simple formalidad que hoy se relativiza, se pone en duda y pueden ser revisados con la mera discreción del Poder Ejecutivo. O sea, todo lo que haya hecho la gestión saliente, que es de color verde, frente a la otra gestión que es de color verde, va a ser revisado y me parece, corríjame alguno que sepa más que yo, se pierde en esta suerte de garantías de previsibilidad y por supuesto también transparencia al menos en la relación con los proveedores del Estado.

Sigo, el mismo artículo 4º, en su punto segundo faculta al Ejecutivo a revisar los fondos con destinos específicos, algo que no sorprende tanto porque todo este tiempo lo han venido haciendo al momento de exponer la situación de equilibrio fiscal, una situación bastante ficticia, lo hemos dicho en el tratamiento del presupuesto, porque compensa el déficit de Rentas Generales con la subejecución de Recursos Afectados, lo hemos debatido en comisión, hemos pasado en limpio con el ministro Vaisberg y algunos de sus colaboradores.

Y la emergencia también faculta al Ejecutivo a pagar todas o prácticamente todas sus deudas con bonos: Proveedores, obras, locaciones e incluso juicios, es decir, la Provincia podría no respetar los contratos y sí honrar sus deudas cambiando sus condiciones de pago por medio de este pago de bonos.

Esta previsión está contenida en el proyecto de presupuesto, en su artículo 51 por un total de 20 mil millones de pesos y ya en noviembre la deuda del Tesoro Provincial con proveedores rondaba los 10

mil millones de pesos, y como nos dijo Marcela Ávila hace poquitos días, la del IPROSS solamente es de 15 mil millones de pesos.

Me pregunto y también le pregunto al Gobierno, ¿por qué no se cuestionó en su momento?, sí lo hicieron después de las elecciones, la modificación impositiva populista que se hizo durante la campaña presidencial del Ministro de Economía, porque sabían que las consecuencias eran más que previsibles, un impuesto coparticipable que se recorte implica menos recursos para la Provincia. No hay mucha ciencia en eso, es directamente proporcional. Lo que se deja coparticipar es dinero que deja de entrar a las arcas provinciales.

El costo fiscal de esa medida representa para el 2024 una pérdida en la recaudación de unos 20 mil millones de pesos. Casualmente el mismo monto de la emisión de bonos contenidas en el proyecto de presupuesto, que también adelanto, voy a votar en contra.

Y por qué no dijeron nada si en realidad el espacio político que te dice votó al presidente que quieras podrían decirle *che, Massa, no nos hagas esto*. Pero claro, terminaron aplaudiendo el *plan plata, platita, platón* de Massa. Y acá están las consecuencias. Y acá están las consecuencias por más que algunos quieran vendernos que esto es el avance de la derecha, el neoliberalismo, que nos quitan derechos, que reivindicán etapas oscuras o relato. Estamos pagando un manejo de un Ministro de Economía que creyó ser Presidente y endeudó a los argentinos con niveles inflación alarmantes y que angustió a todo nuestro pueblo y hoy se van dejando 4 millones de pobres más.

Pero en el tratamiento de esta ley, por más que uno quiera poner en claro que gran parte de esta culpa es del Gobierno Nacional que se va, también el manejo del Gobierno Provincial ha sido irresponsable/cómplice con ese Gobierno Nacional que se va.

A mí me resulta imposible apoyar este proyecto y que, paréntesis, el presupuesto que vamos a tratar más adelante, también es imposible de votar porque es un dibujo en función de esto que se nos propone aquí. De hecho el ministro Vaisberg en la comisión dijo que era un presupuesto hasta la Pascua. No sé si porque pretende que con la resurrección de Cristo el domingo de Pascua la cosa cambie o simplemente lo hizo como un tema temporal de aquí a abril. O como me preguntó un amigo mío *che* ¿esta semana pascua cae jueves y viernes no?

Así que con ese presupuesto hasta la Pascua, con esa falta de sinceramiento de la situación real de la economía de la Provincia me resulta imposible acompañar este proyecto de emergencia, porque golpea fuerte la mar, pero quien hace que estos golpes sucedan es el Gobierno Provincial en complicidad con el Gobierno Nacional. Nada más, señor presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias legislador.

Tiene la palabra el legislador Rochas.

Legislador Mango, legislador Marinao ¿usted es para cerrar o para pedir la palabra como legislador del bloque y para informar?

SR. MARINAO – No, era simplemente para darle la posibilidad al legislador Juan Martín que pida omitir de la versión taquigráfica alguna cuestión que a lo mejor lo cree como un despropósito. Pero era para esa aclaración.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Ah, la relacionada con el parentesco del legislador Pica.

SR. MARINAO - Exactamente, del legislador Pica, pero como se enfrió el tema no, pero es una cuestión...

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Igual en la versión taquigráfica o no a los periodistas les encantó y anotaron

SR. MARINAO - No importa, pero hace al decoro de la Cámara, presidente, también.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Rochás.

SR. ROCHAS – No vaya a ser que después de esta intervención quede plasmado dos veces en la versión taquigráfica no, o sea...

-Risas.

SR. ROCHÁS - Cuántas Juan, sí, sin dudas, pero para hablar no solamente está la Cámara, no solamente está el recinto. Para hablar están todas las veces que uno tenga una verdad para decir. Y ahí muy posiblemente estemos de vuelta, por lo menos diciéndonos nuestras verdades, parciales, relativas pero siempre sinceras. Tan sincero como es la necesidad de poder traducir desde donde uno habla, porque la verdad sinceramente, ¿no?, *Sinceramente* diría Cristina y sinceramente uno está forzado a decir que venga el representante de *Toto* Caputo, venga a darnos clases de responsabilidad en la toma de deuda, la verdad que es una curiosidad. Y que venga además a hablar del *niño* Kicillof es todavía mayor porque hay una diferencia muy importante entre Kicillof y *Toto* Caputo, Kicillof pagaba las deudas, el *Toto* es el que nos enterró, nos enterró con el mercado privado hasta que no dio más, la gestión de Macri, y posteriormente en esa deuda irresponsable, criminal, posiblemente delictiva, con el FMI, en las formas, en las condiciones y en la violación del propio Estatuto de ese organismo internacional.

Hizo mucho hincapié Juan, el legislador preopinante...

-Ante la interrupción de un legislador, dice el

SR. ROCHÁS – Juan, bueno, está bien, sí porque no es agravante lo que voy a decir, pero hiciste mucho hincapié en que estamos peor que en 2019 y vos lo trasladabas acá, sí, estamos peor que en 2019, nos

entristece, nos llena de angustia y a los ciudadanos y ciudadanos argentinos los de bien y los de no, a todos, sobre todo los que están pasando les llega una angustia peor y más real. Pero de lo que no caben dudas es que estamos cada vez peor que en el 2015, que si queremos girar o mirar algún reflejo, es cómo nuestro país, nuestra Argentina y nuestra economía fue paulatina o mejor dicho estrepitosamente cayendo desde el 2015 en adelante, ese es el espejo que tenemos que mirar. Porque hay algo, van a decir ¡ah!, pero sí, desde el 2019 a esta parte tuvimos la peor pandemia que recuerda la humanidad, una sequía como en cien años no hubo, guerras, todos estos aspectos que seguramente te aburren, no estuvieron ni del 2015 al 2019, no estuvieron. Sin embargo, lo que sí estuvo fue el endeudamiento irresponsable y las situaciones macroeconómicas que condenaron a todo el pueblo argentino a tener que ver cómo sobrevivía con todos estos efectos absolutamente extraordinarios que tuvimos que padecer, ¡claro que estamos peor que en el 2019! Y lamentablemente hace tiempo, desde el 2015, que nuestro país todavía no remonta a esos niveles de bienestar, de tranquilidad, de una economía ordenada. Lamentablemente, hace tiempo que no estamos desde el 2015 a esta parte, hace tiempo que estamos cada vez peor y es cierto.

Se habló también del apuro por esta norma, yo tengo mandato hasta el 9 de diciembre, pienso ejercerlo hasta el último día, porque esa es la responsabilidad y ese es el juramento y el compromiso que asumí cuando juré en ese Estrado. Y las herramientas las necesita el próximo gobierno a partir de su mismo día de asunción porque este mismo problema futuro.

La declaración de emergencia, bien lo decía Pica desde el punto de vista jurídico, me permito sintetizarlo simplemente, acá no se está constituyendo nada, estamos precisamente generando una declaración, estamos traduciendo institucional y jurídicamente una situación fática que existe en la realidad, negarlo sería de necios. Pero lo estamos haciendo porque el próximo gobierno necesita indefectible, irremediable y urgentemente de estas herramientas, por eso, es el estado de necesidad el fundamento jurídico sobre el cual se dirigen este tipo de instrumentos excepcionales como son todas las declaraciones de emergencia.

Por eso, esta declaración de emergencia tiene que ser aprobada hoy para que el próximo gobierno, aquel que gozó de una enorme legitimidad en las urnas, pueda contar con las herramientas básicas para sobrellevar una crisis que existe hoy, que no existirá mañana. Más aun cuando todavía el escenario nacional es todavía muy incierto, no voy a profundizar ahí porque nos estaríamos yendo del tema, pero sin duda alguna el escenario nacional es tremendamente incierto no sólo en la constitución de un Poder Ejecutivo que aún se desconoce en su totalidad sino también en la conformación de los distintos bloques del Congreso Nacional, en la Cámara alta y baja. Frente a ese escenario de verdadera incertidumbre uno diría, ¿cuál es la gracia de generar y provocar mayor angustia ante rionegrinos y ante un nuevo gobierno que necesita del mayor caudal de herramientas para sobre llevar esta crisis?, una crisis que algunos tendremos el privilegio de sobrellevarla de la mejor manera o de alguna manera prudente, decente y hay otros que no cuentan con ello.

Frente a ello, tiene que estar un Estado presente, aquel que nosotros -desde nuestro contexto ideológico- consideramos, creemos y auguramos un Estado Nacional y Provincial que en la medida de sus posibilidades esté siempre presente y siempre presente al lado de los que menos tienen, para eso son necesarias estas herramientas.

Para eso es también el deseo con el cual nosotros votamos y aprobamos y aquí adelante claramente afirmativo del Frente Renovador.

El Frente Renovador que no sale de un repollo sino de la conducción política y estratégica del actual ministro Massa, el Ministro ,como vos señalabas a modo de chicana, restableció lo que siempre fue una promesa y un ideal de él, salir de esa injusticia que históricamente acarrea nuestro país de cobrarle el Impuesto a las Ganancias al trabajador. Fue el ministro Massa el que lo anunció como una posibilidad de su próximo gobierno y ahí estuvieron precisamente los bloques opositores y los candidatos opositores a exigirle que no lo deje para el próximo gobierno, que sea en el actual si era realmente Ministro, y no hizo otra cosa de hacerles caso, no hizo otra cosa que obedecerlos, no hizo otra cosa que cumplir con la palabra empeñada para sí y también con la exigencia que ustedes desde la oposición le imponían. Orgullosamente lo hizo y orgullosamente estamos de que lo haya hecho, por supuesto, que ese reconocimiento a los trabajadores impacta sobre las provincias, pero ahí está nuevamente el mismo Ministro compensando a cada una de las provincias sobre ese desajuste, el mismo Ministro que hasta el último día de su mandato no va a dejar a ninguna provincia sin compensar.

La gran duda, es si tu próximo gobierno o el próximo gobierno que vos apoyas, no lo sé, va a estar compensando esos desajustes que claramente configuraban un derecho y que unánimemente, todo el arco político argentino, desde Unión por la Patria, ni hablar Cambiemos, tu partido, todos proponían como una necesidad de levantar impuestos y sobre todo aquellos impuestos que esencial ínsitamente tienen un dejo de injusticia como era la percepción de ganancias sobre los trabajadores.

Ya que es mi última sesión, voy a decir algo que sí importa en la fuerte autocrítica y reconocimiento, la compañera Grandoso mencionaba el Plan Castello, y su voto negativo a ese proyecto. Yo el Plan Castello no lo voté en contra, lo voté y fui miembro informante del voto contrario, no sólo lo voté en contra, quise decir, lo voté y fui miembro informante de ese proyecto, pero yo siempre concebí que las discusiones políticas en algún momento tienen que terminar y que las diferencias políticas, para aquellos que creemos en democracia, tienen una excelente forma de ser dirimidas, la mejor de todas, la mejor que como especie humana hemos creado, inventado, que es la Democracia.

El Plan Castello, y voy a parecer Pica, fue la nave insignia del discurso y de la propuesta política de Juntos Somos en el 2019, 2019, bien digo, fue sancionado, pero fue como proyecto en el marco de la campaña de 2019 fue una de los principales cosas que fue puesta en debate, y perdimos rotundamente, de buena persona, me enseñaron a mí, es reconocer las derrotas. Si la sociedad rionegrina con tanto énfasis, de forma tan categórica, nos dijo en la cara que estábamos equivocados en el 2019, bien vale hacer la autocrítica y corregir las posiciones.

Una última cosita, que es a modo de reflexión, ya para ir cerrando, en no menos de dos o tres alusiones el legislador Juan Martín, se refirió al gobierno actual como el peor gobierno de la historia, el peor gobierno de la historia fueron distintos procesos militares que hemos padecido los argentinos, en especial el último. El peor gobierno de la historia fue aquel proceso criminal, genocida, que una fuerza política hoy niega, y algunos incluso llegan a reivindicar y otros cuando no lo aplauden, callan silenciosamente en la nueva condición de aliados que parecen estar gestando. Para nosotros hay peores gobiernos que cualquier otro que haya sido en democracia. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador.

Lo aludió como diez veces, siempre respetuosamente.

Tiene la palabra el señor legislador Martín.

-Habla fuera de micrófono el legislador Rochás.

SR. MARTÍN – ¿Qué significa *a ver?* Va a contestar usted si lo menciono, si no lo menciono no me puede contestar.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Usted me hizo así, me pidió una aclaración.

SR. MARTÍN – Una sola aclaración, así chiquita. Cuando yo hablo del peor gobierno de la historia -debo aclararlo porque si no parece que uno tomara como válido los gobiernos de facto-, uno cuando dice el peor gobierno de la historia, claramente en esa valoración no están los gobiernos de facto porque carecen de legalidad y de legitimidad...

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias.

SR. MARTÍN – Pará y una cosa.

El Estado presente, habló de Estado presente, omitió la fiesta de Olivos y omitió decir también que el Estado presente que propician ellos es el Estado presente que ahora los tiene atrincherados en los organismos nacionales porque están tratando de pasarse a planta permanente, como ya el que venía a barrer a los ñoquis de La Cábora los metió en plante permanente.

Simplemente eso. nada más. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Gracias, presidente.

La peor situación de la historia que vivimos los argentinos fue la dictadura, que no fue un gobierno, fue una dictadura, y me alegra que coincidamos en eso porque hay sectores del nuevo gobierno que no coinciden en eso y lo voy a seguir sosteniendo siempre. Pero sí aclarar que esa dictadura -y lo dije hoy- que iniciaron Videla como militar, pero Martínez de Hoz como representante del poder económico en la Argentina, fueron los que construyeron un sistema estructural de la sociedad argentina del que la democracia en 40 años no pudo salir. porque a veces construir desde el Estado en democracia se tardan muchísimos años, pero destruirlo desde el poder económico se hace en muy poco tiempo.

Ahora cada uno puede tener su ranking, yo tengo el mío, el peor gobierno de la historia, gobiernos en democracia, que fue también muy breve la democracia, porque también digo que muchos gobiernos fueron tutelados o con proscripciones, entonces también los pongo entre paréntesis, pero el peor gobierno de la historia fue el de Mauricio Macri con la deuda que nos generó. Pero también creo que algunos se olvidan y tal vez porque lo integraron, porque Patricia Bullrich era ministra, porque López Murphy era ministro, se olvidan del gobierno de De la Rúa. Después podría hablar del gobierno del menemismo, que muchas de las cuestiones vuelven con este gobierno, hay una coherencia histórica entre Martínez de Hoz, menemismo, macrismo y las ideas que hoy ganaron. Ahora de lo que no -y esto podrá estar en dudas- de lo que no tengo dudas es que de los mejores gobiernos de la historia fueron el de Juan Domingo Perón con Evita Perón y el de Néstor y Cristina Fernández de Kirchner. De eso no tengo ninguna duda y tantas certezas no tengo.

Ahora, yendo a la declaración de emergencia, la verdad que el ministro de Economía Vaisberg en la comisión no me convenció y que pese a sus virtudes oratorias y conocimiento de la jurisprudencia, el legislador Pica -yo lo escuché con mucha atención y le pediría que me escuche- tampoco me convenció.

Y yo le pido, presidente, voy a hablar solamente de cuatro cuestiones, después voy a insertar el resto por secretaría para no alargar tanto -acá el legislador me dice que a veces hablo una hora-, entonces para no alargarme tanto. La primera es una contradicción que me gustaría que aclaren, hay cuatro cuestiones que yo querría tener aclaradas antes de votar. La primera es, bueno, los chicos a veces dicen quién tiene la culpa, ¿no?, porque cuando lo escuché al ministro Vaisberg, y lo leo en los fundamentos del proyecto, acá la única culpa no aparece ni la deuda del macrismo, no aparece ninguna otra cuestión, no aparece ninguna crisis o problema administrativo o fiscal o de endeudamiento en la Provincia de Río Negro, acá, según el ministro Vaisberg, la única culpable es la normativa tributaria que ha dictado el Gobierno Nacional, con el ministro Massa, mediante la cual *se modificó* -estoy leyendo textual del proyecto- *la distribución impositiva hacia las provincias al modificar los tributos*. Entonces ¿de quién es este

proyecto?, ¿del Ejecutivo que se va?, ¿o del Ejecutivo que entra?, ¿o de los dos?, porque cuando leo al gobernador electo Alberto Weretilneck dice *estoy absolutamente orgulloso de que mi amigo el ministro Massa haya tomado esta decisión. Se lo dije el otro día en Neuquén y se lo digo en su despacho, no cualquiera toma esta decisión en el momento que estamos viviendo*, y se refería a esto, a la posibilidad de que los trabajadores y el conjunto de la población a través de la modificación del Impuesto a las Ganancias y a través del IVA tengan más recursos, que además son más recursos de la ciudadanía y de la población para gastar en nuestra propia Provincia. Y además eso, se lo tuve que preguntar porque lo quería negar, está compensado con 5 mil millones de dólares para que no afecte en este ejercicio a la Provincia. Ahora, si a futuro el Gobierno Nacional los va a quitar, va a eliminar las coparticipaciones, ¿eso de quién es la responsabilidad?, ¿o van a volver a hacer como antes?, que a Macri no le echaban ninguna culpa de nada y todas las culpas las tenía Cristina. Entonces, esa primera contradicción yo la querría tener resuelta.

La segunda es, ¿estamos en una Provincia en equilibrio?, ¿o estamos en una Provincia que está en emergencia?, porque cuando yo escucho a la gobernadora Arabela Carreras dice *tengo que destacar el enorme trabajo del equipo de Economía que ha logrado llegar al equilibrio que hoy tiene la Provincia. Estamos con las cuentas equilibradas y vamos a presentar los números en la Legislatura*. Ahora, cuando vemos esto es al revés, nos dicen que no hay equilibrio, que estamos en emergencia y que necesitamos un conjunto de herramientas, un taller, para poder soportar los desequilibrios que nos deja el gobierno de Arabela Carreras. Entonces esa contradicción también querría que me la aclaren.

La tercera tiene que ver con el tema de la deuda porque el actual diputado nacional cuando era Ministro de Economía decía *no hay que tener miedo a endeudarse en dólares*, Agustín Domingo. Y claro que nos endeudamos en dólares y ahí sí quiero hacer una aclaración, yo sigo sosteniendo con convicción mi negación al voto del endeudamiento del Plan Castello. Pero por supuesto que un nuevo gobierno si no va a hacer obra pública, ¿quién va a hacer la obra pública en la Provincia?, si tenemos una Provincia endeudada y un Gobierno Nacional electo dice que va a cerrar toda obra pública, ¿otra vez nos va a venir con el versito?, que en esta Legislatura se votó esa ley de la participación pública privada. Entonces, ¿otra vez vamos a endeudar en dólares a la Provincia para tener que hacer obras? Por supuesto, que todos queremos las obras, ahora, a cuenta de quién, a cuenta de qué futuro.

El legislador Pica lo decía, con ese conocimiento de la jurisprudencia, que hace 101 años, en 1922, bueno, capaz que en 100 años un bisnieto o tataranieto del legislador Pica se esté acordando de la deuda a 100 años que nos dejó Caputo que todavía capaz en 100 años no la terminamos de pagar.

Ahora, a mí me preocupa porque hablando de la deuda yo fui el primero que presentó un proyecto de reestructuración de la deuda en dólares y, es más, el oficialismo lo reconoció y votamos la reestructuración de la deuda. Ahora, cuando tuvimos los resultados también dijimos que seguía siendo insostenible, ahora en eso también hace falta aclarar porque -no lo encuentro ahora- pero en algún momento la gobernadora Carreras dijo que la deuda era impagable, acá lo tengo, dice: *La deuda del Plan Castello no se puede pagar, la Provincia no estuvo en condiciones antes, ni lo está ahora, menos en este contexto macroeconómico*, y el legislador Pica habló de reperfilar la deuda, yo en esto también quiero ser coherente, yo presenté otro proyecto de reestructuración de la deuda durante esta gestión que nunca se tuvo en cuenta, ahora, ahora hoy se está hablando de reperfilar.

Por último, el cuarto punto. Cuando recibimos el proyecto 744, que hoy está, ya se dijo pero lo quiero retomar, tiene una modificación, pasamos de 100 mil millones de pesos a 40 mil millones de pesos, no, no, 40 mil millones de pesos, dice de 100 mil millones de pesos a 40 mil millones de pesos o su equivalente en dólares, o sea, 40 millones de dólares, sí, gracias, o sea de 100 mil millones pesos a 40 millones de dólares o en el caso de los 100 mil millones de pesos a su equivalente. Y ahí, la verdad, que a mí me asombró que esa explicación del Ministro del error involuntario, haya conformado a la prensa, a la prensa rionegrina, con el mayor de los respetos que le tengo a la prensa rionegrina, en ningún medio fue un título o un análisis, o sea, un Gobierno con acuerdo de Ministros firmado por la Gobernadora, comete un error involuntario por 60 mil millones de pesos, si lo tomamos así, y es un error involuntario, o sea, cómo es esa explicación, sabe qué haríamos con 60 mil millones de pesos, 60 escuelas primarias de jornada completa, reitero, 60 escuelas primarias de jornada completa; o entre 150 y 180 jardines de infantes; o 40 escuelas técnicas con todos los talleres, ¿eso es el error involuntario? Díganos la verdad, o sea, a mí no me gusta que me traten por tonto, si hubo otro análisis, bueno, díganme cuál fue, o sea, un respeto mínimo a la inteligencia de los seres humanos porque algunos dicen que *la duda era la jactancia de los intelectuales*, no, todos los seres humanos tenemos dudas, porque todos los seres humanos somos intelectuales. Ahora, honremos eso respetando, haciendo información confiable, porque cómo puede confiar uno si un proyecto con Acuerdo de Ministros se equivoca en 60 mil millones de dólares y ni siquiera dan una explicación.

Entonces, señor presidente, espero que me respondan estas cuatro contradicciones porque la verdad que me cuesta mucho votar esta ley de emergencia. Ahora, hay algo que si tengo claro, no me convenció Vaisberg, no me convenció Pica, el que sí me convenció es el legislador del nuevo oficialismo, porque yo ojo no tengo nada contra las coaliciones de gobierno, ¿sí?, son tan legítimas como indisimulables y hoy tenemos a la candidata a

Presidenta y al candidato a Vicepresidente dentro, no lo confirmarán el domingo, pero dentro del Gabinete de Ministros Ahora, lo que está reclamando y lo que no tengo ninguna duda es que seguramente en la nueva composición de la Legislatura la negociación o las negociaciones van a ser más difíciles y van a tener otro sentido.

Por eso pese a todas estas contradicciones, que espero intenten o que me las aclaren, el único, el único motivo de acompañamiento tiene que ver con el voto popular que ha respaldado a un nuevo Gobernador y aún con los mayores riesgos en los que puedo caer en esta votación, frente a las futuras extorsiones de un Gobierno Nacional a las provincias, porque también díganlo sino, si los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner y el gobierno actual no han respetado el federalismo, no han garantizado el diálogo y los recursos de las provincias y también cómo se extorsionó en otros momentos y cómo se tuvo que tomar deuda en dólares para poder subsistir, frente a eso estoy dispuesto a votar las herramientas para la emergencia que pide, entiendo, el Gobernador electo, pero me gustaría que me aclaren estos puntos. Gracias, presidente.

Inserción solicitada por el legislador Marcelo Mango, BLOQUE FRENTE GRANDE

El proyecto de ley busca declarar la emergencia económica y autoriza al Poder Ejecutivo a renegociar la deuda plantea en sus fundamentos que la actual situación provincial es consecuencia del gobierno nacional que: *"ha dictado normativa tributaria que modifica el alcance de la Ley 23.548 y lo dispuesto en el Consenso Fiscal 2017 ratificado por la Ley 27.429 y el Consenso Fiscal 2021 ratificado por la Ley 27.687, mediante el cual se modificó la distribución impositiva hacia las provincias al modificar de los tributos, impactando de manera negativa, directa e indirectamente, en las cuentas fiscales locales"*.

En los fundamentos del proyecto también se argumenta que: **"este situación agrava las consecuencias que provoca la creciente inflación y deterioro en general de las variables macroeconómicas, lo cual pone en peligro a la Provincia de no poder afrontar sus gastos corrientes, prestación de los servicios públicos esenciales y cumplir obligaciones salariales del sector público.**

Se adjudica la responsabilidad de a grave situación económica y financiera de la provincia a las medidas adoptadas recientemente por el gobierno nacional planteando que: *"resulta necesaria la declaración de la emergencia económica local todo lo mencionado previamente. Tal circunstancia no requiere ser probada por ser pública y notoria la situación macroeconómica y la medida inconsulta, violatoria de derechos provinciales y arbitraria tomadas por el Estado Nacional, cual genera una necesidad extraordinaria de autorizar el dictado de normas necesarias para el salvataje de todo el sistema institucional provincial"*

En el proyecto se plantea que las cuentas publicas provinciales están afectadas por merma de ingresos coparticipables debido a los recientes cambios en la ley del impuesto a las ganancias que logró que la mayoría de los trabajadores de Argentina no pague ese impuesto y en la devolución del IVA a un sector de la población a través del uso de la tarjeta de débito.

Cabe destacar que el gobierno nacional para compensar esta merma de ingresos transfirió a la provincia 5.000 millones de pesos y los gobernadores acordaron con el Ministro de Economía impulsar un proyecto de ley que garantice la coparticipación del 50 por ciento del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios (impuesto al cheque)

Estas decisiones dejan claro que el gobierno nacional no solo modificó una situación de inequidad que afecta a millones de asalariados sino que también dio respuesta a la consecuencias que esta medida tendrá en las provincias.

El mandatario electo de Río Negro, Alberto Weretilneck, defendió la medida con elogios al ministro Sergio Massa: *"Estoy absolutamente orgulloso de que mi amigo, el ministro, haya tomado esta decisión. Se lo dije el otro día en Neuquén y se lo he dicho en su despacho. No cualquiera toma esta decisión en el momento que estamos viviendo"*, resaltó.

Lo que pretende el gobierno provincial en el proyecto de ley es deslindar responsabilidades fundamentando que las cuentas públicas están afectadas por la situación macroeconómicas del país y por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional sin esbozar una mínima autocrítica por el negligente manejo económica-financiero de los últimos 10 años y por el enorme endeudamiento en dólares que inició en el 2017 en el partido de gobierno.

Por otro lado la gobernadora Arabela Carreras expresó en estos últimos días: *"tengo que destacar el enorme trabajo del equipo de economía, que ha logrado llegar al equilibrio que hoy tiene la Provincia. Estamos con las cuentas equilibradas, y vamos a presentar los números, esta semana, en la Legislatura"*.

Contradictoriamente en el proyecto manifiesta que el Estado provincial se encuentra prácticamente en quiebra: *"aún cuando el Estado no cuente con recursos para afrontar sus obligaciones, no tiene a su disposición la herramienta que tienen los particulares de realizar un concurso preventivo o poder declararse en quiebra, razón por la cual la razonabilidad del diferimiento del pago que plantea la presente norma..."*

Coincidentemente con el discurso de Carreras respeto a que la provincia está ordenada y equilibrada económicamente es lo que planteaba el gobernador electo en marzo de 2019 antes de abandonar el gobierno: **"ordenar las finanzas provinciales fue nuestro principal objetivo, porque con una Provincia ordenada con un manejo responsable de las cuentas públicas íbamos a poder hacer posible otra realidad rionegrina.**

Por supuesto que toda economía provincial, depende de diferentes contextos que le afectan, pero supimos superarlos cerrando el 2018 con un resultado financiero superativo.

Cuando asumimos en el año 2011 la deuda representaba el 85 % de los ingresos netos de la Provincia, y era deuda en su mayoría tomada para cancelar gastos corrientes, para pagar los sueldos. Era un Estado que recurrentemente gastaba más de lo que recaudaba y por ello debí endeudarse.

Al cierre del 2018 la deuda se redujo al 56 % de los ingresos, y más de la mitad de esta deuda fue tomada para el mayor plan de obra pública en la historia de la provincia, el Plan Castello.

Los fondos obtenidos están depositados en un fondo fiduciario, bien invertidos, y solo pueden usarse para ese destino. Y además cerramos el año con superávit financiero de \$ 462 millones. Esto habla de responsabilidad y prudencia; y también de eficiencia en el manejo de las finanzas públicas".

En síntesis los gobernadores de Juntos Somos Río asumen pidiendo la declaración de emergencia económica como Weretilneck en el 2012 y Carreras en el 2020 y se van diciendo que dejan las cuentas ordenadas y equilibradas como Weretilneck en el 2019 y Carreras en el 2023.

Para continuar la tradición del partido Juntos Somos Río Negro, en 2023 asume nuevamente Weretilneck pidiendo la declaración de emergencia económica por la "pesada herencia" recibida de su compañera de partido

LA UNICA VERDAD ES LA REALIDAD

La deuda pública provincial en los últimos 12 años del gobierno de Juntos Somos Río Negro ha crecido el 3400% y entendemos que junto al déficit fiscal ha sido la causa de la grave situación económica y financiera que atraviesa actualmente Río Negro.

Al 31/12 del 2011 el Estado provincial tenía una deuda pública de 4210 millones de pesos, al 31/12 de 2015 había aumentado a 5357 millones de pesos. Al 31/12 del 2019 crece a 33.000 millones de pesos y a setiembre del 2023 es de 148.594 millones de pesos.

El crecimiento más importante de la deuda se registra a partir del año 2017 durante la gestión de Weretilneck que colocó títulos de deuda en moneda extranjera por U\$S 300.000.000 millones con vencimiento en 2025 para financiar las obras públicas determinadas en el denominado Plan Castello.

El exponencial aumento de la deuda provincial que se produce en ese periodo conlleva un riesgo adicional, en 70% de las obligaciones del Estado provincial está en moneda extranjera y por lo tanto la devaluación de los últimos años y las que se anunciaron incrementarán fuertemente la cantidad de pesos que debe disponer la provincia para adquirir los dólares destinados al pago de los intereses de la deuda externa.

En esa etapa, al aumento significativo de la incidencia del pago de la deuda en el presupuesto provincial, se le sumó un deterioro progresivo de las finanzas públicas a raíz de la combinación dada por la importante caída de la recaudación producto de la crisis económica, la merma de recursos coparticipables y la caída internacional del precio del petróleo que afectó fuertemente el ingreso de regalías.

La complejidad del cuadro económico-financiero de la provincia fue reconocido por la gestión de Arabela Carreras cuando impulsó a principios del 2020 la sanción de la ley 5429, que declaraba el Estado de Emergencia Pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial hasta el 31 de diciembre de 2020.

En abril de 2020 cuando la situación ya era extrema por el inicio de la pandemia sanitaria generada por el Covid 19, es que le propusimos a Carreras que el gobierno provincial comience un proceso similar al nacional, de reestructuración de la deuda de U\$S 300.000.000 millones tomada durante el gobierno de Alberto Weretilneck para financiar las obras del Plan Castello.

Los títulos de deuda colocados por la provincia a fines del año 2017 por U\$S 300.000.000 millones tenían vencimiento en 2025 devengando intereses a una tasa del 7,75% anual que se debían abonar el 7 de junio y el 7 de diciembre de cada año.

Los títulos de deuda vencían el 7 de diciembre de 2025 y la provincia debía cancelar el capital en tres cuotas: 33,3% el 7 de diciembre de 2023, 33,3% el 7 de diciembre de 2024 y el saldo pendiente restante el 7 de diciembre de 2025.

Por esta deuda la provincia ya había pagado intereses por U\$S 46.600.000 millones y restaban pagar U\$S 116.400.000 millones hasta el 7/12/25 y en los años 2023, 2024 y 2025 debían pagar U\$S 100.000.000 millones por año para saldar al capital.

En coincidencia con nuestro requerimiento, el Poder Ejecutivo eleva un proyecto a la Legislatura que es aprobado el 29 de mayo de 2020 efectivizándose en la ley N°5441 "Reestructuración deuda de la Provincia de Río Negro en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial".

El gobierno provincial inicia la renegociación y el 1 de diciembre de 2020 anuncia que, luego de varios meses, se alcanzó un acuerdo con los tenedores extranjeros de los títulos en dólares. En la reestructuración se logra que el vencimiento del título se extienda de 2025 a 2028 y que la amortización se abone en 9 cuotas semestrales: cada una equivaldrá al monto de capital pendiente a esa fecha dividido por la cantidad de cuotas de capital restantes. El esquema de pagos debería comenzar en marzo de 2024.

Se conviene que la tasa de interés se reduce adoptándose al siguiente esquema: 2,75% del 23/12/20 al 10/09/21; 4,875% del 10/09/21 al 10/09/22; 6,625% del 10/09/22 al 10/09/23 y 6,875% del 10/09/23 al vencimiento. Los pagos de los intereses serán semestrales iniciándose en setiembre de 2021.

Este nuevo acuerdo obliga a la provincia a pagar U\$ 21 millones en 2023, U\$ 92 millones en 2024, U\$ 87 millones en 2025, U\$ 82 millones en 2026, U\$ 77 millones en 2027 y U\$ 37 millones en 2028.

El descomunal aumento de la deuda, se explica fundamentalmente por la dolarización que presenta actualmente la cartera de acreedores de la provincia. En Río Negro el 70% del stock de la deuda pública está tomado en dólares y esto genera un alto grado de incertidumbre teniendo en cuenta la inestabilidad de la economía que lleva a fuertes ajustes de la paridad cambiaria para corregir distorsiones macroeconómicas.

En el debate de la ley que aprobó el Plan Castello advertimos sobre el riesgo que significaba para el Estado endeudarse irresponsablemente en moneda extranjera, ya que la recaudación de impuestos es en pesos y el endeudamiento es en dólares, cuando se devalúa el endeudamiento crece mucho más rápido que lo que se ajusta la recaudación, por lo tanto el peso de la deuda en el presupuesto contra los ingresos por recaudación asfixia cada vez más las finanzas provinciales.

Es así que actualmente la deuda condiciona la evolución de los salarios públicos y para afrontar su pago mensual o el de los aguinaldos, el gobierno provincial debe apelar a nuevas deudas en plazos más cortos vía letras de tesorería, adelantos bancarios muy onerosos o a recursos del gobierno nacional

En el año 2018 el ex Ministro de Economía Agustín Domingo exclamaba entusiasmado: *"no hay que tener miedo a endeudarse a largo plazo en dólares", "aprovechando la ventana de oportunidad". Sin dudar afirmó que "la evolución del dólar está siempre atada a la evolución de los ingresos que tienen los gobiernos, no hay que tener miedo cuando uno planifica en el largo plazo en contraer una deuda en dólares". "Río Negro exporta y cobra regalías por el petróleo y gas que son en dólares" 10 de mayo de 2018, ADN Río Negro.*

En este punto, hay que mencionar que en los últimos 10 años las principales exportaciones de la provincia se redujeron significativamente pasando de U\$720 millones en 2011 a U\$373 millones en 2021. Por ejemplo en 2011 se exportaban hidrocarburos por U\$42 millones y en 2021 cayeron a U\$14,7 millones y en el mismo periodo se exportaban peras y manzanas por U\$540 millones reduciéndose a U\$266,4 millones.

Con una importante deuda asumida en dólares la fuerte exposición de las finanzas provinciales frente al tipo de cambio resultó una desastrosa política que afecta el presente y el futuro de la provincia. Cargamos con el peso de una cuantiosa deuda en dólares por capital, intereses y comisiones que se pagan a la banca extranjera, más las emisiones de letras en pesos que asfixian las cuentas públicas, todo lo cual implica ajustes en gastos corrientes y limita las posibilidades de inversión y crecimiento.

Para ejemplificar el impacto en las cuentas públicas provinciales que tendrá el pago de la deuda, podemos señalar que en el presupuesto del 2024 el pago de la deuda del Plan Castello y el resto de las deudas insumen

unos 150.000 millones de pesos que representan el 13,3% del total, mientras que el gasto en personal insume el 53,5%, los bienes de consumo el 2,9%, los servicios el 3,85%, los bienes de uso el 5,9% y las transferencias el 19,5%. Cabe destacar, que la gravedad de la situación descrita también la advirtió la gobernadora Carreras en declaraciones realizadas este año referidas a la deuda del Plan Castello cuando aseguró que *"no se puede pagar. La provincia no estuvo en condiciones antes, ni lo está ahora, menos en este contexto macroeconómico. De esto y de todos los temas tenemos que hablar para mirar el bien común"*.

En este marco consideramos que debemos actuar rápidamente ya que la provincia esta ahogada financieramente y tenemos que frenar esta espiral de endeudamiento que lleva a seguir tomando deuda para pagar deuda.

Esta situación financiera no solo compromete la gestión gubernamental sino el futuro de todos los rionegrinos. Es una bomba que va quemando la mecha de a poco y la única forma de evitar la explosión es acrecentar día a día el endeudamiento del Estado.

Por lo tanto, entendemos que el Poder Ejecutivo Provincial en vez de declarar una nueva emergencia económica debe iniciar de manera urgente un nuevo proceso de reestructuración de la deuda provincial con los tenedores extranjeros de los bonos del Plan Castello, con el objetivo de estabilizar la deuda pública rionegrina en niveles sostenibles respecto a sus ingresos.

A estos fines se debe conseguir un período de gracia, extender los plazos de vencimientos de capital y reducir los intereses de la deuda a tasas sostenibles de largo plazo. En definitiva, se debe buscar que la nueva estructura de la deuda alivie considerablemente los vencimientos en moneda extranjera en el corto plazo para que la provincia pueda recuperar una senda de crecimiento sostenible.

A su vez debe hacer una profunda autocrítica por la desastrosa gestión de las cuentas públicas que hicieron y pedirle disculpas a los rionegrinos por mentirles durante muchos años diciéndoles que la provincia tenía los números ordenados y que se habían manejado con *"responsabilidad, prudencia y eficiencia en el manejo de las finanzas públicas"* como dijo el gobernador electo.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Pablo Barreno y después el legislador Daniel Rubén Belloso.

SR. BARRENO – Gracias, presidente.

Bueno, presidente, la verdad, que no estamos ni descubriendo nada nuevo ni vamos a decir nada nuevo. Si uno puede ver, salvo algunos que eventualmente han cambiado de opinión, no es lo que me caracteriza a mí particularmente sino más bien todo lo contrario, intento ser coherente y consecuente con el contrato social que plasmé de manera explícita cuando formé parte de un proyecto político al cual las urnas lo depositaron en el rol de opositor, lamentablemente, si hubiéramos podido construir una mayoría estaríamos gobernando y es por eso que soy respetuoso de las mayorías y las minorías y el proyecto político del cual nos han votado.

Luego hay un montón de cuestiones como para poder responder y demás, pero creo que en honor a esta Cámara me parece que de alguna manera no quiero ni responder chicanas ni agregar más de lo que tiene. Sí responder algunas cosas en relación, fundamentalmente, al Impuesto a las Ganancias. El Impuesto a las Ganancias, primero, el salario tiene carácter alimentario con lo cual obviamente no puede ser pasible de ningún impuesto eso lo tenemos claro todos. También es cierto de manera histórica por el reclamo de los trabajadores, las trabajadoras y sus organizaciones, se hizo una reivindicación claramente que tenía que ver con devolver y hacer un acto de justicia con esos trabajadores a los cuales les estaban cobrando un impuesto que era injusto, ilegítimo. Más allá de otras propuestas de otros partidos políticos que lo llevaron como propuestas de campaña y que fueron presidente y que no hicieron, no solamente no hicieron nada para eliminarlo, sino que acrecentaron las cantidad de trabajadores y trabajadoras que terminaron pagando ese impuesto.

Después como lo dije en la comisión, la verdad que poco han podido explicar en relación a la cantidad y al monto concreto que surgía de la aplicación inmediata de la adenda del Consenso Fiscal en virtud de la ratificación que se había planteado en el 2019. Obviamente que reivindicó la definición concreta del Gobierno Nacional no sólo para nuestra provincia de garantizar, de garantizar lo que es ley, como ya lo hemos repetido en esta Cámara, dentro de la ley todo fuera de la ley nada. El aguinaldo es ley y se tiene que pagar y es por eso que me parece que esa compensación habla a las claras de un gobierno que, con sus luces y sus sombras, claramente va a respetar el contrato que lo llevó para poder gobernar estos cuatro años.

Y en relación concretamente a este proyecto de ley, también, no tengo más nada para decir que obviamente que se presenta un proyecto de ley que plantea la emergencia económica es una confesión de las partes de la situación actual de la Provincia. Puntualmente, nuevamente lo decimos, el endeudamiento en dólares el artículo 8º, si me permite, señor presidente: *Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de crédito público, en pesos y/o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras...*, llámese a merced de los Fondos Buitres, o *instrumentos de la deuda* para pesos, ahí venía la modificación, de 40 millones de dólares *para financiar desequilibrio financiero*, que a mi entender hago la misma interpretación constitucional que la legisladora Grandoso, y/o un proyecto de infraestructura y/o un proyecto de desarrollo económico, bueno, si es por proyecto de infraestructura me gustaría saber cuáles son, para el desarrollo económicos por supuesto que también.

Y la verdad que en este recinto obviamente que hemos escuchado muchas cosas y uno puede decir que va a hacer un montón de cosas pero si después esas manifestaciones públicas, con las mismas contradicciones de los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra lo han planteado, pero si eventualmente esas manifestaciones no se conciden en los hechos y no se conciden con recursos y no se

resuelven los problemas de los rionegrinos, y no se pone el dinero donde están las prioridades y no se planifican esas prioridades, pasa el problema que tenemos ahora en el cual la Gobernadora dice que tiene alegría por su gestión, pero acá estamos declarando la emergencia económica. Y la verdad que uno ve cómo se sigue o se va a intentar seguir tomando deuda cuando ya la deuda anterior era insostenible, insostenible en cuanto al monto, insostenible en cuanto al plazo, insostenible en cuanto a la moneda también. Para mí obviamente que la deuda es ruinoso porque no sólo no pudieron pagar ni el capital, ni los intereses pagaron y acá va un planteo que rudimentariamente lo hago en virtud de las prioridades que entiendo yo que tiene que tener un gobierno y que también ha planteado inclusive el mismo Gobernador electo en dónde entendía que estaban los problemas. Él entendía que estaba, que parte de los problemas estaban en la salud pública; en el IPROSS, fundamentalmente en seguridad, en desarrollo social, podemos buscar los diarios de mayor tirada donde planteaba eso. Ahora, al momento de elaborar el presupuesto, por ejemplo, se prioriza más la deuda que estos puntos que el mismo Gobernador sabe que son los problemas. Entonces, no sólo vamos a seguir teniendo los mismos problemas sino que los vamos a profundizar y no puedo desligar una cosa de la otra porque la administración del dinero y las definiciones surge de un solo lugar. De lo que surge claramente en mi análisis tiene que ver con que esas prioridades no son las mismas para el gobierno que para los vecinos, que repito, con el agravante de un eventual o la autorización de un eventual endeudamiento en dólares por 40 millones de pesos más. Ahora bien, esa deuda como lo explicaba con la variedad y la amplitud que tiene el artículo 8° de este proyecto de ley, ¿será para pagar más deuda?, ¿o va a ser para favorecer la fuga de capitales? como ya pasó antes y déjeme contextualizarlo.

Obviamente que existe incertidumbre a nivel nacional, ahora, esto ya lo hizo el *Messi* de las finanzas, toma deuda en dólares, la más fenomenal de la Argentina, endeudamiento a 100 años, violando la Ley de Administración Financiera, sin tratamiento del Congreso, creo que se robaron hasta el acuerdo original, me parece que ni siquiera está el acta firmada, y ¿por qué lo relaciono con nuestra Provincia, señor presidente?, si me permite tengo una nota de *ADN*, del lunes 17 de diciembre, respecto del endeudamiento en dólares y el accionar de la Provincia de Río Negro, del Gobierno de Río Negro: *“hoy el Ministerio de Hacienda publicó en el Boletín Oficial la Resolución 250 E/2017 que dispone una Letra del Tesoro Nacional en un plazo de 182 días que vence el 7 de junio de 2018 por un monto de 202.777.891 dólares y el resto del dinero fue invertido en 90 millones en Lebacks de dólares a un rendimiento aproximado del 30 por ciento, obviamente los fondos serán siendo operados por fiduciarios Banco Patagonia y tiene la supervisión legislativa a través de la comisión creada”*. Bueno, varias cositas ahí, primero que la comisión nunca funcionó, y la otra recuerdo algún dicho de Atahualpa *Yupanqui*, pero para intentar adaptarlo, la verdad que nos vendieron, nos dejaron los papelitos de colores, pero la deuda en dólares nos la quedamos nosotros, nos endeudamos en dólares, para colocar Letras del Tesoro y para comprar Lebacks o invertir en Lebacks, los dólares se los llevaron, ya sabemos que hicieron con esos dólares, lo tenemos todo claro me parece, y con la deuda nos quedamos nosotros y con el problema nos quedamos nosotros. Entonces, obviamente que yo intento ser coherente y consecuente y no comparto cuál es el rumbo que se está tomando, no lo comparto yo y el Ministro de Economía en el 2021 tampoco lo compartía, nosotros se lo preguntamos, y él nos dijo claramente, que él se endeudaba pero en pesos no en dólares; y ahora se lo volví a preguntar en comisiones, no lo dejaron ni contestar, respondieron del fondo que era un pedido del señor Gobernador de la Provincia, entonces bien, Gobernador electo de la Provincia.

Si me deja, yo también voy a hacer alusión al proyecto de ley presentado como ya lo hice en la Legislatura años antes, porque evidentemente el problema es el mismo. El señor Gobernador electo en el Senado, plantea en sus argumentos del proyecto de ley 285/2020, en el marco de un proyecto de ley de su autoría, de la Ley de Legalidad y Sustentabilidad de la Deuda: *... de toda la deuda contraída la más gravosa para nuestro país es aquella contraída en moneda extranjera y esta deuda en moneda extranjera sometida en una jurisdicción extraña a la nacional es la deuda de los denominados fondos buitres, de los denominados “fondos buitres” pelea por adquirir. Vale decir que esta deuda, gravosa en moneda extranjera, se convierte en una espada de Damocles cuando es pasible de ser computada en una jurisdicción extraña, extranjera, y concluye, Se requiere por un lado de la evaluación de la necesidad de la toma de deuda pública no sea efectuadas en sesiones maratónicas, donde se tratan miles de otros temas con poco espacio de discusión, tampoco que se trate en una Ley Omnibus o una Ley Anual de Presupuesto ya que una decisión tan crucial con implicancias graves merece un amplio debate, puesto que no se trata de mero problema de naturaleza comercial sino que estamos frente a temas de índole pública que comprometen a facultades del imperio del Estado*. Lo volví a leer por la importancia que tiene a pesar de que ya lo había mencionado la legisladora Grandoso.

La verdad que yo coincido con Weretilneck senador, no puedo decir que no coincido, y es por eso que lo plasmamos en un proyecto de ley, lo presentamos en su momento. El proyecto de ley lo que planteaba lisa y llanamente es no permitir a nuestra Provincia el endeudamiento en moneda extranjera, en este caso en dólares, bajo jurisdicción extranjera. Obviamente que no fue solamente porque se nos ocurrió, si no de hecho el señor Weretilneck pensaba lo mismo, pero piensa lo mismo cuando está en Buenos Aires y cuando va llegando a Viedma va pensando otra cosa.

Y la verdad que esta película ya la vimos nosotros, no es algo nuevo. Y vienen a hacer lo mismo que ya hicieron antes, y ojalá me equivoque, y lo digo de verdad, ojalá me equivoque. Espero realmente que este modelo de endeudamiento y eventual endeudamiento en dólares no termine como la sesión de la otra vuelta, cuando estábamos en la calle y terminó con el encarcelamiento de dirigentes. Sinceramente lo

digo. Porque obviamente que sabemos quién va a pagar los costos, lo tenemos clarísimo quién va a pagar los costos, en realidad quién va a pagar, ya los estamos pagando a los costos y estamos sufriendo las consecuencias. Las mismas consecuencias que advirtió el Gobernador electo públicamente: Con crisis en salud, con crisis en educación, con crisis en seguridad, con crisis en servicios públicos; con tener una obra social recontra reventada. Y obviamente que esto tiene consecuencias concretas en términos numéricos también. La deuda que tiene cada rionegrino bajo sus espaldas 195 mil pesos cada pibe y piba rionegrino y rionegrino que nazca. Yo honestamente creo que este no es el camino.

Y vuelvo a repetir, y para finalizar, para mi la coherencia en política es un gran valor y ser consecuente muchísimo más. Para mi es la única manera de la cual se puede salir de esta crisis política y esta crisis de representación que estamos atravesando claramente. Y yo sigo pensando, y sigo creyendo y voy a seguir trabajando para que podamos tener una provincia muchísimo mejor de la que tenemos, señor presidente. Una provincia en la cual le podamos dejar un futuro mejor a las generaciones que vienen, con trabajo, y con producción y es por eso que no le firmo un cheque en blanco a nadie. Muchísimo menos a los que tienen un proyecto de provincia como es el rionegrismo, que nació muerto el proyecto de provincia. Yo no creo realmente, no lo concibo, un modelo político de provincia que se base pura y exclusivamente en la toma de deuda para sostenerse en el poder. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Rubén Belloso

SR. BELLOSO – Si, muy brevemente, presidente, muchas gracias.

Ya hicimos nosotros desde nuestro bloque la fundamentación y la postura del voto con respecto a este proyecto reitero vamos a acompañar; pero omití un aporte que se había tratado en la comisión y después no avanzamos, por lo menos para que quede en el registro y por ahí, por ahí lo puede tomar el oficialismo. Habíamos sugerido en la comisión de un artículo, o en la reglamentación, no sé en la parte de técnica legislativa, de invitar a los Estados municipales rionegrinos a dictar normas en idéntico sentido. Esto obedece a varios compañeros y compañeras intendentes de la Provincia que nos han estado pidiendo el proyecto, de hecho creo que San Antonio ya lo sancionó, el municipio de San Antonio sancionó la ordenanza de la emergencia. Entonces ver si se puede incorporar no sé si un artículo más o tener en cuenta en la reglamentación, ya no sé, estamos como caídos de la cuestión de técnica legislativa, pero es un tema importante por pedido de varios de los intendentes. Esto omití decir en mi fundamentación por eso quería hacerlo ahora. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Berros

SR. BERROS – Gracias, presidente.

Ante interrupciones del legislador López dice el:

SR BERROS - Estamos practicando. Tal cual.

Bueno, presidente. me toca en esta instancia hacer el cierre de mi bloque una vez más para tratar herramientas económicas y financieras que necesita el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro ante los avatares, muchos de ellos autoinfligidos, y poder afrontar los compromisos contraídos con el pago a los proveedores pero también con el compromiso del pago de los trabajadores y trabajadoras del sector público. Porque a pesar de la bajísima ejecución presupuestaria que hay en muchas áreas del Gobierno provincial, hay un enorme desmanejo por parte del Gobierno provincial y esto provoca que no haya una previsión para poder afrontar, por ejemplo, el tema de los salarios y el aguinaldo.

Por eso, queremos dejar asentado una vez más, presidente, nuestra posición y cuál es la mirada que tenemos desde los diferentes aspectos previstos en este momento que estamos atravesando los argentinos y argentinas.

Nosotros, señor presidente, y esto es un pedido que le hago al oficialismo, que nosotros no estamos para poner palos en la rueda, entendemos la situación económica, política y sobre todo la incertidumbre que estamos viviendo a nivel país, pero le pido el compromiso al oficialismo, la herramienta la van a tener, la herramienta la van a tener, comprométanse con los trabajadores y trabajadoras del sector público que el aguinaldo lo paguen antes de navidad y no entre navidad y año nuevo para que nuestros trabajadoras y trabajadores pasen dignamente las fiestas.

La ley de emergencia económica no es una solución en sí misma, por lo menos desde mi punto de vista, sino una herramienta de gestión que tiene que tener el Gobierno provincial. Ahora bien, puede ser bien utilizada o mal utilizada y cuando digo bien utilizada me refiero a que es importante que esta emergencia sea para generar más puestos de trabajo, para incentivar la producción y otra muy distinta es que un Gobernador o Gobernadora haga o deshaga sin más miramientos las situaciones económicas.

Y como le decía hace un ratito, la emergencia económica también blanquea un reconocimiento de la propia Administración Pública Provincial que no gestiona o gestiona mal, contrariando el bien común de los rionegrinos y rionegrinas y que luego se pretende remediar la situación con esta emergencia.

Yo creo, señor presidente, que cada vez que tratamos una ley que tiene que ver con el endeudamiento, tiene que ver con el presupuesto, las herramientas financieras, me pongo a pensar en el presente pero también en el futuro de los rionegrinos y rionegrinas, sobre todo, porque tenemos que impulsar políticas públicas para no tener que depender de emergencias. Y yo espero, realmente espero, que el próximo gobierno tenga esa visión de un Río Negro desarrollado, un Río Negro con producción, un

Río Negro con inversión pública a pesar de los nuevos funcionarios que ya están diciendo que vienen con la motosierra, el gobierno de Milei, de Macri, de *Toto* Caputo, el gobierno de Patricia Bullrich. Entonces, yo espero y por eso vamos a dar la herramienta desde el Bloque del Frente de Todos porque entendemos esta situación.

Ahora, también tengo que decir que esto tengo que decir me hubiese gustado que lo tratemos en la próxima Legislatura, estamos apenas a tres días de asumir un nuevo mandato y me parece que si son herramientas para el próximo gobierno tienen que ser herramientas tratadas por la Legislatura de ese período.

Y yo quiero hacer un poco de historia, en la segunda gestión del gobernador electo Alberto Weretilneck se inició con una deuda en dólares, ¿no?, el Plan Castello. Y la verdad que como nos pasó hoy, cuando dábamos la vuelta, ver que muchas de las obras no están, está el edificio del IPROSS parado, está el edificio del IPROSS parado, y eso lo podemos ver todos y todas. Ahora, si podríamos y esto también es una cuestión que hace a la ...

-Ante interrupciones de una señora legisladora, dice el

SR. BERROS – No se enoje, no se enoje, legisladora, no se enoje.

Y yo creo también que hay que empezar a ver estas cuestiones y lo digo con el mayor de los respetos y respetando la voluntad popular. Yo entiendo que la voluntad popular le dio un nuevo mandato al gobernador Weretilneck, lo entiendo, lo respeto y seguramente si hay algún loco que quiere tirar piedras en contra de la Democracia me van a tener del lado de defendiendo la Democracia. Porque nosotros siempre la defendimos.

Por qué digo lo del Plan Castello y por qué digo lo del IPROSS acá a la vuelta de la Legislatura, lo digo porque también tenemos que -la veo a la próxima jefa del IPROSS que va a tener que inaugurarlos, espero en la próxima gestión- digo porque tampoco tuvimos la oportunidad de poder analizar las obras porque tampoco convocaron a las comisiones. La comisión de seguimiento del Plan Castello y del IPROSS, gracias, presidenta. Y digo esto del endeudamiento y de poder generar que las obras públicas que se tomó con este endeudamiento del Plan Castello se terminen, porque si no terminamos yendo a Buenos Aires. Y yo sé que se enojan cuando digo que *mamá* Cristina y *papá* Alberto y sobre todo el nuevo integrante del Gobierno Nacional que está por entrar seguramente, para él es el peor gobierno del regreso de la Democracia, yo creo que en el peor gobierno del regreso de la Democracia también estaban sus jefes políticos, Patricia Bullrich en el de La Rúa y el de Mauricio Macri, ¡oh, casualidad!, también estaba Patricia Bullrich, para mí ellos son los grandes fracasos de la política a nivel nacional.

Y digo esto, atado también a que hace pocos días, no sé si fue ayer o anteayer, leía a la Gobernadora, y recién lo remarcaba el legislador Barreno, que en forma descarada dice que se va contenta, y la verdad es que si hoy estamos tratando esta situación es por el desmanejo financiero que tuvo la gobernadora Carreras. Esto se tienen que hacer cargo, se tienen que hacer cargo, porque más de una vez tuvo que ir Buenos Aires a buscar plata para poder pagar sueldos a los trabajadores y trabajadora, esto también es cierto y menos mal que teníamos un gobierno, y menos mal que teníamos un gobierno que abría la puerta sea del color político que sea.

Entonces, cuando escuchamos a la Gobernadora que se va contenta y que se va una provincia saneada, claramente a las 24 horas tratando este proyecto quiere decir que no es así.

-Ante una interrupción, dice el

SR. BERROS - Y el avión, tal cual, el avión...

Yo creo que más allá de estas situaciones puntuales y demás, estamos ante una situación que nunca la habíamos visto o por lo menos yo no la había visto, por ahí algunos que pintan canas, sí, lo dudo.

-Risas.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Hoy es un día de confesiones tremendas.

SR. BERROS – Tal cual, presidente.

Volviendo a lo que estábamos hablando, insisto en que estamos ante una incertidumbre nacional de lo que va a pasar después del 10 de diciembre y por eso más allá de las críticas que de este legislador van a seguir estando siempre y cuando no coincida con la política ni la forma de gestionar -las voy a seguir marcando- pero entiendo que estamos en un momento donde tenemos que tener diálogo, con nuestros matices, con nuestras diferencias y en esto tomo las palabras de mi Intendente que convocó al gobernador Alberto Weretilneck a tener un diálogo productivo. Y me parece que, en esta situación histórica que estamos viviendo, es lo que tenemos que hacer los y las dirigentes políticos.

Y, señor presidente, yo llegué hasta aquí por ahí desde una mirada mucho más política que técnica, porque me parece que la Legislatura de la Provincia de Río Negro tiene que tener en claro hacia dónde queremos ir como Provincia, cuidando a los rionegrinos y rionegrinas porque creo que si nosotros hoy acompañamos, tenemos este gesto político de acompañar la emergencia económica, es porque creemos en este camino. Por supuesto, también, señor presidente, legisladores, legisladoras, manteniendo

nuestras históricas convicciones de mi espacio político, vamos a acompañar en general y vamos a votar en contra el artículo del endeudamiento, el 8º, presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador.

Le voy a pedir al Secretario que para la votación preveamos la votación en general y en separado con los artículos y el 8º, hasta ahora, que pidieron.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Yo lo voy a hacer corto. Quiero, primero, agradecer a los bloques, a los que están de acuerdo y nos acompañan, a los que no están de acuerdo porque tienen su postura y la sostienen, algunos con contradicciones, otros no. Digo lo que digo siempre, menos mal que en Río Negro estamos nosotros, Junto Somos Río Negro, porque evitamos este planteo de quién es el padre de la criatura. Me parece que hay padre y madre, hay patria potestad compartida y son ambos los que deben hacerse cargo.

Quiero -antes de hablar del proyecto en sí y que tanto se habló hoy sin que tuviera nada que ver-, quiero rescatar el Plan Castello, lo sigo rescatando, lo sigo reivindicando y creo que fue lo mejor que nos pasó como gobierno y que les pasó a los rionegrinos. Porque es verdad lo que decía recién José Luis, de que nos falta terminar el IPROSS y nos falta terminar Campo Grande, pero que hemos terminado la mayoría o el 90 por ciento de las obras y al IPROSS le falta un pedacito que no es por culpa del gobierno o de la gestión, sino que fue por culpa también del contexto porque estamos en el 80 y algo por ciento de la construcción, pero falta la cuestión que se le ha disparado a todos, a los privados y a los públicos, que es todo lo que tiene que ver con la maquinaria, con la cuestión eléctrica, que es lo que produce el cobre y la falta de insumos. Pero es un compromiso nuestro obviamente seguir y la empresa rescindió y se fue, pero no le escapamos a la realidad.

Mire, presidente, recién Julia me acercaba alguna información y a nivel nacional cuando Cristina era senadora y Duhalde era el presidente y presentaron una ley de emergencia, Cristina hizo un gran discurso en contra de la ley de emergencia, pero cuando Cristina fue electa presidente tuvo su ley de emergencia y fue enviada a la Cámara por ella, y tuvo su ley de emergencia Néstor Kirchner y tuvo su ley de emergencia económica Mauricio Macri.

Entonces, vuelvo a decir cosas que ya he dicho muchas veces en esta Cámara, pero que no por reiterarlas van a dejar de ser utilizadas en la actualidad, vuelvo también al planteo de aquella frase célebre que cuando uno está más lejos del poder tiene cierta libertad o irresponsabilidad para decir las cosas y cuando está más cerca, obviamente, tiene que tener mucha más responsabilidad. Por eso a veces uno dice un montón de cosas y luego la realidad lo ordena. Me gustaría ver también si el montón de irresponsabilidades o de cuestiones de algunos dirigentes y que hoy tienen la mayor responsabilidad de conducir el país han dicho, cuando sea el momento de la realidad uno se da cuenta que no es tan fácil ni tan sencillo gobernar ni un municipio, ni una junta vecinal, ni una comisión de fomento, menos una provincia y menos aún una nación.

Me parece que, y celebro que en esta Cámara hoy, a pesar de que algunas veces nos reímos, otras discutimos y peleamos, me parece que todos estamos teniendo una mirada diferente para lo que viene y me parece que lo que viene es un país y una provincia o un municipio, y digo un municipio porque leí en el diario el discurso de la Intendente de Roca y si hay alguien con el que siempre hemos tenido muchísimas diferencias y que estamos en extremos es con el sorismo, pero con ese sorismo que era confrontativo o que era reacio al diálogo. Y me parece que esto que estamos viviendo está haciendo que todos nos estemos dando cuenta que la situación que estamos viviendo no da para andar boludeando, no da para ser egoísta, no da para mirar para el propio ombligo. Ojalá al Gobierno Nacional le vaya bien, ¡ojalá!, pero que le vaya bien al gobierno no quiere decir que le tiene que ir mal a la sociedad, nos tiene que ir bien a los rionegrinos, nos tiene que ir bien a los argentinos. Puede haber un gobierno bueno con políticas malas y eso es lo que no queremos que pase, hay que dejar arrancar a este gobierno, hay que observarlo y hay que respetar, como se dijo acá, la voluntad popular.

No es verdad que hayamos traído estas leyes acá porque tenemos mayoría y porque no las pudiéramos lograr, porque esta misma ley la íbamos a traer la próxima sesión y estoy seguro que las mayorías las íbamos a conseguir, porque creemos en que hay una mirada diferente y que ninguno nos vamos a poner palos en la rueda cuando todavía para el próximo gobierno o la próxima elección nos quedan 4 años, ya va a haber momento para que marquemos las diferencias y ya va a haber momento para poner las miradas diferentes.

Nos hacemos cargo y somos responsables del gobierno que pasó y del gobierno que viene, y el gobierno que pasó era un gobierno de Juntos Somos Río Negro pero en un montón de cosas no coincidimos en lo que se hizo y tampoco coincidimos con lo que dice la Gobernadora con que la Provincia está ordenada y que hay una tranquilidad económica. No, no es verdad, no es verdad, pero obviamente que lo vamos a ir corrigiendo y ordenando.

Yo recién, mientras hablaba José Luis, estaba intercambiando algunas opiniones con el Gobernador. Y el Gobernador una vez que asuma, antes de haber transcurrido 10 días de su gobierno, va a hacer un informe económico financiero de cómo está la Provincia. El Gobernador va a demostrar y va a decir qué es lo que nos pasa y qué es lo que tenemos, tenemos una deuda seguramente en Caja, hoy en Tesorería, de 8 mil millones de pesos y tenemos 25 mil millones dando vuelta, y tenemos un descubierto enorme que tenemos que utilizar todos los meses para pagar salarios, son las herramientas que tenemos, sí, es verdad. Pero venimos a tratar de corregir esas variables económicas. Y es cierto que muchas de

ellas también son producto o consecuencia de la situación económica en la que vivimos. Es muy difícil gobernar en una Provincia con una inflación de más del cien por ciento, del 150 por ciento. Va a ser mucho más difícil si los pronósticos que se avizoran o que se sostienen de una inflación del 300 por ciento, haremos todo lo que tengamos que hacer.

Yo lo escuchaba, me parece que fue Pablo cuando planteó que tomemos medidas para afrontar estas dificultades y hoy también arrancamos a tomar medidas, las dos herramientas que le dimos hoy al Gobierno que viene que son la Ley de Tierras y la Ley de Minería, nos va llevar a que nosotros que sí tenemos un Plan de Gobierno y un Proyecto de Gobierno que va a tener el desarrollo hidrocarburífero y minero respetando las condiciones del medioambiente y la licencia social para poner en valor los recursos naturales que dio la naturaleza, quien quiera creer en una cosa o en otra, nos dio para poder poner a la Provincia en el camino del crecimiento económico y no que tengamos que estar discutiendo si van a no van a Buenos Aires, a dónde vamos a ir si no es a Buenos Aires, si en Buenos Aires es donde está la máquina de hacer los billetes, que una vez la tiene otro u otra vez la tuvo otro. Nosotros queremos trabajo genuino para los rionegrinos, pero para eso necesitamos también condiciones macroeconómicas serias y claras, porque si no es muy difícil.

Mire, presidente, me podría poner, que a veces me gusta, andar chicaneando y decir qué sé yo, quién era el que hablaba, el presidente del PRO, el que en algún momento era el vocero o manejaba los medios de Buzzi en Chubut, el que en otro momento estaba anteriormente con Alcides Pinazo en el IPROSS en el Gobierno del radicalismo o el que estaba con Macri, después con Larreta y terminó con Bullrich y ahora con Milei. Y parece que en todo ese marco histórico no hay responsabilidad de nadie, o sea, nosotros somos endeudadores seriales y hubo 54 mil millones con el FMI, si me quiero poner en chicana para ese lado,

Ahora si me quiero poner a pelear con la legisladora Grandoso que parece que vivió en el País de las Maravillas, le tengo para decir un montón de cuestiones también para el lado del Gobierno Nacional y Popular, porque a la inflación no la generamos nosotros, el Plan Castello estaba en 18 pesos y los 350 y pico 80 y pico como está hoy, no son de Juntos Somos Río Negro, nosotros no fijamos el valor del dólar ¿eh?, 18 era con Macri, 300 y pico con Alberto Fernández. Entonces, me parece que mirar para atrás y echarnos la culpa no nos sirve de nada.

No estamos pidiendo ningún cheque en blanco ni ningún endeudamiento, nadie dice que esas herramientas las vamos a tener que utilizar, ojalá no las tengamos que utilizar. Sí estamos presentando un proyecto para decirle a todos los rionegrinos que la situación económica no es buena, que la incertidumbre que tenemos para adelante es enorme pero que para eso necesitamos tener la chance de tener las herramientas. Uno cuando sale de paseo o va en un barco a pescar, el salvavidas siempre lo lleva y no está diciendo que el bote se va a hundir, ahora, por las dudas uno siempre lleva el salvavidas. Entonces nosotros estamos planteando, pidiendo o diciendo con este proyecto es que no estamos en una situación económica financiera óptima, tenemos problemas, no le puedo garantizar a José Luis si vamos a pagar o no el aguinaldo antes de navidad, vamos a hacer lo posible para pagar el aguinaldo y eso es muchísimo. Y el Gobernador planteó que a lo mejor tiene que ser en dos cuotas, ojalá que no, vamos a hacer el esfuerzo de que no, pero no le vamos a mentir a los rionegrinos porque nunca lo hicimos.

Y es verdad que todos estamos de acuerdo con que los trabajadores no paguen ganancias, y es verdad, y coincido con Pablo, el salario no es ganancia. Y también me acuerdo en ese debate histórico en el *en qué te has convertido, Daniel*, en el cual Mauricio planteó que la primera medida que hacía era sacar ganancias y nada; y también es cierto que a Massa, a Sergio Massa, lo corrieron planteándole, *y, bueno, hágalo ahora*, y lo hizo, y es verdad que asumió un compromiso con las provincias de compensar por otro lado y fue un proyecto que presentó el senador Weretilneck y el diputado Di Giacomo con otros. Y es verdad que -creo que Marcelo lo planteó- la herramienta para la compensación está, pero viene un poquito más atrás y los 2 mil millones que dijo el Ministro ayer, o 3 mil millones, no me acuerdo bien cuál fue el número que dijo, 2 mil millones lo escuche decir yo, pero parece que dijo otro número un poquito más elevado, que dejó de percibir, seguro que el presidente me manda mensajito y me corrige, 3.700 millones; recién, presidente, me envió un informe que dice que para el año que viene 54 mil millones dejaría de percibir Río Negro como consecuencia de la no coparticipación del Impuesto a las Ganancias, y sí.

Y hace un ratito hablaba con Ramón que siempre me gusta escucharlo en algunos temas, hablábamos de Salud y el otro día hablaba con el doctor Pacayút, director del hospital y decía se rompió el aparato sellador de las bolsas de sangre, en julio pedimos presupuesto, 2 millones 700 mil pesos, lo repararon y no lo compraron, se volvió a romper, en noviembre pidieron presupuesto 27 millones de pesos, ¿es la realidad de la inflación?, no, ¿es mucha? sí, ¿pero hay abuso?, total, porque la incertidumbre hace que pase esto y la salud no la podemos frenar y decir momento, se están abusando ¡no!, porque la bolsita de sangre hay que sellarla; ¿y los recursos?, y los tomamos como podemos y tenemos la responsabilidad de eso, por eso somos gobierno.

Sigo creyendo en el rionegrismo ¡eh!, y los rionegrinos también, no nació muerto está más vivo que nunca, tenemos 12 años para atrás, 4 para adelante con muchísimo optimismo, ¿por qué? porque tenemos el mejor Gobernador de la democracia en la Provincia de Río Negro que ya lo demostró durante los 8 años y lo va a volver a demostrar en estos 4 que vienen y porque creemos que aquello que hablamos y dijimos en la campaña que están generando un proyecto de provincia diferente en el cual hemos planteado y hemos dicho que queríamos un gran acuerdo rionegrino lo seguimos sosteniendo, creemos

que la Provincia de Río Negro nos necesita a todos, un solo partido no nos va a sacar adelante y más en este difícil contexto económico nacional que hay.

Con lo cual, presidente, no estamos pidiéndole a nadie un cheque en blanco, le estamos pidiendo que nos den las herramientas necesarias por si en el caso que debamos utilizarla estemos listo para que los rionegrinos estén y puedan seguir teniendo los servicios que el Estado debe brindar, para que los rionegrinos que trabajan en la Administración Pública puedan cobrar los salarios y para que nosotros podamos generar el proyecto de gobierno que creemos que, en el mediano y largo plazo, vamos a tener una provincia que no va a necesitar ir tanto a Buenos Aires sino que se va sostener por las nuevas actividades económicas que queremos desarrollar en la Provincia. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, legislador.

Creo que el Secretario tenía que leer una aclaración respecto a la denominación del Ministerio.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LOPEZ – Una aclaración, hemos asumido el compromiso de la comisión Plenaria de agregar el artículo que recién recordó Daniel e incorporar un artículo a la ley que establezca que se invita a los municipios adherir a la ley de emergencia que se está sancionando hoy; y corregir en la ley cuando dice *Ministerio de Economía*, se debe decir *Ministerio de Hacienda*.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Entonces, la propuesta es un artículo antes del de forma que es invitar a los municipios de Río Negro a adherir.

Le voy a pedir al Secretario que lea, ¿la modificación del nombre del Ministerio entró por nota?, entonces leamos como quedaría el artículo redactado.

SR. SECRETARIO (Montanari) – Señor presidente, lo que quería mencionar es que, antes de votar, es una nota por Asunto Oficial 1361/2023, nota del Secretario Legislativo del Bloque de Juntos Somos Río Negro hacía saber que en los artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, donde dice *Ministerio de Economía* pase a decir *Ministerio de Hacienda*, que fue algo que se consensuó en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - El nombre del Ministerio que aprobamos en la Ley de Ministerio recién.

Con esa modificación y el agregado del artículo propuesto por Unidad Ciudadana y aceptado por el oficialismo, votamos primero en general el **proyecto de ley 744/2023**, después vamos a votar un artículo por separado y los otros por separado.

-Ante la interrupción de un legislador, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bueno, lo mismo, pero hay tres votaciones, está claro. Vamos.

Se va a votar en general, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Barreno, Grandoso, Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Pasamos a votar en particular todos los artículos menos el 8º. **Artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 6º; 7º, 9º y el 10 es de forma.**

Se va a votar en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Barreno, Grandoso, Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Todos los artículos menos el 8º han sido aprobados por mayoría.

Corresponde votar ahora el **artículo 8º** que solicitó el bloque del Frente de Todos votar por separado.

Se va a votar en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Blanes, Caldiero, Chiocconi, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejia, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Barreno, Berros, Casamiquela, Grandoso, Marinao, Martín, Martini, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL - EJERCICIO FISCAL AÑO 2024
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 748/2023, proyecto de ley** Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2024. (PODER EJECUTIVO)(UNICA VUELTA)

Agregados Expedientes Número 1345/2023 Asunto Oficial; 1361/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º.- Se fija en la suma de pesos un billón ciento treinta y cinco mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.135.191.607.468) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas n° 1 a n° 8, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Se estima en la suma de pesos un billón ciento treinta y cinco mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.135.191.607.468) el cálculo del total de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las Planillas Anexas n° 9 a n° 12, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3º.- Se fija en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y seis (\$333.355.133.876) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que se incluye en la Planilla Anexa n° 13, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos tres mil trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil cincuenta y tres (\$3.351.750.053); y el Resultado Financiero Primario superavitario en la suma de pesos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete millones veinte mil trescientos veintiuno (\$69.547.020.321), de acuerdo al esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento detallado en la Planilla Anexa n° 14, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las Planillas Anexas n° 15 y n° 16, que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en cuarenta y tres (43) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ocho (8) el número de cargos de la planta superior, en noventa y tres (93) el número de cargos de personal temporario, y en dos (2) el número de categorías retenidas, según la Planilla Anexa n° 26.

Artículo 6º.- Se prueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas n° 17

y nº 18, que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en tres (3) el número de cargos de la planta de personal permanente, según la Planilla Anexa nº 26.

Artículo 7º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas nº 19 y nº 20, que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en uno (1) el número de cargos de la planta superior y en uno (1) el número de cargos de personal temporario, según la Planilla Anexa nº 26.

Artículo 8º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas nº 21 y nº 22, que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en trescientos uno (301) el número de cargos de la planta de personal permanente, en quince (15) el número de cargos de la planta superior, en cuatrocientos setenta y cuatro (474) la planta temporaria y en tres mil seiscientos sesenta y cuatro (3664) la cantidad de horas cátedra, según la Planilla Anexa nº 26.

Artículo 9º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las Planillas Anexas nº 23 y nº 24, que forman parte integrante de la presente Ley, fijándose en cuatrocientos sesenta y cuatro (464) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintitrés (23) el número de cargos de la planta superior, en ciento veinte (120) el número de cargos de personal temporario, y en treinta y tres (33) el número de categorías retenidas, según la Planilla Anexa nº 26.

Artículo 10.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa nº 29, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Se estima el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial No Financiero de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa nº 25, que forma parte de la presente Ley.

Artículo 12.- Se fija en cuatrocientos ochenta y uno (481) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y nueve (69) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32000) y en doce (12) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa nº 28.

Artículo 13.- Se fija en ciento uno (101) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y cinco (35) el número de cargos de la planta superior, en dieciocho (18) el número de cargos de personal temporario y en quince (15) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa nº 28.

Artículo 14.- Se fija en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en veinte (20) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa nº 28.

Artículo 15.- Se fija en cuarenta y cinco (45) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez (10) el número de cargos de la planta superior, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa nº 28.

Artículo 16.- Se fija en tres mil ciento noventa (3190) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setecientos veinte (720) el número de cargos personal superior y en setenta y seis (76) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, según la Planilla Anexa nº 28.

Artículo 17.- Se fija en cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta (58440) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seiscientos cincuenta y cuatro (654) el número de cargos de autoridades superiores, en catorce mil ochocientos setenta y dos (14872) el número cargos de personal temporario, en cinco mil treinta y dos (5032) el número de categorías retenidas y en doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y ocho (267138) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus jurisdicciones y/o entidades y, además por programas presupuestarios, según la Planilla Anexa nº 27.

Artículo 18.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente Ley.

Se exceptúa de lo anterior a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Pública Provincial, a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y a la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma; salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 20.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente.

Artículo 21.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley.
- c) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que esto signifique.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la Partida de Personal.
- e) Cuando a solicitud, debidamente fundamentada, de una Jurisdicción y/o Entidad sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 22.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20° y 21° de la presente Ley.

Artículo 23.- Se establece que los fondos con destinos específicos, fijados por Leyes provinciales y recursos propios, recaudados en cualquier concepto por cada Jurisdicción o Entidad, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción o Entidad respectiva, estando facultada su autoridad máxima a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 24.- El Ministerio de Hacienda fijará los cupos financieros de fondos con destinos específicos establecidos por Leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos.

Artículo 25.- Los titulares de los Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos específicos que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

Artículo 26.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto se efectúe el ingreso de fondos en la cuenta bancaria correspondiente, salvo excepción expresa del Ministerio de Hacienda. A tal fin, el organismo solicitante de la excepción deberá elaborar con carácter de declaración jurada y, debidamente fundamentada, la proyección de los recursos a percibir dentro del ejercicio,

remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia quien, conforme al crédito aprobado certificará dicha suma.

Se exceptúa de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales y a las provenientes de la operatoria de la Ley n° 5.201. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2024, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales. Las Jurisdicciones o Entidades que tengan a su cargo la operatoria de la ley n° 5201 podrán ordenar los gastos hasta las sumas certificadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Se exceptúa de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2024. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de estas acciones se transferirán a las Partidas Subparciales de la Partida Parcial 990, en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 28.- Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Parcial Servicios Básicos, Subparcial Pensiones y Subparcial Transferencias para Instituciones de Enseñanza, no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo solicitud fundada de la Jurisdicción o Entidad requirente y con la excepción expresa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 29.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda; a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo; al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial; a disponer de los créditos excedentes al 05 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente Ley. En tal circunstancia, no regirá lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta norma.

Artículo 30.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, exceptuándose lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Ley, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo 31.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación al Ministerio de Hacienda. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64° tercer párrafo de la ley K n° 4199.

Artículo 32.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de la Partida Parcial de Construcciones.

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra debe realizarse por resolución del titular de cada Jurisdicción o Entidad y no será delegable en los directores de obra.

Artículo 34.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, y la transferencia de personal entre Jurisdicciones y Entidades, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda. Las reubicaciones establecidas por ley o por cambio de agrupamiento y las promociones automáticas y ascensos se efectuarán por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría de la Función Pública. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 35.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 34°, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por Resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 36.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de Ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 37.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de Servicios Tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 38.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2024, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, en los siguientes casos:

- 2) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a Leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- 3) En la medida en que se verifique una mayor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.
- 4) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- 5) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 39.- Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo transferirán a Rentas Generales, Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, los recursos remanentes acumulados que se verifiquen al último día hábil del Ejercicio Fiscal 2023.

A criterio y hasta el monto máximo fijado por el Ministerio de Hacienda, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, los recursos remanentes en los casos que normativamente mantengan su afectación y no sea conveniente su transferencia a Rentas Generales.

El Ministerio de Hacienda tendrá competencia para dictar las normas reglamentarias relacionadas a lo indicado en el presente artículo.

Artículo 40.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 41.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, disponiendo total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 42.- Se dispone para el Ejercicio Fiscal 2024, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado en el Recurso 12327- Canon Permisos de Exploración para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía y Ambiente.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se les hayan realizado a dichos organismos durante el Ejercicio Fiscal 2023 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los Organismos Descentralizados no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Se establece en la suma de pesos quinientos treinta y ocho millones novecientos cuatro mil seiscientos noventa y siete (\$538.904.697), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de Sentencias Judiciales Firmes durante el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley n° 5106.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Se faculta al Poder Ejecutivo a solicitar al Gobierno Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2024, por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H n° 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las Rutas Provinciales n° 6 y 8 por hasta la suma de dólares estadounidenses treinta y ocho millones (US\$ 38.000.000), en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos treinta mil millones (\$30.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial.

Artículo 50.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la Obra de Agua Barrio El Trébol en San Carlos de Bariloche por hasta la suma de pesos doscientos once millones novecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve (\$211.941.769) y Equipamiento por hasta la suma de pesos ciento cuarenta y siete millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y dos (\$147.628.332).

Artículo 53.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos seis mil quinientos setenta millones (\$ 6.570.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, a través del ESTADO NACIONAL, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar las obras P.A.H. Salto Ballester; Salto Allen y Salto Guerrico y obras complementarias.

Artículo 54.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en pago del financiamiento que se obtenga para las obras enunciadas en el artículo anterior, los ingresos producidos por la venta de la energía generada en dichas centrales, de acuerdo al contrato de Abastecimiento suscripto entre CAMMESA y el DPA, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley Nacional n° 15336 y artículo 243, inciso 4), de la ley Provincial n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerden..

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (US\$ 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales

(PROSAP), el Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF-AGRO XXI) y/o cualquier otro programa y/o proyecto que en el futuro los reemplace y/o los complemente. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 56.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, será la que se determine en el Convenio Subsidiario de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento, y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Artículo 57.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley n° 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos Provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2024 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

Artículo 58.- Se exige de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

Artículo 59.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al Capítulo V de la presente ley para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento, así como de las emisiones de Letras de Tesorería autorizadas en esta ley y en la ley n° 5663, como también a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

TITULO II

DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO ORGANISMOS NO CONSOLIDADOS DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 60.- Se detalla en las Planillas Anexas n° 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 25 los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Pública Provincial.

Artículo 61.- Se detalla en las Planillas Anexas n° 3, 7 y 11 los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 62.- Se detallan en las Planillas Anexas n° 4, 8 y 12 los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente Ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 63.- Se detallan en las Planillas Anexas n° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 los importes determinados en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente Ley que corresponden a organismos que no consolidan dentro de la Ley de Presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 64.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar en el Ministerio de Hacienda las facultades referidas en el presente artículo.

Artículo 65.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra Ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva Ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de Ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Hacienda, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 66.- *Se faculta al Ministerio de Hacienda para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente Ley.*

Artículo 67.- *Se faculta al Ministerio de Hacienda a reglamentar la presente Ley y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.*

Artículo 68.- *Se prorroga por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E n° 2583.*

Artículo 69.- *Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley n° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.*

Artículo 70.- *Se suspende para el Ejercicio Fiscal 2024, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3186.*

Artículo 71.- *La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.*

Artículo 72.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 748/2023. Proyecto de ley. Autor:PODER EJECUTIVO. Extracto: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2024.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, **con las siguientes MODIFICACIONES.**

Artículo 1°.- *Se fija en la suma de pesos **un billón ciento cincuenta mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.150.191.607.468)** el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas n° 1 a n° 8, que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 2°.- *Se estima en la suma de pesos **un billón ciento cincuenta mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.150.191.607.468)** el cálculo del total de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a las Planillas Anexas n° 9 a n° 12, que forman parte integrante de la presente Ley.*

Artículo 17.- *Se fija en cuarenta y tres mil treinta y dos (43.032) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seiscientos cincuenta y cuatro (654) el número de cargos de autoridades superiores, en catorce mil ochocientos setenta y dos (14.872) el número cargos de personal temporario, en cinco mil treinta y dos (5.032) el número de categorías retenidas y en doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y seis (282.546) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus jurisdicciones y/o entidades y, además por programas presupuestarios, según la Planilla Anexa N° 27*

Artículo 51.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos **veinte mil millones (\$20.000.000.000)**, para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física.*

Planilla anexa N° 27: *Se sustituye la Planilla Anexa N° 27 (adjunta a fs. 63/64), por la que a continuación se transcribe.-*

SALA DE COMISIONES: Ávila, Vogel, Pica, Herrero, Johnston, Abraham, Chioconi, Cides, Contreras, Fernández J., Gemignani, Ibáñez Huayquián, López, Mas, Szczygol.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Ávila.

SRA. ÁVILA – Gracias, presidente.

Recién se describió ampliamente el contexto en el que estamos con la altísima incertidumbre y la volatilidad existente actualmente que complejiza poder elaborar, formular, preparar cualquier presupuesto, ¿no?, y por supuesto la tarea de elaborar un Presupuesto de Recursos y Gastos para el próximo año con variables inciertas es una tarea de suma complejidad.

Aún así, estamos aquí y el equipo económico ha fundamentado claramente cómo ha formulado este Presupuesto de Recursos y Gastos y tenemos que tomar para poder elaborarlo y formularlo el marco macrofiscal que otorga el Gobierno Nacional y que es el que utiliza para elaborar su propio presupuesto. Un marco macrofiscal que preparó en agosto, septiembre, del presente año y que subyace también todas las estimaciones que están contenidas en este proyecto de ley que estamos tratando hoy.

Estamos obligados a tomar este marco macrofiscal por la Ley de Responsabilidad Fiscal y los datos que nos brinda este marco es que se prevé para el próximo año el crecimiento del Producto Interno Bruto en un 2,7 por ciento, se prevé una inflación a diciembre del 2024 del 69,5 por ciento y se prevé que el tipo de cambio va ser de 607 pesos por cada dólar a diciembre del año 2024, repito, son variables del marco macrofiscal, dados por el Gobierno Nacional que por Ley de Responsabilidad Fiscal debemos tomar las provincias para elaborar nuestros propios presupuestos.

También nos ocurrió, los años anteriores que ya había comenzado esta espiralada inflacionaria, tomar marco macrofiscales que sabíamos eran de difícil cumplimiento y así por ejemplo el presupuesto que esta Legislatura aprobó para el año 2022 alcanzó hasta septiembre del año 2022. Pero el presupuesto que esta Legislatura aprobó en diciembre del año pasado se devengó, por lo menos de la partida de Gastos de Personal, unas de las partidas más significativas, en julio del presente año, así entonces el ministro Vaisberg exponía que es probable que este presupuesto que estamos tratando hoy, quede devengado completamente al mes de abril del próximo año y esto es importante decirlo y aclararlo, pero es, con los datos que tenemos hoy, el presupuesto que podemos formular.

El presupuesto 2024 asciende a un billón cinco cincuenta mil y es superior en un 141 por ciento al presupuesto que aprobamos en el año 2023, que ascendía a 476 millones de pesos y es un 97 por ciento más que el ejecutado, está previsto a diciembre del presente año.

Los Ingresos Totales se estiman en un billón cuarenta y cuatro mil pesos, incrementándose en un 97,28 por ciento respecto de la ejecución proyectada al cierre del presente 2023 y de esos Recursos Totales se estiman que el 98 por ciento van a ser Ingresos Corrientes y el 2 por ciento van a ser Ingresos de Capital. Esos Ingresos Corrientes, la principal partida que lo explica en un 61,97 por ciento, es la de Recursos Tributarios Nacionales, la de los impuestos nacionales que la provincia recibe por Coparticipación Federal, que se prevén van a incrementarse en un 74,61 por ciento respecto de las coparticipaciones que la Provincia ha recibido en el presente ejercicio.

La recaudación de los tributos provinciales aportará el 26 por ciento del total de los Recursos Corrientes de acuerdo a lo que está previsto, estimándose un incremento del 125 por ciento. Ese incremento del 125 por ciento estimado es importante decir, como luego después se va a tratar el Paquete Impositivo, que no se debe a un incremento de alícuotas del principal impuesto de la Provincia que es el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que solamente va a haber una sola actividad con incremento de alícuotas y un par de actividades que van a tener una pequeña corrección de alícuotas, sino justamente la estimación, como lo explicaba el Ministro de Economía, de debe a la expectativa de un crecimiento y también a la expectativa inflacionaria que genera mayor recaudación de este impuesto.

Los Ingresos No Tributarios, que son las regalías, representan el 10 por ciento de los Ingresos Corrientes Totales, se espera que crezcan también en el orden del 125 por ciento. Los Recursos de Capital están estimados en 23.681 millones y están compuestos por los Recursos Propios de Capital, las Transferencias de Capital y la disminución de la Inversión Financiera que incluye la liquidación de los activos invertidos en el Fondo Fiduciario del Plan Castello.

Y aquí se mencionó que habían obras que aún no habían sido concluidas del Plan Castello. Y justamente aquí en los ingresos están detallados los Fondos Reservados para poder finalizar las 2 obras que faltan de las 24 en total que contenía el Plan Castello y 22 que ya se encuentran inauguradas y totalmente finalizadas en este Plan de Obras Infraestructura que fue uno de los planes de obras más importantes que tuvo en la historia de nuestra Provincia.

Se estima un crecimiento de esos Ingresos de Capital del 144,11 por ciento respecto del cierre 2023. Los gastos para el próximo año están estimados en 1 billón 47 mil lo que representa un aumento nominal del 92 por ciento respecto de los gastos que vamos a tener en el presente año.

Los Gastos Corrientes tienen una participación del 93 por ciento y los Gastos de Capital del 7 por ciento. Los Gastos Corrientes que ascienden a 972 millones 336 mil se van a incrementar, de acuerdo a lo previsto en este presupuesto, en un 86,49 por ciento respecto del ejecutado en Gastos Corrientes en el 2023. El 70 por ciento de esos Gastos Corrientes incluyen el Gasto de Personal más los Bienes de Consumo, más los Servicios que tienen un incremento del 74 por ciento respecto de los de este año.

La partida de Personal en los Gastos Corrientes es la más representativa y es del 62,51 por ciento y mantiene la proporción esta partida de Personal a lo largo de los años en el presupuesto, es decir, dentro de los Gastos Corrientes, el 62 por ciento lo insume el gasto de Personal y estas proporciones se han mantenido constantes en los distintos presupuestos que esta Legislatura ha ido aprobando.

Las Transferencias Corrientes tienen una participación relativa del 22 por ciento y se prevé un aumento del 106 por ciento respecto del presente año y esta partida es importante destacarla porque aquí está la coparticipación que transfiere la Provincia a cada uno de los municipios y comunas, por lo tanto, esa partida tiene un aumento previsto del 106 por ciento.

Los Gastos de Capital tienen estipulado un aumento significativo del 240 por ciento respecto de lo proyectado para el 2023. Es importante destacar esto porque dentro de los Gastos de Capital están las inversiones que piensa realizar la Provincia a través de obras de infraestructura o compra de Bienes de Capital y ascienden 75.540 millones de pesos.

Así, con estos Ingresos y estos Gastos el resultado del Ejercicio 2024 previsto es un Resultado Primario Positivo por 69 mil millones de pesos y un Resultado Económico de ahorro por 48 mil millones de pesos, por lo tanto, está previsto que los Ingresos Corrientes menos los Gastos Corrientes generen un ahorro económico. Sin embargo, cuando planteamos el Resultado Financiero, es decir, los Ingresos Totales que incluyen Ingresos Corrientes, más Ingresos de Capital, menos los Gastos Totales, Gastos Corrientes más Gastos de Capital, se plantea un déficit de 3.352 millones de pesos.

Se dijo aquí en este recinto que teníamos déficit sistemático y en esto quiero remarcar que el año pasado, el año 2022, el cierre que tuvo la Provincia de Río Negro fue un Resultado Financiero Positivo, por poco, 33 millones de pesos. Pero dio un resultado equilibrado con lo cual esto que se remarcó aquí que íbamos teniendo año tras año déficit en nuestros presupuestos, el año pasado esto no ocurrió.

El proyecto de ley de presupuesto contiene una serie de herramientas de financiamiento que están especificadas en el artículo 5º, que como toda herramienta de financiamiento son de eventual utilización pero que es importante que estas autorizaciones se den en el presupuesto en el marco de esta emergencia económica que acabamos de aprobar y también para asegurar que si existe alguna situación de desequilibrio económico financiero podamos tener las herramientas que necesitamos y además que nos permita mejorar el perfil de la deuda.

Para ir cerrando, señor presidente, sabemos todas las limitaciones de este presupuesto por las variables que las subyacen en función de las estimaciones macroeconómicas que le vienen dadas a la Provincia de Río Negro y sobre las que nosotros no tenemos margen de acción. Sin embargo, aun con estas limitaciones es importante destacar la importancia y la esencialidad de contar con un presupuesto aprobado para un gobierno, que es un instrumento y que es una guía de planificación y de priorización de los gastos cuando se hacen las estimaciones de los recursos. Así que, por todo esto pido el acompañamiento de esta Legislatura. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

SR. MARTÍN – Muchas gracias, señor presidente.

Yo como es la última sesión me voy a tomar la licencia de incorporar el discurso como así los compañeros, discurso largo, redundante, que aportaría muy poco al debate.

Pero no quiero dejar pasar una observación que hizo el presidente del bloque mayoritario, casi como una expresión de un agente de inteligencia, respecto de mi currículum y le quiero contestar con una frase de Churchill, cuando Churchill cambió del partido conservador al liberal dijo: *Algunos hombres cambian de partido por el bien de sus principios; otros en cambio cambian de principios por el bien de sus partidos*, el legislador que me acusó de ser jefe de prensa de una obra social sin responsabilidad política o recordó que fui Secretario de Estado en un gobierno que arrancó siendo un gobierno anti K, de la mano de Mario Das Neves y que me tuvo allí con rango de Ministro, son actividades de las que me enorgullezco. En cambio, el legislador fue diputado por la Alianza, por el PJ y claramente acomodó sus principios a los intereses del partido o el espacio político que lo tuvieron de protagonista para estar aquí sentado en esta Casa, no es mi caso. Mi caso tiene que ver cuando me fui del justicialismo y me fui al PRO, lo hice justamente porque entendí que el peronismo estaba de rehén de esa expresión de izquierda que es el kirchnerismo y orgullosamente soy un militante y un dirigente del PRO que hoy está en esta Casa para defender lo que cree, son los principios y las convicciones que tiene que defender.

Respecto al discurso de presupuesto lo voy a incorporar sobre todo porque vi como aplaudieron la emergencia económica, me hicieron acordar a cuando aplaudieron a Rodríguez Saá en el Congreso cuando decía que no iba a pagar al Fondo y toda esa pavada. Muchas gracias, señor presidente.

Inserción solicitada por el legislador Juan Martín, BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO

Probablemente el Presupuesto sea la ley más importante que tratamos durante este período, porque nos dice en qué se va a gastar la plata de los rionegrinos.

Es también una buena ocasión para hablar de la provincia que se va a encontrar el próximo gobernador, que no se va a poder quejar de la herencia. Porque esta es la provincia que Juntos Somos Río Negro le deja a Juntos Somos Río Negro, que a su vez la heredó de Juntos Somos Río Negro.

Una provincia en la cual los presupuestos provinciales crecen, pero también crecen el déficit y la deuda, como lo vengo señalando a partir de la información fiscal publicada por el Ministro de Economía en su página web.

Una provincia en la cual este crecimiento de los presupuestos, la deuda y el déficit no se ve reflejado en obras ni en mejores prestaciones para los rionegrinos.

Me pregunto porqué el gobierno decide priorizar la nueva sede de IPROSS -que todavía estamos esperando- y le otorgó 450 millones de pesos en los últimos 4 presupuestos, mientras que a mejorar y ampliar el hospital Zatti solamente le destinó 260 millones de pesos.

Hablando del IPROSS, va a tener sede nueva pero de las prestaciones mejor no hablemos, ojalá con el proyecto que se trata hoy algo mejor.

Otra pregunta que me hago, es ¿porqué a ciudades como General Roca, por una pelea política le retacean los fondos?. Como ejemplos, se llevan invertidos 80 millones de pesos en cuatro años para el sistema cloacal, que se tapa y desborda constantemente; y se pone un papel un presupuesto de 820 millones de pesos para un hospital materno infantil que sigue en veremos.

Pero tampoco hacen las obras en las ciudades "amigas". Por ejemplo, en Bariloche llevan invertidos 1500 millones de pesos en la ampliación del hospital y no sabemos cuándo se va a inaugurar. Y ni hablemos de la terminal de ómnibus. Esto, en la ciudad de la gobernadora saliente...

Tampoco se salva la ciudad del gobernador entrante, unos 2500 millones de pesos sumó el presupuesto de la Ciudad Judicial durante estos cuatro años, la obra está sin finalizar y con el contrato rescindido.

Y así podría seguir con anuncios de obras en toda la provincia.

Una provincia donde pese a que cada vez se gasta más, los rionegrinos viven con miedo porque el gobierno no les puede garantizar su seguridad.

Donde los policías tienen que salir a la calle a reclamar por sus haberes o por la falta de equipamiento, donde hay comisarías que no tienen ni un patrullero y otras, como la de El Cóndor, donde los vecinos tienen que poner plata para arreglarlos.

Con un gobierno que se niega a discutir la emergencia en materia de seguridad que planteamos desde esta bancada, o a tratar el proyecto para disponer de un mapa del delito.

Pero peor aun, se niega a tomar medidas que no significan un impacto presupuestario, como convocar a los consejos locales de seguridad o a la comisión especial de la Legislatura.

Una provincia donde la salud no es un derecho, con un sistema sanitario que es víctima del continuo y sistemático desfinanciamiento, la sobrecarga sobre el personal, junto con los efectos de una inflación descontrolada, una brecha cambiaria que confunde y las limitaciones impuestas en materia de importación, que obstaculizan la compra de productos médicos, insumos y equipos en el exterior.

Esa realidad coexiste con excelentes recursos humanos, entre médicos, enfermeras y técnicos del sistema de salud, y un gobierno que los precariza y los termina expulsando del sistema; porque cuando tienen una mejor oferta del sector privado, muchos de ellos se van sin dudarlo.

Pero, para peor, el gobierno tiene frenada la incorporación de aspirantes a ingresar a la carrera sanitaria, pese a que ya tienen sus estudios preocupacionales hechos.

Nuestros hospitales hoy se caen a pedazos y hasta hemos visto ratas, como acá a unas pocas cuadras en el Zatti. Y también vemos como faltan los profesionales en diversas especialidades, los medicamentos para el tratamiento de miles de pacientes con enfermedades crónicas como diabetes e hipertensión y oncológicas, y hasta cosas tan básicas como analgésicos, antiinflamatorios y pomadas para curaciones en las guardias.

Pese a todo esto, que viene de años, se decidió priorizar la compra de un avión por el que se pagó el doble de su precio de mercado y se nos dijo que era para vuelos sanitarios. Ahí está el avión, vuela poco, lleva y trae funcionarios, mientras se siguen contratando vuelos a terceros. Otro ejemplo de cómo prioriza y ejecuta sus presupuestos Juntos Somos Río Negro.

Una provincia donde los más chicos se ven privados de su derecho a educarse, o porque no hay clases, o porque las escuelas no están en condiciones, o porque los contenidos no son adecuados.

Vemos constantemente como el gobierno de Juntos Somos Río Negro es incapaz de encaminar su relación con los gremios y eso se traduce en pérdida de días de clases, que luego no se recuperan más.

O como los buenos docentes que tenemos (y pienso en Bruno Guillén, del CET2 Bariloche, que fue nominado entre los mejores maestros del mundo) no llegan a fin de mes.

Y pese a que cada vez se gasta más, todos los días nos encontramos con noticias de escuelas invadidas por murciélagos, ratas o con problemas edilicios que obligan a suspender las clases. Un solo dato para ilustrar: según el informe de la Defensoría del pueblo, 1 de cada 3 escuelas tiene problemas con sus canillas y sanitarios.

Si le sumamos todo esto a los efectos de una pandemia en la que tuvieron las escuelas cerradas más allá de lo conveniente y mucho más tiempo que otros distritos, los resultados son desastrosos.

La mitad de los alumnos rionegrinos tienen conocimientos de matemáticas por debajo de lo esperado para el nivel que cursan, y en lengua 1 de cada 4 está por debajo de los objetivos. Y desde el gobierno festejan que estos resultados están por encima de la medida nacional, en vez de preocuparse de los chicos que no entienden lo que leen o no saben sumar y restar, ni que los peores resultados se dan en los sectores socioeconómicos más bajos, que son los que más necesitan del sistema educativo.

Un sistema que dejó de lado el mérito y el esfuerzo como valores, al punto que este gobierno intentó suprimir los boletines de calificaciones, y tuvo que dar marcha atrás frente a la reacción ciudadana.

Y todavía seguimos sin saber cuántos chicos dejaron la escuela ni qué se hizo para que vuelvan.

Pese a todo esto, el oficialismo impide que tratemos la emergencia educativa, o que incorporemos contenidos de educación emocional o de educación financiera en las escuelas.

Una provincia con su sistema productivo en crisis, estancada desde hace años, sin generar empleo privado ni riqueza.

Entre 2009 y 2022 se perdieron 14 mil hectáreas de cultivos frutícolas y, en consecuencia, las exportaciones se desplomaron.

El sector pesquero se encuentra en emergencia por sobreexplotación y por eso, las flotas están inactivas y en todos estos años fueron cerrando plantas de procesamiento.

En una década, la producción de hidrocarburos de la provincia cayó a cerca de la mitad.

El turismo, otro de los sectores emblema de Río Negro, resiste y se trata de recuperar de la pandemia, pero es víctima de las políticas restrictivas en cuanto a transporte aéreo y de la falta de infraestructura, lo cual le impide desarrollar todo su potencial.

Como resultado de todo esto y también por la acción (o inacción) de un gobierno nacional al que se cansaron de aplaudir, el conglomerado Viedma-Patagones posee el triste récord de tener el mayor porcentaje de pobres de la región: 43,7 y 6,1 por ciento son indigentes.

Esta es la provincia que les toca seguir gobernando y éste es el presupuesto sobre el cual tienen que tomar decisiones. *Un presupuesto que, para colmo, nace herido de muerte porque junto con él nos envían un proyecto de emergencia económica que les va a permitir reasignar partidas y el Ministro de Economía nos dice que es para pasar los primeros 4 meses del año.*

Un presupuesto que insólitamente no vino acompañado del mensaje político del gobernador entrante, solo nos encontramos con un power point sobre el contexto macroeconómico y proyecciones.

O sea, por un lado, por la emergencia económica, financiera y fiscal, nos dicen que van a gastar en una cosa, pero se reservan el derecho de gastar de manera diferente; y por otro lado, tampoco se conocen las prioridades o siquiera una dieta de cuál sería el rumbo que se le quiere dar a la provincia.

Me pregunto ¿si es que no lo tiene claro o porque los problemas que tuvieron en la transición entre un gobierno de Juntos Somos Río Negro y otro gobierno de Juntos Somos Río Negro les impidió saber dónde están parados?

Por más que busco respuestas, me cuesta encontrarlas. Y no ayuda cuando leo que la gobernadora saliente dice que deja una provincia ordenada. Una muestra más que se le pasó cuatro años en una sintonía distinta a la de la sociedad, y seguramente por eso pagó las consecuencias en las urnas.

En fin, el presupuesto no sólo termina siendo una cantidad de dinero, sino un cúmulo de decisiones en torno a este dinero. Y me quedo con una pregunta: ¿van a seguir comprando aviones sanitarios o van a construir hospitales?

Cuando veo el incremento entre lo ejecutado este año y lo presupuestado para el año que viene me permito dudar. Por ejemplo, en Seguridad el incremento es de sólo el 86 por ciento; en Salud el 72 por ciento y en Educación el 84 por ciento. En todos los casos, es mucho menor a la inflación, por lo que va a haber menos plata para las cosas importantes.

Pero quiero permitirme el beneficio de la duda para poder confiar en el gobierno que viene, con alguien avezado como Weretilneck, que seguramente va a entender el mensaje de la sociedad, que le dijo NO a esta forma de gestionar de Juntos Somos Río Negro, que también le dijo NO al candidato presidencial que acompañó. Es hora de que demuestre la categoría de político que es desandado muchos de los errores de 12 años de gobierno de su partido.

Para terminar una mención sobre el fomento al endeudamiento que presenta este presupuesto; no encontramos una sola medida de alivio a los contribuyentes, de impulso a los emprendedores, monotributistas, pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia que no dan más.

Así las operaciones de crédito público EN PESOS totalizan unos 96.000 millones (algo así como 2 masas salariales y algo más), computando la autorización de la Ley 5663, y en DÓLARES 118 millones.

Por todas estas razones, adelanto mi voto negativo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, ahí viene con el discurso para incorporarlo al expediente. ¿Son muchas hojas?, bien.

Tiene la palabra la señora legisladora Gabriela Abraham.

SRA. ABRAHAM – Hola, que tal, buenas tardes ya.

Muy cortito y para adelantar nuestro voto positivo ya que como lo hemos dicho y como hemos acompañado el año pasado, es la herramienta fundamental en un contexto de cambio de gobierno, tanto nacional como provincial, y en un escenario con un gobierno nacional que ya viene anunciando una estanflación, creemos que esta herramienta es necesaria para enfrentar los desafíos económicos que vamos a tener y quizás una contracción económica.

Sabemos también que existen posibilidades de recortes en varias áreas importantes del Estado nacional, caída del empleo y también una paralización de la obra pública. Y en este sentido el presupuesto se convierte en una herramienta necesaria para el próximo gobierno aun con la incertidumbre de las políticas públicas y sabiendo que esto permite sólo poder haber hecho una estimación cuatrimestral.

Así que, bueno, como siempre ha sido este bloque y donde siempre hemos pregonado por el diálogo y la búsqueda de consensos y todo lo que refiera a que el impacto en la vida de los rionegrinos sea lo menor posible, es que vamos a acompañar este presupuesto 2024. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Sí, presidente.

Tres cositas y después inserto el texto, lo primero que bueno a veces se dice que el presupuesto es un dibujo, creo que lo dijo el propio Ministro de Economía por unos meses, parece más apenas un boceto, pero en general el presupuesto mantiene -que es uno de los problemas de nuestra Provincia-, una alta dependencia de los recursos nacionales y eso en el nuevo contexto de un gobierno que hoy al menos parece imprevisible, nos alerta.

Se habló del déficit financiero, creo que la deuda tiene un impacto en ese déficit, que incluso Río Negro no hizo uso de la suspensión del Pacto Fiscal y en eso seguimos en algunas cuestiones, hay impuestos que no se aumentaron o impuestos regresivos que no se desmejoraron.

Lo dijo la legisladora informante el gasto en personal o el rubro Personal mantiene una incidencia que es importante en relación al presupuesto general. Y también creo que preocupa la baja inversión en bienes y en obras públicas sobre todo en un escenario de anuncios de no financiamiento de estos rubros.

La otra cuestión que también quiero marcar en este proyecto está hecho antes de las elecciones, como dijeron ambas legisladoras, no está contemplado el anuncio de recesión con alta inflación o de estanflación como se nos ha anunciado y que eso aún agrava más la situación.

La otra cuestión, porque a veces se tiene una mirada como si la Provincia de Río Negro flotase en el limbo, ¿no?, como que si los rionegrinos no fuéramos parte de un país y como que si un gobierno provincial no tuviera nada que ver con una política nacional, por independencia, por abstención. Entonces a veces en eso sí difiero. Me gusta una provincia que sea protagonista de un proyecto nacional no un lamento rionegrino echando la culpa para arriba a quien sabe quién.

Me gustaría tener mayor protagonismo de la Provincia en cuestiones de definiciones de políticas federales y nacionales, al menos para eso siempre trabajé.

Lo que sí hay cuestiones son número de la Provincia, por ejemplo, en 10 años tengo los datos del 2011 al 2021, las exportaciones de la Provincia se redujeron de 720 millones de dólares a 373, cuando otras provincias crecen en exportación de hidrocarburos, Río Negro en el 2011, previo a la renegociación de los contratos, exportaba 42 millones y en el 2021 con el inicio de Vaca Muerta exporta 14,7 millones de dólares y, bueno, nosotros no tenemos la Vaca Muerta pero tenemos una parte de la pata o la cola.

Entonces también hay cuestiones de gestión, de administración, de políticas provinciales que tienen que ver con las mejoras de las condiciones. Lo mismo en el tema de la fruticultura, se exportaban por peras y manzanas en el 2011, si no tengo mal el dato, cerca de 540 millones y en el 2021, 10 años después, 266 millones.

Entonces, creo que es más complejo que simplemente decir es cuestión del gobierno nacional de turno y no preocuparse por tener un proyecto de provincia vinculado a un proyecto de país en el que tal vez en algún momento creímos que podíamos llegar a coincidir pero la expresión del voto popular fue otra.

Así que con estas cuestiones, por supuesto que es una herramienta que necesita el Ejecutivo, que se ha pedido y que como es un presupuesto provisorio en el marco de variables que lo modificarán fuertemente y no podemos ni siquiera analizar del todo hoy, anticipo el acompañamiento del Frente Grande a este proyecto.

Inserción solicitada por el legislador Marcelo Mango, BLOQUE FRENTE GRANDE

El presupuesto impulsado por el Poder Ejecutivo Provincial para el año 2024 conceptualmente repite los esquemas de los presupuestos presentados por el oficialismo desde el año 2015 o sea con alta dependencia de los recursos nacionales y merma de recaudación propia, con déficit financiero producto del impacto de la deuda pública e impuestos regresivos, con fuerte incidencia del rubro gastos de personal y con baja inversión en bienes de capital y en obras públicas

Cabe destacar que el Presupuesto: 2024 fue confeccionado antes de las elecciones del 19 de noviembre ya que advierte: "se han utilizado valores tentativos que deben considerarse con una cautela especial, atendiendo, como se mencionara antes, a los posibles cambios de políticas macroeconómicas a poner en práctica, por quienes hayan sido electos en las elecciones de los próximos meses"

Más allá de este reconocimiento y advertencia los números dejan claro que el presupuesto no contempla el actual contexto político y económico ya que no prevé la proyección del decrecimiento o recesión de la actividad económica en el país y por lo tanto la baja en la recaudación impositiva nacional y provincial.

Tampoco prevé el importante recorte de los aportes nacionales a las provincias que anunció el presidente electo Javier Milei, ni la alta inflación con recesión que se espeta para el próximo año

Por lo tanto el proyecto de Presupuesto 2024 no refleja la nueva realidad política y económica del país ni el impacto que tendrá en la provincia y por lo tanto creemos que quedará rápidamente desactualizado

En el análisis del Contexto Macroeconómico incluido en el proyecto se plantea contrariamente a los pronósticos nacionales: "El PIB se proyecta con una recuperación del 2,75% para 2024, luego de la caída del nivel de actividad en 2023 Así mismo, se prevé que continúe el crecimiento del PIB a una tasa del 2,0% anual durante el periodo 2025-2026"

El Poder Ejecutivo también analiza a contramano de lo estimado que en 2024: "por el lado de la demanda, se prevé la recuperación de todos los componentes; en particular, el consumo privado crece 0,8% y la inversión 1,6%"

Con la misma desconexión de la situación poselectoral se plantea en el Presupuesto: "se ha proyectado un valor del orden de \$600 para el TCO en diciembre de 2024, mientras que se espera una importante desaceleración del IPC en igual periodo. En adelante, se espera que el TCN siga acompañando la reducción de la inflación".

Este modelo de presupuesto alejado de la realidad ha provocado que en el 2023 se haya planteado un déficit financiero de 1940 millones de pesos y termine siendo de 14.132 millones de pesos.

El Presupuesto para el ejercicio 2024 prevé un resultado primario positivo de 69.547 millones de pesos, mientras que la proyección al cierre del ejercicio fiscal 2023 arroja un valor de \$10.275 millones.

También se proyecta en 2024 un resultado financiero con un déficit de 3.352 millones de pesos mientras que en 2023 las cuentas públicas van a cerrar con un déficit de 14.132 millones de pesos.

Estas previsiones reflejadas en el proyecto de Presupuesto 2024 se pueden considerar un "dibujo" ya que en un año que se pronostican graves dificultades económicas es impensable que se pueda sextuplicar el resultado primario del 2023 y reducir en un 420% el déficit financiero provincial.

Comparativa con el Presupuesto 2023

(se resaltan las cifras del anterior)

Artículo 1.- Se ja en la suma de pesos un billón ciento treinta y cinco mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.135.191.607 468) 476 348.569.173 el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las Planillas Anexas N° 1 a N° 8 que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2.- Se estima en la suma de pesos un billón ciento treinta y cinco mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.135.191.607.468) 476.348.569.173 al calculo del total de Recursos Comentes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a las Planillas Anexas N° 9 a N° 12, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3.- Se fija en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil cincuenta y cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y seis (\$333.355.133.876) 151.088.548.639 el importe correspondiente a los Gestos Figurativos para erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que se incluye en la Planilla Anexa N° 13, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos tres mil trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil cincuenta y tres (\$3.351.750.053) 1.940.143.813; y el Resultado Financiero Primario superavitario en la suma de pesos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete millones veinte mil trescientos veintiuno (\$69.547.020.321) 22.510.001.523, de acuerdo al esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento detallado en la Planilla Anexa N° 14, que forma parte integrante de la presente Ley.

Cantidad de Personal

Artículo 17.- Se fija en cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta (58.440) (45.120) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seiscientos cincuenta y cuatro (654) (715) el número de cargos de autoridades superiores, en catorce mil ochocientos setenta y dos (14.872) (13.823) el número de cargos de personal temporario, en cinco mil treinta y dos (5.032) (4970) el número de categorías retenidas y en doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y ocho (267.138) (262.355) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus jurisdicciones y/o entidades y además por programas presupuestarios, según la Planilla Anexa N° 27.

Autorizaciones de deuda

Artículo 47.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2024, por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000) (\$1.600.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65º de la Ley H N° 3.186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), o aquel que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las Rutas Provinciales N° 6 y 8 por hasta la suma de dólares estadounidenses treinta y ocho millones (U\$S 38.000.000), en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos treinta mil millones (\$30.000.000.000) (\$12.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial.

Artículo 50.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) (\$4.900.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de Infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones (\$5.000.000.000), para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo a los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física.

Artículo 53.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos seis mil quinientos setenta millones (\$ 6.570.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, a través del ESTADO NACIONAL, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar las obras de P.A.H. Salto Ballester, Salto Allen y Salto Guerrero y obras complementarias.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), el Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente inteligentes e Inclusivos (CIAF-AGRO XXI) y/o cualquier otro programa y/o proyecto que en el futuro los reemplace y/o los complemente. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

COMPARATIVA COMPOSICIÓN DEL GASTO ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

PRESUPUESTO POR RUBROS	2022	PORCENTAJE S/TOTAL	2023	PORCENTAJE S/TOTAL	2024	PORCENTAJE S/TOTAL
GASTOS DE PERSONAL	109.010.502.855	45%	244.580.535.07	51%	607.839.851.169	53,5%
BIENES DE CONSUMO	13.246.393.192	6%	18.668.968.658	4%	33.192.335.588	2,9%
SERVICIOS	16.355.413.032	7%	21.478.413.922	5%	43.369.336.585	3,85%
BIENES DE USO	26.947.650.377	11%	28.440.704.810	6%	67.925.792.180	5,9%
TRANSFERENCIAS	46.424.587.991	19%	92.123.907.346	19%	221.064.034.957	19,5%

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

ACTIVOS FINANCIEROS	1.984.698.712	1%	19.526.836.787	4%	11.091.435.332	1%
DEUDA PÚBLICA	26.871.780.617	11%	51.526.362.579	11%	150.706.0003.657	13,3%
OTROS GASTOS	794.637	0%	2.840.000	0%	2.818.000	0,03%
TOTAL	240.841.821.413		476.348.569.173		1.135.191.607.468	
INCREMENTO CON RELACIÓN AL AÑO ANTERIOR	38,35%		97,78%		139%	

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, presidente.

(Risas)

SR. MARINAO – Perdón, ¿eh? Me río porque en su intervención el legislador López, *anoten, anoten*, nos dijo y estamos anotando algunos datos que él estaba arrojando, simplemente, nada más.

Presidente, yo voy a ser muy breve, mi bancada en su gran mayoría va a acompañar el proyecto de presupuesto, por lo menos es lo que hemos venido debatiendo internamente, así que seguramente la presidenta si hay alguna aclaración que hacer lo hará antes del cierre. Pero yo quiero específicamente tocar algunos temas que ya se dijeron acá, no voy a ahondar en el presupuesto porque -como bien dijo recién el legislador Mango- son datos de la macroeconomía dados en septiembre de este año y seguramente va a ser condicionante para todos los Estados, no sólo los Estados provinciales, sino fundamentalmente los Estados municipales que son los primeros que en épocas de crisis atienden la demanda o por lo menos es la primera contención. Y aquí hay intendentes que van a entrar en funciones dentro de las próximas 72 horas y otros que hemos estado en algún momento a cargo de los Ejecutivos municipales, o sea, que sabemos. Yo no sé cuántos habrá sentados en esta Cámara de los que nos tocó vivir en la crisis del 2001 siendo intendentes, y lo puedo decir como testigo, yo en ese período era mi primer período de intendente en la localidad de Sierra Colorada para el período '99-2003, y realmente esa crisis se sintió y tuvimos que hacer, como decimos los paisanos, de tripa corazón, para poder no fallarle a los vecinos y a las vecinas en situaciones críticas, en situaciones de incertidumbre, porque si bien la crisis la vivieron con muertos en Plaza de Mayo, nosotros la vivimos en la cuestión económica fundamentalmente.

Y es por eso que también -creo yo- que nuestro Gobierno Nacional no consiguió el respaldo de la mayoría que necesitaba nuestro candidato Sergio Massa, porque lo mismo le pasó al presidente Macri que venía a arreglar el tema de la pobreza, la inflación, ganancias y -creo yo- uno de los elementos o uno de los factores como es la inflación porque le castiga el bolsillo al pueblo, nos sacan como así también nos pusieron en nuestro Gobierno Nacional en el 2019, creo que es uno de los factores. Y así como dijeron aquí legisladores, hubieron períodos donde no tuvieron guerras, no tuvieron pandemias, no tuvieron factores climáticos de envergadura y sin embargo endeudaron al país. Así que estamos en una deuda pendiente aún con nuestra administración actual del presidente Alberto Fernández de poder solucionar la economía familiar que era a lo que veníamos. *Volvíamos para ser mejores*, volvimos, fuimos mejores en algunas situaciones porque bajamos el desempleo, la actividad económica estuvo en franco crecimiento, los índices de la industria y de la construcción permanentemente en alza, la obra pública retomada en todo el territorio de la República Argentina, no hubo municipios de los más de 2 mil municipios de la República Argentina que no tuvo el brazo extensivo del Gobierno Nacional para una obra de menor cuantía o de envergadura. Para eso habíamos venido, no vinimos mejores porque nos quedó pendiente la economía, porque había otro proyecto que volvía para ir más rápido de lo que había hecho entre el año 2015 y el año 2019. Y con mucho dolor tengo que decir que el que revoleaba la motosierra es el que logró el mayor respaldo en el balotaje del 19 de noviembre pasado. Es una cuestión respetuosa, a respetar, a considerar porque el pueblo se expresó en esa elección y le tenemos que decir al Gobierno Nacional que le vaya bien pero fundamentalmente le tiene que ir bien al pueblo, porque a lo mejor al gobierno le va bien, pero le tiene que ir bien al pueblo porque la felicidad del pueblo está en juego en cada gobernante.

Así que yo quería recordar también que en relación a un tema que se discutió en la emergencia en este recinto, lo discutimos también, discutimos la emergencia para cuando iniciamos nosotros en el 2020, discutimos la emergencia económica y financiera y se la dimos, votamos los 7 primeros artículos que eran prácticamente similares, cambiaba la fecha de los plazos, nuestra bancada, que éramos 17 en total, acompañamos esa emergencia, de hecho hoy la bancada nuestra acompañó con la diferencia del artículo 8°. Lo quería repasar y refrescar.

Y yo estuve repasando porque está nuevamente la ruta 6 y la ruta 8 en el presupuesto y recuerdo los debates cuando le toca cerrar al presidente de la bancada oficialista que siempre invocó de alguna manera el tema de la ruta 6 y la ruta 8, y estuve revisando, presidente, porque me quería enfocar en esto particular: En el 2019 votamos un artículo genérico, estamos hablando del presupuesto 2019, por 70

millones de dólares que englobaban obras de infraestructura; en el 2020 en el artículo 52 esta Cámara consideró el endeudamiento, mejor dicho, el financiamiento por organismos multilaterales de crédito -BID, BIRF, CAF- por 36 millones de dólares, presidente. ¿Y sabe qué contemplaba?, la ruta 6 y 8 más el acceso de la calle Wiederhold, seguramente los legisladores y las legisladoras de Bariloche sabrán si el acceso ya está terminado o no. Luego, en el 2021 el artículo 49 consideraba 36 millones nuevamente para la ruta 6 y la ruta 8 más el acceso; en el 2022 el artículo 48 contemplaba 28 millones para la ruta 6 y 8, acá ya más específico; en el 2023 el artículo 48 también contemplaba 28 millones y en el 2023 en un proyecto específico que es acá donde fui a la versión taquigráfica donde el legislador López hizo alusión a la ruta 6 y 8, dice: *Si está de vuelta hemos pedido la posibilidad de terminar la ruta 6 y la ruta 8, si bien se comenzó en el 2020, no se empezó todavía, ¡eh!, yo quiero dejar aclarado eso también porque si bien estuvo en todos estos presupuestos votados en el recinto del Parlamento rionegrino, hubieron algunas cosas, ¡eh!, no voy a culpar a la Administración Provincial sola en esto, tuvimos dos años de pandemia en el medio, pero ya quiero marcar a dónde voy. En el 2023, en el presente año en octubre votamos los 38 millones para la ruta 6 y 8 ...*

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Le piden una interrupción.

SR. MARINAO – Sí, adelante.

SR. LÓPEZ – Sólo para aclarar cuando dice votamos, no, votaron porque él no lo votó, no diga votamos porque va a quedar como que votaron todos, usted no votó, diga, votaron el en dos mil...votaron, votamos es todos, votaron, ellos.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Vale la aclaración.

SR. MARINAO – Es la semántica. Yo digo la Cámara, votamos, después yo voy a aclarar al final qué hice yo, yo le acepto la interrupción porque soy un hombre de la democracia, en la sesión del 17 de noviembre cuando le pedí una interrupción al legislador López me dijo, seco: ¡No!

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Si hay algo que le valoro es la memoria, memorioso legislador.

-Ante manifestaciones fuera de micrófono de la señora legisladora María Eugenia Martini, dice el

SR. MARINAO –Gracias, presidente.

Más allá de las observaciones que hace fuera de micrófono también la legisladora Yauhar, no tenemos, contemplamos, el presente proyecto lo contempla para el presente ejercicio venidero el artículo 48, 38 millones que son los aprobados por esta Cámara en octubre de este año.

Yo en estos períodos no vine acompañando, fundamentalmente, todo lo que sea crédito público a excepción por ley especial lo del Castillo, que ya todos conocen mi posicionamiento junto a otros 6 legisladores de bancada. Pero, bueno, hoy estamos dándole la nueva Administración la posibilidad de su herramienta presupuestaria en un contexto, como lo dije, muy difícil, muy complejo y de alta incertidumbre no política sino financiera y económica porque al gabinete llegan funcionarios que ya estuvieron en gobiernos o por lo menos en el Gobierno anterior del presidente Macri y sabemos lo que hicieron. Entonces yo creo que van a haber tiempos difíciles para todas las provincias y más cuando han anunciado que el tema de obra pública *no hay plata* así lo dijo el presidente electo en una entrevista, *¿va a poder el intendente radical de un municipio de Santa Fe terminar unas cuadras de asfalto que con mucho sacrificio le financió el Ministro Katopodis?*, “no hay plata”, Alejandro, le decían. Eso pinta o da la muestra del botón que necesitamos tener, por lo menos, los que venimos de la política y hacemos política y por lo menos nos permite hacer una mínima lectura de lo que se va a venir.

Entonces, además aun se pone en riesgo el Fondo de Financiamiento de Desarrollo Provincial por eso los gobernadores del Norte la semana pasada firmaron una petición para la actual Administración pero también para la Administración entrante que sigan o que prorroguen el Fondo Fiduciario de Desarrollo Regional que financia obras a las provincias porque aquí la ruta 6 y la ruta 8 son financiados por el Fondo Fiduciario. Y queremos que se haga porque, si bien decía, aparecieron en todos estos presupuestos, en algún momento la legisladora de la Región Sur reclamaba que se repavimente, en otro momento el Gobierno Nacional desaprobó o no otorgó la licitación porque los recursos, o por lo menos los presupuestos, eran superiores a los que se habían licitado y creo que esos son los motivos de que sigue hoy este planteo o necesidad de financiamiento para poder concretar.

Entonces, hoy dado que estoy prácticamente haciendo mi última intervención como legislador en esta etapa que me ha tocado voy a dar un respaldo de confianza, a lo mejor ahora que voy a acompañar se concreta definitivamente y eso espero, eso espero. Un voto de confianza para que la conectividad Norte-Sur o Sur-Norte se haga definitivamente la repavimentación, porque se podrían haber hecho otras cosas, las señaléticas vertical y horizontal y empezaron en estos últimos tiempos, se rebacheaba de Paso Córdoba hacia el Cuy a los 30 kilómetros, 10, 12 kilómetros, la erosión del clima nuevamente rompía, o sea, que los que vamos asiduamente también al Valle, porque no solo vamos nosotros por cuestiones de comercio o visitar familiares sino salen todas las ambulancias de Maquinchao, de Los Menucos, de Sierra Colorada, de Ramos, por ese corredor, esperemos que la obra se repavimente porque fundamentalmente, presidente, vienen tiempos difíciles, entonces se toman dos caminos, hacer lo fácil o lo correcto, desde mi humilde opinión con este respaldo estoy haciendo lo correcto.

Aparte de esto, quiero agradecer, presidente, en su persona a todos los presidentes que han pasado o han estado en ese sillón; al propio presidente de Cámara, Weretilneck; al presidente de Cámara

que tuvimos, Carlos Peralta; al presidente de Cámara que tuvimos, Ariel Rivero; al presidente de Cámara que tuvimos, Pedro Pesatti, que va a volver a estar el 10; agradecer a la Casa, cuando digo a la Casa hablo de Ceferino, Matías, Tina, Emanuel, son los que nos atiende en las sesiones; hablar de los chicos de prensa, el área prensa, a Cristian que lo veo allí, Luz, Cesar, etcétera; el personal o los agentes legislativos de informática, además de prensa; los empleados del área legislativa; del área administrativa; de comisiones; a todos los jefes de departamento de comisiones que nos han aguantado; a las chicas y a los chicos de Tesorería; de toda el área administrativa; a los taquígrafos, que dejan registros de todo lo que en esta Casa del debate, de escuchar las distintas opiniones, dejan los registros y uno puede remontarse a los posicionamientos que han tenido emblemáticos legisladores y legisladoras que han pasado por aquí.

A mí me ha tocado, aprendí, esto realmente ha sido una perfección para mí, no sólo como persona sino como dirigente político al haber pasado aquí, además, por tantos periodos que me honró la Región Sur, aprendí, respeté, fui respetado, consideré y fui considerado por los distintos actores de las distintas bancadas, legisladores y legisladoras que ya no están, los que están, los distintos bloques y me llevo un grato recuerdo, porque más allá de las diferencias que hemos tenido; a los compañeros de bancada, los que llegamos en el 2011, los que estuvimos en el 2015 y los compañeros de bancada del 2019 y los que quedamos en esta bancada del Frente de Todos, el haber también perfeccionado y conocido a todas las personas que esta Cámara me dio la posibilidad de conocer. A mi partido, el Partido Justicialista en las distintas coaliciones y realmente a mi familia que el estar muchos días o venir a Viedma, yo no me vine a vivir acá, me venía todas las semanas cuando era presidente de bancada, ahora los compañeros del nuevo bloque en la figura del compañero Berros me han dado la posibilidad de seguir ligado a la actividad parlamentaria y acá estaré, aprendiendo, brindándome.

Así que compañero, presidente, le voy a decir, permítame la digresión, seguramente el inconsciente me traicionó porque en algunas cosas hemos... pero agradecerle a través de usted a todos, a todos: el personal de planta; el personal contratado de esta Cámara; al personal jerárquico que lo acompañó a usted en todas las áreas. Así que mi reconocimiento pero fundamentalmente muchísimas pero muchísimas gracias. Y a la prensa, a la prensa provincial que siempre tiene representantes aquí, les quiero agradecer porque de ellos también aprendí, aprendí muchísimo, aprendí a conocerlos; a vincularnos; a conocer los medios y fundamentalmente entablar buenas relaciones y eso es lo que me llevo de esto, las buenas relaciones de todas las buenas personas que conocí. Muchísimas gracias, presidente. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Le agradezco la parte de los reconocimientos, la parte del voto se lo agradecerá el legislador López, pero gracias por las palabras.

Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Iba a decir un chiste, iba a decir, *traíganme una Paso de los Toros así cortamos con tanta dulzura.*

-Risas.

SR. LÓPEZ - Estamos en el presupuesto se ve que se querrá ir el legislador.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Arrancó despidiéndose pero dijo que sigue acá en la Casa.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Va a ser la última intervención dije.

SR. LÓPEZ – Le tomo la palabra, ¡eh!, no sea cosa que venga algún otro y quiera levantar, ¡eh!, ya se despidió.

SR. MARINAO – Presidente, dos minutos. Permítame.

¿Sabe qué marqué acá y se lo mostraba recién al legislador Juan Martín?

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Si quiere hablar de vuelta puede hablar, no se haga ningún problema.

SR. MARINAO – Treinta segundos. El legislador López ...

-Ante una interrupción en las bancas, dice el

SR. MARINAO – No, no, no, ¿sabe por qué? Espero que no suceda hoy, pero dijo en la sesión anterior dice: *“Me hace enojar...”*

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Guardo el reglamento abajo porque hoy no me va a servir para nada.

SR. MARINAO – *“Me hace enojar Marinao”* está en la versión taquigráfica, *“risas”* dice. Espero que ahora no se enoje.

-Risas.

SR. LÓPEZ – Tiene razón, presidente. Lo que pasa que Marinao siempre lee la parte que él quiere porque yo le dije: *éste Marinao no, el otro que era bueno*, entonces, él no leyó todo, leyó una partecita.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El lío que le estamos haciendo al de los micrófonos porque hablan todos a la vez, no se pide la palabra, pero no importa.

Legislador López. Espere que consulto si ese fue el cierre de parte del Frente de Todos.

SR. LÓPEZ – Fue el cierre, es más, creo que tendríamos que cerrar la sesión acá y dar por aprobado todo en paquete cerrado, después de las palabras que dio, a mi me pone mal tener que hablar de la realidad y no de los sentimientos, me bajó la defensa.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Avance, legislador.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Si, me olvidé ya en qué estábamos, presupuesto...

-Risas.

SR. LÓPEZ - ... vamos al presupuesto.

No voy a agregar mucho más, me parece que la ley de emergencia nos llevó también a decir alguna cuestión del Presupuesto y creo que el ministro Vaisberg ayer en la comisión nos dio un panorama claro. La verdad que estamos haciendo un presupuesto y estamos cumpliendo con una manda constitucional -como le gusta decir a Alejandro- y hemos cumplido con el 30 de noviembre que establece la Constitución de que mandemos el presupuesto pero también sabemos que es un -creo que Juan Martín le gustaba decir- un dibujo, pero es, la verdad que es el presupuesto más raro que estamos aprobando porque no sabemos cuál de cierto hay para adelante, porque otras veces las variables macroeconómicas, si bien luego la realidad hacía que no eran verdad, sí estaban por lo menos claras para poder realizar el presupuesto de Río Negro.

Yo más que hablar del presupuesto le voy a decir o le voy a plantear que es lo que el gobernador Alberto Weretilneck viene a hacer de Río Negro durante el próximo período. Nosotros venimos a ordenar, venimos a modernizar, venimos a generar desarrollo económico y productivo, venimos a seguir generando más turismo, venimos a tratar de que todos los rionegrinos se sientan orgullosos de ello y venimos a realizar o intentar realizar un gobierno mejor que el que hicimos durante los dos periodos anteriores de Alberto.

Tenemos un contexto económico de muchísima incertidumbre, con lo cual a lo mejor todo lo que dijimos hoy, el domingo con la jura del nuevo Presidente, el lunes con la Ley Ómnibus o el Paquete de Leyes que todavía no está definido, caiga en saco roto todo lo que dijimos o no, no lo sabemos.

Quiero aclarar dos cosas, una que la verdad que una cuestión para Alejandro que él sabe a pesar de que es cierto que ese día me enojé, él sabe cuál es el respeto y el vínculo que tenemos porque tenemos los dos muchos años acá dentro, seguramente a mí me toca seguir a él no, y seguramente el 1º de marzo o el 10 de diciembre, cuando mire para el costado no va a estar y se va a notar porque hemos generado un gran vínculo afectivo y pero sobre todo siempre hemos tenido las discusiones políticas con ese respeto y esa ida y vuelta que trae, pero nunca hemos mezclado la cuestión política con la personal, con lo cual si yo he mencionado muchas veces el *Colorado* Meschini o a Sergio y Alejandro está en la misma altura en la cual uno aprendió y conoció la Cámara desde adentro, después voy hacer al final el cierre y le voy agradecer como hizo Alejandro también, yo tengo chance luego que seguramente que Ceferino y los demás van a seguir estando en la Legislatura, pero como hacemos siempre, son cuatro años que hemos compartido acá con muchos y cuatro años muy especiales porque así como la pandemia nos sirve muchas veces para escudarnos y a veces atenuar algunas responsabilidades nuestras, sí es verdad, que la pandemia nos ha marcado, nos ha cambiado y nos ha hecho tener una Legislatura especial y diferente y me parece que lo mejor que la Legislatura tiene es el vínculo personal y el cara a cara, el estar cerca y nos perdimos dos años que no lo pudimos hacer y me parece que todos estamos de acuerdo que la cercanía hace que haya mucho mejor convivencia y que los proyectos se puedan debatir de diferente manera y que mirándonos a la cara nos podemos decir las cosas y es mucho más racional que a través de una pantalla de *Zoom*.

Para Alejandro, que no nos tuvo confianza en su momento, acompañándonos con la ruta 6 y 8 hoy en el diario ya está publicado que el día 17 de enero se van a conocer las oferta para la pavimentación de las rutas 6 y 8, se abre la licitación el día 17 de enero. Ojalá que haya oferentes, ojalá que se pueda terminar, pero vamos a seguir insistiendo y es verdad que otras veces intentamos y no se pudo hacer porque tampoco los empresarios estaban tan seguros de que si se metían en tamaña obra pudieran tener la tranquilidad económica porque nadie se las podía garantizar.

Y a Juan, aclararle que nunca me pongo la gorra ni lo hice con ninguna intención desde la, me parece que me dijo vigilante o algo, sino solamente le hice un recorrido del cual obviamente seguro que está orgulloso, al igual que yo, y es verdad que yo tengo dos periodos de legislador, anterior a los tres que voy a tener como Juntos Somos Río Negro. Y le voy a decir por qué tengo dos periodos de legislador porque yo milité, aprendí y me enorgullezco de haberlo hecho al lado de para mi si no fue el mejor Intendente de Cipolletti, uno de ellos, como fue el doctor Julio Esteban Arriaga. Y siempre le manifesté, porque en mi vínculo era no sólo político, sino afectivo, creo que Julio para mi era casi un padre, fue quien me abrió las puertas y quien me acogió en Río Negro y cuando Julio acompañó en el 2005, en el 2005 fue candidato a diputado nacional y se creó el Frente para la Victoria, junto con el senador Pichetto y que lo acompañó en la formula Silvina García Larraburu, ese día fue por primera vez que yo pisé una unidad básica. Porque nunca estuve cerca de una unidad básica, siempre milité en el radicalismo. Y sin embargo, con Julio hice lo que en su momento, porque tenía la cabeza un poco más atrancada que ahora, pensé que no iba a hacer y sin embargo lo acompañé y fui el apoderado que elaboró y constituyó en Río Negro el Frente para la Victoria. Y en el 2011 por una decisión personal de Julio acompañaba a Cesar Barbeito y me

dio la oportunidad de seguir siendo legislador. También como Juan estoy orgulloso, no hice absolutamente nada que no sea, que sea ilegal o que sea fuera de los marcos normales de la política pero no lo hice con ninguna intención, Juan, sino solamente para demostrar que muchas veces cuando estamos en un espacio o en otro creemos que es tan fácil y sin embargo en los dos lados siempre es difícil.

Presidente: Me parece que voy a cerrar de nuevo agradeciendo el enorme respaldo que nos dan con este presupuesto sabiendo que lo hacen aún teniendo miradas diferentes; aún realizando o haciendo un presupuesto si tuvieran la responsabilidad y si tuvieran el lugar de escribirlo diferente al que estamos presentando, pero estoy seguro de que todos tienen la responsabilidad como rionegrinos y como argentinos de saber que estamos viviendo una situación atípica, de muchísima incertidumbre y de muchísima volatilidad política, económica y social. Y por eso estoy seguro que hoy la gran mayoría de los legisladores que integramos la Cámara nos dan la posibilidad de votar este presupuesto que no sabemos si será el presupuesto de un trimestre, de un cuatrimestre, de un semestre o todo el año. La realidad nos va a decir, pero sí por lo menos el gobernador Alberto Weretilneck el 10 de diciembre va a tener la herramienta legal necesaria para poder empezar a gestionar. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chioconni, Cides, Contreras, Del Agua, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Ramos Mejía, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Barreno, Grandoso, Martín.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

LEY IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO FISCAL 2024
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 746/2023, proyecto de ley: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Estabilidad Fiscal, Beneficios Impuesto a los Automotores e Inmobiliario Línea Sur, Impuesto a los Automotores -denuncia de venta registral-. (PODER EJECUTIVO)(UNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

TÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1 n° 1622, fijanse las siguientes alícuotas y mínimos de acuerdo al siguiente modelo matemático:

Para cada uno de los tipos impositivos: Urbano Baldío, Urbano Edificado, Suburbano, Subrural y Rural, se establecen, según intervalos predefinidos, ecuaciones que responderán a la forma:

$$I=A.V^2+B.V+C$$

Dónde:

V: Valor Fiscal del Inmueble I: Total Impuesto Base

A, B, C: Parámetros de la ecuación respectiva

El impuesto determinado para el período fiscal 2024 resulta de la aplicación de la fórmula indicada, teniendo en cuenta la valuación fiscal asignada para cada tipo de inmueble de acuerdo a las siguientes escalas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.465.000,00	0,00	0,00	11.165,41
	20.000.000,00	0,000000000109	0,002445	-1.918,789998

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

4.465.000,0 1				
20.000.000, 01	52.300.000,00	0,00000000004366401 825	0,0042774028	-12.520,452463
Más de 52.300.000,01		0,00000000000008262 225	0,0082328606	100.183,141213

b) *Inmuebles baldíos urbanos:*

Desde	Hasta	A	B	C
1	1.311.000,00	0,00	0,00	12.946,29
1.311.000,01	6.600.000,00	0,0000000000565	0,004431	6.165,67941
6.600.000,01	22.950.000,00	0,00000000010790890 217	0,009497	-7.350,581097
Más de 22.950.000,01		0,00000000000007021 352	0,0129965246	-30.856,136182

c) *Inmuebles suburbanos:*

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.530.000,00	0,00	0,00	11.110,72
4.530.000, 01	7.500.000,00	- 0,0000000000028448 3161	0,0037980465	-6.036,0479053
7.500.000, 01	29.000.000,00	0,00000000007973	0,003056	-5.113,658415
29.000.000, 01	119.000.000,00	0,0000000000134658 8	0,0062689171	-42.567,3813
Más de 119.000.000,01		- 0,0000000000000025 7031	0,0083770518	-102,708,66522

d) *Inmuebles subrurales:*

Desde	Hasta	A	B	C
1	5.070.000,00	0,00	0,00	11.081,48
5.070.000,01	6.850.000,00	- 0,0000000000702834 0299	0,0041246325	-8.023,780706
6.850.000,01	15.900.000,00	0,000000000022865	0,002923	-4.164,381767
15.900.000,0 1	39.000.000,00	0,0000000000409272 6	0,0025069561	-2.113,219286
39.000.000,0 1	144.200.000,00	0,0000000000094142 79	0,0045470122	-33.744,15751
Más de 44.200.000,01		0,0000000000001007 786	0,00642357966	-110.683,6

e) *Inmuebles rurales:*

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.400.000,00	0,00	0,00	11.367,25
4.400.000,0 1	5.020.000,00	0,0000000020482054779	-0,0157047131	40.814,726729
5.020.000,0 1	97.500.000,00	0,000000000013	0,003023	-1.902,090669
97.500.000, 01	180.000.000,0 0	0,0000000000171816968 5	0,0004826533325	203.613,894072
Más de 180.000.000,01		0,000000000000767791	0,00639423023	-306.270,6145

MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$11.165,41
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$12.946,29
- c) Inmuebles suburbanos \$11.110,72
- d) Inmuebles subrurales \$11.081,48
- e) Inmuebles rurales \$11.367,25

La determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2024.

El Impuesto Inmobiliario determinado para el período fiscal 2024 no podrá superar en más de un setenta por ciento (70%) el impuesto determinado para el año 2023, excepto en aquellos casos en que se verifiquen modificaciones en las valuaciones fiscales de los inmuebles, tales como incorporación de mejoras y/o cambios en el tipo de inmueble.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración imponible promedio de trabajadores estables (RIOTE) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible al momento de la liquidación de la cuota, el que fuera menor.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Se fija en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I n° 1622.

Artículo 4º.- Se fija en la suma de pesos seiscientos doce mil ochocientos diecisiete (\$612.817,92) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I n° 1622.

Artículo 5º.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Se fija conforme a lo establecido en la ley I n° 1301 y lo que establezca la reglamentación de la presente, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2024 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

011112/0	Cultivo de trigo	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0
011121/0	Cultivo de maíz	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0
011211/0	Cultivo de soja	0
011291/0	Cultivo de girasol	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja y girasol	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0
011321/0	Cultivo de tomate	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0
011501/0	Cultivo de algodón	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0
011911/0	Cultivo de flores	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

011990/0	<i>Cultivos temporales n.c.p.</i>	0
012110/0	<i>Cultivo de vid para vinificar</i>	0
012121/0	<i>Cultivo de uva de mesa</i>	0
012200/0	<i>Cultivo de frutas cítricas</i>	0
012311/0	<i>Cultivo de manzana y pera</i>	0
012319/0	<i>Cultivo de frutas de pepita n.c.p.</i>	0
012320/0	<i>Cultivo de frutas de carozo</i>	0
012410/0	<i>Cultivo de frutas tropicales y subtropicales</i>	0
012420/0	<i>Cultivo de frutas secas</i>	0
012490/0	<i>Cultivo de frutas n.c.p.</i>	0
012510/0	<i>Cultivo de caña de azúcar</i>	0
012591/0	<i>Cultivo de steviarebaudiana</i>	0
012599/0	<i>Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.</i>	0
012601/0	<i>Cultivo de jatropha</i>	0
012609/0	<i>Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha</i>	0
012701/0	<i>Cultivo de yerba mate</i>	0
012709/0	<i>Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones</i>	0
012800/0	<i>Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales</i>	0
012900/0	<i>Cultivos perennes n.c.p.</i>	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

013011/0	<i>Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas</i>	0
013012/0	<i>Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras</i>	0
013013/0	<i>Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales</i>	0
013019/0	<i>Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.</i>	0
013020/0	<i>Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas</i>	0
014113/0	<i>Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche</i>	0
014114/0	<i>Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)</i>	0
014115/0	<i>Engorde en corrales (Feed-Lot)</i>	0
014121/0	<i>Cría de ganado bovino realizada en cabañas</i>	0
014211/0	<i>Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras</i>	0
014221/0	<i>Cría de ganado equino realizada en haras</i>	0
014300/0	<i>Cría de camélidos</i>	0
014410/0	<i>Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-</i>	0
014420/0	<i>Cría de ganado ovino realizada en cabañas</i>	0
014430/0	<i>Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-</i>	0
014440/0	<i>Cría de ganado caprino realizada en cabañas</i>	0
014510/0	<i>Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas</i>	0
014520/0	<i>Cría de ganado porcino realizada en cabañas</i>	0
014610/0	<i>Producción de leche bovina</i>	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

014620/0	<i>Producción de leche de oveja y de cabra</i>	0
014710/0	<i>Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)</i>	0
014720/0	<i>Producción de pelos de ganado n.c.p.</i>	0
014810/0	<i>Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos</i>	0
014820/0	<i>Producción de huevos</i>	0
014910/0	<i>Apicultura</i>	0
014920/0	<i>Cunicultura</i>	0
014930/0	<i>Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas</i>	0
014990/0	<i>Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.</i>	0
016111/0	<i>Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales</i>	0
016112/0	<i>Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre</i>	0
016113/0	<i>Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea</i>	0
016119/0	<i>Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica</i>	0
016120/0	<i>Servicios de cosecha mecánica</i>	0
016130/0	<i>Servicios de contratistas de mano de obra agrícola</i>	0
016141/0	<i>Servicios de frío y refrigerado</i>	0
016149/0	<i>Otros servicios de post cosecha</i>	0
016150/0	<i>Servicios de procesamiento de semillas para su siembra</i>	0
016190/0	<i>Servicios de apoyo agrícolas n.c.p</i>	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

016210/0	<i>Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos</i>	0
016220/0	<i>Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria</i>	0
016230/0	<i>Servicios de esquila de animales</i>	0
016291/0	<i>Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.</i>	0
016292/0	<i>Albergue y cuidado de animales de terceros</i>	0
016299/0	<i>Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.</i>	0
017010/0	<i>Caza y repoblación de animales de caza</i>	0
017020/0	<i>Servicios de apoyo para la caza</i>	0
021010/0	<i>Plantación de bosques</i>	0
021020/0	<i>Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas</i>	0
021030/0	<i>Explotación de viveros forestales</i>	0
022010/0	<i>Extracción de productos forestales de bosques cultivados</i>	0
022020/0	<i>Extracción de productos forestales de bosques nativos</i>	0
024010/0	<i>Servicios forestales para la extracción de madera</i>	0
024020/0	<i>Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera</i>	0
031110/0	<i>Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores</i>	0
031110/1	<i>Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores</i>	0
031120/0	<i>Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores</i>	0
031130/0	<i>Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos</i>	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

031200/0	<i>Pesca continental: fluvial y lacustre</i>	0
031200/1	<i>Pesca continental: fluvial y lacustre</i>	0
031300/0	<i>Servicios de apoyo para la pesca</i>	0
032000/0	<i>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</i>	0
051000/0	<i>Extracción y aglomeración de carbón</i>	0
052000/0	<i>Extracción y aglomeración de lignito</i>	0
061000/0	<i>Extracción de petróleo crudo</i>	3
062000/0	<i>Extracción de gas natural</i>	3
071000/0	<i>Extracción de minerales de hierro</i>	0
072100/0	<i>Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio</i>	0
072910/0	<i>Extracción de metales preciosos</i>	0
072990/0	<i>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio</i>	0
081100/0	<i>Extracción de rocas ornamentales</i>	0
081200/0	<i>Extracción de piedra caliza y yeso</i>	0
081300/0	<i>Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos</i>	0
081400/0	<i>Extracción de arcilla y caolín</i>	0
089110/0	<i>Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba</i>	0
089120/0	<i>Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos</i>	0
089200/0	<i>Extracción y aglomeración de turba</i>	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

089300/0	<i>Extracción de sal</i>	0
089900/0	<i>Explotación de minas y canteras n.c.p.</i>	0
091001/0	<i>Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos</i>	3
091002/0	<i>Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos</i>	3
091003/0	<i>Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos</i>	3
091009/0	<i>Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte</i>	3
099000/0	<i>Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural</i>	0
101011/0	<i>Matanza de ganado bovino</i>	1
101012/0	<i>Procesamiento de carne de ganado bovino</i>	1
101013/0	<i>Saladero y peladero de cueros de ganado bovino</i>	1
101020/0	<i>Producción y procesamiento de carne de aves</i>	1
101030/0	<i>Elaboración de fiambres y embutidos</i>	1
101040/0	<i>Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne</i>	1
101091/0	<i>Fabricación de aceites y grasas de origen animal</i>	1
101099/0	<i>Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.</i>	1
102001/0	<i>Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos</i>	1
102002/0	<i>Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres</i>	1
102003/0	<i>Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados</i>	1
103011/0	<i>Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1
103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1
105020/0	Elaboración de quesos	1
105030/0	Elaboración industrial de helados	1
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1
106110/0	Molienda de trigo	1
106120/0	Preparación de arroz	1
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

107110/0	<i>Elaboración de galletitas y bizcochos</i>	1
107121/0	<i>Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos</i>	1
107129/0	<i>Elaboración de productos de panadería n.c.p.</i>	1
107200/0	<i>Elaboración de azúcar</i>	1
107301/0	<i>Elaboración de cacao y chocolate</i>	1
107309/0	<i>Elaboración de productos de confitería n.c.p.</i>	1
107410/0	<i>Elaboración de pastas alimentarias frescas</i>	1
107420/0	<i>Elaboración de pastas alimentarias secas</i>	1
107500/0	<i>Elaboración de comidas preparadas para reventa</i>	1
107911/0	<i>Tostado, torrado y molienda de café</i>	1
107912/0	<i>Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias</i>	1
107920/0	<i>Preparación de hojas de té</i>	1
107931/0	<i>Molienda de yerba mate</i>	1
107939/0	<i>Elaboración de yerba mate</i>	1
107991/0	<i>Elaboración de extractos, jarabes y concentrados</i>	1
107992/0	<i>Elaboración de vinagres</i>	1
107999/0	<i>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</i>	1
108000/0	<i>Elaboración de alimentos preparados para animales</i>	1
109000/0	<i>Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

110100/0	<i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas</i>	1
110211/0	<i>Elaboración de mosto</i>	1
110212/0	<i>Elaboración de vinos</i>	1
110290/0	<i>Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas</i>	1
110300/0	<i>Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta</i>	1
110411/0	<i>Embotellado de aguas naturales y minerales</i>	1
110412/0	<i>Fabricación de sodas</i>	1
110420/0	<i>Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas</i>	1
110491/0	<i>Elaboración de hielo</i>	1
110492/0	<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.</i>	1
120010/0	<i>Preparación de hojas de tabaco</i>	1
120091/0	<i>Elaboración de cigarrillos</i>	1
120099/0	<i>Elaboración de productos de tabaco n.c.p.</i>	1
131110/0	<i>Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón</i>	1
131120/0	<i>Preparación de fibras animales de uso textil</i>	1
131131/0	<i>Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas</i>	1
131132/0	<i>Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas</i>	1
131139/0	<i>Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón</i>	1
131201/0	<i>Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

131202/0	<i>Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas</i>	1
131209/0	<i>Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas</i>	1
131300/0	<i>Acabado de productos textiles</i>	1
139100/0	<i>Fabricación de tejidos de punto</i>	1
139201/0	<i>Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.</i>	1
139202/0	<i>Fabricación de ropa de cama y mantelería</i>	1
139203/0	<i>Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona</i>	1
139204/0	<i>Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel</i>	1
139209/0	<i>Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir</i>	1
139300/0	<i>Fabricación de tapices y alfombras</i>	1
139400/0	<i>Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes</i>	1
139900/0	<i>Fabricación de productos textiles n.c.p.</i>	1
141110/0	<i>Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa</i>	1
141120/0	<i>Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos</i>	1
141130/0	<i>Confección de prendas de vestir para bebés y niños</i>	1
141140/0	<i>Confección de prendas deportivas</i>	1
141191/0	<i>Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero</i>	1
141199/0	<i>Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto</i>	1
141201/0	<i>Fabricación de accesorios de vestir de cuero</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

141202/0	Confeción de prendas de vestir de cuero	1
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1
143010/0	Fabricación de medias	1
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,5
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1
162901/0	Fabricación de ataúdes	1
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

162903/0	<i>Fabricación de productos de corcho</i>	1
162909/0	<i>Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables</i>	1
170101/0	<i>Fabricación de pasta de madera</i>	1
170102/0	<i>Fabricación de papel y cartón, excepto envases</i>	1
170201/0	<i>Fabricación de papel ondulado y envases de papel</i>	1
170202/0	<i>Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón</i>	1
170910/0	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario</i>	1
170990/0	<i>Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.</i>	1
181101/0	<i>Impresión de diarios y revistas</i>	1
181109/0	<i>Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas</i>	1
181200/0	<i>Servicios relacionados con la impresión</i>	4,5
182000/0	<i>Reproducción de grabaciones</i>	4,5
191000/0	<i>Fabricación de productos de hornos de coque</i>	1,8
192001/0	<i>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</i>	1,8
192002/0	<i>Refinación del petróleo -ley nacional n° 23966-</i>	1
201110/0	<i>Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados</i>	1,8
201110/3	<i>Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados</i>	3
201120/0	<i>Fabricación de curtientes naturales y sintéticos</i>	1
201130/0	<i>Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

201140/0	<i>Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos</i>	1
201180/0	<i>Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.</i>	1
201191/0	<i>Producción e industrialización de metanol</i>	1
201199/0	<i>Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.</i>	1
201210/0	<i>Fabricación de alcohol</i>	1
201220/0	<i>Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol</i>	1
201300/0	<i>Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno</i>	1
201401/0	<i>Fabricación de resinas y cauchos sintéticos</i>	1
201409/0	<i>Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.</i>	1
202101/0	<i>Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario</i>	1
202200/0	<i>Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas</i>	1
202311/0	<i>Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento</i>	1
202312/0	<i>Fabricación de jabones y detergentes</i>	1
202320/0	<i>Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador</i>	1
202906/0	<i>Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia</i>	1
202907/0	<i>Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales</i>	1
202908/0	<i>Fabricación de productos químicos n.c.p.</i>	1
203000/0	<i>Fabricación de fibras manufacturadas</i>	1
204000/0	<i>Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

210010/0	<i>Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos</i>	1
210020/0	<i>Fabricación de medicamentos de uso veterinario</i>	1
210030/0	<i>Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos</i>	1
210090/0	<i>Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.</i>	1
221110/0	<i>Fabricación de cubiertas y cámaras</i>	1
221120/0	<i>Recauchutado y renovación de cubiertas</i>	1
221901/0	<i>Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas</i>	1
221909/0	<i>Fabricación de productos de caucho n.c.p.</i>	1
222010/0	<i>Fabricación de envases plásticos</i>	1
222090/0	<i>Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles</i>	1
231010/0	<i>Fabricación de envases de vidrio</i>	1
231020/0	<i>Fabricación y elaboración de vidrio plano</i>	1
231090/0	<i>Fabricación de productos de vidrio n.c.p.</i>	1
239100/0	<i>Fabricación de productos de cerámica refractaria</i>	1
239201/0	<i>Fabricación de ladrillos</i>	1
239201/3	<i>Fabricación de ladrillos</i>	1
239202/0	<i>Fabricación de revestimientos cerámicos</i>	1
239209/0	<i>Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.</i>	1
239310/0	<i>Fabricación de artículos sanitarios de cerámica</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

239391/0	<i>Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios</i>	1
239399/0	<i>Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.</i>	1
239410/0	<i>Elaboración de cemento</i>	1
239421/0	<i>Elaboración de yeso</i>	1
239422/0	<i>Elaboración de cal</i>	1
239510/0	<i>Fabricación de mosaicos</i>	1
239591/0	<i>Elaboración de hormigón</i>	1
239592/0	<i>Fabricación de premoldeadas para la construcción</i>	1
239593/0	<i>Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos</i>	1
239600/0	<i>Corte, tallado y acabado de la piedra</i>	1
239900/0	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</i>	1
241001/0	<i>Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes</i>	1
241009/0	<i>Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.</i>	1
242010/0	<i>Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio</i>	1
242090/0	<i>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados</i>	1
243100/0	<i>Fundición de hierro y acero</i>	1
243200/0	<i>Fundición de metales no ferrosos</i>	1
251101/0	<i>Fabricación de carpintería metálica</i>	1
251102/0	<i>Fabricación de productos metálicos para uso estructural</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

251200/0	<i>Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal</i>	1
251300/0	<i>Fabricación de generadores de vapor</i>	1
252000/0	<i>Fabricación de armas y municiones</i>	1
259100/0	<i>Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia</i>	1
259200/0	<i>Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general</i>	1
259301/0	<i>Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios</i>	1
259302/0	<i>Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina</i>	1
259309/0	<i>Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.</i>	1
259910/0	<i>Fabricación de envases metálicos</i>	1
259991/0	<i>Fabricación de tejidos de alambre</i>	1
259992/0	<i>Fabricación de cajas de seguridad</i>	1
259993/0	<i>Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería</i>	1
259999/0	<i>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.</i>	1
261000/0	<i>Fabricación de componentes electrónicos</i>	1
262000/0	<i>Fabricación de equipos y productos informáticos</i>	1
263000/0	<i>Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión</i>	1
264000/0	<i>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</i>	1
265101/0	<i>Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales</i>	1
265102/0	<i>Fabricación de equipo de control de procesos industriales</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

265200/0	<i>Fabricación de relojes</i>	1
266010/0	<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos</i>	1
266090/0	<i>Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos n.c.p.</i>	1
267001/0	<i>Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios</i>	1
267002/0	<i>Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles</i>	1
268000/0	<i>Fabricación de soportes ópticos y magnéticos</i>	1
271010/0	<i>Fabricación de motores, generadores transformadores eléctricos</i>	1
271010/1	<i>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos</i>	0
271020/0	<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</i>	1
271020/1	<i>Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</i>	0
272000/0	<i>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias</i>	1
273110/0	<i>Fabricación de cables de fibra óptica</i>	1
273190/0	<i>Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.</i>	1
274000/0	<i>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</i>	1
275010/0	<i>Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos</i>	1
275020/0	<i>Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas</i>	1
275091/0	<i>Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares</i>	1
275092/0	<i>Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor</i>	1
275099/0	<i>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

279000/0	<i>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</i>	1
281100/0	<i>Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas</i>	1
281201/0	<i>Fabricación de bombas</i>	1
281301/0	<i>Fabricación de compresores, grifos y válvulas</i>	1
281400/0	<i>Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión</i>	1
281500/0	<i>Fabricación de hornos, hogares y quemadores</i>	1
281600/0	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación</i>	1
281700/0	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático</i>	1
281900/0	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.</i>	1
282110/0	<i>Fabricación de tractores</i>	1
282120/0	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal</i>	1
282120/1	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal</i>	0
282130/0	<i>Fabricación de implementos de uso agropecuario</i>	1
282200/0	<i>Fabricación de máquinas herramienta</i>	1
282300/0	<i>Fabricación de maquinaria metalúrgica</i>	1
282300/1	<i>Fabricación de maquinaria metalúrgica</i>	0
282400/0	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción</i>	1
282400/1	<i>Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción</i>	0
282500/0	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

282500/1	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco</i>	0
282600/0	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros</i>	1
282600/1	<i>Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros</i>	0
282901/0	<i>Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas</i>	1
282901/1	<i>Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas</i>	0
282909/0	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.</i>	1
282909/1	<i>Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.</i>	0
291000/0	<i>Fabricación de vehículos automotores</i>	1
291000/3	<i>Fabricación de vehículos automotores</i>	5
292000/0	<i>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</i>	1
293011/0	<i>Rectificación de motores</i>	1
293090/0	<i>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.</i>	1
301100/0	<i>Construcción y reparación de buques</i>	1
301200/0	<i>Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte</i>	1
302000/0	<i>Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario</i>	1
303000/0	<i>Fabricación y reparación de aeronaves</i>	1
303000/1	<i>Fabricación y reparación de aeronaves</i>	0
309100/0	<i>Fabricación de motocicletas</i>	1
309200/0	<i>Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos</i>	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

309900/0	<i>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</i>	1
310010/0	<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera</i>	1
310020/0	<i>Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)</i>	1
310030/0	<i>Fabricación de somieres y colchones</i>	1
321011/0	<i>Fabricación de joyas finas y artículos conexos</i>	1
321012/0	<i>Fabricación de objetos de platería</i>	1
321020/0	<i>Fabricación de bijouterie</i>	1
322001/0	<i>Fabricación de instrumentos de música</i>	1
323001/0	<i>Fabricación de artículos de deporte</i>	1
324000/0	<i>Fabricación de juegos y juguetes</i>	1
329010/0	<i>Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas</i>	1
329020/0	<i>Fabricación de escobas, cepillos y pinceles</i>	1
329030/0	<i>Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-</i>	1
329040/0	<i>Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado</i>	1
329091/0	<i>Elaboración de sustrato</i>	1
329099/0	<i>Industrias manufactureras n.c.p.</i>	1
329099/1	<i>Industrias manufactureras n.c.p.</i>	0
331101/0	<i>Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo</i>	5
331210/0	<i>Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

331220/0	<i>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal</i>	5
331220/1	<i>Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal</i>	0
331290/0	<i>Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.</i>	5
331301/0	<i>Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico</i>	5
331400/0	<i>Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos</i>	5
331900/0	<i>Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.</i>	5
332000/0	<i>Instalación de maquinaria y equipos industriales</i>	5
351110/0	<i>Generación de energía térmica convencional</i>	1,5
351120/0	<i>Generación de energía térmica nuclear</i>	1,5
351130/0	<i>Generación de energía hidráulica</i>	1,5
351191/0	<i>Generación de energías a partir de biomasa</i>	1,5
351199/0	<i>Generación de energías n.c.p.</i>	1,5
351201/0	<i>Transporte de energía eléctrica</i>	2,5
351310/0	<i>Comercio mayorista de energía eléctrica</i>	2,5
351320/0	<i>Distribución de energía eléctrica</i>	2,5
352010/0	<i>Fabricación de gas y procesamiento de gas natural</i>	3
352021/0	<i>Distribución de combustibles gaseosos por tuberías</i>	2,5
352022/0	<i>Distribución de gas natural -ley nacional n° 23966-</i>	2,5
353001/0	<i>Suministro de vapor y aire acondicionado</i>	4,5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

360010/0	<i>Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas</i>	2
360020/0	<i>Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales</i>	2
370000/0	<i>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</i>	4,5
381100/0	<i>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos</i>	4,5
381200/0	<i>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos</i>	5
382010/0	<i>Recuperación de materiales y desechos metálicos</i>	5
382020/0	<i>Recuperación de materiales y desechos no metálicos</i>	5
390000/0	<i>Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</i>	5
410011/0	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales</i>	2
410021/0	<i>Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales</i>	2
421000/0	<i>Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte</i>	2
422100/0	<i>Perforación de pozos de agua</i>	2
422200/0	<i>Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos</i>	2
429010/0	<i>Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas</i>	2
429090/0	<i>Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.</i>	2
431100/0	<i>Demolición y voladura de edificios y de sus partes</i>	2
431210/0	<i>Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras</i>	2
431220/0	<i>Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo</i>	2
432110/0	<i>Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte</i>	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

432190/0	<i>Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.</i>	2
432200/0	<i>Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos</i>	2
432910/0	<i>Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas</i>	2
432920/0	<i>Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio</i>	2
432990/0	<i>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.</i>	2
433010/0	<i>Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística</i>	2
433020/0	<i>Terminación y revestimiento de paredes y pisos</i>	2
433030/0	<i>Colocación de cristales en obra</i>	2
433040/0	<i>Pintura y trabajos de decoración</i>	2
433090/0	<i>Terminación de edificios n.c.p.</i>	2
439100/0	<i>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios</i>	2
439910/0	<i>Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado</i>	2
439990/0	<i>Actividades especializadas de construcción n.c.p.</i>	2
451111/0	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión</i>	5
451112/3	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos</i>	10
451191/0	<i>Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	5
451192/0	<i>Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.</i>	4
451211/0	<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión</i>	5
451212/0	<i>Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados</i>	4

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

451291/0	<i>Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión</i>	5
451292/0	<i>Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.</i>	4
452101/0	<i>Lavado automático y manual de vehículos automotores</i>	5
452210/0	<i>Reparación de cámaras y cubiertas</i>	5
452220/0	<i>Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas</i>	5
452300/0	<i>Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales</i>	5
452401/0	<i>Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización</i>	5
452500/0	<i>Tapizado y retapizado de automotores</i>	5
452600/0	<i>Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores</i>	5
452700/0	<i>Instalación y reparación de caños de escape y radiadores</i>	5
452800/0	<i>Mantenimiento y reparación de frenos y embragues</i>	5
452910/0	<i>Instalación y reparación de equipos de GNC</i>	5
452990/0	<i>Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral</i>	5
453100/0	<i>Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores</i>	5
453210/0	<i>Venta al por menor de cámaras y cubiertas</i>	5
453220/0	<i>Venta al por menor de baterías</i>	5
453291/0	<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.</i>	5
453292/0	<i>Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.</i>	5
454011/0	<i>Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

454012/0	<i>Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</i>	5
454020/0	<i>Mantenimiento y reparación de motocicletas</i>	5
461011/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas</i>	5
461012/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas</i>	5
461013/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas</i>	5
461014/0	<i>Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas</i>	5
461019/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.</i>	5
461021/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie</i>	5
461022/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie, excepto bovino</i>	5
461029/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.</i>	5
461031/0	<i>Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-</i>	5
461032/0	<i>Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo</i>	5
461039/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.</i>	5
461040/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles</i>	5
461091/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero n.c.p.</i>	5
461092/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción</i>	5
461093/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales</i>	5
461094/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves</i>	5
461095/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

461099/0	<i>Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.</i>	5
462111/0	<i>Acopio de algodón</i>	5
462112/0	<i>Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales</i>	5
462120/0	<i>Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes</i>	5
462131/0	<i>Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas</i>	5
462132/0	<i>Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes</i>	5
462190/0	<i>Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.</i>	5
462201/0	<i>Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines</i>	5
462209/0	<i>Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p., incluso animales vivos</i>	5
463111/0	<i>Venta al por mayor de productos lácteos</i>	5
463112/0	<i>Venta al por mayor de fiambres y quesos</i>	5
463121/0	<i>Venta al por mayor de carnes rojas y derivados</i>	5
463129/0	<i>Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.</i>	5
463130/0	<i>Venta al por mayor de pescado</i>	5
463140/0	<i>Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas</i>	1
463151/0	<i>Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas</i>	5
463152/0	<i>Venta al por mayor de azúcar</i>	5
463153/0	<i>Venta al por mayor de aceites y grasas</i>	5
463154/0	<i>Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

463159/0	<i>Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.</i>	5
463160/0	<i>Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos</i>	5
463170/0	<i>Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales</i>	5
463180/0	<i>Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos</i>	5
463191/0	<i>Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva</i>	5
463199/0	<i>Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.</i>	5
463211/0	<i>Venta al por mayor de vino</i>	5
463212/0	<i>Venta al por mayor de bebidas espirituosas</i>	5
463219/0	<i>Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.</i>	5
463220/0	<i>Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas</i>	5
463300/0	<i>Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco</i>	5
464111/0	<i>Venta al por mayor de tejidos (telas)</i>	5
464112/0	<i>Venta al por mayor de artículos de mercería</i>	5
464113/0	<i>Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar</i>	5
464114/0	<i>Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles</i>	5
464119/0	<i>Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.</i>	5
464121/0	<i>Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero</i>	5
464122/0	<i>Venta al por mayor de medias y prendas de punto</i>	5
464129/0	<i>Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

464130/0	<i>Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico</i>	5
464141/0	<i>Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados</i>	5
464142/0	<i>Venta al por mayor de suelas y afines</i>	5
464149/0	<i>Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.</i>	5
464150/0	<i>Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo</i>	5
464211/1	<i>Venta al por mayor de libros y publicaciones</i>	0
464212/1	<i>Venta al por mayor de diarios y revistas</i>	0
464221/0	<i>Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases</i>	5
464221/1	<i>Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases</i>	0
464222/0	<i>Venta al por mayor de envases de papel y cartón</i>	5
464222/1	<i>Venta al por mayor de envases de papel y cartón</i>	0
464223/0	<i>Venta al por mayor de artículos de librería y papelería</i>	5
464310/0	<i>Venta al por mayor de productos farmacéuticos</i>	5
464320/0	<i>Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería</i>	5
464330/0	<i>Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos</i>	5
464340/0	<i>Venta al por mayor de productos veterinarios</i>	5
464410/0	<i>Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía</i>	5
464420/0	<i>Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías</i>	5
464501/0	<i>Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

464502/0	<i>Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión</i>	5
464610/0	<i>Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres</i>	5
464620/0	<i>Venta al por mayor de artículos de iluminación</i>	5
464631/0	<i>Venta al por mayor de artículos de vidrio</i>	5
464632/0	<i>Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio</i>	5
464910/0	<i>Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados</i>	5
464920/0	<i>Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza</i>	5
464930/0	<i>Venta al por mayor de juguetes</i>	5
464940/0	<i>Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares</i>	5
464950/0	<i>Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes</i>	5
464991/0	<i>Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales</i>	5
464999/0	<i>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.</i>	5
465100/0	<i>Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos</i>	5
465210/0	<i>Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones</i>	5
465220/0	<i>Venta al por mayor de componentes electrónicos</i>	5
465310/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza</i>	5
465320/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco</i>	5
465330/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería</i>	5
465340/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

465350/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico</i>	5
465360/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho</i>	5
465390/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.</i>	5
465400/0	<i>Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general</i>	5
465500/0	<i>Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación</i>	5
465610/0	<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas</i>	5
465690/0	<i>Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.</i>	5
465910/0	<i>Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad</i>	5
465920/0	<i>Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático</i>	5
465930/0	<i>Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.</i>	5
465990/0	<i>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.</i>	5
466111/0	<i>Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966 para automotores</i>	2
466112/0	<i>Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966 para automotores</i>	2
466119/0	<i>Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores</i>	2
466121/0	<i>Fraccionamiento y distribución de gas licuado</i>	3
466122/0	<i>Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores</i>	2
466123/0	<i>Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores</i>	2
466129/0	<i>Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores</i>	2
466200/0	<i>Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

466310/0	<i>Venta al por mayor de aberturas</i>	5
466320/0	<i>Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles</i>	5
466330/0	<i>Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos</i>	5
466340/0	<i>Venta al por mayor de pinturas y productos conexos</i>	5
466350/0	<i>Venta al por mayor de cristales y espejos</i>	5
466360/0	<i>Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción</i>	5
466370/0	<i>Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración</i>	5
466391/0	<i>Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción</i>	5
466399/0	<i>Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.</i>	5
466910/0	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles</i>	5
466920/0	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón</i>	5
466931/0	<i>Venta al por mayor de artículos de plástico</i>	2,5
466932/0	<i>Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas</i>	2,5
466932/1	<i>Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas</i>	0
466939/0	<i>Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.</i>	5
466940/0	<i>Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos</i>	5
466990/0	<i>Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.</i>	5
469010/0	<i>Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos</i>	5
469090/0	<i>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

471110/0	<i>Venta al por menor en hipermercados</i>	5
471110/3	<i>Venta al por menor en hipermercados</i>	5
471120/0	<i>Venta al por menor en supermercados</i>	5
471120/3	<i>Venta al por menor en supermercados</i>	5
471130/0	<i>Venta al por menor en minimercados</i>	5
471191/0	<i>Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos</i>	5
471192/0	<i>Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.</i>	5
471900/0	<i>Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas</i>	5
472111/0	<i>Venta al por menor de productos lácteos</i>	5
472112/0	<i>Venta al por menor de fiambres y embutidos</i>	5
472120/0	<i>Venta al por menor de productos de almacén y dietética</i>	5
472130/0	<i>Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos</i>	5
472140/0	<i>Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza</i>	5
472150/0	<i>Venta al por menor de pescados y productos de la pesca</i>	5
472160/0	<i>Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas</i>	5
472171/0	<i>Venta al por menor de pan y productos de panadería</i>	5
472172/0	<i>Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería</i>	5
472172/3	<i>Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería</i>	2
472190/0	<i>Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

472200/0	<i>Venta al por menor de bebidas en comercios especializados</i>	5
472300/0	<i>Venta al por menor de tabaco en comercios especializados</i>	5
473001/0	<i>Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión</i>	5
473002/0	<i>Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías</i>	2
473003/0	<i>Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías</i>	2
473009/0	<i>Venta en comisión al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas</i>	5
474010/0	<i>Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos</i>	5
474020/0	<i>Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación</i>	5
475110/0	<i>Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería</i>	5
475120/0	<i>Venta al por menor de confecciones para el hogar</i>	5
475190/0	<i>Venta al por menor de artículos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir</i>	5
475210/0	<i>Venta al por menor de aberturas</i>	5
475220/0	<i>Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles</i>	5
475230/0	<i>Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos</i>	5
475240/0	<i>Venta al por menor de pinturas y productos conexos</i>	5
475250/0	<i>Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas</i>	5
475260/0	<i>Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos</i>	5
475270/0	<i>Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración</i>	5
475290/0	<i>Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

475300/0	<i>Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video</i>	5
475410/0	<i>Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho</i>	5
475420/0	<i>Venta al por menor de colchones y somieres</i>	5
475430/0	<i>Venta al por menor de artículos de iluminación</i>	5
475440/0	<i>Venta al por menor de artículos de bazar y menaje</i>	5
475490/0	<i>Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.</i>	5
476111/1	<i>Venta al por menor de libros</i>	0
476112/1	<i>Venta al por menor de libros con material condicionado</i>	0
476121/0	<i>Venta al por menor de diarios y revistas</i>	5
476122/0	<i>Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado</i>	5
476130/0	<i>Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería</i>	5
476200/0	<i>Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados</i>	5
476310/0	<i>Venta al por menor de equipos y artículos deportivos</i>	5
476320/0	<i>Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca</i>	5
476400/0	<i>Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa</i>	5
477110/0	<i>Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa</i>	5
477120/0	<i>Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos</i>	5
477130/0	<i>Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños</i>	5
477140/0	<i>Venta al por menor de indumentaria deportiva</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5
477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley n° 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2
477462/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0
477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5
477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p., excepto automotores y motocicletas	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	1
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1
492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1
492130/0	Servicio de transporte escolar	1
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	1
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	1
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1
492210/0	Servicios de mudanza	1
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	1
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	1
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	1
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	1
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	1
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

493110/0	<i>Servicio de transporte por oleoductos</i>	3
493120/0	<i>Servicio de transporte por poliductos y fueloductos</i>	3
493200/0	<i>Servicio de transporte por gasoductos</i>	3
501100/0	<i>Servicio de transporte marítimo de pasajeros</i>	1
501201/0	<i>Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas</i>	3
501209/0	<i>Servicio de transporte marítimo de carga</i>	1
502101/0	<i>Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros</i>	1
502200/0	<i>Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga</i>	1
511000/0	<i>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</i>	1
512000/0	<i>Servicio de transporte aéreo de cargas</i>	1
521010/0	<i>Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre</i>	1
521020/0	<i>Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario</i>	1
521030/0	<i>Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo</i>	1
522010/0	<i>Servicios de almacenamiento y depósito en silos</i>	0
522020/0	<i>Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas</i>	0
522091/0	<i>Servicios de usuarios directos de zona franca</i>	5
522092/0	<i>Servicios de gestión de depósitos fiscales</i>	5
522099/0	<i>Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.</i>	5
523011/0	<i>Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

523019/0	<i>Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.</i>	5
523020/0	<i>Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías</i>	5
523031/0	<i>Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas</i>	5
523032/0	<i>Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero</i>	5
523039/0	<i>Servicios de operadores logísticos n.c.p.</i>	5
523090/0	<i>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.</i>	5
524110/0	<i>Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos</i>	5
524120/0	<i>Servicios de playas de estacionamiento y garajes</i>	5
524130/0	<i>Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias</i>	5
524190/0	<i>Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.</i>	5
524210/0	<i>Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto</i>	5
524220/0	<i>Servicios de guarderías náuticas</i>	5
524230/0	<i>Servicios para la navegación</i>	5
524290/0	<i>Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.</i>	5
524310/0	<i>Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto</i>	5
524320/0	<i>Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves</i>	5
524330/0	<i>Servicios para la aeronavegación</i>	5
524390/0	<i>Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

530010/0	Servicio de correo postal	5
530090/0	Servicios de mensajerías	5
551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

581100/1	<i>Edición de libros, folletos y otras publicaciones</i>	0
581200/1	<i>Edición de directorios y listas de correos</i>	0
581300/0	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</i>	1
581300/1	<i>Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas</i>	0
581900/0	<i>Edición n.c.p.</i>	1
591110/0	<i>Producción de filmes y videocintas</i>	5
591120/0	<i>Postproducción de filmes y videocintas</i>	5
591200/0	<i>Distribución de filmes y videocintas</i>	5
591300/0	<i>Exhibición de filmes y videocintas</i>	5
592000/0	<i>Servicios de grabación de sonido y edición de música</i>	5
601000/1	<i>Emisión y retransmisión de radio</i>	0
602100/1	<i>Emisión y retransmisión de televisión abierta</i>	0
602200/0	<i>Operadores de televisión por suscripción</i>	5
602310/0	<i>Emisión de señales de televisión por suscripción</i>	5
602320/0	<i>Producción de programas de televisión</i>	5
602320/3	<i>Producción de programas de televisión</i>	2
602900/0	<i>Servicios de televisión n.c.p</i>	5
611010/0	<i>Servicios de locutorios</i>	5
611090/0	<i>Servicios de telefonía fija, excepto locutorios</i>	3

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

612000/0	<i>Servicios de telefonía móvil</i>	6
613000/0	<i>Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión</i>	3
614010/0	<i>Servicios de proveedores de acceso a internet</i>	3
614090/0	<i>Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.</i>	3
619000/0	<i>Servicios de telecomunicaciones n.c.p.</i>	3
620101/0	<i>Desarrollo y puesta a punto de productos de software</i>	3
620102/0	<i>Desarrollo de productos de software específicos</i>	3
620103/0	<i>Desarrollo de software elaborado para procesadores</i>	3
620104/0	<i>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</i>	3
620200/0	<i>Servicios de consultores en equipo de informática</i>	3
620300/0	<i>Servicios de consultores en tecnología de la información</i>	3
620900/0	<i>Servicios de informática n.c.p.</i>	3
631110/0	<i>Procesamiento de datos</i>	3
631120/0	<i>Hospedaje de datos</i>	3
631190/0	<i>Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.</i>	3
631201/0	<i>Portales web por suscripción</i>	5
631202/0	<i>Portales web</i>	5
639100/0	<i>Agencias de noticias</i>	5
639900/0	<i>Servicios de información n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

641100/0	<i>Servicios de la banca central</i>	8
641910/0	<i>Servicios de la banca mayorista</i>	8
641920/0	<i>Servicios de la banca de inversión</i>	8
641930/0	<i>Servicios de la banca minorista</i>	8
641941/0	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras</i>	8
641942/0	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles</i>	8
641943/0	<i>Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito</i>	8
642000/0	<i>Servicios de sociedades de cartera</i>	8
643001/0	<i>Servicios de fideicomisos</i>	8
643009/0	<i>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.</i>	8
649100/0	<i>Arrendamiento financiero, leasing</i>	8
649210/0	<i>Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas</i>	8
649220/0	<i>Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito</i>	8
649290/0	<i>Servicios de crédito n.c.p.</i>	8
649910/0	<i>Servicios de agentes de mercado abierto "puros"</i>	8
649991/0	<i>Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - S.R.L., S.C.A, etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999</i>	8
649999/0	<i>Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.</i>	8
649999/1	<i>Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.</i>	0
651110/0	<i>Servicios de seguros de salud</i>	4,5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

651120/0	<i>Servicios de seguros de vida</i>	4,5
651130/0	<i>Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida</i>	4,5
651210/0	<i>Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)</i>	4,5
651220/0	<i>Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)</i>	5
651310/0	<i>Obras Sociales</i>	4,5
651320/0	<i>Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales</i>	4,5
652000/0	<i>Reaseguros</i>	4,5
653000/0	<i>Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria</i>	4,5
661111/0	<i>Servicios de mercados y cajas de valores</i>	6
661121/0	<i>Servicios de mercados a término</i>	6
661131/0	<i>Servicios de bolsas de comercio</i>	6
661910/0	<i>Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros</i>	6
661920/0	<i>Servicios de casas y agencias de cambio</i>	6
661930/0	<i>Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros</i>	5
661991/0	<i>Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior</i>	6
661992/0	<i>Servicios de administradoras de vales y tickets</i>	6
661999/0	<i>Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.</i>	5
662010/0	<i>Servicios de evaluación de riesgos y daños</i>	5
662020/0	<i>Servicios de productores y asesores de seguros</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

662090/0	<i>Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.</i>	5
663000/0	<i>Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata</i>	5
681010/0	<i>Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares</i>	4
681020/0	<i>Servicios de alquiler de consultorios médicos</i>	4
681098/0	<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.</i>	4
681098/1	<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.</i>	0
681099/0	<i>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.</i>	4
682010/0	<i>Servicios de administración de consorcios de edificios</i>	5
682091/0	<i>Servicios prestados por inmobiliarias</i>	4
682099/0	<i>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.</i>	4
691001/0	<i>Servicios jurídicos</i>	5
691002/0	<i>Servicios notariales</i>	5
692000/0	<i>Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal</i>	5
702010/0	<i>Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico</i>	5
702091/0	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas</i>	5
702092/0	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas</i>	5
702099/0	<i>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.</i>	5
711001/0	<i>Servicios relacionados con la construcción.</i>	2
711002/0	<i>Servicios geológicos y de prospección</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

711003/0	<i>Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones</i>	3
711009/0	<i>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.</i>	5
712000/0	<i>Ensayos y análisis técnicos</i>	5
721010/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología</i>	0
721020/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas</i>	0
721030/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias</i>	0
721090/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.</i>	0
722010/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales</i>	0
722020/1	<i>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas</i>	0
731001/0	<i>Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario</i>	5
731009/0	<i>Servicios de publicidad n.c.p.</i>	5
731009/1	<i>Servicios de publicidad n.c.p.</i>	0
732000/0	<i>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</i>	5
741000/0	<i>Servicios de diseño especializado</i>	5
742000/0	<i>Servicios de fotografía</i>	5
749001/0	<i>Servicios de traducción e interpretación</i>	5
749002/0	<i>Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos</i>	5
749003/0	<i>Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales</i>	5
749009/0	<i>Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

750000/0	<i>Servicios veterinarios</i>	5
771110/0	<i>Alquiler de automóviles sin conductor</i>	5
771190/0	<i>Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios</i>	5
771210/0	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación</i>	5
771220/0	<i>Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación</i>	5
771290/0	<i>Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios</i>	5
772010/0	<i>Alquiler de videos y video juegos</i>	5
772091/0	<i>Alquiler de prendas de vestir</i>	5
772099/0	<i>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>	5
773010/0	<i>Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios</i>	5
773020/0	<i>Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios</i>	5
773030/0	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios</i>	5
773040/0	<i>Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras</i>	5
773090/0	<i>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</i>	5
774000/0	<i>Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros</i>	5
780001/0	<i>Empresas de servicios eventuales según ley n° 24013 (arts. 75 a 80)</i>	5
780009/0	<i>Obtención y dotación de personal</i>	5
791101/0	<i>Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión</i>	2
791102/0	<i>Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión</i>	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

791201/0	<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión</i>	2
791202/0	<i>Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión</i>	2
791901/0	<i>Servicios de turismo aventura</i>	4
791909/0	<i>Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.</i>	4
791909/1	<i>Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.</i>	0
801010/0	<i>Servicios de transporte de caudales y objetos de valor</i>	1
801020/0	<i>Servicios de sistemas de seguridad</i>	5
801090/0	<i>Servicios de seguridad e investigación n.c.p.</i>	5
811000/0	<i>Servicio combinado de apoyo a edificios</i>	5
812010/0	<i>Servicios de limpieza general de edificios</i>	5
812020/0	<i>Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano</i>	5
812091/0	<i>Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles</i>	5
812099/0	<i>Servicios de limpieza n.c.p.</i>	5
813000/0	<i>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</i>	5
821100/0	<i>Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas</i>	5
821900/0	<i>Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina</i>	5
822001/0	<i>Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios</i>	5
822009/0	<i>Servicios de call center n.c.p.</i>	5
823000/0	<i>Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

829100/0	<i>Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia</i>	5
829200/0	<i>Servicios de envase y empaque</i>	0
829200/1	<i>Servicios de envase y empaque</i>	0
829901/0	<i>Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios</i>	5
829909/0	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>	4
829909/1	<i>Servicios empresariales n.c.p.</i>	0
841100/1	<i>Servicios generales de la Administración Pública</i>	0
841200/0	<i>Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria</i>	4,5
841300/0	<i>Servicios para la regulación de la actividad económica</i>	5
841900/0	<i>Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública</i>	5
842100/1	<i>Servicios de asuntos exteriores</i>	0
842200/1	<i>Servicios de defensa</i>	0
842300/1	<i>Servicios para el orden público y la seguridad</i>	0
842400/1	<i>Servicios de justicia</i>	0
842500/1	<i>Servicios de protección civil</i>	0
843000/0	<i>Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales</i>	4,5
851010/0	<i>Guarderías y jardines maternos</i>	4
851020/0	<i>Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria</i>	4
852100/0	<i>Enseñanza secundaria de formación general</i>	4

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

852200/0	<i>Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional</i>	4
853100/0	<i>Enseñanza terciaria</i>	4
853201/0	<i>Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado</i>	4
853300/0	<i>Formación de posgrado</i>	4
854910/0	<i>Enseñanza de idiomas</i>	4
854920/0	<i>Enseñanza de cursos relacionados con informática</i>	4
854930/0	<i>Enseñanza para adultos, excepto discapacitados</i>	4
854940/0	<i>Enseñanza especial y para discapacitados</i>	4
854950/0	<i>Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas</i>	4
854960/0	<i>Enseñanza artística</i>	4
854990/0	<i>Servicios de enseñanza n.c.p.</i>	4
855000/0	<i>Servicios de apoyo a la educación</i>	4
861010/0	<i>Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental</i>	4,5
861020/0	<i>Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental</i>	4,5
862110/0	<i>Servicios de consulta médica</i>	4,5
862120/0	<i>Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria</i>	4,5
862130/0	<i>Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud</i>	4,5
862200/0	<i>Servicios odontológicos</i>	4,5
863110/0	<i>Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios</i>	4,5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

863120/0	<i>Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes</i>	4,5
863190/0	<i>Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.</i>	4,5
863200/0	<i>Servicios de tratamiento</i>	4,5
863300/0	<i>Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento</i>	4,5
864000/0	<i>Servicios de emergencias y traslados</i>	4,5
869010/0	<i>Servicios de rehabilitación física</i>	4,5
869090/0	<i>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</i>	4,5
870100/0	<i>Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento</i>	4,5
870210/0	<i>Servicios de atención a ancianos con alojamiento</i>	4,5
870220/0	<i>Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento</i>	4,5
870910/0	<i>Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento</i>	4,5
870920/0	<i>Servicios de atención a mujeres con alojamiento</i>	4,5
870990/0	<i>Servicios sociales con alojamiento n.c.p.</i>	4,5
880000/0	<i>Servicios sociales sin alojamiento</i>	4,5
900011/0	<i>Producción de espectáculos teatrales y musicales</i>	5
900021/0	<i>Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas</i>	5
900030/0	<i>Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales</i>	5
900040/0	<i>Servicios de agencias de ventas de entradas</i>	5
900091/0	<i>Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

910100/0	<i>Servicios de bibliotecas y archivos</i>	5
910200/0	<i>Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos</i>	5
910300/0	<i>Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales</i>	5
910900/0	<i>Servicios culturales n.c.p.</i>	5
920001/0	<i>Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares</i>	5
920009/0	<i>Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.</i>	5
931010/0	<i>Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes</i>	5
931010/1	<i>Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes</i>	0
931020/0	<i>Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes</i>	5
931030/0	<i>Promoción y producción de espectáculos deportivos</i>	5
931041/0	<i>Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas</i>	5
931042/0	<i>Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas</i>	5
931050/0	<i>Servicios de acondicionamiento físico</i>	5
931090/0	<i>Servicios para la práctica deportiva n.c.p.</i>	5
939010/0	<i>Servicios de parques de diversiones y parques temáticos</i>	5
939020/0	<i>Servicios de salones de juegos</i>	5
939030/0	<i>Servicios de salones de baile, discotecas y similares</i>	5
939090/0	<i>Servicios de entretenimiento n.c.p.</i>	5
941100/0	<i>Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

941200/0	<i>Servicios de organizaciones profesionales</i>	5
942000/0	<i>Servicios de sindicatos</i>	5
942000/1	<i>Servicios de sindicatos</i>	0
949100/1	<i>Servicios de organizaciones religiosas</i>	0
949200/0	<i>Servicios de organizaciones políticas</i>	5
949910/0	<i>Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras</i>	5
949910/1	<i>Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras</i>	0
949920/0	<i>Servicios de consorcios de edificios</i>	5
949930/1	<i>Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales</i>	0
949990/1	<i>Servicios de asociaciones n.c.p.</i>	0
951100/0	<i>Reparación y mantenimiento de equipos informáticos</i>	5
951200/0	<i>Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación</i>	5
952100/0	<i>Reparación de artículos eléctricos y</i>	5
	<i>electrónicos de uso doméstico</i>	
952200/0	<i>Reparación de calzado y artículos de marroquinería</i>	5
952300/0	<i>Reparación de tapizados y muebles</i>	5
952910/0	<i>Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías</i>	5
952920/0	<i>Reparación de relojes y joyas. Relojerías</i>	5
952990/0	<i>Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.</i>	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5
960102/0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5
960201/0	Servicios de peluquería	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5

Artículo 6° bis.- Se entenderá que existen operaciones de comercialización mayorista cuando, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el desarrollo de una actividad económica posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta final sujeta a la alícuota correspondiente.

A los fines de lo dispuesto precedentemente los contribuyentes deberán adoptar los procedimientos de registración que permitan diferenciar las operaciones.

Toda referencia legal a los términos “venta minorista”, “venta a consumidor final” o “expendio al público”, se entenderá de acuerdo al concepto de “venta final” explicitado en el primer párrafo. Asimismo, se entiende que las industrias realizan ventas a consumidor final cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporándolos al desarrollo de una actividad económica privada posterior.

Respecto a la conceptualización de “consumidor final”, se considerará tal a quien adquiere los bienes y/o servicios con destino a su propio uso y/o consumo, es decir que, desde la óptica del adquirente, es necesario que la contratación no se haya efectuado con el ánimo de revender los bienes, o de incorporarlos a una nueva etapa del proceso económico de la cual pueda derivarse la obtención de otro producto, o la realización de una obra o la prestación de un servicio.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 8°.- Se establece en la suma de pesos ochenta mil seiscientos cuarenta (\$ 80.640,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n° 1301.

Artículo 9°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un treinta por ciento (30%).

Artículo 10.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 11.- Se fijan las alícuotas y montos de los Impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 12.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas o previo a la inscripción de oficios judiciales, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) Lastransferencias de dominio de inmuebles por:
 - Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - Aportes de capital a sociedades.
 - Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal Especial	ALICUOTA
De \$ 1 a \$ 20.000.000,00	DIEZ POR MIL (10%)
De \$20.000.001,00 en adelante	QUINCE POR MIL (15%)

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil (5%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil (7,5%).

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 13.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del siete diez por mil (10%) a partir del 1º de enero de 2024:

- 12) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- 13) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- 14) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- 15) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- 16) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- 17) Las cesiones de derechos y acciones.
- 18) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- 19) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- 20) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la

- transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- 21) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
 - 22) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
 - 23) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
 - 24) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
 - 25) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- 26) Los contratos de prenda.
 - 27) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
 - 28) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
 - 29) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
 - 30) Los contratos de novación.
 - 31) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
 - 32) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
 - 33) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
 - 34) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
 - 35) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
 - 36) La transformación y regularización de sociedades.
 - 37) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
- d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contratos de seguros por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del cinco por mil (5‰).

- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del siete coma cinco por mil (7,5‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
1. Locación de inmuebles, pesos cinco mil seiscientos ochenta y cinco (\$5.685,00).
 2. Locación de obras y servicios, pesos once mil trescientos sesenta y nueve (\$11.369,00).
 3. Boletos de compraventa de inmuebles, pesos diecinueve mil ciento noventa y uno (\$19.191,00).
- i) Vehículos automotores:
1. La compraventa de vehículos nuevos (0 km), tributará el veinte por mil (20‰).
 2. La compraventa de vehículos nuevos (0 km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5º de la ley I nº 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.
 3. La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20‰).
- j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I nº 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivadas de la adquisición de dominio).
- k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I nº 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

Capítulo III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos tres mil ciento ochenta y cinco seis (\$3.185,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 16.- Se fija la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- 13) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- 14) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero que devengue interés.
- 15) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 17.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos veintinueve mil ochocientos noventa y uno (\$29.891,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos trece mil quinientos treinta y nueve (\$13.539,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos dos mil treinta y nueve (\$2.039,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, pesos mil seiscientos noventa y nueve (\$1.699,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00) cuando:
 1. No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 2. No se modifique la situación de terceros.
 3. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos seiscientos ochenta y nueve (\$689,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00).
- m) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).

Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Se fija en pesos diez mil seiscientos dieciocho (\$10.618,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos mil ochocientos (\$1800,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 19.- Se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I n° 2407 y 33 inciso c) de la ley I n° 2716.

Artículo 20.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 21.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2024 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TÍTULO IV IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 22.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- o Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- o Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- o Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos dieciocho mil quinientos treinta (\$18.530,00).

TÍTULO V IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 23.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- f) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- g) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TÍTULO VI IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 24.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-. El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2023 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades relacionadas con el transporte de personas con o sin chofer que se establezcan mediante la reglamentación. El impuesto así determinado no podrá superar en más de un sesenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
	más de 20.948.156,00	90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un 30% (treinta por ciento).-

GRUPO "A-2" VEHÍCULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$6.256	\$11.696	\$15.776

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2023 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un sesenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
más de 20.948.156,00		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un 30% (treinta por ciento).-

GRUPO "B-2"VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS –en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2024	1.320.201	1.825.096	2.661.158
2023	1.100.167	1.520.913	2.217.631
2022	916.806	1.267.427	1.848.026
2021	764.005	1.056.190	1.540.022
2020	541.170	748.134	1.090.849
2019	450.975	623.445	909.041
2018	375.813	519.538	757.534
2017	313.176	432.952	631.282
2016	260.978	360.789	526.066
2015	239.237	330.722	482.206
2014	188.017	259.927	378.988
2013	170.912	236.304	344.515
2012	142.379	196.932	287.135
2011	118.683	164.089	239.195
2010	98.886	136.765	199.318
2009	89.898	124.328	181.215
2008	74.938	103.617	151.042
2007	62.522	86.817	125.916
2006	56.834	78.922	114.793

2005	51.672	71.731	104.637
------	--------	--------	---------

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS – TRAILERS AUTOTRANSPORTABLES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 6000 Kgs.	SEGUNDA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	TERCERA De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	CUARTA De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	QUINTA De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	SEXTA Más de 35001 Kgs.
2024	129.298	221.185	632.051	908.079	992.025	1.093.772
2023	107.749	184.320	526.709	756.733	826.687	911.477
2022	89.790	153.600	438.924	630.610	688.906	759.564
2021	74.825	128.000	365.770	525.509	574.089	632.970
2020	44.168	75.556	215.906	310.196	338.872	373.628
2019	36.806	62.963	179.922	258.497	282.393	311.357
2018	30.667	52.471	149.928	215.414	235.326	259.464
2017	25.557	43.724	124.949	179.512	196.101	216.223
2016	23.434	40.044	114.541	164.551	179.764	198.214
2015	18.408	31.497	90.013	129.332	141.265	155.773
2014	16.726	28.627	81.855	117.568	129.385	141.359
2013	13.951	23.833	68.188	97.930	107.875	117.831
2012	11.606	19.849	56.887	81.603	89.877	98.161
2011	9.672	16.558	47.383	68.062	74.874	81.792
2010	8.799	15.055	43.072	61.849	68.072	74.359
2009	7.296	12.511	35.892	51.556	56.729	61.964
2008	6.108	10.440	29.952	42.999	47.330	51.672
2007	5.540	9.483	27.208	39.067	43.020	46.983
2006	5.036	8.621	24.737	35.503	39.109	42.694
2005	4.268	7.296	21.037	30.173	33.221	36.249

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR, remolcadas por automotores de uso particular inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley l n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un sesenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
más de 20.948.156,00		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un 30% (treinta por ciento).-
GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM – en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2024	977.548	1.270.528
2023	814.623	1.058.773
2022	678.853	882.311
2021	565.710	735.259
2020	333.926	434.007
2019	278.272	361.673
2018	231.899	301.401
2017	193.252	251.169
2016	177.157	230.227
2015	139.215	180.973
2014	126.557	164.509
2013	105.478	137.049
2012	87.921	114.257
2011	73.234	95.207
2010	66.580	86.544
2009	55.509	72.120
2008	46.289	60.146
2007	42.095	54.668
2006	38.268	49.706
2005	32.538	42.252

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FÁBRICA
-en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
\$7.072	\$10.336	\$17.680	\$28.016

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento once
(111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-.

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un sesenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	1.150.485	70%
1.450.486	3.271.387	80%
más de 3.271.388		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un 30% (treinta por ciento).-

GRUPO "D" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el valor o la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I n° 1284.

Artículo 24 bis.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del impuesto a los automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración imponible promedio de trabajadores estables (RIPTE) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC) disponible al momento de la liquidación de la cuota, el que fuera menor.

Artículo 25.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 26.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 27.- Se fija en el año 2004 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

Artículo 27 bis.- Se establece que los vehículos de movilidad sostenible radicados en la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido en la reglamentación que fije la Agencia de Recaudación Tributaria, quedarán exentos en un cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto a los automotores durante el período fiscal 2024.

Artículo 27 ter.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- d) **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA**
- *Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos siete mil cuatrocientos setenta y ocho (\$7.478,00).*
 - *Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).*
 - *Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).*
 - *Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres (\$2.493,00).*
 - *Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:*
 - *Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.*
 - *Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.*

- *Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.*
- *Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.*
- *Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.*
- *Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:*
 - *Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).*
 - *Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos siete mil quinientos sesenta y uno (\$7.561,00).*
 - *Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos siete mil quinientos sesenta y uno (\$7.561,00).*
- *Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).*
- *Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).*
- *Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:*
 - A.e.i.a) *Artesanal, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$ 3.402,00).*
 - *Industrial:*
 - *Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).*
 - *Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cinco mil treinta y cinco (\$5.035,00).*
 - *Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).*
- *Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cinco mil treinta y cinco (\$5.035,00).*

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

e) SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA – SECRETARÍA DE MINERÍA:

- i) *Solicitud de permiso de exploración (F10), pesos ciento veinte mil (\$120.000,00).*
- j) *Solicitud de manifestación de descubrimiento primera categoría (F20), pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00).*
- k) *Solicitud de manifestación de descubrimiento segunda categoría (F20), pesos cien mil (\$100.000,00).*
- l) *Solicitud de pertenencias (F22), pesos diez mil (\$10.000,00).*
- m) *Inscripción al registro de agrimensores (F22), pesos treinta mil (\$30.000,00).*
- n) *Presentación de mensura (F24), pesos diez mil (\$10.000,00).*
- o) *Solicitud de cantera (F30), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).*
- p) *Solicitud de cantera para obra pública (F40), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).*
- q) *Solicitud de mina vacante primera categoría (F50), pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00).*
- r) *Solicitud de mina vacante segunda categoría (F50), pesos cien mil (\$100.000,00).*
- s) *Solicitud de demasía (F60), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).*
- t) *Solicitud de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra (F70), pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- u) *Solicitud de servidumbre (F80), pesos setenta mil (\$70.000,00).*
- v) *Solicitud de inscripción de planta de beneficio (F90), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).*
- w) *Solicitud de inscripción de acopio de minerales (F100), pesos treinta mil (\$30.000,00).*
- x) *Solicitud de rectificación de coordenadas (F200), pesos treinta mil (\$30.000,00).*
- y) *Inscripción al registro provincial de productores mineros (F300), pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- z) *Declaración Jurada de producción y reinscripción al registro provincial de productores mineros (F310), pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- aa) *Presentación de oposiciones, pesos quince mil (\$15.000,00).*
- bb) *Presentación de recursos, pesos quince mil (\$15.000,00).*
- cc) *Otorgamiento de título de concesión, pesos veinte mil (\$20.000,00).*
- dd) *Presentación de oficios, pesos quince mil (\$15.000,00).*
- ee) *Provisión del padrón minero digital, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- ff) *Provisión del catastro minero digital, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- gg) *Certificación de derecho minero (hasta 5 derechos), pesos quince mil (\$15.000,00).*
- hh) *Certificación de documento – Certificación de firma, pesos veinte mil (\$20.000,00).*
- ii) *Cesión y transferencias por cada derecho minero (primera categoría), pesos doscientos mil (\$200.000,00).*
- jj) *Cesión y transferencias por cada derecho minero (segunda categoría), pesos ochenta mil (\$80.000,00).*
- kk) *Cesión y transferencias por cada derecho minero (tercera categoría), pesos cuarenta mil (\$40.000,00).*
- ll) *Derecho de preferencia, pesos ochenta mil (\$80.000,00).*
- mm) *Inscripción de constitución, modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos quince mil (\$15.000,00).*
- nn) *Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones por cada yacimiento, pesos quince mil (\$15.000,00).*
- oo) *Inscripción al registro de ladrilleros artesanales, pesos dos mil (\$2.000,00).*
- pp) *Inscripción al registro de artesanos mineros, pesos dos mil (\$2.000,00).*

f) SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA – SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

h) Trámites en Mesa de Entradas de la Secretaría de Hidrocarburos:

- *Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, pesos mil ochocientos veinte (\$1.820,00).*
- *Por solicitud de desarchivo de expediente, pesos ochocientos veintiocho (\$828,00).*

- *Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la Secretaría de Hidrocarburos, cada 20 fojas, pesos trescientos treinta y uno (\$331,00).*
 - *Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, pesos quinientos treinta y tres (\$533,00).*
 - *Solicitud de copia digital de un expediente en papel, cada 20 fojas, pesos mil trescientos treinta y cuatro (\$1.334,00).*
- i) *Solicitudes en la Secretaría de Hidrocarburos:*
- *Solicitud de cesión de participación sobre el porcentaje de participación de Permisos Exploratorios y Concesiones de Explotación, pesos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$89.927,00).*
 - *Solicitud de aprobación de contrato, pesos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete (\$41.377,00).*
 - *Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, pesos treinta y tres mil ciento dos (\$33.102,00).*
 - *Solicitud de Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos seis (\$132.406,00).*
 - *Solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$206.885,00).*
 - *Solicitud de Concesiones de Transporte de Petróleo y Gas, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).*
 - *Solicitud de prórrogas de Concesiones de Explotación Convencional y No Convencional, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).*
 - *Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, pesos mil seiscientos cincuenta y cinco (\$1.655,00).*
 - *Solicitud de información mediante oficio - Artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro -, pesos mil ciento cuarenta y uno (\$1.141,00).*
 - *Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, pesos mil setecientos doce (\$1.712,00).*
 - *Solicitud de lote bajo evaluación, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00).*
 - *Solicitud de Permiso Exploratorio Convencional, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00).*
 - *Solicitud de Permiso Exploratorio No Convencional, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).*
 - *Solicitud de pase de Período-Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).*
 - *Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, pesos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete (\$41.377,00).*
 - *Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con la Ley 17319, pesos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho (\$64.388,00).*
 - *Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).*
 - *Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos (\$49.652,00).*
 - *Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, pesos doscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos (\$248.262,00).*

- *Solicitud de reversión total y/o parcial de áreas, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).*
- *Solicitud de servidumbre administrativa, pesos sesenta y seis mil doscientos tres (\$66.203,00).*
- *Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimento del compromiso de inversión, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00).*
- *Solicitud de cambio de operador, pesos doce mil cuatrocientos trece (\$12.413,00).*
- *Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, pesos ciento catorce mil ciento cuarenta y tres (\$114.143,00).*
- *Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, pesos ocho mil ochocientos setenta y seis (\$8.876,00).*
- *Certificado de libre de deuda de Regalías y/o Aporte Complementario de producción de hidrocarburos.*
 - *Para un permiso de explotación convencional y no convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).*
 - *Para una concesión de explotación convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).*
 - *Para una concesión de explotación no convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro (\$32.274,00).*
 - *Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, pesos nueve mil ciento tres (\$9.103,00).*
- *Certificado de libre de deuda de Bonos y/o Aportes.*
 - *Para un permiso de exploración convencional y no convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).*
 - *Para una concesión de explotación convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).*
 - *Para una concesión de explotación no convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y dos (\$32.272,00).*
- *Certificado de libre de deuda de canon de superficie de exploración y explotación:*
 - *Para un permiso de exploración convencional y no convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).*
 - *Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).*
 - *Para una concesión de explotación convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).*
 - *Para una concesión de explotación no convencional, pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$6.455,00).*
- *Certificado de libre deuda de Unidades de Trabajo de Permisos de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).*

- Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).
- Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, pesos mil trescientos veinticuatro (\$1.324,00).
- Solicitud de inspección por conflictos, por empresa, pesos seis mil seiscientos veinte (\$6.620,00).
- Solicitud de inspección por servidumbre, pesos mil trescientos veinticuatro (\$1.324,00).
- Solicitud de inspección por servidumbre, por empresa, pesos seis mil seiscientos veinte (\$6.620,00).
- Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00).
- Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (\$74.478,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

Artículo 29.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno y Comunidad o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

- q) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos seis mil doscientos cincuenta y siete (\$6.257,00).
 - r) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos doce mil quinientos trece (\$12.513,00).
 - s) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abona una tasa de pesos mil seiscientos treinta y cuatro (\$1.634,00).
 - t) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos cuatrocientos trece (\$413,00).
- f) **INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.**
- **SOCIEDADES COMERCIALES.**
 - Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos quince mil (\$15.000,00).
 - Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos treinta mil (\$30.000,00).
 - Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos trece mil ochocientos cincuenta y dos (\$13.852,00) y una máxima de pesos trescientos seis mil ochocientos veintiocho (\$306.828,00).
 - La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado, pesos doce mil (\$12.000,00).
 - Por cada inscripción o reinscripción sin valor económico, pesos doce mil (\$12.000,00).
 - Por cada inscripción de contratos de sociedades de otra jurisdicción, pesos doce mil (\$12.000,00).
 - La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, declaraciones juradas y edictos, pesos nueve mil (\$9.000,00).

- *La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, de manera urgente, pesos treinta mil (\$30.000,00).*
 - *Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trece mil (\$13.000,00).*
 - 1.9.1 *Aumentos dentro del quintuplo, pesos trece mil (\$13.000,00).*
 - *Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Asamblea General Extraordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).*
 - *Asamblea General Ordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).*
 - *Asamblea General Extraordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos doce mil quinientos (\$12.500,00).*
 - *Asamblea General Ordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Por cada presentación de documental asambleario o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa por cada año de atraso de pesos seis mil (\$6.000,00) por cada año de atraso.*
 - *Reserva de denominación, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *Por cada certificación de fotocopia firmada por el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).*
 - *Certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar, pesos tres mil (\$3.000,00).*
 - *Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).*
- **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.**
- *Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) veinticinco por ciento (25%) de la suma de dos (2) salarios mínimo vital y móvil.*
- **ASOCIACIONES CIVILES.**
- *Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite online, pesos seis mil (\$6.000,00).*
 - *Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite ordinario, pesos doce mil (\$12.000,00).*
 - *Por Asamblea Ordinaria en término, pesos tres mil (\$3.000,00).*
 - *Por Asamblea Ordinaria fuera de término, pesos cuatro mil (\$4.000,00).*
 - *Por cada balance tratado fuera de término, sufrirá una sobretasa de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.*
 - *Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos dos mil (\$2.000,00).*
 - *Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos dos mil quinientos (\$2.500,00).*
 - *Por cada certificación con autoridades y/o domicilio, pesos tres mil (\$3.000,00).*
 - *Por copia legalizada de estatuto, pesos tres mil (\$3.000,00).*

- *Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos tres mil (\$3.000,00).*
 - 1. *Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado, trámite urgente, pesos siete mil quinientos (\$7.500,00).*
- *Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos doscientos (\$200,00) por hoja.*
- *Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos seis mil (\$6.000,00).*
- *Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cien (\$100,00) por hoja.*
- *Inscripción de filiales, pesos ocho mil (\$8.000,00).*
- *Reserva de denominación por 30 días, pesos tres mil (\$3.000,00).*
- *Prorroga otorgada (primera vez), pesos dos mil (\$2.000,00).*
- *Prorroga otorgada (segunda y sucesivas), pesos cinco mil (\$5.000,00).*
- **FUNDACIONES.**
 - *Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite online, pesos ocho mil (\$8.000,00).*
 - *Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite ordinario, pesos catorce mil (\$14.000,00).*
 - *Asamblea Ordinaria en término, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *Asamblea Ordinaria fuera de término, pesos seis mil (\$6.000,00).*
 - *Por cada balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.*
 - *Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos cuatro mil (\$4.000,00).*
 - *Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).*
 - *Por cada certificación con autoridades y/o domicilio, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *Por copia legalizada de estatuto, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento, texto ordenado, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - 3.9.1 *Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado, trámite urgente, pesos nueve mil quinientos (\$9.500,00).*
 - *Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos cuatrocientos (\$400,00) por hoja.*
 - *Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos trescientos (\$300,00) por hoja.*
 - *Inscripción de filiales, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Reserva de denominación por 30 días, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).*
 - *Prorroga otorgada (primera vez), pesos cuatro mil (\$4.000,00).*
 - 3.14.1 *Prorroga otorgada (segunda y sucesivas), pesos siete mil (\$7.000,00).*
- **COMERCIANTES.**
 - *Inscripción de comerciantes, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Por cada certificación, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *Modificación de matrícula, pesos diez mil (\$10.000,00).*

- *Baja de comerciante, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Designación de gerente, factor o dependiente, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - **MARTILLEROS Y CORREDORES.**
 - *Por la inscripción de martilleros y corredores, pesos dieciocho mil (\$18.000,00).*
 - *Por cada certificación, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - **RUBRICA.**
 - *Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles, hasta 200 fojas, pesos cinco mil (\$5.000,00).*
 - *En caso de superar las 200 fojas, sufrirá un incremento de pesos mil ochocientos (\$1.800,00), por cada 100 fojas excedentes.*
 - *Por cada rubrica perdida o extravío, por cada libro, hasta 100 fojas o 200 fojas móviles, pesos siete mil (\$7.000,00).*
 - **OTROS.**
 - *Solicitud de veedor, inspector o interventor para asistir a asambleas, pesos veinticinco mil (\$25.000,00).*
 - *Pedido de extracción de expedientes archivados, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Transferencias de Fondo de Comercio, realizada íntegramente en la I.G.P.J, el diez por mil (10‰) sobre el monto de la transacción, no pudiendo ser inferior a la tasa establecida para aquellas transacciones sin valor económico, siendo esta de pesos treinta y ocho mil (\$38.000,00)*
 - 7.4.1 *Transferencia de Fondo de Comercio realizada en Escribanía, el diez por mil (10%) sobre el monto de la transacción, no pudiendo ser inferior a la tasa establecida para aquellas transacciones sin valor económico, siendo esta de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000,00).*
 - *Uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el diez por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos doce mil doscientos noventa y dos (\$12.292,00).*
 - *Despachantes de aduana: otorgamiento de matrícula, pesos trece mil (\$13.000,00).*
 - *Emancipaciones: pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Expedición de instrumentos inscriptos, por cada uno, pesos trece mil (\$13.000,00).*
 - *Trámites varios para sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).*
 - *Trámites varios para asociaciones civiles, pesos cuatro mil (\$4.000,00).*
 - *Trámites varios para fundaciones, pesos seis mil (\$6.000,00).*
- e) **REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY L N° 3925.**
- *Por cada expedición de partida o certificado, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).*
 - *Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).*
 - *Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos mil seiscientos (\$1.600,00) por cada firma.*
 - *Certificaciones de copias, en formato papel o digital, por cada hoja, pesos quinientos (\$500,00).*

- Autorización de viajes para menores, pesos tres mil quinientos (\$3.500,00).
- Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos dos mil cien (\$2.100,00).
- Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros/registros, pesos mil seiscientos (\$1.600,00), debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
- Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos dos mil cien (\$2.100,00).
- Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475, pesos mil ochocientos (\$1.800,00).
- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos tres mil (\$3.000,00).
- Por cada inscripción en la Libreta de Familia y por cada reposición de Libreta de Familia extraviada, pesos mil setecientos (\$1.700,00).
- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos dos mil (\$2.000,00).
- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos seis mil (\$6.000,00).
- Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos dos mil (\$2.000,00).
- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos cuatro mil setecientos (\$4.700,00).
- Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otros países, pesos tres mil setecientos (\$3.700,00).
- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).
- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).
- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos cuatro mil doscientos (\$4.200,00).
- Emisión de certificados bilingües, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
- Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).
- Por cada inscripción y cese en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos dos mil trescientos (\$2.300,00).
- Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos seis mil (\$6.000,00).
- Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa con carácter de solicitud urgente, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
- Incisos a), b) y c) del artículo 1° de la ley I n° 3558:
 - a. Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos quince mil (\$15.000,00).
 - b. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos veinte mil (\$20.000,00).
 - c. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00).
- Artículo 2°, ley A n° 5439 Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las Oficinas del Registro Civil. Por cada tramitación de firma digital en cualquiera de sus modalidades, pesos veinte mil (\$20.000,00).

f) **ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles en que la provincia tenga participación, municipalidades, o entes autárquicos y donaciones al

Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), tomando al efecto el valor asignado en el instrumento o valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰). Tasa mínima, pesos mil seiscientos ochenta y cuatro (\$1.684,00).

- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible. Tasa mínima, pesos cuatro mil ciento setenta y siete (\$4.177,00).
- Por la confección de actas declarativas de plano de mensura, pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres (\$2.493,00), por cada parcela resultante y/o utilidad funcional.
- Por cada expedición de segundo testimonio, trámite común, pesos veinticuatro mil ochocientos treinta (\$24.830,00); trámite urgente, pesos cuarenta y un mil trescientos treinta y siete (\$41.337,00); por cada folio elaborado, pesos dos mil novecientos ochenta y ocho (\$2.988,00).
- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos cuatro mil ciento setenta y siete (\$4.177,00).
- Por cada certificación de fotocopia simple, pesos mil doscientos setenta y uno (\$1.271,00) y por instrumento pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00).
- Por la confección de actas de requerimiento y constatación a entes autárquicos, municipios y sociedades, pesos cinco mil setecientos noventa y cuatro (\$5.794,00).

g) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

- Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada titular.
- Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

- *Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- *Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00).*
- *Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰) del valor del instrumento, tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos mil setecientos treinta ochocientos treinta y cuatro (\$1.730,00).*
- *Informe sobre disposición testamentaria, pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada causante requerido.*
- *Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos tres mil doscientos noventa y cinco (\$3.295,00).*

Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

- *Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cuatrocientos veintinueve (\$429,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00).*
- *Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:*
 - d) *Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular, pesos tres mil novecientos veintiséis (\$3.926,00).*
 - e) *Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00).*
 - f) *Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de prehorizontalidad y propiedad horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos nueve mil ochocientos veintidós (\$9.822,00).*
- *Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*

- *La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Inscripción de testamentos, pesos tres mil ciento veintinueve (\$3.129,00).*
- *Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00) por cada titular.*
- *Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:*

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0‰
30.001,00 a 50.000,00	1‰
50.001,00 a 100.000,00	2‰
100.001,00 en adelante	3‰

- *Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.*
- *Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.*
- *Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme al artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos seis (\$2.252,00).*
- *Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme al artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).*
- *Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.*

h) POLICÍA DE RÍO NEGRO.

- *Expedición de certificado de antecedentes, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Expedición de cédula de identidad, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Solicitud de certificación de firma, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Exposiciones policiales, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Por extender duplicados de exposiciones, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Por extender certificación de domicilios, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Por certificar el lugar de guarda de vehículo, pesos cuatro mil cien (\$4.100,00).*
- *Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos seis mil (\$6.000,00).*
- *Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ocho mil (\$8.000,00).*
- *Verificación de automotores, realizada en la planta de verificaciones, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).*
- *Verificación de automotores, realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos cuatro mil cien (\$4.100,00)*
- *Verificación de motocicletas, realizada en la planta de verificaciones, pesos mil trescientos (\$1.300,00).*
- *Verificación de motocicletas, realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos dos mil cien (\$2.100,00).*
- *Por grabado de Código de Identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seis mil (\$6.000,00).*
- *Por grabado de Código de Identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ocho mil (\$8.000,00).*
- *Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00).*
- *Expedición certificado de incendios, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Certificación de copias o fotocopias, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Certificación de cédula de identidad, pesos mil cien (\$1.100,00).*
- *Tasa genérica de actuaciones no previstas, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$2.450,00).*
- *Inspección y habilitación comercial, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$4.400,00).*

Artículo 30.- Por los servicios que preste el Ministerio de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:

- a) *Empadronamiento de empleadores, los administrados que realicen actividad con personal a cargo por temporada, realizarán este trámite al inicio de cada temporada. Cualquier cambio y/o modificación en el último empadronamiento acreditado, obliga al empleador a realizar un nuevo empadronamiento y actualización de datos (Ej.: Cambio de domicilio, cambio de titulares, otras). La vigencia del empadronamiento cuando no mediasen cambios en la información brindada inicialmente y cuando el personal sea de tipo permanente, será de cinco (5) años. El arancel establecido es de pesos mil noventa (\$1.090,00) por temporada/cada 5 años/por actualización de datos según corresponda.*
- b) *Planilla horaria artículo 6º, ley nacional n° 11544, el arancel establecido es de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00) con vigencia anual de no existir cambios de personal, modificación de la jornada de trabajo, de descanso y/o turnos. Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, arancel de pesos tres mil trescientos setenta (\$3.370,00). Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra u otro.*
- c) *Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) ley nacional n° 11544, arancel de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00). Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra u otro.*
- d) *La rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional n° 20744, arancel de pesos tres mil quinientos cincuenta (\$3.550,00) con vigencia semestral. Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cuatro mil setecientos treinta ochenta (\$4.730,00). Cierre/baja de Libro Especial de sueldos sin personal, pesos mil setecientos ochenta (\$1.780,00).*
- e) *La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales se realizará de acuerdo a la cantidad de trabajadores, contra presentación de Formulario AFIP 931 que certifique la cantidad de trabajadores en los últimos seis (6) meses a la presentación del mismo, y tendrán validez semestral. Resultando de ello el arancel que se detalla a continuación:*
 - *Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores inclusive, pesos dos mil novecientos (\$2.900,00).*
 - *Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cincuenta (\$5.650,00).*
 - *Por cada cien (100) hojas móviles, pesos once mil doscientos ochenta (\$11.280,00).*
 - *Por cierre/baja de hojas móviles; razón social sin personal, pesos mil cuatrocientos sesenta (\$1.460,00).*

Solicitud de rúbricas fuera de término:

- f) *En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente (las hojas móviles fuera de término deben presentarse con las respectivas liquidaciones volcadas en las mismas), debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual:*
 - *Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos mil seiscientos treinta (\$1.630,00) mensual.*

- *Por cada cincuenta (50) hojas acreditadas fuera de término, pesos seis mil ciento quince (\$6.115,00) mensual.*
 - *Por cada cien (100) hojas móviles acreditadas fuera de término, pesos doce mil trescientos ochenta (\$12.380,00) mensual.*
- g) *En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma semestral, resultando de ello el arancel que se detalla a continuación:*
- *Libro Especial de Sueldos y Jornales, pesos cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4.650,00) por semestre.*
- h) *Apertura y cierre de temporada: las empresas que contraten trabajadores por temporada únicamente, deberán abonar un arancel por inicio de actividad de temporada y uno por cierre de la misma al término de temporada.*

Por apertura de temporada corresponde el siguiente arancel:

- *Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos dos mil novecientos (\$2.900,00) cada inicio de temporada.*
- *Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cincuenta (\$5.650,00) por cada inicio de temporada.*
- *Por cada cien (100) hojas móviles, pesos once mil doscientos ochenta (\$11.280,00) por cada inicio de temporada.*

Por cierre de temporada corresponde el siguiente arancel (tasa compensada):

- *Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos mil cuatrocientos sesenta (\$1.460,00) al finalizar cada temporada.*
- *Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos dos mil ochocientos veinte (\$2.820,00) al finalizar cada temporada.*
- *Por cada cien (100) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).*

i) *Rúbrica y habilitación Libro de Sueldos Digital, en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales u hojas móviles. El pago se realizará de forma mensual y por trabajador, correspondiendo arancel de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) por cada uno.*

e) *PYMES: Registro Único de Personal –artículos 84 y 85 ley n° 24467– en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00), contra presentación de certificado otorgado por la AFIP avalando situación con Formulario n° 1272 PYMES (cada nueva renovación deberá acreditar certificación de AFIP que acredite que mantiene categoría PYME) con vigencia anual. Con cada formulario acreditado y los datos correspondientes a los trabajadores declarados, se efectúa una única rúbrica por grupo. En caso de ingreso de nuevos trabajadores deberá solicitar una nueva rúbrica.*

En los casos en que la actividad de la PYMES haya comenzado con anterioridad y se presente la rúbrica extemporánea del libro deberá abonar una rúbrica fuera de término libro PYMES, de pesos siete mil seiscientos cincuenta (\$7.650,00) por cada año fuera de término.

f) *Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Planilla horaria / Libro Especial de Sueldos y Jornales u hojas móviles sustitutivas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00). La solicitud no podrá ser efectuada en otra Delegación que no sea la habitual, contra presentación de denuncia y/o exposición ante autoridad policial.*

- g) *Habilitación del Libro Especial de Seguridad e Higiene y/o Libro de Contaminantes, pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550,00) validez anual.
Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00).*
- Baja de servicio: cuando el profesional se desvincula de la empresa y ésta sigue funcionando, se debe solicitar la baja de servicio vigente y acreditación del nuevo servicio en un lapso de cinco (5) días hábiles. Cambio de profesional a cargo del servicio, pesos dos mil doscientos setenta y cinco (\$2.275,00). Superado ese período deberá abonar una nueva rúbrica.*
- Rúbrica fuera de término: Libro de Seguridad e Higiene y/o Contaminantes, deberá abonar un arancel que será computado en forma anual, pesos siete mil cien (\$7.100,00) por año fuera de término.*
- h) *Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos tres mil trescientos (\$3.300,00).*
- i) *Registro Único provincial para profesionales en seguridad e higiene, pesos mil trescientos sesenta y cinco (\$1.365,00) con vigencia anual.*
- ñ) *Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, su vigencia será de un (1) año contado a partir de la fecha de su habilitación. Se deberá efectuar su "renovación" por plazo vencido y/o por cambio de empleador. El costo por libreta será de pesos dos mil ochocientos veinte (\$2.820,00).
Solicitud express plazo cuarenta y ocho (48) horas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00). Se podrá solicitar el concepto "duplicado" por los siguientes motivos: extravío, robo o deterioro para lo cual deberá acompañar denuncia ante autoridad policial, el costo del "duplicado" será equivalente al costo por rúbrica de libreta nueva.*
- j) *Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor (Decreto n° 8/97 y Resolución n° 92/99) pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00). Esta inscripción es obligatoria para toda empresa de carga automotor.*
- k) *Planilla de Kilometraje, deberá acompañar la cantidad necesaria para doce (12) meses, con arancel de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00) con vigencia anual (cantidad una (1) por chofer).*
- l) *Visado de Examen Médico Preocupacional, pesos mil doscientos setenta (\$1.270,00).*
- m) *Rúbrica de Libro de Órdenes para Personal de Propiedades Horizontales y que estén dentro del Convenio Colectivo de Trabajo del SUTERH, pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).
Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos siete mil doscientos ochenta (\$7.280,00) con validez anual.*
2. *Centralización de documentación laboral, pesos cinco mil doscientos ochenta (\$5.280,00) con vigencia de cinco (5) años salvo modificaciones en la cantidad de personal. Todo administrado que su domicilio legal y fiscal se encuentre fuera del territorio de la Provincia de Río Negro y solicite la rúbrica de Libros de Sueldos y/o hojas móviles sustitutivas del libro (ley nacional n° 20744); será este trámite obligatorio en cumplimiento de la Resolución n° 168/2002 de la Mesa Ejecutiva del Consejo Federal del Trabajo Anexo I artículos 4° y 5°.*
3. *Certificación de copias o fotocopias, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$455,00) por foja.*
4. *Certificación de firmas, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).*
5. *Sector reclamos:*

- 2) *Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado, en concepto de gastos administrativos.*

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa de pesos trece mil seiscientos cincuenta (\$13.650,00) en concepto de gastos administrativos.

- 3) *Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.*

- 4) *Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.*

- 5) *Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el punto 5 párrafo primero, dos coma cinco por ciento (2,5%), ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores; previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un setenta por ciento (70%) del importe resultante.*

En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado correspondiente, el Ministerio de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

- 6) *Planes de pago y/o acuerdos de pago, como gasto administrativo se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.*

6. *Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos mil doscientos setenta y cinco (\$1.275,00) por trabajador.*

7. *Certificación de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos mil doscientos setenta y cinco (\$1.275,00). En caso que la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia solicite excepción, se podrá disponer en consecuencia.*

8. *Licitaciones y concursos, certificación libre de deuda, pesos dos mil quinientos cincuenta (\$2.550,00).*

9. *Empresas pesqueras, constancia de libre deuda ley Q n° 1960 (Resolución n° 448/2020 y/o la que en el futuro la modifique y/o complemente y/o reemplace), pesos cuarenta y cuatro mil trescientos (\$44.300,00), valor equivalente a 200 Unidades Pesca (UP) ley nacional n° 27564.*

10. *Levantamiento de clausuras y/o suspensiones preventivas dispuestas en los artículos 17 inciso h) y 31 de la ley provincial K n° 5255, se deberá abonar una tasa de acuerdo a la cantidad de trabajadores:*

- *Entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos veintiún mil quinientos treinta (\$21.530,00).*
- *Entre seis (6) y hasta quince (15) trabajadores, pesos treinta y dos mil trescientos (\$32.300,00).*
- *Más de dieciséis (16) trabajadores, pesos cuarenta y tres mil cien (\$43.100,00).*

Las obras deberán abonar una tasa de acuerdo a la cantidad de trabajadores:

- *Entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos cuarenta y tres mil cien (\$43.100,00).*

- *Entre seis (6) y hasta quince (15) trabajadores, pesos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta (\$53.850,00).*
 - *Más de dieciséis (16) trabajadores, pesos sesenta y cuatro mil seiscientos (\$64.600,00).*
11. *Planilla de Personal "Zafra Lanera", pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).*
 12. *Libro de Control del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550,00). Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00) vigencia anual.*
 13. *Habilitación de Credenciales para los Controladores del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos dos mil seiscientos cuarenta (\$2.640,00) por trabajador. Solicitud express plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00) vigencia anual.*
 14. *Programas provinciales generadores de empleo, en los casos de empleadores/as beneficiarios de programas provinciales orientados a promover y generar empleo, podrá aplicarse descuento desde el cincuenta por ciento (50%) sobre los aranceles de rúbricas aquí descriptos. Deberá presentarse la correspondiente certificación que acredite estar comprendido en los mentados programas.*
 15. *Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos dos mil setecientos treinta (\$2.730,00).*

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

GERENCIA DE CATASTRO

Artículo 31.- *Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:*

A) TASAS CATASTRALES.

1. *Calificación de aptitud registral.*
 - a) *Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos dos mil trescientos cuarenta y tres (\$2.343,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.*
 - b) *Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos seis mil setenta y cuatro (\$6.074,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.*
 - c) *Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional y/o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:*
 - *De dos (2) a cinco (5) unidades: pesos dos mil novecientos cinco (\$2.905,00).*
 - *De seis (6) a veinte (20) unidades: pesos dos mil trescientos sesenta (\$2.360,00).*

- Más de veinte (20) unidades: pesos mil novecientos cuarenta y siete (\$1.947,00).
 - d) *Régimen de conjuntos inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos dos mil trescientos cuarenta y tres (\$2.343,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.*
 - e) *Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos seis mil doscientos cincuenta y siete (\$6.257,00) por cada superficie indicada o polígono individualizado en forma independiente que se declare bajo la leyenda Plano según Mensura.*
 - f) *Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00).*
 - g) *Por cada solicitud de anotación de Certificados de Constatación de Estado Constructivo se abonará una tasa de pesos cinco mil novecientos noventa y tres (\$5.993,00) por cada unidad declarada.*
 - h) *Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos veintidós mil setecientos dieciséis (\$22.716,00).*
 - i) *Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos veintidós mil setecientos dieciséis (\$22.716,00).*
 - j) *Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00).*
2. *Certificaciones y servicios catastrales varios.*
- a) *Por solicitudes de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00) por parcela certificada.*
 - b) *Por anulación de Certificado Catastral, se abonará una tasa fija de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00).*
 - c) *Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) por cada unidad.*
 - d) *Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2° inciso c) de la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos dos mil quinientos cuarenta y dos (\$2.542,00) por cada plano, más pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.*
 - e) *Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de pesos trescientos treinta (\$330,00) por parcela.*

- f) *Por la Certificación de Información Catastral sobre Pertenencias Mineras, se abonará una tasa de pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00) más pesos dos mil trescientos sesenta (\$2.360,00) por cada parcela afectada.*
- g) *Por la reimpresión de Certificaciones, se abonará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido por dicho trámite.*
3. *Solicitud de apelaciones y reclamos.*
- a) *Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos tres mil trescientos dieciocho (\$3.318,00) por parcela.*
- b) *Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones, según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos cinco mil doscientos dieciocho (\$5.218,00).*
4. *Informes.*
- Por reportes parcelarios individuales emitidos con constancia de firma, se abonará una tasa de pesos seiscientos noventa y tres (\$693,00) por parcela.*
5. *Reproducciones y/o impresos.*
- a) *Por copias de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, emitidos con constancia de firma, se abonará una tasa de pesos seiscientos noventa y tres (\$693,00) por cada foja tamaño oficio o inferior.*
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) copias por cada solicitud de consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.*
- b) *Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos dos mil quinientos cuarenta y dos (\$2.542,00) por cada copia simple. Si la copia es certificada, corresponde una tasa de pesos cuatro mil quinientos cuarenta (\$4.540,00) por cada copia.*
- c) *Por certificación de copia fiel solicitada en relación a documentación y/o impresos en general que no corresponden a la publicidad catastral, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:*
- *De una (1) a cinco (5) fojas: pesos dos mil cuarenta y siete (\$2.047,00).*
 - *De seis (6) a diez (10) fojas: pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955,00).*
 - *Más de diez (10) fojas: pesos cuatrocientos trece (\$413,00) por cada foja.*
6. *Solicitud de trámites no previstos.*
- Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos tres mil ochocientos catorce (\$3.814,00).*
7. *Servicios a través de Internet.*
- Por la prestación de los servicios contemplados en los incisos precedentes mediante tecnología digital a través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.*
- Se faculta a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.*

B) TASAS TRIBUTARIAS.

De Aplicación General:

1. *Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.*
2. *Solicitudes de facilidades de pago presenciales, pesos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$1.659,00).*
3. *Solicitudes de facilidades de pago judiciales y prejudiciales presenciales, pesos tres mil trescientos dieciocho (\$3.318,00).*
4. *Registro de comodatos: de inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos treinta y un mil ciento siete (\$31.107,00). Comodatos de inmuebles destinados a vivienda, pesos quince mil quinientos cincuenta y tres (\$ 15.553,00).*
5. *Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.*
6. *Verificación técnica de básculas, pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno (\$179.881,00) por báscula.*
7. *Verificación técnica de surtidores de combustibles, pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).*

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 32.- *Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:*

1. *Se fija el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos mil doscientos cuarenta y seis (\$1.246,00).*
2. *Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud: Centro de Vacunación:*
 - *Autónomo 5MH.*
 - *De Farmacia 2MH.*

Internación domiciliaria 10MH + 1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH + 5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20MH + 1MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30MH + 1MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5MH + 1MH por profesional.

Consultorio 10MH + 1MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10MH + 5MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5MH por infraestructura edilicia + 5MH por equipo + 1MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10MH por consultorio + 1MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH. Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10MH + 1MH por profesional.

Hospital de Día 30MH + 1MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20MH de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas 1MH, cada una plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10MH.

Por incorporación de Profesional 1MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporado 5MH.

3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos mil (\$1.000,00).

Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos mil (\$1.000,00).

Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos mil (\$1.000,00).

Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos mil (\$1.000,00).

Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos mil (\$1.000,00).

4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$7.435,00).

Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).

Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos mil doscientos veintiocho (\$1.228,00).

Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).

Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos dos mil setenta y seis (\$2.076,00).

Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos siete mil cuatrocientos dieciséis (\$7.416,00).

Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatro mil ciento setenta (\$4.170,00).

Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos dos mil setenta y seis (\$2.076,00).

Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 33.- *Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:*

1. *Inscripción/actualización/renovación de inscripción para las empresas rionegrinas, pesos treinta y siete mil (\$37.000,00).*
2. *Inscripción/actualización/renovación de inscripción para las empresas sin jurisdicción en Río Negro, pesos noventa y dos mil cuatrocientos (\$92.400,00).*
3. *Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos cuarenta y seis mil doscientos (\$46.200,00).*
4. *Certificados para licitación, pesos doce mil (\$12.000,00).*

TASAS GENERALES

Artículo 34.- *Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:*

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 35.- *Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:*

- 5) *Concursos de precios, pesos mil seiscientos cincuenta y uno (\$1.651,00).*
- 6) *Licitaciones privadas, pesos cuatro mil novecientos cincuenta y dos (\$4.952,00).*
- 7) *Licitaciones públicas, pesos ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$8.254,00).*
- 8) *Inscripción en el Registro de Proveedores de la provincia, pesos mil novecientos ochenta (\$1.980,00).*

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 36.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales durante el período fiscal 2024.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 37.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- 6) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia, ante la Justicia Letrada o ante la Justicia de Paz, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 38, debiéndose abonar un mínimo de pesos mil cien (\$1.100,00) y un máximo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvenición que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- 7) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 38, puntos l) y m) de esta ley.

Artículo 38.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- 7) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 8) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 9) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 10) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 11) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 12) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰) del valor de los mismos.
- 13) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- 14) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos tres mil setecientos veinte (\$3.720,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).

- 15) *En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 16) *Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 17) *Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 18) *En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 19) *Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.*
- 20) *Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- ñ) *En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 21) *Juicios de divorcio, importe fijo pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 22) *Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 23) *En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- 24) *Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos tres mil cien (\$3.100,00).*
- 25) *Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos doscientos (\$200,00), por cada hoja en copia o fotocopia.*
- 26) *Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil ciento cincuenta (\$5.150,00).*
- 27) *Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos cincuenta (\$5.750,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos siete mil doscientos cincuenta (\$7.250,00).*

- 28) *Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal, Civil y Comercial, pesos catorce mil quinientos (\$14.500,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.*
- 29) *Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos noventa y ocho mil quinientos (\$98.500,00), el quince por mil (15%) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos nueve mil quinientos (\$9.500,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos noventa y ocho mil quinientos (\$98.500,00), se aplicará una suma fija de pesos mil novecientos sesenta (\$1.960,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.*
- 30) *Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).*
- 31) *Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).*
- 32) *Pedido de desparalización de expedientes, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos dos mil cien (\$2.100,00).*
- a') *Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00)*
- b') *Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).*
- c') *Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- d') *Juicios arbitrales o de amigables componedores, se abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).*
- e') *Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).*
- f') *Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (ley n° 22172 y/o de jurisdicción federal) se abonará un importe fijo de pesos siete mil ochocientos cincuenta (\$7.850,00).*
- g') *En caso de actuaciones que deban concurrir a mediación obligatoria, el cuarenta por ciento (40%) del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo, será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el sesenta por ciento (60%) restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el sesenta por ciento (60%) al iniciar el proceso judicial.*
- h') *Honorarios regulados al Cuerpo de Investigación Forense.*
- i') *Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial, se abonará un importe fijo de pesos dos mil quinientos treinta (\$2.530,00).*

Artículo 39.- *Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.*

Artículo 40.- *Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.*

Se faculta al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 41.- *Se fija un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2024, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMEs de acuerdo a lo establecido en la ley nº 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.*

Artículo 42.- *Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la declaración jurada del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos cinco (5) años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas o regularizadas a la fecha de vencimiento del anticipo al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:*

- 8) *Del treinta por ciento (30%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al cuatro por ciento (4%), en el período fiscal en curso.*
- 9) *Del veinte por ciento (20%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al tres por ciento (3%) y menor o igual al cuatro por ciento (4%), en el período fiscal en curso.*
- 10) *Del diez por ciento (10%), para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al tres por ciento (3%), en el período fiscal en curso.*
- 11) *Del diez por ciento (10%) adicional para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.*

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Se entiende como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la declaración jurada correspondiente de cada anticipo se efectúe hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 43.- *Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal ley I nº 2686 y modificatorias, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.*

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2023 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad sólo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II ESTABILIDAD FISCAL

Artículo 44.- *Las bonificaciones establecidas en el capítulo precedente se mantendrán para los períodos fiscales 2024, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas para las mismas.*

Capítulo III

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 45.- *Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (Utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.*

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Artículo 46.- *Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.*

Los vehículos 0 Km. obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Capítulo IV

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 47.- *Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:*

- 9) *Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.*

- 10) *Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.*
- 11) *Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas o regularizadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.*
- 12) *Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Capítulo V

DISPOSICIONES COMUNES

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 48.- *Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la presente, salvo el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos que goza de un beneficio especial.*

Artículo 49.- *Se establece una bonificación para aquellos contribuyentes del Impuesto Automotor o Inmobiliario que optaren por el pago total del impuesto anual de acuerdo a las siguientes condiciones:*

- 10) *Del treinta y cinco por ciento (35%) para aquellos automotores e inmuebles que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.*
- 11) *Del diez por ciento (10%) para aquellos automotores/inmuebles que registren deuda al 31/12/2023.*
- 12) *Del cuarenta por ciento (40%) para los inmuebles incluidos en el artículo 47 incisos 2, 3 y 4 que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.*
- 13) *Del cuarenta por ciento (40%) para los vehículos incluidos en el artículo 45 que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.*

La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá mediante la reglamentación el plazo, las formas y condiciones para la cancelación del impuesto total.

La presente bonificación es excluyente de las establecidas en los artículos 45, 46 y 47.

Artículo 50.- Para acceder a los beneficios establecidos en los Capítulos III, IV y V del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2024.

Artículo 53.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias. Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Cuando un contribuyente se considere cumplidor, según lo que establezca la reglamentación, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del período fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el cómputo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente.

Artículo 54.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 42 o el artículo 50 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 55.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias.

TÍTULO IX

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

LÍNEA SUR 2024

Artículo 56.- Se disminuye desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) los Impuestos a los Automotores y en un treinta y cinco por ciento (35%) el Impuesto Inmobiliario que se establezca para el Ejercicio 2024 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores que al 30 de noviembre de 2023, tuvieran radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ministro Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los Departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere el importe que a tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 57.- *Se establece como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 56 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2023.*

Se fija el 31 de marzo de 2024 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario con los porcentajes establecidos en el artículo 56 y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 58.- *Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 por un lapso de hasta tres (3) meses.*

Artículo 59.- *La disminución del impuesto establecida en el artículo 56 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los Capítulos III, IV y V del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.*

TÍTULO X

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DENUNCIA DE VENTA REGISTRAL

RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 60.- *Los contribuyentes del Impuesto Automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2021, a una persona física o jurídica debidamente identificada. En caso de oposición por parte del denunciado, se dejará sin efecto la solicitud, quedando el denunciante como único responsable de pago.*

Además el contribuyente que denuncia la venta no debe registrar deuda en los términos de la ley I n° 4798.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61.- *Se fija en pesos veintiséis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta (\$26.708.750,00) el monto a que se refieren el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686, el artículo 55 punto 42 inciso j), punto 43 inciso g) de la ley I n° 2407 y el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284. La Agencia de Recaudación Tributaria podrá incrementar dicho valor hasta un cuarenta por ciento (40%).*

Artículo 62.- *Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil (\$1.000) y pesos quinientos mil (\$500.000,00) respectivamente.*

Artículo 63.- *Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos quinientos mil (\$500.000,00) respectivamente.*

Artículo 64.- *Se autoriza a la Agencia de Recaudación Tributaria a remitir, cuando corresponda, las diferencias a favor del Fisco de hasta pesos cien (\$100) por período fiscal, de la Cuenta Corriente Tributaria de cada objeto/hecho correspondientes a los impuestos administrados y autodeclarados que administra.*

Artículo 65.- *La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2024.*

Artículo 66.- *Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.*

Artículo 67.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.*

Expediente número 746/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2024 para los Impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Estabilidad Fiscal, Beneficios Impuesto a los Automotores e Inmobiliario Línea Sur, Impuesto a los Automotores -denuncia de venta registral-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, **con las modificaciones que a continuación se detallan:**

“Artículo 18.- Se fija en pesos diez mil seiscientos dieciocho (\$10.618,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos mil ochocientos (\$1800,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407”.

SALA DE COMISIONES: Caldiero, Pica, Yauhar, Johnston, Rochas, Abraham, Chiocconi, Cides, Ibáñez Huayquián, Mas, Noale, Sosa, Szczygol, Valdebenito, Gemignani, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

MODIFICACIÓN DE LAS LEYES BASE DEL CÓDIGO FISCAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 747/2023, proyecto de ley: Se modifican las leyes base del Código Fiscal ley I n° 2886, del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas ley H n° 3096, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria ley I n° 4667 y se incorporan los incisos k') al artículo 33 y f) al artículo 35 de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios. (PODER EJECUTIVO)(UNICA VUELTA)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:

TÍTULO I

CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 53 de la ley I n° 2686, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 53.- La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos y de los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida.”

TÍTULO II

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ley H N.º 3096 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 2º.- El Fondo creado por el artículo anterior se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación que, por todo concepto, perciba la Agencia de Recaudación Tributaria luego de la distribución dispuesta por la Ley Provincial N n° 1946, quedando facultada la Dirección Ejecutiva para excluir aquellos conceptos en los cuales dicha detracción pueda interferir con el objetivo de los mismos.”

TÍTULO III

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley I n° 4667 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 11.- La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación bruta que, por todo concepto, este a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación. La Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para excluir de dicha integración a aquellos ingresos cuando considere que la deducción puede interferir con el cumplimiento de los objetivos para el que fueron creados.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.
- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.”

TÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 4º.- Se incorpora el inciso k') del artículo 33 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ k') Trámites administrativos que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional n° 24.240.”

Artículo 5º.- Se incorpora el inciso f) del artículo 35 de la ley I n° 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ f) Las acciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la Ley Nacional n° 24.240.”

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 747/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Se modifican las leyes base del Código Fiscal ley I n° 2886, del Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas ley H n° 3096, de Creación de la Agencia de Recaudación Tributaria ley I n° 4667 y se incorporan los incisos k') al artículo 33 y f) al artículo 35 de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Ávila, Pica, Johnston, Yauhar, Abraham, Rochas, Contreras, Fernández J., Ibáñez Huayquián, Jerez, Mas, Rivas, Sosa, Szczygol, Valdebenito, Morales, Herrero, Beloso, Gemignani.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Fabio Sosa.

SR. SOSA – Son los dos, el 747 también.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - ¿Va a informar en forma conjunta el 746 y el 747 y los votamos separados?

SR. SOSA – Sí.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien.

SR. SOSA – Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes a cada uno y a cada una de las legisladoras.

El presidente de nuestra bancada luego va a hacer una modificación sobre todo en la Ley Impositiva. Estas leyes me han tocado informarlas en varias oportunidades y tiene una particularidad este año, esta Ley Impositiva, que es que la Provincia de Río Negro ha decidido actualizar tanto el Impuesto Automotor como el Inmobiliario relacionado y vinculado con un aumento salarial de los empleados, de todos los empleados públicos y privados. Esto marca también una importante decisión de nuestra provincia, actualizar los impuestos que más afectan a la población, el de Inmobiliario y el de Automotores, junto con los incrementos que tengan salarialmente cada uno de los trabajadores. Permite también llevar adelante principios de equidad y de justicia sin perder de vista que la progresividad que tiene que tener la recaudación provincial tal cual lo establece el artículo 94 de nuestra Constitución.

La recaudación tributaria básicamente nos pone de frente a la prestación de servicios también que tiene que realizar la Provincia, esto es salud, educación, seguridad. En este contexto, que varias veces repetimos, estamos viviendo, tomar la decisión de que los impuestos vayan acomodándose de acuerdo a lo que va a realizar y lo que va a aumentar el salario de los trabajadores es una gran decisión, sobre todo teniendo en cuenta que la consultora amiga del partido que va a gobernar la Argentina desde el domingo, ha estimado entre 250 y 400 por ciento la inflación del próximo año, entonces, esto es realmente una decisión muy trascendente.

El Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Automotor son los que más afectan a la población en general y tendrá el límite que corresponde al aumento del salario de los trabajadores a través del RIPTÉ, que es la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables. Se define como remuneración promedio y tiene que ver con lo que se registra en el SIPA, que es el Sistema Integrado Previsional Argentino, lo que perciben los trabajadores que son registrados de manera continua en forma de dependencia en 13 meses. El RIPTÉ actualmente es utilizado para el cálculo de la movilidad jubilatoria, también para el cálculo de las indemnizaciones por accidente de trabajo, se publica cada 45 días y considera tanto a los salarios públicos como a los salarios privados.

Voy a empezar con algunos aspectos técnicos que tienen que ver con estos dos proyectos. El 747, que es la modificación de las Leyes Bases Impositivas, el proyecto nos pide modificar por ley el artículo 53 de la Ley 12686, el mismo incluye a los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También nos pide incorporar dos modificaciones en el artículo 33 y en el artículo 35 de la Ley 2716. El artículo 33 tiene que ver con que va a quedar exento de los trámites administrativos que tengan que ver con el reclamo o la defensa de los derechos del consumidor de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional 24.240. Y el artículo 35 que tiene que ver con las acciones que tengan objeto la defensa de los derechos del consumidor vinculadas también con la misma ley nacional.

También como modificación de las leyes base, vamos a modificar la Ley 4467, de creación de la Agencia de Recaudación, y que modifica el artículo 11 que corresponde al fondo de funcionamiento de la Agencia, generando una redacción más amplia en los conceptos recaudados por esta Agencia.

Y también la Ley 3096 que tiene que ver con generar una nueva redacción amplia en los conceptos recaudados por la Agencia pero corresponden a otros organismos.

Esto es lo que tiene que ver con las modificaciones de las leyes base.

En relación al proyecto de Ley Impositiva, el Impuesto Inmobiliario se va a calcular de la misma forma que venía haciéndose en los últimos dos años, en el 2022 y en el 2023, en el próximo período 2024, no podrá superar el 70 por ciento del Impuesto determinado en el 2023, sabiendo que nosotros vamos a estar haciendo una regulación de este Impuesto Inmobiliario vinculada a la inflación que ya hemos sufrido que es alrededor del 140 por ciento hasta el mes de octubre. El Impuesto Inmobiliario obviamente estará sujeto la modificación del 70 por ciento siempre y cuando no haya ninguna incorporación de mejoras o cambios en el tipo de suelo.

La Agencia de Recaudación va a estar facultada para fijar una tasa de interés para el pago en cuotas del Impuesto Inmobiliario y allí es donde no podrá superar el RIPTÉ, como decíamos, que es el salario de los trabajadores. Respecto al pago de cuotas se establecerán las condiciones en la reglamentación de esta ley.

Con relación a los Ingresos Brutos, van a tener las mismas alícuotas que el año pasado, con excepción de las actividades financieras, que se llevará de 7 a 8 por ciento en un promedio con lo que hacen las otras jurisdicciones. Y también se van a corregir las alícuotas de la fabricación de productos de la refinación del petróleo, que será 1,8 por ciento y la refinación del petróleo, según la Ley Nacional 23.966 al 1 por ciento.

Por otro lado, se va a incrementar de 40.320 a 80.640 el monto de alquiler de vivienda que no está alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se va a mantener la flexibilidad para acceder a las bonificaciones por el pago en término para los contribuyentes que posean una deuda regularizada y también se mantiene la excepción para quienes abonen fuera de término con un anticipo fuera del período fiscal.

Las bonificaciones que tendrán los Ingresos Brutos serán para las alícuotas mayores al 4 por ciento de un 30 por ciento, para las alícuotas entre el 3 y el 4 por ciento de un 20 por ciento y para las alícuotas menores a un 3 por ciento, de un 10 por ciento.

Se otorgará el 10 por ciento como se venía haciendo a las actividades desarrolladas en los parques industriales de nuestra Provincia siempre que sean contribuyentes y que se encuentren como MiPyME. En el caso de las empresas de transporte deberán tener la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Con relación al Impuesto a los Automotores se va a establecer para este 2024 no superar el 70 por ciento, el 80 por ciento o el 90 por ciento de lo calculado para este año 2023, dependiendo de la valuación fiscal asignada en el 2024. Aquí siempre tenemos presente que la valuación también tiene vínculo con lo que va pasando en el tema inflacionario. Se va a reducir durante el 2024 el 50 por ciento la exención de vehículos de movilidad sostenible que estén radicados en nuestra Provincia. También la Agencia de Recaudación Tributaria va a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas del Impuesto Automotor, teniendo en cuenta que no podrá superar el RIPTE, como decíamos anteriormente. Es una facultad que va a tener el Poder Ejecutivo pero que podría no aplicarla a término. Respecto al pago en cuotas se establecerán las condiciones, también como en el Inmobiliario, de acuerdo a la reglamentación de esta ley. Se va a extender el plazo del Régimen Especial para la Regularización de Denuncia de Venta y se va a mantener la exención impositiva del 20 por ciento para los automotores que estén radicados en la Línea Sur.

Con relación al Impuesto al Sello, es un Impuesto que fue -podríamos decir- afectado por el Pacto Fiscal del 2017 y que la Provincia empezó a reducir y que a partir de que se ha dejado sin efecto ese Pacto Fiscal, tiene que nuevamente tomar vigencia y valor este Impuesto al Sello. Va a pasar de 0,75 a 1 por ciento para los actos en general, manteniéndose el 0,75 por ciento para los contratos de locación de inmuebles que tengan destinos de vivienda. El coeficiente sobre la valuación catastral para obtener la valuación especial, a fin de determinar el Impuesto de Sello, se mantiene en 1,25. Se van a actualizar los importes para ciertos actos o instrumentos y se va a determinar la valuación fiscal, de acuerdo al artículo 12, para actos sobre inmuebles sobre la valuación fiscal especial de los Impuestos en Sello. Y se va a llevar a la escala pasando de tres tramos a dos, en concordancia con el incremento del Impuesto Inmobiliario. También como se viene haciendo y tomando referencia un vehículo en particular, se va a aumentar de 9.908.000 millones de pesos a 26.708.000 millones de pesos el monto para considerar la exención de sellos de vehículos afectados a la producción primaria y la Agencia de Recaudación podrá incrementar hasta un 40 por ciento dicho valor.

Con relación a las distintas bonificaciones, se van a mantener las bonificaciones por pago anual, un 35 por ciento para los que no posean deudas al 31/12 y un 10 por ciento para los posean deudas y que paguen adelantado. Los hoteles tendrán el 40 por ciento y los vehículos destinados al transporte tendrán 40 por ciento de beneficio.

En relación al Impuesto Inmobiliario, este año el beneficio será del 25 por ciento en el Período Fiscal 2024, quedando como único porcentaje y se va a mantener el 5 por ciento de bonificación adicional para los pagos con débitos en cuenta y también se va a mantener la exención para los inmuebles radicados en la Línea Sur, en este caso del 35 por ciento.

Con relación al Impuesto Automotor el beneficio, la bonificación, será para el Período Fiscal 2024 del 25 por ciento sin distinción de valuación fiscal y el 5 por ciento adicional por pago con débito en cuenta.

Los regímenes especiales que les decía lo de los vehículos utilizados en la producción agropecuaria que siempre utilizamos la *Toyota Hilux* como modelo, la Línea Sur.

Y también creo que para resaltar y lo cierto es que, presidente, no hay nadie que quiera pagar impuestos pero la recaudación tributaria en el Estado Provincial también hace en alguna medida a la justicia social. Y aquí hay que tener en cuenta que el Estado presta servicios que hacen a esa justicia social: Educación, salud, seguridad. Y quiero referirme textual a algo que dijo el legislador Mango hoy cuando designábamos el vocal padre o madre, que la educación siga siendo pública. Para que esto se pueda llevar adelante es necesario que la Provincia tenga una política fiscal tributaria de manera activa.

Y también es cierto que no hay manual de crisis, no está escrito cómo afrontar cada crisis, pero sí estoy seguro que hay dos situaciones que todo el mundo podría determinar que son importantes: Una es elegir quién es el conductor de la crisis y en esto Río Negro ya ha elegido al líder para la crisis que es Alberto Weretilneck; y el segundo tema, me parece que es muy importante, que tiene que ver también con la empatía. Es saber que la situación es difícil, puede ser más difícil, pero que tenemos que estar atentos como Estado a los que menos tienen. Y esta es una situación que se tiene en cuenta al presentar una Ley Impositiva en donde va a tener presente a los trabajadores, que no se les va a poner más de lo que pueden pagar. Entonces esto también tiene que ver con ese esfuerzo que tenemos que hacer entre todos, porque claramente algunos espacios, algunas propuestas quieren dejar afuera a la gente y siempre el que queda afuera es el que más necesita y que la va a pasar peor. Entonces, creo que aquí hay dos situaciones, elegimos al líder y tenemos que tener empatía con los que más necesitan. Y eso se ve reflejado en algo que no es tan simpático como es la Ley Impositiva, pero en esas dos situaciones están reflejadas parte del manual de la crisis.

Así que con estas consideraciones, les pedimos a todos que acompañen este Paquete Fiscal, estas modificaciones de las leyes base. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Gracias, señor presidente.

Se que este tema le interesa por sus nuevas funciones, felicitarlo. Le han hecho una mala fama de querer gastar poco, tiene la oportunidad de reivindicarse, demostrar y construirse la buena fama de recaudar mucho.

Tenemos un problema de déficit fiscal, yo entiendo lo que le dijo la legisladora Ávila de que hubo un año que tuvimos 33 millones, ahora el estimado para el 2023 era tener un déficit de 1.940 millones y según el Presupuesto 2024 se prevé que en el 2023 vamos a cerrar con un déficit de 14.132, ¿sí?...

-Ante manifestaciones fuera de micrófono, dice el

SR. MANGO - ... puede ser menor por lo que manda el Gobierno Nacional, pero sino serían 14.132, si no me equivoco es un 730 por ciento, es decir, un poquitito más que la inflación y un poquitito más que una devaluación.

Pero coincido con lo que dijo el legislador informante que, por supuesto, somos una Provincia que todavía para lograr esa justicia, tenemos sectores de alta capacidad contributiva a los que les podemos cobrar más, algo venía reclamando y está y debo reconocerlo que es el incremento a los sectores financieros y de bancos a los que se les aumenta un punto más, podemos aumentar un poquito más, incluso, podríamos proponer un punto más con destino específico al IPROSS, por ejemplo. Y tenemos otros sectores de alta capacidad contributiva que, como dije hoy, producto de la suspensión del Pacto Fiscal que se había firmado durante el Gobierno de Mauricio Macri, podríamos aumentar esos impuestos e Ingresos Brutos cosa de poder tener mayor recaudación, no creo que sea la perspectiva que venga al menos como lineamiento de los próximos años.

Y lo otro que quería mencionar y después agrego el discurso, es que si no me equivoco hay un castigo a los contribuyentes cumplidores a los que se les reduce las bonificaciones en el Impuesto Inmobiliario y Automotores, en eso creo que en situación de crisis por lo menos podríamos mantenerle el mismo beneficio. Dicho esto, presidente, el Frente Grande va a acompañar los dos proyectos de ley.

Inserción solicitada por el legislador Marcelo Mango, BLOQUE FRENTE GRANDE DEUDA PUBLICA, DEFICIT FINANCIERO Y POLITICA IMPOSITIVA

Los datos indican sin ninguna duda que el gobierno provincial se encuentra sometido desde hace varios años a un proceso de déficit fiscal y endeudamiento permanente para pagar deuda a sea un verdadero círculo vicioso sin proponer una reforma de fondo para solucionarlo.

Debido a la deuda que se debe afrontar y a la compleja situación que presentan las cuentas públicas provinciales, el proyecto de presupuesto 2024 prevé que el año 2023 va a cerrar con un déficit financiero de 14.132 millones de pesos (lo previsto eran 1.940 millones de pesos) y que en el 2024 el déficit se reduciría a 3.352 millones de pesos.

El gobierno, de acuerdo a lo que se desprende del paquete fiscal presentado, no modifica la política que ha venido desarrollando y apuesta a seguir tomando más deuda y a recibir ayuda del gobierno nacional que en este contexto de ajuste planteado por el gobierno de Milei suponemos que será cada vez menor.

Como en los últimos años la política fiscal del gobierno consiste en actualizar el Impuesto inmobiliario y a los automotores, no revisar la valuación fiscal de los inmuebles rurales y mantener la reducción y exención de ingresos brutos a actividades que han tenido importantes ganancias.

Para comenzar un proceso que permita equilibrar las cuentas públicas el gobierno provincial debería aumentar significativamente sus ingresos a través de la mejora en la recaudación de impuestos, de la implementación de una reforma impositiva progresiva, de un recorte a los gastos superfluos del Estado y del revalúo de la tierra rural en las zonas con mayor valor de mercado.

Por el contrario, el gobierno mantiene la política de reducción de impuestos provinciales que comenzó con la implementación del Consenso Fiscal 2017, impulsado por el macrismo, al cual la provincia adhirió en ese momento y le dio continuidad en el tiempo.

En 2017 durante el gobierno de Macri las provincias asumen el compromiso de iniciar un sendero descendente en el cobro del Impuesto sobre Ingresos Brutos y Sellos hasta el año 2022, donde importantes actividades quedarían exentas y las restantes verían sensiblemente disminuida su alícuota.

Este Consenso Fiscal fue suspendido por el gobierno nacional de Alberto Fernández en diciembre de 2019 para que las provincias puedan recomponer sus ingresos dado el negativo impacto que había tenido en las cuentas públicas de las jurisdicciones.

A pesar del cambio de política nacional, en 2020, 2021, 2022, 2023 y ahora en 2024 el gobierno de Río Negro continúa la política fiscal macrista de reducción y eliminación de impuestos, por lo tanto el déficit fiscal permanece y el gobierno solo plantea como política seguir endeudándose a pesar de enfrentar importantes vencimientos en dólares y en pesos.

Está claro que la grave situación económica y financiera que atraviesa actualmente la provincia es consecuencia de la mala administración y de aplicar las políticas económicas neoliberales, que por un lado impulsaron la baja de impuestos y por otro lado alentaron la toma de deuda en dólares.

La política fiscal del gobierno rionegrino generó que nuestra provincia sea en la región la que grava con alícuotas más bajas o directamente exima del impuesto a los ingresos brutos a actividades que se encuentran en expansión y que han tenido importantes márgenes de ganancia en los últimos años.

Es claro que el gobierno no plantea una política impositiva progresiva sino absolutamente regresiva y conservadora. No pretende corregir el déficit fiscal ni fortalecer las políticas públicas haciendo que los sectores

económicos y financieros que fueron beneficiados en los últimos años hagan el mayor esfuerzo tributario y pongan mas para superar la crisis económica y financiera.

El gobierno con este proyecto muestra que es un gobierno que apuesta a la continuidad de las políticas económicas neoliberales con más endeudamiento y menos impuestos para los sectores poderosos y económicamente concentrados.

PAQUETE FISCAL 2024

El gobierno provincial en vez de corregir las políticas que llevaron las finanzas provinciales a esta situación insiste para el 2024 con la misma receta y esto se refleja en la ley fiscal que acompaña el presupuesto para el próximo año.

El paquete fiscal presentado, a pesar de que el presupuesto 2024 tiene un déficit financiero de 3.352 millones de pesos, mantiene las reducciones y la eliminación del impuesto a los ingresos brutos implementadas desde el año 2017 y por otro lado aplica una reducción del 82% al 70% en los topes de aumento del impuesto inmobiliario cuando la proyección de inflación se ubica en el 150%.

Los únicos avances que se registraron respecto al paquete fiscal del año 2023 es que se sube 1% la alícuota de ingresos brutos de las actividades bancarias y financieras.

También se elimina la categoría del 5 por mil en el impuesto a los sellos para la transferencia de inmuebles y se sube la alícuota de 7,5 a 10 por mil para los contratos.

En el caso del impuesto a los automotores se suben los topes un 10% y un 5% respecto al 2023.

Por otro lado se castiga a los contribuyentes cumplidores y que adelantan el pago reduciéndoles las bonificaciones en el impuesto inmobiliario y a los automotores.

IMPUESTO INMOBILIARIO

El proyecto establece que el Impuesto inmobiliario para el periodo fecal 2024 no podrá superar en más del setenta por ciento (70%) el impuesto determinado para el año 2023 o sea que baja el tope cuando en la ley actual es del ochenta y dos por ciento (82%).

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

En el proyecto suben las alícuotas del 1% al 1.8% la Fabricación de productos de la Refinación de Petróleo.

En el proyecto baja la alícuota del 1.8% al 1% la Refinación de Petróleo.

En el proyecto sube la alícuota del 7 al 8% todas las actividades relacionadas con los servicios financieros y los bancos.

IMPUESTO DE SELLOS

En las transferencias de dominio de inmuebles para establecer el impuesto de sellos se elimina la alícuota del 5 por mil y solo quedan vigentes las alícuotas de 10 y 15 por mil.

En definitiva, en la ley actual se establecen 3 categorías de inmuebles de acuerdo a la valuación fiscal y en el proyecto se elimina la categoría del 5 por mil y solo quedan las alícuotas mayores del 10 y del 15 por mil.

En los actos, contratos y operaciones se sube la alícuota de 7.5 a 10 por mil.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

En el impuesto a los automotores de acuerdo a la valuación fiscal la ley actual establece topes al impuesto del 60.75 y 90% respecto al año anterior. En el proyecto los topes se suben a 70.00 y 90%.

BONIFICACIONES

Cumplimiento fiscal

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

En el proyecto se reduce del 35% al 25% la bonificación por cumplimiento fiscal del impuesto a los automotores a los que tengan cumplimiento fiscal.

IMPUESTO INMOBILIARIO

En el proyecto se reduce del 35% al 25% la bonificación por cumplimiento fiscal del impuesto inmobiliario a los que tengan cumplimiento fiscal.

Pago adelantado

En el proyecto se reducen las bonificaciones por pago adelantado del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores del 50% al 35%, del 20% al 10% y del 55% al 40%.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Juan Carlos Martín.

SR. MARTÍN – Muchas gracias, señor presidente.

Llegó otro clásico de fin de año. Junto con los presupuestos irrealistas, el crecimiento del déficit y la deuda, ahora llega la hora de exprimir al esfuerzo contribuyente.

Lejos de ponerse a tono con lo que ocurre o lo que reclama la sociedad que es que les quiten la pata de encima a ese esfuerzo contribuyente, a los que trabajan y a los que producen, el Gobierno sigue con la misma tesitura de siempre de esta que nos tiene acostumbrados hace varios años y si me dijeran que les va bien casi que uno podría justificar este modo operandi, pero exprimiendo los contribuyentes no obtienen buenos resultados y de hecho acabamos de aprobar una ley de emergencia económica, financiera y fiscal para todo el sector público provincial, así que si quisieran resultados mejores deberían intentar con otros métodos.

Y gastan mucho porque gastan mal y como se dijo acá muchas veces, no tienen la máquina de hacer crocantes y así lo único que les queda es endeudarse y seguir incrementando lo que hace esta ley hoy, la presión impositiva.

Esta ley no tiene nada a favor de los contribuyentes, las alícuotas de Ingresos Brutos no cambian, de hecho siguen un cantito de *combatiendo el capital* porque a los únicos que les aumentan justamente,

casi como si fuera un argumento digno de Kicillof, es a las entidades financieras. Y termina por ser un aumento de los burócratas de Viedma que desconoce la actividad que lleva adelante un banco o una financiera, es una suerte de dirigismo económico y es justo al revés de lo que votó la gente. Díganme por ejemplo de dónde va a sacar, de dónde van a sacar créditos nuestros productores cuando el banco tenga que pagar más Ingresos Brutos, porque a alguien de Viedma se le ocurrió, a dónde creen que van a cargar esa nueva presión los bancos o las entidades financieras en general. Tampoco hay modificaciones favorables en los Impuestos Inmobiliarios y del Automotor.

También se reducen las bonificaciones por cumplimiento, lo cual claramente va a desalentar al pago de los impuestos y muy probablemente bajar el índice de cobranzas; incluso dan marcha atrás con una bandera muy positiva que tenía Juntos Somos Río Negro, que era la promoción a la movilidad sustentable, aquel que se compraba un auto híbrido pagaba de patente cero, ahora va a pagar el 50 por ciento, y esto hace imaginar que en el 25 o probablemente antes, no lo sé, le van a querer cobrar lo mismo que a otro tipo de vehículo.

Y acá es como que hay una desconexión, es como que si no se hubieran enterado que el que ganó las elecciones es un personaje disruptivo que promete achicar el Estado, sacar impuestos y cobrar menos; y ganó acá también, ¿eh?, ganó en Río Negro, ganó cómodo, ganó con el 55 por ciento, a pesar de tener el Gobierno provincial y el Gobierno Nacional a los representantes del Gobierno Nacional todos alineados, Soria, Weretilneck, Doñate, La Cámpora, todos juntos, todos juntos.

Para ir cerrando, no me quiero extender, y me parece que me voy a privar de opinar del proyecto del IPROSS, a pesar que anuncie que lo voy a votar con las dos manos.

Albergo en la próxima composición de la Cámara la esperanza, la expectativa, de que nos puedan sorprender con medidas que realmente fomenten la actividad y generación de empleo genuino, algo de eso cuando aprobamos minería se puede sentir, pero claramente hacen falta alivios impositivos, reducción de Alícuota, fundamental y obviamente en el Impuesto a los Ingresos Brutos, por la vía que crean más conveniente pero con esa impronta. Mantengo desde esta bancada y no tengo dudas que la bancada que viene, la expresión política del cambio en Río Negro va a mantener un compromiso intacto de no votar más impuestos para los que trabajan y producen.

Por eso, señor presidente, no puedo acompañar este nuevo pie en la cabeza al esfuerzo contribuyente. Así que le adelanto mi voto negativo, señor presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LOPEZ – Gracias, presidente.

Cortito porque el legislador miembro informante fue claro.

Y aclararle al legislador preopinante que se quede tranquilo que seguramente así como el presidente tiene fama de gastar poco, también, nobleza obliga el presidente es muy justo cuando toma decisiones y cuando piensa, que en su nuevo rol yo sé que va a ser siempre justo manteniendo los equilibrios que correspondan, tratando de recaudar más como le dijo Marcelo, pero en aquellos lugares en los cuales se puede recaudar y seguramente también aporte o acompañe en su momento y nosotros desde la Legislatura tendremos que tomar postura y votar aquel acompañamiento del Estado a aquellas actividades productivas nuevas que generen desarrollo y mano de obra genuino en la provincia. Y espero que en ese momento el legislador preopinante nos acompañe y espero también que el legislador que salió con su candidata, uno, dos, tres, tercero pero que ahora es ganador por más del cincuenta y pico por ciento porque se sumó desde el tercero a ser uno cuando hasta el día anterior su candidata con el que salió primero una era la asesina de no sé qué, el otro era no sé cuánto, era el mamarracho de no sé qué que *piripipipipí*, el beso del perdón y acá estamos todos juntos.

Espero que, espero que dentro del paquete este gigantesco que todavía no sabemos qué es lo que hay adentro no haya camuflado nada que sean impuestos que sí les pisen la cabeza a los trabajadores, a los que menos tienen. Hasta ahora todo lo que hemos escuchado ha sido, por lo menos se interpreta, que para ese sector no va a ir tan bien. Y si tenemos que esperar 35 años para ver los beneficios, muchos -incluido yo- creo que no vamos a ver esos beneficios. Entonces, pero sí espero que sea el vocero de Río Negro ante todos los legisladores o senadores que tampoco son muchos porque son siete en un lado y treinta y pico en el otro.

-Ante una interrupción, dice el

SR. LÓPEZ – Pará, esos son... está bien, de él son más porque son un poco más pero bueno, espero que levanten la voz y que no digan lo que dicen en Río Negro y pidan allá hagan totalmente lo contrario.

Todas las modificaciones que hemos hecho, presidente, mire, Marcelo, la verdad que aunque sea un pedacito satisfacción personal es cierto siempre nos reclamaba que gravábamos algunas actividades y no gravábamos la actividad financiera y esta es una propuesta que esta vuelta traemos que es aumentarle la alícuota a las actividades financieras. Hay una actualización del Impuesto al Sello con un acercamiento del porcentaje de la alícuota al que la gran mayoría de las provincias tiene pero estamos hablando de los grandes contratos de los sellados grandes, no del contrato de alquiler, no estamos yendo sobre el pequeño sino buscando de generar, por eso hablaba de la equidad o de la justeza de usted como presidente, de siempre ir a buscar donde hay más para los que menos tienen y no al revés. No es que no estamos fomentando las energías limpias sino que estamos también poniéndonos a la par de todo el resto de las provincias y siempre se toma como modelo el *Toyota Corolla* que es el híbrido y no es híbrido cien por cien,

anda un rato a nafta y un rato a energía con lo cual lo que sí estamos haciendo es mejorar para ir cambiando, o yendo, o fomentando a la utilización de aquellos autos que tienen energía limpia.

Respecto de las bonificaciones seguimos siendo una de las provincias si no, usted me corrige, presidente, usted sabe que casi juego de memoria si me hace con la cara así es que el estoy errando, somos casi una de las provincias cuya bonificación por cumplir las metas es la que más beneficiosa es, aun cuando hoy hayamos tocado un poquito. Seguimos considerando y manteniendo la Línea Sur con esas bonificaciones especiales por apostar y seguir viviendo en esa zona que cada vez es menos inhóspita porque cada vez hay mayor acompañamiento del Gobierno provincial y de los gobiernos locales municipales que tienen gran responsabilidad en ello.

Por suerte, por suerte, por suerte Jacobacci va a cambiar, Sierra Colorada la vamos a mejorar y dentro de cuatro años vamos a ver si podemos recuperar Maquinchao

Con lo cual, presidente, siempre es fácil y siempre nos reclaman y siempre nos plantean y siempre se habla de la ida a Buenos Aires pero también es cierto que si el 70 por ciento de los ingresos de la Provincia dependen de la coparticipación o de los recursos nacionales, y el 30 por ciento de la cuestión provincial, de la única forma que le podemos brindar los servicios a los 750 mil rionegrinos, es a través del aporte de aquellos rionegrinos contribuyentes en la Provincia y ¿cómo lo hacemos?, a través de estas leyes o Paquete Fiscal.

Así que me parece que estamos sancionando un Paquete Fiscal acorde a la situación económica que estamos viviendo y quiero, presidente, antes de cerrar y de votar, obviamente que el bloque va a acompañar, hacer una modificación en el artículo 24 bis y eliminar cuando se hablaba del tema inflación...

-Ante manifestaciones fuera de micrófono, dice el

SR. LÓPEZ - ... dos artículos, sí, artículo 1º, último párrafo, perdón debería haber arrancado por acá, y el 24 bis.

-Ante una interrupción de una señora legisladora, dice el

SR. LOPEZ - Sí, sí lo leo yo o lo lee, lo leo yo: *“Artículo 1º, último párrafo, la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales de impuestos inmobiliarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción del pago anual. Dicho interés no podrá superar la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE) o el índice de precios al consumidor (IPC), disponible al momento de la liquidación de la cuota o el que fuera menor”.*

Y el artículo 24 bis...

-Ante una interrupción del señor Presidente, dice el

SR. LOPEZ - ...eso está ahora, sí, sí por eso estoy leyendo los dos.

Artículo 24 bis, le decía: *La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar la tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del impuesto automotores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento para la opción del pago anual. Dicho interés no podrá superar la remuneración imponible promedio del trabajador estable (RIPTE) o el índice de precios al consumidor (IPC), eso no va, ¿por qué no va?, sólo queda el RIPTE, y ¿por qué no va?, porque el Índice de Precio del Consumidor obviamente que lo que demuestra es la inflación y si este año terminamos con una inflación que queramos, 130, 120,150, 180 y para el 2024 estamos hablando de una inflación de 200 o de 300, de lo que sea, y como sabemos siempre que la mayoría o en la gran cantidad de los casos el salario del trabajador va atrás de la inflación, si nosotros usamos el IPC, vamos a ir atrás. Y nosotros lo que queremos es que podamos recaudar y para poder recaudar lo que tenemos que tener es garantía que quien aporta pueda hacerlo, y lo que no queremos tampoco es abusar, si bien decía o *el que fuere menor*, para evitar cualquier tipo de interpretación creemos que lo más sano sea que se tome al RIPTE y no se tenga en cuenta el IPC.*

Con esas dos modificaciones vamos a poner en consideración al someter el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Legislador, le puedo pedir que lea los dos artículos son iguales, pero que lea como queda el uno y el segundo.

SR. LÓPEZ - Se lo iba a dar a Alejandro pero lo leo, lo leo: *Artículo 1º.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas del impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2024 el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la variación en la remuneración imponible promedio de trabajadores estatales (RIPTE) ...*

-Ante una interrupción del señor Presidente, dice el

SR. LÓPEZ - Perdón, estables; (*RIPTE*) disponibles al momento de la liquidación de la cuota. Y el 24 bis es igual pero habla del impuesto al automotor.

-Ante una interrupción del señor Presidente, dice el

SR LÓPEZ – Bueno, si me lo dice así. Con esta aclaración el bloque va a acompañar el Paquete Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración, corresponde ahora la votación por separado de los proyectos de ley 746/2023 y 747/2023.

En primer término, corresponde la votación del **expediente número 746/2023**. Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa el señor legislador: Martín.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Barreno, Del Agua, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración el **expediente número 747/2023**.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Albrieu, Andaloro, Ávila, Belloso, Berros, Blanes, Caldiero, Casamiquela, Chiocconi, Cides, Contreras, Fernández J., Fernández R., Gattoni, Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Marinao, Martini, Montecino Odarda, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Salzotto, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Vota por la negativa el señor legislador: Martín.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Barreno, Del Agua, Ramos Mejía.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

SUSTITUYE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY K Nº 2735 - I.PRO.S.S.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 757/2023, proyecto de ley**: Sustituye el artículo 25 de la K nº 2753 -Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS)-. (PODER EJECUTIVO) (UNICA VUELTA).

Agregados Expedientes Nº 1358/2023 Asunto Particular; 1359/2023 Asunto Particular; 1360/2023 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se sustituye el artículo 25 de la ley K nº 2753, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 25.- Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, están constituidos por:

a)

1.Un (1) aporte mensual de todos los Agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de todos los pensionados y retirados policiales comprendidos en el régimen de retiro previsto en la Ley Provincial K Nº 2432 (afiliados obligatorios

directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

El aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado obligatorio directo no podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

2. *Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendente directo primario que se incorpore.*
3. *Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre 21 y 27 años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.*

b)

Una contribución del Estado Provincial o Municipal igual al siete por ciento (7%) del total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o empleados, excluidas las asignaciones familiares.

Igual contribución rige respecto de los pensionados y retirados policiales comprendidos en el artículo 25, inciso a), punto 1, segundo párrafo.

La contribución establecida en este inciso no podrá ser menor al siete por ciento (7%) de la totalidad del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

- c) *El importe de los ingresos de los afiliados voluntarios, fijados por resolución de la Junta de Administración, que también determina el monto del aporte por cada uno de los afiliados voluntarios indirectos, el cual se establece en forma proporcional al aporte del afiliado voluntario.*
- d) *Los ingresos establecidos en los porcentajes que abonen los afiliados por cada prestación, en concepto de coseguro, según lo dispuesto.*
- e) *Los aportes correspondientes a la cobertura de bomberos voluntarios, sean éstos activos o en pasividad, previstos por la Ley Provincial D N° 168, que no pueden ser inferiores al mínimo que se fija en el inciso f) del presente artículo.*
- f) *En ningún caso el aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del Salario Mínimo, Vital y Móvil.*
- g) *Los aportes que, ante insuficiencia de fondos, efectúen el Estado Provincial o los municipios al Fondo de Alta Complejidad, que se realizan previa intervención de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.PRO.S.S, prevista en la presente.*
- h) *Todo otro ingreso no contemplado expresamente en la presente.*
- i) *Los fondos provenientes de lo dispuesto en el artículo 19 inciso ñ) de la Ley Provincial L N° 3550 que son afectados al Fondo de Alta Complejidad previsto en el artículo 30 de la presente.*
- j) *Los fondos provenientes de lo previsto en el artículo 7°, inciso a) de la Ley Provincial A N° 862.*
- k) *Los fondos recaudados con carácter extraordinario destinados a afrontar el costo de prestaciones originadas en situaciones excepcionales, ya sea por su concurrencia inhabitual o por su alto costo.*

Los aportes personales y patronales, son depositados en la cuenta corriente del Instituto, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El empleador es agente de retención con las modalidades que establece la Reglamentación.

Artículo 2°.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para el cumplimiento de la presente.*

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 757/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Sustituye el artículo 25 de la K n° 2753 -Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS)-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Ávila, Pica, Johnston, Yauhar, Abraham, Cides, Martín, Szczygol, Valdebenito, Herrero, Belloso, Morales, Gemignani.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Marcela Ávila.

SRA. AVILA – La obra social IPROSS tiene su origen en el año 1965 cuando por ley se crea la Obra Médico-Asistencial, nació llamándose OMA y luego en el año 1973 esta Legislatura la transforma en el Instituto Provincial del Seguro de Salud dándole autarquía, independencia económica modelo que aún conserva hasta la actualidad.

La obra social tiene hoy 170.330 afiliados y tiene 43 delegaciones distribuidas en toda la provincia, y dos delegaciones fuera de la Provincia de Río Negro, una en la provincia de Buenos Aires, en Bahía Blanca y la otra en Capital Federal.

Estos 170 mil afiliados son afiliados obligatorios en su gran mayoría porque la propia ley obliga a todos aquellos empleados del Estado, trabajadores del Estado provincial y del Estado municipal obligatoriamente a aportar a la obra social ya sea que estén en actividad como también cuando cambian su situación de revista a la pasividad.

La obra social tiene como principio rector ser una obra social solidaria y tiene un modelo financiador contributivo, ¿qué significa esto que se financia de manera contributiva?, que la obra social se sostiene por los ingresos que obtiene de los aportes y de las contribuciones que se realizan, los aportes que realizan los trabajadores sobre los haberes sujeto a aportes excluido las asignaciones familiares, dice actualmente la ley, un aporte del 4 por ciento y una contribución que realiza el Estado provincial o municipal del 7 por ciento también sobre el haber de ese trabajador sujeto a aportes excluido las asignaciones familiares.

Es decir, que el IPROSS con ese 11 por ciento en su totalidad, de los cuales el 66 por ciento, 64 por ciento es un recurso que ponen los Estados y el resto lo ponen los trabajadores, está obligado a brindar una cobertura de salud tanto al trabajador como a su grupo familiar primario. Por lo tanto, el trabajador a través de la detracción del 4 por ciento de sus haberes no solamente tiene una cobertura de seguro para el propio trabajador sino también para el grupo familiar primario, puede ser el esposo, la esposa, la pareja que no tenga ingresos propios o aquellos hijos o hijas menores de 21 años.

El desenvolvimiento del IPROSS se ha complejizado enormemente en el último tiempo producto del contexto por el que atraviesa nuestro país y que no solamente afecta al IPROSS sino que afecta a todas las obras sociales de las distintas provincias, a las obras sociales nacionales, incluso a las obras sociales privadas, a las prepagas. Y esto está dado, por ejemplo, en materia de medicamentos por la escasez que ha existido de medicamentos, por las dificultades para las importaciones, por la falta de insumos médicos, por la falta de prótesis, por el incremento de los medicamentos por encima de la inflación, también por la pérdida de precios de referencia, por la aparición de nuevos medicamentos de altísimo costo. Y todo esto conlleva a una afectación del presupuesto operativo que tiene IPROSS donde el gasto en medicamentos cada vez ocupa una proporción mayor, actualmente el 30 por ciento de todo el presupuesto del IPROSS está destinado a la compra de medicamentos para sus afiliados y para sus afiliadas.

Un tema no menor que afecta a la obra social es la judicialización de la salud, en muchas oportunidades los jueces a través de recursos de amparo obligan a las obras sociales a dar tratamiento que están fuera de su menú prestacional afectando significativamente los presupuestos ordinarios que las obras sociales tienen.

Así, entonces, con el contexto que tenemos, los altos costos, los recursos de amparo, la escasez de medicamentos, se conjugan para que todas aquellas expectativas de ingresos que tiene la obra social se vean deslegitimadas o desvirtuadas frente a ese contexto que cada vez le exige un mayor gasto.

Pero todo esto referido a lo que ocurre y atraviesa a todas las obras sociales tiene un agravante más para nuestra propia obra social que tiene que ver con la estructura y con el funcionamiento de

IPROSS y ese marco se lo da la Ley 2753 en el artículo 25 y está referido específicamente a los recursos de la obra social y con qué recursos cuenta hoy.

La primera cuestión, que es lo que trata de resolver este proyecto de ley, tiene que ver con el mínimo de aportes que tiene asegurado la obra social.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Alejandro Palmieri y ocupa el sitio de la presidencia la Vicepresidenta 1º, legisladora Julia Fernández.

SRA. ÁVILA - Digo, ¿por qué es importante que hoy tratemos este tema?, porque todos sabemos para poder brindar una correcta prestación para poder mantener y sostener las prestaciones y también para pensar en incrementar la calidad de las prestaciones es fundamental saber con qué ingresos la obra social va a contar. Y el mínimo que esta ley vigente le asegura de aportes por cada trabajador actualmente es de 40 pesos, 40 pesos, miren, ¿saben qué pastillas pude comprar con cuarenta pesos, que el mínimo que tiene asegurada la obra social?, la única pastilla que pude comprar es esta, que es una golosina que compré en el kiosco de la esquina. Esto es lo que hoy está vigente en la ley del IPROSS. Como contribución tiene asegurados 60 pesos por trabajador, con lo cual, hoy la obra social tiene un mínimo asegurado en su sistema contributivo de financiamiento de 100 pesos, ni siquiera esta botella de agua, señora presidenta, podemos comprar hoy con esos 100 pesos que tiene asegurada la obra social como ingreso mínimo por trabajador y para brindarle al trabajador y a todo su grupo familiar una cobertura de salud.

Por eso es importante el proyecto de ley que estamos tratando, porque a partir de este proyecto de ley se va a asegurar un monto mínimo de aporte del 4 por ciento sobre el salario mínimo, vital y móvil y una contribución que va a realizar el Estado provincial del 7 por ciento sobre el salario, mínimo, vital y móvil, de tal forma de llevar esos 40 pesos hoy a diciembre a unos 6.240 pesos porque el salario mínimo, vital y móvil fue fijado el 1º de diciembre en 156 mil pesos.

Estamos hablando entonces que con esto aseguramos que la obra social como mínimo reciba de cada trabajador 6.240 pesos para asegurar brindar una cobertura de salud a ese trabajador y a todo su grupo familiar.

Una prepaga hoy, y esto es por hacer alguna mínima comparación, en un plan joven, comienza con un pago mensual de 40 mil pesos la que es más accesible, estamos hablando entonces de 6.240 pesos contra una prepaga hoy que arranca de los 40 mil pesos en adelante.

Esta es una de las modificaciones que se propone en este proyecto de ley, el mínimo, un mínimo que tenga variación en el tiempo no que sea un monto nominal como el que está fijado hoy, que como vemos, queda totalmente desvirtuado e irrisorio, y más aún en un contexto inflacionario como el que estamos.

Pero además hay otro inconveniente que presenta esta artículo 25 y el inconveniente que presenta es que los aportes y contribuciones, como mencionaba, se realizan sobre las remuneraciones sujeta a aportes, lo que significa que cuando se dan incrementos salariales que no están sujetos a aportes y contribuciones y que esto es muy común en nuestro país este tipo de incrementos salariales, porque convergamos es la única herramienta muchas veces al alcance, ya sea de los Estados municipales, provinciales, del Gobierno Nacional, incluso del sector privado, para poder mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y más aún en el contexto de crisis como hoy bien se describía aquí en esta Legislatura de la situación que estamos transitando y que nos obliga a sancionar una ley de emergencia económica.

Ahora el efecto colateral que tiene el otorgamiento de aumentos salariales a través de sumas no remunerativas es que nuestra obra social sobre esas sumas no remunerativas no recibe ni aportes ni contribuciones.

Entonces, por ejemplo, si miramos cuánto recaudó IPROSS en enero de este año 2023, recaudó 2 mil millones de pesos por aportes y contribuciones y en septiembre y octubre aproximadamente recaudó unos 3 mil millones de pesos por aportes y contribuciones. Estamos hablando de un 50 por ciento más en unos 9 o 10 meses.

Los incrementos salariales que ha otorgado la Provincia han sido superiores a esos porcentajes, pero vemos como mes a mes los ingresos de la obra social van teniendo una pérdida en términos reales y además se le quita a la obra social la posibilidad de tener una previsibilidad porque va a depender de qué tipo de incrementos salariales se otorguen para saber si le va a corresponder más aportes y contribuciones.

Por eso, es importante que la ley del IPROSS contemple que el total de remuneraciones estén sujetas a los aportes y contribuciones y no una parte parcial de los ingresos que tiene el trabajador. De lo contrario, y es lo que le ha pasado y le está pasando lamentablemente al IPROSS, entra en un desfinanciamiento perjudicial y crónico que le quita una sustentabilidad operativa, financiera y económica que implica que genere un déficit y un endeudamiento que lo único que hace es afectar la calidad de las prestaciones de uno de los servicios básicos y esenciales como es la salud de todos los empleados públicos rionegrinos.

Por eso muchas otras obras sociales provinciales han tomado sus recaudos. Hay gobernadores y governoras en este país que a través de decretos han establecido que las sumas no remunerativas están sujetas a aportes y contribuciones de la obra social. También lo han hecho aquellas actividades privadas, aquellos sindicatos de actividades privadas, donde han conseguido incrementos de sumas no

remunerativas pero han tomado la precaución de indicar que estén sujetas a aportes y contribuciones para salvaguardar y para no desfinanciar a sus obras sociales.

Los gremios han hecho lo propio con su cuota sindical, los gremios también han tomado la precaución de calcular sus cuotas sindicales también sobre las sumas no remunerativas, justamente para no tener inconvenientes en su funcionamiento. También es necesario que lo haga la obra social de la Provincia de Río Negro. Esto fue planteado en la Junta de Administración del IPROSS, integrada por 7 vocales, 4 de los cuales son gremiales. Los cuales coinciden en que hay que buscar una solución a la obra social para salir de este desequilibrio crónico que tiene la obra social, y que esta es una salida, pero que por supuesto que es antipático que un trabajador que hoy está aportando 1.620 pesos por mes a la obra social, otros trabajadores que están aportando 2.000 pesos, otros 4.000 pesos, pasen a aportar 6.240 pesos. Porque sí, si lo vemos en términos porcentuales hay una variación importante, pero si lo vemos en términos nominales -vuelvo a reiterar- son 6.240 pesos como mínimo por mes para tener una cobertura de seguro de salud para todo su grupo familiar.

Por eso es que pido el acompañamiento a este proyecto de ley que es de suma importancia para que podamos garantizar, mantener, sostener las prestaciones de la obra social y que también podamos mejorar esas calidades de prestaciones. Así que por todo ello, agradezco, señora presidenta, y pido el acompañamiento.

SRA. PRESIDENTE (Fernández) - Tiene la palabra el señor legislador Antonio Ramón Chioconi.

SR. CHIOCONI – Gracias, presidenta.

Vamos a hablar en tándem con Daniel, lo habíamos acordado con el presidente y se nos fue, pero quiero aportar una mirada desde otro lugar pero del mismo problema. Creo que hay en este proyecto, en algo estamos todos de acuerdo los rionegrinos y las rionegrinas, funcionarios, beneficiarios, prestadores, proveedores, IPROSS tiene que mejorar, no hay ninguna duda de eso, e IPROSS es parte del Sistema de Salud de la Provincia, es uno de los pilares más importantes.

También hay un problema previo, que creo que es la madre del borrego -si se quiere- no tienen que existir las sumas no contributivas en los salarios, -empecemos por ahí- esto es un parche a un problema mayor. Pero bueno, ya se resolverá ese problema, mientras tanto la salud es un problema cotidiano que no se puede demorar en muchos casos y es importante que se den las respuestas.

Tampoco somos originales los rionegrinos en este caso, los sistemas de salud están en crisis en todo el país y en todas las provincias y en esto también habrá que ser creativos para buscarle la salida. Sinceramente cuando empecé a pensar la solución a este problema, no me parecía quizás lo mejor empezar por los ingresos, pero la verdad que por algún lado hay que empezar.

Pero quiero contar de casos concretos, más allá de que nuestro sistema de salud que está dividido en 3 partes claramente, el que puede pagar va a una prepaga, la paga y resuelve su problema; el que tiene un trabajo formalizado, tiene una obra social que puede funcionar mejor o peor, pero la tiene y si no está el sistema público. Así funciona nuestro sistema de salud en todo el país.

La salud hay que mirarla integralmente o cómo funciona el sistema de salud, porque estamos hablando de los ingresos, creo que hay que ser muy eficientes a partir de ahora, no sólo cuanta plata tenemos, porque si no ordenamos los gastos por más que siga entrando más y más plata, vamos a tener un problema, nunca va a alcanzar, porque en salud los gastos se pueden incrementar muchísimo y de hecho las nuevas terapias y ha tenido algún caso que hemos conversado, casos excepcionales o casos muy puntuales que realmente son muy caros. Pero vuelvo a decir, estamos hablando siempre de la salud de una persona.

Después pasa otra cosa, cuando se paga mal y tarde, el Estado -que es lo que suele pagar- paga más y paga caro. Y lo padecen los que menos tienen, ¿por qué?, porque lo que suele pasar -cuento ejemplos concretos que han pasado en Bariloche- una persona que tiene que hacerse una mamografía, una mujer a determinada edad, periódicamente tiene que hacerse una mamografía. Para IPROSS, como paga mal y tarde, tienen poquitos turnos, y lo digo desde adentro del sistema médico, porque qué pasa, se va a internar o va a sacar un turno o algo, ¡ah, IPROSS!, no, no hay turno. Soy de Swiss Medical, ¡ah, no, con Swiss Medical tenés turno!, digo, por nombrar uno. Esto nos pasa. Entonces, qué hace, va a sacar el turno de la mamografía el primero de mes en Bariloche, 11 de la mañana ya no había turnos para ese mes de IPROSS, llame el primero de octubre. Entonces, después de dos meses que no consigue turno, qué hace, si puede, si puede, la paga a la mamografía, pero si no puede se queda afuera del sistema. Y después, seguramente IPROSS va a tener que pagar quizás, ojalá que no, un tratamiento completo de quimioterapia que sale muchos millones más caro, y estoy hablando de números cuando tendría que estar hablando de sufrimiento humano, de enfermedades y demás. Esto es lo que le pasa al sistema.

O, los proveedores, traigo un ejemplo de colegas médicos que hoy en diciembre están cobrando la consulta que realizaron en junio, una consulta clínica sencilla en junio, ¿cuánto están cobrando?, 1.300 pesos. Desde junio para acá les han mejorado, hoy están cobrando 1.853,48 una consulta clínica, ¿quién pierde ahí?, perdimos todos. Pierde el médico, pierde el paciente porque esa consulta que debería ser de por lo menos 20 minutos dura 5, porque no se puede tener muchos pacientes cobrando 1.800 pesos la consulta. Entonces, cuando el sistema funciona mal todos estamos perdiendo y pierden más los que menos tienen, porque la clase media o más puede ir por un amparo, puede ir por pagarse el tratamiento, pero aquellos que no acceden a un abogado, que no saben cómo pedir un amparo, porque realmente esto también hay que reconocerlo, muchos tratamientos IPROSS accede sólo a través de amparos Hoy hay esperas, hoy una joven de 26 años, -lo he hablado con el Ministro- mamá de dos nenes que está

esperando desde abril una prótesis de cadera pero se caen las licitaciones porque tiene que haber readecuaciones de precios, el Estado no llega por lo que fuera, y esa mamá no puede salir de la casa por el dolor, es decir, sufrimiento humano por no resolver un problema de salud.

No sé si decir mucho más, lo va a complementar mi compañero, pero cuando hablamos de salud hablamos de estas cosas. La verdad que es un tema complejo, me parece que hay que abordarlo desde muchas miradas y desde muchos ángulos diferentes, este es uno posible, este es uno necesario.

Pero vuelvo a decir, seguir aumentando los ingresos si no hacemos eficiente el gasto, es un problema que no se va a resolver. Hay un desafío enorme por delante.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Alejandro Palmieri y su banca, la señora Vicepresidenta 1º, Julia Fernández.

SR. CHIOCCONI - Le doy la palabra a mi compañero, volvió presidente.

Bueno, esto que son críticas o que es más aportes a un diagnóstico para que después se pueda encontrar la solución necesaria y tener una obra social de calidad para todos los rionegrinos que es lo que todos queremos. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Hay un Reglamento y un Reglamento para la última sesión ya si se dan la palabra entre ustedes.

-Risas.

SRT. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Daniel Rubén Belloso.

SR. BELLOSO – Gracias, presidente.

Habíamos hablado algo que lo íbamos a hacer entre los dos el informe.

En realidad nos pareció muy importante la voz y la experiencia de Ramón, perdón la cotidianidad, del señor legislador Ramón Chioconni, que también se pudiera expresar porque este proyecto de ley que estamos tratando generó un buen e intenso debate en nuestro bloque, terminamos tarde ayer, pero lo decimos con gusto porque en realidad siempre salimos mejores, salimos aprendiendo y comprendiendo esto que acaba de explicar Ramón, que no es ni nada más ni nada menos lo que cada uno de nosotros, los legisladores que estamos en esta Casa y otros compañeros y compañeras funcionarias a lo largo y ancho de la Provincia, recibimos mensajes, pedidos, *no me puedes, vos que estas cerquita ahí en Viedma, no puedes averiguarme sobre tal cosa, fijate que no me sale el tratamiento oncológico*, o sea, esta problemática que acaba de describir puntualmente el legislador Chioconni, es algo que cada uno de nosotros y nosotras recibimos en esta experiencia de la Legislatura.

Entonces el dilema es, como recién decía Marcela Ávila, informante del proyecto, bueno, animarnos a abordarlo a este problema que es antipático, esa es la palabra que usó, y seguramente, seguramente porque cuando vos, y nos pasa a todos, tenemos que aportar más dinero, seguro, siempre y aparte son los que menos tienen o los trabajadores y las trabajadoras los más vulnerables como se explicaba recién.

Pero bueno, nos parece que es un proyecto que tenemos que abordar bajo esta mirada que hizo Ramón, también fuimos a la Constitución Nacional, porque él lo planteó recién como un tema de salud y como un tema de defensa de derechos y entonces cuando hablamos en el 14 bis o cuando leemos el 14 bis en su tercer párrafo de la Constitución Nacional habla de las cosas que tiene que garantizar el Estado en el tema de la salud, seguridad social, que tiene que ser de carácter integral, irrenunciable, que hay que proteger integralmente a la familia, que la defensa del bien de familia y la compensación de la economía familiar es un acceso a esto que estamos hablando. Y después cuando vamos al correlato de la Constitución Provincial en el artículo 59, va en la misma línea: *La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana, que los habitantes de la Provincia de Río Negro tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad*, y sigue el artículo 59, no lo vamos a leer, hemos juramentado todos los que estamos aquí hacer respetar y garantizar estos derechos que dice nuestra Constitución Provincial. Y después más abajo también este mismo artículo plantea que justamente el Estado Provincial: *Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica*. Marco constitucional nacional, marco constitucional provincial, hablando de la salud, de estos derechos que tenemos que hacer cumplir.

La miembro informante del oficialismo sobre este tema de nuestra querida obra social que desde el año 1965 como decimos solidariamente, hoy ya tiene 170 mil afiliados. Entonces nosotros estamos dispuestos acá, nuestros 5 integrantes de este bloque, a acompañar este proyecto; acompañar con todas las discusiones y todos los debates que hemos dado, porque todas estas exigencias que le hacemos a nuestra obra social y que nosotros estamos de acuerdo, tenemos familiares, amigos, vecinos, que han hecho todos los tratamientos oncológicos, lo de las prótesis, bueno, lo que se enumeró recién para no ser tan extenso, que han sido cubierta por nuestra obra social.

Y hoy discutíamos en la previa del inicio a la sesión, tal vez donde más tenemos que trabajar es en las pequeñas prestaciones, que es donde mayor cantidad de ciudadanos, de vecinos, tenemos con pedidos, con reclamos y donde más tardamos en llegar, pero esto lo tomamos como una herramienta

justamente para esto que nos exige la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y que el IPROSS pueda prestar estos servicios, como bien explicaba mi compañero Ramón, lo más eficientemente posible y se puedan garantizar los derechos, me parece que queremos darle este voto de confianza.

Agradezco a los compañeros y señores legisladores que estén escuchando, porque estamos hablando de una ley importante y me parece que está bueno, por lo menos, tal vez nuestra humilde opinión no sirva demasiado para el resto, pero estuvimos investigando en este sentido, el sentido de nuestro voto y entonces como aporte sabiendo que...

-Ante murmullos, dice el

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Les voy a pedir un poquito de silencio o que griten más despacio, una de las dos.

SR. BELLOSO – ... gracias, presidente.

Como aporte y para ir cerrando, teniendo en cuenta que la legisladora que informó el proyecto va a ser la responsable de conducir los destinos de esta obra social, del IPROSS, y sabemos de su trabajo, de su trayectoria y estamos convencidos que se ha elegido un excelente recurso humano para encarar esta tarea titánica, que no sé cuántos dirían que sí.

Entonces en este sentido y buscando este acompañamiento, pidiéndote -perdón, pidiéndole, presidente, para no seguir rompiendo el reglamento- que sí haya una progresividad en la aplicación de la norma, o sea, que no sea todo de una, en la reglamentación se puede prever esto; también, esto que se reclamó en la comisión, en la Plenaria, de la participación más allá de la Junta de Administración de los trabajadores y trabajadoras a través de sus sindicatos, de sus gremios, seguir discutiendo, debatiendo con ellos, escuchándolos, que sean parte de este diálogo para que podamos justamente asumir este desafío y que podamos cumplir con estas mandas constitucionales, la Constitución Nacional, Constitución Provincial, con respecto a una obra social y que el IPROSS vuelva a ser lo que todos queremos que así sea y estar orgulloso de nuestra obra social.

Dicho esto, vamos a expresar este voto decidido y de confianza votando afirmativamente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Pablo Barreno.

SR. BARRENO – Gracias, señor presidente.

Escuché varias palabras. Primero, yo no creo exista ningún dilema y tampoco creo que tenga nada de valiente ser fuerte con los débiles y débiles con los fuertes, más bien todo lo contrario, mucho menos tiene de ingenioso, es tan viejo como la humanidad; y creo que sí existe una lógica, básicamente la lógica que ha tenido parte de esta sesión, en plantear que parte del desfinanciamiento en este caso del Estado, particularmente hasta nombraron el desfinanciamiento propio del Impuesto a las Ganancias como uno de los factores respecto del desfinanciamiento del Estado rionegrino o de los problemas que tenía, y ahora aparentemente el problema que existe o el problema es de los trabajadores, básicamente, porque el costo quieren que la pagan los trabajadores.

Y en ese sentido, señor presidente, si usted me permite, porque hoy a la mañana le pedimos, había representación de los sindicatos, de la Central de los Trabajadores, Jorge Molina; Silvana Inostroza, Secretaria General de la UNTER; diversos compañeros y compañeras de diversos sindicatos que han mandado, obviamente, sus rechazos a todo lo que tiene que ver con que el costo de la normalización del IPROSS sea asumido por los trabajadores y trabajadoras afiliados obligatorios a la obra social. Por qué lo decimos básicamente, también los compañeros de Asspur; también la Asociación de Jubilados de Río Negro; la Coordinadora de Jubilados, Retirados y Pensionados de Río Negro; la Asociación de Jubilados de Río Negro; ATE; SITRAJUR, ASSPUR y UNTER, me parece que si no hay unanimidad, creo de no olvidarme de ninguno, hay veces que pocas veces se puede lograr unanimidad en el campo sindical y acá me parece que es unánime, no hay una nota a favor del planteo que quieren hacer. Y cuando decimos que no hay una nota a favor tiene que ver con que claramente estamos en desacuerdo que el costo lo paguen los trabajadores y las trabajadoras, de una responsabilidad y lejos está de echar culpas como un ejercicio que no sea conducente a poder buscar una solución al problema, más bien todo lo contrario.

Ahora, acá se habló de un déficit de 15 mil millones de pesos y la obra social en carácter de los aportes no remunerativos, porque es el Estado de Río Negro, el gobierno de Juntos Somos Río Negro, es quien no hace los aportes correspondientes, y este año no solamente no le giró los aportes que religiosamente le sacan a los trabajadores y a las trabajadoras todos los meses de los recibos de sueldo, sino que por el contrario se lo hacen por goteo diario ese traslado y la compensación por todos los valores no contributivos y las sumas en negro que tienen los salarios de los trabajadores y las trabajadoras ni siquiera lo giraron, entonces pedirle un esfuerzo más a los trabajadores me parece que no va por ahí, al menos yo no comparto esa lógica, yo no la comparto y no la comparte ninguno de los sindicatos estatales que forman parte de la Junta de Administración.

Claramente que falta diálogo pero para hacer un diagnóstico certero y me voy a explayar, señor presidente, me voy a tomar un poquito de tiempo, primero es necesario ratificar la plena pertenencia de los trabajadores de la obra social, la obra social es de los trabajadores, de los afiliados directos y creo que acá, y hay muchos actores que estuvieron acá, empezó parte del problema, porque como bien mencionaba la legisladora miembro informante del oficialismo, planteó la conformación de la Junta de Administración con

cuatro vocales gremiales, bueno, le voy a informar que no son cuatro vocales gremiales, son tres vocales gremiales, un vocal es gubernamental y lo elije la cúpula de la Policía. Entonces no hay que confundir peras con manzanas porque ahí es donde el gobierno de Juntos Somos Río Negro construyó una mayoría automática dentro de la Junta de Administración, ¿por qué?, porque ese vocal gubernamental no está elegido por la gente ni tiene representación sindical, está elegido por la cúpula de la Policía que depende jerárquicamente -en este caso- de la Gobernadora y antes del gobernador Weretilneck. Esto lo charlamos en comisiones, lo hemos charlado con el jefe de la bancada oficialista en la gestión anterior, le hemos planteado cuál iba a ser el problema de construir una mayoría automática en la Junta de Administración de IPROSS y que iba a terminar siendo ni más ni menos que una escribanía.

Ahora, también existen declaraciones y acciones concretas que han sucedido en este último tiempo que como de mínima, más que temerarias han sido casi hasta fraudulentas.

El planteo concreto de la señora Gobernadora, porque lo veníamos sosteniendo de hace rato, de plantear y de convocar a los vecinos de Río Negro a formar parte, a ciertos sectores de vecinos de Río Negro, a formar parte de la obra social con costos mínimos para coberturas importantes ¿qué pensamos que eso no va a tener un costo?, o ¿pensamos que es gratis?, acá todos estamos hablando del costo, ¿qué pensamos que la salud es gratis?, ¡claro que no es gratis!, y ese tipo de irresponsabilidades son las que estamos pagando hoy, esos son los costos que hoy estamos pagando, por supuesto y lo hemos dicho en estos términos, que Arabela Carreras había tomado por asalto la obra social, ¡no nos cabe ninguna duda!, y no lo dijimos y ni lo hicimos una vez, advertimos infinidad de veces que esto iba a terminar mal, porque no había otra manera y no había una forma para que con semejante descalabro esto termine bien, ¿por qué tenemos autoridad moral para plantearlo?, porque solicitamos más de siete veces, señor presidente, la apertura de la Comisión de Seguimiento de IPROSS. Siete veces, ni una, ni dos, ni tres, siete. ¿Pedidos de informes?, la verdad que ya perdí la cuenta, ¿cuántos nos respondieron?, creo que uno, con información diezmada que tuvimos que volver hacer el pedido de informes sobre esa información.

Los pedidos a la comisión de seguimiento fueron claros, al menos dos por año, no la conformaron nunca, se ve que andaba bien, para el gobierno de la provincia de Río Negro el IPROSS andaba bien, no había ningún problema.

Ahora, que era evidente y que es evidente que con este tipo de situaciones y obligaciones que incumple el gobierno de Río Negro para el aporte y para la financiación concreta de la obra social, que es de los trabajadores y las trabajadoras que esto iba a terminar mal, yo creo que no le cabe ninguna duda, pero es porque el gobierno no le manda lo que corresponde, o ¿con quién hace un acuerdo paritario el gobierno?, ¿con quién lo hace?, o ¿se corre del Estado empleador, en relación a las obligaciones que tiene que tener?, porque en todo caso, en todo caso más que blanquear el aporte, lo que tendrían que blanquear son los salarios, no blanquear el aporte, blanquear el salario, si la mitad de los salarios del Poder Ejecutivo o en los docentes, un porcentaje similar es no remunerativo, bueno, pues pásenlo al básico y van a ver como la obra social va a avanzar en sus remuneraciones y los trabajadores van a avanzar en su salario porque dichos rubros son bonificables y remunerativos entonces van a seguir cobrando el salario que debe pagar el Estado, porque está obligado de pagarlo de esa manera, porque además existe jurisprudencia, que plantea que el Estado tiene pagar los salarios de manera remunerativa.

Ahora bien, obviamente que la no transferencia de esos aportes profundizaron los problemas, y problemas que hay un montón y acá permítame, señor presidente, que lo voy a enumerar, intenté hacer una síntesis pero terminó siendo un resumen, voy a enumerarlo, los problemas acá los nombraron, los problemas con las prótesis, problema, señor presidente, con la adquisición de los mismos. Obviamente que existe una situación concreta y una metodología de compra que en su momento podría haber servido, que es la que tiene el Estado Rionegrino o la que tenía hasta hace poco tiempo, una licitación pública con provisión abierta, ahora ese tipo de licitación pública con provisión abierta, desde hace rato, desde hace muchísimo tiempo dejó de cubrir las necesidades de los afiliados y las afiliadas de la obra social, ¿por qué?, porque esos valores mínimos que quedan fijados en las licitaciones públicas al momento de generar la provisión cuando el afiliado y la obra social requiere de su compra, el proveedor levanta esa oferta, ¿qué implica?, no implica ni más ni menos que ese tipo de proceso tiene que iniciar de nuevo ¿cómo tiene que iniciar?, con una compra directa, ¿cuál es el resultado de esa compra directa?, se termina pagando más, pero no un poco más, muchísimo más, como decía por ahí el legislador Ramón Chioconni. Y eso sin tener en cuenta la situación sanitaria de la persona que lo está esperando. Y si a eso le sumamos los gastos de cama, los gastos sanatoriales que implican no haber comprado en tiempo y forma este tipo de situaciones que se dan de manera sistemática en la obra social, es porque no existe una política pública sostenida, ni muchísimo menos la generación de una política anticíclica que permita poder resolver estos problemas.

Ahora, obviamente que si el Estado le girara la plata que corresponde a los aportes patronales que no lo hace y ese es el gran problema, uno de los grandes problemas por los cuales está desfinanciado el IPROSS, podría comprar de otra manera. Cuando uno tiene que ir a comprar se para contra el proveedor va y compra. Ahora, si no tenes la plata cómo haces para comprar, es muy difícil para comprar, yo diría imposible.

Ahora, ¿hay posibilidades para poder resolver las cuestiones de otra manera?, sí. Nosotros no venimos a inventar nada. Las cuestiones, muchísimas de las cuestiones, son réplicas de proyectos y de instituciones que ya fueron creadas en otras provincias. En esta Legislatura, señor presidente, yo he presentado proyectos de ley para que sean tratados en los pedidos de apertura de esos 7 pedidos de apertura a la Comisión Interpoderes. Nunca, ni siquiera se han dignado a mandar opinión en cada uno de

esos expedientes, donde planteamos claramente la necesidad de poder resolver este tipo de problemas. Donde planteamos desde el 16 de abril del 2020 y luego con posterioridad con el proyecto 361/2022 una modificación completa a la Ley Orgánica del IPROSS, y en esa modificación planteábamos claramente la necesidad de generar un banco de prótesis, en el artículo 2º; que planteábamos la necesidad de generar un banco potencial de prótesis y materiales médicos implantables que dependa de la obra social para que pueda proveer de las mismas, evitando todo esto. Palabras que hoy se usaron acá, eficiencia y eficacia. Tan difícil no es. Lo escuché al señor Gobernador. Espero que lo podamos hacer, que se pueda hacer.

Seguimos, este tipo de experiencias ya existen en otros lugares, en la provincia de Misiones. Con un plazo de 5 días, imagínese todo lo que ahorraría la obra social, no sólo en el tramiterío, sino también en poder controlar, en tener la eficiencia y eficacia en el gasto y también en cuidar al afiliado, en cuidar a los trabajadores y a las trabajadoras y a la salud sin tener en cuenta porque a esto si es importante. Cualquier persona que esté internada esperando una prótesis queda a merced de poder sufrir cualquier tipo de infección intrahospitalaria. Que nos ha pasado, que nos ha pasado. Con este tipo de cuestiones podemos avanzar tranquilamente, y avanzar con plazos importantísimos. Ni hablar de los plazos que se establecían y que se establecen en normativas que ya existen, de hecho, si mal lo recuerdo el año pasado hay una noticia del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires planteando la creación y conformando la creación de un banco de prótesis. Ahora bien, esa situación y ese problema no solamente lo tenemos con las prótesis, lo tenemos con los medicamentos. La verdad que la cobertura del medicamento no resiste el menor análisis. Si cualquier afiliado directo al IPROSS fue a una farmacia, sabe cómo se ha derrumbado y se ha desplomado la cobertura de IPROSS. A nivel ambulatorio la cobertura de IPROSS siempre fue del 50 por ciento, a nivel crónico 70 por ciento, planes especiales 100 por ciento. Bueno, tenemos problema en los tres, no fallamos, 3 de 3, cartón lleno. La cobertura ambulatoria, señor presidente, aun con los aportes de las mutuales, con los aportes de los sindicatos que tienen políticas mutualistas para poder llegar a la cobertura, ni así llega al valor histórico. Porque han abandonado y lo han dejado liberado a la buena de Dios lo dejaron liberado. No existió una política concreta respecto de los medicamentos y lo dijimos. Pedidos de informe. Uno de los planteos concretos para la apertura fue esto, porque sabíamos que iba a terminar así, no porque somos agoreros sino porque sabemos lo que estamos hablando.

Por supuesto que existen los que especulan y que también tienen gran parte de la responsabilidad, pero nosotros tenemos la responsabilidad mayúscula porque somos los dueños de la obra social y es la de generar las políticas públicas que correspondan para el cuidado de la salud de nuestros afiliados, de los trabajadores y las trabajadoras estatales.

Ahora bien, esa situación no para ahí, obviamente que con diversos trastornos ¿cuántas veces vana a querer hacer empadronar a las personas que son crónicas?, si vos tomás un medicamento y tomás un medicamento para la presión, lo vas a tomar toda tu vida, toda tu vida lo vas a tomar. Por ejemplo, personas mayores ¿cuántas veces la van a querer hacer empadronar?, pareciera que es a propósito, no quiero ser duro con muchas aseveraciones, pero pareciera que es a propósito.

Creo que esas son el tipo de cuestiones que tenemos que cambiar, ni hablar de los planes especiales, personas con enfermedades oncológicas que tienen que esperar hasta el último día porque el último día les llega la pastilla o tienen que esperar hasta la última pastilla que tienen para ver si consiguen alguna droguería que eventualmente pueda hacerle el favor de poder prestarle hasta que llegue la orden de compra o hasta que puedan conseguir o pedirlo directamente en algún banco de medicamentos que pueda existir en algún hospital. Estas son cosas que suceden, no podemos hacer la vista gorda con esto, por supuesto que sucede.

Ahora bien, también nosotros veníamos sosteniendo la necesidad que para algunas cuestiones se pueda generar un banco de medicamentos como en su momento fue PROZOME, que actuaba con una política sanitaria importante en relación a la provisión de medicamentos, pero no puedo dejar de decir que todo este tipo de problemas que también los tenemos, los tenemos porque devienen de una crisis estructural en la salud pública.

Ahora bien, nos parece importante poder avanzar en este tipo de cosas, son proyectos y experiencias que hemos recabado, claramente, en lo que tiene que ver con nuestro contacto con el resto de los sindicatos, los trabajadores y las trabajadoras, con los vocales gremiales también, con el Consejo Asesor pero hay cuestiones en las cuales, como decía antes, no se puede ser débiles con los más fuertes. Es necesario que se ejerza el control y la fiscalización que corresponde en relación a los convenios capitados y la subatención. También lo planteaba el legislador Ramón Chioconci, los convenios capitados a los colegios médicos van a cobrar la cápita te atiendan o no te atiendan, por eso existe la subatención, ¿qué significa la subatención?, cuando vas a pedir un turno, si ellos van a cobrar igual, te dan el turno andá a saber, de acá a 30 días, 45 días si lo cobran igual ¿cuál es el problema?

Entonces, ahí me parece que sí es importante una presencia de una fiscalización más importante, que dicho sea de paso, en el proyecto de ley que presentamos en su momento que había perdido estado parlamentario y que volvimos a presentarlo y que hoy tiene estado parlamentario, planteamos la creación concreta de un cuerpo delegado que dependa del Consejo Asesor, donde están todos los sindicatos, para fiscalizar concretamente, ¿y fiscalizar en conjunto con quién?, con todos los que corresponda, si es necesario fiscalizar con la AFIP, fiscalicemos con la AFIP, ¿cuál es el problema?, si es necesario fiscalizar con quien tenga poder de policía, ¿por qué no lo vamos a hacer? Es necesario -como les decía antes- que dejemos de ser débiles con los más fuertes en defensa de los trabajadores y las trabajadoras estatales.

Ni hablar de la cobertura mínima que existe en laboratorio cuando es que existe cobertura, los problemas con los reintegros, desde hace años existe una transferencia fenomenal del costo de la salud al bolsillo de los trabajadores bajo la excusa "pagalos que te lo reintegro". Hemos tenido demoras de hasta un año en pagar reintegros, ¿y este costo quién lo asume?, o no lo tenemos en cuenta cuando además le queremos meter la mano en el bolsillo ahora con este proyecto de ley a los trabajadores y trabajadoras, ¿no tenemos en cuenta que tenemos demora de un año? La verdad que yo creo que no puede seguir pasando esto, la cobertura la tiene que ejercer mediante con los convenios prestacionales, tiene que ser de manera automática porque sino se pierde poder adquisitivo, los trabajadores pierden poder adquisitivo y en todo caso, en el mejor de los casos, en el mejor de los casos, debería ser excepcional la situación por reintegro y obviamente con parámetros medianamente razonables, cómo te van a devolver un reintegro 8, 9 o un año después.

Y lo decimos porque estoy convencido que cada uno de los legisladores que está acá, recibe de todos los mensajes que debe recibir, la mitad o más de la mitad debe ser por el funcionamiento del IPROSS, no me cabe ninguna duda, no me cabe ninguna duda que es así.

Obviamente no me quiero olvidar de otra situación que es muy compleja, es la situación de los jubilados. Situación de los jubilados en el marco de los aportes que hacen, situación de los jubilados en el cual en los '90, luego hacerse un plebiscito donde se rechazó la posibilidad del traslado de la Caja de Previsión Social a Nación se trasladó igual, por supuesto, con costos clarísimos para los trabajadores y trabajadoras. En el Acta Acuerdo del traspaso se decía claramente que de manera transitoria los jubilados y jubiladas, los pasivos, que hasta el momento estaban en ese momento y los que viniera, iban hacer un aporte transitorio de 5,5 por ciento cuando históricamente fue de 3,5, están aportando el doble, nuestros abuelos que son los que más lo necesitan.

Ayer justamente hablábamos en el bloque de un jubilado que estaba hablando que para asumir los costos de todo lo que tenía que tomar de los medicamentos al mes, era más de 100 mil pesos. Obviamente que es insostenible, obviamente que es insostenible, es por eso que también para eso presentamos un proyecto de ley, para volver a restituir ese valor histórico porque es necesario hacer justicia con nuestros abuelos y con nuestras abuelas.

No quiero ser muy extenso pero sí quiero dejar, y es que por eso intente ser lo más sintético posible, pero es necesario dejar registro de cuáles son los problemas que atraviesan los afiliados y afiliadas al IPROSS, particularmente quienes son afiliados obligatorios y es por eso que requerimos 7 veces, 7, 7 veces para que se conforme la Comisión de Seguimiento. Hicimos 3 proyectos de ley que perdieron estado parlamentario y no volvimos a presentar 3 veces más, después hablamos de diálogo, después a veces nos enojamos, después está el slogan de la Legislatura que plantea que es la Casa del consenso, del diálogo, no recuerdo cómo es el slogan, bueno, hagámoslo efectivo, hagámoslo efectivo.

Ahora bien, y yendo estrictamente a lo que hace a proyecto de ley en cuestión, ¿de quién es la culpa del financiamiento de los 15 millones de pesos de deuda que hay?, la verdad que la compadezco a la compañera legisladora Marcela Ávila, yo creo que no sabe dónde se está metiendo, porque la verdad que prima facie 15 mil millones de pesos, cuando esté adentro nadie va a saber cuánto va a ser, ni los convenios que la supuestamente la señora Gobernadora firmó, vaya saber uno con quién, porque cuando se lo pedimos no nos lo dio, or un lado con personas que profesan la fe, por el otro lado, con trabajadores de la cultura, por otro lado, vaya saber con uno con quién.

Ahora, que es necesario regularizar la situación, por supuesto, no nos cabe ninguna duda, no nos cabe ninguna duda. Ahora, el primero que debe regularizar su situación es el Estado empleador, en este caso el gobierno Juntos Somos Río Negro, tampoco me cabe ninguna duda, porque sí coincido que nuestra obra social ha tenido una cobertura de excelencia durante un montón de tiempo, ahora han tomado a la obra social por asalto y el costo no lo pueden pagar los trabajadores porque no corresponde. Primero, cumplan con las obligaciones en relación a los aportes que tienen que hacer, tener una deuda de 15 y ni siquiera pusiste 5, nos querés hacer creer que si le descontás 4 a los trabajadores, el 7 que falta se lo vas a pagar en tiempo y forma, ¡me extraña!, acá ya somos todos grandes y nos conocemos todos. Obviamente eso no va a suceder, lo que va a suceder es que los trabajadores van a tributar por todo concepto pero cuando en realidad le están haciendo un blanqueo del aporte, no un blanqueo del salario como corresponde y como lo dije antes, y cuando el Estado no se va a hacer cargo de lo que le corresponde.

Lo he dicho un montón de veces, lamentablemente fundieron la obra social, fundieron la obra social.

Habiendo dicho todo esto que acabo de relatarle, yo creo que es realmente injusto que el costo de la regularización de la obra social, con las responsabilidades propias que tiene el gobierno Juntos Somos Río Negro y la gobernadora Arabela Carreras, se lo quieran hacer pagar a los trabajadores.

Es por eso que adelanto el voto negativo de mi bancada y desde ya pongo a disposición el trabajo que hemos hecho de la futura titular del IPROSS para poder resolver los problemas que tienen nuestros afiliados y afiliadas. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Señor presidente: Primero valorar que estemos poniendo en debate el tema de la obra social porque creo que ha sido uno de los temas más candentes, que más reclamamos, demandas y necesidades, muchas veces muy sufridas que nuestra sociedad tiene.

Y me parece que en principio, en el diagnóstico hay cosas que no se dicen, ¿no?, -creo que algunas las planteó el legislador Barreno- creo que hay temas que pueden tener una coyuntura con dificultades para conseguir algunos insumos por cuestión de dólares o por otras cuestiones, pero que todos sabemos que hay otros problemas que tienen que ver con temas financieros, -que se dijeron- con cómo el Estado no aporta lo que son los aportes y las contribuciones en tiempo y forma; que hay problemas de gestión y de administración, que hay problemas con los proveedores, con los prestadores, con los convenios, que hay problemas de control, de seguimiento.

Por supuesto destacar también siempre si la buena voluntad que han tenido las autoridades en esto que también se decía que es permanente la necesidad de cuestiones individuales, de reclamos y de pedidos específicos, sobre todo, cuando son situaciones límites, ¿no?, a veces de un medicamento oncológico, de un calmante, de cuestiones que son acuciantes y sabemos los dolores y los sufrimientos que se padecen, cuando además de la enfermedad, no está la garantía de poder tener el medicamento o la solución que sea para resolverlo. Me parece que estas cuestiones no se pusieron sobre la mesa y viene bien ponerlas en el debate.

También quiero destacar que hay dos cuestiones que me parecen importantes, quiero que el Estado se haga cargo de las contribuciones de sumas que hoy son no remunerativas, me parece que es un avance, es una decisión importante. Creo que son -no sé si lo dijeron claramente- cerca de 750 millones mensuales, ¿puede ser?, por eso insisto, creo que aparte de que eso es importante, creo que sería importante que se hagan además en tiempo y forma para una mejor administración.

Pero sí me preocupa y me parece un criterio entendible el porcentaje sobre un salario mínimo, vital y móvil para establecer una pauta del mínimo. Pero hay dos cuestiones que me parecen que son importantes: Una es la del diálogo y la del respeto para las organizaciones sindicales que son las representantes de los trabajadores. Creo que hubo oportunidades de diálogo y de búsqueda de acuerdos y que eso se podría haber hecho. Es más, no termino de entender el apuro, en esto uno puede entender una ley más macro como una ley de emergencia, como un presupuesto, pero una cuestión específica, sí cuestiono el sentido de oportunidad y también la cerrazón en buscar otras alternativas.

Yo no voy a insistir porque creo que ya es una decisión política tomada, sí quiero avisar que por lo menos, de lo que he podido controlar en un haber de un trabajador de la educación, lo no remunerativo hoy es cercano al 60 por ciento.

Es decir, que incrementar los aportes sin otra prestación o sin otro aporte -digamos- implica cerca de un 2,4 por ciento de rebaja salarial directamente. Me parece que ese sí que es algo que se podría resolver. Como no hay voluntad en el término legislativo, sí apelo al artículo 2° que es que el Poder Ejecutivo realice *ajustes que resulten necesarios, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para el cumplimiento de la presente*, y en eso creo que es por sentido de la oportunidad, no sería bueno que el nuevo Gobernador el primer salario que pague, lo pague con una rebaja salarial de un 2,4 por ciento de rebaja. Creo que pueden encontrar una solución de que haya, por lo menos en una primera etapa, un incremento del 2,4 por ciento como aporte del Estado similar a lo que se le va a retener hasta tanto en paritarias o en otras negociaciones o en la propia reglamentación le encuentren la forma. Un 2,4 por ciento con un proceso de inflación que estamos arriba del 10 por ciento mensual no me parece. Y me parece sí que para las fiestas, para fin de año que los trabajadores reciban una rebaja salarial. En un salario de cerca de 500 mil pesos, son 12 mil pesos, y que nadie duda que el Ipross tiene que tener más aportes, y que hay que por supuesto debatir profundamente su tema de administración, sus controles, los convenios, las políticas de prestaciones, muchas cuestiones, pero me parece que no es oportuno terminar el año de esa manera en un momento de crisis y donde los salarios van por atrás de la inflación. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochás.

SR. ROCHÁS – Yo voy a ser muy breve en honor al tiempo transcurrido y todo lo expresado.

Voy a hablar no del sistema de salud que no conozco sino de la realidad que uno tiene contacto y también de esa parte que uno conoce un poco más de cerca también por los colegas abogados que hacen el ejercicio de la profesión. Y tiene que ver con un consenso generalizado que hay en este recinto, lo había dicho Ramón Chioconni hoy al comienzo, si en algo estamos todos de acuerdo es que el Ipross necesita mejorar y necesita mejorar con urgencia. En esa necesidad de mejorar, la contracara de esa necesidad es que un mal funcionamiento lo único que hace es que se termine funcionando a través del sistema del amparo. Uno dice el sistema del amparo, en realidad no es ningún sistema del amparo, el amparo lo que da es el termómetro, es la consecuencia de esas inconsistencias que suele tener una obra social con tanta complejidad y con tantos problemas en un escenario de crisis tan complejo como el que estamos viviendo.

Lo que sí puedo decirle es que el amparo no soluciona nada y empeora todo. El amparo es tremendamente más costoso en primer lugar para las familias, en segundo lugar para el Ipross, en tercer lugar para el Estado mismo que tiene salir urgido a buscar la primera solución que precisamente no suele ser tampoco la más económica. Pero tampoco es la mejor solución desde el punto de vista social, porque si algún dato de la realidad podemos extraer de ahí es que a través del amparo solamente acceden usualmente familias de clase media o clase media-alta que tienen conocimientos sobre el contexto jurídico o sobre el marco jurídico y el acceso a un abogado. Es decir, de todos los escenarios posibles, ese es el peor de todos.

Aquí tenemos una herramienta que haciendo una lectura adecuada de la realidad genera herramientas nuevas para una próxima gestión que tiene que salir al enorme desafío de encontrarle un refuncionamiento a este sistema.

Así que en aras de ese enorme esfuerzo, del enorme desafío que significa, y obviamente, abrigando la esperanza de que todo esto se resuelva, y felicitando a quienes con mucho coraje van a tener que llevar adelante esta tarea titánica, desde el Frente Renovador votamos afirmativamente este proyecto. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Grandoso.

SRA. GRANDOSO – Supongo que ya estamos cerrando.

Sobre la situación del IPROSS creo que coincidimos en que está en terapia intensiva, la pregunta es, ¿cómo se llegó a esto?, porque esto ya data de hace mucho tiempo.

Comparto argumentos de mis compañeros, los que con conocimiento de causa por haber estado, inclusive, participando como vocal gremial en el caso de Pablo, conocen la institución desde adentro y en su labor de legislador ha presentado proyectos con propuestas muy concretas y eficientes, algunas he acompañado, lo mismo que los pedidos de informe que él ha presentado, de modo que compartiendo sus argumentos y de algunos otros compañeros, adelanto el voto negativo.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LÓPEZ – ¿Es para cerrar, presidente?

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Sí, ya me lo preguntaron cuatro veces.

SR. LÓPEZ – Espere que me ordeno, que ando desordenado.

Coincido en un montón cuestiones que se han dicho, en la mayoría, ¿eh?, el diagnóstico en gran parte está, lo que también me parece injusto es que se utilice una mirada parcial, es verdad que el IPROSS tiene dificultades, lo sabemos todos; es verdad que la situación económica influye, el contexto nacional influye y no soy y no quiero con esto quedar como que le estoy echando la culpa a nadie, pero vivimos en un país que es el mismo para todos. Es verdad que si uno prende la tele o lee el diario, no va a ver IPROSS en Telefe, en Canal Trece, C5N, A24, según cuál miren, porque seguramente Juan Martín mira La Nación+ y otros miren C5N, pero cualquiera de los dos, la realidad nos choca y no es el IPROSS, son todas las obras sociales, sean obras sociales o sean prepagas y alguien dijo hoy Swiss Medical, OSDE, Federada, OSECAC, IPROSS, IOMA, cualquiera, si uno mira, igual, misma realidad; si uno le pregunta a Kicillof cómo está IOMA o qué problemas tiene IOMA, los mismos; y si uno le pregunta al PAMI, qué problemas tiene, los mismos, porque estamos en la misma realidad y no es que uno no haga los esfuerzos, muchas veces por más esfuerzos que haga, la realidad lo pasa.

Recién Marcela me daba un dato y me decía para los prestadores de las obras sociales son precio-aceptante, es decir, querés esto, vale esto, y sino no te lo doy. Y cuando es precio-aceptante con una situación económica difícil, con una importación -en muchos productos que vienen de afuera- cerrada o a cuentagotas, sujeto a un dólar que si bien cuando lo importan lo hacen a un valor oficial, cuando lo venden lo hacen al *blue* y eso cae en el IPROSS y en cualquiera de las obras sociales.

No estamos planteando nada raro, estamos planteando o queriendo poner a la Provincia de Río Negro en la misma situación que está Santa Cruz, Catamarca, Santa Fe, Santiago del Estero, porque el presidente del IPROSS, así como está COFESA o las diferentes reuniones de los Consejos Federales, también está COSSPRA que es el de las obras sociales y allí en esa reunión en la que se juntan todos los presidentes en intercambio de opiniones, se intercambiaron proyectos de decreto en los cuales están establecidos que se hace el aporte sobre lo remunerativo y no remunerativo dejando afuera siempre las asignaciones familiares. La diferencia es que en gran parte de las provincias se puede hacer por decreto porque la ley no establece de manera taxativa o reglamentaria, no se excede en el reglamentarismo como lo hace la nuestra, que establece por ley cómo o de dónde se aportaban. ¿Y por qué lo establece la ley? porque la verdad que la ley estaba hecha en un contexto que no es el actual y la ley estaba hecha en un contexto de normalidad, ¿cuál es el contexto de normalidad? que no haya suma no remunerativa en un salario, pero nunca, nunca, las sumas no remunerativas han sido impuestas sino que han sido producto de las paritarias o las negociaciones con los gremios, aún a sabiendas, incluso, que dentro de los propios gremios siempre está la discusión, el que arranca recién a trabajar prefiere el salario no remunerativo porque va derecho al bolsillo, el que está al final del camino lo quiere remunerativo porque eso es lo que va a generar luego su beneficio en la jubilación. Cuestión que en la Provincia hemos zanjado con la 4640, que a partir de faltando 10 años, es decir, de los 55 años para el varón o los 50 años para la mujer toda la suma no remunerativa se transforman en remunerativa a los fines de los aportes y contribuciones.

Hoy lo explicaba Marcela, el promedio de aporte que hace un afiliado es de 7 mil pesos promedio, la gran mayoría está por debajo de esos 7 mil pesos, hoy y esto lo voy a reconocer también, Legislatura, Poder Judicial -y ahí le hago el reconocimiento a Pablo que tiene su trabajo y su tarea gremial en el Poder Judicial- y algunos Órganos de Control, son los únicos empleados del Estado que tienen el 100 por ciento del salario de manera remunerativa y gran parte del IPROSS o del servicio que brinda el IPROSS es sostenido en el aporte de esos tres sectores de la Administración Pública, pero gran parte en su mayoría no. Ahora, cuál es el compromiso nuestro tratar de llegar a que sea todo remunerativo, cuál es la limitante, la realidad.

El último cierre de paritarias de UNTER fue de 45 mil y 45 mil, de manera no remunerativa, cuál es el compromiso en la paritaria última, que durante el primer semestre esos 90 mil pesos van a ser pasados a remunerativo para que no quede no remunerativo.

¿Es el IPROSS una cuestión excepcional? no, OSECAC, OSPSA, otras provincias lo hacen sobre los dos. ¿Estamos planteando una cuestión fuera de la lógica, o que sea irracional o que sea abusiva? Yo creo que la salud de la familia, porque tengamos en cuenta que con esos siete mil pesos que le descuentan

a mamá o a papá, si los dos no trabajan en el Estado, una familia tipo de cuatro -mamá, papá y dos hijos- por siete mil pesos tendrían la cobertura de salud de los cuatro integrantes. ¿Cuánto vale un kilo de helado?, siete mil pesos el más caro, siete mil quinientos, ocho mil, es decir, que una familia que se priva de comer un kilo de helado está reemplazando el aporte que tiene para brindar la salud, ¿es obligación del Estado?, sí.

¿Estamos pidiendo un esfuerzo grande?, un esfuerzo, el 7 por ciento va a poner el Estado que eso implica el 64 por ciento porque es la patronal, el 4 por ciento va a poner el trabajador, es el 36 por ciento sobre lo no remunerativo. Ahora, tiene razón Marcelo de que no tuvimos o no hablamos con los gremios, puede ser, pero también es cierto que aquellos gremios que plantean el no tocar esta forma de calcular el aporte a la obra social, no dicen nada de que siempre todos en su gran mayoría los afiliados al IPROSS, pagan o aportan menos en concepto a la obra social IPROSS que en concepto del aporte sindical y cuota social al sindicato. En la gran mayoría, por ejemplo dando un caso concreto...

-Ante la intervención del señor legislador Barreno, dice el

SR. LÓPEZ – Sí, pero si el dos por ciento del aporte sobre un mismo sueldo a mi me da que por ejemplo este caso -que no digo el nombre pero sí te digo el recibo- aporta a IPROSS 4.907 pesos, pero aporta a UNTER como aporte mensual 7.028, las matemáticas son claritas, si fuera menos porcentaje sobre un mismo valor tendría que ser mayor el aporte.

Presidente, si yo apporto el 2 por ciento de cien, son 2 y si apporto el 2 por ciento, son 2 con lo cual sí o sí...

-Ante la intervención del señor legislador Barreno, dice el

SR. LÓPEZ – Por eso, por eso, porque aportan...

Mire, presidente, me explicaba la Secretaria de la Función Pública que cuando son aportes voluntarios siempre es sobre lo remunerativo y lo no remunerativo, en cambio como el aporte es obligatorio del IPROSS solo por lo remunerativo, por eso es la diferencia, el porcentaje es el mismo pero no lo estamos sacando del mismo total.

Es la primera vez, sabe qué, me voy a ir orgulloso hoy, es la primera vez que yo le explico algo referido a un número a usted ...

-Risas.

SR. LÓPEZ - ¡Ah!, lo que he evolucionado en estos cuatro años es increíble.

Ese fue un caso de UNTER, si quieren busco un caso de UPCN, qué se yo. A ver, vamos a UPCN, cuota gremial: 1.129; cuota social: 4.486, si sumo las dos: 9.500, 9.600. Y si voy a la deducción del IPROSS me da 2.259 pesos, o sea, que estamos aportando 9 mil contra 2.259, y después también del gremio dicen "*nosotros reemplazamos lo que no hace el IPROSS*", no reemplaza nada si lo está descontando, no es generosidad del gremio, es aporte del afiliado del gremio que pone cuatro veces y un cachito más que lo que pone al IPROSS.

Entonces, por qué no hacemos solidaridad, si tanto nos molesta siendo representantes de los trabajadores, y achicamos un cachito de la cuota social y la pasamos al IPROSS, no le va sentir en el final del recibo el impacto. Ahora, que fácil, ¿eh?

¿Me quiere interrumpir, presidente?, ah, no, pensé que me hacía señas a mí, como estoy tan afilado con los números creí que tenía otra duda y le iba aclarar también.

Entonces, la verdad que el diagnóstico podemos coincidir en gran parte, pero como decía un legislador que estuvo en esta Casa dos periodos seguramente: "*sin papa en la olla es difícil hacer el puchero*", y acá yo creo que querer tener una obra social de prestigio que cumpla con todas las necesidades que tiene el afiliado, por 2 mil pesos por integrante familiar en un promedio, me parece que es imposible.

Sí me parece y le tengo muchísima fe, porque la conozco y se cómo es, que la nueva Presidenta del IPROSS, -que es de la escuela suya, presidente, es del control del gasto- va a hacer un ordenamiento, una modernización y un control del gasto, pero con eso sólo no alcanza. La verdad que si tengo que también hacer también un reconocimiento al doctor Marengo, que durante cuatro años se hizo cargo del IPROSS con todo lo que implicó, porque ahora nos olvidamos todo lo que pasamos, todo lo que el IPROSS y Salud tuvo que invertir y desfinanciar, porque tuvimos que gastar mucho más y después nos costó volver.

Estoy seguro que con esta ley no vamos a dejar a nadie sin comer, porque la diferencia del aporte de 7 mil es a 9 mil, son 2 mil pesos, -yo no fumo, pero debe estar por ahí-; y si quiere tomar agua 700, son dos botellitas de agua; y si quiere comer helado, un helado, entonces y si toma mate, medio kilo, no, capaz que menos.

Entonces la verdad, presidente, me parece que lo que estamos haciendo es un esfuerzo en conjunto de manera solidaria como es la obra social, nos comprometemos obviamente y estoy seguro que la Presidenta del IPROSS a partir del 10 de diciembre lo va hacer, y también es cierto que el gobierno que viene, que es del mismo signo político partidario, pero que tenemos otra forma de hacer política y otra

mirada para hacer política, estamos convencidos de que uno de los objetivos principales es brindar cobertura a través del IPROSS de manera más eficaz y más eficiente.

Y estoy seguro que el gobernador Alberto Weretilneck si tiene que tomar la determinación, cuando reglamente esta ley, de que el impacto no sea elevado y lo tiene que hacer de manera gradual, lo va a hacer porque la verdad si hay alguien que tiene sensibilidad social es Alberto. Pero también es cierto que nosotros no podemos estar haciendo funcionar a la obra social a través de amparo, porque, -esto corre por mi cuenta, ¡eh!-, y lo hablaba hoy con el legislador Chiocconi, que de salud sabe, el IPROSS ante la gravedad siempre está, siempre está. Por encima de cualquier obra social privada con cualquier plan que sea. El Oro, él no sé cómo es que se llaman, el *Super Oro*, el que quieran. El IPROSS siempre está. Es verdad que para la cotidiana estamos fallando. Pero vamos a eso, vamos a un programa de mejoramiento de la obra social provincial y estoy seguro que lo vamos a lograr y que lo vamos a hacer.

Con lo cual, presidente, no creo que la decisión que estamos tomando hoy si algo que nos descoloque o nos saque de la realidad económica que vivimos en cada una de las familias que aportan al IPROSS, vamos a hacer el esfuerzo, en la medida que se pueda, no de manera inmediata. Vuelvo a la cuestión nacional, porque estamos en un marco de incertidumbre, pero sí es decisión del gobierno de Alberto Weretilneck de ir paulatinamente generando menores porcentajes de salarios no remunerativos para transformarlos en remunerativos y eso nos va a permitir que esta ley con el trascurso del tiempo caiga en desuso porque todo el salario sea 100 por ciento remunerativo, como lo ha defendido el gremio de los judiciales o como el gremio legislativo.

Con eso, presidente, me parece es una herramienta más y muy importante que le estamos dando al IPROSS y estoy seguro que esa herramienta se la estamos dando a quien la va a saber manejar muy bien y que nos va a poder transmitir dentro de un año, decirle estábamos así y ahora estábamos de esta otra forma. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración el expediente número 757/2023.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Belloso, Blanes, Caldiero, Chiocconi, Cides, Contreras, Fernández J., Fernández R., Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Más, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Barreno, Berros, Grandoso, Mango, Marinao, Martini.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albriue, Casamiquela, Del Agua, Gattoni, Martín, Ramos Mejia, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

APARTAMIENTO DEL ORDEN DEL DÍA

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Tiene la palabra el señor legislador Facundo Manuel López.

SR. LÓPEZ – Gracias, presidente.

Estaba aplaudiendo, pero no la ley.

¿Le puedo pedir una alteración en el Orden del Día?

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Sí.

SR. LÓPEZ - ¿Podemos adelantar el proyecto 950 que sea ahora?, autoría de la legisladora Claudia Contreras.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Sí, señor.

PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 950/2022 proyecto de ley: Subroga el texto de la ley R n° 5322 de prevención y concientización ante el consumo de bebidas alcohólicas. (Claudia Elizabeth CONTRERAS; Soraya Elisandra Iris YAUHAR)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se subroga íntegramente el texto de la ley R n° 5322, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Objeto. Es objeto de la presente, la prevención y concientización acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2º.- Obligatoriedad. Se establece la obligatoriedad de difundir acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por medio de mensajes auditivos, visuales o audiovisuales a través de:

- a. La difusión audiovisual con la leyenda de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que serán transmitidos en las pantallas del lugar, en aquellos casos en los que se cuente con dispositivos de transmisión audiovisual.
- b. La difusión por parlantes a través de spots acerca de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que ya estén realizados o llevados a cabo por quien lleve la conducción del lugar o evento.
- q) La carta de bebidas y menú, incluyendo la leyenda "Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley S n° 5259".
- d. En el interior de los baños de acceso al público colocando –en lugar visible- un cartel con pictograma, leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El cartel debe ser de un tamaño como mínimo de treinta centímetros de lado y exhibirse en formato papel, escrito en forma legible, prominente con letras negras sobre fondo blanco y con las demás características que establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- Bebidas sin alcohol. Se establece la obligatoriedad de ofrecer, en la carta de bebidas y menú, al menos una alternativa de trago sin alcohol.

Artículo 4º.- Definición. A los fines de la presente se entiende por Trago sin alcohol, al cóctel elaborado de graduación cero, bien sea porque naturalmente no incluye ninguna bebida alcohólica, o bien porque ésta se ha omitido o sustituido por otra bebida no-etílica.

Artículo 5º.- Sujetos Obligados. Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2 y 3 de la presente;

- f) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.
- g) Confeiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.
- h) Fiestas Populares Nacionales, Provinciales o Locales, festivales, conciertos, shows, ferias gastronómicas, y demás actividades similares o a fines de la entidad organizadora, tanto en lugares cerrados como al aire libre.
- i) Todo otro establecimiento donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en el lugar.

Artículo 6º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA) u organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 7º.- Multas. La Autoridad de Aplicación establece, vía reglamentaria un régimen de multas en caso de incumplimiento de la presente.

Artículo 8º.- Convenios de cooperación. La Autoridad de Aplicación puede firmar convenios de cooperación con los municipios y Comisiones de Fomento de la provincia que así lo acuerden, a efectos de coordinar las acciones de fiscalización con el objeto de controlar el cumplimiento de la presente.

Artículo 9º.- Adhesión. En los casos de municipios y Comisiones de Fomento que adhieran al régimen de fiscalización, perciben el total de los importes recaudados producto de las multas aplicadas, de acuerdo a los valores que establezca la reglamentación.

Artículo 10.- Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación y comprobación de las infracciones establecidas en la presente, tiene las siguientes funciones a su cargo:

- a) Elaborar los pictogramas y establecer su formato, dimensiones y toda otra cuestión vinculada a los mismos.

- b) *Poner a disposición de la población los modelos vía web y por todo otro medio que considere idóneo, a fin de garantizar el fácil acceso.*
- e) *Controlar el cumplimiento de la presente y establecer las sanciones correspondientes.*

Artículo 11.- Presupuesto. *Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes a fin de la aplicación de la presente.”*

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 950/2022. Proyecto de ley. Autor: YAUHAR Soraya Elisandra Iris, CONTRERAS Claudia Elizabeth. Extracto: Subroga el texto de la ley R nº 5322 de prevención y concientización ante el consumo de bebidas alcohólicas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Valdebenito, Szczygol, Torres, Andaloro, Barreno, Belloso, Vogel, Gemignani, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 13 de noviembre de 2023.

Expediente número 950/2022. Proyecto de ley. Autor: YAUHAR Soraya Elisandra Iris, CONTRERAS Claudia Elizabeth. Extracto: Subroga el texto de la ley R nº 5322 de prevención y concientización ante el consumo de bebidas alcohólicas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.- *Modificar el Artículo 2º de la ley R nº5322, que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 2º.- Obligatoriedad. *Se establece la obligatoriedad de difundir acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por medio de mensajes auditivos, visuales o audiovisuales a través de:*

a) La difusión audiovisual con la leyenda de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que serán transmitidos en las pantallas del lugar, en aquellos casos en los que se cuente con dispositivos de transmisión audiovisual.

b) La difusión por parlantes a través de spots acerca de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que ya estén realizados o llevados a cabo por quien lleve la conducción del lugar o evento.

c) Incluir en la “carta de bebidas” o “menú” que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas la leyenda “Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas Ley S nº 5259”

d) Colocar en el interior de los baños de acceso al público -en lugar visible- un pictograma con leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El pictograma debe exhibirse en formato papel, escrito en forma legible y en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 2º.- *Modificar el Artículo 3º de la ley R nº5322, que queda redactado de la siguiente manera:“Artículo 3º.- Sujetos Obligados. Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2 de la ley R nº5322;*

a) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.

b) Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

c) **Fiestas Populares Nacionales, Provinciales o Locales, festivales, conciertos, shows, ferias gastronómicas, y demás actividades similares o afines de la entidad organizadora, tanto en lugares cerrados como al aire libre.**

d) Todo otro establecimiento donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en el lugar.

Artículo 3º Se incorporan como artículos 4º y 5º a la ley S nº 5322 los siguientes:

“Artículo 4º.-Bebidas sin alcohol. Se establece la obligatoriedad de ofrecer, en la carta de bebidas y menú, al menos una alternativa de trago sin alcohol.”

“Artículo 5º.- Definición. A los fines de la presente se entiende por Trago sin alcohol, al cóctel elaborado de graduación cero, bien sea porque naturalmente no incluye ninguna bebida alcohólica, o bien porque ésta se ha omitido o sustituido por otra bebida no-etílica.”

Artículo 4º.- Modificar el Artículo 7º de la ley R nº5322, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente.”

Artículo 5º.- Se encomienda al Digesto Jurídico el corrimiento del articulado conforme la presente.

SALA DE COMISIONES: Johnston, Abraham, Barreno, Cides, Contreras, Fernández J., Herrero, Johnston, Martini, Noale, Sosa, Szczygol.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 15 de noviembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Claudia Contreras.

SRA. CONTRERAS – Buenas tardes, señor presidente. Buenas tardes a cada una y a cada uno de los legisladores, y a todos los equipos que siempre nos acompañan, esta es la última sesión de esta gestión.

Tal como lo anunció el Secretario Legislativo, estamos en el tratamiento del proyecto 950 que hemos presentado junto a mi compañera Soraya Yahuar para poder trabajar y poder concientizar acerca de la importancia del consumo responsable de alcohol, el objetivo tiene que ver con eso, con fomentar la prevención y la concientización acerca de este consumo responsable.

En este sentido lo que hemos hecho es introducir modificaciones a la ley 5322 que de alguna manera trabajaba esto hace tiempo y que tenía entre sus objetivos dar un mensaje de consumo responsable en las cartas y en los baños de los *pubs* y confiterías donde se podía consumir alcohol. El tiempo ha pasado y la verdad que hay muchas otras maneras de poder crear conciencia en este sentido. Y por eso entendimos que era importante poder introducir estas modificaciones que en algún momento pensamos que había que subrogar la ley y nos dimos cuenta que era mucho más prolijo poder incorporar estas modificaciones.

En este sentido lo que queremos hacer, como lo hemos dicho, es la difusión de un consumo responsable, a veces se hacen chiste como: *este tipo de leyes nos prohíben tomar o te has puesto la gorra*, como dicen los chicos y los más jóvenes, pero en realidad, es tan importante poder hablar de este tema y también modificar, porque son muy altas las estadísticas de los accidentes de tránsito y de las vidas que se llevan por el consumo irresponsable.

Siempre digo que en mi paso por la *Mesa 6 de septiembre*, que ustedes seguramente aquí lo saben porque también se han aprobado leyes donde habla que el 6 de septiembre tiene que ser un día de concientización acerca de esto, fallecieron 4 adolescente entre 14 y 17 años, iban todos alcoholizados y la persona que manejaba, que tenía 19 en esa época, también alcoholizado. Y hay casos terribles como esos

o como en El Bolsón, que iban cuatro amigos de 18 años caminando por la ruta y un conductor alcoholizado los mata, mata a tres y queda uno de ellos vivo. Ejemplos hay a montones lamentablemente.

Estamos hablando de situaciones como en Bariloche, tener el 50 por ciento de los controles con alcoholemia positiva y no importa parece cuánto le van a cobrar esa alcoholemia positiva o que tengan que pagar la multa que tienen que pagar. Y además parece que somos tan vivos que tenemos grupos de *WhatsApp* donde dicen dónde están los controles de alcoholemia para que no pasemos por ahí. La verdad, que eso habla de lo que somos como sociedad, la necesidad de crear este tipo de leyes para poder concientizar acerca de esto.

Por eso es importante que entendamos que la responsabilidad es de todos y de todas, hay un dicho que dice *ningún copo de nieve se siente responsable en un avalancha*, un poco es eso lo que estoy tratando, con mi compañera Soraya Yauhar, de hablar. Cada una y cada uno de nosotros somos responsables, cada vez que vamos a una fiesta, a un bar, somos nosotros los que sabemos si vamos a tomar tenemos que dejar que conduzca otro o llamar un taxi o lo que sea.

En ese sentido, la Provincia de Río Negro trabaja muchísimo en eso, hay campañas que tienen que ver con *Río Negro te Cuida* y siempre los controles son muchísimos y siempre hay muchísimos controles positivos de alcoholemia.

En ese sentido, entendemos que es importante poder modificar esta ley porque estaríamos incorporando dos cuestiones que creo que son importantes que tienen que ver con: Uno, que los mensajes que se realicen no solamente en los boliches, en los *pubs*, en las confiterías donde se vende y se consume alcohol, puedan ser auditivos o audiovisuales. Ustedes cada vez que van a un *pub* seguramente hay una pantalla que está pasando algún video, bueno, lo importante es que se trabaje acerca de eso. Nosotros tenemos una agencia que es APASA, que trabaja y tiene los mensajes de consumo responsable que puede coordinar con cada una de esas empresas que lucran, en el buen sentido, ¿no?, que negocian con esto, con vender alcohol. Me parece que es importante que ellas también tengan la responsabilidad como la tenemos cada uno de nosotros de que exista un consumo responsable.

Pero además de eso, muchos dicen: *cuando vas a un lugar tenés que tomarte solamente un agua o una gaseosa para no tomar alcohol*. También estamos exigiendo que en esos lugares exista un trago sin alcohol, un trago elaborado que puedan tomar algo diferente y rico también. Pero además, a eso también le estamos sumando algo que para nosotros también es importante, nuestra provincia tiene una riqueza cultural inmensa y en ese sentido se ve reflejado en todas las fiestas populares, locales, provinciales o nacionales, que llevan adelante cada una de las localidades. Y en esos lugares es importante que también se dé el mensaje del consumo responsable, imaginémonos que hay un show de una banda que la gente llena ese estadio o ese lugar donde están y el cantante de esa banda dice *si vas a tomar, no manejes*. Me parece que los mensajes pueden ser diferentes más cuando viene de alguien que uno admira en ese sentido.

Por eso la importancia para nosotras de esta ley y agradecer muchísimo el trabajo que se hizo en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación a través de su presidenta donde se pudo trabajar la modificación, agradecerle al compañero Szczygol también que ayudó en el debate y agradecerle a cada uno y cada una de ustedes que estoy segura que van a acompañar este proyecto. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, legisladora.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 950/2022**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chiocconi, Cides, Contreras, Fernández J., Fernández R., Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Silva, Sosa, Szczygol, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Del Agua, Gattoni, Marinao, Martín, Ramos Mejía, Salzotto, Torres.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA Y PERMANENTE EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Corresponde el tratamiento del **expediente número 267/2022, proyecto de ley**: Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27.499 Ley Micaela, a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM).

Autores: Ignacio CASAMIQUELA; José Luis BERROS; Pablo Víctor BARRENO; Antonio Ramón CHIOCCONI; Daniela Silvina SALZOTTO.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley:*

Artículo 1º.- Objeto. *Se establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 "Ley Micaela", a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro provincial de Medios de Comunicación (RPM), dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación.*

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. *La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad es el órgano encargado de la aplicación de la presente ley o el organismo que en su futuro la reemplace.*

Artículo 3º.- Deberes y atribuciones. *La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, en articulación con la Secretaría de Medios tiene los siguientes deberes y atribuciones:*

- 2) *Desarrollar los lineamientos, directrices y recomendaciones para dar cumplimiento a la presente ley.*
- 3) *Presentar los contenidos mínimos generales y elaborar materiales y recursos para ser incorporadas en las capacitaciones correspondientes.*
- 4) *Promover la visibilización y concientización sobre la violencia simbólica en los términos de la ley 26485 para su prevención.*
- 5) *Generar informes cuantitativos y cualitativos que den cuenta del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley.*
- 6) *Relevar el Registro Provincial de Medios de Comunicación, creado por la ley N° 4.391, para instar a los medios de comunicación a dar cumplimiento a la presente ley.*
- 7) *Difundir en los sitios web oficiales del Gobierno el listado de los medios de comunicación que hayan realizado la capacitación y las acciones que se realicen en el marco de la presente ley.*

Artículo 4º.- De forma.

Expediente número 267/2022. Proyecto de ley. Autor: BARRENO Pablo Víctor, BERROS José Luis, CASAMIQUELA Ignacio, CHIOCCONI Antonio Ramón, SALZOTTO Daniela Silvina. Extracto: Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 Ley Micaela, a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Valdebenito, Szczygol, Sosa, Andaloro, Barreno, Belloso, Vogel, Gemignani, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 13 de noviembre de 2023.

Expediente número 267/2022. Proyecto de ley. Autor: BARRENO Pablo Víctor, BERROS José Luis, CASAMIQUELA Ignacio, CHIOCCONI Antonio Ramón, SALZOTTO Daniela Silvina. Extracto: Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 Ley Micaela, a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Johnston, Abraham, Barreno, Cides, Contreras, Fernández J., Herrero, Noale, Sosa, Szczygol, Valdebenito.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Berros.

SR. BERROS – Visto que la legisladora Daniela Salzotto iba a hacer la miembro informante y se retiró, solicito poder ingresar después los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Bien, entonces vamos a proceder a votar el **proyecto de ley 267/2022**.

Se va a votar en general y en particular, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chioconci, Cides, Fernández R., Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, López, Mango, Más, Martini, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Contreras, Del Agua, Fernández J., Gattoni, Marinao, Martín, Ramos Mejía, Salzotto, Torres,

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

MODIFICA ARTÍCULOS LEY A N° 4508 -RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA RECONOCIMIENTOS O DISTINCIONES
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 459/2023, proyecto de ley:** Modifica el artículo 3º e incorpora los artículos 9º, 10 y 11 al Capítulo I (Distinciones) de la ley A n° 4508 -Régimen de evaluación para reconocimientos o distinciones-. Autoras: Helena María HERRERO; María Elena VOGEL.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Modificación.** Se modifica el artículo 3º del Capítulo I Distinciones, de la ley A n° 4508, que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.- Distinciones.** Se instituyen las siguientes distinciones: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito, Medalla de Honor al Valor o Arrojo, Labor Comunitaria y Antiguo Poblador de Río Negro.

Artículo 2º.- Incorporación. Se incorpora al Capítulo I Distinciones de la ley A n° 4508, los artículos 9º, 10 y 11 que quedan redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 9.- Honor al Valor o Arrojo.** Se otorga a toda persona que se destaque por realizar un acto de valor o arrojo abnegado, a propuesta del legisladora/or, en atención de un pedido formulado por entidades de bien público u organismos oficiales.

Artículo 10.- Mención especial a la Labor Comunitaria. Se otorga a aquellas personas que desarrollen una labor comunitaria en un lapso no menor a diez (10) años, en actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad.

Artículo 11.- Antiguo Poblador de Río Negro. Personas nacidas en la provincia o con cincuenta (50) años de residencia y que se destacarán por su labor pionera”.

Artículo 3º.- De forma.

Expediente número 459/2023. Proyecto de ley. Autor: HERRERO Helena María, VOGEL María Elena. Extracto: Modifica el artículo 3º e incorpora los artículos 9º, 10 y 11 al Capítulo I (Distinciones) de la ley A nº 4508 -Régimen de evaluación para reconocimientos o distinciones-.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, **modificando el Artículo 2º que queda redactado de la siguiente manera:**

Artículo 2º.- Incorporación. *Se incorpora al Capítulo I Distinciones de la ley A nº 4508, los artículos 9º, 10 y 11 que quedan redactados de la siguiente manera:*

“ Artículo 9.- Honor al Valor o Arrojo. Se otorga a toda persona que se destaque por realizar un acto de valor o arrojo abnegado, a propuesta del legisladora/or, en atención de un pedido formulado por entidades de bien público u organismos oficiales.

Artículo 10.- Mención especial a la Labor Comunitaria. Se otorga a aquellas personas que desarrollen una labor comunitaria en un lapso no menor a diez (10) años, en actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad.

Artículo 11.- Antigo Poblador o Pobladora de Río Negro. Personas nacidas en la provincia o con cincuenta (50) años de residencia y que se destacarán por su labor pionera”.

SALA DE COMISIONES: Silva, Sosa, Beloso, Mas, Vogel, Barreno, Andaloro, Herrero, Szczygol, Gemignani.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 13 de noviembre de 2023.

Expediente número 459/2023. Proyecto de ley. Autor: HERRERO Helena María, VOGEL María Elena. Extracto: Modifica el artículo 3º e incorpora los artículos 9º, 10 y 11 al Capítulo I (Distinciones) de la ley A nº 4508 -Régimen de evaluación para reconocimientos o distinciones-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción **adhiriendo al dictámen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a Fs. 6 y 7.**

SALA DE COMISIONES: Johnston, Abraham, Barreno, Cides, Contreras, Fernández J., Herrero, Johnston, López, Mango, Martini, Noale, Sosa, Szczygol, Valdebenito.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 15 de noviembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Helena María Herrero.

SRA HERRERO – Gracias, señor presidente. Buenas tardes.

Tal como fuera leído, este proyecto de ley tiene por objeto *aggiornar* la ley existente y adaptarla a los tiempos que corren, a las modificaciones que se han ido produciendo a nivel comunitario y de vida institucional.

Precisamente lo que plantea es modificar el artículo 3º que tiene que ver con las distinciones y los reconocimientos que realiza la comisión especial que está creada con esta finalidad, ampliando los reconocimientos y las distinciones pensando precisamente en que hay muchas situaciones que lo merecen y que no han sido contempladas en la ley.

Para ser breve, no voy a describir qué es lo que está normado, sino cuáles serían las categorías que se agregan en este caso, que tienen que ver con distinguir a personas o a grupos que hayan tenido acciones de valor o de arrojo con la distinción que sea Honor al Valor o Arrojo que puede ser solicitado por alguna organización, miembros de una comunidad o vecinos para que el legislador sea quién viabilice el pedido ante esta Cámara.

La Mención especial a la Labor Comunitaria y ahí estaríamos reconociendo a un sinnúmero de vecinos que realizan tareas por el mejoramiento de su comunidad y para ayudar a sus vecinos y vecinas con una labor absolutamente desinteresada que haya sido realizada durante el lapso de 10 años.

Y por último, el reconocimiento al Antiguo Poblador o Antigua obladora de Río Negro, a personas que nacidas en nuestra Provincia, con 50 años de residencia o más, se destaquen por su labor pionera y por el aporte que comunitariamente hayan realizado.

Creemos que es importante poder incluir estas categorías en esta ley para que sean analizadas en la comisión especial porque en realidad estaríamos permitiendo que los legisladores, los vecinos, las vecinas de las comunidades de Río Negro, tengan la oportunidad de reconocer a tantas personas que realizan tareas valiosísimas en ayuda de sus vecinos y de sus comunidades y que este reconocimiento muchas veces lo que hace es potenciar este tipo de acciones y que se puedan multiplicar.

Sencillamente es eso, no hay nada más, así que bueno, pido su acompañamiento y agradezco.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Gracias, Helena.

Vamos a votar en general y en particular, el **expediente número 459/2023**.

Se va a votar, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chiocconi, Cides, Fernández R., Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, Mango, Más, Morales, Muena, Noale, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Contreras, Del Agua, Fernández, Gattoni, Grandoso, López, Marinao, Martín, Martini, Pica, Ramos Mejía, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 532/2023, proyecto de ley**: Adhiere a la ley nacional número 27680 de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y a su correspondiente Decreto Reglamentario número 386/23. Autores: Graciela Mirian VALDEBENITO; Facundo Manuel LÓPEZ.

Agregado el Expediente número 1215/2023 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – *La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º.- Objeto. Se adhiere a la ley nacional n° 27.680, de Ley de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos y su correspondiente Decreto Reglamentario n° 386/23, aprobado el 24 de julio del año 2023.*

Artículo 2º.- De forma.

Expediente número 532/2023. Proyecto de ley. Autor: LOPEZ Facundo Manuel, VALDEBENITO Graciela Mirian. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 27680, de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y a su correspondiente Decreto Reglamentario n° 386/23.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Valdebenito, Szczygol, Torres, Andaloro, Barreno, Belloso, Vogel, Gemignani, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 13 de noviembre de 2023.

Expediente número 532/2023. Proyecto de ley. Autor: LOPEZ Facundo Manuel, VALDEBENITO Graciela Mirian. Extracto: Adhiere a la ley nacional n° 27680, de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y a su correspondiente Decreto Reglamentario n° 386/23.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Johnston, Abraham, Cides, Contreras, Fernández J., Herrero, Noale, Sosa, Szczygol, Valdebenito.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 15 de noviembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Valdebenito.

SRA. VALDEBENITO – Iba a hablar el legislador López, pero no está. No se ría.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Pero usted es coautora, lo puede reemplazar.

SRA. VALDEBENITO – Por eso, por eso.

Este proyecto de ley es la adhesión a la Ley Nacional de la Resistencia a los Antimicrobianos. La ley nacional se sancionó en el agosto del año 2022 y en julio del año 2023 se reglamentó. Y se toma a partir de un asunto oficial que manda el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, porque en julio del 2023 en el COFESA se firmó un convenio marco y un convenio específico con el Programa Nacional de Vigilancia de Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud.

El objeto de la norma es establecer los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control a la resistencia a los antimicrobianos. ¿Qué son los antimicrobianos?, son los que comúnmente conocemos como antibióticos, que actúan contra microorganismos como bacterias, microbacterias, hongos parásitos, etcétera.

¿Y por qué se produce esta resistencia?, esta resistencia se produce porque estos microorganismos sufren modificaciones, sufren modificaciones por el mal uso de estos antibióticos, por lo tanto, se pierde la eficacia de estos mismos. Y el otro tema tiene que ver con las infecciones asociadas al cuidado de la salud, que este tipo de infecciones están sobre todo en los pacientes que tienen larga estadía en los sistemas de salud y también los trabajadores de la salud que pueden estar expuestos a las infecciones asociadas al cuidado de la salud.

Y lo que propone este marco es crear un plan de promover la prevención y el control a la resistencia antimicrobiana y sobre todo el uso. Ya no se va a poder ir a comprar a las farmacias que dispensen medicamentos como se hacía habitualmente en la ciudadanía ir a comprar un antibiótico porque le dolía la muela. Eso no se puede hacer más porque tiene que tener receta archivada para comprar cualquier tipo de antibiótico, porque hoy se están usando antibióticos de tercera generación para determinadas infecciones que antes se resolvía con antibióticos de primera generación. Y esto, relacionado con la ley anterior del Ipross, tiene que ver con el alto costo de los medicamentos también, porque estamos haciendo un mal uso de los medicamentos, en este caso de los antibióticos.

Simplemente esto quiere esta norma, regular de alguna manera esto y hacer el control sobre este tipo de dispensación de medicamentos, haya un control más estricto para poder garantizar bajar los costos en el tema de las infecciones.

Así que creemos que todos van a acompañar este proyecto de ley. Así que nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Se va a votar en general y en particular el **expediente número 532/2023**, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chiocconi, Cides, Fernández R., Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, Mango, Más, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Contreras, Del Agua, Fernández, Gattoni, Grandoso, López, Marinao, Martín, Martini, Ramos Mejía, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

DONACIÓN DE TIERRAS DEL IPPV AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUA EN SARGENTO VIDAL**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 710/2023, proyecto de ley: Se autoriza al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), a transferir en carácter de donación al Departamento Provincial de Aguas la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 02-2-E-327-06, ubicada en la localidad de Sargento Vidal, Campo Grande, con el cargo de destinarla a la construcción de una cisterna con sistema de bombeo para abastecer de agua potable a esa localidad. (PODER EJECUTIVO)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se autoriza al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda a transferir en carácter de donación al Departamento Provincial de Aguas, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 02-2-E-327-06 dominio inscripto a nombre del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, ubicado en la localidad de Sargento Vidal, Campo Grande, con el cargo de destinar la parcela mencionada a la construcción en un plazo de cinco (5) años de una cisterna con sistema de bombeo para abastecer de agua potable a dicha localidad.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley A n° 3682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 710/2023. Proyecto de ley. Autor: PODER EJECUTIVO. Extracto: Se autoriza al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), a transferir en carácter de donación al Departamento Provincial de Aguas la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 02-2-E-327-06, ubicada en la localidad de Sargento Vidal, Campo Grande, con el cargo de destinarla a la construcción de una cisterna con sistema de bombeo para abastecer de agua potable a esa localidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Ávila, Caldiero, Pica, Del Agua, Johnston, Yauhar, Rochas, Abraham, Chiocconi, Cides, Contreras, Fernández J., Grandoso, Ibañez Huayquián, Jerez, López, Mango, Martini, Mas, Noale, Sosa, Szczygol, Valdebenito, Barreno, Belloso, Andaloro, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 15 de noviembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración.

Se va a votar, se encuentra habilitado el sistema electrónico. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chiocconi, Cides, Fernández R., Grandoso, Gemignani, Herrero, Ibañez Huayquián, Jerez, Johnston, Mango, Más, Morales, Muena, Noale, Pica, Rivas, Rochas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel, Yauhar.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Contreras, Del Agua, Fernández, Gattoni, López, Marinao, Martín, Martini, Ramos Mejía, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

FIESTA PROVINCIAL DEL JABALÍ AL ASADOR
Consideración

SR. PRESIDENTE (Palmieri) - Corresponde el tratamiento del expediente número 725/2023, proyecto de ley: Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre. (Soraya Elisandra Iris YAUHAR; Facundo Manuel LOPEZ; Marcelo Fabián SZCZYGOL)

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Montanari) – La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.- Objeto.** Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año, en la localidad de Guardia Mitre, desde el año 2019.

Artículo 2º.- Sede permanente. La "Fiesta del Jabalí al Asador", tiene como sede permanente a la localidad de Guardia Mitre de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Cumplimiento. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la ley T nº 3478, se elevan los antecedentes de la fiesta objeto de la presente, a la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Incorporación. Se incorpora la "Fiesta del Jabalí al Asador", a la ley T nº 1048, de Fiestas Provinciales.

Artículo 5º.- De forma.

Señor presidente: Hago saber que han sido remitidos a esta Secretaría los fundamentos del proyecto, con lo cual deberíamos pasar a la votación.

Expediente número 725/2023. Proyecto de ley. Autor: LOPEZ Facundo Manuel, YAUHAR Soraya Elisandra Iris, SZCZYGOL Marcelo Fabián. Extracto: Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre.

Señor presidente:

La Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES: Sosa, Morales, Belloso, Blanes, Más, Vogel, Barreno, Szczygol, Herrero.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones, Viedma, 04 de diciembre de 2023.

Expediente número 725/2023. Proyecto de ley. Autor: LOPEZ Facundo Manuel, YAUHAR Soraya Elisandra Iris, SZCZYGOL Marcelo Fabián. Extracto: Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES: Pica, Johnston, Yauhar, Abraham, Barreno, Cides, Contreras, Fernández J., Sosa, Szczygol, Valdebenito.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones, Viedma, 05 de diciembre de 2023.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – En consideración en general de los señores legisladores.

Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochas.

SR. ROCHÁS – Gracias, señor presidente.

Voy a ser extremadamente breve y pido disculpas pero quiero dejar sentado una posición que no es nueva pero sí quiero ser coherente y consecuente con otras alocuciones y posicionamientos sostenidos en esta Cámara.

Somos, soy, por ahí hablo en plural porque creo que lo hago en representación de una minoría de nuestra sociedad que tiene una comprensión distinta respecto de la vida animal y el maltrato. Frente a eso, respetuosamente por los habitantes de Guardia Mitre y respecto de su fiesta, pero no puedo de dejar plasmada la posición de quienes estamos en contra de la actividad de la caza en general, de la caza con

perros en particular -muy en contra por considerarlo un delito- y no vemos como positivo que el Estado celebre o promueva el consumo de una carne que es silvestre y que asimismo pudiera implicar riesgos en el uso habitual, no en este caso en particular, pero en el uso habitual respecto de enfermedades zoonóticas.

Tratando de comprimir al máximo los fundamentos, agradeciendo la comprensión sobre los mismos, adelanto el voto negativo que es personal, no de la bancada, es personal sobre este proyecto. Gracias, presidente.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – Se va a votar en general y en particular el expediente número 725/2023, se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Abraham, Andaloro, Ávila, Barreno, Belloso, Berros, Caldiero, Chioconni, Cides, Fernández R., Gemignani, Grandoso, Herrero, Ibañez Huayquian, Jerez, Johnston, Mango, Más, Morales, Mueña, Noale, Pica, Rivas, Sosa, Szczygol, Torres, Uriarte, Valdebenito, Vivanco, Vogel y Yauhar.

-Vota por la negativa el señor legislador: Rochás.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu, Blanes, Casamiquela, Contreras, Del Agua, Fernández, Gattoni, López, Marinao, Martín, Martini, Ramos Mejía, Salzotto.

SR. PRESIDENTE (Palmieri) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución Provincial.

Ese fue el último punto del Orden del Día, yo sé que estamos todos y todas recansados y como algunos legisladores y legisladoras a la hora de hablar porque es su rol pudieron despedirse y algunos dijeron su momento *Sprite* por tanta dulzura.

Quiero en esta última sesión saludarlos a todos y a todas, agradecerles a los empleados y empleadas de esta Casa legislativa que me tuvieron como partícipe ocho años, cuatro años como legislador sentado en esa banca, cuatro años presidiendo esta Legislatura, a lo largo de los ocho años me sentí tratado, acompañado y respetado en cualquiera de los roles y me parece que eso lo reflejaron los legisladores cuando hicieron uso de la palabra.

Quiero agradecer a todo mi equipo de trabajo que me acompañó desde el primero hasta el último día, los que se ven en las sesiones Emanuel, Alejandro, pero muchos más atrás; los que estuvieron en esas sesiones raras en las que acá había dos o tres personas y todos ustedes estaban del otro lado vía *Zoom*; a todos ustedes, a los legisladores, a las legisladoras, a los presidentes y presidentas de los bloques porque la verdad que fueron años extraños, sobre todo esto que nos tocó vivir al principio en el que necesitamos de la buena voluntad y predisposición de todos para poder hacer funcionar esto en épocas que todo parecía que se podía complicar, me estoy refiriendo al inicio de la pandemia. No dejamos de sesionar nunca más allá de las cosas que pasaron, personalmente soy poco apego al protocolo y creo que los presidentes y presidentas de los bloques también entendieron que el diálogo, el consenso, la informalidad y las convocatorias por *WhatsApp*, era por ahí la manera más fácil de estar cercano, así que a todos los que permitieron que esta Legislatura en estos cuatro años funcione como funcionó, muchísimas, muchísimas gracias.

Creo que se ha dicho mucho, no es menor y hay que destacarlo, el respeto, el respeto con el que nos manejamos estos cuatro años, institucional y personal, me parece que hay que destacar las dos cosas, el respeto a la institución, a esta Legislatura, a todos los que formamos parte de ella, pero también el respeto en el que los 47 nos manejamos desde el 10 de diciembre de 2019 hasta hoy; creo que los consensos, las peleas, las disputas, las discusiones fueron cada vez más fructíferas para que esta Legislatura dé las herramientas normativas que se necesitaban, con votos a favor, con votos en contra, para cada uno de los momentos que atravesamos estos cuatro años.

Así que, agradecerles a ustedes, hace poquitos días, también, tuvimos la suerte de homenajear, me acordaba hoy cuando Marcelo hizo un homenaje a los 40 años de Democracia, tuvimos aquí sentado a algunos de los legisladores y legisladoras que pasado mañana van cumplir 40 años que juraron como primeros legisladores de la Democracia en Río Negro.

Así que bueno, creo que en mi boca el agradecimiento de todo mi equipo a todos ustedes. Un *hasta luego*, algunos continuarán, otros pasaremos a ocupar roles afuera de esta Casa que transité 8 años con muchísima, muchísima, satisfacción.

Quiero extenderles la invitación a todos y todas para el domingo tempranito, 8 y 30 horas, los que quieran venir a acompañarnos en la jura de nuestro gobernador Alberto Weretilneck, Pedro de vuelta al frente de esta Legislatura, muchos de ustedes renovando las bancas y muchas otras legisladoras y legisladores nuevos tomando o prestando juramento el domingo a la mañana.

Así que 8 y 30 horas empieza la actividad, los que están obligados a madrugar nos vemos el domingo, los que no, quedan todos cordialmente invitados.

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Muchísimas gracias por estos años transcurridos y nos vamos a ver en cualquiera de los rincones de la Provincia. Muchas gracias. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

-Eran las 17 y 40 horas.

Viviana J. Díaz
Jefe a/c Cuerpo de Taquígrafos
Legislatura de Río Negro

Alejandro Montanari
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro

Cdr. Alejandro Palmieri
Presidente
Legislatura de Río Negro

**PLANILLAS DE ASISTENCIA A COMISIONES
Correspondiente al mes de diciembre de 2023**

CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL					
Mes de DICIEMBRE /2023					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
		Pres.	Aus	Lic.	
	04	Pres.	Aus	Lic.	
MORALES, Silvia Beatriz	P	1	0	0	
BLANES, Norberto Gerardo	P	1	0	0	
MUENA, Juan Pablo	A	0	1	0	
SOSA, Fabio Rubén	P	1	0	0	
VIVANCO, Graciela Noemí	A	0	1	0	
VOGEL, María Elena	P	1	0	0	
BELLOSO, Daniel Rubén	P	1	0	0	
MAS, María Alejandra	P	1	0	0	
MONTECINO ODARDA, Juan Facundo	A	0	1	0	
SALZOTTO, Daniela Silvina	A	0	1	0	

PLANIFICACIÓN, ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO					
Mes de DICIEMBRE /2023					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
		Pres.	Aus	Lic.	
	05				
GRANDOSO, María Inés	P	1	0	0	
ROCHAS, Nicolás	P	1	0	0	
JEREZ, Elban Marcelino	P	1	0	0	
CALDIERO, Sebastián	A	0	1	0	
DEL AGUA, Adriana Laura	A	0	1	0	
IBAÑEZ HUAYQUIAN, Carmelo Darí	P	1	0	0	
JOHNSTON, Carlos Alberto	P	1	0	0	
RIVAS, José Francisco	P	1	0	0	
CHIOCCONI, Antonio Ramón	A	0	1	0	
MAS, María Alejandra	P	1	0	0	
GATTONI, Nayibe Antonella	A	0	1	0	
Por Artículo N° 57					
CONTRERAS, Claudia Elizabeth	A	0	1	0	
ALBRIEU, Luis Horacio	P	1	0	0	
BERROS, José Luis	A	0	1	0	
LOPEZ, Facundo Manuel	P	1	0	0	
MANGO, Héctor Marcelo	P	1	0	0	
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	P	1	0	0	
SZCZYGOL, Marcelo Fabián	P	1	0	0	
CASAMIQUELA, Ignacio	P	1	0	0	
RAMOS MEJIA, Alejandro	P	1	0	0	
VALDEBENITO, Graciela Mirian	P	1	0	0	
MARTINI, María Eugenia	P	1	0	0	
FERNANDEZ, Roxana Celia	P	1	0	0	

ASUNTOS SOCIALES					
Mes de DICIEMBRE /2023					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			
		Pres.	Aus	Lic.	
	04				
GEMIGNANI, María Liliana	P	1	0	0	
FERNANDEZ, Roxana Celia	A	0	1	0	
MARINAO, Humberto Alejandro	A	0	1	0	
VALDEBENITO, Graciela Mirian	P	1	0	0	
ANDALORO, Nancy Elisabet	P	1	0	0	
HERRERO, Helena María	P	1	0	0	
SZCZYGOL, Marcelo Fabián	P	1	0	0	
TORRES, Nélica Norma	A	0	1	0	
BARRENO, Pablo Víctor	P	1	0	0	
BELLOSO, Daniel Rubén	P	1	0	0	
SALZOTTO, Daniela Silvina	A	0	1	0	

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL						
Mes de DICIEMBRE /2023						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	05	05	05	Pres.	Aus	Lic.
CIDES, Juan Elbi	P	P	P	3	0	0
LOPEZ, Facundo Manuel	P	P	P	3	0	0
VALDEBENITO, Graciela Mirian	P	P	P	3	0	0
MANGO, Héctor Marcelo	P	P	P	3	0	0
RAMOS MEJIA, Alejandro	A	A	P	1	2	0
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	P	P	P	3	0	0
CONTRERAS, Claudia Elizabeth	A	A	A	0	3	0
FERNANDEZ, Julia Elena	A	A	A	0	3	0
PICA, Lucas Romeo	P	P	P	3	0	0
BERROS, José Luis	A	A	A	0	3	0
MARTINI, María Eugenia	A	A	P	1	2	0
Por Artículo N° 57						
DEL AGUA, Adriana Laura	-	-	A	0	1	0
MAS, María Alejandra	-	-	P	1	0	0
ROCHAS, Nicolás	-	-	P	1	0	0
MARTIN, Juan Carlos	-	P	P	2	0	0
JEREZ, Elban Marcelino	-	-	P	1	0	0
CASAMIQUELA, Ignacio	-	A	P	1	1	0
SZCZYGOL, Marcelo Fabián	-	P	P	2	0	0
ABRAHAM, Gabriela Fernanda	-	P	P	2	0	0
CALDIERO, Sebastián	-	-	A	0	1	0
AVILA, Marcela Alejandra	-	P	P	2	0	0
SOSA, Fabio Rubén	-	P	P	2	0	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA						
Mes de DICIEMBRE /2023						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
				Pres.	Aus	Lic.
	05	05	05			
FERNANDEZ, Roxana Celia	A	A	P	1	2	0
ALBRIEU, Luis Horacio	A	A	P	1	2	0
YAUHAR, Soraya Elisandra Iris	P	P	P	3	0	0
AVILA, Marcela Alejandra	P	P	P	3	0	0
JOHNSTON, Carlos Alberto	P	P	P	3	0	0
SZCZYGOL, Marcelo Fabián	P	P	P	3	0	0
SOSA, Fabio Rubén	P	P	P	3	0	0
ABRAHAM, Gabriela Fernanda	P	P	P	3	0	0
CASAMIQUELA, Ignacio	A	A	P	1	2	0
NOALE, Luis Angel	P	P	P	3	0	0
MARTIN, Juan Carlos	P	P	P	3	0	0
Por Artículo N° 57						
BERROS, José Luis	-	A	A	0	2	0
CIDES, Juan Elbi	-	P	P	2	0	0
ROCHAS, Nicolás	-	-	P	1	0	0
JEREZ, Elban Marcelino	-	-	P	1	0	0
RIVAS, José Francisco	-	-	P	1	0	0
RAMOS MEJIA, Alejandro	-	A	P	1	1	0
IBAÑEZ HUAYQUIAN, Carmelo Darí	-	-	P	1	0	0
DEL AGUA, Adriana Laura	-	-	A	0	1	0
MANGO, Héctor Marcelo	-	P	P	2	0	0
FERNANDEZ, Julia Elena	-	A	A	0	2	0
CALDIERO, Sebastián	-	-	A	0	1	0

SANCIONES

COMUNICACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A Vialidad Nacional, la imperiosa y urgente necesidad de tomar medidas a fin de adjudicar la obra de pavimentación de la ruta nacional nº 151, en el tramo comprendido entre las ciudades de Cipolletti y Catriel, para beneficio de toda la región y garantizando la seguridad vial de quienes la transitan a diario.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION Nº 106/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado prorrogue el plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto nº 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION Nº 112/2023**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado manifieste la necesidad de acompañar y plantear la prórroga del plazo de duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial creado por decreto nº 286/95, hasta el 27 de febrero de 2050.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 113/2023

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconci, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y deportivo la participación y logros deportivos obtenidos por los palistas viedmenses Gonzalo Lo Moro Benassi y Manuel Lascano Micaz en los Juegos Panamericanos Santiago 2023, quienes consiguieron la medalla de oro en la competencia de K4 en la distancia de 500 metros.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 405/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconci, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social el Torneo Provincial Sub-14 de Vóley, organizado por la Asociación Bariloche Vóley Club y avalado por la Federación Rionegrina de Vóley, realizado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023, en la ciudad de San Carlos de Bariloche en las sedes de la Asociación Bariloche Vóley Club y la Universidad Nacional del Comahue (UNCo).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 406/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, educativo y social la participación de las y los alumnos de 6to. año del CET n° 1 de la ciudad de General Roca, en el diseño de un vehículo eléctrico de emisión 0 y en el Desafío ECO YPF 2023, realizado en el autódromo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y celebrar el triunfo en la competencia denominada SetUp Challenger.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 407/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, ambiental y turístico el Proyecto de Ecoturismo, elaborado por el Centro de Educación Media (CEM) n° 94 de la localidad de El Bolsón, en el marco del Programa Nacional Educación Solidaria, Premio Presidencial Escuelas Solidarias 2023, que propone entregar bolsas reutilizables a turistas, en vez de la clásica folletería y mapas, cuya información quedará contenida de manera impresa en las mismas bolsas.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 408/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela

Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico y educativo las Jornadas de Prevención de Fraudes Electrónicos 2023, realizadas durante noviembre de 2023 y organizadas por el Banco Patagonia para los organismos del Estado provincial, con el acompañamiento del área de Cibercriminología del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de cuidar lo relacionado a los activos informáticos de ciudadanos y ciudadanas de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 409/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social la 34ª Edición de la Carrera "1000 Millas Sport de la República Argentina", que tuvo lugar desde el 22 al 26 de noviembre de 2023, con un recorrido por diferentes lugares de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, haciendo epicentro en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizada por el Club de Automóviles Sport (CAS), siendo una destacada y relevante competencia a nivel global.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 410/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, deportivo, ambiental y social la trayectoria de la Escuela Argentina de Pesca con Mosca (EAPCM), conformada en el año 2006 en la ciudad de San Carlos de Bariloche con el propósito de promover la enseñanza deportiva y ambiental, impulsando el desarrollo deportivo y turístico en toda la región.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 411/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y comunitario las actividades organizadas por el Consejo Local de Discapacidad de la ciudad de Villa Regina para el día 7 de diciembre de 2023, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y la 5ta. Edición de la Fiesta de la Inclusión, a realizarse en la ciudad mencionada.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 412/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo, comunitario y político las acciones y marchas realizadas en la Provincia de Río Negro el 25 de noviembre de 2023, en el contexto del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que recuerdan el asesinato de las hermanas Minerva, María Teresa y Patria Mirabal de República Dominicana, como símbolo de los feminismos en el mundo debido a su lucha ferviente contra la dictadura de Trujillo que acabó arrebatándoles la vida.

Las marchas y acciones en diferentes puntos de la Provincia de Río Negro tuvieron como objetivo visibilizar la problemática de las violencias de género y profundizar la agenda y el trabajo que se necesita para su erradicación.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION N° 413/2023

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social la realización del “Campeonato Argentino de Newcom”, realizado los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023 en el gimnasio n° 3 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. El mismo fue clasificatorio para el sudamericano de la especialidad que se desarrollará en marzo de 2024.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese

DECLARACION N° 414/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, comunitario y educativo las 2º Jornadas de Inclusión Musical denominadas “Melodías Inclusivas”, organizada por la Escuela de Educación Especial n° 5, llevadas a cabo el 23 de noviembre de 2023 en la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 415/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del

Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, político, educativo y cultural el libro "CET N° 15, 20 AÑOS DE HISTORIA. Construyendo identidad, memoria y sentido en la escuela técnica", cuya autoría corresponde a los Profesores Silvia Barco, Anhalí Sicoló y José Luis Martínez, impreso en los talleres gráficos de la Legislatura de Río Negro en octubre de 2023.

El libro, producto de una prolífica recopilación de documentos, testimonios y relatos de estudiantes, docentes, ex docentes, equipos directivos e ilustrada por una selección de fotografías, constituye un testimonio que, a 20 años de su creación, alega que el CET n° 15 continúa construyendo su identidad, manteniendo la memoria y avanzado para aportar a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y pujante que es, en definitiva, lo que le da sentido a esta escuela técnica.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 416/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés productivo, ambiental y social el proyecto sobre adecuación y desarrollo de bioinsumos para el manejo sostenible de la fertilidad de suelos, que se lleva adelante en la Comarca Andina del Paralelo 42, desde la Agencia de Extensión Rural del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la ciudad de El Bolsón, en el marco de la convocatoria del Programa de Proyectos Federales de Innovación 2022 (PFI) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 417/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis

Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y comunitario la jornada conmemorativa al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, que se realizó el día 4 de diciembre de 2023 en la Plaza San Martín de la ciudad de Viedma, con la participación del Consejo Local de las Personas con Discapacidad, entre otras organizaciones sociales, familiares e instituciones, como así también todos los festejos que se realicen en el marco del día de referencia, con el propósito de visibilizar, tomar conciencia y compromiso, apoyando la inclusión de las personas con discapacidad en todas sus esferas de acción.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 418/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo, turístico y social la 2º edición de la "Carrera de Bomberos Voluntarios Melipal", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 3 de febrero de 2024.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-

DECLARACION N° 419/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, deportivo y comunitario los actos centrales a realizarse el día 12 de diciembre de 2023, con motivo de conmemorarse el día 7 de diciembre el 117º Aniversario de la localidad de Los Menucos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION N° 420/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, productivo y económico la conmemoración del 53º Aniversario de la localidad de Valle Azul, a celebrarse el 31 de enero de 2024, destacando el fuerte desarrollo y crecimiento que ha tenido gracias a la proactividad de su población.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

-

DECLARACION N° 421/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

RESOLUCIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1158/2022, en lo que respecta al Informe Anual correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2021 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 4/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1019/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de enero de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos **con la normativa vigente.**

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-

RESOLUCION N° 5/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1020/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de febrero de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 6/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del

Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1021/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de marzo de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 7/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1022/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de abril de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 8/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis

Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1023/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de mayo de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 9/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1024/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de junio de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-

RESOLUCION N° 10/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1025/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de julio de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 11/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1026/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de agosto de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 12/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1027/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de septiembre de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 13/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1028/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de octubre de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 14/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1006/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de noviembre de 2021, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 15/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1018/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de diciembre de 2021, por **cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente**.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 16/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1099/2023, en lo que respecta al Informe Anual correspondiente a la Memoria del Ejercicio Año 2022 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, por **cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente**.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 17/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1064/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de enero de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-

RESOLUCION N° 18/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1101/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de febrero de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 19/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan

Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1129/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de marzo de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 20/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1157/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de abril de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 21/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1194/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de mayo de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 22/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente nº 1247/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de junio de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 23/2023**Aprobado en General y en Particular por Unanimidad**

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1282/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de julio de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 24/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1326/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de agosto de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 25/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1358/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de septiembre de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 26/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1372/2022, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de octubre de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 27/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliانا Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1010/2023, en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de noviembre de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 28/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente n° 1014/2023 en lo que respecta a la rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro del mes de diciembre de 2022, por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-

RESOLUCION N° 29/2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LEYES APROBADAS

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 47/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto. Establece la capacitación obligatoria y permanente en perspectiva de género y violencia contra las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 27499 "Ley Micaela", a periodistas y personal de los medios de comunicación inscriptos en el Registro Provincial de Medios de Comunicación (RPM) dependiente de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad será el órgano encargado de la aplicación de la presente ley o el organismo que en su futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Deberes y atribuciones. La Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, en articulación con la Secretaría de Medios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desarrollar los lineamientos, directrices y recomendaciones para dar cumplimiento a la presente ley.
- b) Presentar los contenidos mínimos generales y elaborar materiales y recursos para ser incorporadas en las capacitaciones correspondientes.
- c) Promover la visibilización y concientización sobre la violencia simbólica en los términos de la ley n° 26485 para su prevención.
- d) Generar informes cuantitativos y cualitativos que den cuenta del seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley.
- e) Releva el Registro Provincial de Medios de Comunicación, creado por la ley A n° 4391, para instar a los medios de comunicación a dar cumplimiento a la presente ley.
- f) Difundir en los sitios web oficiales del Gobierno el listado de los medios de comunicación que hayan realizado la capacitación y las acciones que se realicen en el marco de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muen, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygól, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto, Nérida Norma Torres

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda.

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 48/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 2° de la ley R n° 5322, que quedará redactado de la siguiente manera:

- “ **Artículo 2°.- Obligatoriedad.** Se establece la obligatoriedad de difundir acerca de los peligros de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por medio de mensajes auditivos, visuales o audiovisuales a través de:
- a) La difusión audiovisual con la leyenda de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que serán transmitidos en las pantallas del lugar, en aquellos casos en los que se cuente con dispositivos de transmisión audiovisual.
 - b) La difusión por parlantes a través de spots acerca de no conducir cuando se haya consumido bebidas alcohólicas, que ya estén realizados o llevados a cabo por quien lleve la conducción del lugar o evento.
 - c) Incluir en la “carta de bebidas” o “menú” que se encuentra a disposición en restaurantes, comedores, confiterías, pubs u otros establecimientos comerciales en los que se expenden bebidas alcohólicas la leyenda “Si va a manejar, no consuma bebidas alcohólicas ley S n° 5259”.

- d) Colocar en el interior de los baños de acceso al público -en lugar visible- un pictograma con leyendas e imágenes relacionadas con el consumo excesivo de alcohol y advertencias sobre las consecuencias dañosas del mismo. El pictograma debe exhibirse en formato papel, escrito en forma legible y en las dimensiones que establezca la autoridad de aplicación”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 3º de la ley R nº 5322, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.- Sujetos Obligados.** Se encuentran comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2 de la ley R nº 5322:

- a) Los locales bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes.
- b) Confiterías, clubes, restaurantes, cantinas, cervecerías, cafeterías, bares, casinos, bingos, salas de juego y otros sitios donde se desarrollen actividades similares; y demás locales donde se realicen actividades bailables o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.
- c) Fiestas populares nacionales, provinciales o locales, festivales, conciertos, shows, ferias gastronómicas, y demás actividades similares o afines de la entidad organizadora, tanto en lugares cerrados como al aire libre.
- d) Todo otro establecimiento donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en el lugar”.

Artículo 3º.- Se incorporan como artículos 4º y 5º a la ley S nº 5322 los siguientes:

“ **Artículo 4º.- Bebidas sin alcohol.** Se establece la obligatoriedad de ofrecer, en la carta de bebidas y menú, al menos una alternativa de trago sin alcohol”.

“ **Artículo 5º.- Definición.** A los fines de la presente se entiende por trago sin alcohol, al cóctel elaborado de graduación cero, bien sea porque naturalmente no incluye ninguna bebida alcohólica, o bien porque ésta se ha omitido o sustituido por otra bebida no-etílica”.

Artículo 4º.- Se modifica el artículo 7º de la ley R nº 5322, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 7º.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente”.

Artículo 5º.- Se encomienda al Digesto Jurídico el corrimiento del articulado conforme la presente.

Artículo 6º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Adriana Laura Del Agua, Nayibe Antonella Gattoni, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto, Nérida Norma Torres

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 49/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modificación. Se modifica el artículo 3º del Capítulo I Distinciones de la ley A nº 4508, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 3º.- Distinciones.** Se instituyen las siguientes distinciones: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito, Medalla de Honor al Valor o Arrojo, Labor Comunitaria y Antiguo Poblador o Pobladora de Río Negro.

Artículo 2º.- Incorporación. Se incorpora al Capítulo I Distinciones de la ley A nº 4508, los artículos 9º, 10 y 11 que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 9.- Honor al Valor o Arrojo.** Se otorga a toda persona que se destaque por realizar un acto de valor o arrojo abnegado, a propuesta del legislador, en atención de un pedido formulado por entidades de bien público u organismos oficiales.

Artículo 10.- Mención especial a la Labor Comunitaria. Se otorga a aquellas personas que desarrollen una labor comunitaria en un lapso no menor a diez (10) años, en actividades no remuneradas en beneficio de la comunidad.

Artículo 11.- Antiguo Poblador o Pobladora de Río Negro. Se otorga a personas nacidas en la provincia o con cincuenta (50) años de residencia y que se destacaran por su labor pionera”.

Artículo 3º.- De forma.

SECRETARÍA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Inés Grandoso, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 50/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto. Adhiere a la ley nacional nº 27680 de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, y su correspondiente decreto reglamentario nº 386/23 aprobado el 24 de julio de 2023.

Artículo 2º.- De forma.

SECRETARÍA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Inés Grandoso, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 51/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Se autoriza al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) a transferir en carácter de donación al Departamento Provincial de Aguas, la parcela designada catastralmente con la nomenclatura: 02-2-E-327-06 dominio inscripto a nombre del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, ubicado en la localidad de Sargento Vidal, Campo Grande, con el cargo de destinar la parcela mencionada a la construcción en un plazo de cinco (5) años de una cisterna con sistema de bombeo para abastecer de agua potable a esa localidad.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley A n° 3682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

BOLETÍN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO número 52/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular

SE INFORMA A LA POBLACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, QUE EN EL DÍA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Objeto. Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta del Jabalí al Asador", que se celebra durante el mes de mayo de cada año en la localidad de Guardia Mitre, desde el año 2019.

Artículo 2°.- Sede permanente. La “Fiesta del Jabalí al Asador”, tiene como sede permanente a la localidad de Guardia Mitre de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Cumplimiento. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la ley T n° 3478, se elevan los antecedentes de la fiesta objeto de la presente a la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Incorporación. Se incorpora la “Fiesta del Jabalí al Asador” a la ley T n° 1048 de Fiestas Provinciales.

Artículo 5°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 07 de Diciembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Nicolás Rochás

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Norberto Gerardo Blanes, Ignacio Casamiquela, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se declaran Personalidad Destacada, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al Doctor Héctor Fernando Moure y a la Doctora Anunciación “Aída” Cardillo de Moure, por sus obras y extensas trayectorias en el campo de la salud desarrolladas de forma sobresaliente y con el más alto compromiso social y comunitario.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham.

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7° de la ley A n° 4508, al señor Héctor Enrique Gingins, por su incansable trayectoria en el campo del deporte y el turismo, a base de trabajo y convicción como ideólogo y hacedor del velódromo municipal de San Carlos de Bariloche, dejando un legado invalorable al ciclismo provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido en el artículo 7º de la ley A n° 4508, al señor Edgardo Lanfré, en reconocimiento a su aporte en la construcción de la cultura popular, la valorización de las costumbres y el fomento del sentido de pertenencia, como músico, compositor, humorista y escritor, dejando un legado invalorable a la cultura provincial.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se reconoce, en el marco de lo establecido en el artículo 9º de la ley A n° 4508, la trayectoria de la señora Susana Isabel Diéguez quien en vida fuera sobreviviente de la dictadura genocida, militante política y sindical, trabajadora de la educación, legisladora provincial durante el período 2011–2015, permanentemente comprometida con la plena vigencia de los derechos humanos, con la realización de una patria justa, libre y soberana, y luchadora incansable por la memoria, la verdad y la justicia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora al Título II de la ley G n° 3338, el "Capítulo XI De la Óptica Ocular y Profesiones Afines", integrado por el artículo 65º bis, que queda redactado de la siguiente manera:

**“Capítulo XI
De la Óptica Ocular y Profesiones Afines**

Artículo 65º bis.- Las personas que desempeñen la óptica ocular y demás profesiones afines que puedan ser catalogadas como auxiliares de la medicina en los términos del artículo 1º incisos b) c) o d) de esta ley, tienen permitido, bajo exclusiva indicación extendida por médico especialista en oftalmología, dispensar aparato, artefacto, adminículo o similar, cuya finalidad sea modificar, alterar, corregir o de cualquier modo, introducir una variación en la vista natural de las personas.

La prescripción refractiva, la emisión de fórmulas optométricas y cualquier otro pronóstico o diagnóstico en salud visual, queda reservado a la competencia exclusiva de quienes tengan el título de Médico Especialista en Oftalmología.

Cualquier ejercicio en contrario a lo dispuesto en este artículo, configura una infracción sujeta a las disposiciones del Capítulo III del Título I de la presente”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Gabriela Fernanda Abraham

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara Personalidad Destacada de la Provincia de Río Negro, en el marco de lo establecido por el artículo 7º de la ley A n° 4508, a la señora Lidia “Lili” Caggiano, en reconocimiento a su trayectoria, aporte a la cultura artística, así como también el mantenimiento de las tradiciones europeas por medio del folklore, como docente, bailarina y coreógrafa, dejando un legado invaluable en la provincia.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara Personalidad Destacada, según lo establecido en el artículo 7º de la ley A n° 4508, a Vicente Vergauven, por su trayectoria en el ámbito deportivo del canotaje, logrando dos medallas de oro en el Mundial de Canotaje de Maratón que se llevó a cabo desde el 31 de agosto al 3 de septiembre de 2023 en el lago Jels de la ciudad de Vejen, Dinamarca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconí, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales.**

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto la regulación de la práctica de pesca deportiva en aguas marítimas bajo jurisdicción provincial, entendiéndose esta práctica como la actividad pesquera no comercial que explota los recursos marinos autorizados para la pesca con fines recreativos y de ocio, prohibiendo la venta o transacción de las capturas obtenidas.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley, es la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria provincial o el organismo que en el futuro la sustituya.

Artículo 3º.- Titulares de permisos de pesca deportiva. Son titulares de permisos de pesca deportiva, las personas humanas habilitadas por la autoridad de aplicación para el desarrollo de la actividad en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 4º.- Modalidades de los permisos. La pesca deportiva marítima se ejerce mediante permiso habilitante de alguna o varias de las siguientes modalidades:

- a) Tierra.
- b) Embarcación.
- c) Submarina. Esta modalidad consiste en el buceo mediante apnea, sin utilización de elementos que permitan la respiración en inmersión ni por medios mecánicos de propulsión.

Artículo 5º.- Permiso de pesca deportiva. Las modalidades mencionadas en el artículo 4, para ser desarrolladas deben obtener previamente el permiso de pesca vigente, expedido por la autoridad de aplicación.

Los permisos pueden ser onerosos o gratuitos, pudiendo ser extendidos hasta por un (1) año y renovables, según la reglamentación.

En el plazo de un (1) año de sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación habilitará por internet en su página web la tramitación de las solicitudes de permisos de pesca deportiva reguladas en la presente norma. Complementariamente y mediante resolución fundada, puede habilitar otro mecanismo administrativo que facilite su obtención de manera ágil y expeditiva.

Los titulares de permisos de pesca deportiva, en todas sus modalidades, tienen la obligación de responder una encuesta, con fines estadísticos y de control, que pudiesen serles requeridos por la autoridad de aplicación bajo apercibimiento de revocación del permiso otorgado.

CAPÍTULO II

Funciones de la autoridad de aplicación.

Artículo 6°.-Delimitación de zonas de pesca deportiva marítima. A los efectos de la presente ley las aguas marítimas bajo jurisdicción provincial, deben ser zonificadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.-Autorización de especies para la pesca deportiva. En el ejercicio de la pesca deportiva marítima sólo se pueden capturar aquellas especies y tallas mínimas autorizadas en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 8°.- Restricciones. La autoridad de aplicación puede establecer restricciones adicionales en base a informes científicos fidedignos, que acrediten la necesidad de las mismas.

En caso de identificación de anomalías de orden físico, químico o biológico en aguas provinciales que puedan poner en peligro la sustentabilidad del recurso pesquero, la autoridad de aplicación, puede suspender parcial o totalmente toda actividad o modificar los volúmenes de captura máximo hasta tanto hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

Artículo 9°.- Volumen y talla de capturas diarias. La autoridad de aplicación establece para cada zona de pesca el volumen máximo de capturas diarias obtenidas según cada modalidad habilitada, así como otras consideraciones técnicas en cuanto a la talla de los individuos por especie. Queda expresamente prohibido cualquier transbordo de las capturas entre embarcaciones.

Artículo 10.- Suscripción de convenios. La autoridad de aplicación suscribe convenios de colaboración para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, conservación y mejora de los recursos pesqueros en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11.- Registro de Embarcaciones de Pesca Deportiva Marítima. Se crea el Registro de Embarcaciones de Pesca Deportiva Marítima, para titulares de embarcaciones deportivas que se inscriben para ejercer la actividad. A todos los efectos las embarcaciones autorizadas deben cumplir con los requerimientos en materia de seguridad de navegación establecidos por la Prefectura Naval Argentina, según correspondiere.

Artículo 12.- Informe de capturas y suelta. Los titulares de permisos de embarcaciones autorizadas para la captura de especies de protección diferenciada deben remitir a la autoridad de aplicación, un informe mensual sobre las capturas y sueltas de especies de protección diferenciada realizadas por cada embarcación.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas sobre las modalidades de pesca deportiva marítima desde tierra, con embarcación y submarina.

Artículo 13°.- Aparejos permitidos para la pesca desde tierra y embarcación.

- 1) Los aparejos permitidos desde tierra y embarcado son la caña y el reel, así como los accesorios imprescindibles para la captura, correcta manipulación y sujeción de las piezas, incluyendo el izado de a bordo.
- 2) En el caso de pesca deportiva embarcada dirigida a tiburones, las líneas de los aparejos autorizadas deben ser armadas con un solo anzuelo, quedando prohibido el uso de anzuelos en tándem y aquellos de hierro galvanizado tipo tartana. Es obligatorio el uso de anzuelos tipo jota ("J") con la barba limada o apretada. Alternativamente se puede utilizar anzuelos circulares, de cualquier tipo.
- 3) La autoridad de aplicación, para cada zona de pesca, autoriza aparejos y regula sus características técnicas, bajo un enfoque precautorio y de no regresión de acuerdo a las especies identificadas en la zona.

Artículo 14.- Pesca marítima deportiva submarina. Instrumentos de captura.

- 1) Se permite únicamente el arpón manual o impulsado por medios mecánicos, el que puede tener una o varias puntas.

- 2) Se prohíbe la práctica de la pesca submarina deportiva cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

Artículo 15.- Pesca marítima deportiva submarina. Balizamiento. Cada buceador debe marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible, de conformidad con lo establecido por la Prefectura Naval Argentina.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones en la pesca deportiva marítima desde tierra, con embarcación y submarina.

Artículo 16.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido en las modalidades de pesca deportiva marítima:

- 1) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca profesional, distintos de los previstos en la presente y su reglamentación.
- 2) Interferir en la práctica de la pesca artesanal. A estos efectos, las embarcaciones deben mantener la distancia mínima que establece la Prefectura Naval Argentina respecto de los buques pesqueros autorizados por la ley Q 1960 y la ley Q 2519.
- 3) La utilización de instrumentos que puedan ser perjudiciales para la supervivencia de los organismos.
- 4) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces con tal objeto.
- 5) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

En lo que respecta a la pesca deportiva marítima submarina se prohíbe:

- 6) Tener el fusil cargado fuera del agua.
- 7) El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.
- 8) El uso o tenencia de artefactos hidrodeshlizadores y vehículos similares.
- 9) La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso hasta la salida del sol.

CAPÍTULO V

Concursos de pesca deportiva.

Artículo 17.- Autorización de concursos. La celebración de concursos de pesca deportiva marítima requiere de una autorización otorgada por la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 18.- Consideraciones de los concursos de especies con y sin protección diferenciada.

- 1) Los concursos deben cumplir, en su caso y según correspondiere, con las previsiones establecidas por la Prefectura Naval Argentina acerca de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en el mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.
- 2) Cualquier incidencia que varíe la celebración del concurso, debe ser inmediatamente comunicada a la autoridad de aplicación.
- 3) Las y los organizadores de los concursos son responsables de:
 - a. Las capturas permitidas y el cumplimiento de los cupos y tallas de las especies con y sin protección diferenciada.
 - b. Las devoluciones de ejemplares de especies con protección diferenciada establecidos en la presente ley.
 - c. Al culminar los concursos remitir a la autoridad de aplicación en un plazo máximo de quince (15) días, una declaración jurada de todas las capturas y sueltas realizadas en el evento.

Artículo 19.- Destino de las capturas. Las capturas obtenidas no pueden ser vendidas ni cedidas a terceros para un fin comercial.

CAPÍTULO VI

Régimen de protección y conservación. Protección diferenciada.

Artículo 20.- Quedan comprendidos en el régimen de protección diferenciada los ejemplares de tiburones costeros: Escalandruín (*Carcharias taurus*); Bacota (*Carcharhinus brachyurus*); Azul (*Prionace glauca*), Gatopardo (*Notorynchus cepedianus*), Cazón (*Galeorhinus galeus*) y Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*).

Artículo 21.- Se prohíbe la captura con sacrificio y se establece su devolución obligatoria de las especies establecidas en el artículo 20.

Artículo 22.- Los ejemplares de las especie Gatuza (*Mustelus schmitti*) pueden ser incluidos en las restricciones previstas, mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación, en base a informes técnicos fidedignos disponibles acerca de su estado de conservación.

Artículo 23.- Se faculta a la autoridad de aplicación a incorporar otras especies según el compromiso de su estado de conservación.

Artículo 24.- La captura o tenencia de especies bajo protección diferenciada que se encuentren a bordo de una embarcación, solo puede realizarse con fines científicos.

Para ello se debe contar con la autorización específica emitida por la autoridad de aplicación que determina los plazos, condiciones y alcance, debiéndose exhibirse al momento del control.

Artículo 25.- Las especies de protección diferenciada sometidas a un plan de recuperación nacional o regional en caso de que corresponda, se regulan por la normativa específica conforme a los respectivos planes de recuperación que pudieran adoptarse.

CAPÍTULO VII

Pesca deportiva marítima con fines científicos.

Artículo 26.- Pesca deportiva marítima con fines científicos. La pesca deportiva con fines científicos o técnicos sólo puede practicarse mediante permisos especiales otorgados por la autoridad de aplicación, quien puede autorizar la pesca y transporte de las distintas especies conforme las necesidades específicas para el mejor resultado de las investigaciones.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y penalidades.

Artículo 27.- Infracciones y sanciones. Las transgresiones a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de la presente, son pasibles de la aplicación de sanciones, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del presunto infractor. Las resoluciones que impongan sanciones serán apelables ante el Poder Ejecutivo, previo pago de las multas impuestas dentro de los diez (10) días de su notificación. Para los procedimientos se aplican supletoriamente las normas de las leyes n° 5592 y A 2938, conforme lo determina la reglamentación.

Artículo 28.- La autoridad de aplicación a través de agentes propios o de otros organismos estatales, que asistan a la misma como auxiliar de policía de pesca provincial mediante convenio, es la encargada de la fiscalización y control en materia de pesca deportiva marítima.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas a la presente ley son sancionadas con:

- 1) Suspensión de hasta noventa (90) días de actividades.
- 2) Multa de uno (1) hasta diez mil (10.000,00) veces el valor de la licencia de pesca deportiva según la modalidad a la que corresponda.
- 3) Inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años.
- 4) Revocación del permiso de pesca deportiva.
- 5) Decomiso de los efectos involucrados.

Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella

Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Se incorpora como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina la bandera de la “Mujer Jinete”, realizada en honor, valoración y agradecimiento a la jinete rionegrina Francisca Argentina Salazar y con ella a todas las prácticas campestres identitarias provinciales.

Artículo 2º.- Características. La bandera de la “Mujer Jinete” tiene las siguientes características:

- a) Medidas de 1,50 metros de largo por un 1 metro de alto.
- b) Estampa con técnica de sublimación sobre tela w15.
- c) Composición una imagen centrada de Francisca Argentina Salazar montando su caballo con la bandera argentina en mano, una rosa de los vientos como símbolo de unión de las jinetes mujeres argentinas y la paloma de la paz detrás de la jinete argentina.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, teniendo a su cargo la exposición de la misma y la organización de eventos en pos de visibilizar, valorar e incentivar el rol de la mujer en las jineteadas y actividades afines.

Artículo 4º.- Exhibición permanente. La bandera de la “Mujer Jinete”, es exhibida de forma permanente como símbolo provincial de la identidad cultural rionegrina en sede de la Secretaría de Estado de Cultura u el organismo que éste disponga como autoridad de aplicación.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara en la Provincia de Río Negro el año 2024 como “40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”, cuyo origen está en la situación del Canal de Beagle que puso a ambos países al borde de un conflicto bélico, en diciembre de 1978.

Artículo 2º.- Se dispone que durante el año 2024 toda la papelería oficial utilizada en los organismos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo lleve en el margen superior derecho la leyenda “2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile”.

Artículo 3º.- Se incorpora durante el año 2024 la leyenda “2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile” en los medios digitales oficiales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 4º.- En orden a lo establecido en el artículo 1º de la presente, los Poderes Legislativo y Ejecutivo propician actividades de concientización y significación del tratado en cuestión.

Artículo 5º.- Se invita a los municipios y al Poder Judicial de la provincia a adherir a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Beloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Consolidan desde las leyes n° 5559 a la n° 5673 y normas de igual jerarquía, sancionadas y emitidas entre febrero de 2022 y noviembre de 2023 y aquellas que se vean afectadas por éstas, conforme los anexos que integran la presente.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro la normativa resultante de la consolidación mencionada en el párrafo anterior, conforme los Anexos A y B de la presente.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos, de las leyes y normas de igual jerarquía, que surgen del listado del Anexo C que forma parte de la presente.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas expresamente del Anexo E. Ambos anexos integran la presente.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F que integra la presente.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1ºa 4º.

Artículo 6º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta Ley de Consolidación Normativa.

Artículo 7º.- En función de lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la ley K n° 5537, se interpreta que aquellas leyes que no fueron objeto de consolidación por la presente, han sido modificadas implícitamente en cuanto a la denominación y estructuras de los organismos que en ellas se mencionan.

Artículo 8º.- En función de la vigencia de la ley P n° 5020 Código Procesal Penal, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al sistema procesal penal anterior, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 9º.- En función de la vigencia de la ley P n° 5631 Procedimiento Laboral, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al sistema procesal laboral anterior, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 10.- En función de la vigencia del Código Civil y Comercial, y toda vez que excede el marco de la presente consolidación, aquellas leyes que contengan referencia al Código Civil, deben ser interpretadas acorde a las nuevas disposiciones vigentes.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

[Texto del ANEXO AP00686-2023.PDF](#)

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a realizar operaciones para la toma de crédito ante entidades financieras bancarias reconocidas por el Banco Central de la República Argentina, debiendo contar con la correspondiente autorización del Ministerio de Economía de la provincia.

Artículo 2º.- Se autoriza a la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), a sobregirar en forma continua o alternada por sobre saldo de cuentas propias hasta la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

Artículo 3º.- Se determina que los fondos mencionados en el artículo anterior, tienen como único destino solventar el pago parcial de los haberes del personal de PROFARSE y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento de la empresa y la concreción de los objetivos estipulados en su estatuto.

Artículo 4º.- Se fija el límite al endeudamiento mencionado en el artículo primero, en la suma de pesos ciento dieciséis millones (\$116.000.000) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las ventas expresadas en moneda homogénea resultante del cierre del último ejercicio con fecha junio de 2023.

Artículo 5º.- La Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE), informará a la Legislatura cada operación de toma de deuda que se realice.

Artículo 6º.- Se establece que el Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente, es quien está facultado a dictar la reglamentación pertinente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Objeto. Se proroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, mediante la cual se suspenden los cortes de servicios públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se aprueba el nuevo "Código de Procedimientos Mineros", el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Se abrogan las leyes Q n° 112 y Q n° 4941 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Carlos Martín, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

**ANEXO I
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de este Código. La ley provincial A n° 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, serán de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente, en ese orden.

Artículo 2º.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento.

La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al procedimiento.

Artículo 3º.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y excusarse conforme a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia.

Artículo 4º.- El impulso procesal minero corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 5º.- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución concertada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación.

Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado, dejándose constancia en actas.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Artículo 6º.- Los expedientes son públicos. Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 7º.- La Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro es ejercida:

- a) En primera instancia, por el organismo administrativo de máxima jerarquía con competencia específica en Minería.
- b) En segunda instancia, por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º.- El ejercicio de la Autoridad Minera implica la facultad de:

- a) Otorgar los permisos de exploración, proceder al registro de los descubrimientos, minas vacantes, grupos mineros, demasías, servidumbres y de las concesiones mineras y vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a tales actos.
- b) Decidir en materia de permisos mineros, otorgamiento de concesiones, concurrencias, preferencias y oposiciones; y sobre la caducidad de la propiedad minera.
- c) Ejercer funciones de policía Minera.

Artículo 9º.- Los actos constitutivos, modificatorios o denegatorios de derechos mineros emanados de la Autoridad Minera de primera instancia, son refrendados por Escribanía de Minas y registrados.

Artículo 10.- Crear Registro de Escribanía de Minas y Designación de Escribano/a de Minas.

CAPÍTULO II DE LA ESCRIBANÍA DE MINAS

Artículo 11.- Las funciones de la Escribanía de Minas, son las siguientes:

- a) Registrar toda presentación de terceros ante la Autoridad Minera de Primera Instancia.
- b) Autenticar, protocolizar o extender en escritura pública, los actos referentes a asuntos o negocios mineros, cuando ese requisito emane de disposición expresa de la ley.
- c) Llevar el archivo minero y conservar, clasificar y cuidar las muestras de minerales.
- d) Notificar las providencias que se dicten, efectuar los actos que le impone la Ley, otorgar recibos y expedir, cuando fuese pertinente certificados y testimonios.
- e) Preparar el padrón minero, actualizarlo semestralmente y elevarlo a la Autoridad Minera para su publicación.

Artículo 12.- Asimismo, tendrá a su cargo el Protocolo Minero y los siguientes Registros:

- a) De solicitudes, anotadas por orden y según la fecha y hora de recepción.
- b) De permisos de exploración.
- c) De manifestaciones de descubrimiento.
- d) De peritos y mensuras.
- e) De concesiones mineras.

- f) De minas vacantes.
- g) De demasías.
- h) De grupos mineros.
- i) De canteras.
- j) De plantas de beneficio y/o procesamiento.
- k) De acopios de minerales.
- l) De servidumbres.
- m) De poderes.
- n) De contratos y documentación societaria donde se asentarán las operaciones y convenciones que efectúen los particulares, según las normas del Código de Minería.
- o) De medidas cautelares, inhibiciones, embargos y otros.
- p) Y otros a crearse.

Artículo 13.- El Protocolo Minero y los Registros mencionados en el artículo 12, son públicos y contienen las notas marginales que afecten, limiten, modifiquen o extingan derechos mineros.

CAPÍTULO III ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 14.- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.

Cuando la presentación se hiciera por medio de apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada acompañando el instrumento correspondiente que se agregará al expediente, o su copia certificada. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente.

Podrá también conferirse autorización para actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por Escribanía de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 15.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, CUIT, nacionalidad, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera, domicilio legal electrónico y determinarse en forma clara el objeto de la petición.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros, deberá cumplir con las leyes tributarias en vigencia y en formularios que proveerá la Autoridad Minera de uso obligatorio.

Artículo 16.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura.

Artículo 17.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por riguroso orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma. Al respecto será de aplicación lo establecido en la ley A n° 2938 de procedimiento administrativo.

Artículo 18.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en cumplimiento de la mayor cantidad de condiciones legales exigidas.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas, se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante la Escribanía de Minas.

Artículo 19.- Cuando en la petición inicial se hubiere omitido alguno de los requisitos del artículo 15, se notificará al interesado fijándole un plazo de cinco (5) días, salvo que las leyes nacionales o provinciales

sobre minería fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 20.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimaré la solicitud, se ordenará el archivo de las actuaciones, previa notificación al peticionante. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

En caso de superposición parcial el peticionante deberá pronunciarse en el término de cinco (5) días de notificados sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivaré sin más trámite.

Artículo 21.- En la determinación de los puntos correspondientes a los vértices del área comprendida en las solicitudes que norma este Código deberá utilizarse un único sistema de coordenadas, que será el que se encuentre en uso en la cartografía minera oficial. La forma del área solicitada será lo más rectangular posible, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. En los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte-Sur y Este-Oeste.

Artículo 22.- No se autorizarán trabajos mineros dentro de una distancia de cincuenta (50) metros a ambos lados, contados a partir del límite exterior, de obras de infraestructura, tales como rutas provinciales y nacionales, puentes y vías férreas, y quince (15) metros de caminos, vados, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos, tendido eléctrico, líneas de alta tensión y obras de arte similares.

Artículo 23.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer. Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Artículo 24.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite, si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Artículo 25.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en el expediente.

Artículo 26.- En caso de incumplimiento de obligaciones establecidas en este Código y el Código de Minería, la Autoridad Minera emplazará al peticionante para que en el término de cinco (5) días cumpla con lo solicitado, bajo apercibimiento de declarar la pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 27.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título.

En caso de homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS NORMAS GENERALES

Artículo 28.- Las solicitudes de permisos de exploración, manifestación de descubrimiento, minas vacantes, canteras, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencia, mejora de pertenencia, demasías, grupo minero y servidumbres, seguirán el siguiente procedimiento interno:

- a) La petición original, una vez certificado el cargo por la Escribanía de Minas, pasará de inmediato al Catastro Minero, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- b) Cumplido, tomará nuevamente intervención la Escribanía, la que completará y certificará la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Artículo 29.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Artículo 30.- Cuando deban realizarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera, la suma que ésta establezca y en el plazo que se estipule.

La falta de depósito del importe, previa intimación en el plazo de cinco (5) días, producirá:

- a) En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- b) En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo II, Título XII.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 31.- Las resoluciones de la Autoridad Minera, serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 32.- Los actos administrativos, cuando no se disponga en este Código o por la autoridad otra forma de notificación, y cuando no afecte derechos de terceros, quedarán notificados "ministerio legis", en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Artículo 33.- Serán notificadas personalmente, por cédula, o medio electrónico en el domicilio constituido las relativas a:

- a) El proveído de presentación.
- b) Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- c) Toda audiencia o comparendo.
- d) La resolución definitiva.
- e) Los actos administrativos y los de mero trámite que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la autoridad.
- f) La concesión o denegatoria de recursos.
- g) Los actos administrativos que dicte la Autoridad Minera en el procedimiento de infracciones, Título XII, Capítulo II, serán notificadas en el domicilio denunciado que surja del acta labrada, en el domicilio constituido, o en el electrónico, de forma indistinta, según el caso.
- h) Todo otro trámite que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 34.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos por el término de un día en el Boletín Oficial. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establezca el Código de Minería.

Artículo 35.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Artículo 36.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos, que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPÍTULO VI PLAZOS

Artículo 37.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del despacho. La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá declarar por resolución fundada la suspensión de los términos.

Artículo 38.- Las vistas y traslados que no tengan un término especial establecido se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Artículo 39.- Las prórrogas autorizadas por la ley de fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas.

La prórroga no podrá otorgarse por un término mayor al que se prorroga. Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar.

CAPÍTULO VII DEL TRÁMITE DE LAS OPOSICIONES

Artículo 40.- Toda oposición que se formule a un pedimento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días de la notificación o de la publicación de edictos según corresponda y contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 15, los siguientes:

- a) Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su ubicación, nombre del derecho minero, número de expediente o cualquier otro dato que lo individualice.
- b) Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder.
- c) Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.

Artículo 41.- De la oposición se conferirá traslado por diez (10) días al titular del derecho cuestionado. Al evaluar el traslado, deberán cumplirse idénticos recaudos que, al deducir la oposición, incluso respecto de las pruebas. Cumplida la etapa precedente la Autoridad Minera podrá convocar a audiencia de conciliación, siempre que crea posible conseguir dicho objetivo. La comparecencia deberá ser personal o por mandatario con poder especialmente otorgado para este acto. Caso contrario o, si en el comparendo no se ha llegado a acuerdo alguno, la Autoridad Minera recibirá la oposición a prueba por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de diez (10) días.

Artículo 42.- Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, la Autoridad Minera la señalará para una fecha que no podrá exceder de diez (10) días; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resultare posible su agregación antes de la misma, sólo será tenida en cuenta si se incorporase antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encontrare.

La audiencia podrá postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor a diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

Artículo 43.- La prueba pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por los peritos que designe de oficio la Autoridad Minera.

Artículo 44.- Contestado el traslado o vencido el plazo sin que ninguna de las partes hubiere ofrecido prueba, o no se ordenare de oficio, o recibida la prueba en su caso, la Autoridad Minera sin más trámite, dictará resolución.

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y PROVEIDOS

Artículo 45.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado.
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación en legal forma.
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del procedimiento, dentro de los treinta (30) días de estar el expediente a despacho.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio por la Autoridad Minera, por un (1) día en el Boletín Oficial. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 46.- En los casos de liberación de áreas ocupadas por derechos mineros o declaración de minas vacantes, previo a la publicación prevista en el artículo anterior y artículo 131, se dará vista de las actuaciones a la Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (E.M.I.R. S.A.), para que dentro del término de treinta (30) días hábiles exprese su decisión de someter el área a investigación en los términos y alcances establecidos en el Título XXI del Código de Minería y ley provincial K n° 4766.

Cuando se trate de liberación de permisos de exploración para su siguiente etapa de manifestación de descubrimiento, de un mismo titular, no se dará vista a EMIR SA.

Artículo 47.- Las resoluciones y disposiciones que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Carátula de los autos o designación y número de expediente.
- c) Nombre de las partes, sucinta relación de los hechos.
- d) Mención de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos.
- e) Motivación o considerandos.
- f) Parte dispositiva, expresada en términos claros y precisos.
- g) Número de resolución o disposición.
- h) Firma de Autoridad Minera correspondiente.

CAPÍTULO IX RECURSOS

Artículo 48.- Para el trámite de los recursos los plazos serán de cinco (5) días y en todo lo demás serán aplicables las normas de la ley provincial A n° 2938 de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el recurso de revisión de las multas previsto en el Título XII Capítulo III del presente.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 49.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades mineras, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería y las normas provinciales y nacionales vigentes en la materia.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DE LOS PROYECTOS MINEROS

Artículo 50.- Un Proyecto Minero se define como el área de una o más concesiones y/o pedimentos mineros, que tiene por objeto la realización de tareas para el descubrimiento, valoración y cuantificación de un potencial yacimiento, y que, por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, se realiza un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación, desarrollo y producción del yacimiento.

Artículo 51.- Las etapas de un Proyecto Minero de acuerdo a su estado de avance son las siguientes:

- a) **Prospección:** se entiende al conjunto de actividades en superficies de gran magnitud, que conducen a la detección, ubicación, estudio y caracterización geológica de anomalías y sitios favorables para la mineralización, a los fines de identificar posibles yacimientos con potencial de ser económicamente productivos.
- b) **Exploración Inicial:** conjunto de actividades destinadas a captar y analizar información del o de los cuerpos que eventualmente pueda constituir un yacimiento. Para el desarrollo y conocimiento progresivo del depósito mineral, se ejecutan un conjunto de trabajos (métodos directos e indirectos), tales como mapeo, geofísica, muestreo geoquímico, análisis de laboratorio, análisis geoestadísticos, perforaciones, entre otros. En esta etapa los datos o densidad de muestreo aún no son suficientes para una estimación de recursos.
- c) **Exploración Avanzada:** fase de evaluación o delineación, el objetivo es efectuar una primera estimación del recurso mineral (caracterizado por un tonelaje y una ley), existente en el cuerpo mineralizado. Se intenta dimensionar el posible yacimiento en forma técnica mediante métodos directos e indirectos (perforación, geofísica, geoquímica, calicatas, trincheras, modelamiento geológico, análisis geoestadísticos, entre otros). Esta etapa es la base para iniciar la evaluación económica previa del yacimiento, en función del análisis de la información geológica recopilada.
- d) **Evaluación Económica Preliminar (PEA):** es un estudio preliminar, que incluye un análisis económico de la viabilidad "potencial" de los recursos minerales. Abarca el estudio del alcance del proyecto. El PEA puede basarse en recursos minerales medidos, indicados o inferidos, o en una combinación de cualquiera de éstos.
- e) **Prefactibilidad:** comprende la ingeniería básica conceptual; Incluye un análisis financiero basado en supuestos razonables sobre las consideraciones mineras, de procesamiento, metalúrgicas, económicas, comerciales, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y la evaluación de cualquier otro factor relevante que sea suficiente para que una Persona Calificada, actuando razonablemente, determine si todo o parte del Recurso Mineral puede ser clasificado como Reserva Mineral.

- f) Factibilidad: debe incluir la ingeniería de detalle y consiste en un estudio detallado de cómo se construirá la mina, utilizado como base para una decisión de producción. Un estudio de factibilidad es un estudio técnico y económico completo de la opción de desarrollo seleccionada para un proyecto mineral que incluye evaluaciones apropiadamente detalladas de los Factores Modificadores aplicables junto con otros factores operativos relevantes y análisis financiero detallado que son necesarios para demostrar que la extracción está razonablemente justificada (económicamente explotable). Los resultados del estudio pueden servir como base para una decisión final por parte de un proponente o institución financiera de continuar o financiar el desarrollo del proyecto.
- g) Construcción y puesta en marcha: realización de obras de infraestructura, preparación del yacimiento, construcción de las instalaciones necesarias para la producción del yacimiento (extracción, tratamiento y transporte de minerales); instalación y acondicionamiento de equipos y compra de insumos.
- h) Operación/Producción: es el estado operativo de una Mina activa. Habitualmente están integrados en un mismo proyecto las fases de explotación (minado a cielo abierto o subterráneo o extracción de salmueras) y beneficio (separación del mineral de interés de otros que no tienen valor económico).
- i) Reingeniería: es un rediseño del proyecto o mina que se realiza en función de cambios en las condiciones mineras, tecnológicas, de mercado, legales, sociales, ambientales o de cualquier otro factor o condición que modifique los parámetros que dan viabilidad al desarrollo minero. Esta etapa no siempre está presente.
- j) Ampliación: es la etapa de una mina en operación en la cual, en función de factores favorables (mejoras en las condiciones de mercado o de empresa, disponibilidad de capital o por planificación previa) se realizan cambios en los procesos de minado y beneficio con el fin de incrementar la capacidad instalada de la mina. Esta etapa no siempre está presente.
- k) Cese de Operaciones: es la etapa final de una mina en operación que agotó sus contenidos minables, dejó de producir comercialmente y está en transición a comenzar exclusivamente trabajos para el cierre.
- l) Cierre: etapa marcada por cese en los procesos productivos ocasionada por un agotamiento de los contenidos minables, aunque también puede generarse por otros factores que impidan el normal desarrollo productivo de la mina (condiciones desfavorables de mercado, sociales, legales, etc). Algunas tareas que hacen al cierre de la mina comienzan cuando aún la misma se encuentra en funcionamiento y se prolongan hasta cuando las áreas restauradas puedan permanecer estables física y químicamente en el tiempo sin necesidad de acción humana.
- m) Post-Cierre: incluye las actividades de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo social y mantenimiento que debe realizarse luego de concluidas las acciones de rehabilitación. Esta actividad se amplía hasta que se demuestre la estabilidad fisicoquímica de los componentes mineros y que se haya logrado la sostenibilidad social de las comunidades.
- n) Yacimiento Inactivo: tiene antecedentes de producción pretérita y se encuentra sin producción en la actualidad.

Artículo 52.- Los peticionantes, titulares y operadores de derechos mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada Técnica. Dicho documento contendrá la información relevante de los aspectos técnicos y geológicos del Proyecto Minero, se describirá el nombre del mismo, derechos mineros que lo integren, actividades a realizar y realizadas con sus respectivos resultados técnicos.

Artículo 53.- La Declaración Jurada Técnica será de presentación obligatoria, en el formulario correspondiente, al momento de iniciar la solicitud de manifestación de descubrimiento, solicitud de demasía, solicitud de mina vacante, solicitud de grupo minero y en conjunto con el programa mínimo de exploración que acompaña a la solicitud de permiso de exploración.

La conformación de un Proyecto Minero no exime de las obligaciones individuales que cada uno de los derechos mineros que lo integren deben cumplir.

Artículo 54.- Los titulares u operadores de los Proyectos Mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera o por requerimiento de ésta, los avances y resultados técnicos de sus trabajos dentro de los quince (15) días de finalizados. Serán de presentación obligatoria los que corresponden al cierre de campañas, discontinuidad de las operaciones, cambio de etapa de avance del proyecto y/o cambios en la titularidad de los derechos. La Autoridad Minera podrá requerir la información adicional pertinente.

Artículo 55.- El incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada Técnica, dará lugar a las sanciones establecidas en el Título XII, Capítulo II del de este Código.

En caso que surja inactividad de la Declaración Jurada Técnica por más de cuatro (4) años, y la misma sea constatada por la Autoridad Minera, se aplicará el artículo 225 del Código de Minería.

Artículo 56.- Los titulares u operadores de Proyectos Mineros en etapas de prefactibilidad y factibilidad reportarán los cálculos de reserva especificando detalles técnicos, económicos, ambientales y sociales.

Artículo 57.- Los Proyectos Mineros, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, BUENAS PRÁCTICAS Y ACERCAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 58.- Los titulares de derechos mineros, los operadores de prospectos y Proyectos Mineros, definidos o establecidos conforme al capítulo anterior, deberán cumplir y hacer cumplir a sus socios, contratistas, subcontratistas y empleados las disposiciones normadas en el presente capítulo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en el Título XII, Capítulo II del de este Código.

Previo al inicio de las actividades o previo al otorgamiento de la concesión, deberán presentar ante la Autoridad Minera una Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social. Dicho documento deberá ser actualizado bianualmente a partir de su aprobación y quedará a disposición de los organismos o interesados que acrediten tener alguna incumbencia en el respectivo Proyecto Minero.

Artículo 59.- La Declaración Jurada de Buenas Prácticas consignará la descripción de los grupos y comunidades de las zonas donde se emplace el Proyecto Minero. Contendrá, de acuerdo a la etapa declarada, según lo dispuesto en el artículo 51, la información relevante de los aspectos socioeconómicos y culturales de las comunidades locales, su relación con el ambiente, formas de organización social, relaciones laborales, producción y las formas en que el interesado prevé interactuar con grupos y comunidades.

La Declaración Jurada de Buenas Prácticas, en el marco de la responsabilidad social, como mínimo se hará sobre los siguientes aspectos:

- a) Comunidad.
- b) Ambiente.
- c) Recursos Humanos.
- d) Clientes y Proveedores.
- e) Metodología de trabajo/código de conducta/reporte de sustentabilidad de la empresa y/o toda otra documentación que indique formas de interacción con grupos y comunidades.

Artículo 60.- Al adherir un nuevo derecho minero a un Proyecto Minero ya conformado, se deberá presentar una adenda de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas.

Artículo 61.- Ante la identificación de comunidades originarias con Personería Jurídica, emplazadas e instaladas en el área del proyecto de interés exploratorio, se activará el Protocolo de Consulta Previa conforme con la legislación provincial, nacional y tratados internacionales vigentes.

Artículo 62.- Los titulares de los Proyectos Mineros y sus operadores garantizarán la participación ciudadana a través de diversos mecanismos definidos por la Autoridad Minera. Los resultados de estos mecanismos serán incluidos en la Declaración Jurada de Buenas Prácticas y sus actualizaciones.

Artículo 63.- Los titulares de derechos mineros procurarán la formalización de los acuerdos alcanzados con ocupantes, superficiarios, comunidades, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, los que serán considerados para la evaluación de la actuación responsable en la etapa de exploración. Los mismos se incorporarán a las actuaciones bajo la denominación de acuerdos de impacto y beneficios.

Artículo 64.- Toda actividad minera no contemplada en el presente capítulo y que su desarrollo implique un impacto socioeconómico y cultural para las comunidades locales y su relación con el ambiente, la Autoridad Minera podrá requerir el cumplimiento de la Declaración Jurada de Buenas Prácticas en el marco de la Responsabilidad Social.

TÍTULO V CAPÍTULO I PERMISO DE EXPLORACIÓN

Artículo 65.- La solicitud de permiso de exploración se presentará en el formulario correspondiente. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

Artículo 66.- El solicitante de un permiso de exploración deberá cumplir en su escrito inicial, con lo establecido en el artículo 15 de este Código y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería.

Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 de este código, y podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un Ingeniero de Minas y comprobantes que acrediten la inexistencia de inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente.

Para la presentación del programa mínimo de exploración, se utilizará el formulario correspondiente. El pago del canon de exploración se abonará dentro de las 72 horas de notificado el solicitante sobre la superficie resultante del pedimento.

Artículo 67.- Cuando el interesado no acredite el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá diez (10) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Artículo 68.- La Autoridad Minera notificará a los ocupantes de parcelas fiscales cuando se encuentren en terrenos adjudicados en venta con obligaciones cumplidas, según lo informado por el organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.

Artículo 69.- Recibido el expediente por Catastro Minero, deberá informar sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancia de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Artículo 70.- Cumplidos los requisitos de forma y producida la ubicación en el Catastro Minero, la Autoridad Minera ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación por dos (2) veces alternadas de un día cada una de ellas, dentro del término de diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será comunicación suficiente.

Con la notificación de la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago y/o constancia de inicio del trámite correspondiente.

Artículo 71.- Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el artículo 15 y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Artículo 72.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Artículo 73.- Otorgado el permiso de exploración, se tomará nota por Catastro Minero y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de la liberación de las áreas correspondientes.

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará a Catastro Minero, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 45 párrafo segundo de este Código.

Artículo 74.- Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 de dicho Código. En el mismo plazo el explorador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.

La liberación de áreas del permiso de exploración se presentará en el formulario correspondiente.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30, última parte del Código de Minería, dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Artículo 75.- Toda zona de exploración cuyo permiso venciera por cumplimiento del término o la solicitud fuera rechazada y archivadas las actuaciones por resolución de la autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado según lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo y tercero de este Código.

Artículo 76.- No podrá otorgarse a una misma persona ni a su socio ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30, párrafo quinto del Código de Minería.

Artículo 77.- El vencimiento de los permisos de exploración se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades y los vencimientos, se publicarán en la forma dispuesta en el artículo 45, segundo y tercer párrafo de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.

Artículo 78.- Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30, párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue deberá determinarse el término correspondiente.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DESDE AERONAVES

Artículo 79.- En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 66 de este cuerpo legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivarse su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Minería.

Artículo 80.- Previa intervención de la Escribanía de Minas y Catastro Minero, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo del Código de fondo.

Si dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Artículo 81.- Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro de exploraciones y en los correspondientes al Catastro Minero y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo de ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31, octavo párrafo del Código de Minería.

TÍTULO VI CAPÍTULO I CONCESIÓN DE MINAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Artículo 82.- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera en el formulario correspondiente, el que contendrá además de lo dispuesto en el artículo 15 de este cuerpo legal, los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

El solicitante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 22 de este código, y podrá requerir el permiso para penetrar ese radio, acompañando informe de un Ingeniero de Minas y comprobantes que acrediten la inexistencia de inconvenientes o, en caso de existir, las medidas para salvarlos. La autoridad evaluará la documentación y resolverá fundadamente.

Artículo 83.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas a Catastro Minero, éste emitirá el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición se procederá conforme lo establecido en el artículo 20º de este Código.

Artículo 84.- Se procederá al rechazo "in limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Artículo 85.- Con el informe de Catastro Minero, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación de los edictos de ley por tres veces, un (1) día cada uno de ellos, en el término de quince (15) días. Si el peticionante no acreditare la publicación de los edictos en el término de veinte (20) días, previa certificación de Escribanía de Minas y dictámenes, si correspondieren, se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, podrán deducir sus pretensiones en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Artículo 86.- Dentro de los cien (100) días del registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario correspondiente, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis demostrativo e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en coordenadas.

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento, adjuntar al formulario, un informe con aquella información que acredite y compruebe la existencia del mineral objeto de la solicitud, tales como relevamientos geoquímicos, estudios geofísicos, perforaciones, análisis, y/o cualquier otro tipo de trabajos o estudios que conduzcan a tal fin.

Artículo 87.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes del citado cuerpo legal en el formulario correspondiente. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Artículo 88.- Cuando dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal, o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación de Escribanía de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

Artículo 89.- Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura, se tendrán por desistidos los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.

Artículo 90.- Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en los artículos 84 del Código de Minería y 40 y siguientes de este Código.

Artículo 91.- Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II y III de este Código, y agregados al expediente el acta, diligencia y plano técnico correspondientes, la Autoridad Minera, previa intervención del Catastro Minero y con los dictámenes que fueran necesarios, se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.

CAPÍTULO II CONCESIÓN DE MINAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Artículo 92.- La solicitud de mina de segunda categoría se presentará ante la Autoridad Minera, en el formulario correspondiente que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15 de este Código, los requisitos exigidos en el artículo 82 de este cuerpo legal, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería.

Artículo 93.- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d) y e) del artículo 4º del Código de Minería, se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.

En caso que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este Código.

Artículo 94.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, en el término de veinte (20) días de notificado el derecho de preferencia, se registrará a su nombre y se ordenará la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el presente Código y el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 del código de fondo.

Si dentro del término de cien (100) días corridos de registrada a su nombre no cumpliera con alguna de las obligaciones precedentes, se declarará perdido su derecho, previa certificación de la Escribanía de Minas.

La Autoridad Minera notificará al descubridor para que dentro del término de quince (15) días hábiles exprese su decisión de registrar el yacimiento a su nombre, para quien regirá desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría. En caso de que el descubridor no ejerza su derecho, se procederá conforme al artículo 46 del presente Código.

Artículo 95.- Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación de la Escribanía de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

Artículo 96.- Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Código de Minería, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del citado Código.

Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Artículo 97.- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4° del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 15 de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Catastro Minero para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.

Vencido el plazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

CAPÍTULO III CANTERAS DE TERCERA CATEGORÍA SECCIÓN I CANTERAS UBICADAS EN TERRENO FISCAL

Artículo 98.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 99.- Para obtener una concesión de cantera en terreno fiscal, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Minera el formulario correspondiente, el que contendrá además de lo dispuesto en el artículo 15 de este Código y 19 del Código de Minería, los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la cantera.
- b) Superficie que se solicita y clase de sustancia a explotar.
- c) Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la compone.
- d) Acreditación de la titularidad del dominio fiscal con informe actualizado sobre el estado legal del terreno expedido por la autoridad competente.

Artículo 100.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas a Catastro Minero, éste emitirá el informe sobre la ubicación de la cantera y determinará si la misma recae en áreas reguladas por normas

especiales. En caso de superposición con otro derecho minero, se procederá conforme lo establece el artículo 20 del presente.

Artículo 101.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente, la Autoridad Minera, solicitará opinión respecto de la factibilidad de otorgar la concesión a los organismos competentes, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días. En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá la factibilidad de la concesión.

Artículo 102.- Las solicitudes de canteras en parcelas fiscales, no se concederán y serán rechazadas cuando se encuentren en terrenos adjudicados en venta con obligaciones cumplidas, según lo informado por el organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.

Artículo 103.- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por dos (2) veces de un (1) día cada una de ellas, en el plazo de diez (10) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de diez (10) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión.

Artículo 104.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio.

Para el otorgamiento de la concesión no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie de la cantera.

Artículo 105.- En los casos que se requiera, el solicitante deberá amojonar los límites conforme a las coordenadas de los vértices de la figura y presentar su descripción bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera ordenará realizar las diligencias necesarias por un perito oficial que designara a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

El perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 106.- La Autoridad Minera determinará la extensión de la cantera. La duración de la concesión tendrá un máximo de diez (10) años.

Artículo 107.- Otorgado el título de concesión de cantera, la Autoridad comunicará al organismo provincial responsable de la administración de las tierras fiscales.

Artículo 108.- El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Artículo 109.- La concesión y/o la explotación podrá ser cedida con previa conformidad de la Autoridad Minera.

La concesión podrá arrendarse, debiendo mediar autorización previa de la Autoridad Minera. Una vez autorizada, el arrendatario deberá presentar copia certificada del contrato.

Artículo 110.- Dispuesta la caducidad de la concesión u ordenado el archivo de las actuaciones por incumplimiento de las obligaciones que este código establece o vencido el término de concesión de la cantera, la Autoridad Minera ordenará borrar la cantera de los planos del Catastro Minero y Padrón Minero.

En ningún caso de caducidad o archivo de las actuaciones, el concesionario anterior tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 111.- Cuando razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Minera podrá por un tiempo determinado prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras en terrenos fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva que no afectará las concesiones anteriores.

Artículo 112.- A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución los importes que se abonarán en cada caso.

Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar una suma acorde a una producción mínima que todos los años preestablecerá en cuanto al tiempo y forma la Autoridad Minera por acto administrativo. A tal fin, ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Artículo 113.- En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera, el concesionario presentará una planilla de producción con carácter de Declaración Jurada. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.

Artículo 114.- El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados previo dictado de acto administrativo de la autoridad Minera.

Artículo 115.- Son causales de caducidad de concesión:

- a) La falta de pago del derecho de explotación por 2 períodos consecutivos.
- b) El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 114 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.
- c) El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.
- d) El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.
- e) Cuando la explotación se realice contrariando gravemente las prescripciones de este código y el Código de Minería.

Artículo 116.- Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 115 inciso a) la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el derecho de explotación adeudado y actualizado en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.

Artículo 117.- Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud de la causal prevista por el artículo 115 inciso a), no podrá obtener otra concesión de la reglada en este Capítulo por el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la caducidad en dicha jurisdicción.

La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros hasta cumplir los cinco (5) años o hasta que se abone la deuda de canon a valor actualizado.

Artículo 118.- La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Artículo 119.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 120.- Los yacimientos de sustancias de tercera categoría deberán obtener con anterioridad al inicio de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometidos a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

SECCIÓN II CANTERAS PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 121.- Los organismos del Estado nacional, provincial o municipal, las empresas públicas, las empresas privadas que hayan licitado o sean adjudicataria de una obra pública, y que para la ejecución requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar la concesión de cantera en el formulario correspondiente, suscripto por el funcionario local de máximo nivel, y/o el titular de la empresa licitante o adjudicataria, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Nombre de cantera, ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida.
- b) Pliego de base y condiciones, adjudicación de la licitación y/o contrato de obra certificada y legalizada si correspondiere.
- c) Tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; características de los trabajos a emprender.
- d) Acreditación sobre el estado legal del inmueble expedido por autoridad competente. Si la tierra afectada fuera de propiedad particular agregará conformidad del titular certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial de la jurisdicción o, en su defecto, copia del instrumento por el cual se declara la utilidad pública de la tierra.
- e) Denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y domicilio electrónico.

Artículo 122.- La Autoridad Minera determinará el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y el material de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estas concesiones mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Artículo 123.- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes y publicará en el Boletín Oficial por una (1) sola vez, sirviendo la publicación de suficiente situación a quienes quieran oponerse, pudiendo deducirlas dentro de los diez (10) días subsiguientes.

Para el otorgamiento de la concesión no será obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá demarcar los límites de la superficie de la cantera.

Artículo 124.- Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del derecho de explotación.

SECCIÓN III CANTERAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 125.- Los propietarios superficiarios que deseen explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán inscribir la cantera en el Registro de la Escribanía de Minas.

Para ello deberán presentar:

- a) Los requisitos exigidos por los artículos 15 y 99 incisos a), b) y c) del presente Código.
- b) Copia certificada del título de propiedad del inmueble e informe de dominio del Registro de la Propiedad que acredite las condiciones de dominio y asientos vigentes.
- c) Informe de la Gerencia de Catastro que acredite que las coordenadas de ubicación de la cantera solicitada recaen en campo de su propiedad.

Artículo 126.- Los titulares estarán obligados a presentar la Declaración Jurada de Producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados de la publicación de edictos, la realización de la mensura y el pago de canon.

Artículo 127.- El propietario que autorice la explotación por un tercero de la cantera en terreno de su propiedad particular, deberá presentar y acreditar la autorización antes de que se inicie la explotación. Si la explotación se realizara en virtud de un contrato, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Contratos de la Escribanía de Minas dentro de los treinta (30) días de su formalización.

Artículo 128.- Las canteras en terrenos municipales quedan sujetas a las disposiciones del presente Capítulo.

TÍTULO VII CAPÍTULO I MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON

Artículo 129.- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPÍTULO II DE LAS MINAS VACANTES

Artículo 130.- Las minas que quedaren vacantes, deberán ser inscriptas en el Registro de Minas vacantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que ésta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.

Artículo 131.- Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de Minas Vacantes. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.

Artículo 132.- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 45, último párrafo del presente Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Artículo 133.- La solicitud de concesión de mina vacante será presentada en el formulario correspondiente y deberá contener además de los requisitos exigidos en el artículo 15 del presente Código y los antecedentes de la mina vacante.

Artículo 134.- La Escribanía de Minas informará sobre el estado de vacancia y Catastro Minero sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Artículo 135.- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 segundo párrafo de este cuerpo legal.

CAPÍTULO III DE LAS DEMASÍAS

Artículo 136.- La demasia deberá ser solicitada mediante el formulario correspondiente y contener además de los requisitos exigidos en el artículo 15 del presente Código, los antecedentes de la mina colindante.

Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud será notificada por cédula al domicilio electrónico oportunamente denunciado a los propietarios de minas colindantes. En caso de no tener un domicilio electrónico constituido, se procederá a notificar en el domicilio legal de las mismas. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS MINEROS

Artículo 137.- La solicitud de formación de grupos mineros deberá presentarse en el formulario correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 15 del presente Código, y contener el nombre del grupo, los derechos mineros que la integran -del mismo mineral, contiguas y con título de concesión-, plano o croquis y fundamentación sobre las ventajas técnicas y económicas que el agrupamiento brindará a la explotación, bajo pena de inadmisibilidad.

Artículo 138.- Presentada la solicitud en legal forma, Escribanía de Minas certificará la titularidad de las concesiones y gravámenes que afecten a las pertenencias, Catastro Minero emitirá el informe sobre la ubicación del grupo minero, y Área Técnica informará sobre la viabilidad técnica de la constitución del grupo minero e inspección en el lugar. La Autoridad Minera resolverá la admisibilidad o rechazo de la solicitud, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Artículo 139.- Admitida la constitución del grupo minero, la solicitud se notificará a las personas a cuyo favor estuviesen gravadas las pertenencias y se publicará por tres (3) veces por un día en cada caso, en el espacio de diez (10) días en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular las reclamaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Artículo 140.- Cumplido con lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad Minera resolverá sobre el otorgamiento de la concesión de grupo minero mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Artículo 141.- No será obligatoria la ejecución de la mensura. Se exigirá para el otorgamiento de la concesión, la demarcación de los vértices de la figura resultante de los derechos mineros que integran al grupo.

Artículo 142.- En los casos que se requiera, el solicitante deberá fijar los linderos en los extremos de las líneas que determinen el grupo minero y en todos los puntos que sea preciso para que pueda ser fácilmente reconocido, bajo su responsabilidad. La Autoridad Minera ordenará realizar las diligencias necesarias por un perito oficial que designara a tal efecto, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

El perito oficial deberá ajustar su cometido a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 143.- El canon anual, como condición de amparo, será exigible por la cantidad total de pertenencias que integre al grupo minero.

Artículo 144.- El concesionario deberá presentar ante la Autoridad Minera, un Plan y Monto de Inversión unificado, adecuando el plan de trabajo e inversión en virtud de lo dispuesto por el artículo 217 del Código de Minería.

La Autoridad Minera, ejercerá el control del avance y verificará por sus medios o por quien ella indique, el cumplimiento de las inversiones comprometidas en el Plan de Inversiones como en el proyecto de activación o reactivación de la mina.

Artículo 145.- El interesado podrá solicitar la ampliación del grupo minero, con la integración de nuevos derechos mineros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 137 de este Código. Cumplido con lo establecido, deberá demarcarse los vértices de la figura resultante con los nuevos derechos mineros que integren al grupo. Asimismo, deberá adecuarse el Plan y Monto de Inversiones según lo dispuesto el artículo precedente.

En caso de disolución del grupo minero, las concesiones individuales recuperarán su independencia, a su posición originaria en el terreno correspondiente a cada una de ellas.

CAPÍTULO V DE LOS MINERALES NUCLEARES

Artículo 146.- La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TÍTULO VIII CAPÍTULO I DE LAS SERVIDUMBRES

Artículo 147.- La solicitud de servidumbre deberá ser presentada en el formulario correspondiente, con los requisitos del artículo 15 de este Código, manifestando el derecho minero de que es titular y para el cual se ha solicitado, con precisión del terreno afectado, informe actualizado que acredite estado legal del terreno, sus coordenadas y croquis. Asimismo, deberá acompañar un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.

Artículo 148.- Previa certificación de Escribanía de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se solicita la servidumbre, Catastro Minero ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán giradas al Área Técnica a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección, si correspondiere, y realizar el informe respectivo.

Artículo 149.- Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se ordenará la publicación de edictos a cargo del interesado en dos (2) ocasiones de un (1) día cada una de ellas, dentro del término de diez (10) días en el Boletín Oficial. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren fiscales se cumplirá el trámite previsto en el artículo 101 de este Código.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 34 de este Código.

Artículo 150.- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre mediante el dictado de la resolución correspondiente. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos y se informará a la autoridad competente en caso de tratarse de tierras fiscales.

Artículo 151.- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas sobre oposiciones.

Artículo 152.- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que

reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y reglamentos de aguas de la provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

**TÍTULO IX
CAPÍTULO I
RECTIFICACIÓN DE COORDENADAS**

Artículo 153.- Las solicitudes de rectificación de coordenadas que impliquen ampliación, reducción y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera mediante el formulario correspondiente con los requisitos generales de los artículos 15 de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina o cantera, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.

Artículo 154.- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los artículos 109, párrafos 2 y 3, y 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

Artículo 155.- Para el caso de sustancias de tercera categoría, una vez ubicada la rectificación por catastro minero, previa notificación al interesado, la Autoridad Minera concederá la rectificación de coordenadas solicitadas.

En las canteras en terrenos fiscales, la Autoridad Minera ordenará, una vez notificado al interesado, su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial. No habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 40 del presente, concederá la rectificación de coordenadas, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LA MENSURA Y DEMARCACIÓN DE PERTENENCIAS**

Artículo 156.- Las mensuras de las minas, rectificación de mensuras, reamojonamiento o reeplanteo de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito profesional habilitado propuesto por el interesado.

Artículo 157.- Toda propuesta de perito particular deberá ser presentada por el solicitante mediante el formulario correspondiente y contar con la aceptación del profesional, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

El perito propuesto, debe estar inscripto en el registro de agrimensores de la Autoridad Minera. Su inscripción será bianual y deberá presentar la constitución de su domicilio legal, domicilio electrónico y el certificado de habilitación profesional.

Artículo 158.- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.

Artículo 159.- En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de inicio.

Artículo 160.- Si la mensura no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.

Artículo 161.- Los peritos deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquélla designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

Artículo 162.- La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.

Artículo 163.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.

CAPÍTULO III DILIGENCIA DE MENSURA

Artículo 164.- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la autoridad.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.
- f) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante y la correspondiente labor legal en caso de las minas. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias y superficie, como asimismo el croquis de ubicación y relacionamiento, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.

Artículo 165.- La petición de mensura deberá ser presentada mediante el formulario correspondiente, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano impreso y digital. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario correspondiente.

TÍTULO X CAPÍTULO I DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO

Artículo 166.- Se entiende como planta de beneficio o procesamiento de minerales a los fines de la aplicación de la presente ley, a todo aquel establecimiento fabril que realice actividades a partir de insumos mineros, por medio de alguno de los siguientes procesos específicos, no excluyéndose ningún otro que a criterio de la autoridad minera -atendiendo a sus características técnicas- pueda asimilarse en el futuro: trituración, molienda, lavado, zarandeo, clasificación, embolsado, aserrado, pulido, amalgamación, lixiviación, concentración, pelletización, sinterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación, entre otros.

Artículo 167.- Las plantas de beneficio o procesamiento de minerales, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

Artículo 168.- La solicitud de inscripción a dicho registro, deberá realizarse mediante el formulario correspondiente, el que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15 de este Código, lo siguiente:

- a) Nombre de la Planta de Beneficio y clase de sustancia a procesar.
- b) Punto de ubicación expresado en coordenadas.
- c) Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.
- d) Personal a ocupar y modalidades de contratación.
- e) Informe técnico del procesamiento mineral y sus características específicas.
- f) Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.

Artículo 169.- La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo e inscribirá el establecimiento en el registro a que alude el artículo anterior.

Artículo 170.- Las plantas de beneficio que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.

CAPÍTULO II DE LOS ACOPIO DE MINERALES

Artículo 171.- Se entiende como acopio al área donde se almacena mineral extraído de una mina o cantera, fuera de sus límites, los cuales pueden estar tratados o no en una planta de beneficio para su posterior comercialización.

Artículo 172.- Los acopios de minerales, deberán inscribirse en el registro correspondiente, que a tal fin creará la Autoridad Minera.

Artículo 173.- La solicitud de inscripción a dicho registro, deberá realizarse mediante el formulario correspondiente, el que contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 15 de este Código, lo siguiente:

- a) Nombre del Acopio y clase de sustancia a acopiar.
- b) Punto de ubicación expresado en coordenadas.
- c) Datos de inversión en infraestructura, servicios, equipamientos y rodados.
- d) Personal a ocupar y modalidades de contratación.
- e) Constancia del permiso municipal y/o habilitación comercial emitida por el organismo competente.

Artículo 174.- La Autoridad Minera, previa inspección de las instalaciones, extenderá el certificado de inscripción respectivo e inscribirá el establecimiento en el registro a que alude el artículo anterior.

Artículo 175.- Los Acopios que no cumplan con los requisitos del presente Capítulo podrán ser clausuradas por la Autoridad Minera.

TÍTULO XI CAPÍTULO I REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

Artículo 176.- Se entiende por productores mineros a los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas o canteras, a los que explotan en aprovechamiento común y a todos aquéllos legalmente facultados para extraer sustancias minerales de minas o canteras registradas o concedidas.

También se consideran productores mineros a las personas o empresas dedicadas al acopio, tratamiento, concentración o beneficio de minerales.

Artículo 177.- Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera.

Artículo 178.- La inscripción en el Registro de Productores Mineros se cumplirá mediante la presentación del formulario que a tal efecto proveerá la autoridad de aplicación, en el que consignará con carácter de declaración jurada:

- a) Datos personales o razón social, número de C.U.I.T., copia certificada de los estatutos sociales y última acta de designación de autoridades.
- b) Domicilio real, domicilio legal, en la provincia de Río Negro, y domicilio electrónico.
- c) Nombre y número de expediente del derecho minero cuya actividad efectúe el productor, indicando en cada caso si la ejecuta en carácter de propietario, concesionario, arrendatario o cualquier otro título.

Artículo 179.- Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación otorgará una credencial de productor minero provincial por el plazo que la misma establezca.

Artículo 180.- Para su renovación, el productor minero deberá presentar en término la Declaración Jurada de Producción. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el productor minero será automáticamente dado de baja del registro correspondiente, notificándose de tal circunstancia al domicilio electrónico constituido.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN JURADA DE PRODUCCIÓN

Artículo 181.- La Declaración Jurada de Producción, es el medio de información de la producción, procesamiento y acopio de minerales registrado en la provincia.

Artículo 182.- Los inscriptos en el Registro de Productores Mineros, deberán presentar la Declaración Jurada de Producción. Su presentación es obligatoria aun cuando no haya producción en el yacimiento, planta o acopio.

Artículo 183.- La Declaración Jurada de Producción deberá ser presentada en el formulario correspondiente en el plazo y por los períodos que fije la autoridad minera. Su presentación implica la renovación en el Registro de Productores Mineros.

La Autoridad Minera remitirá la información a la Secretaría de Minería de la Nación, para la preparación de la estadística minera de la República Argentina.

Artículo 184.- La declaración jurada contendrá, además de los requisitos establecidos en el artículo 178 incisos a), b) y c) de este Código, los siguientes antecedentes:

- a) Datos sobre la extracción, procesamiento y acopio de minerales.
- b) Datos de comercialización y destino de la producción.
- c) Datos de las inversiones y personal ocupado.

Los datos exigidos serán para cada uno de los minerales en formularios por separado, discriminados de acuerdo a la mina o cantera de origen.

Artículo 185.- La autoridad minera considerará a las minas, canteras, plantas o acopios "sin producción", cuando el productor minero no cumpla con lo prescripto en el artículo 182 del presente Código. La omisión o falseamiento de la Declaración Jurada de Producción será objeto de sanción, según lo establecido en el Título XII, capítulo II de este código.

CAPÍTULO III GUÍA DE TRÁNSITO DE MINERALES

Artículo 186.- Se entiende por guía de tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral que se transporta o comercializa dentro de la provincia.

Queda prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, las guías de minerales por cada derecho minero en particular cuando así fuera requerido.

En el caso de obras públicas, en que los volúmenes de mineral a transportar tornen engorroso el uso de la guía de transporte de mineral, la Autoridad Minera por vía de excepción, autorizará a las empresas concesionarias la presentación de una declaración jurada con carácter obligatorio, que deberá acompañarse con la correspondiente certificación de obra emitida por el organismo competente que acredite los volúmenes de mineral transportados.

Artículo 187.- La guía de minerales será completada por el Productor Minero o concesionario, como también por toda persona autorizada que transporte sustancias minerales. La misma tendrá para el que la expida carácter de declaración jurada.

Artículo 188.- Toda persona, empresa o entidad sin excepción, que comercialice o transporte minerales extraídos o beneficiados en la provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera, policía provincial y/o cualquier autoridad competente, la guía que acredite su legítima tenencia.

La policía provincial, la Policía Minera y/o cualquier autoridad competente podrán detener cualquier cargamento de mineral no amparado por la correspondiente guía o cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por la Autoridad Minera.

Artículo 189.- Las guías deberán solicitarse a la Autoridad Minera, la que las entregará únicamente, previo al pago del valor de las mismas, a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros que tengan aprobada la Declaración Jurada Ambiental. Se dejará constancia de su entrega determinando fecha y números de las guías otorgadas.

Artículo 190.- En el caso de transporte de muestras de minerales sin destino comercial, deberán utilizarse las Guías que a esos fines la Autoridad Minera extenderá, previa solicitud en el formulario correspondiente, con los requisitos y condiciones que la misma establezca y pago de su valor.

Artículo 191.- Cuando la sustancia mineral sea transportada desde una cantera o mina hasta una planta primaria de procesamiento ambas del mismo titular o Productor Minero, ubicadas en la provincia, es obligatorio el uso de una guía interna. La Autoridad Minera determinará bajo qué condiciones otorgará el uso de guía interna.

Artículo 192.- En la guía de tránsito de minerales se harán constar los siguientes datos:

- a) Cantidad de mineral que ampara.
- b) Tipo de mineral.
- c) Nombre y número de productor minero.

- d) Nombre del derecho minero y número de expediente.
- e) Ubicación del yacimiento u origen de la sustancia mineral.
- f) Nombre del transportista, DNI e identificación del medio de transporte.
- g) Destino del mineral.
- h) Lugar y fecha de emisión.

Artículo 193.- La validez de las guías emitidas caducarán cuando el mineral sea recibido en el lugar de destino o se cambie el medio de transporte declarado.

Artículo 194.- No se otorgarán guías a los solicitantes que cuenten con rendiciones de guías pendientes o no hayan oblado las multas por infracción.

Artículo 195.- Se faculta a la Autoridad Minera a fijar periódicamente el valor de las guías por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades y todo otro parámetro que resulte pertinente.

Artículo 196.- Todo mineral en tránsito o con destino en la provincia debidamente amparado con guías expedidas por otras jurisdicciones podrá circular por el territorio provincial sin necesidad de contar con nuevas guías de la Autoridad Minera.

TÍTULO XII CAPÍTULO I POLICÍA MINERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 197.- Las funciones de Policía Minera serán ejercidas por la Autoridad Minera por intermedio de los inspectores provinciales que al efecto se designen.

Artículo 198.- Son funciones de la Policía Minera:

- a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias e instalaciones fabriles (plantas de tratamiento) que tengan por objeto la exploración, explotación, procesamiento, comercialización y transporte de sustancias minerales.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera.
- c) Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.
- d) Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.
- e) Controlar las guías de tránsito de minerales.
- f) Comprobar los trabajos que se realicen y certificar los datos que surjan de las Declaraciones Juradas de Producción.
- g) Toda otra actividad que permita ejercer sus funciones de forma correcta y en cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 199.- Los inspectores provinciales de minas tendrán libre acceso a todos los trabajos, laboreos mineros e instalaciones que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.

Los concesionarios, arrendatarios, administradores, capataces, empleados, obreros de las minas y canteras, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que soliciten para el cumplimiento de su misión y deberán presentar, cuando las circunstancias lo exijan, toda clase de documentos relativos a la producción y el costo de la mano de obra.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir previa autorización de la Autoridad Minera, el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 200.- La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía, para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.

Artículo 201.- En cualquier caso de infracción, la prevención sumaria será efectuada por la autoridad que tenga conocimiento del hecho. La instrucción se encontrará a cargo de la Autoridad Minera.

Artículo 202.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

La Autoridad Minera sancionará a quienes:

- a) Infrinjan o incumplan las disposiciones del Código de Minería, de este Código o de sus normas reglamentarias.
- b) Infrinjan las resoluciones emanadas de la Autoridad Minera en cumplimiento de este Código o sus normas reglamentarias.
- c) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la Autoridad Minera en el ejercicio de sus funciones.
- d) Exploten minas o canteras, sin que medie registro o autorización de la Autoridad Minera.
- e) Extraigan o acopien sustancias minerales fuera de los límites de la mina o cantera o en zonas no autorizadas o no respetando las condiciones impuestas por la Autoridad Minera.
- f) Infrinjan los requerimientos de explotación, seguridad y medio ambiente en yacimientos minerales.
- g) Omitan presentar la Declaración Jurada de Técnica en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.
- h) Incumplan las normas de Responsabilidad Social y sobre las Buenas Prácticas previstas en el Capítulo II, Título IV de la presente.
- i) Omitan presentar la Declaración Jurada de Producción, en tiempo y forma o falseen los datos consignados en la misma.
- j) Remuevan, alteren o supriman total o parcialmente los mojones o linderos de minas y canteras.
- k) Transporten o comercialicen minerales, en bruto o elaborado, sin estar amparados por la correspondiente guía.
- l) Transporten minerales con guías de mineral que no reúnan los requisitos establecidos por la presente.
- m) Entreguen, transporten, adquieran o reciban en consignación minerales que no se encuentren debidamente acaparados por la correspondiente guía, o el tránsito con guías caducas, adulteradas o con declaraciones falsas.
- n) Omitan presentar la Declaración Jurada en caso de las concesiones de obras públicas.
- o) Quienes obstaculicen el accionar de los funcionarios o agentes de la Autoridad Minera, sea por acción u omisión, incumpliendo en particular las mandas previstas en esta ley y la reglamentación que a tal efecto se dicte.
- p) Todo otro incumplimiento que detecte la autoridad de aplicación en el marco de la competencia establecida por el presente código y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 203.- En caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior, la Autoridad Minera podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la Autoridad Minera, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como leves.
- b) **Multas:** Las multas serán graduadas por la Autoridad Minera conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte y podrán ser aplicadas de manera única o conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes. A los fines de cuantificación de las multas, se computará como valor de la unidad de medida el equivalente al precio de venta al público actualizado de un (1) litro de combustible diesel de máxima calidad en las estaciones de servicios Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) de la ciudad de Viedma, sin el subsidio por zona patagónica, al momento de la imposición de la multa.
- c) **Clausura:** La Autoridad Minera podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de obras y/o establecimientos mineros en los cuales verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente ley.
- d) **Suspensión:** La Autoridad Minera podrá disponer la suspensión temporaria del infractor del Registro de Productores Mineros.
- e) **Inhabilitación:** En caso de infracciones graves, podrá disponerse la inhabilitación definitiva del infractor del Registro de Productores Mineros.

Como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa del infractor la publicidad por los medios de comunicación que se consideren pertinentes, de la resolución respectiva.

Artículo 204.- Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la Autoridad Minera tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La naturaleza y número de infracciones constatadas;

- b) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente ley y de los peligros o daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor;
- d) La conducta precedente del infractor;
- e) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción que cuente con resolución firme, cometida dentro de los dos (2) años de declarada la anterior.
- f) Demás circunstancias, agravantes o atenuantes que concurran en el expediente.

A fin de ponderar la reincidencia, la Autoridad Minera podrá incrementar hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe de la multa a imponer.

Artículo 205.- Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse la destrucción de las obras y trabajos en contravención y toda otra medida adecuada a esos fines.

Cuando tal obligación no se cumpliera en los plazos establecidos, la Autoridad Minera contará con la facultad de emprender por sí y a costa del infractor las tareas necesarias para el logro de esos objetivos, o bien de imponer sanciones conminatorias diarias cuyo valor se fijará entre cien (100) y diez mil (10.000) unidades.

Artículo 206.- En caso de material extraído ilegalmente en perjuicio del Estado provincial y en el supuesto de tratarse de materiales aprovechables para la industria de la construcción, la Autoridad Minera podrá disponer que sean donados al municipio más cercano al lugar donde se produjo el hecho, a organismos provinciales o a obras de bien común. En caso de sustracción en perjuicio de tercero, el mineral quedará a disposición de la Autoridad Minera, que lo entregará a su legítimo dueño.

Artículo 207.- Labrada el acta de la infracción, en la misma se emplazará al presunto infractor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, formule su descargo, constituya domicilio real, legal y electrónico y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes, la Autoridad Minera dictará resolución.

Artículo 208.- El vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior importa la caducidad de las actuaciones.

La caducidad debe ser resuelta por pedido de parte, quien debe plantearla con las formalidades previstas en la ley A n° 2938 o la que en el futuro la reemplace. La resolución debe dictarse en el plazo de veinte (20) días de formulada la petición.

Artículo 209.- El plazo de caducidad puede ser suspendido por el término de noventa (90) días en los casos en que haya mediado interposición recursiva por parte del administrado, reanudándose a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Artículo 210.- Si el infractor no denunciara domicilio alguno en el acta, o se desconociera por el mecanismo de detección de la infracción, la Autoridad Minera cursará el pedido de informe correspondiente a la Agencia de Recaudación Tributaria o la que en futuro la reemplace, a fin de que indique el domicilio electrónico y/o fiscal que el infractor posee en sus registros. Obtenida dicha información, la Autoridad Minera tendrá por constituido dichos domicilios donde cursará como válidas todas las notificaciones que correspondieren.

Artículo 211.- En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la Autoridad Minera podrá decretar, con carácter preventivo y por plazo determinado, las siguientes medidas y toda otra disposición conducente para el cumplimiento de los fines de la presente ley:

- a) Suspensión de actividades y/o obras.
- b) Clausura de establecimientos y canteras.
- c) Suspensión del presunto infractor del Registro de Productores Mineros.
- d) Retención de maquinaria, vehículos y/o cargas.

Artículo 212.- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite en ejecución fiscal regulado por el Código de Procedimiento Administrativo de la provincia. Servirá de suficiente título ejecutivo, la Resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación electrónica y que se encuentra impaga.

Artículo 213.- El pago de las multas se efectuará mediante la presentación de boleta de depósito, giro, transferencia o cheque a la cuenta especial de la Autoridad Minera, agregándose este comprobante a las actuaciones correspondientes.

Artículo 214.- La Autoridad Minera reglamentará la forma, el plazo y el modo en que deban abonarse las Multas impuestas en el marco de la presente normativa.

Artículo 215.- La Autoridad Minera llevará un Registro de Infractores.

CAPÍTULO III RECURSO DE REVISIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 216.- El Recurso de Revisión contra las resoluciones que impongan sanciones debe ser interpuesto con las formalidades previstas en la ley A n° 2938 o la que en el futuro la reemplace, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada y resuelto por el titular del organismo, sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los veinte (20) días de encontrarse el expediente en estado de resolver.

La recepción parcial o total del recurso implica la reducción de la sanción o la absolución del infractor.

Artículo 217.- La interposición del recurso indicado en el artículo precedente suspende los plazos previstos para la presentación de los recursos previstos en la ley provincial A n° 2938 de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO XIII CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Artículo 218.- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, o copia certificada y debidamente legalizada si correspondiere. Previa vista a la Escribanía de Minas, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción si resulta procedente y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.

Artículo 219.- Se realizarán por el sistema de folio real, matrícula y/o expediente electrónico, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

- a) Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- c) Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real, será reglamentado por la autoridad competente.

La registración por dicho sistema será obligatoria a partir de la vigencia de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 220.- La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Artículo 221.- En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principios que surgen de la ley nacional n° 17801 o la que la reemplazare.

Artículo 222.- Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.

La cesión o transferencias de derechos mineros de tercera categoría, una vez otorgado el título de concesión, deberá necesariamente realizarse por instrumento público.

La cesión o transferencia total o parcial de derechos sobre minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal, deberá realizarse necesariamente por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos mineros, antes o después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo serán oponibles a terceros y procederá su registración a favor del adquirente, cuando hayan sido otorgados por instrumento público.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 223.- En caso de ausencia temporaria de la Escribanía de Minas, sus funciones serán ejercidas por Escribanía de Gobierno.

Artículo 224.- Fijar como mes de feria jurisdiccional de la Autoridad Minera el período del receso administrativo que decreta el Poder Ejecutivo para cada año. Durante la feria jurisdiccional de la Autoridad Minera, quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros. Durante la feria solo se admitirá la presentación de escritos que otorguen prioridad a pedimentos mineros o requieran la adopción de medidas urgentes o precautorias.

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifica el artículo 1º de la ley Q nº 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.).

La función del Co.P.E.A.M., es evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pueda producir en la Provincia de Río Negro”.

Artículo 2º.- Modifica por sustitución el artículo 2º de la ley Q nº 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 2º.-** La autoridad de aplicación de la presente es colegiada y se integra por la Secretaría de Estado de Energía y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro en forma conjunta”.

Artículo 3º.- Modifica por sustitución el artículo 3º de la ley Q nº 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 3º.-** El Consejo Evaluador se integra por:

- a) Un (1) representante de la autoridad de aplicación.
- b) Un (1) representante de la Secretaría de Minería de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c) Un (1) legislador por cada Bloque Legislativo en representación de la Legislatura provincial.
- d) Un (1) representante del municipio o comisión de fomento en el que se desarrolle la actividad.
- e) Un (1) representante propuesto por las universidades nacionales con sede en la Provincia de Río Negro.
- f) Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica provincial.
- g) Un (1) representante por los pueblos originarios, perteneciente a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto.
- h) Un (1) representante de INVAP S.E.
- i) Un (1) representante por el Departamento Provincial de Aguas (DPA)”.

Artículo 4º.- Modifica por sustitución el artículo 4º de la ley Q nº 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 4º.-** El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), está integrado por las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental (Es.I.A.)
- b) Dictamen Técnico (D.T.)
- c) Audiencia Pública.
- d) Acto administrativo de la autoridad de aplicación.

Los estudios de impacto ambiental tienen carácter de declaración jurada y son suscriptos por profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales regulado por ley M nº 3266.

El dictamen técnico no tiene carácter vinculante y la autoridad de aplicación puede apartarse de sus conclusiones por razones fundadas”.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Carlos Martín, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifica por sustitución el artículo 2º de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 2º.-** La extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio, queda sujeta al pago de la regalía minera conforme a las normas que se establecen en esta ley. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como micro empresas, según lo establecido por la autoridad de aplicación”.

Artículo 2º.- Modifica por sustitución el artículo 5º de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 5º.-** Todas las personas de existencia física o jurídica, tengan o no personería acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que en ejercicio principal o accesorio de su actividad sean beneficiarias de concesiones mineras, que exploten, industrialicen y/o comercialicen minerales de primera y segunda categoría otorgados por el Estado provincial, conforme lo establecido por el Código de Minería y disposiciones concordantes y reglamentarias, quedan sujetas al presente régimen de regalías. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como micro empresas, según lo establecido por la autoridad de aplicación”.

Artículo 3º.- Modifica por sustitución el artículo 7º de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 7º.-** El importe de regalías mineras es del tres por ciento (3%) sobre el valor de boca mina del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación.
El valor boca mina se calcula conforme a lo dispuesto por el artículo 22 bis de la ley nacional n° 24196”.

Artículo 4º.- Modifica por sustitución el artículo 10 de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 10.-** Se consideran infracciones, la falta de cumplimiento total o parcial a las obligaciones establecidas en la presente Ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, como así mismo el falseamiento, omisión y/u ocultación de información en las declaraciones juradas, que sean realizadas por los productores y/o comerciantes obligados”.

Artículo 5º.- Modifica por sustitución el artículo 13 de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 13.-** Los fondos obtenidos en concepto de regalías se distribuyen de la siguiente manera:

- 1.a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- 1.b) Un veinticinco por ciento (25%) a un fondo fiduciario para obras de infraestructura, conforme establece la reglamentación.
- 1.c) Un quince por ciento (15%) para los municipios y comisiones de fomento del área de influencia, conforme la reglamentación.
- 1.d) Un diez por ciento (10%) para la Secretaría de Minería”.

Artículo 6°.- Modifica por sustitución el artículo 14 de la ley Q n° 3900, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 14.-** Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a los alcances de la presente ley, acto que significará acceder a los beneficios indicados en el artículo precedente y la renuncia a todo tipo de imposición para la actividad minera, alcanzada por esta Ley de Regalías. Los municipios destinarán estos recursos a obras públicas y promoción de actividades económicas y culturales, quedando expresamente prohibido su imputación presupuestaria en el rubro “Erogaciones Corrientes – Pago de Personal”.

Artículo 7°.- Modifica por sustitución el artículo 3° de la ley N n° 1946, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ **Artículo 3°.-** De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas y/o gasíferas se destina el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia”.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Juan Carlos Martín, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Subrogación. Se subroga la ley Q n° 279, que queda redactada de acuerdo al Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- Derogación. Se derogan las leyes E n° 1105, Q n° 1452, Q n° 1537 y Q n° 4905.

Artículo 3°.- Modificaciones. Se sustituyen los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley Q n° 5596, que quedan redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 3°.-** Adjudicación en venta. La autoridad de aplicación dispone la adjudicación en venta en forma individual de las parcelas fiscales existentes en los términos del régimen de tierras fiscales, con las excepciones y requisitos especiales determinados en la presente”.

“ **Artículo 4°.-** Sujetos alcanzados. Pueden acogerse al presente régimen aquellos tenedores de predios urbanos fiscales que acrediten con causa lícita la tenencia actual, pública, pacífica continua durante un plazo mínimo de diez (10) años, en el marco del régimen de tierras”.

“ **Artículo 5°.-** Destino. El presente Régimen comprende a aquellos predios urbanos fiscales con habitación efectiva.

Los entes estatales, entidades cooperativas, mutuales u otras instituciones carentes de fines de lucro y con domicilio constituido dentro de la provincia, pueden solicitar la regularización de tierras urbanas fiscales que fueron destinadas a la construcción de viviendas o instalaciones de servicios sociales para sus miembros o asociados”.

“ **Artículo 6°.-** Adhesión, plazo y excepcionalidad. El acogimiento al presente Régimen es voluntario y se extiende por un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente susceptible de ser prorrogado por idéntico período por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Quienes adhieran al mismo son eximidos del cumplimiento del concurso público previsto en el régimen de tierras fiscales.

La autoridad de aplicación verifica previo al otorgamiento del título de propiedad, los antecedentes fácticos y jurídicos”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Fuera del Recinto: Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

**ANEXO I
LEY DE TIERRAS FISCALES
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º- Objeto. La presente ley subroga las disposiciones de la ley Q n° 279 ratificando la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales e islas fiscales provinciales existentes en el ámbito territorial.

Artículo 2º.- Islas fiscales. Se desafectan administrativamente por la presente a la totalidad de las islas fiscales que se encuentren sometidas al régimen previsto en el artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3º.- Zonas De frontera. Los derechos sobre tierras ubicadas en zona de fronteras y de seguridad, se otorgan a ciudadanos argentinos nativos en un todo de acuerdo al artículo 42 de la ley nacional n° 23554 de Defensa Nacional o la que en el futuro se dicte y la ley Q n° 1537.

Artículo 4º.- Orden público. Interpretación. La presente es de orden público y los principios de orden superior en materia de tierra fiscal se reemplazan por los aquí contenidos.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo que antecede, la presente debe ser interpretada teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) Sus disposiciones expresas y finalidades conforme a la Constitución de la Provincia de Río Negro.
- 2) Otras normas de derecho público local y principios del derecho administrativo.
- 3) Leyes análogas.
- 4) Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales nacionales, siempre que su aplicación no implique derogar principios de derecho público provincial.

Artículo 5º.- Principios. Para la interpretación y aplicación de esta ley se establece como principio fundamental el concepto que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

- 1) Que la tierra sea propiedad de quien la trabaja, sirviendo al crecimiento productivo y fundamento de progresivo bienestar.
- 2) El crecimiento, desarrollo y diversificación productiva, asegurando la coexistencia armónica de productores tradicionales con la participación de otras actividades.
- 3) El ordenamiento metódico y racional de las tierras fiscales provinciales.
- 4) La integración y armónico desarrollo de la provincia, en el plano económico, político y social.

Artículo 6º.- Regímenes. Quedan establecidos en la presente los siguientes regímenes:

- 1) De regulación de tierras fiscales rurales.

- 2) De regulación de tierras fiscales urbanas.
- 3) De regularización de ocupaciones de tierras fiscales.

Artículo 7°.- Clasificación. Las tierras comprendidas en la presente se clasifican en:

- 1) Tierras Fiscales Rurales: comprende aquellos inmuebles que se individualizan como unidades de uso, se encuentran ubicados fuera de una zona urbanizada y no se registran en el dominio privado de terceros. Incluye a todos los que el Estado provincial adquirió o adquiera por cualquier título, excepto aquellos que fueron adquiridos para un fin específico y los que se encuentren afectados al funcionamiento de establecimientos públicos o a fines específicos por disposición del Poder Ejecutivo.
- 2) Tierras Fiscales Urbanas: comprende aquellos inmuebles que se individualizan como parcelas, se encuentran ubicados dentro de una zona urbanizada y no se registran en el dominio privado de terceros. Incluye a todos los que el Estado provincial adquirió o adquiera por cualquier título, excepto aquellos que fueron adquiridos para un fin específico y los que se encuentren afectados al funcionamiento de establecimientos públicos o a fines específicos por disposición del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 8°- Autoridad de aplicación. La Dirección de Tierras o el organismo que en el futuro la reemplace, es autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 9°- Competencia. Es competencia de la autoridad de aplicación:

- 1) Administrar las tierras fiscales provinciales.
- 2) Ejercer el poder de policía sobre la tierra fiscal.
- 3) Percibir tributos por los distintos servicios que preste.
- 4) Ejercer toda otra competencia sobre la tierra fiscal, conforme la presente.

Artículo 10.- Funciones. Son funciones y deberes de la autoridad de aplicación:

- 1) Diseñar los modelos de instrumentos de adjudicación de la tierra fiscal por cualquiera de los títulos que establece la presente, en particular las cláusulas obligacionales y condiciones resolutorias generales y especiales.
- 2) Llevar el registro de los instrumentos otorgados a los fines del inciso anterior y registro de la tierra pública con especificación de las condiciones jurídico-físicas de cada inmueble.
- 3) Inspeccionar los inmuebles a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones legales y convencionales que sean de su competencia.
- 4) Liquidar obligaciones dinerarias de los adjudicatarios por conceptos de permisos, ventas, recargos, intereses, multas, tasas y todo otro rubro sobre el cual tiene competencia. Los actos administrativos que disponen estas liquidaciones tienen carácter de título ejecutivo.
- 5) Ejecutar las acciones tendientes a impedir toda ocupación indebida, incluyendo requerir el auxilio de la fuerza pública en instancia administrativa o judicial.
- 6) Proponer las bases técnicas para la determinación y actualización de los valores de las tierras fiscales.
- 7) Controlar el desarrollo y el funcionamiento de las actividades sobre tierras fiscales.
- 8) Extender certificado de ocupación.
- 9) Proponer convenios con las municipalidades para la regularización de ocupaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 10) Aprobar el mapa de clasificación de tierras fiscales de la provincia.

- 11) Determinar el destino, uso o explotación de las tierras fiscales.
- 12) Expedirse en todo proyecto que se postule sobre tierras fiscales.
- 13) Determinar la disponibilidad de tierras fiscales.
- 14) Mantener una información actualizada acerca de la distribución de la tierra fiscal rural y urbana así como su forma de ocupación y explotación.
- 15) Administrar y disponer de toda la tierra fiscal, procediendo a su enajenación gradual y ordenada en unidades de uso o parcelas.
- 16) Disponer las normas técnicas a que se ajustan los inmuebles adjudicados por cualquiera de los títulos de esta ley, a fin de alcanzar un uso racional.
- 17) Declarar reservas de tierras fiscales para la afectación de otros fines específicos.

Artículo 11.- Comisión Valuadora. La tasación de los bienes corresponde a una Comisión Valuadora colegiada e interdisciplinaria conformada por, al menos, tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo. Su composición debe asegurar la intervención de personas idóneas en la materia, actividad o destino de las unidades de uso o parcelas.

Artículo 12.- Funciones de la Comisión Valuadora. La Comisión prevista en el artículo 11 tiene por función:

- 1) Establecer los cánones de uso y permisos precarios de ocupación.
- 2) Determinar el precio de adjudicación en venta o usufructo, según el caso.
- 3) Tasar el valor de las mejoras cuando deban reconocerse.
- 4) Toda otra labor propia de la naturaleza del órgano, encomendada a requerimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 13.- Colaboración. En el cumplimiento de sus funciones la Comisión Valuadora puede requerir la colaboración técnica de organismos nacionales, provinciales, municipales, entidades académicas y/o peritos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE TIERRAS FISCALES RURALES.

Artículo 14.-Unidad de uso. La adjudicación de tierras fiscales rurales debe realizarse en inmuebles que constituyan unidades de uso. El concepto de unidad de uso es aplicado conforme al destino o explotación por el que se opte. Se considera que el predio responde a esta exigencia cuando por superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones racionalmente empleadas, permitan atender necesidades, un mejoramiento social o la generación de actividades productivas, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Artículo 15.- Destino. Una unidad de uso puede destinarse a la toda actividad económicamente rentable, socialmente valiosa o ecológicamente sustentable; en particular se contempla la producción agrícola, pastoril o ganadera, forestal, energética, minera, turística, industrial, de servicios, tecnológica, actividades culturales, relativas a la conservación o mixtas. En todos los casos y de forma previa, la autoridad de aplicación brinda informe técnico inherente a la actividad de uso o explotación que se trate.

Artículo 16.- Uso irracional. Se entiende que una unidad de uso no es objeto de uso racional cuando se constate insuficiente en relación al destino o explotación por el cual fue requerida, o se ponga en riesgo la conservación del suelo o el ambiente.

Artículo 17.- Adjudicación. Las adjudicaciones de las unidades de uso se realizan en los derechos reales de dominio o de usufructo. Este último supuesto puede ejercerse sobre aquellas tierras que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas o cuando así lo disponga la autoridad de aplicación.

Artículo 18.- Tierras en Areas Naturales Protegidas y Bosques. En las unidades de uso que se encuentren dentro de un Área Natural Protegida, es necesario solicitar conformidad a la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, la cual es vinculante y hace pasible de nulidad a todo trámite que no la contenga. Todo expediente en trámite para el otorgamiento, cesión, transferencia o cualquier otro tipo de

disposición sobre una unidad económica de explotación debe contar con la autorización del organismo competente, bajo pena de nulidad absoluta.

Asimismo, los procesos vinculados a unidades de uso cuya ubicación y destino se encuentren comprendidas en los alcances de la ley Q n° 4552, deben contar con la intervención de la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE REGULACIÓN DE TIERRAS FISCALES URBANAS

Artículo 19.- Parcelas. Las tierras fiscales comprendidas dentro de las zonas urbanas deben mensurarse en parcelas. En los casos que no se cuente con mensura, la tenencia se otorga por una superficie aproximada, encontrándose la adquisición de derechos supeditada a la delimitación definitiva del inmueble y el correspondiente plan de urbanización.

Artículo 20.- Orden de prioridad. Tienen prioridad para aspirar a una parcela, quienes:

- 1) Tengan a su cargo personas menores de edad.
- 2) Acrediten residencia inmediata anterior en la localidad.

A igualdad de condiciones, se procede a sorteo público ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 21.- Empadronamiento. Autoridad local. La autoridad de aplicación puede delegar en la autoridad local, el empadronamiento de aquellos aspirantes que soliciten parcelas fiscales a fin de construir su vivienda, comercio o industria. Dicho registro debe ser comunicado y actualizado ante la autoridad de aplicación anualmente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TIERRAS FISCALES.

Artículo 22.- Regularización de tierras fiscales. Las personas humanas o jurídicas que sin ser adjudicatarios o permisionarios, ejerzan una tenencia pública y pacífica sobre tierras fiscales sin afectar a terceros, tendrían derecho a que se les adjudique en venta el predio siempre que:

- 1) El inmueble cuente con mensura registrada.
- 2) Demuestren mediante inspección de la autoridad de aplicación que mantienen un uso racional de acuerdo a las características del inmueble.
- 3) Tengan domicilio en el predio o dentro de la provincia.
- 4) Acrediten una tenencia ininterrumpida de al menos diez (10) años, ya sea en forma personal o en carácter de continuadores de su grupo familiar.
- 5) No se encuentren comprendidos en las inhabilidades que prevé esta ley.
- 6) Tengan actuaciones administrativas formadas a título personal o en carácter de integrantes de un grupo familiar.

Artículo 23.- Antigüedad sin mensura. Cuando el ocupante cuente con al menos diez (10) años de tenencia y carezca de mensura, la autoridad de aplicación podrá otorgar una "prórroga de ocupación" por un año, renovable por uno más; ello a los fines que ocupante cumpla con la exigencia prevista en el inciso 1) y siempre que acredite los incisos 2), 3), 5) y 6) del artículo 22. Vencida la prórroga y acreditados los extremos requeridos, tiene derecho a solicitar la adjudicación del predio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 24.- Procedimientos de adjudicación. Los procedimientos de adjudicación se inician:

- 1) Por concurso público a instancias de la autoridad de aplicación.
- 2) Por el procedimiento previsto en la ley A n° 3484.

En ambos casos, los pliegos establecen los requisitos y condiciones de los adjudicatarios, destino, uso o explotación. El puntaje pondera el destino de las tierras, antecedentes del concursante, las

características del proyecto de que se trate, garantías para el cumplimiento de las inversiones comprometidas y todo otro ítem que aplique al caso concreto.

Artículo 25.- Excepción. Excepcionalmente, por exigencia de otras leyes o cuando razones de conveniencia social así lo exijan, podrán otorgarse en adjudicación tierras fiscales por fuera de los procedimientos que prevé el artículo 24. Estas adjudicaciones comprenden el derecho de uso gratuito, con o sin opción de compra. La reglamentación establece el procedimiento, plazos, requisitos y demás condiciones para sus adjudicaciones.

Artículo 26.- Publicidad del concurso. En el caso de concurso público, la autoridad de aplicación debe dar amplia difusión y publicidad en un plazo no inferior a treinta (30) días anteriores a la apertura del concurso, conforme los medios que establezca la reglamentación.

Artículo 27.- Adjudicación por ley A n° 3484. Las propuestas originadas en el procedimiento previsto en la ley A n° 3484 que involucren tierras fiscales, requieren la intervención y dictamen favorable de la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 28.- Inhabilidades. No podrán ser adjudicatarios de tierra fiscal:

- 1) Quienes no constituyan domicilio legal y fiscal en la provincia.
- 2) Quienes ya hayan sido adjudicatarios de otra tierra fiscal.
- 3) Los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo u órganos de control, tanto de orden nacional, provincial o municipal; los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, federal o provincial; los directivos o integrantes de sociedades en las que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte; y los empleados que se desempeñen en el organismo de aplicación de la presente; todos ellos hasta cuatro (4) años después de haber cesado en el cargo. Dicha inhabilidad se extiende en el caso de parentesco dentro del cuarto grado y segundo de afinidad. Quedan exceptuadas aquellas personas que tuvieren derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo o función.
- 4) Quienes hayan sido desadjudicados por incumplimiento de esta ley y hasta cinco (5) años posteriores de encontrarse firme el acto administrativo o judicial que así lo dispuso.
- 5) Quienes hayan sido denunciados por usurpación por la autoridad de aplicación o se haya constatado el ingreso ilegítimo a tierras fiscales.
- 6) Las personas condenadas por delitos dolosos.
- 7) Las personas humanas o jurídicas extranjeras.

La inhabilidad prevista en el inciso 2) no aplica en los casos de excedentes, y excepcionalmente, en aquellos supuestos que por razones fundadas y a criterio de la autoridad de aplicación, resulte indispensable sumar otro predio para el racional uso destinado a la unidad o parcela.

Artículo 29.- Obligaciones del adjudicatario. Los adjudicatarios tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer la tenencia del inmueble y ejecutar las acciones de acuerdo al destino por el cual fue autorizado.
- 2) Acatar las leyes, reglamentos y directivas que impartan las autoridades competentes.
- 3) Cumplir las instrucciones que se impartan con referencia a la construcción, conservación y circulación de caminos rurales y vías de acceso.
- 4) Introducir todas las mejoras y demás elementos indispensables para uso racional de la unidad o destino de parcela.
- 5) Conservar en buen estado las mejoras existentes al tiempo de su adjudicación, siendo responsable de todo daño o deterioro ocasionado por su dolo o culpa.
- 6) Alambrar o cercar perimetralmente el inmueble, adoptando todas las medidas necesarias para su conservación.
- 7) Facilitar la fiscalización del inmueble por personal de la autoridad de aplicación.

- 8) Afrontar los gastos de las inspecciones que solicite con urgencia y la publicación de edictos.
- 9) Practicar la mensura del inmueble, cuando corresponda.
- 10) Pagar regularmente el precio, canon y/o tasas que fije la autoridad de aplicación.
- 11) Ejecutar el plan de inversiones al que se hubiere comprometido.
- 12) Brindar a la autoridad de aplicación todos los datos e información que ésta solicite. La información así requerida ostenta el carácter de declaración jurada.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones es causal de falta administrativa. La autoridad de aplicación puede disponer, según el caso, las medidas de apercibimiento, multa o rescisión de la adjudicación, permiso precario de ocupación o cualquier otra forma de reconocimiento contemplada en la presente. En todos los casos, las sumas que hubiesen abonado y las mejoras introducidas por los adjudicatarios quedan a la Provincia en concepto de compensación por el uso del predio.

Artículo 30.- Derechos de los adjudicatarios. Los adjudicatarios gozan de los siguientes derechos:

- 1) La tenencia pacífica del inmueble.
- 2) Solicitar el cambio de destino de la unidad de uso o parcela por razones debidamente fundadas. La autoridad de aplicación dispone su aprobación o rechazo.
- 3) Asesoramiento técnico permanente, en los límites de disponibilidad de la autoridad de aplicación.
- 4) Otorgamiento del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidades determinadas por esta ley.
- 5) Previa aprobación expresa de la autoridad de aplicación, al reconocimiento del valor de las mejoras útiles introducidas que se adecuen al destino de la unidad de uso o parcela.

Artículo 31.- Afectación de las mejoras. Las mejoras introducidas por el adjudicatario quedan afectadas de pleno derecho en garantía del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente.

Artículo 32.- Mejoras no autorizadas. La autoridad de aplicación puede disponer el levantamiento de mejoras incorporadas sin autorización, sin derecho a indemnización y a exclusiva costa de quienes la introdujeran.

Artículo 33.- Indivisibilidad. Las unidades de uso y las parcelas no pueden ser divididas ni reducidas, sin autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 34.- Excedentes. Las fracciones excedentes o remanentes de tierra fiscal libres de ocupantes, que resulten de las mensuras, deslindes y amojonamientos, o de las demasías superficiales que quedaren fuera de las propiedades privadas, o por cualquier otra causa y siempre que no alcancen a constituir una unidad de uso o parcela, son adjudicadas en venta. A tal fin, se la ofrece entre los linderos o en partes proporcionales. Si no se logra la venta, se ofrece en concurso público.

Artículo 35.- De las inspecciones. Las inspecciones son determinadas de oficio o a petición de parte interesada. En este supuesto, los costos son solventados por el requirente.

En todos los casos debe labrarse un acta que da plena fe de las circunstancias fácticas que allí se describan y contar con la participación de dos (2) testigos.

Artículo 36.- Medidas administrativas y de fiscalización. La autoridad de aplicación puede, fundadamente y por plazo determinado, ordenar la prohibición de modificar la situación de hecho o de derecho existente, o requerir que se restablezca una anterior sobre una unidad de uso o parcela determinada. Asimismo puede ordenar la realización de obras o actividades esenciales para el cumplimiento de derechos, obligaciones y fines previstos en esta ley.

Artículo 37.- Deber de colaboración. Los adjudicatarios, tenedores, permisionarios y todo ocupante a cualquier título de tierras fiscales deben permitir el acceso de agentes y dependientes de la autoridad de aplicación; ya sea que tenga por objeto la realización de los trabajos de mensura, inspección o toda labor encomendada por esta. Asimismo deben facilitar el ingreso de personas previamente acreditadas ante la autoridad de aplicación, que realicen obras, trabajos o actividades de interés local o regional.

Artículo 38.- Auxilio de fuerza pública. La autoridad de aplicación puede requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser obstaculizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39.- Del precio de venta. El precio de venta se determina teniendo en cuenta:

- 1) Las características del inmueble, en relación según el caso, a su aptitud productiva, su incidencia sociocultural o su relevancia ecológica en la región.
- 2) La ubicación en la provincia, contemplando distancia a zonas urbanas, a canales de riego, rutas, caminos, etcétera.
- 3) La existencia de obras de infraestructura y mejoras realizadas.
- 4) Antigüedad de la adjudicación
- 5) Residencia efectiva, según el caso.
- 6) Gastos de mensura, si los hubiere.
- 7) Demás factores que puedan ponderarse técnicamente e incidan en la entidad económica de la unidad de uso o parcela.

Artículo 40.- Precio mínimo. En ningún caso el precio de venta puede ser inferior a la valuación fiscal del inmueble al momento de su adjudicación.

Artículo 41.- Modo de pago. El pago se efectúa del siguiente modo:

- 1) Un mínimo del diez por ciento (10%) de su valor al contado dentro de los sesenta (60) días de notificada la adjudicación en venta. Excepcionalmente y en consideración a las condiciones patrimoniales del adjudicatario, la autoridad de aplicación puede dejar sin efecto este pago inicial, prorrateando el mismo al saldo del precio que contempla el inciso 2).
- 2) El saldo del precio, o la totalidad del mismo en su caso, en cuotas anuales fijadas en escalas que guarden relación directa con el proceso productivo, determinándose sus vencimientos en las épocas de mayores ingresos. El servicio de intereses incluido en dichas cuotas será fijado conforme lo establezca la reglamentación, garantizando un esquema de amortización que no torne ilusorio el pago del precio de venta.
- 3) Con amortizaciones voluntarias y extraordinarias que haga el adjudicatario en cualquier tiempo, dentro de los límites máximo y mínimo que fije la reglamentación.
- 4) Ningún pago en cuotas podrá extenderse por un período superior a los diez (10) años.
- 5) Cuando el interesado opte por el pago del precio al contado, se beneficiará con una quita del diez por ciento (10%).

Artículo 42.- Prorroga de pagos. A petición de parte interesada y mediante resolución fundada, la autoridad de aplicación puede prorrogar total o parcialmente los pagos de sumas de dinero que deban abonar los adjudicatarios. El acto administrativo que así lo autorice establece las condiciones, vencimientos e intereses que puedan aplicarse.

Artículo 43.- Falta de pago. El vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas impagas, sin causa que lo justifique, torna exigible la totalidad de la deuda quedando el adjudicatario constituido en mora por el transcurso del tiempo y expedita la vía para la ejecución de la garantía hipotecaria.

Artículo 44.- Título ejecutivo. Las boletas de deuda del precio de venta, usufructo u ocupación de tierras fiscales expedidas administrativamente tienen fuerza ejecutiva y se cobran por vía de apremio.

Artículo 45.- Extinción de la adjudicación. La adjudicación se extingue:

- 1) Por rescisión de mutuo acuerdo entre la autoridad de aplicación y el adjudicatario.
- 2) Por rescisión resuelta por la autoridad de aplicación, fundada en la inobservancia de cualquiera de las obligaciones impuestas por esta ley, su reglamentación o el contrato de adjudicación.
- 3) Por renuncia de la persona adjudicataria.

- 4) Por fallecimiento o incapacidad de la persona adjudicataria que le imposibilite continuar el uso de la unidad.
- 5) Por disolución de la persona jurídica.

Artículo 46.- Transferencia de la adjudicación. En el supuesto del inciso 4) del artículo precedente y mediando petición fundada, la autoridad de aplicación puede transferir la adjudicación con sus derechos y obligaciones a los herederos, sucesores, curadores o convivientes del titular.

Artículo 47.- Plazo para desocupar. Extinguida la adjudicación por las causales previstas, el ocupante debe desocupar la unidad de uso en el término de noventa (90) días.

Artículo 48.- Título de dominio. Cuando el adjudicatario hubiere cumplido las obligaciones a su cargo y transcurridos cinco (5) años desde la ocupación de la unidad de uso, previa inspección y mediando dictamen favorable de la autoridad de aplicación, bajo pena de nulidad absoluta, es extendido el título traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo ante la Escribanía General de Gobierno. En caso de no haberse pagado el precio total, se grava el inmueble con derecho real de hipoteca en primer grado, por el saldo y en el plazo restante para el cumplimiento del plan de pagos fijado.

Artículo 49.- Cláusulas especiales. En los títulos de propiedad que se otorguen de conformidad con los regímenes que plantea esta norma, deben insertarse bajo pena de insanable nulidad, las siguientes cláusulas especiales:

- 1) Una cláusula de inenajenabilidad del predio por el término de cinco (5) años contados a partir de la extensión del título de propiedad.
- 2) La prohibición de arrendar, subarrendar, tomar hacienda a pastaje, ceder a título alguno los derechos sobre el predio, constituir derecho real alguno sobre el mismo, subdividir o anexar la unidad económica o parcela; debiendo requerir para cualquiera de dichos actos la previa autorización a la autoridad de aplicación, mientras no haya sido extinguida la deuda.
- 3) Un pacto de preferencia, por el cual el Estado provincial tiene derecho preferente de adquisición en igualdad de condiciones, en caso que el propietario pretenda enajenarlo a título oneroso o gratuito. En tal caso, el titular del dominio está obligado a notificar a la autoridad de aplicación a fin que pueda hacer uso de su facultad de preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título de dominio a favor del Estado provincial. Se debe comunicar en su caso y de forma fehaciente: el precio, datos del adquirente y demás condiciones de la operación. La autoridad de aplicación puede ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir del día siguiente de la notificación; vencido el mismo, caducará de pleno derecho la facultad de ejercer la acción.

Artículo 50.- Servidumbre administrativa. Las tierras fiscales que se adjudicaren a cualquiera de los títulos previstos en la presente quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un veinte por ciento (20%) de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficios públicos, ya sean nuevas o la rectificación o ensanche de las existentes, siempre y cuando sea el Estado provincial quien haga o autorice la obra o realice el servicio. Cuando la obra pública requiere mayor superficie que la establecida por la afectación legal, el precio de la indemnización por la parte excedida se determinará por su valor productivo.

No corresponderá indemnización en cuanto exceda el veinte por ciento (20%) y hasta un treinta y cinco por ciento (35%), siempre que la obra sea ejecutada por el Estado y la servidumbre aprovechada sin la participación de intermediarios.

Artículo 51.- Prescripción adquisitiva. Hasta la escrituración del predio, la ocupación de los adjudicatarios es en todos los casos a título de tenencia en los términos del artículo 1910 del Código Civil y Comercial como representante del Estado provincial. La posesión a título de dueño en los términos del artículo 1909 del Código Civil y Comercial, se entrega conjuntamente con la escrituración del inmueble.

El ocupante sin título alguno, solo puede considerar ostensible en los términos del artículo 1900 del Código Civil y Comercial, la posesión ejercida con posterioridad a la notificación fehaciente que realice de esa circunstancia a la autoridad de aplicación.

Artículo 52.- Permiso Precario de Ocupación (PPO). Queda sometida al régimen de permiso precario de ocupación, la tierra fiscal o la que en adelante se adquiera, que se halle en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) En situación litigiosa, cuando el fisco tenga la posesión.
- 2) En los casos que la Comisión Valuadora carezca de elementos de juicio para su adjudicación.
- 3) Cuando a criterio de autoridad de aplicación fuere inoportuna o inconveniente su enajenación por factores circunstanciales de depreciación, por la situación ecológica del entorno o por la riqueza panorámica, con miras a los fines de su afectación o destino futuro.
- 4) Cuando fuere aconsejable la ocupación inmediata en prevención de usurpaciones o deterioro por desuso.

En los casos precedentemente enunciados los otorgamientos deben hacerse por disposición de la autoridad de aplicación, fundada en dictamen técnico. A todos los efectos legales, los permisos precarios de ocupación son considerados tenencias en el marco del artículo 1910 del Código Civil y Comercial.

Artículo 53.- Plazos de los permisos. Los permisos precarios de ocupación se otorgan previo pago del canon, por un plazo máximo de cinco (5) años, el que puede ser prorrogado. Son revocables por resolución fundada.

Artículo 54.- Eximición de pago. La autoridad de aplicación, por resolución fundada, puede eximir en todo o parte el pago del precio del canon al permisionario, establecer plazos, condiciones o acordar intereses.

Artículo 55.- Mejoras del permisionario. El permisionario no tiene derecho a indemnización por las mejoras que introdujere, excepto que hubieren sido previamente autorizadas y se incorporen al inmueble en los términos del artículo 226 del Código Civil y Comercial.

Artículo 56.- Restitución del inmueble. En los casos que el adjudicatario o permisionario deba restituir el inmueble, la autoridad de aplicación puede acordar un plazo en el que se proceda a la desocupación. Vencido el mismo sin que se hubiere producido, se comunica el hecho a la Fiscalía de Estado a fin de instar el procedimiento judicial pertinente.

Artículo 57.- Reserva de tierras fiscales. La autoridad de aplicación puede reservar tierras fiscales con fines de utilidad pública para las necesidades eventuales, como medida de prevención de futuras contingencias o que resulten de previsible uso en la ejecución de obras y servicios que atiendan al interés general.

CAPÍTULO VII CLÁUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 58.- Regulación de asientos registrables. En el plazo de un (1) año, el Registro de la Propiedad Inmueble debe modificar o adecuar los asientos de todas las tierras fiscales transferidas en el marco de la ley nacional n° 14408 a favor de la provincia y que carezcan de titular o se encuentren registradas como de “dominio originario”, “dominio eminente” u otra denominación análoga.

Exceptúase de lo previsto en el párrafo anterior, a los inmuebles que hubieren sido objeto de reserva legislativa por parte del Estado Nacional en el marco y plazo fijado por la ley nacional n° 14408.

Artículo 59.- Comunidades originarias. Remisión. Los reclamos, reconocimientos y titularización de la posesión y propiedad de comunidades originarias se encuentran excluidos de la presente y se tramitan por la ley D n° 2287 y el marco legal nacional, constitucional y convencional aplicable.

Artículo 60.- Subsanación. Los actos administrativos y notariales dictados en vigencia del régimen anterior que sean pasibles de cuestionamiento en los términos de los artículos 19 y 20 de la ley A n° 2938, pueden ser subsanados a petición de parte, siempre que ello no contravenga las disposiciones de la presente.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modificase el artículo 43 de la ley K n° 2756, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “ **Artículo 43.-** Organización interna: El Defensor del Pueblo resuelve sobre la organización de la Institución, reglamentando sus funciones en base a los principios establecidos por la presente.

Además del Adjunto cuenta con el auxilio de otros colaboradores por el período de su mandato, en el número y con las remuneraciones que establece el Anexo I.

La Defensoría del Pueblo de Río Negro cuenta con los cargos que se establecen en el Anexo I de la presente ley y se rige por la ley L n° 838 estatutaria del Personal del Poder Legislativo”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial. El estado de emergencia tendrá vigencia desde la sanción de la presente ley hasta el día 31 de diciembre de 2024. El Poder Ejecutivo podrá prorrogarla por igual término.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la provincia.

Artículo 3º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la ley nacional n° 23548 y sus modificatorias, regalías hidrocarburíferas y regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto anteriormente.

Artículo 4º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas tendientes a la superación del estado de emergencia provincial, dispuesta en el artículo 1º de la presente, a saber:

1. Disponer por razones de emergencia la rescisión, prórroga y/o renegociación de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de concesión pública, de consultoría y/o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, incluyendo los cánones establecidos, en los cuales sea parte el Estado provincial y/o cualquiera de sus entidades.
2. Disponer la revisión de:
 - i) Los regímenes de promoción fiscal.
 - ii) Los fondos con destino específico.
 - iii) Los regímenes de compensaciones, y
 - iv) Los procedimientos y trámites aplicables a la enajenación de bienes inmuebles de la provincia que se encuentren en desuso.

Artículo 5º.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a renegociar la cancelación de la deuda emergente de la provisión de bienes o servicios, locaciones, obras y demás acreencias de la provincia con causa anterior al día 30 de noviembre de 2023, la cual puede ser cancelada,

parcial o totalmente, mediante títulos públicos provinciales al valor técnico vigente al momento de la transferencia, todo ello conforme a la reglamentación de la presente.

Artículo 6º.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y la Fiscalía de Estado, a negociar y acordar con los acreedores la cancelación mediante títulos públicos provinciales, las obligaciones emergentes de todos los juicios con condena a dar sumas de dinero mayores a pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), por el saldo que supere dicho monto, deducidos contra organismos de la administración provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las entidades y las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital, siempre que exista condena firme contra el Estado provincial, cualquiera sea la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

El valor a transferir de los títulos públicos provinciales será a su valor técnico vigente al momento de la transferencia, ello de acuerdo a la disponibilidad de los títulos mencionados. El Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado también podrán negociar y acordar en los mismos términos, el pago mediante títulos públicos provinciales, de los montos que surjan de los acuerdos celebrados en el marco de la Comisión de Transacciones Judiciales.

Artículo 7º.- Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 8º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de crédito público, en pesos y/o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000) o su equivalente en pesos para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.

Artículo 9º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente en el marco de sus competencias.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, María Inés Grandoso, Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muenza, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, María Inés Grandoso, Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 8º

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia

Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Lilita Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, María Inés Grandoso, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Título I

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la provincia está a cargo de los siguientes ministros:

- a) De Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.
- b) De Seguridad y Justicia.
- c) De Hacienda.
- d) De Obras y Servicios Públicos.
- e) De Educación y Derechos Humanos.
- f) De Desarrollo Humano, Deporte y Cultura.
- g) De Salud.
- h) De Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 2º.- Asimismo, funcionan con dependencia directa del Gobernador de la provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes secretarías de Estado:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Energía y Ambiente.

Título II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Artículo 3º.- Ministros. Asistencia al Gobernador. El Gobernador de la Provincia de Río Negro es asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia, y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

Artículo 4º.- Funciones. Las funciones de los ministros son:

- a) Como integrantes del Gabinete provincial:
 - 1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.
 - 2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.
 - 3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.
 - 4. Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

5. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.
 6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia.
 7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el titular del Poder Ejecutivo someta a su consideración.
 8. Intervenir en el sistema de planificación provincial.
 9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia, con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.
- b) En materia de su competencia.
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.
 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.
 3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.
 4. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios.
 5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.
 6. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.
 7. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
 8. Promover la transversalidad de las políticas públicas, interactuando y complementando las acciones propias con las de los demás ministerios.
 9. Coordinar con los demás ministerios y secretarías los asuntos de interés compartido.
 10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
 11. Proponer el presupuesto de su ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete provincial y los programas que se proyecten en consecuencia.
 12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo la memoria anual de la actividad cumplida por sus ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.
 13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.
 14. Coordinar con el sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos ministerios.
 15. Aportar todos los datos e informaciones que les son requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

Artículo 5º.- Responsabilidad. Cada ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Artículo 6º.- Acuerdo General. Los ministros se reúnen en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas son suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado.

A continuación, es suscripto por los demás en el orden del artículo 1° de la presente y son ejecutados por aquél a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Artículo 7°.- Refrendo. Los actos del Poder Ejecutivo son refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro o en caso de dudas acerca del ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo determina la forma y el plazo en que cada uno de ellos toma intervención.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los ministros son reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo. A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, las Secretarías de Estado y la Fiscalía de Estado están vinculadas con el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y la Contaduría General al Ministerio de Hacienda.

Artículo 8°.-Incompatibilidad laboral. Los cargos de ministros son incompatibles con el ejercicio de profesión o empleo, remunerado o no, con excepción de cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Tampoco pueden ejercer otro cargo nacional, provincial o municipal, sea electivo o no.

Los ministros no pueden intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco pueden aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contenciosos administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales.

Igualmente no pueden ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco pueden ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Artículo 9°.-Excusación. Cuando alguno de los ministros se encuentre vinculado con algún asunto que tramite en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, debe proceder a excusarse mediante resolución fundada. De la misma forma, podrá excusarse de intervenir cuando existan otras causas graves de decoro y delicadeza.

El Gobernador debe aceptar o denegar la excusación disponiendo además, en caso afirmativo, quién es el ministro o secretario que se hace cargo del despacho del trámite en cuestión.

Título III DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS

Artículo 10.- Secretarías y subsecretarías de los ministerios y de las secretarías de Estado. En los ministerios y secretarías de Estado pueden crearse una o más secretarías o subsecretarías, cuyos titulares son designados por el Gobernador. Los secretarios y subsecretarios secundan a los ministros o a los secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, son objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Título IV DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 11.- Delegación de facultades. Se faculta al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Artículo 12.- Delegación funcional. Los ministros y secretarios de Estado pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Artículo 13.- Resoluciones. Efectos. Las resoluciones que dicten los ministros y secretarios de Estado tienen carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Título V DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo. Compete al Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Planificar, coordinar y ejecutar las políticas especiales tendientes a la modernización del Estado provincial.
5. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios necesarios para la mejora general de la administración, su modernización y eficiencia.
6. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
7. Coordinar acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con otras provincias que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.
8. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
9. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
10. Entender en todo lo atinente al régimen notarial y de la Escribanía General de Gobierno.
11. Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.
12. Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
13. Diseñar, coordinar y evaluar programas interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.
14. Proponer y presidir comisiones interministeriales que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y políticas estratégicas emanadas del Poder Ejecutivo.
15. Entender en el diseño y ejecución de las políticas públicas de modernización del Estado y la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos.
16. Entender y coordinar todo lo relativo al sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología y en lo concerniente a las empresas estatales y organismos descentralizados afines, en especial en la supervisión de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento "Río Negro Innova" y de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).
17. Entender en la gestión y supervisión de INVAP INGENIERÍA Sociedad Anónima, e INVAP Sociedad del Estado.
18. Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad turística de la provincia.
19. Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés turístico.
20. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística de la provincia.
21. Entender en lo atinente a la Secretaría de Trabajo, y las competencias que surgen de la ley K n° 5255.
22. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.

23. Implementar políticas activas para la promoción del empleo y la formación profesional, desarrollando estrategias orientadas a la competitividad económica y la equidad social.
24. Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal del Trabajo.
25. Entender en lo atinente a los beneficios previstos en la legislación para los Veteranos de Guerra.

Artículo 15.- Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia. Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
4. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
5. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.
6. Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.
7. Entender en todo lo atinente a la defensa civil.
8. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.
9. Gestionar el sistema de fiscalización de rutas y caminos, a través de la Agencia de Seguridad Vial y en coordinación con las áreas competentes.

Artículo 16.- Competencia del Ministerio de Hacienda. Compete al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a la gestión documental, administración financiera, recursos humanos y compras y suministros. Planificar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas centrales transversales consecuentes, tales como los sistemas de administración financiera y control interno, compras y sistema integrado de recursos humanos, del sector público provincial.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo, y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia, sus organismos, o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
6. Coordinar a través de la Agencia de Recaudación Tributaria la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones, y lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.

7. Coordinar, junto con la Contaduría General, los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en la gestión de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.
10. Entender en la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
11. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y de capacidad de las personas, al régimen del registro de la propiedad inmueble y al registro de los contratos públicos.
12. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
13. Intervenir en la gestión de actividad de los organismos en liquidación.
14. Entender en el régimen de la función pública, especialmente en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos, la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
15. Coordinar, en conjunto con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), el análisis y el rediseño de los modelos de gestión del Estado, la formación y actualización de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial y la asistencia técnica tendiente a la innovación de los modelos de gestión del Estado.
16. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.
17. Entender como organismo rector de la planificación estratégica y de proyectos estratégicos de la provincia, como instrumento integrador de políticas y niveles de gobierno.
18. Entender y coordinar el desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas de corte territorial, sectorial e institucional y los programas de acción de gobierno, especialmente en torno a actividades relacionadas a proyectos vinculados a la planificación estratégica provincial o políticas públicas de desarrollo estratégico.
19. Implementar y coordinar, junto a los organismos específicos, las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles con destino a vivienda única en situación irregular
20. Representar a la Provincia de Río Negro ante el Consejo Federal de Planificación y ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI).
21. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y demás organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología.
22. Entender en la elaboración y seguimiento de las necesidades de financiamiento del Tesoro Provincial y en todas las negociaciones de naturaleza económica, monetaria y financiera, y coordinar con la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.) las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.
23. Coordinar e intervenir, como autoridad de aplicación, en Río Negro Fiduciaria S.A.

Artículo 17.- Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la planificación, ejecución y control de obras de infraestructura social básica, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logística y comunicaciones.
4. Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.
5. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.
6. Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Tren Patagónico Sociedad Anónima.
7. Entender, en coordinación con los organismos pertinentes, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.

Artículo 18.- Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos. Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo, procurando que el sistema educativo mantenga la centralidad pedagógica.
3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
6. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
7. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
8. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
9. Intervenir y coordinar con los Ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
10. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.
11. Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.
12. Entender en la gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).
13. Coordinar la vinculación de las instituciones del sistema educativo con la comunidad.

Artículo 19.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Compete al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura entender en todo lo atinente a la elaboración, planificación, articulación e implementación de políticas públicas orientadas a la protección, promoción, inserción social y desarrollo integral de las personas y familias en general y de los grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Intervenir en la atención, asistencia y protección de las personas y familias en situación de vulnerabilidad social.
4. Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en el territorio de la provincia.
5. Impulsar la elaboración y ejecución específica de planes, programas, protocolos de actuación y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
6. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial y la Procuración General en todo lo referente a la protección, garantía y aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Asistir, en forma conjunta con el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los organismos municipales y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.
8. Impulsar programas específicos en coordinación con el Comité Provincial para el Abordaje Integral de Políticas Públicas con Perspectiva de Género y Diversidad.
9. Intervenir activamente en la prevención, asistencia, y protección articulada con otros organismos de la Provincia, a personas en situación de violencia por razones de género.
10. Hacer efectiva la asistencia integral de personas en situación de vulneración de derechos o violencia por razones de género.
11. Entender en todo lo atinente a la protección de derechos de los adultos mayores en el territorio de la provincia.
12. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.
13. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad cultural y artesanal en la provincia.
14. Gestionar el financiamiento y ejecución de obras de interés cultural.
15. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.
16. Entender en la promoción, desarrollo y fiscalización de la actividad deportiva de la provincia.
17. Gestionar el financiamiento y la ejecución para la realización de obras de interés deportivo.
18. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios cuantitativos y/o cualitativos para un mejor conocimiento de las problemáticas y materias que son de su competencia.

Artículo 20.- Competencia del Ministerio de Salud. Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia.

5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.
12. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.
13. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por el Consejo Provincial de Salud Pública, Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
14. Entender en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras áreas, lo referido a la prevención y rehabilitación del abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. (APASA).
15. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.

Artículo 21.- Competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo. Compete al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción, comercial e industrial.
4. Entender, en coordinación con otras áreas competentes, en la promoción, constitución y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.
5. Coordinar en conjunto con la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (APRODER-CREAR) la planificación de sus objetivos en el marco de las políticas dictadas por el Poder Ejecutivo.
6. Entender, en coordinación con las áreas competentes, en el fomento de las inversiones privadas en el territorio provincial, facilitando la interacción entre los inversores y los diferentes organismos del Estado, especialmente en relación con la Agencia de Inversiones "Río Negro Invierte".
7. Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, explorando y desarrollando el acceso a mercados internos y externos para los productos de la provincia, especialmente en relación con la Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior "Río Negro Exporta".

8. Entender en coordinación con otras áreas competentes, en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros de la provincia y en los aspectos publicitarios.
9. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.
10. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.
11. Entender en incendios forestales y de pastizales en el territorio provincial.
12. Entender en lo relativo a la recuperación de las zonas productivas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico que no fueren previsibles, o siéndolo fueren inevitables o extraordinarios, que dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y productivas.
13. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
14. Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
15. Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.
16. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación relacionadas con las actividades vinculadas con el Ministerio.
17. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia impulsadas por la provincia, como así también en los aspectos institucionales vinculados con la misma.
18. Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industriales, integrando las comisiones que así lo requieran.
19. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.
20. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la provincia.
21. Entender en la vinculación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.
22. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.
23. Ejercer la representación provincial en la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejos de Producción que integre la provincia.
24. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
25. Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en lo inherente a la educación técnica.
26. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI) y la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).
27. Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.

28. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.
29. Entender en la conservación, protección de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, diseñando e implementando políticas a esos fines.
30. Entender en la gestión del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Oeste (ERPSAE).

**Título VI
DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR**

Artículo 22.- Competencia de las Secretarías de Estado. Compete a las secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente.

Sus titulares integran el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4° inciso a) de la presente. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la convocatoria y la coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
4. Entender en coordinación con el área competente, en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo.
5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
6. Entender en el funcionamiento y la supervisión de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo.
7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del Área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.
8. Producir los informes que el Gobernador le encomiende, pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.
9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
10. Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las sociedades del Estado o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
11. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
12. Entender, en coordinación con las áreas específicas, en la vinculación y gestión de los entes regionales para el desarrollo creados en el territorio provincial.
13. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.
14. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
15. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno nacional y los demás gobiernos provinciales.
16. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión

en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.

17. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
18. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.
19. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y oficiar como órgano de aplicación de las políticas relativas a la comunicación digital, radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
20. Entender y supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado.
21. Promover la comunicación interactiva del Estado con la ciudadanía, monitoreando en forma permanente la opinión de los ciudadanos en relación con las políticas implementadas desde todos los Ministerios.
22. Entender en la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación y en cuestiones referidas a los servicios de navegación aérea.

b) A la Secretaría de Energía y Ambiente:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en la determinación de políticas y objetivos en materia hídrica, de ambiente, energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.
4. Entender en todo lo relativo a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de recursos minerales e hidrocarburos.
5. Entender en los procesos de adjudicación, concesión y/o renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.
6. Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras relacionadas con Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Licuado (GNL).
7. Ejercer, como autoridad de aplicación, la fiscalización y control de las áreas mineras e hidrocarburíferas, como así también de las instalaciones, plantas, playas de maniobras, baterías, piletas, campamentos, ductos (oleoductos, gasoductos, poliductos, acueductos), cintas, cañerías, tanques, estructuras, líneas, estaciones, maquinarias y cualquier otro tipo de obra, construcción y/o equipamiento industrial, comercial y/o de generación, transporte, distribución, despacho, almacenaje, transformación y/o procesamiento de fluidos, energías y/o materiales de cualquier índole, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).
8. Entender en la relación con la Secretaría de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.
9. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos naturales e industriales propios y compartidos, incluyendo las fuentes minerales, eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y demás materiales.
10. Entender en lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la planificación, ejecución y control de obras y/o proyectos relacionados con la generación, desarrollo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización de energía eléctrica, de hidrógeno y/o de otros vectores energéticos, así como a la comercialización de la energía y materiales generados por tales medios..

11. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías convencionales y no convencionales, renovables y no renovables, hidrógeno y otros vectores energéticos..
12. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionadas con la eficiencia energética, tanto del sector público como privado.
13. Entender en todo lo relativo a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
14. Entender en todo lo relativo a la tutela, gobierno, planificación administración, protección, policía y manejo racional de los recursos hídricos provinciales, así como en la regulación de su uso y goce y la prevención contra sus efectos nocivos.
15. Entender en el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos de uso y/o aprovechamiento de los recursos hídricos.
16. Entender en la elaboración, control y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.
17. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos que produzcan alteraciones relevantes al ambiente.
18. Participaren la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica y a la adaptación y mitigación al cambio climático.
19. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.
20. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
21. Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
22. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
23. Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.
24. Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).
25. Entender y supervisar la gestión del Departamento Provincial de Aguas (DPA).
26. Fijar las estrategias provinciales y entender en los asuntos relativos a la promoción de la transición energética.
27. Entender en todo lo relativo a la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica;
28. Entender en la regulación de los sistemas, instalaciones y obras de generación hidroeléctrica;
29. Entender en la vinculación, gestión y desarrollo de las políticas a seguir por los siguientes organismos: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA) y Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE).

**Título VII
DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN
Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO**

Artículo 23.- Secretarías de la Gobernación. Las secretarías de la Gobernación funcionan bajo la dependencia directa del Gobernador. Sus titulares tienen rango equivalente a secretarios y son integrados al Gabinete provincial cuando lo disponga el Gobernador de la provincia. El Poder Ejecutivo determina la organización, funcionamiento y estructura de las secretarías de la Gobernación.

Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios lo demanden, el Gobernador puede designar para ello funcionarios con la jerarquía de secretarios de la Gobernación.

Artículo 24.- Comisiones de asesoramiento – Asesorías. El Poder Ejecutivo puede disponer la creación de comisiones de asesoramiento o simples asesorías, permanentes o transitorias, con dependencia directa del Gobernador o del ministro o secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

Título VIII

DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 25.- De los entes, organismos y empresas del Estado. El Gabinete provincial interviene en la orientación de accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público que a continuación se mencionan, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encuentra directamente vinculado con el ministerio y/o secretaría de Estado en el ámbito de su competencia:

- a) Entes y organismos: Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa (ENDECON), Ente de Desarrollo de las ciudades de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero y Campo Grande, del Lago Pellegrini, Península Ruca Có y Perilago (ENDECIC), Ente de Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAM), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur, Ente de Desarrollo de la Cordillera (ECO), Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico–Norpatagónico, Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma (ENREPAVI), Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, Agencia para la Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones (APASA), Agencia de Recaudación Tributaria (ART), Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento “Río Negro Innova”, Agencia de Promoción de Comercio Interior y Exterior “Río Negro Exporta”, Agencia de Inversiones “Río Negro Invierte”, Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino (APRODER-CREAR), Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro,
- b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E), Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (PROFARSE).
- c) Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Hierro Patagónico Rionegrino Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.), INVAP INGENIERIA Sociedad Anónima, Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima (ERSA).

Título IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26.- Reorganización ministerial. Se faculta al Poder Ejecutivo a poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones Ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin puede reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

Artículo 27.- Transferencia de competencias. Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entienden referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda el Poder Ejecutivo provincial determina a qué área asigna la competencia, poniendo en conocimiento de ello a la Legislatura.

Artículo 28.- Estructura orgánica Ministerial. Cada uno de los ministros y secretarios de Estado deben elevar al Gabinete provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete debe ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

Artículo 29.- Transferencias de títulos. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

Artículo 30.- Distribución de personal y bienes. El Poder Ejecutivo determina la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demanda el cumplimiento de lo normado por la presente.

Artículo 31.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023.

Artículo 32.- Readecuaciones presupuestarias. Hasta tanto se efectúen las correspondientes readecuaciones presupuestarias, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán realizadas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción administrativa de origen de las mismas.

Artículo 33.- Derogación. Se derogan las leyes K n° 5537 y n° 5630 a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley l n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos de acuerdo al siguiente modelo matemático:

Para cada uno de los tipos impositivos: Urbano Baldío, Urbano Edificado, Suburbano, Subrural y Rural, se establecen, según intervalos predefinidos, ecuaciones que responderán a la forma:

$$I=A.V^2+B.V+C$$

Dónde:

V: Valor Fiscal del Inmueble

I: Total Impuesto Base

A, B, C: Parámetros de la ecuación respectiva

El impuesto determinado para el período fiscal 2024 resulta de la aplicación de la fórmula indicada, teniendo en cuenta la valuación fiscal asignada para cada tipo de inmueble de acuerdo a las siguientes escalas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.465.000,00	0,00	0,00	11.165,41
4.465.000,01	20.000.000,00	0,000000000109	0,002445	-1.918,789998
20.000.000,01	52.300.000,00	0,00000000004366401825	0,0042774028	-12.520,452463
Más de 52.300.000,01		0,0000000000008262225	0,0082328606	100.183,141213

b) Inmuebles baldíos urbanos:

Desde	Hasta	A	B	C
1	1.311.000,00	0,00	0,00	12.946,29
1.311.000,01	6.600.000,00	0,000000000565	0,004431	6.165,67941
6.600.000,01	22.950.000,00	0,00000000010790890217	0,009497	-7.350,581097
Más de 22.950.000,01		0,0000000000007021352	0,0129965246	-30.856,136182

c) Inmuebles suburbanos:

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.530.000,00	0,00	0,00	11.110,72
4.530.000,01	7.500.000,00	-0,0000000000284483161	0,0037980465	-6.036,0479053
7.500.000,01	29.000.000,00	0,00000000007973	0,003056	-5.113,658415
29.000.000,01	119.000.000,00	0,0000000001346588	0,0062689171	-42.567,3813
Más de 119.000.000,01		-0,0000000000000257031	0,0083770518	-102,708,66522

d) Inmuebles subrurales:

Desde	Hasta	A	B	C
1	5.070.000,00	0,00	0,00	11.081,48
5.070.000,01	6.850.000,00	-0,00000000007028340299	0,0041246325	-8.023,780706
6.850.000,01	15.900.000,00	0,000000000022865	0,002923	-4.164,381767
15.900.000,01	39.000.000,00	0,00000000004092726	0,0025069561	-2.113,219286
39.000.000,01	144.200.000,00	0,00000000009414279	0,0045470122	-33.744,15751
Más de 144.200.000,01		0,000000000001007786	0,00642357966	-110683,62

e) Inmuebles rurales:

Desde	Hasta	A	B	C
1	4.400.000,00	0,00	0,00	11.367,25
4.400.000,01	5.020.000,00	0,0000000020482054779	-0,0157047131	40.814,726729
5.020.000,01	97.500.000,00	0,000000000013	0,003023	-1.902,090669
97.500.000,01	180.000.000,00	0,00000000001718169685	0,000482653332	203.613,894072
Más de 180.000.000,01		0,0000000000007677914	0,00639423023	-306.270,6145

MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos con mejoras \$11.165,41
- b) Inmuebles baldíos urbanos \$12.946,29
- c) Inmuebles suburbanos \$11.110,72
- d) Inmuebles subrurales \$11.081,48
- e) Inmuebles rurales \$11.367,25

La determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2024.

El Impuesto Inmobiliario determinado para el período fiscal 2024 no podrá superar en más de un setenta por ciento (70%) el impuesto determinado para el año 2023, excepto en aquellos casos en que se verifiquen modificaciones en las valuaciones fiscales de los inmuebles, tales como incorporación de mejoras y/o cambios en el tipo de inmueble.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) disponible al momento de la liquidación de la cuota.

Artículo 2º.- Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.- Se fija en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I n° 1622.

Artículo 4º.- Se fija en la suma de pesos seiscientos doce mil ochocientos diecisiete coma noventa y dos (\$612.817,92) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I n° 1622.

Artículo 5º.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I n° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.- Se fija conforme a lo establecido en la ley I n° 1301 y lo que establezca la reglamentación de la presente, las alícuotas que para cada actividad se establecen a continuación, excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

Código de Activ.	Descripción	2024 (%)
011111/0	Cultivo de arroz	0
011112/0	Cultivo de trigo	0
011119/0	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

011121/0	Cultivo de maíz	0
011129/0	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0
011130/0	Cultivo de pastos de uso forrajero	0
011211/0	Cultivo de soja	0
011291/0	Cultivo de girasol	0
011299/0	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja y girasol	0
011310/0	Cultivo de papa, batata y mandioca	0
011321/0	Cultivo de tomate	0
011329/0	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0
011331/0	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0
011341/0	Cultivo de legumbres frescas	0
011342/0	Cultivo de legumbres secas	0
011400/0	Cultivo de tabaco	0
011501/0	Cultivo de algodón	0
011509/0	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0
011911/0	Cultivo de flores	0
011912/0	Cultivo de plantas ornamentales	0
011990/0	Cultivos temporales n.c.p.	0
012110/0	Cultivo de vid para vinificar	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

012121/0	Cultivo de uva de mesa	0
012200/0	Cultivo de frutas cítricas	0
012311/0	Cultivo de manzana y pera	0
012319/0	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0
012320/0	Cultivo de frutas de carozo	0
012410/0	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
012420/0	Cultivo de frutas secas	0
012490/0	Cultivo de frutas n.c.p.	0
012510/0	Cultivo de caña de azúcar	0
012591/0	Cultivo de steviarebaudiana	0
012599/0	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0
012601/0	Cultivo de jatropha	0
012609/0	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha	0
012701/0	Cultivo de yerba mate	0
012709/0	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0
012800/0	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
012900/0	Cultivos perennes n.c.p.	0
013011/0	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0
013012/0	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

013013/0	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0
013019/0	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0
013020/0	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0
014113/0	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0
014114/0	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0
014121/0	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0
014211/0	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0
014221/0	Cría de ganado equino realizada en haras	0
014300/0	Cría de camélidos	0
014410/0	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0
014420/0	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0
014430/0	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0
014440/0	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0
014510/0	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0
014520/0	Cría de ganado porcino realizada en cabañas	0
014610/0	Producción de leche bovina	0
014620/0	Producción de leche de oveja y de cabra	0
014710/0	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

014720/0	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0
014810/0	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0
014820/0	Producción de huevos	0
014910/0	Apicultura	0
014920/0	Cunicultura	0
014930/0	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0
014990/0	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.	0
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	0
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	0
016120/0	Servicios de cosecha mecánica	0
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	0
016141/0	Servicios de frío y refrigerado	0
016149/0	Otros servicios de post cosecha	0
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	0
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	0
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	0
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

016230/0	Servicios de esquila de animales	0
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros	0
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0
017010/0	Caza y repoblación de animales de caza	0
017020/0	Servicios de apoyo para la caza	0
021010/0	Plantación de bosques	0
021020/0	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0
021030/0	Explotación de viveros forestales	0
022010/0	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0
022020/0	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera	0
024020/0	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera	0
031110/0	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031110/1	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0
031130/0	Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos	0
031200/0	Pesca continental: fluvial y lacustre	0
031200/1	Pesca continental: fluvial y lacustre	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

031300/0	Servicios de apoyo para la pesca	0
032000/0	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0
051000/0	Extracción y aglomeración de carbón	0
052000/0	Extracción y aglomeración de lignito	0
061000/0	Extracción de petróleo crudo	3
062000/0	Extracción de gas natural	3
071000/0	Extracción de minerales de hierro	0
072100/0	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0
072910/0	Extracción de metales preciosos	0
072990/0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0
081100/0	Extracción de rocas ornamentales	0
081200/0	Extracción de piedra caliza y yeso	0
081300/0	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0
081400/0	Extracción de arcilla y caolín	0
089110/0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	0
089120/0	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0
089200/0	Extracción y aglomeración de turba	0
089300/0	Extracción de sal	0
089900/0	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

091001/0	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3
091002/0	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3
091003/0	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3
091009/0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3
099000/0	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0
101011/0	Matanza de ganado bovino	1
101012/0	Procesamiento de carne de ganado bovino	1
101013/0	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1
101020/0	Producción y procesamiento de carne de aves	1
101030/0	Elaboración de fiambres y embutidos	1
101040/0	Matanza de ganado, excepto el bovino y procesamiento de su carne	1
101091/0	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1
101099/0	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1
102001/0	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1
102002/0	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1
102003/0	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1
103011/0	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1
103011/1	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0
103012/0	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

103020/0	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1
103030/0	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1
103091/0	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1
103099/0	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1
104011/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1
104012/0	Elaboración de aceite de oliva	1
104013/0	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1
104020/0	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1
105010/0	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1
105020/0	Elaboración de quesos	1
105030/0	Elaboración industrial de helados	1
105090/0	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1
106110/0	Molienda de trigo	1
106120/0	Preparación de arroz	1
106131/0	Elaboración de alimentos a base de cereales	1
106139/0	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1
106200/0	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1
107110/0	Elaboración de galletitas y bizcochos	1
107121/0	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

107129/0	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1
107200/0	Elaboración de azúcar	1
107301/0	Elaboración de cacao y chocolate	1
107309/0	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1
107410/0	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1
107420/0	Elaboración de pastas alimentarias secas	1
107500/0	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1
107911/0	Tostado, torrado y molienda de café	1
107912/0	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1
107920/0	Preparación de hojas de té	1
107931/0	Molienda de yerba mate	1
107939/0	Elaboración de yerba mate	1
107991/0	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1
107992/0	Elaboración de vinagres	1
107999/0	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1
108000/0	Elaboración de alimentos preparados para animales	1
109000/0	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	1
110100/0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1
110211/0	Elaboración de mosto	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

110212/0	Elaboración de vinos	1
110290/0	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1
110300/0	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1
110411/0	Embotellado de aguas naturales y minerales	1
110412/0	Fabricación de sodas	1
110420/0	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1
110491/0	Elaboración de hielo	1
110492/0	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1
120010/0	Preparación de hojas de tabaco	1
120091/0	Elaboración de cigarrillos	1
120099/0	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1
131110/0	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1
131120/0	Preparación de fibras animales de uso textil	1
131131/0	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1
131132/0	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1
131139/0	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1
131201/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131202/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1
131209/0	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

131300/0	Acabado de productos textiles	1
139100/0	Fabricación de tejidos de punto	1
139201/0	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1
139202/0	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1
139203/0	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1
139204/0	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1
139209/0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1
139300/0	Fabricación de tapices y alfombras	1
139400/0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
139900/0	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1
141110/0	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1
141120/0	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1
141130/0	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1
141140/0	Confección de prendas deportivas	1
141191/0	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1
141199/0	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1
141201/0	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1
141202/0	Confección de prendas de vestir de cuero	1
142000/0	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

143010/0	Fabricación de medias	1
143020/0	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1
149000/0	Servicios industriales para la industria confeccionista	4,5
151100/0	Curtido y terminación de cueros	1
151200/0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1
152011/0	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152021/0	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1
152031/0	Fabricación de calzado deportivo	1
152040/0	Fabricación de partes de calzado	1
161001/0	Aserrado y cepillado de madera nativa	1
161002/0	Aserrado y cepillado de madera implantada	1
162100/0	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1
162201/0	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1
162202/0	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1
162300/0	Fabricación de recipientes de madera	1
162901/0	Fabricación de ataúdes	1
162902/0	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1
162903/0	Fabricación de productos de corcho	1
162909/0	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

170101/0	Fabricación de pasta de madera	1
170102/0	Fabricación de papel y cartón, excepto envases	1
170201/0	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1
170202/0	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1
170910/0	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1
170990/0	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1
181101/0	Impresión de diarios y revistas	1
181109/0	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1
181200/0	Servicios relacionados con la impresión	4,5
182000/0	Reproducción de grabaciones	4,5
191000/0	Fabricación de productos de hornos de coque	1,8
192001/0	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,8
192002/0	Refinación del petróleo -ley nacional n° 23966-	1
201110/0	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,8
201110/3	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	3
201120/0	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1
201130/0	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1
201140/0	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1
201180/0	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

201191/0	Producción e industrialización de metanol	1
201199/0	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1
201210/0	Fabricación de alcohol	1
201220/0	Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol	1
201300/0	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1
201401/0	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1
201409/0	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1
202101/0	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1
202200/0	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1
202311/0	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1
202312/0	Fabricación de jabones y detergentes	1
202320/0	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1
202906/0	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1
202907/0	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1
202908/0	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1
203000/0	Fabricación de fibras manufacturadas	1
204000/0	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1
210010/0	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1
210020/0	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

210030/0	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1
210090/0	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1
221110/0	Fabricación de cubiertas y cámaras	1
221120/0	Recauchutado y renovación de cubiertas	1
221901/0	Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas	1
221909/0	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1
222010/0	Fabricación de envases plásticos	1
222090/0	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1
231010/0	Fabricación de envases de vidrio	1
231020/0	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1
231090/0	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1
239100/0	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1
239201/0	Fabricación de ladrillos	1
239201/3	Fabricación de ladrillos	1
239202/0	Fabricación de revestimientos cerámicos	1
239209/0	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1
239310/0	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1
239391/0	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios	1
239399/0	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

239410/0	Elaboración de cemento	1
239421/0	Elaboración de yeso	1
239422/0	Elaboración de cal	1
239510/0	Fabricación de mosaicos	1
239591/0	Elaboración de hormigón	1
239592/0	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1
239593/0	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos	1
239600/0	Corte, tallado y acabado de la piedra	1
239900/0	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1
241001/0	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1
241009/0	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1
242010/0	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1
242090/0	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1
243100/0	Fundición de hierro y acero	1
243200/0	Fundición de metales no ferrosos	1
251101/0	Fabricación de carpintería metálica	1
251102/0	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1
251200/0	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1
251300/0	Fabricación de generadores de vapor	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

252000/0	Fabricación de armas y municiones	1
259100/0	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1
259200/0	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1
259301/0	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1
259302/0	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1
259309/0	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1
259910/0	Fabricación de envases metálicos	1
259991/0	Fabricación de tejidos de alambre	1
259992/0	Fabricación de cajas de seguridad	1
259993/0	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1
259999/0	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1
261000/0	Fabricación de componentes electrónicos	1
262000/0	Fabricación de equipos y productos informáticos	1
263000/0	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1
264000/0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1
265101/0	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1
265102/0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1
265200/0	Fabricación de relojes	1
266010/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

266090/0	Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1
267001/0	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1
267002/0	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles	1
268000/0	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1
271010/0	Fabricación de motores, generadores transformadores eléctricos	1
271010/1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0
271020/0	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1
271020/1	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0
272000/0	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1
273110/0	Fabricación de cables de fibra óptica	1
273190/0	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1
274000/0	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1
275010/0	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1
275020/0	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1
275091/0	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1
275092/0	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1
275099/0	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1
279000/0	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1
281100/0	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

281201/0	Fabricación de bombas	1
281301/0	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	1
281400/0	Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1
281500/0	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	1
281600/0	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1
281700/0	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1
281900/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1
282110/0	Fabricación de tractores	1
282120/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1
282120/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0
282130/0	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1
282200/0	Fabricación de máquinas herramienta	1
282300/0	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1
282300/1	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0
282400/0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1
282400/1	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0
282500/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1
282500/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0
282600/0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

282600/1	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0
282901/0	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1
282901/1	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0
282909/0	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1
282909/1	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0
291000/0	Fabricación de vehículos automotores	1
291000/3	Fabricación de vehículos automotores	5
292000/0	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1
293011/0	Rectificación de motores	1
293090/0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1
301100/0	Construcción y reparación de buques	1
301200/0	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1
302000/0	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1
303000/0	Fabricación y reparación de aeronaves	1
303000/1	Fabricación y reparación de aeronaves	0
309100/0	Fabricación de motocicletas	1
309200/0	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1
309900/0	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1
310010/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

310020/0	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1
310030/0	Fabricación de somieres y colchones	1
321011/0	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1
321012/0	Fabricación de objetos de platería	1
321020/0	Fabricación de bijouterie	1
322001/0	Fabricación de instrumentos de música	1
323001/0	Fabricación de artículos de deporte	1
324000/0	Fabricación de juegos y juguetes	1
329010/0	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1
329020/0	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1
329030/0	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1
329040/0	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1
329091/0	Elaboración de sustrato	1
329099/0	Industrias manufactureras n.c.p.	1
329099/1	Industrias manufactureras n.c.p.	0
331101/0	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	5
331210/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	5
331220/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	5
331220/1	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

331290/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	5
331301/0	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	5
331400/0	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	5
331900/0	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	5
332000/0	Instalación de maquinaria y equipos industriales	5
351110/0	Generación de energía térmica convencional	1,5
351120/0	Generación de energía térmica nuclear	1,5
351130/0	Generación de energía hidráulica	1,5
351191/0	Generación de energías a partir de biomasa	1,5
351199/0	Generación de energías n.c.p.	1,5
351201/0	Transporte de energía eléctrica	2,5
351310/0	Comercio mayorista de energía eléctrica	2,5
351320/0	Distribución de energía eléctrica	2,5
352010/0	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3
352021/0	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2,5
352022/0	Distribución de gas natural -ley nacional n° 23966-	2,5
353001/0	Suministro de vapor y aire acondicionado	4,5
360010/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2
360020/0	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

370000/0	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4,5
381100/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4,5
381200/0	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5
382010/0	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5
382020/0	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5
390000/0	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5
410011/0	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2
410021/0	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2
421000/0	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2
422100/0	Perforación de pozos de agua	2
422200/0	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2
429010/0	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2
429090/0	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2
431100/0	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2
431210/0	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2
431220/0	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2
432110/0	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2
432190/0	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2
432200/0	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

432910/0	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2
432920/0	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2
432990/0	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2
433010/0	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2
433020/0	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2
433030/0	Colocación de cristales en obra	2
433040/0	Pintura y trabajos de decoración	2
433090/0	Terminación de edificios n.c.p.	2
439100/0	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2
439910/0	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2
439990/0	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2
451111/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión	5
451112/3	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10
451191/0	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5
451192/0	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4
451211/0	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5
451212/0	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4
451291/0	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5
451292/0	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

452101/0	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5
452210/0	Reparación de cámaras y cubiertas	5
452220/0	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5
452300/0	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5
452401/0	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5
452500/0	Tapizado y retapizado de automotores	5
452600/0	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5
452700/0	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5
452800/0	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5
452910/0	Instalación y reparación de equipos de GNC	5
452990/0	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5
453100/0	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5
453210/0	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5
453220/0	Venta al por menor de baterías	5
453291/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5
453292/0	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5
454011/0	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5
454012/0	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5
454020/0	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

461011/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
461012/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5
461013/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5
461014/0	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
461019/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5
461021/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5
461022/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie, excepto bovino	5
461029/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5
461031/0	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	5
461032/0	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5
461039/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5
461040/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5
461091/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero n.c.p.	5
461092/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5
461093/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5
461094/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5
461095/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5
461099/0	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5
462111/0	Acopio de algodón	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

462112/0	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5
462120/0	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5
462131/0	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas	5
462132/0	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5
462190/0	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5
462201/0	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5
462209/0	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p., incluso animales vivos	5
463111/0	Venta al por mayor de productos lácteos	5
463112/0	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5
463121/0	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5
463129/0	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5
463130/0	Venta al por mayor de pescado	5
463140/0	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	1
463151/0	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5
463152/0	Venta al por mayor de azúcar	5
463153/0	Venta al por mayor de aceites y grasas	5
463154/0	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5
463159/0	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5
463160/0	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

463170/0	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5
463180/0	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5
463191/0	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5
463199/0	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5
463211/0	Venta al por mayor de vino	5
463212/0	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5
463219/0	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5
463220/0	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5
463300/0	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5
464111/0	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5
464112/0	Venta al por mayor de artículos de mercería	5
464113/0	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5
464114/0	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5
464119/0	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5
464121/0	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5
464122/0	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5
464129/0	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5
464130/0	Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico	5
464141/0	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

464142/0	Venta al por mayor de suelas y afines	5
464149/0	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5
464150/0	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5
464211/1	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0
464212/1	Venta al por mayor de diarios y revistas	0
464221/0	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	5
464221/1	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases	0
464222/0	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5
464222/1	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0
464223/0	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5
464310/0	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5
464320/0	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
464330/0	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
464340/0	Venta al por mayor de productos veterinarios	5
464410/0	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5
464420/0	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5
464501/0	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video	5
464502/0	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5
464610/0	Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

464620/0	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5
464631/0	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5
464632/0	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio	5
464910/0	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5
464920/0	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5
464930/0	Venta al por mayor de juguetes	5
464940/0	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5
464950/0	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5
464991/0	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5
464999/0	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	5
465100/0	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
465210/0	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5
465220/0	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5
465310/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5
465320/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
465330/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5
465340/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5
465350/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5
465360/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

465390/0	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5
465400/0	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5
465500/0	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5
465610/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5
465690/0	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5
465910/0	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5
465920/0	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5
465930/0	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5
465990/0	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5
466111/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966 para automotores	2
466112/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966 para automotores	2
466119/0	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2
466121/0	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3
466122/0	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores	2
466123/0	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la ley n° 23966, excepto para automotores	2
466129/0	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2
466200/0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5
466310/0	Venta al por mayor de aberturas	5
466320/0	Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

466330/0	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
466340/0	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5
466350/0	Venta al por mayor de cristales y espejos	5
466360/0	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5
466370/0	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5
466391/0	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5
466399/0	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5
466910/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5
466920/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5
466931/0	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,5
466932/0	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,5
466932/1	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0
466939/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5
466940/0	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5
466990/0	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5
469010/0	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5
469090/0	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5
471110/0	Venta al por menor en hipermercados	5
471110/3	Venta al por menor en hipermercados	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

471120/0	Venta al por menor en supermercados	5
471120/3	Venta al por menor en supermercados	5
471130/0	Venta al por menor en minimercados	5
471191/0	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5
471192/0	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5
471900/0	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5
472111/0	Venta al por menor de productos lácteos	5
472112/0	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5
472120/0	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5
472130/0	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5
472140/0	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5
472150/0	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5
472160/0	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5
472171/0	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5
472172/0	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5
472172/3	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2
472190/0	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5
472200/0	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5
472300/0	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

473001/0	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5
473002/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	2
473003/0	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías	2
473009/0	Venta en comisión al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas	5
474010/0	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5
474020/0	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5
475110/0	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5
475120/0	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5
475190/0	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	5
475210/0	Venta al por menor de aberturas	5
475220/0	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5
475230/0	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5
475240/0	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5
475250/0	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5
475260/0	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5
475270/0	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5
475290/0	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5
475300/0	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5
475410/0	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

475420/0	Venta al por menor de colchones y somieres	5
475430/0	Venta al por menor de artículos de iluminación	5
475440/0	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5
475490/0	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5
476111/1	Venta al por menor de libros	0
476112/1	Venta al por menor de libros con material condicionado	0
476121/0	Venta al por menor de diarios y revistas	5
476122/0	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5
476130/0	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5
476200/0	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5
476310/0	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5
476320/0	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5
476400/0	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5
477110/0	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5
477120/0	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5
477130/0	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5
477140/0	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5
477150/0	Venta al por menor de prendas de cuero	5
477190/0	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

477210/0	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5
477220/0	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5
477230/0	Venta al por menor de calzado deportivo	5
477290/0	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5
477311/0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5
477311/1	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	0
477312/0	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5
477312/1	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	0
477320/0	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5
477330/0	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5
477410/0	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5
477420/0	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5
477430/0	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5
477440/0	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5
477450/0	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5
477461/0	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley n° 23966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2
477462/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas	2
477469/0	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3
477469/1	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

477470/0	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5
477480/0	Venta al por menor de obras de arte	5
477490/0	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477490/3	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5
477810/0	Venta al por menor de muebles usados	5
477820/0	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5
477830/0	Venta al por menor de antigüedades	5
477840/0	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5
477890/0	Venta al por menor de artículos usados n.c.p., excepto automotores y motocicletas	5
478010/0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5
478090/0	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5
479101/0	Venta al por menor por internet	5
479109/0	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5
479900/0	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5
491110/0	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	1
491120/0	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1
491201/0	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	3
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1
492110/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	1

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

492120/0	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	1
492130/0	Servicio de transporte escolar	1
492140/0	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	1
492150/0	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	1
492160/0	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	1
492170/0	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	1
492180/0	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	1
492190/0	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	1
492210/0	Servicios de mudanza	1
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales	1
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	1
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales	1
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna	1
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	1
492291/0	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	3
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	1
493110/0	Servicio de transporte por oleoductos	3
493120/0	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

493200/0	Servicio de transporte por gasoductos	3
501100/0	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	1
501201/0	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	3
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga	1
502101/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	1
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	1
511000/0	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas	1
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	1
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	1
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	1
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0
522020/0	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0
522091/0	Servicios de usuarios directos de zona franca	5
522092/0	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5
522099/0	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5
523011/0	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5
523019/0	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
523020/0	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

523031/0	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas	5
523032/0	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5
523039/0	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5
523090/0	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5
524110/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5
524120/0	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5
524130/0	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5
524190/0	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5
524210/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5
524220/0	Servicios de guarderías náuticas	5
524230/0	Servicios para la navegación	5
524290/0	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5
524310/0	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5
524320/0	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5
524330/0	Servicios para la aeronavegación	5
524390/0	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5
530010/0	Servicio de correo postal	5
530090/0	Servicios de mensajerías	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

551010/0	Servicios de alojamiento por hora	5
551021/0	Servicios de alojamiento en pensiones	4
551022/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4
551023/0	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4
551090/0	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4
552000/0	Servicios de alojamiento en campings	4
561011/0	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4
561012/0	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4
561013/0	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4
561014/0	Servicios de expendio de bebidas en bares	4
561019/0	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4
561020/0	Servicios de preparación de comidas para llevar	4
561030/0	Servicio de expendio de helados	4
561040/0	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	4
562010/0	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4
562091/0	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	4
562099/0	Servicios de comidas n.c.p.	4
581100/1	Edición de libros, folletos y otras publicaciones	0
581200/1	Edición de directorios y listas de correos	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

581300/0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1
581300/1	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0
581900/0	Edición n.c.p.	1
591110/0	Producción de filmes y videocintas	5
591120/0	Postproducción de filmes y videocintas	5
591200/0	Distribución de filmes y videocintas	5
591300/0	Exhibición de filmes y videocintas	5
592000/0	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5
601000/1	Emisión y retransmisión de radio	0
602100/1	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0
602200/0	Operadores de televisión por suscripción	5
602310/0	Emisión de señales de televisión por suscripción	5
602320/0	Producción de programas de televisión	5
602320/3	Producción de programas de televisión	2
602900/0	Servicios de televisión n.c.p	5
611010/0	Servicios de locutorios	5
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	3
612000/0	Servicios de telefonía móvil	6
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	3

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet	3
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	3
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	3
620101/0	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3
620102/0	Desarrollo de productos de software específicos	3
620103/0	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3
620104/0	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3
620200/0	Servicios de consultores en equipo de informática	3
620300/0	Servicios de consultores en tecnología de la información	3
620900/0	Servicios de informática n.c.p.	3
631110/0	Procesamiento de datos	3
631120/0	Hospedaje de datos	3
631190/0	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3
631201/0	Portales web por suscripción	5
631202/0	Portales web	5
639100/0	Agencias de noticias	5
639900/0	Servicios de información n.c.p.	5
641100/0	Servicios de la banca central	8
641910/0	Servicios de la banca mayorista	8

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

641920/0	Servicios de la banca de inversión	8
641930/0	Servicios de la banca minorista	8
641941/0	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	8
641942/0	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	8
641943/0	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	8
642000/0	Servicios de sociedades de cartera	8
643001/0	Servicios de fideicomisos	8
643009/0	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	8
649100/0	Arrendamiento financiero, leasing	8
649210/0	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	8
649220/0	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	8
649290/0	Servicios de crédito n.c.p.	8
649910/0	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8
649991/0	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - S.R.L., S.C.A., etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999	8
649999/0	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8
649999/1	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	0
651110/0	Servicios de seguros de salud	4,5
651120/0	Servicios de seguros de vida	4,5
651130/0	Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida	4,5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

651210/0	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4,5
651220/0	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5
651310/0	Obras Sociales	4,5
651320/0	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4,5
652000/0	Reaseguros	4,5
653000/0	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	4,5
661111/0	Servicios de mercados y cajas de valores	6
661121/0	Servicios de mercados a término	6
661131/0	Servicios de bolsas de comercio	6
661910/0	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6
661920/0	Servicios de casas y agencias de cambio	6
661930/0	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5
661991/0	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	6
661992/0	Servicios de administradoras de vales y tickets	6
661999/0	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5
662010/0	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5
662020/0	Servicios de productores y asesores de seguros	5
662090/0	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5
663000/0	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

681010/0	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4
681020/0	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4
681098/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4
681098/1	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0
681099/0	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4
682010/0	Servicios de administración de consorcios de edificios	5
682091/0	Servicios prestados por inmobiliarias	4
682099/0	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4
691001/0	Servicios jurídicos	5
691002/0	Servicios notariales	5
692000/0	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5
702010/0	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5
702091/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5
702092/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas	5
702099/0	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5
711001/0	Servicios relacionados con la construcción	2
711002/0	Servicios geológicos y de prospección	5
711003/0	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3
711009/0	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

712000/0	Ensayos y análisis técnicos	5
721010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0
721020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0
721030/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0
721090/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0
722010/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0
722020/1	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0
731001/0	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5
731009/0	Servicios de publicidad n.c.p.	5
731009/1	Servicios de publicidad n.c.p.	0
732000/0	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5
741000/0	Servicios de diseño especializado	5
742000/0	Servicios de fotografía	5
749001/0	Servicios de traducción e interpretación	5
749002/0	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5
749003/0	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5
749009/0	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
750000/0	Servicios veterinarios	5
771110/0	Alquiler de automóviles sin conductor	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

771190/0	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5
771210/0	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5
771220/0	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5
771290/0	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5
772010/0	Alquiler de videos y video juegos	5
772091/0	Alquiler de prendas de vestir	5
772099/0	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
773010/0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5
773020/0	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5
773030/0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5
773040/0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5
773090/0	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5
774000/0	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5
780001/0	Empresas de servicios eventuales según ley n° 24013 (arts. 75 a 80)	5
780009/0	Obtención y dotación de personal	5
791101/0	Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	2
791102/0	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	2
791201/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión	2
791202/0	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	2

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

791901/0	Servicios de turismo aventura	4
791909/0	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4
791909/1	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1
801020/0	Servicios de sistemas de seguridad	5
801090/0	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5
811000/0	Servicio combinado de apoyo a edificios	5
812010/0	Servicios de limpieza general de edificios	5
812020/0	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5
812091/0	Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles	5
812099/0	Servicios de limpieza n.c.p.	5
813000/0	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5
821100/0	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5
821900/0	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5
822001/0	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5
822009/0	Servicios de call center n.c.p.	5
823000/0	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5
829100/0	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5
829200/0	Servicios de envase y empaque	0

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

829200/1	Servicios de envase y empaque	0
829901/0	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5
829909/0	Servicios empresariales n.c.p.	4
829909/1	Servicios empresariales n.c.p.	0
841100/1	Servicios generales de la Administración Pública	0
841200/0	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4,5
841300/0	Servicios para la regulación de la actividad económica	5
841900/0	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5
842100/1	Servicios de asuntos exteriores	0
842200/1	Servicios de defensa	0
842300/1	Servicios para el orden público y la seguridad	0
842400/1	Servicios de justicia	0
842500/1	Servicios de protección civil	0
843000/0	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4,5
851010/0	Guarderías y jardines maternos	4
851020/0	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4
852100/0	Enseñanza secundaria de formación general	4
852200/0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4
853100/0	Enseñanza terciaria	4

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

853201/0	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado	4
853300/0	Formación de posgrado	4
854910/0	Enseñanza de idiomas	4
854920/0	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4
854930/0	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4
854940/0	Enseñanza especial y para discapacitados	4
854950/0	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4
854960/0	Enseñanza artística	4
854990/0	Servicios de enseñanza n.c.p.	4
855000/0	Servicios de apoyo a la educación	4
861010/0	Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
861020/0	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4,5
862110/0	Servicios de consulta médica	4,5
862120/0	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4,5
862130/0	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4,5
862200/0	Servicios odontológicos	4,5
863110/0	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4,5
863120/0	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4,5
863190/0	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4,5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

863200/0	Servicios de tratamiento	4,5
863300/0	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4,5
864000/0	Servicios de emergencias y traslados	4,5
869010/0	Servicios de rehabilitación física	4,5
869090/0	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5
870100/0	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4,5
870210/0	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5
870220/0	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5
870910/0	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4,5
870920/0	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5
870990/0	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5
880000/0	Servicios sociales sin alojamiento	4,5
900011/0	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900021/0	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5
900030/0	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5
900040/0	Servicios de agencias de ventas de entradas	5
900091/0	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5
910100/0	Servicios de bibliotecas y archivos	5
910200/0	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

910300/0	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5
910900/0	Servicios culturales n.c.p.	5
920001/0	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	5
920009/0	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5
931010/0	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5
931010/1	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	0
931020/0	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5
931030/0	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5
931041/0	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5
931042/0	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5
931050/0	Servicios de acondicionamiento físico	5
931090/0	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5
939010/0	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5
939020/0	Servicios de salones de juegos	5
939030/0	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5
939090/0	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5
941100/0	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5
941200/0	Servicios de organizaciones profesionales	5
942000/0	Servicios de sindicatos	5

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

942000/1	Servicios de sindicatos	0
949100/1	Servicios de organizaciones religiosas	0
949200/0	Servicios de organizaciones políticas	5
949910/0	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5
949910/1	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0
949920/0	Servicios de consorcios de edificios	5
949930/1	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	0
949990/1	Servicios de asociaciones n.c.p.	0
951100/0	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5
951200/0	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5
952100/0	Reparación de artículos eléctricos y	5
	electrónicos de uso doméstico	
952200/0	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5
952300/0	Reparación de tapizados y muebles	5
952910/0	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5
952920/0	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5
952990/0	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5
960101/0	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5
960102/0	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5

960201/0	Servicios de peluquería	5
960202/0	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5
960300/0	Pompas fúnebres y servicios conexos	5
960910/0	Servicios de centros de estética, spa y similares	5
960990/0	Servicios personales n.c.p.	5
970000/0	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5
990000/0	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5

Artículo 6° bis.- Se entenderá que existen operaciones de comercialización mayorista cuando, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el desarrollo de una actividad económica posterior.

Quando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta final sujeta a la alícuota correspondiente.

A los fines de lo dispuesto precedentemente los contribuyentes deberán adoptar los procedimientos de registración que permitan diferenciar las operaciones.

Toda referencia legal a los términos “venta minorista”, “venta a consumidor final” o “expendio al público”, se entenderá de acuerdo al concepto de “venta final” explicitado en el primer párrafo. Asimismo, se entiende que las industrias realizan ventas a consumidor final cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporándolos al desarrollo de una actividad económica privada posterior.

Respecto a la conceptualización de “consumidor final”, se considerará tal a quien adquiere los bienes y/o servicios con destino a su propio uso y/o consumo, es decir que, desde la óptica del adquirente, es necesario que la contratación no se haya efectuado con el ánimo de revender los bienes, o de incorporarlos a una nueva etapa del proceso económico de la cual pueda derivarse la obtención de otro producto, o la realización de una obra o la prestación de un servicio.

Artículo 7°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 8°.- Se establece en la suma de pesos ochenta mil seiscientos cuarenta (\$80.640,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley 1 n° 1301.

Artículo 9°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las alícuotas establecidas en la presente ley hasta en un treinta por ciento (30%).

Artículo 10.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 11.- Se fijan las alícuotas y montos de los Impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

CAPÍTULO I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 12.- Están sujetos a las alícuotas que para cada caso se especifican, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas o previo a la inscripción de oficios judiciales, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Lastransferencias de dominio de inmuebles por:
 - I. Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II. Aportes de capital a sociedades.
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - V. Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos correspondiente conforme la siguiente escala:

Valuación Fiscal Especial	ALICUOTA
De \$1 a \$20.000.000,00	DIEZ POR MIL (10‰)
De \$20.000.001,00 en adelante	QUINCE POR MIL (15‰)

- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, cinco por mil (5‰).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), siete coma cinco por mil (7,5‰).

CAPÍTULO II ACTOS EN GENERAL

Artículo 13.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del siete diez por mil (10‰) a partir del 1° de enero de 2024:

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.

- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contratos de seguros por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Agencia, abonarán el impuesto con la alícuota del cinco por mil (5‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del siete coma cinco por mil (7,5‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el dos coma cinco por mil (2,5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
- 1) Locación de inmuebles, pesos cinco mil seiscientos ochenta y cinco (\$5.685,00).
 - 2) Locación de obras y servicios, pesos once mil trescientos sesenta y nueve (\$11.369,00).
 - 3) Boletos de compraventa de inmuebles, pesos diecinueve mil ciento noventa y uno (\$19.191,00).
- i) Vehículos automotores:
- 1) La compraventa de vehículos nuevos (0km), tributará el veinte por mil (20‰).
 - 2) La compraventa de vehículos nuevos (0km) incluidos en los grupos "B-1" a los identificados bajo el código 41 (camiones) y 47 (semirremolques); "B-2" (transporte de pasajeros); "B-3" (acoplados) y para los vehículos del grupo "A-1" utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitarios) y 4 (rural) del artículo 5° de la ley I n° 1284 de Impuesto a los Automotores, tributarán en todos los casos el quince por mil (15‰), siempre que los compradores se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro.
 - 3) La compraventa de vehículos usados tributará el veinte por mil (20‰).
- j) En las compraventas de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota que corresponda conforme la escala establecida en el artículo 14, inciso b) para las transferencias de dominio, no tributando por todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto (mutuo, preanotaciones hipotecarias, hipotecas derivadas de la adquisición de dominio).
- k) En los créditos hipotecarios otorgados para construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, que no se encuadren en la exención prevista en el inciso 7 del artículo 55 de la ley I n° 2407, se aplicará únicamente la alícuota correspondiente a la constitución de hipotecas, quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración del acto.

CAPÍTULO III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 15.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos tres mil ciento ochenta y cinco (\$3.185,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 16.- Se fija la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

**CAPÍTULO IV
ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

Artículo 17.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos veintinueve mil ochocientos noventa y uno (\$29.891,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos trece mil quinientos treinta y nueve (\$13.539,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos dos mil treinta y nueve (\$2.039,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, pesos mil seiscientos noventa y nueve (\$1.699,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00) cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos seiscientos ochenta y nueve (\$689,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos mil trescientos sesenta y tres (\$1.363,00).
- m) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos dos mil setecientos veintiséis (\$2.726,00).

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 18.- Se fija en pesos diez mil seiscientos dieciocho (\$10.618,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos mil ochocientos (\$1800,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 19.- Se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) el monto al que aluden los artículos 55 inciso 7) de la ley I n° 2407 y 33 inciso c') de la ley I n° 2716.

Artículo 20.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 21.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2024 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

**TÍTULO IV
IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

Artículo 22.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos dieciocho mil quinientos treinta (\$18.530,00).

**TÍTULO V
IMPUESTO A LAS RIFAS**

Artículo 23.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**TÍTULO VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 24.- El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2023 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades relacionadas con el transporte de personas con o sin chofer que se establezcan mediante la reglamentación.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un setenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
más de 20.948.156,00		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "A-2" VEHÍCULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FÁBRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$6.256	\$11.696	\$15.776

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal para aquellos vehículos que no registren deuda en el presente impuesto al 31/12/2023 y cuyos responsables se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezcan mediante la reglamentación.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un sesenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
más de 20.948.156,00		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2024	1.320.201	1.825.096	2.661.158
2023	1.100.167	1.520.913	2.217.631
2022	916.806	1.267.427	1.848.026
2021	764.005	1.056.190	1.540.022
2020	541.170	748.134	1.090.849
2019	450.975	623.445	909.041
2018	375.813	519.538	757.534
2017	313.176	432.952	631.282
2016	260.978	360.789	526.066
2015	239.237	330.722	482.206
2014	188.017	259.927	378.988
2013	170.912	236.304	344.515
2012	142.379	196.932	287.135
2011	118.683	164.089	239.195
2010	98.886	136.765	199.318
2009	89.898	124.328	181.215
2008	74.938	103.617	151.042
2007	62.522	86.817	125.916
2006	56.834	78.922	114.793
2005	51.672	71.731	104.637

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - TRAILERS AUTOTRANSPORTABLES -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Más de 35001 Kgs.
2024	129.298	221.185	632.051	908.079	992.025	1.093.772

2023	107.749	184.320	526.709	756.733	826.687	911.477
2022	89.790	153.600	438.924	630.610	688.906	759.564
2021	74.825	128.000	365.770	525.509	574.089	632.970
2020	44.168	75.556	215.906	310.196	338.872	373.628
2019	36.806	62.963	179.922	258.497	282.393	311.357
2018	30.667	52.471	149.928	215.414	235.326	259.464
2017	25.557	43.724	124.949	179.512	196.101	216.223
2016	23.434	40.044	114.541	164.551	179.764	198.214
2015	18.408	31.497	90.013	129.332	141.265	155.773
2014	16.726	28.627	81.855	117.568	129.385	141.359
2013	13.951	23.833	68.188	97.930	107.875	117.831
2012	11.606	19.849	56.887	81.603	89.877	98.161
2011	9.672	16.558	47.383	68.062	74.874	81.792
2010	8.799	15.055	43.072	61.849	68.072	74.359
2009	7.296	12.511	35.892	51.556	56.729	61.964
2008	6.108	10.440	29.952	42.999	47.330	51.672
2007	5.540	9.483	27.208	39.067	43.020	46.983
2006	5.036	8.621	24.737	35.503	39.109	42.694
2005	4.268	7.296	21.037	30.173	33.221	36.249

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR, remolcadas por automotores de uso particular inscritas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley l n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un setenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	12.185.130	70%
12.185.131	20.948.155	80%
más de 20.948.156,00		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM – en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2024	977.548	1.270.528
2023	814.623	1.058.773
2022	678.853	882.311
2021	565.710	735.259
2020	333.926	434.007
2019	278.272	361.673
2018	231.899	301.401

2017	193.252	251.169
2016	177.157	230.227
2015	139.215	180.973
2014	126.557	164.509
2013	105.478	137.049
2012	87.921	114.257
2011	73.234	95.207
2010	66.580	86.544
2009	55.509	72.120
2008	46.289	60.146
2007	42.095	54.668
2006	38.268	49.706
2005	32.538	42.252

GRUPO "B-6" VEHÍCULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FÁBRICA
-en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
\$7.072	\$10.336	\$17.680	\$28.016

GRUPO "C-1" MOTOVEHÍCULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-.

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

El impuesto así determinado no podrá superar en más de un setenta por ciento (70%), ochenta por ciento (80%) o noventa por ciento (90%) el impuesto calculado para el período fiscal 2023 conforme la siguiente escala:

Valuación fiscal desde	Valuación fiscal hasta	Tope
1	1.150.485	70%
1.450.486	3.271.387	80%
más de 3.271.388		90%

El Poder Ejecutivo podrá incrementar los límites de valuación fiscal fijados para cada tramo en hasta un treinta por ciento (30%).

GRUPO "D" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN: el tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el valor o la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

Artículo 24 bis.- La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro estará facultada a fijar una tasa de interés para el pago en cuotas mensuales del Impuesto a los Automotores correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el que se calculará desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago anual. Dicho interés no podrá superar la Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables (RIPTE) disponible al momento de la liquidación de la cuota.

Artículo 25.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 26.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 27.- Se fija en el año 2004 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

Artículo 27 bis.- Se establece que los vehículos de movilidad sostenible radicados en la Provincia de Río Negro, conforme lo establecido en la reglamentación que fije la Agencia de Recaudación Tributaria, quedarán exentos en un cincuenta por ciento (50%) del pago del Impuesto a los Automotores durante el período fiscal 2024.

Artículo 27 ter.- Se fija en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

**TÍTULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
CAPÍTULO I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 28.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AGROINDUSTRIA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA

- A.a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos siete mil cuatrocientos setenta y ocho (\$7.478,00).
- A.b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).
- A.c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).
- A.d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres (\$2.493,00).
- A.e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - A.e.a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - A.e.b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - A.e.c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - A.e.d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - A.e.e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - A.e.f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - A.e.f.a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).
 - A.e.f.b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos siete mil quinientos sesenta y uno (\$7.561,00).

- A.e.f.c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos siete mil quinientos sesenta y uno (\$7.561,00).
- A.e.g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).
- A.e.h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).
- A.e.i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- A.e.i.a) Artesanal, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$ 3.402,00).
Industrial:
- A.e.i.b)
- A.e.i.b.1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00).
- A.e.i.b.2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cinco mil treinta y cinco (\$5.035,00).
- A.e.i.b.3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).
- A.e.j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cinco mil treinta y cinco (\$5.035,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA – SECRETARÍA DE MINERÍA:

- 1) Solicitud de permiso de exploración (F10), pesos ciento veinte mil (\$120.000,00).
- 2) Solicitud de manifestación de descubrimiento primera categoría (F20), pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00).
- 3) Solicitud de manifestación de descubrimiento segunda categoría (F20), pesos cien mil (\$100.000,00).
- 4) Solicitud de pertenencias (F22), pesos diez mil (\$10.000,00).
- 5) Inscripción al registro de agrimensores (F22), pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 6) Presentación de mensura (F24), pesos diez mil (\$10.000,00).
- 7) Solicitud de cantera (F30), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).
- 8) Solicitud de cantera para obra pública (F40), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).
- 9) Solicitud de mina vacante primera categoría (F50), pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00).
- 10) Solicitud de mina vacante segunda categoría (F50), pesos cien mil (\$100.000,00).
- 11) Solicitud de demasia (F60), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).
- 12) Solicitud de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra (F70), pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 13) Solicitud de servidumbre (F80), pesos setenta mil (\$70.000,00).
- 14) Solicitud de inscripción de planta de beneficio (F90), pesos cincuenta mil (\$50.000,00).
- 15) Solicitud de inscripción de acopio de minerales (F100), pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 16) Solicitud de rectificación de coordenadas (F200), pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 17) Inscripción al registro provincial de productores mineros (F300), pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 18) Declaración Jurada de producción y reinscripción al registro provincial de productores mineros (F310), pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 19) Presentación de oposiciones, pesos quince mil (\$15.000,00).

- 20) Presentación de recursos, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 21) Otorgamiento de título de concesión, pesos veinte mil (\$20.000,00).
- 22) Presentación de oficios, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 23) Provisión del padrón minero digital, pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 24) Provisión del catastro minero digital, pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 25) Certificación de derecho minero (hasta 5 derechos), pesos quince mil (\$15.000,00).
- 26) Certificación de documento – Certificación de firma, pesos veinte mil (\$20.000,00).
- 27) Cesión y transferencias por cada derecho minero (primera categoría), pesos doscientos mil (\$200.000,00).
- 28) Cesión y transferencias por cada derecho minero (segunda categoría), pesos ochenta mil (\$80.000,00).
- 29) Cesión y transferencias por cada derecho minero (tercera categoría), pesos cuarenta mil (\$40.000,00).
- 30) Derecho de preferencia, pesos ochenta mil (\$80.000,00).
- 31) Inscripción de constitución, modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 32) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones por cada yacimiento, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 33) Inscripción al registro de ladrilleros artesanales, pesos dos mil (\$2.000,00).
- 34) Inscripción al registro de artesanos mineros, pesos dos mil (\$2.000,00).

C. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA – SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

- 1) Trámites en Mesa de Entradas de la Secretaría de Hidrocarburos:
 - 1.1 Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, pesos mil ochocientos veinte (\$1.820,00).
 - 1.2 Por solicitud de desarchivo de expediente, pesos ochocientos veintiocho (\$828,00).
 - 1.3 Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la Secretaría de Hidrocarburos, cada veinte (20) fojas, pesos trescientos treinta y uno (\$331,00).
 - 1.4 Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, pesos quinientos treinta y tres (\$533,00).
 - 1.5 Solicitud de copia digital de un expediente en papel, cada veinte (20) fojas, pesos mil trescientos treinta y cuatro (\$1.334,00).
- 2) Solicitudes en la Secretaría de Hidrocarburos:
 - 2.1 Solicitud de cesión de participación sobre el porcentaje de participación de Permisos Exploratorios y Concesiones de Explotación, pesos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$89.927,00).
 - 2.2 Solicitud de aprobación de contrato, pesos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete (\$41.377,00).
 - 2.3 Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, pesos treinta y tres mil ciento dos (\$33.102,00).
 - 2.4 Solicitud de Concesión de Explotación Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento treinta y dos mil cuatrocientos seis (\$132.406,00).
 - 2.5 Solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco (\$206.885,00).
 - 2.6 Solicitud de Concesiones de Transporte de Petróleo y Gas, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).
 - 2.7 Solicitud de prórrogas de Concesiones de Explotación Convencional y No Convencional, pesos noventa y nueve mil trescientos cuatro (\$99.304,00).
 - 2.8 Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, pesos mil seiscientos cincuenta y cinco (\$1.655,00).
 - 2.9 Solicitud de información mediante oficio -artículo 400 Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro-, pesos mil ciento cuarenta y uno (\$1.141,00).
 - 2.10 Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, pesos mil setecientos doce (\$1.712,00).
 - 2.11 Solicitud de lote bajo evaluación, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00).
 - 2.12 Solicitud de Permiso Exploratorio Convencional, pesos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (\$82.754,00).
 - 2.13 Solicitud de Permiso Exploratorio No Convencional, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).

- 2.14 Solicitud de pase de Período-Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).
- 2.15 Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, pesos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete (\$41.377,00).
- 2.16 Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de Permisos Exploratorios Convencionales y No Convencionales, de Concesiones de Explotación Convencionales y No Convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con la ley nacional n° 17319, pesos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho (\$64.388,00).
- 2.17 Solicitud de extensión de planes pilotos de Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, pesos ciento veinticuatro mil ciento treinta y uno (\$124.131,00).
- 2.18 Solicitud de prórroga/extensión de Permiso Exploratorio Convencional y No Convencional, pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos (\$49.652,00).
- 2.19 Solicitud de prórroga/extensión de Concesión Convencional y No Convencional, pesos doscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos (\$248.262,00).
- 2.20 Solicitud de reversión total y/o parcial de áreas, pesos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho (\$57.928,00).
- 2.21 Solicitud de servidumbre administrativa, pesos sesenta y seis mil doscientos tres (\$66.203,00).
- 2.22 Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimento del compromiso de inversión, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00).
- 2.23 Solicitud de cambio de operador, pesos doce mil cuatrocientos trece (\$12.413,00).
- 2.24 Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, pesos ciento catorce mil ciento cuarenta y tres (\$114.143,00).
- 2.25 Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, pesos ocho mil ochocientos setenta y seis (\$8.876,00).
- 2.26 Certificado de libre de deuda de Regalías y/o Aporte Complementario de producción de hidrocarburos.
- 26.a) Para un Permiso de Explotación Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).
- 26.b) Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).
- 26.c) Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro (\$32.274,00).
- 26.d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, pesos nueve mil ciento tres (\$9.103,00).
- 2.27 Certificado de libre de deuda de Bonos y/o Aportes.
- 27.a) Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos dieciocho mil doscientos seis (\$18.206,00).
- 27.b) Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos veintiocho mil novecientos sesenta y cuatro (\$28.964,00).
- 27.c) Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos treinta y dos mil doscientos setenta y dos (\$32.272,00).
- 2.28 Certificado de libre de deuda de canon de superficie de exploración y explotación:
- 28.a) Para un Permiso de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
- 28.b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
- 28.c) Para una Concesión de Explotación Convencional, pesos cuatro mil ochocientos (\$4.800,00).
- 28.d) Para una Concesión de Explotación No Convencional, pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$6.455,00).
- 2.29 Certificado de libre deuda de Unidades de Trabajo de Permisos de Exploración Convencional y No Convencional, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).

- 2.30 Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, pesos cuatro mil quinientos sesenta y seis (\$4.566,00).
- 2.31 Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, pesos mil trescientos veinticuatro (\$1.324,00).
- 2.32 Solicitud de inspección por conflictos, por empresa, pesos seis mil seiscientos veinte (\$6.620,00).
- 2.33 Solicitud de inspección por servidumbre, pesos mil trescientos veinticuatro (\$1.324,00).
- 2.34 Solicitud de inspección por servidumbre, por empresa, pesos seis mil seiscientos veinte (\$6.620,00).
- 2.35 Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, pesos veinticuatro mil ochocientos veintiséis (\$24.826,00).
- 2.36 Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, pesos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (\$74.478,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD

Artículo 29.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno y Comunidad o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos seis mil doscientos cincuenta y siete (\$6.257,00).
- 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos doce mil quinientos trece (\$12.513,00).
- 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abona una tasa de pesos mil seiscientos treinta y cuatro (\$1.634,00).
- 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos cuatrocientos trece (\$413,00).

A. INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS.**1. SOCIEDADES COMERCIALES.**

- 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la ley nacional n° 19550, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional n° 19550, pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos trece mil ochocientos cincuenta y dos (\$13.852,00) y una máxima de pesos trescientos seis mil ochocientos veintiocho (\$306.828,00).
- 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones que no tengan capital asignado, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.5 Por cada inscripción o reinscripción sin valor económico, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades de otra jurisdicción, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 1.7 La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, declaraciones juradas y edictos, pesos nueve mil (\$9.000,00).
- 1.8 La revisión de proyectos de actas, estatutos y/o contratos, de manera urgente, pesos treinta mil (\$30.000,00).
- 1.9 Por aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trece mil (\$13.000,00).
 - 1.9.1 Aumentos dentro del quintuplo, pesos trece mil (\$13.000,00).
- 1.10 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 1.10.1 Aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos diez mil (\$10.000,00).

- 1.11 Asamblea General Extraordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.12 Asamblea General Ordinaria incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos quince mil (\$15.000,00).
- 1.13 Asamblea General Extraordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos doce mil quinientos (\$12.500,00).
- 1.14 Asamblea General Ordinaria no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).
- 1.15 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa por cada año de atraso de pesos seis mil (\$6.000,00) por cada año de atraso.
- 1.16 Reserva de denominación, pesos cinco mil (\$5.000,00).
- 1.17 Por cada certificación de fotocopia firmada por el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
- 1.18 Certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 1.19 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).

1.a SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

- 1.a.1 Conformación del acto constitutivo de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) veinticinco por ciento (25%) de la suma de dos (2) salarios mínimo vital y móvil.

2. ASOCIACIONES CIVILES.

- 2.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite online, pesos seis mil (\$6.000,00).
- 2.2 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite ordinario, pesos doce mil (\$12.000,00).
- 2.3 Por Asamblea Ordinaria en término, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 2.4 Por Asamblea Ordinaria fuera de término, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
 - 2.4.1 Por cada balance tratado fuera de término, sufrirá una sobretasa de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
- 2.5 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos dos mil (\$2.000,00).
- 2.6 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos dos mil quinientos (\$2.500,00).
- 2.7 Por cada certificación con autoridades y/o domicilio, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 2.8 Por copia legalizada de estatuto, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 2.9 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos tres mil (\$3.000,00).
 - 2.9.1 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado, trámite urgente, pesos siete mil quinientos (\$7.500,00).
- 2.10 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos doscientos (\$200,00) por hoja.
- 2.11 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, pesos seis mil (\$6.000,00).
- 2.12 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cien (\$100,00) por hoja.
- 2.13 Inscripción de filiales, pesos ocho mil (\$8.000,00).
- 2.14 Reserva de denominación por 30 días, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 2.15 Prorroga otorgada (primera vez), pesos dos mil (\$2.000,00).
- 2.16 Prorroga otorgada (segunda y sucesivas), pesos cinco mil (\$5.000,00).

3. FUNDACIONES.

- 3.1 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite online, pesos ocho mil (\$8.000,00).

- 3.2 Pedido de reconocimiento de Persona Jurídica y expedición de testimonio, trámite ordinario, pesos catorce mil (\$14.000,00).
 - 3.3 Asamblea Ordinaria en término, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 3.4 Asamblea Ordinaria fuera de término, pesos seis mil (\$6.000,00).
 - 3.4.1 Por cada balance tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) por cada uno de ellos, sobre el valor del inciso anterior.
 - 3.5 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
 - 3.6 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).
 - 3.7 Por cada certificación con autoridades y/o domicilio, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 3.8 Por copia legalizada de estatuto, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 3.9 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento, texto ordenado, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 3.9.1 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado, trámite urgente, pesos nueve mil quinientos (\$9.500,00).
 - 3.10 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector, pesos cuatrocientos (\$400,00) por hoja.
 - 3.11 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos trescientos (\$300,00) por hoja.
 - 3.12 Inscripción de filiales, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 3.13 Reserva de denominación por 30 días, pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).
 - 3.14 Prorroga otorgada (primera vez), pesos cuatro mil (\$4.000,00).
 - 3.14.1 Prorroga otorgada (segunda y sucesivas), pesos siete mil (\$7.000,00).
4. COMERCIANTES.
- 4.1 Inscripción de comerciantes, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 4.2 Por cada certificación, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 4.3 Modificación de matrícula, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 4.4 Baja de comerciante, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 4.5 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos diez mil (\$10.000,00).
5. MARTILLEROS Y CORREDORES.
- 5.1 Por la inscripción de martilleros y corredores, pesos dieciocho mil (\$18.000,00).
 - 5.2 Por cada certificación, pesos cinco mil (\$5.000,00).
6. RUBRICA.
- 6.1 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles, hasta doscientas (200) fojas, pesos cinco mil (\$5.000,00).
 - 6.2 En caso de superar las doscientas (200) fojas, sufrirá un incremento de pesos mil ochocientos (\$1.800,00), por cada cien (100) fojas excedentes.
 - 6.3 Por cada rubrica perdida o extravío, por cada libro, hasta cien (100) hojas o doscientas (200) hojas móviles, pesos siete mil (\$7.000,00).
7. OTROS.
- 7.1 Solicitud de veedor, inspector o interventor para asistir a asambleas, pesos veinticinco mil (\$25.000,00).
 - 7.2 Pedido de extracción de expedientes archivados, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 7.3 Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos diez mil (\$10.000,00).
 - 7.4 Transferencias de Fondo de Comercio, realizada íntegramente en la I.G.P.J, el diez por mil (10‰) sobre el monto de la transacción, no pudiendo ser inferior a la tasa establecida para aquellas transacciones sin valor económico, siendo esta de pesos treinta y ocho mil (\$38.000,00)
 - 7.4.1 Transferencia de Fondo de Comercio realizada en Escribanía, el diez por mil (10‰) sobre el monto de la transacción, no pudiendo ser inferior a la tasa

establecida para aquellas transacciones sin valor económico, siendo esta de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000,00).

- 7.5 Uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el diez por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos doce mil doscientos noventa y dos (\$12.292,00).
- 7.6 Despachantes de aduana, otorgamiento de matrícula, pesos trece mil (\$13.000,00).
- 7.7 Emancipaciones, pesos diez mil (\$10.000,00).
- 7.8 Expedición de instrumentos inscriptos, por cada uno, pesos trece mil (\$13.000,00).
- 7.9 Trámites varios para sociedades, pesos diez mil (\$10.000,00).
- 7.10 Trámites varios para asociaciones civiles, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
- 7.11 Trámites varios para fundaciones, pesos seis mil (\$6.000,00).

B. REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, FONDO LEY L N° 3925.

- 1. Por cada expedición de partida o certificado, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).
- 2. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).
- 3. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos mil seiscientos (\$1.600,00) por cada firma.
- 4. Certificaciones de copias, en formato papel o digital, por cada hoja, pesos quinientos (\$500,00).
- 5. Autorización de viajes para menores, pesos tres mil quinientos (\$3.500,00).
- 6. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos dos mil cien (\$2.100,00).
- 7. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros/registros, pesos mil seiscientos (\$1.600,00), debiendo ser entregadas en el momento de la solicitud.
- 8. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos dos mil cien (\$2.100,00).
- 9. Por cada certificado extraído del Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), ley D n° 3475, pesos mil ochocientos (\$1.800,00).
- 10. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos tres mil (\$3.000,00).
- 11. Por cada inscripción en la Libreta de Familia y por cada reposición de Libreta de Familia extraviada, pesos mil setecientos (\$1.700,00).
- 12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos dos mil (\$2.000,00).
- 13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos seis mil (\$6.000,00).
- 14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos dos mil (\$2.000,00).
- 15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos cuatro mil setecientos (\$4.700,00).
- 16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otros países, pesos tres mil setecientos (\$3.700,00).
- 17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos mil seiscientos (\$1.600,00).
- 18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).
- 19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos cuatro mil doscientos (\$4.200,00).
- 20. Emisión de certificados bilingües, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
- 21. Por cada Solicitud de Informe sobre inscripción de capacidad restringida o incapacidad, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).
- 22. Por cada inscripción y cese en el Registro de Uniones Convivenciales, pesos dos mil trescientos (\$2.300,00).
- 23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos seis mil (\$6.000,00).

24. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa con carácter de solicitud urgente, pesos cuatro mil (\$4.000,00).
25. Incisos a), b) y c) del artículo 1° de la ley I n° 3558:
 - a. Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos quince mil (\$15.000,00).
 - b. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos veinte mil (\$20.000,00).
 - c. Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00).
26. Artículo 2°, ley A n° 5439 Servicio Extraordinario de Tramitación de Firma Digital en las Oficinas del Registro Civil. Por cada tramitación de firma digital en cualquiera de sus modalidades, pesos veinte mil (\$20.000,00).

C. ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles en que la provincia tenga participación, municipalidades, o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), tomando al efecto el valor asignado en el instrumento o valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰). Tasa mínima, pesos mil seiscientos ochenta y cuatro (\$1.684,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible. Tasa mínima, pesos cuatro mil ciento setenta y siete (\$4.177,00).
3. Por la confección de actas declarativas de plano de mensura, pesos dos mil cuatrocientos noventa y tres (\$2.493,00), por cada parcela resultante y/o utilidad funcional.
4. Por cada expedición de segundo testimonio, trámite común, pesos veinticuatro mil ochocientos treinta (\$24.830,00); trámite urgente, pesos cuarenta y un mil trescientos treinta y siete (\$41.337,00); por cada folio elaborado, pesos dos mil novecientos ochenta y ocho (\$2.988,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos cuatro mil ciento setenta y siete (\$4.177,00).
6. Por cada certificación de fotocopia simple, pesos mil doscientos setenta y uno (\$1.271,00) y por instrumento pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00).
7. Por la confección de actas de requerimiento y constatación a entes autárquicos, municipios y sociedades, pesos cinco mil setecientos noventa y cuatro (\$5.794,00).

D. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada titular.

6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00).
9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰) del valor del instrumento, tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00).
11. Informe sobre disposición testamentaria, pesos dos mil seiscientos nueve (\$2.609,00) por cada causante requerido.
12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos tres mil doscientos noventa y cinco (\$3.295,00).

Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
13. Consultas simples: asesoramiento letrado verbal o copia de documentación registral sin firma certificada, pesos cuatrocientos veintinueve (\$429,00). Consultas certificadas: copia de documentación registral con firma certificada, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00).
14. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, por cada inmueble o por cada titular, pesos tres mil novecientos veintiséis (\$3.926,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00).
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de prehorizontalidad y propiedad horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos nueve mil ochocientos veintidós (\$9.822,00).
15. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
16. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
17. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
18. Inscripción de testamentos, pesos tres mil ciento veintinueve (\$3.129,00).
19. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
20. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos mil setecientos treinta (\$1.730,00) por cada titular.

21. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0‰
30.001,00 a 50.000,00	1‰
50.001,00 a 100.000,00	2‰
100.001,00 en adelante	3‰

22. Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
23. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
24. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
25. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
26. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme al artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos seis (\$2.252,00).
27. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme al artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00).
28. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos dos mil doscientos cincuenta y dos (\$2.252,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E. POLICÍA DE RÍO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos mil cien (\$1.100,00).
2. Expedición de cédula de identidad, pesos mil cien (\$1.100,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos mil cien (\$1.100,00).
4. Exposiciones policiales, pesos mil cien (\$1.100,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos mil cien (\$1.100,00).
6. Por extender certificación de domicilios, pesos mil cien (\$1.100,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículo, pesos cuatro mil cien (\$4.100,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería dentro de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos seis mil (\$6.000,00).
9. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocería fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos ocho mil (\$8.000,00).
10. Verificación de automotores, realizada en la planta de verificaciones, pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00).
11. Verificación de automotores, realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos cuatro mil cien (\$4.100,00).
12. Verificación de motocicletas, realizada en la planta de verificaciones, pesos mil trescientos (\$1.300,00).
13. Verificación de motocicletas, realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos dos mil cien (\$2.100,00).
14. Por grabado de Código de Identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado en la planta de verificaciones, pesos seis mil (\$6.000,00).
15. Por grabado de Código de Identificación RPA en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos ocho mil (\$8.000,00).
16. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos nueve mil doscientos (\$9.200,00).
17. Expedición certificado de incendios, pesos mil cien (\$1.100,00).
18. Certificación de copias o fotocopias, pesos mil cien (\$1.100,00).

19. Certificación de cédula de identidad, pesos mil cien (\$1.100,00).
20. Tasa genérica de actuaciones no previstas, pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$2.450,00).
21. Inspección y habilitación comercial, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$4.400,00).

MINISTERIO DE TRABAJO

Artículo 30.- Por los servicios que preste el Ministerio de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 - a) Empadronamiento de empleadores, los administrados que realicen actividad con personal a cargo por temporada, realizarán este trámite al inicio de cada temporada. Cualquier cambio y/o modificación en el último empadronamiento acreditado, obliga al empleador a realizar un nuevo empadronamiento y actualización de datos (Ej.: Cambio de domicilio, cambio de titulares, otras). La vigencia del empadronamiento cuando no mediasen cambios en la información brindada inicialmente y cuando el personal sea de tipo permanente, será de cinco (5) años. El arancel establecido es de pesos mil noventa (\$1.090,00) por temporada/cada 5 años/por actualización de datos según corresponda.
 - b) Planilla horaria artículo 6º, ley nacional n° 11544, el arancel establecido es de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00) con vigencia anual de no existir cambios de personal, modificación de la jornada de trabajo, de descanso y/o turnos. Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, arancel de pesos tres mil trescientos setenta (\$3.370,00). Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra u otro.
 - c) Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) ley nacional n° 11544, arancel de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00). Una planilla con su correspondiente tasa por sucursal, obra u otro.
 - d) La rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional n° 20744, arancel de pesos tres mil quinientos cincuenta (\$3.550,00) con vigencia semestral.

Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cuatro mil setecientos treinta ochenta (\$4.730,00).

Cierre/baja de Libro Especial de sueldos sin personal, pesos mil setecientos ochenta (\$1.780,00).
 - e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales se realizará de acuerdo a la cantidad de trabajadores, contra presentación de Formulario AFIP 931 que certifique la cantidad de trabajadores en los últimos seis (6) meses a la presentación del mismo, y tendrán validez semestral. Resultando de ello el arancel que se detalla a continuación:
 - Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores inclusive, pesos dos mil novecientos (\$2.900,00).
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cincuenta (\$5.650,00).
 - Por cada cien (100) hojas móviles, pesos once mil doscientos ochenta (\$11.280,00).
 - Por cierre/baja de hojas móviles; razón social sin personal, pesos mil cuatrocientos sesenta (\$1.460,00).
- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente (las hojas móviles fuera de término deben presentarse con las respectivas liquidaciones volcadas en las mismas), debiendo abonar un arancel que será computado en forma mensual:
 - Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos mil seiscientos treinta (\$1.630,00) mensual.
 - Por cada cincuenta (50) hojas acreditadas fuera de término, pesos seis mil ciento quince (\$6.115,00) mensual.

- Por cada cien (100) hojas móviles acreditadas fuera de término, pesos doce mil trescientos ochenta (\$12.380,00) mensual.
- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales fuera de término, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma semestral, resultando de ello el arancel que se detalla a continuación:
- Libro Especial de Sueldos y Jornales, pesos cuatro mil seiscientos cincuenta (\$4.650,00) por semestre.
- h) Apertura y cierre de temporada: las empresas que contraten trabajadores por temporada únicamente, deberán abonar un arancel por inicio de actividad de temporada y uno por cierre de la misma al término de temporada.
- Por apertura de temporada corresponde el siguiente arancel:
- Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos dos mil novecientos (\$2.900,00) cada inicio de temporada.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cincuenta (\$5.650,00) por cada inicio de temporada.
 - Por cada cien (100) hojas móviles, pesos once mil doscientos ochenta (\$11.280,00) por cada inicio de temporada.
- Por cierre de temporada corresponde el siguiente arancel (tasa compensada):
- Empresa que posee entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos mil cuatrocientos sesenta (\$1.460,00) al finalizar cada temporada.
 - Por cada cincuenta (50) hojas móviles, pesos dos mil ochocientos veinte (\$2.820,00) al finalizar cada temporada.
 - Por cada cien (100) hojas móviles, pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).
- i) Rúbrica y habilitación Libro de Sueldos Digital, en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales u hojas móviles. El pago se realizará de forma mensual y por trabajador, correspondiendo arancel de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) por cada uno.
- j) PYMES: Registro Único de Personal –artículos 84 y 85 ley n° 24467– en concepto de rúbrica y habilitación se deberá abonar un arancel a razón de pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00), contra presentación de certificado otorgado por la AFIP avalando situación con Formulario n° 1272 PYMES (cada nueva renovación deberá acreditar certificación de AFIP que acredite que mantiene categoría PYME) con vigencia anual. Con cada formulario acreditado y los datos correspondientes a los trabajadores declarados, se efectúa una única rúbrica por grupo. En caso de ingreso de nuevos trabajadores deberá solicitar una nueva rúbrica.

En los casos en que la actividad de la PYMES haya comenzado con anterioridad y se presente la rúbrica extemporánea del libro deberá abonar una rúbrica fuera de término libro PYMES, de pesos siete mil seiscientos cincuenta (\$7.650,00) por cada año fuera de término.

- k) Solicitud de certificado de extravío o siniestro de Planilla horaria / Libro Especial de Sueldos y Jornales u hojas móviles sustitutivas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00). La solicitud no podrá ser efectuada en otra Delegación que no sea la habitual, contra presentación de denuncia y/o exposición ante autoridad policial.
- l) Habilitación del Libro Especial de Seguridad e Higiene y/o Libro de Contaminantes, pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550,00) validez anual. Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00).

Baja de servicio: cuando el profesional se desvincula de la empresa y ésta sigue funcionando, se debe solicitar la baja de servicio vigente y acreditación del nuevo servicio en un lapso de cinco (5) días hábiles. Cambio de profesional a cargo del servicio, pesos dos mil doscientos setenta y cinco (\$2.275,00). Superado ese período deberá abonar una nueva rúbrica.

Rúbrica fuera de término: Libro de Seguridad e Higiene y/o Contaminantes, deberá abonar un arancel que será computado en forma anual, pesos siete mil cien (\$7.100,00) por año fuera de término.

- m) Libro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pesos tres mil trescientos (\$3.300,00).
- n) Registro Único provincial para profesionales en seguridad e higiene, pesos mil trescientos sesenta y cinco (\$1.365,00) con vigencia anual.
- ñ) Libretas de Trabajo para Transporte Automotor de Pasajeros, su vigencia será de un (1) año contado a partir de la fecha de su habilitación. Se deberá efectuar su "renovación" por plazo vencido y/o por cambio de empleador. El costo por libreta será de pesos dos mil ochocientos veinte (\$2.820,00).

Solicitud express plazo cuarenta y ocho (48) horas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00). Se podrá solicitar el concepto "duplicado" por los siguientes motivos: extravío, robo o deterioro para lo cual deberá acompañar denuncia ante autoridad policial, el costo del "duplicado" será equivalente al costo por rúbrica de libreta nueva.

- o) Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor (Decreto nº 8/97 y Resolución nº 92/99) pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00). Esta inscripción es obligatoria para toda empresa de carga automotor.
- p) Planilla de Kilometraje, deberá acompañar la cantidad necesaria para doce (12) meses, con arancel de pesos dos mil ciento ochenta (\$2.180,00) con vigencia anual (cantidad una (1) por chofer).
- q) Visado de Examen Médico Preocupacional, pesos mil doscientos setenta (\$1.270,00).
- r) Rúbrica de Libro de Órdenes para Personal de Propiedades Horizontales y que estén dentro del Convenio Colectivo de Trabajo del SUTERH, pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).

Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos siete mil doscientos ochenta (\$7.280,00) con validez anual.

2. Centralización de documentación laboral, pesos cinco mil doscientos ochenta (\$5.280,00) con vigencia de cinco (5) años salvo modificaciones en la cantidad de personal. Todo administrado que su domicilio legal y fiscal se encuentre fuera del territorio de la Provincia de Río Negro y solicite la rúbrica de Libros de Sueldos y/o hojas móviles sustitutivas del libro (ley nacional nº 20744); será este trámite obligatorio en cumplimiento de la Resolución nº 168/2002 de la Mesa Ejecutiva del Consejo Federal del Trabajo Anexo I artículos 4º y 5º.
3. Certificación de copias o fotocopias, pesos cuatrocientos cincuenta y cinco (\$455,00) por foja.
4. Certificación de firmas, pesos quinientos cincuenta (\$550,00).
5. Sector reclamos:

- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado, en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa de pesos trece mil seiscientos cincuenta (\$13.650,00) en concepto de gastos administrativos.

- Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto previsto en el punto 5 párrafo primero, dos coma cinco por ciento (2,5%), ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores; previa solicitud fundada del gremio, dicha suma podrá ser reducida por vía excepción hasta un setenta por ciento (70%) del importe resultante.

En todos aquellos supuestos en que por vía de excepción se homologuen acuerdos a solicitud de la parte trabajadora o sus representantes sin que haya abonado el sellado correspondiente, el Ministerio de Trabajo podrá exigir su pago por la vía judicial correspondiente.

- Planes de pago y/o acuerdos de pago, como gasto administrativo se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.

6. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos mil doscientos setenta y cinco (\$1.275,00) por trabajador.
7. Certificación de padres autorizando a hijo menor a trabajar desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pesos mil doscientos setenta y cinco (\$1.275,00).
En caso que la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia solicite excepción, se podrá disponer en consecuencia.
8. Licitaciones y concursos, certificación libre de deuda, pesos dos mil quinientos cincuenta (\$2.550,00).
9. Empresas pesqueras, constancia de libre deuda ley Q n° 1960 (Resolución n° 448/2020 y/o la que en el futuro la modifique y/o complemente y/o reemplace), pesos cuarenta y cuatro mil trescientos (\$44.300,00), valor equivalente a 200 Unidades Pesca (UP) ley nacional n° 27564.
10. Levantamiento de clausuras y/o suspensiones preventivas dispuestas en los artículos 17 inciso h) y 31 de la ley provincial K n° 5255, se deberá abonar una tasa de acuerdo a la cantidad de trabajadores:
 - Entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos veintinueve mil quinientos treinta (\$21.530,00).
 - Entre seis (6) y hasta quince (15) trabajadores, pesos treinta y dos mil trescientos (\$32.300,00).
 - Más de dieciséis (16) trabajadores, pesos cuarenta y tres mil cien (\$43.100,00).

Las obras deberán abonar una tasa de acuerdo a la cantidad de trabajadores:

 - Entre uno (1) y hasta cinco (5) trabajadores, pesos cuarenta y tres mil cien (\$43.100,00).
 - Entre seis (6) y hasta quince (15) trabajadores, pesos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta (\$53.850,00).
 - Más de dieciséis (16) trabajadores, pesos sesenta y cuatro mil seiscientos (\$64.600,00).
11. Planilla de Personal "Zafra Lanera", pesos cinco mil seiscientos cuarenta (\$5.640,00).
12. Libro de Control del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos cuatro mil quinientos cincuenta (\$4.550,00). Solicitud express plazo de tres (3) días hábiles, pesos cinco mil cuatrocientos sesenta (\$5.460,00) vigencia anual.
13. Habilitación de Credenciales para los Controladores del Registro de Control de Admisión y Permanencia (RECAP), pesos dos mil seiscientos cuarenta (\$2.640,00) por trabajador. Solicitud express plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pesos tres mil ochocientos veinte (\$3.820,00) vigencia anual.
14. Programas provinciales generadores de empleo, en los casos de empleadores/as beneficiarios de programas provinciales orientados a promover y generar empleo, podrá aplicarse descuento desde el cincuenta por ciento (50%) sobre los aranceles de rúbricas aquí descriptos. Deberá presentarse la correspondiente certificación que acredite estar comprendido en los mentados programas.
15. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos dos mil setecientos treinta (\$2.730,00).

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE CATASTRO**

Artículo 31.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

A) TASAS CATASTRALES.

1. Calificación de aptitud registral.
 - a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos dos mil trescientos cuarenta y tres (\$2.343,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.
 - b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más

- pesos seis mil setenta y cuatro (\$6.074,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.
- c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional y/o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De dos (2) a cinco (5) unidades: pesos dos mil novecientos cinco (\$2.905,00).
 - De seis (6) a veinte (20) unidades: pesos dos mil trescientos sesenta (\$2.360,00).
 - Más de veinte (20) unidades: pesos mil novecientos cuarenta y siete (\$1.947,00).
- d) Régimen de conjuntos inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos dos mil trescientos cuarenta y tres (\$2.343,00) por cada parcela y/o subparcela resultante.
- e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00) más pesos seis mil doscientos cincuenta y siete (\$6.257,00) por cada superficie indicada o polígono individualizado en forma independiente que se declare bajo la leyenda Plano según Mensura.
- f) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00).
- g) Por cada solicitud de anotación de Certificados de Constatación de Estado Constructivo se abonará una tasa de pesos cinco mil novecientos noventa y tres (\$5.993,00) por cada unidad declarada.
- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos veintidós mil setecientos dieciséis (\$22.716,00).
- i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos veintidós mil setecientos dieciséis (\$22.716,00).
- j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos doce mil doscientos ochenta y tres (\$12.283,00).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a) Por solicitudes de Certificación Catastral de parcelas con estado parcelario vigente en el Registro Parcelario, de parcelas dadas de baja lógica por ser origen de planos con inscripción definitiva y de parcelas origen y/o resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00) por parcela certificada.
- b) Por anulación de Certificado Catastral, se abonará una tasa fija de pesos cuatro mil novecientos ochenta y cinco (\$4.985,00).
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) por cada unidad.
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º inciso c) de la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos dos mil quinientos cuarenta y dos (\$2.542,00) por cada plano, más pesos setecientos setenta y seis (\$776,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

- e) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de pesos trescientos treinta (\$330,00) por parcela.
 - f) Por la Certificación de Información Catastral sobre Pertenencias Mineras, se abonará una tasa de pesos tres mil cuatrocientos uno (\$3.401,00) más pesos dos mil trescientos sesenta (\$2.360,00) por cada parcela afectada.
 - g) Por la reimpresión de Certificaciones, se abonará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido por dicho trámite.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos tres mil trescientos dieciocho (\$3.318,00) por parcela.
 - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones, según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos cinco mil doscientos dieciocho (\$5.218,00).
4. Informes.
- Por reportes parcelarios individuales emitidos con constancia de firma, se abonará una tasa de pesos seiscientos noventa y tres (\$693,00) por parcela.
5. Reproducciones y/o impresos.
- a) Por copias de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, emitidos con constancia de firma, se abonará una tasa de pesos seiscientos noventa y tres (\$693,00) por cada foja tamaño oficio o inferior.
Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) copias por cada solicitud de consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
 - b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos dos mil quinientos cuarenta y dos (\$2.542,00) por cada copia simple. Si la copia es certificada, corresponde una tasa de pesos cuatro mil quinientos cuarenta (\$4.540,00) por cada copia.
 - c) Por certificación de copia fiel solicitada en relación a documentación y/o impresos en general que no corresponden a la publicidad catastral, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De una (1) a cinco (5) fojas: pesos dos mil cuarenta y siete (\$2.047,00).
 - De seis (6) a diez (10) fojas: pesos dos mil novecientos cincuenta y cinco (\$2.955,00).
 - Más de diez (10) fojas: pesos cuatrocientos trece (\$413,00) por cada foja.
6. Solicitud de trámites no previstos.
- Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos tres mil ochocientos catorce (\$3.814,00).
7. Servicios a través de Internet.
- Por la prestación de los servicios contemplados en los incisos precedentes mediante tecnología digital a través de Internet, se abonará la tasa pertinente establecida para cada uno.
- Se faculta a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas para la provisión de servicios a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

B) TASAS TRIBUTARIAS.

De Aplicación General:

1. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
2. Solicitudes de facilidades de pago presenciales, pesos mil seiscientos cincuenta y nueve (\$1.659,00).
3. Solicitudes de facilidades de pago judiciales y prejudiciales presenciales, pesos tres mil trescientos dieciocho (\$3.318,00).
4. Registro de comodatos: de inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos treinta y un mil ciento siete (\$31.107,00). Comodatos de inmuebles destinados a vivienda, pesos quince mil quinientos cincuenta y tres (\$ 15.553,00).
5. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.
6. Verificación técnica de básculas, pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno (\$179.881,00) por báscula.
7. Verificación técnica de surtidores de combustibles, pesos seis mil ochocientos dos (\$6.802,00).

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 32.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Se fija el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos mil doscientos cuarenta y seis (\$1.246,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud: Centro de Vacunación:
 - Autónomo 5MH.
 - De Farmacia 2MH.

Internación domiciliaria 10MH + 1MH por profesional.

Servicios de Diálisis 30MH + 5MH por profesional.

Laboratorio de Análisis Clínicos 20MH + 1MH por profesional.

Laboratorio de Anatomía Patológica 30MH + 1MH por profesional.

Laboratorio de Prótesis Dentales 5MH + 1MH por profesional.

Consultorio 10MH + 1MH por profesional.

Consultorio de Odontología 10MH + 5MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1MH por profesional.

Diagnóstico por imágenes 5MH por infraestructura edilicia + 5MH por equipo + 1MH por profesional.

Servicios de Rehabilitación 10MH por consultorio + 1MH por profesional.

Gabinete de Enfermería 5MH. Servicios de Emergencia o Traslado:

- Base 1MH.
- Por Móvil de Alta Complejidad 1MH.
- Por Móvil de Baja Complejidad 1MH.
- Por Móvil Sanitario 1MH.

Local de Tatuajes 10MH.

Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10MH + 1MH por profesional.

Hospital de Día 30MH + 1MH por profesional.

Geriátricos y Hogares de Ancianos:

- De 10 plazas 10MH de Habilitación/Rehabilitación.
- De 11 a 20 plazas 20MH de Habilitación/Rehabilitación.
- Más de 20 plazas 1MH, cada una plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.

Establecimientos de Salud con Internación 120MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.

Por incorporación de Servicios 10MH.

Por incorporación de Profesional 1MH.

Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporado 5MH.

3. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos mil (\$1.000,00).
Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos mil (\$1.000,00).
Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos mil (\$1.000,00).
Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos mil (\$1.000,00).
Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos mil (\$1.000,00).

4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:

Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$7.435,00).
Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).
Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos mil doscientos veintiocho (\$1.228,00).
Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).
Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos dos mil setenta y seis (\$2.076,00).
Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos siete mil cuatrocientos dieciséis (\$7.416,00).
Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatro mil ciento setenta (\$4.170,00).
Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos dos mil setenta y seis (\$2.076,00).
Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos mil seiscientos noventa y ocho (\$1.698,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción/actualización/renovación de inscripción para las empresas rionegrinas, pesos treinta y siete mil (\$37.000,00).
2. Inscripción/actualización/renovación de inscripción para las empresas sin jurisdicción en Río Negro, pesos noventa y dos mil cuatrocientos (\$92.400,00).
3. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos cuarenta y seis mil doscientos (\$46.200,00).
4. Certificados para licitación, pesos doce mil (\$12.000,00).

TASAS GENERALES

Artículo 34.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 35.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos mil seiscientos cincuenta y uno (\$1.651,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cuatro mil novecientos cincuenta y dos (\$4.952,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos ocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$8.254,00).

- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la provincia, pesos mil novecientos ochenta (\$1.980,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 36.- Se establece el coeficiente de uno coma veinticinco (1,25) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales durante el período fiscal 2024.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 37.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I nº 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia, ante la Justicia Letrada o ante la Justicia de Paz, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 38, debiéndose abonar un mínimo de pesos mil cien (\$1.100,00) y un máximo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvenición que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 38, puntos l) y m) de esta ley.

Artículo 38.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I nº 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰) del valor de los mismos.
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos tres mil setecientos veinte (\$3.720,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).

- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- r) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos tres mil cien (\$3.100,00).
- s) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos doscientos (\$200,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- t) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil ciento cincuenta (\$5.150,00).
- u) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos cincuenta (\$5.750,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos siete mil doscientos cincuenta (\$7.250,00).
- v) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal, Civil y Comercial, pesos catorce mil quinientos (\$14.500,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- w) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos noventa y ocho mil quinientos (\$98.500,00), el quince por mil (15‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos nueve mil quinientos (\$9.500,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos noventa y ocho mil quinientos (\$98.500,00), se aplicará una suma fija de pesos mil novecientos sesenta (\$1.960,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- x) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).
- y) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).
- z) Pedido de desparalización de expedientes, con excepción de los expedientes digitales, se abonará un importe fijo de pesos dos mil cien (\$2.100,00).
- a') Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00)
- b') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).
- c') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).
- d') Juicios arbitrales o de amigables componedores, se abonará un importe fijo de pesos diez mil novecientos noventa (\$10.990,00).

- e') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5%) con un importe mínimo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).
Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos cinco mil setecientos veinte (\$5.720,00).
- f') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción (ley n° 22172 y/o de jurisdicción federal) se abonará un importe fijo de pesos siete mil ochocientos cincuenta (\$7.850,00).
- g') En caso de actuaciones que deban concurrir a mediación obligatoria, el cuarenta por ciento (40%) del tributo que corresponda conforme a lo dispuesto por el presente artículo, será abonado al iniciar la mediación en concepto de tasa retributiva del servicio de mediación prejudicial integrante del Fondo de Financiamiento de la Mediación y el sesenta por ciento (60%) restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el sesenta por ciento (60%) al iniciar el proceso judicial.
- h') Honorarios regulados al Cuerpo de Investigación Forense.
- i') Certificación de firmas de autoridad jurisdiccional en actos sin contenido patrimonial, se abonará un importe fijo de pesos dos mil quinientos treinta (\$2.530,00).

Artículo 39.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 40.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Se faculta al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TÍTULO VIII

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPÍTULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 41.- Se fija un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de enero de 2024, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMEs de acuerdo a lo establecido en la ley n° 25300 y su reglamentación, y lo que al respecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 42.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la declaración jurada del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos cinco (5) años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas o regularizadas a la fecha de vencimiento del anticipo al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al cuatro por ciento (4%), en el período fiscal en curso.
2. Del veinte por ciento (20%), para las actividades alcanzadas con una alícuota mayor al tres por ciento (3%) y menor o igual al cuatro por ciento (4%), en el período fiscal en curso.
3. Del diez por ciento (10%), para las actividades alcanzadas con una alícuota menor o igual al tres por ciento (3%), en el período fiscal en curso.
4. Del diez por ciento (10%) adicional para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro. En el caso de empresas de transportes corresponderá el mismo si posee la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Se entiende como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la declaración jurada correspondiente de cada anticipo se efectúe hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

Artículo 43.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

Cuando en los procesos de fiscalización en curso, llevados a cabo por la Agencia de Recaudación Tributaria, deban caducarse los beneficios de bonificación previstos para los ejercicios fiscales 2003 a 2023 como consecuencia de la falta de pago o regularización de las diferencias detectadas en el impuesto o en la base imponible declarada por el contribuyente, dicha caducidad sólo afectará al total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

La aplicación del beneficio otorgado en el párrafo anterior no dará derecho, en ningún caso, a repetición ni a reclamo alguno, por las sumas que se hubieren ingresado en concepto de bonificaciones caducas.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinados conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

CAPÍTULO II ESTABILIDAD FISCAL

Artículo 44.- Las bonificaciones establecidas en el capítulo precedente se mantendrán para los períodos fiscales 2024, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas para las mismas.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 45.- Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2, Grupo B-3 y Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), utilizados para el transporte de pasajeros y/o de carga y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (Utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro en alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o de carga que se establezcan mediante la reglamentación, la cual debe encontrarse declarada como principal y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

Artículo 46.- Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.

Los vehículos 0Km. obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

CAPÍTULO IV IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 47.- Se establece a partir del 1° de enero de 2024 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas o regularizadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.
2. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
3. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas o regularizadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma.
4. Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles rurales en los que se desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, siempre que se encuentren abonadas o regularizadas las obligaciones del Impuesto Inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre inscripto y libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Quedan excluidos del presente beneficio aquellos objetos que posean deuda en gestión judicial regularizada.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 48.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 45, 46 y 47 de la presente, salvo el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos que goza de un beneficio especial.

Artículo 49.- Se establece una bonificación para aquellos contribuyentes del Impuesto Automotor o Inmobiliario que optaren por el pago total del impuesto anual de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Del treinta y cinco por ciento (35%) para aquellos automotores e inmuebles que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.
2. Del diez por ciento (10%) para aquellos automotores/inmuebles que registren deuda al 31/12/2023.

3. Del cuarenta por ciento (40%) para los inmuebles incluidos en el artículo 47 incisos 2, 3 y 4 que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.
4. Del cuarenta por ciento (40%) para los vehículos incluidos en el artículo 45 que no posean deuda al 31/12/2023 o la misma se encuentre regularizada conforme los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos automotores e inmuebles que posean deuda en gestión judicial regularizada.

La Agencia de Recaudación Tributaria establecerá mediante la reglamentación el plazo, las formas y condiciones para la cancelación del impuesto total.

La presente bonificación es excluyente de las establecidas en los artículos 45, 46 y 47.

Artículo 50.- Para acceder a los beneficios establecidos en los Capítulos III, IV y V del presente Título los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 52.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2024.

Artículo 53.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias. Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Cuando un contribuyente se considere cumplidor, según lo que establezca la reglamentación, y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del período fiscal, la Agencia de Recaudación Tributaria podrá autorizar el cómputo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente.

Artículo 54.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 42 o el artículo 50 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 55.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal ley I n° 2686 y modificatorias.

TÍTULO IX

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

LÍNEA SUR 2024

Artículo 56.- Se disminuye desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el Impuesto a los Automotores y en un treinta y cinco por ciento (35%) el Impuesto Inmobiliario que se establezca para el Ejercicio 2024 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Automotores que al 30 de noviembre de 2023, tuvieren radicado el vehículo en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ministro Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, dicho beneficio alcanzará a los inmuebles rurales ubicados en los Departamentos de Valcheta, 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere el importe que a tal efecto establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 57.- Se establece como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 56 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2023.

Se fija el 31 de marzo de 2024 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará los Impuestos a los Automotores e Inmobiliario con los porcentajes establecidos en el artículo 56 y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 58.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 59.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 56 de la presente, no es excluyente de los beneficios establecidos en los Capítulos III, IV y V del Título VIII ni de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TÍTULO X

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - DENUNCIA DE VENTA REGISTRAL

RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 60.- Los contribuyentes del Impuesto Automotor podrán solicitar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la sustitución del sujeto obligado al tributo desde la solicitud, siempre y cuando el contribuyente haya realizado la denuncia de venta registral ante el RNPA antes del 31 de diciembre de 2021, a una persona física o jurídica debidamente identificada. En caso de oposición por parte del denunciado, se dejará sin efecto la solicitud, quedando el denunciante como único responsable de pago.

Además el contribuyente que denuncia la venta no debe registrar deuda en los términos de la ley I n° 4798.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61.- Se fija en pesos veintiséis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta (\$26.708.750,00) el monto a que se refieren el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686, el artículo 55 punto 42 inciso j), punto 43 inciso g) de la ley I n° 2407 y el artículo 16 inciso g) apartado 4) de la ley I n° 1284. La Agencia de Recaudación Tributaria podrá incrementar dicho valor hasta un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 62.- Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil (\$1.000) y pesos quinientos mil (\$500.000,00) respectivamente.

Artículo 63.- Se fijan los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$200) y pesos quinientos mil (\$500.000,00) respectivamente.

Artículo 64.- Se autoriza a la Agencia de Recaudación Tributaria a remitir, cuando corresponda, las diferencias a favor del Fisco de hasta pesos cien (\$100) por período fiscal, de la Cuenta Corriente Tributaria de cada objeto/hecho correspondientes a los impuestos administrados y autodeclarados que administra.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2024.

Artículo 66.- Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Néilda Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: Pablo Víctor Barreno, Adriana Laura Del Agua, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

CÓDIGO FISCAL

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 53 de la ley I n° 2686, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 53.-** La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática cuyo monto mínimo y máximo serán establecidos en la Ley Impositiva Anual. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la graduación de la presente sanción. Esta sanción se reducirá a la mitad, si en forma espontánea o dentro de los diez (10) días de notificada la intimación a la presentación de las declaraciones juradas y/o de la aplicación de la sanción, el infractor paga voluntariamente la multa y presenta la declaración jurada omitida”.

TÍTULO II

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley H n° 3096, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2º.-** El Fondo creado por el artículo anterior se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación que, por todo concepto, perciba la Agencia de Recaudación Tributaria luego de la distribución dispuesta por la ley provincial N n° 1946, quedando facultada la Dirección Ejecutiva para excluir aquellos conceptos en los cuales dicha detracción pueda interferir con el objetivo de los mismos”.

TÍTULO III

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 11 de la ley I n° 4667, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 11.-** La Agencia de Recaudación Tributaria cuenta, para el cumplimiento de sus misiones y funciones, con recursos financieros que son incluidos en el presupuesto de la provincia y que están conformados por:

- a) El tres por ciento (3%) de la recaudación bruta que, por todo concepto, este a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, recursos que se transferirán en forma automática conforme se produzca el ingreso de la recaudación. La Dirección Ejecutiva se encuentra facultada para excluir de dicha integración a aquellos ingresos cuando considere que la deducción puede interferir con el cumplimiento de los objetivos para el que fueron creados.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación Tributaria.
- c) Recursos establecidos por otras leyes vigentes.
- d) Recursos adicionales establecidos en el presupuesto provincial.

- e) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente.
- f) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma”.

**TÍTULO IV
TASAS RETRIBUTIVAS Y/O DE SERVICIOS**

Artículo 4º.- Se incorpora el inciso k’) del artículo 33 de la ley I nº 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “ k’) Trámites administrativos que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la ley nacional nº 24240”.

Artículo 5º.- Se incorpora el inciso f) del artículo 35 de la ley I nº 2716, el que queda redactado de la siguiente manera:

- “ f) Las acciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor conforme al beneficio establecido por la ley nacional nº 24240”.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 6º.- La presente ley entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2024.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Néida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Juan Carlos Martín

Fuera del Recinto: Pablo Víctor Barreno, Adriana Laura Del Agua, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1º.- Se fija en la suma de pesos un billón ciento cincuenta mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.150.191.607.468) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2024 conforme las planillas anexas nº 1 a nº 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Se estima en la suma de pesos un billón ciento cincuenta mil ciento noventa y un millones seiscientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$1.150.191.607.468) el cálculo del total de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender los gastos a los que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas nº 9 a nº 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Se fija en la suma de pesos trescientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco millones ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y seis (\$333.355.133.876) el importe correspondiente a los

Gastos Figurativos para erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras de la Administración Pública Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que se incluye en la planilla anexa n° 13, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos tres mil trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta mil cincuenta y tres (\$3.351.750.053); y el resultado financiero primario superavitario en la suma de pesos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete millones veinte mil trescientos veintiuno (\$69.547.020.321), de acuerdo al esquema de Ahorro-Inversión-Financiamiento detallado en la planilla anexa n° 14, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las planillas anexas n° 15 y n° 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuarenta y tres (43) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ocho (8) el número de cargos de la planta superior, en noventa y tres (93) el número de cargos de personal temporario, y en dos (2) el número de categorías retenidas, según la planilla anexa n° 26.

Artículo 6º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las planillas anexas n° 17 y n° 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en tres (3) el número de cargos de la planta de personal permanente, según la planilla anexa n° 26.

Artículo 7º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las planillas anexas n° 19 y n° 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en uno (1) el número de cargos de la planta superior y en uno (1) el número de cargos de personal temporario, según la planilla anexa n° 26.

Artículo 8º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las planillas anexas n° 21 y n° 22, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos uno (301) el número de cargos de la planta de personal permanente, en quince (15) el número de cargos de la planta superior, en cuatrocientos setenta y cuatro (474) la planta temporaria y en tres mil seiscientos sesenta y cuatro (3664) la cantidad de horas cátedra, según la planilla anexa n° 26.

Artículo 9º.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme las planillas anexas n° 23 y n° 24, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en cuatrocientos sesenta y cuatro (464) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintitrés (23) el número de cargos de la planta superior, en ciento veinte (120) el número de cargos de personal temporario y en treinta y tres (33) el número de categorías retenidas, según la planilla anexa n° 26.

Artículo 10.- Se aprueba el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios, de acuerdo al detalle de la planilla anexa n° 29, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 11.- Se estima el esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial No Financiero de acuerdo al detalle de la planilla anexa n° 25, que forma parte de la presente ley.

Artículo 12.- Se fija en cuatrocientos ochenta y uno (481) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y nueve (69) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32000) y en doce (12) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa n° 28.

Artículo 13.- Se fija en ciento uno (101) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y cinco (35) el número de cargos de la planta superior, en dieciocho (18) el número de cargos de personal temporario y en quince (15) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa n° 28.

Artículo 14.- Se fija en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente, en cinco (5) el número de cargos de la planta superior, en veinte (20) el número de cargos de personal

temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa n° 28.

Artículo 15.- Se fija en cuarenta y cinco (45) el número de cargos de la planta de personal permanente, en diez (10) el número de cargos de la planta superior, en siete (7) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa n° 28.

Artículo 16.- Se fija en tres mil ciento noventa (3190) el número de cargos de la planta de personal permanente, en setecientos veinte (720) el número de cargos personal superior y en setenta y seis (76) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, según la planilla anexa n° 28.

Artículo 17.- Se fija en cuarenta y tres mil treinta y dos (43.032) el número de cargos de la planta de personal permanente, en seiscientos cincuenta y cuatro (654) el número de cargos de autoridades superiores, en catorce mil ochocientos setenta y dos (14.872) el número de cargos de personal temporario, en cinco mil treinta y dos (5.032) el número de categorías retenidas y en doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y seis (282.546) la cantidad de horas cátedra del Poder Ejecutivo Provincial. Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por sus jurisdicciones y/o entidades y, además por programas presupuestarios, según la planilla anexa n° 27.

Artículo 18.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Se exceptúa de lo anterior a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Pública Provincial, a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y a la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma; salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 20.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer dentro de una misma Jurisdicción y/o Entidad, transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente.

Artículo 21.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones y/o Entidades, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción y/o Entidad preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos de que pueda asumir los costos que esto signifique.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida de personal.
- e) Cuando a solicitud, debidamente fundamentada, de una Jurisdicción y/o Entidad sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 22.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 20 y 21 de la presente ley.

Artículo 23.- Se establece que los fondos con destinos específicos, fijados por leyes provinciales y recursos propios, recaudados en cualquier concepto por cada Jurisdicción o Entidad, se utilizarán para

solventar todos los gastos de la Jurisdicción o Entidad respectiva, estando facultada su autoridad máxima a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 24.- El Ministerio de Hacienda fijará los cupos financieros de fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos.

Artículo 25.- Los titulares de los Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos específicos que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

Artículo 26.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto se efectuó el ingreso de fondos en la cuenta bancaria correspondiente, salvo excepción expresa del Ministerio de Hacienda. A tal fin, el organismo solicitante de la excepción deberá elaborar con carácter de declaración jurada y, debidamente fundamentada, la proyección de los recursos a percibir dentro del ejercicio, remitiendo las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia quien, conforme al crédito aprobado certificará dicha suma.

Se exceptúa de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales y a las provenientes de la operatoria de la ley H n° 5201. Las Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2024, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales. Las Jurisdicciones o Entidades que tengan a su cargo la operatoria de la ley H n° 5201 podrán ordenar los gastos hasta las sumas certificadas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Se exceptúa de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2024. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de estas acciones se transferirán a las Partidas Subparciales de la Partida Parcial 990, en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 28.- Los créditos asignados a la Partida Principal Bienes de Uso, a la Partida Parcial Servicios Básicos, Subparcial Pensiones y Subparcial Transferencias para Instituciones de Enseñanza, no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo solicitud fundada de la Jurisdicción o Entidad requirente y con la excepción expresa del Ministerio de Hacienda.

Artículo 29.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda; a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo; al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial; a disponer de los créditos excedentes al 5 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia, no regirá lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de esta norma.

Artículo 30.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, exceptuándose lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

Artículo 31.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación al Ministerio de Hacienda. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de la ley K n° 4199.

Artículo 32.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de la Partida Parcial de Construcciones.

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra debe realizarse por resolución del titular de cada Jurisdicción o Entidad y no será delegable en los directores de obra.

Artículo 34.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general, y la transferencia de personal entre Jurisdicciones y Entidades, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda. Las reubicaciones establecidas por ley o por cambio de agrupamiento y las promociones automáticas y ascensos se efectuarán por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y de la Secretaría de la Función Pública. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 35.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 34, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L nº 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L nº 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 36.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 37.- Se faculta al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de Servicios Tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 38.- Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal 2024, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) En la medida en que se verifique una mayor ejecución de recursos o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 39.- Las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo transferirán a Rentas Generales, Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, los recursos remanentes acumulados que se verifiquen al último día hábil del Ejercicio Fiscal 2023.

A criterio y hasta el monto máximo fijado por el Ministerio de Hacienda, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, los recursos remanentes en los casos que normativamente mantengan su afectación y no sea conveniente su transferencia a Rentas Generales.

El Ministerio de Hacienda tendrá competencia para dictar las normas reglamentarias relacionadas a lo indicado en el presente artículo.

Artículo 40.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 41.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que considere necesarias, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, disponiendo total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial.

Artículo 42.- Se dispone para el Ejercicio Fiscal 2024, se destine el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente ingresado en el Recurso 12327 - Canon Permisos de Exploración para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía y Ambiente.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se les hayan realizado a dichos organismos durante el Ejercicio Fiscal 2023 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 44.- Los Organismos Descentralizados no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Se establece en la suma de pesos quinientos treinta y ocho millones novecientos cuatro mil seiscientos noventa y siete (\$538.904.697), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, esta suma se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la ley A n° 5106.

CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Se faculta al Poder Ejecutivo a solicitar al Gobierno Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado provincial, debiendo realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a librar cheques de pago diferido durante el Ejercicio Fiscal 2024, por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H n° 3186. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo de stock de cheques diferidos en circulación.

Artículo 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional" (FFFIR), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la repavimentación de las Rutas Provinciales n° 6 y 8 por hasta la suma de dólares estadounidenses treinta y ocho millones (U\$S38.000.000), en el marco de los programas de financiamiento externo multilateral que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos treinta mil millones (\$30.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del Sector Público Provincial.

Artículo 50.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico.
El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio.

Artículo 51.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$20.000.000.000), para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público Provincial, Administración Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, incluyendo los Poderes del Estado, como así también obligaciones previsionales, de naturaleza salarial, o derivada de daños a la vida, la salud o la integridad física.

Artículo 52.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir préstamos con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), o aquél que en el futuro lo sustituyere, para el financiamiento de la Obra de Agua Barrio El Trébol en San Carlos de Bariloche por hasta la suma de pesos doscientos once millones novecientos cuarenta un mil setecientos sesenta y nueve (\$211.941.769) y Equipamiento por hasta la suma de pesos ciento cuarenta y siete millones seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y dos (\$147.628.332).

Artículo 53.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a tomar créditos, hasta el monto de pesos seis mil quinientos setenta millones (\$6.570.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, a través del Estado Nacional, Organismos Multilaterales de Crédito y/o cualquier otra institución de crédito

cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar las obras P.A.H. Salto Ballester; Salto Allen y Salto Guerrico y obras complementarias.

Artículo 54.- Se autoriza al Departamento Provincial de Aguas a afectar en pago del financiamiento que se obtenga para las obras enunciadas en el artículo anterior, los ingresos producidos por la venta de la energía generada en dichas centrales, de acuerdo al contrato de abastecimiento suscripto entre CAMMESA y el DPA, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la ley nacional n° 15336 y artículo 243, inciso 4) de la ley provincial Q n° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerden.

Artículo 55.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), el Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF-AGRO XXI) y/o cualquier otro programa y/o proyecto que en el futuro los reemplace y/o los complemente. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 56.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, será la que se determine en el Convenio Subsidiario de Préstamo en base a las usualmente determinadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento, y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Artículo 57.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley H n° 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2024 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

Artículo 58.- Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Artículo 59.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento al Capítulo V de la presente ley para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento, así como de las emisiones de Letras de Tesorería autorizadas en esta ley y en la ley H n° 5663, como también a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**TITULO II
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO,
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO,
ORGANISMOS NO CONSOLIDADOS DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO**

Artículo 60.- Se detalla en las Planillas Anexas n° 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 25 los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Pública Provincial.

Artículo 61.- Se detalla en las planillas anexas n° 3, 7 y 11 los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 62.- Se detallan en las planillas anexas n° 4, 8 y 12 los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 63.- Se detallan en las planillas anexas n° 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 los importes determinados en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley que corresponden a organismos que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 64.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar en el Ministerio de Hacienda las facultades referidas en el presente artículo.

Artículo 65.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Hacienda, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 66.- Se faculta al Ministerio de Hacienda para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 67.- Se faculta al Ministerio de Hacienda a reglamentar la presente ley y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 68.- Se prorroga por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E n° 2583.

Artículo 69.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K n° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 70.- Se suspende para el Ejercicio Fiscal 2024, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3186.

Artículo 71.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

Artículo 72.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nérida Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, María Inés Grandoso, Juan Carlos Martín

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

[Texto del ANEXO AP00748-2023.PDF](#)

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 25 de la ley K nº 2753, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 25.-** Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, están constituidos por:

a)

Un (1) aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de todos los pensionados y retirados policiales comprendidos en el régimen de retiro previsto en la ley provincial K nº 2432 (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado provincial o municipal (afiliados obligatorios directos) igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

El aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado obligatorio directo no podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.

2. Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendente directo primario que se incorpore.

3. Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre 21 y 27 años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.

b) Una contribución del Estado provincial o municipal igual al siete por ciento (7%) del total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o empleados, excluidas las asignaciones familiares. Igual contribución rige respecto de los pensionados y retirados policiales comprendidos en el artículo 25, inciso a), punto 1, segundo párrafo.

La contribución establecida en este inciso no podrá ser menor al siete por ciento (7%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.

c) El importe de los ingresos de los afiliados voluntarios, fijados por resolución de la Junta de Administración, que también determina el monto del aporte por cada uno de los afiliados voluntarios indirectos, el cual se establece en forma proporcional al aporte del afiliado voluntario.

d) Los ingresos establecidos en los porcentajes que abonen los afiliados por cada prestación, en concepto de coseguro, según lo dispuesto.

e) Los aportes correspondientes a la cobertura de bomberos voluntarios, sean éstos activos o en pasividad, previstos por la ley provincial D nº 168, que no pueden ser inferiores al mínimo que se fija en el inciso f) del presente artículo.

f) En ningún caso el aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.

g) Los aportes que, ante insuficiencia de fondos, efectúen el Estado provincial o los municipios al Fondo de Alta Complejidad, que se realizan previa intervención de la Comisión Legislativa de Seguimiento del IProSS, prevista en la presente.

h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente en la presente.

i) Los fondos provenientes de lo dispuesto en el artículo 19 inciso ñ) de la ley provincial L nº 3550 que son afectados al Fondo de Alta Complejidad previsto en el artículo 30 de la presente.

j) Los fondos provenientes de lo previsto en el artículo 7º, inciso a) de la ley provincial A nº 862.

k) Los fondos recaudados con carácter extraordinario destinados a afrontar el costo de prestaciones originadas en situaciones excepcionales, ya sea por su concurrencia inhabitual o por su alto costo.

Los aportes personales y patronales, son depositados en la cuenta corriente del Instituto, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El empleador es agente de retención con las modalidades que establece la reglamentación”.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

07 de diciembre de 2023 Sesión Ordinaria LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Mueña, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Ignacio Casamiquela, Adriana Laura Del Agua, Nayibe Antonella Gattoni, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Facundo Montecino Odarda

-----oOo-----